SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOCTAVA ASAMBLEA LEGISLATIVA

QUINTA SESION ORDINARIA

AÑO 2019

VOL. LXVII San Juan, Puerto Rico Jueves, 20 de junio de 2019 Núm. 40

A las once y cinco minutos de la mañana (11:05 a.m.) de este día, jueves, 20 de junio de 2019, el Senado reanuda sus trabajos bajo la presidencia del señor Thomas Rivera Schatz.

ASISTENCIA

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

SR. PRESIDENTE: El Senado de Puerto Rico abre sus funciones en el día de hoy jueves, 22 de junio, a las once y cinco de la mañana (11:05 a.m.).

Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos dar comienzo con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, la Invocación estará a cargo del Evangelista Randy Herrera Vera. Está casado con Yomary Soto, fruto de este matrimonio son sus hijos Jeremie y Joseph. Dirige la Fundación Rama Fructífera, cuyo objetivo es llevar un mensaje de superación a la juventud, visita a escuelas, cárceles y residenciales donde ofrece conferencias y talleres. Es autor del libro Caminando sobre la Palabra.

Adelante, Pastor.

INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN

El Evangelista Randy Herrera Vera, procede con la Invocación.

EVANGELISTA HERRERA VERA: Saludos, muchas bendiciones; gracias, señor Presidente y a todo el Senado que está aquí. Damos gracias a Dios por el privilegio de poder sembrar esta Palabra

ante de cualquiera sea lo que vamos a llevar a cabo este día. Hoy declaramos sobre cada persona que está aquí la bendición que enriquece y no añade tristeza. Señor, te damos gracias por cada senador, por cada persona de una buena intención en su corazón, Señor, de servir con excelencia. Sabemos, Señor, que en la multitud de consejeros, Señor, ahí es que está la sabiduría. Que ahora mismo, Señor, en cada planificación, Señor, en cada sesión Tú nos des la capacidad, nos des la paz que sobrepasa todo entendimiento, Señor, en cada planificación de cada proyecto, en cada conversación, Señor, toda agenda, Señor, sea Señor una agenda de bien que sea efectivo para nuestro pueblo, Señor. Declaramos, Señor, que cada persona aquí, Señor, también reciba paz en su familia, su esfuerzo, que no es en vano lo que han sembrado para este país. Declaramos, Señor, sabiduría, guianza, consejo y sobre todo tu justicia. Y todo lo declaramos en el nombre de nuestro Señor Jesucristo. Y que tengan lindo y buen día.

Bendiciones.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias.

Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, antes de continuar con el Orden de los Asuntos, pedimos su permiso para autorizar a la Comisión Especial de Energía continuar con la vista ocular sobre la Resolución del Senado 1027, en la Planta de Reciclaje de Carolina. De igual forma, autorizar a la Comisión de Hacienda a continuar con la vista pública sobre la Resolución Conjunta del Senado 389, en el Salón Luis Negrón López; y la Comisión de Nombramientos también solicita permiso para continuar con la Reunión Ejecutiva.

SR. PRESIDENTE: Las tres Comisiones autorizadas.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se posponga la Aprobación del Acta de la Sesión Anterior.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Quiero corregir, porque el Secretario trae a mi atención algo que tiene razón, hoy es jueves, 20 y dije 22, hoy es jueves, 20 de junio. Gracias, Secretario, por corregirme.

(Queda pendiente de Aprobación el Acta correspondiente al lunes, 17 de junio de 2019).

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, no hay peticiones de turnos iniciales al Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Próximo asunto.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Hacienda, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 483, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Hacienda, dos informes, proponiendo la aprobación de las R. C. de la C. 509 y 511, sin enmiendas.

De la Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1317, sin enmiendas.

De la Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas, un informe final sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 583.

De la Comisión de Educación y Reforma Universitaria, un segundo informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 930, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Salud, cuatro informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 316, 379 y 1152 y el P. de la C. 760, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Salud, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 85, sin enmiendas.

De la Comisión de Salud, un segundo informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 37, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De las Comisiones de Salud; y de Gobierno, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1267, sin enmiendas.

De las Comisiones de Salud; y de Bienestar Social y Asuntos de la Familia, un informe conjunto final sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 177.

De la Comisión de Seguridad Pública, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1070, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De las Comisiones de Seguridad Pública; y de Asuntos Municipales, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1191, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales, un informe final sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 581.

De la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales, un primer informe parcial sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 863.

De la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo, un segundo informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1006, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De las Comisiones de Banca, Comercio y Cooperativismo; y de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1268, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De las Comisiones de Bienestar Social y Asuntos de la Familia; y de Gobierno, un segundo informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1092, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1321, sin enmiendas.

De la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 746, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se reciban los Informes Positivos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, propones proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta del siguiente Informe Positivo de Comisión Permanente:

De las Comisiones de Bienestar Social y Asuntos de la Familia; y de Gobierno, un informe conjunto, proponiendo la no aprobación del P. del S. 1110.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se reciba el Informe Negativo.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, los siguientes Proyectos de Ley, cuya lectura se prescinde a moción del señor Ángel R. Martínez Santiago:

PROYECTOS DE LA CÁMARA

P. de la C. 1153
Por los representantes Franqui Atiles y Pérez Cordero:

"Para establecer que el Gobierno de Puerto Rico, lo cual incluye sin limitarse a las corporaciones públicas, no podrá otorgar contratos de servicios, compras, servicios profesionales, servicios de consultoría ni cualquier otro tipo de contratación a entidades jurídicas creadas dentro del término de un (1) año desde que el gobernador electo juramenta a su cargo."
(GOBIERNO)

P. de la C. 2054
Por el representante González Mercado:

"Para añadir un subinciso (23), al inciso (c) del Artículo 2.25 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico"; a los fines de añadir la condición hemofilia en su modalidad moderada y severa en la lista de condiciones para conceder permisos para estacionar en áreas designadas para personas con impedimentos; y para otros fines relacionados."
(INNOVACION, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. de la C. 2055
Por el representante Vargas Rodríguez:

"Para denominar el tramo de la Carretera PR-3, desde el km. 71.8 hasta el km. 73.1 del Municipio Autónomo de Humacao, como Marcelino Zayas Criado; y para otros fines relacionados."
(INNOVACION, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. de la C. 2107
Por el representante Torres González:

"Para denominar la sala principal del Teatro Ideal del Municipio Autónomo de Yauco como la "Sala Félix Rafael Valedón Ortíz"; y para otros fines relacionados."
(TURISMO Y CULTURA)

P. de la C. 2108
Por el representante Torres González:

"Para denominar el Teatro Ideal del Municipio Autónomo de Yauco como "Teatro Ideal Amaury Veray Torregrosa"; y para otros fines relacionados."
(TURISMO Y CULTURA)

P. de la C. 2110
Por el representante Méndez Núñez:

"Para establecer la "Ley Para Fortalecer la Autonomía Funcional y Actividad Educativa, de Investigación y Servicio del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico", para fortalecer las actividades que en ese sentido establezca el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico (UPR) como entidad educativa del Estado, mediante el mecanismo de las corporaciones subsidiarias con el propósito de promover el fin educativo y formativo del Recinto dentro del sistema de la UPR; y para otros fines relacionados."
(EDUCACION)

P. de la C. 2117
Por los representantes y las representantes Méndez Núñez, Torres Zamora, Ramos Rivera, Rodríguez Aguiló, Hernández Alvarado, Alonso Vega, Aponte Hernández, Banchs Alemán, Bulerín Ramos, Charbonier Chinea, Charbonier Laureano, Claudio Rodríguez, Del Valle Colón, Franqui Atiles,

González Mercado, Lassalle Toro, Lebrón Rodríguez, Mas Rodríguez, Meléndez Ortiz, Miranda Rivera, Morales Rodríguez, Navarro Suárez, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz, Quiñones Irizarry, Rivera Ortega, Rodríguez Hernández, Román López, Santiago Guzmán, Soto Torres, Torres González y Vargas Rodríguez:

"Para enmendar los Artículos 5.01, 5.03, 5.04, 5.06 y 5.07 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico"; a los fines de excluir el Servicio de la Línea 3-1-1 de las operaciones del Negociado del Sistema de Emergencias 9-1-1; transferir al Departamento de Estado las funciones, operaciones y servicios del sistema de atención ciudadana "Tu Línea de Servicios de Gobierno 3-1-1"; disponer para la transición ordenada de la transferencia de este sistema; y para otros fines relacionados."
(SEGURIDAD PÚBLICA)

La Secretaría da cuenta de la siguiente segunda Relación de Proyectos de Ley, Resolución Conjunta y Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Ángel R. Martínez Santiago:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 1318
Por el señor Nazario Quiñones:

"Para enmendar las Secciones 3, 11-B, 12 y 28 de la Ley Núm. 88 de 4 de mayo de 1939, según enmendada, a los fines de reducir el plazo en que un oficial plomero puede tomar el examen de maestro plomero; aclarar la facultad del Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de nombrar a los inspectores de plomería y elaborar reglamentación al efecto; e incluir ciertas potestades a los inspectores de plomería para ejercer sus funciones; y para otros fines."
(ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES; Y DE SALUD)

P. del S. 1319
Por el señor Dalmau Ramírez:

"Para establecer la "Ley de Privacidad de Información Electrónica" con el fin de proteger el derecho a la intimidad de las personas sobre información almacenada en un dispositivo electrónico o transmitida a un proveedor remoto de servicios de computadora."
(GOBIERNO)

P. del S. 1320
Por el señor Dalmau Ramírez:

"Para crear la "Ley Contra el Monitoreo Cibernético" con el fin de prohibir el monitoreo arbitrario de las redes sociales y otras páginas cibernéticas por parte de las agencias de seguridad pública del Gobierno de Puerto Rico y salvaguardar los derechos humanos a la intimidad, libertad de expresión y libertad de asociación de las personas en Puerto Rico."
(GOBIERNO)

P. del S. 1321
Por el señor Dalmau Ramírez:

"Para establecer la "Carta de Derechos Digitales de Puerto Rico" con el fin de salvaguardar los derechos humanos de las personas en el ámbito digital."
(GOBIERNO)

P. del S. 1322
Por el señor Dalmau Ramírez:

"Para establecer la "Ley del Derecho a la Desconexión Digital en el Empleo Público" con el fin de reconocer el derecho de un empleado público a la desconexión de comunicaciones electrónicas relacionadas con su empleo fuera de horas laborales."
(GOBIERNO)

*P. del S. 1323
Por los señores Rivera Schatz, Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago, Martínez Santiago, Berdiel Rivera, Correa Rivera, Cruz Santiago; la señora Laboy Alvarado; los señores Laureano Correa, Muñiz Cortés, Neumann Zayas; las señoras Nolasco Santiago, Padilla Alvelo, Peña Ramírez; los señores Pérez Rosa, Rodríguez Mateo, Romero Lugo, Roque Gracia y las señoras Vázquez Nieves y Venegas Brown:

"Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 6 de 24 de septiembre de 1979, según enmendada, conocida como la "Ley de Primarias Presidenciales Compulsorias", para establecer que la primaria presidencial del Partido Demócrata se celebrará el último domingo del mes de marzo del año en que deban celebrarse las elecciones presidenciales en los Estados Unidos."
(ESPECIAL PARA LA EVALUACIÓN DEL SISTEMA ELECTORAL)

RESOLUCIÓN CONJUNTA DEL SENADO

*R. C. del S. 393
Por los señores Rivera Schatz; Seilhamer Rodríguez; Ríos Santiago; Martínez Santiago; Berdiel Rivera; Correa Rivera; Cruz Santiago; la señora Laboy Alvarado; los señores Laureano Correa; Muñiz Cortés; Nazario Quiñones; Neumann Zayas; las señoras Nolasco Santiago; Padilla Alvelo; Peña Ramírez; los señores Pérez Rosa; Rodríguez Mateo; Romero Lugo; Roque Gracia y las señoras Vázquez Nieves y Venegas Brown:

"Para asignar con cargo al Tesoro Estatal la cantidad de mil cuatrocientos millones de dólares ($1,400,000,000), a la cuenta en fideicomiso establecida en el inciso (c) del Artículo 3.3 de la Ley 106-2017, según enmendada, conocida como la "Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos", para que estos fondos, a su vez, sean eventualmente segregados y transferidos a los participantes del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro, también conocido como "Reforma 2000" o "Sistema 2000" creado mediante la Ley 305-1999, según enmendada, y/o el Programa Híbrido de Contribuciones Definidas creado mediante la Ley 3-2013, según enmendada, conforme se establezca por Ley; ordenar al

Director Ejecutivo de la Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico realizar una auditoría para determinar con certeza las aportaciones realizadas a dichos programas por cada participante; y para otros fines relacionados."
(HACIENDA)

*Administración

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 1138
Por la señora Laboy Alvarado:

"Para enmendar la Sección 2 de la R. del S. 953, a los efectos de extender su periodo de vigencia hasta el final de la Sexta Sesión Ordinaria."

R. del S. 1139
Por la señora Laboy Alvarado:

"Para enmendar la Sección 2 de la R. del S. 919, a los efectos de extender su periodo de vigencia hasta el final de la Sexta Sesión Ordinaria."

R. del S. 1140
Por el señor Dalmau Ramírez:

"Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre los hallazgos de la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico, que concluyen que las prácticas y políticas del Negociado de la Policía de Puerto Rico relacionadas con la vigilancia y el monitoreo de actividades de protesta pública violentan los derechos de libertad de expresión, asociación e intimidad de las personas, con el fin de auscultar posibles acciones o medidas legislativas que atiendan esta problemática, de manera que se le garantice a la ciudadanía su derecho a la libertad de expresión y asociación, así como su derecho a la intimidad."
(ASUNTOS INTERNOS)

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

El honorable Ricardo Rosselló Nevares, Gobernador de Puerto Rico, ha sometido al Senado, para su consejo y consentimiento, el nombramiento del doctor Eligio Hernández Pérez como Secretario del Departamento de Educación.

Del Secretario del Senado, una comunicación informando a la Cámara de Representantes que el Senado acordó devolver el P. de la C. 2069.

Del Secretario del Senado, trece comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado los P. del S. 181, 660, 681, 829, 967, 1127, 1137, 1160, 1175, 1209 y 1223 y las R. C. del S. 283 y 384.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado, con enmiendas, el P. de la C. 1583.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, los P. del S. 867 y 901.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara al P. del S. 623 y solicita conferencia; y a tales fines ha designado en representación del Senado al señor Rivera Schatz, las señoras Laboy Alvarado, Vázquez Nieves y López León y el señor Dalmau Ramírez

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha convenido conferenciar, previa solicitud en torno a la R. C. de la C. 74, y a tales fines ha designado en representación del Senado a los señores Rivera Schatz, Rodríguez Mateo, Pérez Rosa, Torres Torres y Dalmau Ramírez.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha convenido conferenciar, previa solicitud en torno a la R. C. de la C. 196, y a tales fines ha designado en representación del Senado a los señores Rivera Schatz, Rodríguez Mateo, Pérez Rosa, Torres Torres y Dalmau Ramírez.

Del Secretario del Senado, dos comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aceptado las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a los P. del S. 84 y 1069.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado reconsideró como Asunto Especial del Día y en Votación Final el P. de la C. 64, que había sido devuelto por el Gobernador a solicitud de la Cámara de Representantes, y la ha aprobado nuevamente en el Calendario de Órdenes Especiales del Día y en Aprobación Final, tomando como base el Texto Enrolado, con las mismas enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes.

Del Secretario del Senado, cuatro comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el señor Presidente del Senado ha firmado los P. del S. 84, 315 (rec.), 1069 y 1235, debidamente enrolados y ha dispuesto que se remitan a dicho Cuerpo Legislativo, a los fines de que sean firmados por su Presidente.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, cuatro comunicaciones, remitiendo firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sean firmados por el Presidente del Senado, el P. de la C. 2109 y las R. C. de la C. 434, 496 y 499.

El Secretario informa que el señor Presidente del Senado ha firmado el P. de la C. 2109 y las R. C. de la C. 434, 496 y 499, y ha dispuesto su devolución a la Cámara de Representantes.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, devolviendo firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo, los P. del S. 315 (rec.) y 1235.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se reciban.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del licenciado José Rodríguez Amorós, Director de Asuntos Legislativos, Oficina del Senador Eduardo A. Bhatia Gautier, una comunicación solicitando se excuse al senador Bhatia Gautier de la sesión de hoy jueves, 20 de junio de 2019, por estar participando de la Cumbre Ambiental, Seguridad y Salud de la Asociación de Industriales de Puerto Rico.

De la señora Milagros Suhail Mercado Hermida, Ayudante Especial y Secretaria Junta de Gobierno, Administración de Terrenos de Puerto Rico, una comunicación remitiendo la respuesta a la Petición de Información SEN-2019-0030, presentada por el senador Bhatia Gautier y aprobada por el Senado el 23 de mayo de 2019.

Del doctor Eduardo Berríos Torres, Presidente, Junta de Retiro de la Universidad de Puerto Rico, la Resolución 18 (2018-2019) sobre el Plan Fiscal UPR 2019-2023 del 5 de junio de 2019 de la Junta de Control Fiscal.

De la señora Idta Ríos Rodríguez, Directora de Secretaría y Servicio al Cliente, Oficina de Gerencia de Permisos, una Aviso de Vista de Revisión en el caso 2017-18-JPU-0134.

De la señora Yesmín M. Valdivieso, Contralora, Oficina del Contralor, dos comunicaciones, remitiendo copia del Informe de Auditoría M-19-43 del Municipio de Santa Isabel y del Informe de Auditoría DA-19-29 de la Región Educativa de Humacao del Departamento de Educación.

El senador Laureano Correa ha radicado evidencia de la radicación de su planilla de contribución sobre ingresos para el año contributivo 2018.

El senador Nadal Power ha radicado evidencia de la radicación electrónica de su informe financiero del año 2018 a la Oficina de Ética Gubernamental.

Del senador Rodríguez Mateo, un informe sobre las gestiones realizadas durante su viaje oficial a New York, NY, durante los días 6 a 10 de junio de 2019.

Del señor Joseph L. Feliciano Emmanuelli, Ayudante Legislativo, Oficina del senador Carlos J. Rodríguez Mateo, informe sobre las gestiones realizadas durante su viaje oficial a New York, NY, durante los días 6 a 10 de junio de 2019.

Del señor Alexander Feliciano Emmanuelli, Ayudante Legislativo, Oficina del senador Carlos J. Rodríguez Mateo, informe sobre las gestiones realizadas durante su viaje oficial a New York, NY, durante los días 6 a 10 de junio de 2019.

SR: MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, en el inciso a. el senador Bhatia Gautier solicita se le excuse de la sesión de hoy jueves, 20 de junio de 2019, por estar participando de la Cumbre Ambiental, Seguridad y Salud de la Asociación de Industriales de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: No hay objeción, se excusa al compañero.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se reciban las demás Peticiones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Gracias, Presidente. Solicitamos, Presidente, la oficina del Portavoz del Partido Popular, copia de los incisos c. y d. de este turno.

SR. PRESIDENTE: Muy bien, que se le provea de inmediato a la oficina del Portavoz y a toda la Delegación lo que solicitó el senador Torres Torres.

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

Del señor Keilvin M. Meléndez Cruz, Ayudante Especial, una comunicación excusando a la senadora López León de los trabajos legislativos de hoy jueves, 20 de junio de 2019, por motivos personales.

SR. PRESIDENTE: Se excusa a la distinguida senadora.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame
Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 0560-19
Por el señor Muñiz Cortés:

"Para que el Senado de Puerto Rico exprese un merecido mensaje de felicitación y reconocimiento a _____ de la Legislatura Municipal de _____, por motivo de la Celebración de la Semana de los Legisladores Municipales."

Moción Núm. 0561-19
Por la señora Padilla Alvelo:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese el más sincero y merecido reconocimiento a la señora Carla M. Morales Castillo por su sobresaliente contribución, dedicación y esfuerzo con la clase graduanda Zykions de la Escuela Superior Miguel De Cervantes del Municipio de Bayamón."

Moción Núm. 0562-19
Por los señores Bhatia Gautier, Dalmau Santiago y Torres Torres, la señora López León y los señores Nadal Power, Pereira Castillo y Tirado Rivera:

"El Senador que suscribe, como portavoz y a nombre de la delegación del Partido Popular Democrático, solicita que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de agradecimiento y felicitación a la señora Gladys E. Ortiz, por motivo de su retiro del servicio público."

Moción Núm. 0563-19
Por el señor Romero Lugo:

"El Senador que suscribe propone a este Alto Cuerpo envíe un mensaje de reconocimiento y felicitación a la señorita Destiny Zoé Molina Llanos, por su coronación como Miss Belleza Internacional 2019."

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación
Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación:

❖ **R. del S. 1138**
Por la señora Laboy Alvarado:

"Para enmendar la Sección 2 de la R. del S. 953, **para ordenar a la Comisión Especial del Senado de Puerto Rico para investigar los protocolos sobre hostigamiento y acoso sexual en el empleo en el Gobierno de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el alcance, la efectividad y necesidades de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres a tenor con la Ley 20-2001, según enmendada, conocida como la Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres; la pertinencia y el cumplimiento de dicha oficina en el desarrollo, implantación y fiscalización de políticas públicas dirigidas a promover ambientes laborales equitativos, seguros y libres de prejuicios para las mujeres en Puerto Rico,** a los efectos de extender su periodo de vigencia hasta el final de la Sexta Sesión Ordinaria."

❖ **R. del S. 1139**
Por la señora Laboy Alvarado:

"Para enmendar la Sección 2 de la R. del S. 919, **para ordenar a la Comisión Especial del Senado de Puerto Rico para investigar los protocolos sobre Hostigamiento y acoso sexual en el empleo en el Gobierno de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva en torno a las alegaciones de casos de agresiones sexuales y hostigamiento sexual los once (11) recintos que conforman el sistema universitario de la Universidad de Puerto Rico**, a los efectos de extender su periodo de vigencia hasta el final de la Sexta Sesión Ordinaria."

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

El senador Muñiz Cortés ha radicado la siguiente Moción por escrito:
"El Senador que suscribe, solicita a ese cuerpo el retiro de cualquier trámite legislativo el Resolución Conjunta del Senado 210 de mi autoría."

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para autorizar a la Comisión de Desarrollo del Oeste continuar con la vista pública sobre la Resolución de Senado 1009.

SR. PRESIDENTE: Se autoriza a la Comisión.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se apruebe el Anejo A y B del Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se devuelva a la Comisión el informe sobre los Proyectos del Senado 221, 402, 608, 1061,1064, 1065, 1066,1067, 1188 y 1268; los informes sobre las Resoluciones Conjuntas del Senado 21, 74, 129, 323 en su segundo informe; el informe sobre la Resolución Concurrente del Senado número 58; los informes sobre los Proyectos de la Cámara 120, 295, 869; y por último el Informe Parcial sobre la Resolución del Senado 863. De igual forma, que se devuelva a Comisión el Proyecto del Senado 399.

SR. PRESIDENTE: Breve receso.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Breve receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos en el Senado de Puerto Rico.

Usted nos había solicitado que se devuelvan a Comisión una serie de medidas. Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se apruebe la Moción por escrito presentada por el senador Muñiz Cortés, donde solicita se retire de todos los trámites legislativos la Resolución Conjunta del Senado 210.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que los Asuntos Pendientes permanezcan en ese estado.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 578 (segundo informe); P. del S. 1062, P. de la C. 429, P. de la C. 951, P. de la C. 1313, P. de la C. 1443, P. de la C. 1698, R. Conc. de la C. 80, R. Conc. de la C. 94).

- - - -

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. MARTINEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 292**, y se da cuenta del informe de la Comisión de Salud, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 703**, y se da cuenta del segundo informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 783**, y se da cuenta del informe de la Comisión de Seguridad Pública, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 974**, y se da cuenta del tercer informe de la Comisión de Agricultura, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 1117**, y se da cuenta del informe de la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 1153**, y se da cuenta del informe de la Comisión de Salud, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 1213**, y se da cuenta del informe conjunto de las Comisiones de Asuntos de la Mujer; y de Seguridad Pública, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 1317**, y se da cuenta del informe de la Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas, sin enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta del Senado 264**, y se da cuenta del segundo informe de la Comisión de Educación y Reforma Universitaria, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Concurrente del Senado 61**, y se da cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución del Senado 238**, y se da cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee de la **Resolución del Senado 242**, y se da cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución del Senado 295**, y se da cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del **Informe Final** en torno a la **Resolución del Senado 583**, sometido por la Comisión de Relaciones Federales, Políticas y Económicas.

- - - -

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Luis A. Berdiel Rivera, Presidente Accidental.

- - - -

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con la Discusión del Calendario.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

- - - -

Ocupa la presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

- - - -

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 292**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 292, viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción en las enmiendas que tiene el informe, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 3, línea 1,	antes de "los" eliminar "se ordena a todos" y sustituir por "Todos"
Página 3, línea 7,	después de "Puerto Rico," eliminar "que incluyan," y sustituir por "deberán incluir,"
Página 3, línea 9,	antes de "en" eliminar todo su contenido
Página 3, línea 15,	después" de "debidamente" eliminar "certificado" y sustituir por "licenciado"
Página 4, línea 1,	después de "Puerto Rico"." eliminar todo su contenido
Página 4, líneas 2 a la 5,	eliminar todo su contenido
Página 4, línea 7,	después de "salud," insertar "público o,"
Página 4, línea 8,	después de "Puerto Rico" eliminar todo su contenido y sustituir por "."
Página 4, línea 9,	eliminar todo su contenido

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE; Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 292, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 703 (segundo informe)**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 703, en su segundo informe, viene acompañado con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que tiene el segundo informe sobre el Proyecto del Senado 703, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 5, línea 3, después de "a" eliminar todo su contenido y sustituir por "la persona, entidad o parte auditada,"

Página 2, párrafo 5, línea 4, antes "de conocer la posición" eliminar todo su contenido

Página 3, párrafo 2, línea 10, después de "petición de" eliminar "parte con interés" y sustituir por "la persona, entidad o parte auditada"

En el Decrétase:

Página 3, líneas 4 a la 7, eliminar todo su contenido y sustituir por "Artículo 12.- Informes especiales sobre irregularidades y violaciones. El Contralor rendirá informes especiales a la Asamblea Legislativa y al Gobernador sobre las cuentas, los desembolsos y los ingresos de las agencias, instrumentalidades y subdivisiones políticas en relación con los cuales se descubran irregularidades o violaciones de ley."

Página 3, línea 8, eliminar "de ley."

Página 4, línea 9, después de "petición de" eliminar "parte con interés" y sustituir por "persona, entidad o parte auditada"

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 703, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas del informe sobre el título, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 4, eliminar "podrá, a petición de parte con interés" y sustituir por "tendrá, a petición de la persona, entidad o parte auditada"

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala en el título.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

Próximo asunto.

- - - -

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, antes de continuar con el próximo asunto queremos reconocer la presencia de los estudiantes del quinto grado de la American Military Academy, varias niñas y sus padres, aquí en el Hemiciclo.

SR. PRESIDENTE: Bienvenidos a todos y a todas, gracias por estar aquí, espero que disfruten su estadía en El Capitolio. Bienvenidos.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 783**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 783, viene acompañado con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe el Proyecto del Senado783, se aprueban.

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Muchas gracias, señor Presidente.

Esta medida tiene un fin, uno la lee y se nota que tiene un fin loable, invita a tener un apoyo positivo a la medida. Sin embargo, yo quiero puntualizar que viene a intentar, primero reconocer lo punitivo y anticuado que es nuestro sistema e intenta mejorar un sistema que por ser punitivo y anticuado no responde a lo cabalmente, lo que es la necesidad emergente de reforma.

Así que, este sistema lejos de fragmentarlo en sus síntomas debemos de abordarlo de una forma diferente, porque el mismo requiere una reforma profunda. Estamos hablando de un sistema de justicia de menores que amerita una consideración intensa, apasionada, responsable y que ya la hemos hecho en este Senado y en esta Cámara y hemos ido inclusive por encima en este Senado, valientemente por encima del veto del Gobernador. Es por eso que no quiero perder la oportunidad para que amparado en esa experiencia recalcar mi llamado a la Cámara de Representantes a ir por encima del veto del Gobernador y aprobar el Proyecto del Senado 489, que se trabajó aquí de una forma precisa, de una forma intensa, responsable, ponderada y que genuinamente recoge la necesidad de una reforma profunda de ese sistema juvenil.

El Proyecto 489 es una expresión muy precisa, afinada, de lo que debe ser esa reforma. Solo así podemos dejarnos de enmendar con un tipo de parcho la Ley de Menores y desterrar la intención punitiva que nunca ninguna Asamblea Legislativa debió adoptar contra nuestros menores.

Yo entiendo que sí debemos darle el voto positivo a esta medida, pero debe de ir acompañado con una reflexión proactiva de que tenemos todavía, que el Cuerpo hermano tiene todavía en sus manos la posibilidad de presentarle al país un proyecto completo de Reforma Juvenil que se aprobó en este Senado, el Proyecto del Senado 489.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, fue que el compañero se nos adelantó con la discusión de la medida, tenemos que solicitar que se lean las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 8, líneas 7 a la 13, eliminar todo el contenido e insertar "p) En ninguna circunstancia los menores bajo la jurisdicción del Departamento serán puestos en aislamiento. Sin embargo, como excepción y cuando otros métodos restrictivos no hayan sido efectivos, previa autorización del Director de la Institución se podrá colocar al menor en un área restringida. Dicha área debe cumplir con todos los parámetros de seguridad necesarios que garanticen la seguridad y bienestar del menor."

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 783, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

- - - -

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, antes de continuar con el próximo asunto queremos pedir la autorización para convocar a la Comisión de Gobierno a hacer una Reunión Ejecutiva sobre el Proyecto dela Cámara 1150 y Proyecto del Senado 1310 en el Salón de Mujeres Ilustres, a la una de la tarde (1:00 p.m.)

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Debidamente convocados todos los miembros de Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico en el Salón de Mujeres Ilustres a la una de la tarde.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 974 (tercer informe)**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 974, en su tercer informe, viene acompañado con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que tiene el informe del Proyecto del Senado 974, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 4, línea 19,	después de "Agricultura." eliminar todo su contenido
Página 4, líneas 20 a la 22,	eliminar todo su contenido
Página 5, línea 1,	eliminar todo su contenido
Página 5, línea 17,	después de "establecido," eliminar "y estará sujeto" y sustituir por "estarán sujetos"
Página 5, línea 18,	después de "(1000) dólares" eliminar todo su contenido y sustituir por "."
Página 5, línea 19,	eliminar todo su contenido
Página 7, línea 15,	después de "Alcaldes" eliminar "y dos representantes" y sustituir por ", un representante"
Página 8, entre las líneas 3 y 4,	insertar "Sección 7. Se renumera el actual Artículo 5 de la Ley para la Protección y Preservación de los Polinizadores de Puerto Rico, Ley Núm. 156-2016, como el Artículo 10."
Página 8, línea 4,	después de "Sección" eliminar "6" y sustituir por "8"

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el compañero Nelson Cruz va a tomar un turno sobre la medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante, compañero Cruz Santiago

SR. CRUZ SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente.

Buenas tardes a todos los compañeros. Quiero saludar a los compañeros amigos apicultores que se encuentran en el Hemiciclo y también a los que nos están viendo a través de las redes sociales del Senado de Puerto Rico. Hablar en la tarde de hoy aquí sobre este proyecto luego de haber tenido hace unos meses atrás en el Senado de Puerto Rico, especialmente lo que es en el área de la Rotonda, una Expo que logramos aglutinar por primera vez en El Capitolio un sinnúmero de profesionales de la apicultura para que pudieran ilustrarnos sobre los beneficios y las bondades que tienen las abejas en Puerto Rico y muy en especial ese Expo que nos dio la oportunidad de conocer un sinnúmero de estudios que han estado realizando nuestros estudiantes de la Universidad de Puerto Rico.

Este proyecto legislativo, de mi autoría, enmienda el Artículo 3 de la Ley para la Protección y Preservación de los Polinizadores de Puerto Rico, la Ley 156 del año 2016, y la misma es para establecer y reglamentar la apicultura urbana con el fin de darle una mayor protección a la abeja puertorriqueña e imponer penalidades, declarar la abeja como patrimonio puertorriqueño.

Yo quiero también dejar claro que una de las motivaciones por las cuales comenzamos con este proyecto en el pasado cuando fungía como vigilante de Recursos Naturales, muchas veces recibíamos llamadas y pasábamos la información de algunos panales que se encontraban en algunas residencias y las oficinas para el manejo de emergencias muchas veces iban y las buscaban, las exterminaban y no había un proyecto de ley que penalizara a un municipio o a una agencia de gobierno por llevar a cabo esa práctica.

Hoy esta Asamblea Legislativa dará un paso en la dirección correcta al aprobar esta pieza legislativa. Después de los huracanes Irma y María se hacía imperativo enmendar la Ley para la Protección y Conservación de los Polinizadores en Puerto Rico, con la vertiginosa reducción de su población a nivel mundial y por la importancia del proceso de la polinización en la producción de los alimentos que consumimos, cerca de un ochenta por ciento (80%) de esa cadena alimenticia. Siendo este primer evento el paso del huracán Irma el 5 de septiembre de 2017 y el 20 de septiembre el huracán María del año 2017, tuvieron un efecto nefasto de casi desaparecer las abejas en Puerto Rico en cerca de un ochenta y cinco por ciento (85%) de esa población. Al mismo tiempo, investigadores científicos de diversas partes del mundo, incluyendo el profesor Tugrul Giray, entomólogo y profesor del Recinto de Biología de la Universidad de Puerto Rico identificaron…

SR. PRESIDENTE: Senador, disculpe que lo interrumpa. Tengo un senador en el uso de la palabra y quiero que haya silencio en el Hemiciclo. Disculpe, Senador.

SR. CRUZ SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente.

Este profesor, quien pertenece al Recinto de Biología de la Universidad de Puerto Rico, identifico la abeja de Puerto Rico, la identificó como única en el mundo con un genoma diferente que la distingue de todas las demás especies de abejas, siendo sus características principales, es decir, su docilidad, mansas y a la misma vez capaces de defenderse por sí mismas de las plagas que las afectan. La prestigiosa revista científica Inverse, en su publicación electrónica el pasado 16 de noviembre de 2017, resalta el surgimiento de nuestra abeja puertorriqueña y catalogan como la esperanza para salvar la apicultura a nivel mundial.

Esto nos lleva a reconocer efectivamente, que aun cuando los huracanes que azotan a Puerto Rico y al Caribe, a finales del año pasado tuvieron un efecto devastador en la población de los polinizadores por excelencia. Las abejas, por otro lado, la naturaleza nos ha regalado la mejor abeja del mundo, que merece ser protegida, siendo uno de sus atributos la docilidad.

Definitivamente las abejas deben ser protegidas, ya que polinizan la mayor parte de las plantas que existen. Cerca de dos terceras (2/3) partes de la dieta de los seres humanos proviene de las plantas polinizadoras. También es vital la polinización para la reproducción de plantas para ser utilizadas para alimentar al ganado y otros animales en la cadena alimenticia y para mantener la diversidad genética de las plantas con flores.

La falta de las abejas provocaría un efecto en cascada, ya que las abejas y demás polinizadores juegan un rol fundamental en la regulación de los ecosistemas. Estas enmiendas a la Ley para la Protección y Preservación de los Polinizadores en Puerto Rico son necesarias para dar protección adecuada a nuestra abeja puertorriqueña conforme a política pública establecida de proteger y conservar los polinizadores y los recursos naturales de Puerto Rico.

Señor Presidente, esto es un esfuerzo donde el licenciado Solá, el apicultor Ricardo Caraballo, del pueblo de Yauco, y los estudiantes de nuestra Universidad, Universidad la cual usted y este Senado hemos tenido siempre presente, buscando alternativas para poder atender la situación fiscal que tiene nuestra Universidad, hoy se encuentran estos profesionales de la apicultura haciendo arreglos con el Departamento de Agricultura local y con el Departamento de Agricultura Federal para poder sacar de Puerto Rico nuestra reina, donde ya hay fincas en Texas, San Diego, California, la Florida y otras jurisdicciones del Caribe, solicitando nuestra abeja para poder asegurar las cosechas en esas jurisdicciones.

Señor Presidente, invito a mis compañeros a que hagamos historia hoy y que esos estudiantes de la Universidad de Puerto Rico, nuestros estudiantes, fueron los que identificaron esas características especiales a nivel mundial en estas especies y que podamos darles a esos jóvenes esa propiedad

intelectual para que puedan ser ellos y pueda la Universidad de Puerto Rico recibir los recursos y seguir echando hacia delante y que yo sé que este Senado ha estado siempre pendiente a esa gestión.

Son mis palabras, Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias al senador Cruz Santiago.

SR. BERDIEL RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Berdiel Rivera.

SR. BERDIEL RIVERA: Muchas gracias, señor Presidente. Buenas tardes compañeros senadores y senadoras.

Como Presidente de la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico tuve la oportunidad de trabajar esta medida, el P. del S. 974, de la autoría del compañero senador Cruz Santiago, que dicho sea de paso le felicito por esta iniciativa y tengo que decir que comparecieron ante esta honorable Comisión endosando la medida, tanto el Departamento de Agricultura como la Asociación de Agricultores, la Asociación de Apicultores, entre otros.

Esta es una medida sumamente importante, ya que el preservar, el cuidar y proteger nuestras abejas aportamos a que el desarrollo agrícola pueda continuar, ya que este es el mejor polinizador para que puedan hacer fértiles nuestras plantas en los campos, en nuestras fincas. De igual manera, tiene también un alto valor nutritivo en cuanto a la salud se refiere el producto que genera este animal, conocido como la rica miel de abeja.

Así que, para mí es realmente un placer poder, que podamos estar viendo esta medida en el día de hoy y le exhorto a todos los compañeros senadores a que le votemos a favor a esta medida.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias al compañero.

Señor Portavoz.

SR. MARTINEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 974, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 3,	después de "7" eliminar "y 8" y sustituir por "8 y 9" y renumerar el actual Artículo 5 como Artículo 10,"

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas en Sala al título del Proyecto del Senado 974.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 1117**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que el Proyecto del Senado 1117, sea devuelto a Comisión.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que el Proyecto del Senado 1117 se devuelva a Comisión? No habiendo objeción, se devuelve a Comisión.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 1153**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 1153, viene acompañado con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe del Proyecto del Senado 1153, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el compañero Vargas Vidot va hacer unas expresiones.

SR. PRESIDENTE: Sí, compañero Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Gracias, señor Presidente.

Antes que cualquier cosa quiero darle las gracias al senador Chayanne Martínez y a su Comisión por haber atendido diligentemente un proyecto que genuinamente se convierte en una urgencia de salud en nuestro país.

Si estuviéramos hablando, y quiero darle las gracias señor Presidente igual por ese gesto, yo sé que si se torna positivo la aprobación de este proyecto, tendremos entonces un paso inmenso frente a personas que en este momento se juegan la vida, literalmente se juegan la vida. La prevalencia de hepatitis en nuestro país es altísimo y para que los amigos y amigas que nos acompañan tanto en las gradas como los compañeros del Senado y compañeras, prevalencia es una medida epidemiológica que se refiere a una foto instantánea. Cuántas personas están infectadas o contagiadas o afectadas en un momento dado. Y eso es importante, porque quiere decir que en un momento en donde se ha hecho un estudio podemos referirnos a los estudios que se han hecho en las cárceles de Puerto Rico, donde en algún momento se han encontrado un sesenta por ciento (60%) de prevalencia, eso es altísimo, y cada confinado o confinada está relacionado con cuatro (4) o cinco (5) personas adicionales que pueden estar en contacto directo o indirecto con una persona con hepatitis.

La hepatitis es severamente contagiosa, es diferente al VIH, es decir, un virus del VIH no resiste prácticamente ningún insulto del ambiente, una gota de sangre expuesta al ambiente inmediatamente pierde su capacidad infecciosa. Sin embargo, en la hepatitis más de veinte (20) días, veintiún (21) días, hasta tres semanas un fluido con hepatitis pudiera ser todavía extremadamente contagioso. Pero eso no se queda ahí, es que a diferencia de muchas enfermedades que se han tomado en cuenta en este Senado en donde la prevalencia es literalmente números absolutos de tres (3) o cinco (5) pacientes en toda la isla, en el caso de hepatitis son cientos y miles de personas, se estima que sobre cien mil personas en el país pueden estar afectadas por hepatitis. Sin embargo, ¿qué pasa?, que nosotros hemos sometido en agosto 25 del 2017, una petición de información al Procurador del Paciente sobre los fondos disponibles, las opciones de tratamiento y para, no para sorpresa, sino para confirmación hemos encontrado que ASES no tiene ningún fondo asignado específicamente para hepatitis C y también indicaron que todos los pacientes que logren tener acceso para su tratamiento, que es sumamente costoso, lo obtienen por fondos de Ryan White, esto es interesante, lo que quiere

decir es que una persona tiene que infectarse con el Virus de VIH para poder entonces tener la posibilidad de conseguir tratamiento para hepatitis. Eso es inconcebible.

Es decir, que tenemos que buscar la forma para que el paciente no se le indique en la forma que se le está indicando convocando a una doble infección. Muchísimos de los pacientes tienen que irse fuera del país a conseguir tratamiento, eso es diariamente. En algún momento cuando un Secretario de Salud, no el presente, pero uno de los pasados, que tenía esta idea de prócer, se le preguntó cuántas, sí, lo digo así, porque yo he trabajado en ese sistema y cuando empecé a ver que se hacía un estímulo que se hicieran las pruebas, le pregunté a ese señor si usted tenía los tratamientos para las personas que salieran positivas, una vez descubrieran su diagnóstico y ese exsecretario dijo que tenían ochenta y seis (86) tratamientos disponibles para toda la población. Eso no ha variado, la suerte es que podemos criticar o no, podemos estar de acuerdo o no, pero el Secretario de Salud ha sido muy directo y abierto a expresar dónde están las lagunas en nuestro sistema y por eso estamos aquí, para poderlas superar una vez reconocidas.

Seguimos nuevamente pidiéndole a las aseguradoras, señor Presidente, cuáles eran las cubiertas que tenían nuestras amigas aseguradoras para poder lograr accesar el Revetron o cualquier medicamento recetado para el tratamiento de hepatitis C y los tratamientos y medicamentos para estas condiciones resultaron estar excluidos. Y traigo aquí hasta la lista oficial donde se excluyen esos tratamientos. Es decir, yo no voy a aburrir a nadie con una cronología de lo que ha sido un calvario para personas que se infectan y que no pueden recurrir a ningún lugar, porque en todos los lugares hay una puerta cerrada para su tratamiento. Alguien podrá decir de los eternos prejuiciados, que estas personas se infectaron porque les dio la gana, lo cual es absolutamente inconcebible en la epidemiologia. Es decir, aquí hay muchísima gente que en transfusiones de sangre, lo que sea, los pacientes necesitan tratamiento.

Lo que quiero traer, señor Presidente, es que necesitamos votar a favor de esta medida. ¿Qué queremos? Lo que queremos es buscar mejorar el acceso a servicios de salud a los pacientes con la condición de hepatitis C y estamos proponiendo establecer la Ley del Derecho para la Condición de Hepatitis C, enmendar la Sección 6 del Artículo 6 de la Ley 72 del 93, según enmendada, conocida como la "Ley de Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", a los fines -y subrayo esto- de obligar a todos los aseguradores y organizaciones de servicios de salud, a los planes de seguros que brindan servicio en Puerto Rico, a cualquier otra entidad contratada para ofrecer beneficios de salud en Puerto Rico, a que provean como parte de su cubierta básica y beneficios mínimos todo tratamiento y medicamentos necesarios para las personas que tengan la condición de hepatitis C.

Esto es una medida humanitaria, esto es una medida que requiere una sensibilidad, esta es una medida que requiere amor, esta es una medida que requiere mirar al paciente o a la persona como centro, esta es una medida que requiere que echemos a un lado cualquier otra consideración y entendamos que llevamos demasiado de mucho tiempo mandando a morir a la gente. Un tratamiento cuesta más de diez mil (10,000) dólares y no todo el mundo tiene esa cantidad ni la posibilidad de mudarse a otro estado para conseguir tratamiento para esta condición que puede afectar a cualquier persona en este país.

Les pido vehementemente, les pido con todo respeto, que por favor consideren positivamente esta medida y que podamos salir con el corazón lleno de orgullo de que aquí se aprobó una medida que le hace justicia las personas con hepatitis C en Puerto Rico, que son miles.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1153, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 1213**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 1213, viene acompañado con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que tiene el informe del Proyecto del Senado 1213, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

SR. PRESDIENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 3, línea 8,	después de "Crear" eliminar todo su contenido y sustituir por "la Unidad Especializada"
Página 3, línea 9,	después de "Mujer," eliminar "adscrito" y sustituir por "adscrita"
Página 3, línea 10,	antes de "cual" eliminar "el" y sustituir por "al"
Página 3, línea 11,	antes de "por" eliminar "dirigido" y sustituir por "dirigida"
Página 3, línea 13,	antes de ", deberán" eliminar "dicho Negociado" y sustituir por "dicha Unidad"

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SRA. PEÑA RAMÍREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Peña Ramírez.

SRA. PEÑA RAMÍREZ: Sí, señor Presidente, quiero exhortar a todos los compañeros y compañeras del Senado en la tarde de hoy, a que una vez tengan la oportunidad de darle atención a la presente medida, especificar la necesidad que tenemos como parte de los esfuerzos que estamos llevando a cabo de lo que es erradicar la violencia contra la mujer y atender de manera especializada los asuntos de la mujer en Puerto Rico, lo que pretende precisamente este Proyecto es crear una unidad especializada dentro de la Policía de Puerto Rico para atender los crímenes que se cometen en contra de la mujer.

Esto responde no solo a la preocupación que tenemos en términos de los casos que día a día que lamentablemente sufrimos al ver mujeres que son víctimas de violencia doméstica, de violaciones, de acecho, sino que además como parte de los trabajos que ha llevado a cabo la Comisión de Asuntos de la Mujer, que me honro en presidir, precisamente en términos de una Resolución de la autoría de esta servidora en términos de verificar y auscultar la certeza de las estadísticas y de la información que se publique en términos estadísticos con respecto a los crímenes que se cometen en contra de la

mujer en Puerto Rico, nos dimos cuenta que dentro de la Policía de Puerto Rico hay diversas unidades que atienden diferentes delitos en contra de la mujer, por poner un ejemplo, los casos de violencia doméstica los ve la Unidad de Violencia Domestica, adscrito al CIC. Si es una mujer desaparecida lo ve la Unidad de Homicidios y así por el estilo diferentes delitos en contra de la mujer lo atienden diferentes unidades.

Esto crea definitivamente una obstaculización en términos de la información que se ofrece, naturalmente dificulta, además, el proceso de lo que es la recopilación de data en términos estadísticos y entendemos que si con los mismos recursos que actualmente existen dentro de la Policía de Puerto Rico se establece uniformemente una unidad especializada que atienda todos los crímenes en contra de la mujer estamos, primero, estableciendo una manera uniforme clara y procesal para lo que es la información estadística, de manera que no quede duda en términos de la información estadística que se le ofrece a la ciudadanía, más certeza en ese proceso, más rapidez y celeridad en el procesamiento y, obviamente, una atención especializada con personal que esté adiestrado específicamente a tener la realidad de los problemas que enfrenta la mujer y de los crímenes que se cometen en contra de la mujer para que también la atención a la víctima sea un mejor servicio.

Así que yo confío en que todos los compañeros y compañeras den un voto afirmativo a esta medida y continuamos trabajando en beneficio de la mujer y de toda la familia puertorriqueña.

Muchísimas gracias.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1213, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que tiene el informe sobre el título del Proyecto del Senado 1213, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 4,	después de "cree" eliminar "un Negociado Especializado" y sustituir por "una Unidad Especializada"
Página 1, línea 5,	antes de "a la" eliminar "adscrito" y sustituir por "adscrita"

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala, al título.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas en Sala al título del Proyecto del Senado 1213.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 1317**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 1317, vamos a dejarlo en Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se deja en Asuntos Pendientes.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta del Senado 264 (segundo informe).**

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución Conjunta del Senado 264, en su segundo informe viene acompañado con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el segundo informe sobre la Resolución Conjunta del Senado 264, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos

Página 2, párrafo 3, línea 4,	después de "Fiscal"," eliminar todo su contenido y sustituir por "evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley,"
Página 2, párrafo 3, línea 5,	eliminar todo su contenido
Página 2, párrafo 3, línea 6,	antes de "a" eliminar todo su contenido

En el Resuélvese:

Página 2, línea 4,	después de "Fiscal"," eliminar todo su contenido y sustituir por "evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley,"
Página 3, línea 1,	eliminar todo su contenido
Página 3, línea 2,	antes de "a la" eliminar todo su contenido
Página 3, línea 11,	después de "3.-" eliminar todo su contenido y sustituir por "Si el Comité aprueba la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en la Ley 26-2017, según enmendada, la Fundación de Culebra, Inc. utilizará las propiedades descritas en la"
Página 3, línea 15 a la 21,	eliminar todo su contenido

Página 4, líneas 1 a la 12,	eliminar todo su contenido
Página 4, línea 13,	después de “Sección” eliminar “9” y sustituir por “4”
Página 4, línea 14,	después de “edificaciones” eliminar “cedidas” y sustituir por “descrita”
Página 5, línea 1,	después de “Sección” eliminar “10” y sustituir por “5”; después de “en” eliminar todo su contenido
Página 5, línea 2,	antes de “esta” eliminar todo su contenido
Página 5, línea 3,	después de “revertirá” eliminar todo su contenido y sustituir por “al”
Página 5, línea 4,	antes de “Gobierno” eliminar todo su contenido
Página 5, línea 7,	después de “Sección” eliminar “11” y sustituir por “6”
Página 5, línea 10,	después de “alguna” eliminar todo su contenido
Página 5, línea 11,	antes de “del Gobierno” eliminar todo su contenido
Página 5, línea 13,	después de “Sección” eliminar “12” y sustituir por “7”

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 264, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción se aprueban las enmiendas al título contenidas en la Resolución Conjunta del Senado 264.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 4,	después de “Fiscal”,” eliminar todo su contenido y sustituir por “evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley,”
Página 1, línea 5,	eliminar todo su contenido
Página 1, línea 6,	antes de “a la Fundación” eliminar todo su contenido

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas en Sala al título de la Resolución Conjunta del Senado 264.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Concurrente del Senado 61**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución Concurrente del Senado 61 viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe de la Resolución Concurrente del Senado 61, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

ENMIENDAS EN SALA

En el Resuélvese:

Página 2, línea 1, después de "Se" eliminar "solicitar a la honorable Asamblea Legislativa de Puerto Rico," y sustituir por "dispone"

Página 2, línea 6, después de "deber" eliminar "de la Oficina"

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución Concurrente del Senado 61, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el título de la Resolución Concurrente del Senado 61, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título, proponemos que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 1, después de "Para" eliminar "solicitar a la honorable Asamblea Legislativa de Puerto Rico," y sustituir por "disponer"

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción se aprueban las enmiendas en Sala al título de la Resolución Concurrente del Senado 61.

Adelante. Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución del Senado 238**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución del Senado 238, viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene la Resolución del Senado 238 en su informe, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmienda en Sala, proponemos que se lean.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 4, líneas 1 a la 4,	eliminar todo su contenido
Página 2, párrafo 1, líneas 1 y 2,	eliminar todo su contenido

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución de Senado 238, según ha sido enmendada, lo que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el título de la Resolución del Senado 238, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución del Senado 242**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución del Senado 242 viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción en las enmiendas que contiene el informe sobre el título de la Resolución del Senado 242, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE. Adelante.

ENMIENDAS EN SALA
En la Exposición de Motivos:
Página 1, párrafo 1, línea 1, después de "2010" insertar ", según enmendada,"
Página 1, párrafo 3, línea 1, después de "2010" insertar ", según enmendada,"
Página 2, párrafo 3, línea 1, después de "2010" insertar ", según enmendada,"

En el Resuélvese:
Página 2, línea 2, después de "2010" insertar ", según enmendada,"

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 242, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA
En el Título:
Página 1, línea 2, después de "2010" insertar ", según enmendada,"

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas en Sala al título a la Resolución del Senado 242.

Próximo asunto.

- - - -

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, antes de continuar con la discusión del Calendario queremos pedir su autorización para que se convoque a la Comisión de Gobierno a una Ejecutiva en el Salón de Mujeres Ilustres, a la una de la tarde (1:00 p.m.), sobre los proyectos, Proyecto de la Cámara 1150, Proyectos del Senado 1310, 1297; y a la Comisión de Agricultura, Resoluciones Conjuntas de la Cámara 349, 360, 370, 404, 442; Proyectos de la Cámara 1384, 867; Resolución del Senado 206, en el Salón de Mujeres Ilustres a la una de la tarde (1:00 p.m.).

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, debidamente convocadas.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución del Senado 295**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución del Senado 295, viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe al Proyecto del Senado 295, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 3, línea 3, después de "carreteras" eliminar "estales" y sustituir por "estatales"; después de "de" insertar "Moca"

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: si no hay objeción, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 295, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

- - - -

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, se ha circulado un Segundo Calendario de las Órdenes Especiales del Día…

SR. PRESIDENTE: Falta una medida, falta una medida de ese Calendario, del primero, Resolución del Senado 583, mire a ver si está en su Calendario.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Es correcto, señor Presidente.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Informe Final** sometido por la Comisión de Relaciones Federales, Políticas y Económicas en torno a la **Resolución del Senado 583**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se reciba y se…

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se recibe.

¿Señor portavoz, usted no iba a decir algo?

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, se ha circulado un Segundo Calendario de las Ordenes Especiales del Día, procedemos a darle lectura al Calendario.

SR. PRESIDENTE: No hay objeción, adelante con la lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 37**, y se da cuenta del segundo informe de la Comisión de Salud, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 277**, y se da cuenta del informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 1191**, y se da cuenta del informe conjunto de las Comisiones de Seguridad Pública: y de Asuntos Municipales, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta del Senado 168**, y se da cuenta del segundo informe de la Comisión de Desarrollo del Oeste, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta del Senado 278**, y se da cuenta del informe de la Comisión de Educación y Reforma Universitaria, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución del Senado 158**, y se da cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución del Senado 425**, y se da cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del **Informe Final** en torno a la **Resolución del Senado 521**, sometido por la Comisión de Salud.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución del Senado 579**, y se da cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del **Informe Final** en torno a la **Resolución del Senado 581**, sometido por la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución del Senado 606**, y se da cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución del Senado 611**, y se da cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución del Senado 646**, y se da cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución del Senado 656**, y se da cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución del Senado 714**, y se da cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución del Senado 742**, y se da cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución del Senado 755**, y se da cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución del Senado 810**, y se da cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución del Senado 889**, y se da cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución del Senado 897**, y se da cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución del Senado 910**, y se da cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución del Senado 931**, y se da cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución del Senado 948**, y se da cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución del Senado 1077**, y se da cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta de la Cámara 483**, y se da cuenta del informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 316**, y se da cuenta del informe de la Comisión de Salud, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 1267**, y se da cuenta del informe conjunto de las Comisiones de Salud; y de Gobierno, sin enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del **Informe Final** en torno a la **Resolución del Senado 558**, sometido por la Comisión de Salud.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 85**, y se da cuenta del informe de la Comisión de Salud, sin enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 810**, y se da cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Municipales, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta de la Cámara 509**, y se da cuenta del informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta de la Cámara 511**, y se da cuenta del informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

- - - -

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, luego de haberse circulado y haberle dado lectura al Segundo y Tercer Calendario vamos a proceder con la discusión de los mismos.

SR. PRESIDENTE: Cómo no, adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 37 (segundo informe)**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 37, en su segundo informe, viene acompañado con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el segundo informe del Proyecto del Senado 37, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 37, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el título del Proyecto del Senado 37, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 277**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 277.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 277, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Derrotado.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 1191**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 1191 viene acompañado con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe del Proyecto del Senado 1191, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala y luego reconocemos al compañero Cruz Santiago.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 3, línea 13,	después de "reglamentación" insertar "adoptada por los municipios"
Página 4, línea 5,	después de "aprobación" eliminar todo su contenido y sustituir por "."

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se aprueban.

Senador Cruz Santiago.

SR. CRUZ SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente.

Este proyecto, el Proyecto del Senado 1191, es un proyecto que surge a raíz de unos compañeros, de algunas policías municipales de nuestro distrito, que nos han traído a nuestra atención el éxito que ha tenido los policías auxiliares en la Policía Estatal. Estos policías auxiliares municipales son necesarios para poder atender situaciones en los municipios, ya sea de retén, ya sea de mantenimiento en los vehículos, incluso hasta de vigilancia preventiva en algunas áreas del municipio, como son las plazas públicas y los parques recreativos.

Dentro del informe vemos que la Policía Municipal de Guaynabo ha avalado la medida, el Alcalde de Naranjito hace también mención sobre los beneficios que tendría esta división o definir lo que es el Policía Municipal dentro de la Ley Orgánica de la Policía Municipal, y también el Alcalde de Mayagüez, el Alcalde de Aguadilla, hay muchos otros municipios que tienen policía municipal y que han sido exitosos en el desempeño de sus ordenanzas y legislando a nivel municipal.

Es un proyecto que ante la realidad fiscal que viven muchos municipios ayudarían grandemente a lo que es la función de los policías municipales en los municipios de Puerto Rico. Saben ustedes que hace unos días también esta Legislatura aprobó un proyecto que pasa lo que son las oficinas de Código de Orden Público a la jurisdicción del Cuartel Estatal o la Policía Estatal, ante la eliminación de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales y las funciones de estos policías municipales se duplican ahora con la implementación de estos códigos del orden público, que van venir desde el Cuartel General y hace meritorio que se pueda incluir en la Ley Orgánica de la Policía

Municipal la definición de policías auxiliares para que puedan ser reclutados en los municipios y puedan ayudar a la Policía en asuntos de vigilancia.

Exhorto a mis compañeros a que votemos por este proyecto para ayudar a nuestra Policía Municipal en todos los municipios de Puerto Rico.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias al senador Cruz Santiago.

Senador Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Presidente, aunque entendemos el propósito de la medida, en comparación con el Cuerpo de los Policías Auxiliares de la Policía de Puerto Rico, en el caso de la Policía Estatal tiene unas limitaciones el Policía Auxiliar. En el presente proyecto, en su página 3, se establece, en la Sección 15, que "el Policía Auxiliar tendrá las responsabilidades similares a las de un Policía Municipal". Ese término es demasiado abierto, porque toda vez que hay unas responsabilidades en ley que no las puede ejercer un ciudadano civil como lo es el Policía Auxiliar, en este caso municipal.

Levantamos bandera, Presidente, porque aunque el proyecto de policías auxiliares ha resultado en beneficio de la Policía Estatal, podría resultar en beneficios la Policía Municipal, pero no se le pueden delegar responsabilidades similares a las de un Policía Municipal, que es la bandera que levantan varios alcaldes que también comparecen.

Por tal razón, Presidente, a menos que no sea enmendado, estamos en la disposición de dialogarlo con el compañero, le estaríamos votando en contra.

SR. PRESIDENTE: Nelson.

SR. CRUZ SANTIAGO: Señor Presidente, lo cierto es que…

SR. PRESIDENTE: Senador Cruz Santiago, adelante.

SR. CRUZ SANTIAGO: ...mencionando, citando la pagina 3, dice, línea 10: "El Policía Auxiliar tendrá responsabilidades similares a un Policía Municipal. Un ciudadano que desee ser Policía Auxiliar deberá cumplir con los requisitos establecidos mediante reglamento". Es decir, que estarían los municipios adoptando un reglamento a través de las Legislaturas Municipales para definir cuáles son las funciones de estos compañeros que se pueden reclutar para ayudar en labores de retén, en labores de vigilancia en algunas de las facilidades de los municipios, pero lo cierto es que se estaría haciendo un reglamento para ver hasta dónde y a qué alcance llegarían las funciones de esos compañeros.

SR. PRESIDENTE: Senador Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Si me lo permite, Presidente, le pido al compañero que lo deje en Asuntos Pendientes, le recomendaré una enmienda y estoy de acuerdo.

SR. PRESIDENTE: Cómo no, no hay problema. Se deja en Asuntos Pendientes.

SR. TORRES TORRES: Gracias.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta del Senado 168 (segundo informe)**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución Conjunta del Senado 168, viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe de la Resolución Conjunta del Senado 168, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Resuélvase:

Página 2, línea 3,	luego de "establecer" eliminar todo su contenido y sustituir por "un acuerdo colaborativo con el Gobierno Municipal de"
Página 2, línea 4,	luego de "Cabo Rojo," insertar "para la creación de"
Página 3, línea 4,	luego de "identificarán" eliminar "y asignarán"
Página 3, líneas de la 9 a la 12,	eliminar todo su contenido

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 168, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el segundo informe sobre el título de la Resolución Conjunta del Senado 168, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala al título de la Resolución Conjunta del Senado 168.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 3,	luego de "establecer" eliminar todo su contenido y sustituir por "un acuerdo colaborativo con el Gobierno Municipal de Cabo Rojo, para la creación de un"
Página 1, línea 6,	luego de "Cabo Rojo" eliminar todo su contenido y sustituir por "."

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta del Senado 278**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución Conjunta del Senado 278 viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe de la Resolución Conjunta del Senado 278, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 4, después de "arbolado" eliminar ". Su" y sustituir por "; su"

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 278, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución del Senado 158**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución del Senado 158 viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción en las enmiendas que tiene el informe de la Resolución del Senado 158, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 158, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el título a la Resolución del Senado 158, se aprueban.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución del Senado 425**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución del Senado 425 viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe de la Resolución del Senado 425, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 425, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el título a la Resolución del Senado 425, se aprueban.

- - - -

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, antes de continuar con la discusión del Calendario, queremos pedir su autorización para que la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo realice una reunión ejecutiva sobre el segundo informe del Proyecto del Senado 1117, en el Salón de Mujeres Ilustres, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

SR. PRESIDENTE: No se autoriza.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Okay, adelante con la discusión del Calendario.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Informe Final** sometido por la Comisión de Salud, en torno a la **Resolución del Senado 521**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se reciba el Informe Final sobre la Resolución del Senado 521.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se recibe el Informe Final de la Resolución del Senado 521.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución del Senado 579**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución del Senado 579 viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe de la Resolución del Senado 579, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 579, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, había enmiendas en Sala, para que se procedan a leer.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 2, líneas 1 a la 5,	eliminar todo su contenido
Página 2, párrafo 1, línea 2,	después de "afectados" eliminar todo su contenido y sustituir por "."
Página 2, párrafo 1, línea 3,	antes de "Es" eliminar todo su contenido

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala según han…

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas en Sala de la Resolución del Senado 579.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 579, según enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el título dela Resolución del Senado 579, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Informe Final** sometido por la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales, en torno a la **Resolución del Senado 581**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se reciba el Informe Final sobre la Resolución del Senado 581.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se recibe el Informe Final sobre la Resolución del Senado 581.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución del Senado 606**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución del Senado 606 viene acompañada con enmiendas al informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre la Resolución del Senado 606, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 3, línea 2, después de "diseñados" insertar "e"

En el Resuélvese:

Página 2, línea 1, después de "Se" eliminar "ordenar" y sustituir por "ordena"

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución de Senado 606, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el título a la Resolución del Senado 606, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución del Senado 611**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución del Senado 611 viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre la Resolución del Senado 611, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 611, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el título sobre la Resolución Conjunta del Senado 611, se aprueban.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución del Senado 646**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución del Senado 646 viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe de la Resolución del Senado 646, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 2, línea 3, después de "pueblo" eliminar "puertorriqueña" y sustituir por "puertorriqueño"

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 646, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el título de la Resolución del Senado 646, se aprueban.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución del Senado 656**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución del Senado 656 viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe de la Resolución del Senado 656, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 656, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el título de la Resolución del Senado 656, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución del Senado 714**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución del Senado 714 viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe de la Resolución del Senado 714, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 714, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el título a la Resolución del Senado 714, se aprueban.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución del Senado 742**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución del Senado 742 viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe de la Resolución del Senado 742, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 2, línea 3,	después de "para" eliminar "pacientes mentales" y sustituir por "personas con discapacidad intelectual"

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 742, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el título de la Resolución del Senado 742, se aprueban.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución del Senado 755**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución del Senado 755 viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe a la Resolución del Senado 755, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 755, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el título a la Resolución del Senado 755, se aprueban.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución del Senado 810**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución del Senado 810 viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre la Resolución del Senado 810, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 810, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el título de la Resolución del Senado 810, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución del Senado 889**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución del Senado 889 viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe de la Resolución del Senado 889, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 889, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el título de la Resolución del Senado 889, se aprueban.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución del Senado 897**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución del Senado 897 viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe de la Resolución del Senado 897, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 897, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el título de la Resolución del Senado 897, se aprueban.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución del Senado 910**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución del Senado 910 viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe de la Resolución del Senado 910, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 910, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el título de la Resolución del Senado 910, se aprueban.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución del Senado 931**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución del Senado 931 viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe de la Resolución del Senado 931, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 931, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución del Senado 948**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución del Senado 948 viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas contenidas en el informe de la Resolución del Senado 948, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 948, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el título de la Resolución del Senado 948, se aprueban.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Proyecto del Senado 316**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 316 viene acompañado con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿El Proyecto del Senado?

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: 316.

SR. PRESIDENTE: Están pendientes dos medidas del Segundo Calendario, verifique.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Me faltan las últimas dos.

SR. PRESIDENTE: Faltan las últimas dos del Segundo Calendario, el 316 es del primero o tercero, vamos a terminar con el segundo.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Okay.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución del Senado 1077**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución del Senado 1077, viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe de la Resolución del Senado 1077, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 1077, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta de la Cámara 483**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución Conjunta de la Cámara 483, viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre la Resolución Conjunta de la Cámara 483, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 483, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el título de la Resolución Conjunta de la Cámara 483, se aprueban.

- - - -

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se saque de Asuntos Pendientes el Proyecto del Senado 1191.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Y se traiga a consideración. Proyecto del Senado 1191.

SR. PRESIDENTE: Que se llame el Proyecto del Senado 1191.

- - - -

❖ Como próximo en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 1191**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 1191, viene acompañado con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe del Proyecto del Senado1191, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 3, línea 13,	después de "reglamentación" insertar "adoptada por los Municipios"
Página 4, línea 5,	después de "aprobación" eliminar todo su contenido y sustituir por "."

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1191, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el título del Proyecto del Senado 1191, se aprueban.

- - - -

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, próximo asunto. Vamos a empezar entonces con la discusión del Tercer Calendario.

SR. PRESIDENTE: Tercer Calendario.

- - - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 316**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 316 viene acompañado con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe del Proyecto del Senado 316, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 316, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 1267**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 1267, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1267, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Informe Final** sometido por la Comisión de Salud, en torno a la **Resolución del Senado 558**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se reciba el Informe Final de la Resolución del Senado 558.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se recibe el Informe Final de la Resolución del Senado 558.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 85**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 85 tiene enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas del Proyecto de la Cámara 85.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 3, línea 22, después de "Salud," eliminar "electrónica o manualmente" y sustituir por "electrónicamente"

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 85, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 85, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 1,	después de "de" insertar "Personas con"
Página 1, línea 2,	después de "y" insertar "de las"
Página 1, línea 4,	después de "al" insertar "Secretario del"
Página 1, línea 6,	después de "mantener" eliminar "con el Departamento de Salud"

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 810**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 810, viene acompañado con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe del Proyecto de la Cámara 810, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 3, línea 5,	después de "de" eliminar "un (1) año" y sustituir por "dos (2) años"
Página 3, línea 18,	después de "Rico" eliminar ", o en"
Página 3, líneas 19 y 20,	eliminar todo su contenido
Página 3, línea 21,	eliminar "exámenes"
Página 4, línea 18,	después de "de" eliminar "un (1) año" y sustituir por "dos (2) años"

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada. Proyecto de la Cámara 810.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 810, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el título al Proyecto de la Cámara 810, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta de la Cámara 509**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución Conjunta de la Cámara 509, viene acompañada con enmiendas en Sala, que se lean.

ENMIENDAS EN SALA

En el Resuélvese:

Página 2, línea 7, eliminar todo su contenido e insertar "Autoridad de Tierras, Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes"

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas en Sala.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 509, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta de la Cámara 511**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que la Resolución Conjunta de la Cámara 511 sea aprobada sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 511, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

- - - -

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hemos terminado el Tercer Calendario.

SR. PRESIDENTE: Sí, breve receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos en el Senado de Puerto Rico.

Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se reconsidere el Proyecto del Senado 316.

SR. PRESIDENTE: Lo secunda la compañera Peña Ramírez y el compañero Cruz Santiago, gracias por secundarlo. ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Llámese la medida.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 316 (rec.).**

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente para que se devuelva a Comisión.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se devuelve a Comisión.

- - - -

SR. PRESIDENTE: Ya hemos atendido tres (3) Calendarios, hemos aprobado sobre cuarenta y tres (43) medidas, tenemos en Secretaría que está tramitando, ¿cuántos nombramientos? Varios nombramientos.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Y los informes que estaban en la Ejecutiva, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Y hay unos informes que están en Reunión Ejecutiva, así que vamos a recesar hasta las tres de la tarde (3:00 p.m.). Antes de recesar, adelante.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, antes de recesar, pedimos la autorización para una Reunión Ejecutiva de la Comisión de Educación sobre el Proyecto de la Cámara 2110, a las dos de la tarde (2:00 p.m.) , en la Comisión. De igual forma, la Comisión de Asuntos al Consumidor tiene varias medidas, Proyecto de la Cámara 1578 y Proyecto de la Cámara 1842, a las tres de la tarde (3:00 p.m.) en la oficina de la Comisión.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se autoriza y debidamente convocadas ambas Comisiones.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Receso.

SR. PRESIDENTE: Recesamos entonces hasta las tres de la tarde (3:00 p.m.).

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos en el Senado de Puerto Rico.

Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para ir al turno de Informes Positivos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos:

De la Comisión de Nombramientos, cinco informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos de la licenciada Evelyn D. Reyes Ríos, para Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; de la licenciada Rosalyn M. García Pastrana, para Procuradora de Asuntos de Menores; del licenciado Miguel A. García Rodríguez, para un ascenso como Fiscal Auxiliar III; del licenciado José E. Andino Delgado, para Registrador de la Propiedad y del señor Alexander Quevedo Pagán, para Coordinador de Informática Médica de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se reciban y se incluyan.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame.
SR. PRESIDENTE: Adelante. Vamos a comenzar con las damas.
SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Las damas primero.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la **licenciada Evelyn D. Reyes Ríos**, para el cargo de **Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico confirme el nombramiento de la licenciada Evelyn D. Reyes Ríos, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Evelyn D. Reyes Ríos, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. Los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado el nombramiento de la licenciada Evelyn D. Reyes Ríos, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. Notifíquese al señor Gobernador de Puerto Rico.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la **licenciada Rosalyn M. García Pastrana**, para el cargo de **Procuradora de Asuntos de Menores**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico confirme el nombramiento de la licenciada Rosalyn M. García Pastrana, como Procuradora de Asuntos de Menores.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Rosalyn García Pastrana, como Procuradora de Asuntos de Menores, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado el nombramiento de la licenciada Rosalyn M. García Pastrana, como Procuradora de Asuntos de Menores. Notifíquese al señor Gobernador.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del **licenciado Miguel A. García Rodríguez**, **para un ascenso como Fiscal Auxiliar III**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico confirme el nombramiento del licenciado Miguel A. García Rodríguez, para un ascenso como Fiscal Auxiliar III.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del licenciado Miguel A. García Rodríguez, para un ascenso como Fiscal Auxiliar III, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Confirmado el nombramiento del licenciado Miguel A. García Rodríguez, para un ascenso a Fiscal Auxiliar III. Notifíquese al señor Gobernador de Puerto Rico.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del **licenciado José E. Andino Delgado**, para el cargo de **Registrador de la Propiedad**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico confirme el nombramiento del licenciado José E. Andino Delgado, como Registrador de la Propiedad.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del licenciado José E. Andino Delgado, como Registrador de la Propiedad, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Confirmado el nombramiento del licenciado José E. Andino Delgado, como Registrador de la Propiedad. Notifíquese al señor Gobernador de Puerto Rico.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del **señor Alexander Quevedo Pagán**, para el cargo de **Coordinador de Informática Médica de Puerto Rico**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico confirme el nombramiento del señor Alexander Quevedo Pagán, como Coordinador de Informática Médica de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del señor Alexander Quevedo Pagán como Coordinador de Informática Médica de Puerto Rico, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Confirmado el nombramiento del señor Alexander Quevedo Pagán, como Coordinador de Informática Médica de Puerto Rico. Notifíquese al señor Gobernador de Puerto Rico.

- - - -

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar un breve receso para pedir a los ya confirmados que lleguen hasta aquí.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Vamos a decretar un breve receso para que las personas que han sido confirmadas y estén disponibles puedan saludar a los compañeros senadores y senadoras.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos en el Senado de Puerto Rico.

Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, pedimos autorización para que la Comisión de Agricultura realice una Reunión Ejecutiva en el Salón de las Mujeres Ilustres a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) para ver varias medidas.

SR. PRESIDENTE: Debidamente convocada la Comisión en el Salón de Mujeres Ilustres a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) de la tarde, para que todos los integrantes de la Comisión se presenten a la Reunión Ejecutiva.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos el consentimiento de la Cámara de Representantes para pedirle al señor Gobernador la devolución del Proyecto del Senado 1143.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se desista del Comité de Conferencia sobre el Proyecto del Senado 304 y se concurra con las enmiendas incluidas por la Cámara de Representantes en dicha medida.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, el Senado de Puerto Rico concurre con las enmiendas introducidas por la Cámara de Represantes al Proyecto del Senado 304, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que se retire el Informe de Conferencia sobre el Proyecto dela Cámara 801 y el Proyecto del Senado 713.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se traiga en reconsideración el Proyecto del Senado 884.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Debidamente secundado por los compañeros Berdiel Rivera y Cruz Santiago.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame la medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 884 (rec.).**

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 884 tiene enmiendas en Sala, procedemos a que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 4, línea 4,	después de "Pública" eliminar "106-177" y sustituir por "106-117"
Página 1, párrafo 4, línea 5,	después de "puedan" eliminar "reclamar a" y sustituir por "recibir de"
Página 2, línea 1,	después de "los veteranos" insertar "registrados bajo el Departamento de Asuntos del Veterano (VA, por sus siglas en inglés)"

En el Decrétase:

Página 2, línea 1,	después de "inciso" eliminar "(k)" y sustituir por "(l)"
Página 2, línea 9,	eliminar todo su contenido
Página 2, línea 10,	antes de "Emergencia" eliminar "(k)" y sustituir por "(l)"
Página 3, línea 2,	después de "atender" insertar ", en situaciones de emergencia médica,"
Página 3, línea 2,	después de "veteranos" eliminar "en situaciones de emergencia" y sustituir por "registrados bajo el Departamento de Asuntos del Veterano (VA, por sus siglas en inglés)"
Página 3, línea 3,	después de "pago" eliminar "de parte del veterano" y sustituir por "a este"; después de "hospitales," eliminar "en cumplimiento con" y sustituir por "conforme a lo dispuesto en"
Página 3, línea 5,	antes de "la Administración" eliminar "106-177, podrán facturar a" y sustituir por "106-117, podrán recibir de"; después de "Veteranos" insertar "el pago"

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada en su reconsideración.

SR. PRESIDENTE: Ante la reconsideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 884, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas al título.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 1, después de "inciso" eliminar "(k)" y sustituir por "(l)"

Página 1, línea 5, después de "veteranos" insertar "registrados bajo el Departamento de Asuntos del Veterano"

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción se aprueban las enmiendas en Sala al título del Proyecto del Senado 884.

- - - -

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se levante la Regla 22.2 del Reglamento del Senado y se puedan reconsiderar medidas luego de las cinco y treinta de la tarde (5:30 p.m.).

SR. PRESIDENTE: Alguna objeción, no habiendo objeción, se levanta la Regla.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, en estos momentos vamos a hacer unas correcciones, algunas devoluciones que se hicieron al principio, esto es referente al Proyecto de la Cámara 760, para que se devuelva a Comisión; el Proyecto del Senado 166, para que se devuelva a Comisión; el Proyecto del Senado 205, para que se devuelva a Comisión y se corrija, anteriormente se había leído PC 295, se corrige por Resolución Conjunta del Senado 295.

SR. PRESIDENTE: Okay, entonces lo que estamos aclarando para récord es que no es el Proyecto de la Cámara.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: 295, sino la Resolución Conjunta del Senado 295.

SR. PRESIDENTE: Que quede absolutamente claro en el récord. ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: De la misma forma, se había leído el Proyecto del Senado 608, se corrige por Resolución del Senado 608.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar la aclaración. ¿No hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Muy bien, estamos listos. A los compañeros portavoces de las demás delegaciones, vamos a recesar hasta las seis y treinta de la tarde (6:30 p.m.). Estamos esperando que nos lleguen unas medidas, nuestra intención es que si logramos atender el mayor número de medidas en el día de hoy no tendríamos que sesionar mañana. Se me ha dicho que es probable que la Cámara de Representantes atienda el presupuesto mañana, obvio si ellos lo aprueban mañana no va estar mañana mismo en el Senado, tomaría un tiempo en lo que hacen el trámite en la Secretaría. Así que estaríamos sesionando dependiendo de cuantas medidas se mueven en el resto de la tarde y la noche, estaríamos sesionando si no mañana, definitivamente el lunes. Así que lo que veremos más tarde es si vamos a sesionar mañana y el lunes, dependiendo de lo que venga en tránsito de la Cámara hacia acá.

Así que le agradezco a todos los compañeros senadores y a todas las compañeras senadoras. A las seis y media de la tarde (6:30 p.m.) vamos a estar aquí.

Receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos en el Senado de Puerto Rico.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a ir al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a pedir la autorización para ver en esta sesión el Proyecto del Senado 1297, Proyecto del Senado 1304, Proyecto del Senado 1305, Proyecto del Senado 1317, Proyecto del Senado 1293, Proyecto del Senado 1134; Resolución Conjunta de la Cámara 456; Proyecto del Senado 1323, Proyecto del Senado 1285 hasta el Proyecto del Senado 1324; Resolución Conjunta del Senado 383 hasta Resolución Conjunta del Senado 393; Resolución Concurrente del Senado 79 y 80.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se autoriza. Vamos a comenzar la discusión.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para ir a los Informes Positivos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Gobierno, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1134, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Gobierno, dos informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 1293 y 1297, sin enmiendas.

De la Comisión de Gobierno, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1150, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De las Comisiones de Bienestar Social y Asuntos de la Familia; y de Gobierno, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1310, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Asuntos de la Mujer, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2007, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Turismo y Cultura, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 456, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Asuntos Municipales, dos informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 1304 y 1305, sin enmiendas.

De la Comisión de Agricultura, tres informes, proponiendo la aprobación de las R. C. de la C. 360; 377 y 442, sin enmiendas.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se reciban los Informes Positivos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar ir al turno de Lectura de Proyectos radicados.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente tercera Relación de Proyecto de Ley y Resolución del Senado radicados y referidos a Comisiones por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Carmelo J. Ríos Santiago:

PROYECTO DEL SENADO

P. del S. 1324
Por el señor Muñiz Cortés:

"Para enmendar el Artículo 2 (c) de la Ley Núm. 28-2018, conocida como "Ley de Licencia Especial para Empleados con Enfermedades Graves de Carácter Catastrófico" a los fines de agregar la Fenilcetonuria en Adultos (PKU), Hipertensión Pulmonar, Cáncer en la piel, Cáncer de piel como Melanoma Invasivo o células escamosas con evidencia de metástasis como enfermedades a las cuales el paciente tiene derecho al beneficio de la licencia especial."
(GOBIERNO)

RESOLUCIÓN DEL SENADO

R. del S. 1141
Por el señor Vargas Vidot:

"Para enmendar la Sección 2 de la R. del S. 715, con el propósito de extender el término para rendir un Informe Final."

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos ir al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar el descargue de la Resolución Conjunta de la Cámara 502.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar la lectura del Cuarto y Quinto Calendario del día de hoy.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 657**, y se da cuenta del informe conjunto de las Comisiones de Bienestar Social y Asuntos de la Familia; y de Seguridad Pública, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 1297**, y se da cuenta del informe de la Comisión de Gobierno, sin enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 1310**, y se da cuenta del informe conjunto de las Comisiones de Bienestar Social y Asuntos de la Familia; y de Gobierno, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 1150**, y se da cuenta del informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 2007**, y se da cuenta del informe de la Comisión de Asuntos de la Mujer, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta de la Cámara 360**, y se da cuenta del tercer informe de la Comisión de Agricultura, sin enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta de la Cámara 377**, y se da cuenta del tercer informe de la Comisión de Agricultura, sin enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta de la Cámara 442**, y se da cuenta del informe de la Comisión de Agricultura, sin enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 1134**, y se da cuenta del informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 1293**, y se da cuenta del informe de la Comisión de Gobierno, sin enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 1304**, y se da cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Municipales, sin enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 1305**, y se da cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Municipales, sin enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta de la Cámara 338**, y se da cuenta del informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta de la Cámara 456**, y se da cuenta del informe de la Comisión de Turismo y Cultura, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta de la Cámara 502**, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se incluya el Proyecto del Senado 1142, de la compañera Zoé Alvarado.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SR. RÍOS SANTIAGO: Su segundo informe.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a seguir con la lectura del Proyecto del Senado 1142.

SR. PRESIDENTE: Adelante con la lectura del Proyecto del Senado 1142.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 1142**, y se da cuenta del informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas.

- - - -

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos comenzar con la discusión del Cuarto Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Vamos atender primero este último Proyecto, el 1142. Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se atienda el Proyecto del Senado 1142, pero antes de eso, señor Presidente, vamos a solicitar su autorización para ordenar a la Comisión de Salud efectuar una Reunión Ejecutiva en el Salón de Mujeres Ilustres a las siete y treinta y cinco (7:35).

SR. PRESIDENTE: Debidamente autorizada y convocada la Comisión de Salud en el Salón de Mujeres Ilustres.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame entonces el Proyecto del Senado 1142.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 1142**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas que contiene el informe, del segundo informe del Proyecto del Senado 1142.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, que serán sometidas por la autora de la medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante, senadora Laboy Alvarado.

SRA. LABOY ALVARADO: Muchísimas gracias, señor Presidente.

Es para enmendar en la página 4, línea 19, eliminar "natural" y sustituir por "genital"; igual en la página 5, línea 10, eliminar "natural" y sustituir por "genital". Esas serían las enmiendas. Gracias, señor Presidente.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, no tenemos objeción.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1142, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el título se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 657**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 657, viene acompañado con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe del Proyecto del Senado 657, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, vamos a proponer que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 3, línea 1,	después de "población" insertar "de personas"
Página 2, párrafo 3, línea 5,	antes de "operan" eliminar todo su contenido y sustituir por "de edad avanzada"

En el Decrétase:

Página 4, línea 1,	antes de "1." eliminar "Artículo" y sustituir por "Sección"
Página 4, línea 13,	después de "durante" eliminar todo su contenido y sustituir por "veinte (20) días, conforme a lo dispuesto en la Ley 88-2018, conocida como "Ley de Garantía de Prestación de Servicios"."
Página 4, línea 14,	después de "Asimismo," eliminar "debe proveer" y sustituir por "deberá certificar en la inspección, que dicha entidad cuenta con"
Página 4, línea 15,	después de "combustible" eliminar "o" y sustituir por "y"
Página 5, línea 16,	antes de "2." eliminar "Artículo" y sustituir por "Sección"
Página 6, línea 12,	después de "Ley," eliminar "esté" y sustituir por "deberá demostrar que está"
Página 6, línea 13,	antes de "y" eliminar "tres (3) semanas" y sustituir por "veinte (20) días"
Página 6, línea 15,	después de "durante" eliminar "diez (10) días" y sustituir por "veinte (20) días, conforme a lo dispuesto en la Ley 88-2018, conocida como "Ley de Garantía de Prestación de Servicios""
Página 7, línea 11,	antes de "3." eliminar "Artículo" y sustituir por "Sección"
Página 8, línea 2,	después de "a" eliminar todo su contenido y sustituir por "las multas dispuestas en el Artículo

5 de la Ley 88-2018, conocida como "Ley de Garantía de Prestación de Servicios.""

Página 8, línea 3, antes de "El" eliminar todo su contenido

Página 8, línea 6, antes de "4." eliminar "Artículo" y sustituir por "Sección"

Página 8, línea 9, después de "2017" insertar ", según enmendada,"

Página 8, línea 11, antes de "5" eliminar "Artículo" y sustituir por "Sección"

Página 8, línea 15, antes de "6" eliminar "Artículo" y sustituir por "Sección"

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 657, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el título del Proyecto del Senado 657, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmienda en Sala, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas al título.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 7, después de "de" eliminar "tres semanas" y sustituir por "veinte (20) días"

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 1297**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 1297, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1297, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén con contra dirán que no. Aprobado

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 1310**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 1310, viene acompañado con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe del Proyecto del Senado 1310, se aprueban.

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente, unas palabras.

SR. PRESIDENTE: Senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Muchas gracias, señor Presidente.

Este es uno de estos proyectos que tiene un absoluto fin loable, una intención que debemos todos aplaudir. Sin embargo, me parece que no recoge cabalmente, no se recoge esa intención en el proyecto. Primero, esto es un proyecto que no se le ha dado una vista pública ante una población que constituye casi el treinta y siete por ciento (37 %) de nuestra demografía.

SR. PRESIDENTE: Senador.

SR. VARGAS VIDOT: Sí.

SR. PRESIDENTE: Perdóneme un momentito. Yo tengo un compañero senador en el uso de la palabra, voy a pedir silencio para poder escuchar al compañero. Disculpe.

SR. VARGAS VIDOT: Gracias, señor Presidente.

Voy a ser muy breve. Yo lo que pienso es que siendo precisamente un proyecto de esta envergadura, me parece que la ausencia de ponderación para determinar este tipo de política pública precisamente produce mayor debilidad, y aquí, nada más por mencionar en los memoriales, dice la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada, expresa, exponen que la medida de referencia no provee protección nueva o adicional, agilidad al proceso u otro dato que impacte la implementación y/o ejecución de la ley, por lo cual se opone a la derogación de la ley y no avala la medida ante nuestra consideración.

O sea, la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada, se expresan contundentemente, lo dicen claramente, no estamos avalando esto, se oponen a la derogación de la ley, porque no mueve las fichas hacia ningún lado. Pero no se queda ahí, en AARP, que ha representado la visión más novedosa, a quien recurrimos continuamente y le reconocemos peritaje, ellos expresan igual, que la medida tiene una intención loable, que no estamos hablando de que haya una mala intención en alterar la política pública, pero dicen, exponen que están conscientes de que lo que proponen es una revisión exhaustiva del proyecto. Es decir, que AAPR lo que está diciendo es, si vamos alterar la ley, si lo que vamos es a tocarla, hagamos ese toque para que resulte en algo positivo, pero como dice la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada, dice, no hay una protección nueva, no hay una protección adicional, no hay agilidad nueva al proceso y ningún otro dato que impacte la implementación. Pero AARP hace más evidente la necesidad de que haya una consideración ponderada sobre esto y dice que además de pedir una revisión exhaustiva, dice que entienden que redefinir la política pública de envejecimiento en Puerto Rico -y yo quisiera que atendiéramos bien a este planteamiento- exige un análisis ponderado si queremos lograr una ley que al igual que lo ha sido la Carta de Derechos de 1986, primero, sea relevante, segundo, beneficiosa y tercera, que sea asertiva para varias generaciones.

Creo que han sido dos expresiones, en las dos (2) referenciales, para ser una ponderación sobre el proyecto, en ambas hay una expresión que guarda un puente común. El proyecto propuesto no nos mueve hacia nada.

De manera, que es importante, señor Presidente, que de verdad si queremos hacer gran un favor a los adultos mayores, a los adultos mayores en Puerto Rico, realmente hagamos un esfuerzo por reconocer que hay que ponderar correctamente, prudentemente, con seriedad todo lo concerniente. Y eso se logra muy fácil, haciendo vistas públicas, dejando que los propios adultos mayores se expresen, que ellos son los que encuentran los obstáculos en el camino burocrático que usualmente les asiste a ellos. Así que yo creo que debemos considerar esta medida doblemente.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias al compañero.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1310, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el título del Proyecto del Senado 1310, se aprueban.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 1150**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 1150, viene acompañado con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe del Proyecto de la Cámara 1150, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas.

ENMIENDAS EN SALA

<u>En el Decrétase:</u>

Página 4, línea 21,	después de "2.-" eliminar todo su contenido y sustituir por "Para añadir un inciso 7 a la Sección 9.1 del Artículo 9 de la"
Página 6, línea 20,	después de "3.-" eliminar todo su contenido y sustituir por "Para añadir un nuevo sub inciso (l) y renumerar el actual sub inciso (l) como sub inciso (m) al inciso 7"
Página 6, línea 21,	antes de "del" eliminar todo su contenido

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1150, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el título del Proyecto de la Cámara 1150, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

SR. RÍOS SANTIAGO: Para que se lean.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 3,	después de ";" eliminar todo su contenido y sustituir por "añadir un inciso 7 a la Sección 9.1 del Artículo 9 de la Ley 8-"
Página 1, línea 6,	eliminar todo su contenido y sustituir por "añadir un nuevo sub inciso (l) y renumerar el actual sub inciso (l) como sub inciso (m) al inciso 7 del"

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 2007**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 2007, viene acompañado con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe del Proyecto de la Cámara 2007, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala…

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 11, entre las líneas 5 y 6,	insertar "Cualquier documento provisto por el empleado o empleada para estos propósitos deberá archivarse en el expediente de personal del empleado, en sobre sellado."
Página 14, líneas 7 y 8,	eliminar todo su contenido
Página 14, línea 9,	antes de "empleados" eliminar todo su contenido e insertar "Los"

Página 15, línea 7, después de "funciones," insertar "modificando las tareas asignadas al empleado,"

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas adicionales en Sala.

SR. PRESIDENTE: Senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Sí, primero resaltar que el proyecto sí es un proyecto muy bueno y que nos pone sí en vanguardia, pero en la Exposición de Motivos, página 4, segundo párrafo, línea 6, luego de "licencia especial", eliminar "sin paga" y sustituir "con paga".

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, un breve receso en Sala.

SR. PRESIDENTE: Breve receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

Señor Portavoz, ¿hay objeción con las enmiendas?

SR. VARGAS VIDOT: Sí, señor Presidente, hay enmiendas adicionales.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, como había presentado primero las enmiendas…

SR. PRESIDENTE: Vamos a aprobar esa primero, atenderla.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar atender esa. Señor Presidente, no tenemos objeción con la enmienda sometida por el compañero Vargas Vidot.

SR. PRESIDENTE: Okay, pues no hay objeción, se aprueba, y entonces vamos con la enmienda adicional. Senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: En el Decrétase, la página 6, línea 12, luego de "licencia especial" eliminar "sin paga" y sustituirlo por "con paga". Eso es en el Decrétase.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban. ¿Eso es todo, compañero?

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos primero a aprobar la medida y luego vamos al título.

SR. PRESIDENTE: Y luego al título.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmienda.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 2007, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: Adelante compañero Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: En el título, página 1, línea 4, luego de "15 días" eliminar "sin sueldo" y sustituir por "con paga".

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta de la Cámara 360 (tercer informe)**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 360, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 360, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta de la Cámara 377 (tercer informe)**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 377, sin enmiendas, su tercer informe.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 377, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta de la Cámara 442**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 442, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 442, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

Próximo asunto.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 1134**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar el Proyecto del Senado 1134, viene acompañado con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe del Proyecto del Senado 1134, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, unas breves palabras sobre la medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante, compañero.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, esta medida es una medida que atiende unas necesidades imperantes que existen en el mercado laboral de Puerto Rico. Estamos en nuestro mejor momento en desempleo, esa es la verdad de nuestra economía. Sin embargo, estamos conscientes que hay muchos retos no tan solamente para los puertorriqueños, sino en la competencia global. Nos hemos encontrado con que varios estados y jurisdicciones han establecido, lo que se conoce como una práctica, de que si el patrono para la evaluación del empleo va a utilizar el informe de crédito como razón para reclutar o no reclutar, que ciertamente le pida autorización a ese empleado o ese aspirante. Esto se conoce y está siendo utilizado por muchos estados y sobre todo con el "National Consumer Law Center", que son los que realmente lideran lo que se llama la discusión sobre esta clase de legislación.

Para que estemos claro esto no es una medida antipatronal, lo que dice es bien claro, si para yo poder darte el empleo voy a utilizar tu "credit score" o por ciento de crédito, que yo tenga que informártelo ya que se ha comprobado de que esto ha sido motivo para que muchas personas que tienen "defaults" o préstamos estudiantiles, han tenido un divorcio, han tenido un momento difícil en su vida, eso no dice que clase de empleado va a ser.

Así que esto es una protección para los empleados, para la juventud, sobre todo a los que tienen préstamos estudiantiles, es de vanguardia y es parte de lo que hemos estado discutiendo a nivel nacional con las diferentes organizaciones a donde pertenecemos y es una buena práctica.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

Señor Presidente, vamos a solicitar se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1134, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. Los que están en contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el título del Proyecto del Senado 1134, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 1293**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe el Proyecto del Senado 1293, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1293, sin enmendadas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 1304**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación del Proyecto del Senado 1304, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1304, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 1305**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación del Proyecto del Senado 1305, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1305, sin enmendadas, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta de la Cámara 338**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución de la Cámara 338, viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre la Resolución Conjunta de la Cámara 338, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 338, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el título de la Resolución Conjunta de la Cámara 338, se aprueban.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta de la Cámara 456**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución Conjunta de la Cámara 456, viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe de la Resolución Conjunta de la Cámara 456, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 456, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el título de la Resolución Conjunta de la Cámara 456, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta de la Cámara 502**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 502, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 502, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado. Se acabó el evento.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, estamos listos para un…

SR. PRESIDENTE: Hay dos (2) concurrencias, compañero.

SR. RÍOS SANTIAGO: ¿Hay dos (2)?

SR. PRESIDENTE: Dos (2).

SR. RÍOS SANTIAGO: Muy bien, si nos la provee la Secretaría.

Señor Presidente, vamos a solicitar ir turno de Mociones.

MOCIONES

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que el Senado de Puerto Rico, concurra con las enmiendas sometidas por la Cámara en el Proyecto del Senado 901 y Proyecto del Senado 867.

SR. PRESIDENTE: Vamos a cogerlo uno (1) a la vez.

SR. RÍOS SANTIAGO: Pues señor Presidente, que se evalúe primero el Proyecto del Senado 901, para que el Senado de Puerto Rico concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara al Proyecto del Senado 901.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, el Senado de Puerto Rico concurre con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 901. No habiendo objeción, así se acuerda.

Próximo asunto.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara al Proyecto del Senado 867.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, el Senado de Puerto Rico concurre con las enmiendas introducidas por la Cámara al Proyecto del Senado 867. No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. PRESIDENTE: Receso para Calendario de Votación Final. Receso.

SR. RÍOS SANTIAGO: Eso es correcto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Sargento de Armas, localice los senadores y senadoras que no están en su banca para la votación. Receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos en el Senado de Puerto Rico.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se conforme un Calendario de Votación Final, donde se incluyan las siguientes medidas: Proyectos del Senado 37, su segundo informe, 292, 304 en su concurrencia con enmiendas, 657, 703 en su segundo informe, 783, 867 en su concurrencia, 884 en su reconsideración y concurrencia, 901 con su concurrencia, 974, tercer informe, 1134, 1142 segundo informe, 1153, 1191, 1213, 1267, 1293, 1297, 1304, 1305, 1310; Resoluciones Conjuntas del Senado 168 en su segundo informe, 264 en segundo informe, 278, 509; Resoluciones del Senado 158, 238, 242, 995, 425, 579, 606, 611, 646, 656, 714, 742, 755, 810, 889, 897, 910, 931, 948, 1077, 1138, 1139; Proyectos de la Cámara 85, 810, 1150, 2007; Resoluciones Conjuntas de la Cámara 338, 360 en su tercer informe, 377 en su tercer informe, 442, 456, 483, 502, 511, para un total de cincuenta y nueve (59) medidas.

SR. PRESIDENTE: ¿Cincuenta y nueve (59) medidas, señor Portavoz?

SR. RÍOS SANTIAGO: Eso es correcto, señor Presidente, y vamos a proponer que la Votación Final se considere como el Pase de Lista Final, para todos los fines legales y pertinentes. Veinte (20) minutos, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Está sugiriendo veinte (20) minutos para la Votación?

SR. RÍOS SANTIAGO: Eso es correcto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna persona se opone a que sean veinte (20) minutos la Votación por la cantidad de medidas que son? No habiendo objeción, veinte (20) minutos la Votación. Votación.

¿Algún senador o senadora que quiera abstenerse o emitir un voto explicativo?

SR. SEILHAMER RODRÍGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor vicepresidente Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se me autorice la abstención a la Resolución Conjunta del Senado 264.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Dalmau Ramírez.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Sí, señor Presidente, para emitir un voto explicativo en contra del Proyecto del Senado 1317 y un voto explicativo en contra de la Resolución Conjunta del Senado 264.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar lo que ha expresado el compañero Dalmau Ramírez.

SR. PEREIRA CASTILLO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Pereira.

SR. PEREIRA CASTILLO: Señor Presidente, solicitando la abstención del Proyecto del Senado 884.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SR. RODRÍGUEZ MATEO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Rodríguez Mateo.

SR. RODRÍGUEZ MATEO: Señor Presidente, para que se me permita la abstención en el Proyecto del Senado 1267.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar. ¿Algún otro senador o senadora?

SR. NADAL POWER: Presidente.

SR. PRESIDENTE: Perdone, compañero senador Nadal Power, adelante.

SR. NADAL POWER: Voto explicativo en la Resolución Conjunta del Senado 264.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

Señor Secretario, yo habré de abstenerme en la Resolución Conjunta del Senado 264 y en el Proyecto del Senado 1142. ¿Algún otro senador o senadora?

Ábrase la Votación.

SR. PRESIDENTE: Todos los senadores y senadoras emitieron su voto.

Señor Secretario, informe el resultado de la Votación.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

❖ Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 37 (segundo informe)

P. del S. 292

P. del S. 657

P. del S. 703 (segundo informe)

P. del S. 783

P. del S. 974 (tercer informe)

P. del S. 1134

P. del S. 1142 (segundo informe)

P. del S. 1153

P. del S. 1191

P. del S. 1213

P. del S. 1267

P. del S. 1293

P. del S. 1297

P. del S. 1304

P. del S. 1305

P. del S. 1310

R. C. del S. 168 (segundo informe)

R. C. del S. 264 (segundo informe)

R. C. del S. 278

R. del S. 158

R. del S. 238

R. del S. 242

R. del S. 295

R. del S. 425

R. del S. 579

R. del S. 606

R. del S. 611

R. del S. 646

R. del S. 656

R. del S. 714

R. del S. 742

R. del S. 755

R. del S. 810

R. del S. 889

R. del S. 897

R. del S. 910

R. del S. 931

R. del S. 948

R. del S. 1077

R. del S. 1138

R. del S. 1139

P. de la C. 85

P. de la C. 810

P. de la C. 1150

P. de la C. 2007

R. C. de la C. 338

R. C. de la C. 360 (tercer informe)

R. C. de la C. 377 (tercer informe)

R. C. de la C. 442

R. C. de la C. 456

R. C. de la C. 483

R. C. de la C. 502

R. C. de la C. 509

R. C. de la C. 511

Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 304

Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 867

Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 884(rec./conc.)

Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 901

VOTACIÓN

Los Proyectos del Senado 37 (segundo informe); 292; 657, 783; 974 (tercer informe); 1134; 1153; 1213; las Resoluciones Conjuntas del Senado 168 (segundo informe); 278; las Resoluciones del Senado 158; 238; 242; 295; 425; 579; 606; 611; 646; 656; 714; 742; 755; 810; 889; 897; 910; 931; 948; 1077; 1138; 1139; los Proyectos de la Cámara 85; 1150; 2007; las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 338; 377 (tercer informe); 502 y la Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 867, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 28

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución Conjunta de la Cámara 456 y la Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 304, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez

Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 27

VOTOS NEGATIVOS

Senador:
Juan M. Dalmau Ramírez.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 703 (segundo informe), es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Luis A. Berdiel Rivera, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 27

VOTOS NEGATIVOS

Senador:
José A. Vargas Vidot.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 1142 (segundo informe), es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves y Nayda Venegas Brown.

Total..... 27

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Thomas Rivera Schatz.

Total..... 1

La Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a Proyecto del Senado 884 (rec/conc.), es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Senador:
Juan M. Dalmau Ramírez.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:
Miguel A. Pereira Castillo.

Total..... 1

Los Proyectos del Senado 1191; 1304 y 1305, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Luis A. Berdiel Rivera, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:
Juan M. Dalmau Ramírez y José A. Vargas Vidot.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 901, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Juan M. Dalmau Ramírez, Aníbal J. Torres Torres y José A. Vargas Vidot.

Total..... 3

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 1293, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:
Miguel A. Pereira Castillo, Cirilo Tirado Rivera y Aníbal J. Torres Torres.

Total..... 3

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 1297, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Luis A. Berdiel Rivera, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:
Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, José R. Nadal Power, Miguel A. Pereira Castillo y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 5

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución Conjunta de la Cámara 483, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Juan M. Dalmau Ramírez, José R. Nadal Power, Miguel A. Pereira Castillo, Cirilo Tirado Rivera y Aníbal J. Torres Torres.

Total..... 5

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

Las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 509 y 511, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Juan M. Dalmau Ramírez, José R. Nadal Power, Miguel A. Pereira Castillo, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres y José A. Vargas Vidot.

Total..... 6

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 1310; el Proyecto de la Cámara 810; las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 360 (tercer informe); 442, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, José R. Nadal Power, Miguel A. Pereira Castillo, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres y José A. Vargas Vidot.

Total..... 7

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 1267, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, José R. Nadal Power, Miguel A. Pereira Castillo, Cirilo Tirado Rivera y Aníbal J. Torres Torres.

Total..... 6

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Carlos J. Rodríguez Mateo.

Total..... 1

La Resolución Conjunta del Senado 264 (segundo informe), es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves y Nayda Venegas Brown.

Total..... 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, José R. Nadal Power, Miguel A. Pereira Castillo, Cirilo Tirado Rivera y Aníbal J. Torres Torres.

Total..... 6

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Lawrence N. Seilhamer Rodríguez y Thomas Rivera Schatz.

Total..... 2

SR. PRESIDENTE: Todas las medidas fueron aprobadas.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a ir al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se releve de la Comisión Especial de Asuntos de Energía de atender el Proyecto del Senado 1280 y que dicha medida se refiera a la Comisión de Gobierno.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se devuelva el Proyecto del Senado 1006 en su segundo informe. Y de igual manera, que se devuelva la Resolución Conjunta del Senado 253.

SR. PRESIDENTE: ¿A Comisión?

SR. RÍOS SANTIAGO: Eso es correcto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Si no hay objeción, así se acuerda.

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 564
Por el señor Pérez Rosa:

"Para que el Senado de Puerto Rico envíe una calurosa felicitación a Don José "Che" Flores, por su trayectoria como Artesano Puertorriqueño y por motivo de su reconocimiento en la Exhibición Cultural de Artesanos Puertorriqueños a celebrarse el 18 de julio de 2019, en la Superintendencia del Senado de Puerto Rico."

Moción Núm. 565
Por el señor Pérez Rosa:

"Para que el Senado de Puerto Rico envíe una calurosa felicitación al señor Aladino Muñiz Ramírez, por su trayectoria como Artesano Puertorriqueño y por motivo de su reconocimiento en la Exhibición Cultural de Artesanos Puertorriqueños a celebrarse el 18 de julio de 2019, en la Superintendencia del Senado de Puerto Rico."

Moción Núm. 566
Por el señor Pérez Rosa:

"Para que el Senado de Puerto Rico envíe una calurosa felicitación al señor Arturo Ortiz Castro, por su trayectoria como Artesano Puertorriqueño y por motivo de su reconocimiento en la Exhibición Cultural de Artesanos Puertorriqueños a celebrarse el 18 de julio de 2019, en la Superintendencia del Senado de Puerto Rico."

Moción Núm. 567
Por el señor Pérez Rosa:

"Para que el Senado de Puerto Rico envíe una merecidísima felicitación a _____ con motivo de su graduación del curso de _____ de la Escuela de Bellas Artes del Municipio de Vega Alta. Mi admiración y respeto por los logros que has alcanzado durante este año escolar 2018-2019."

Moción Núm. 568
Por el señor Martínez Santiago:

"Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento al Colegio de Administradores de Servicios de Salud de Puerto Rico, por motivo de la celebración de su Convención Anual y su aniversario número treinta (30), en pro de la administración de los servicios de salud en nuestra Isla."

Moción Núm. 569
Por el señor Neumann Zayas:

"Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a _____, con motivo de la Semana de los Inspectores del Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos."

Moción Núm. 570
Por el señor Rodríguez Mateo:

"Para que el Senado de Puerto Rico expresar un mensaje de felicitación a _____, con motivo de la celebración del Mes de la Juventud."

Moción Núm. 571
Por el señor Muñiz Cortés:

"Para que el Senado de Puerto Rico exprese un merecido mensaje de felicitación y reconocimiento a _____, _____ de la Escuela _____, por su destacada labor durante el Semestre Académico 2018-2019."

Moción Núm. 572
Por el señor Muñiz Cortés:

"Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a Sor Juliana Cruz Santana."

Moción Núm. 573
Por el señor Pérez Rosa:

"Para que el Senado de Puerto Rico envíe una merecidísima felicitación a _____ del Cuerpo Técnico del Equipo de Baloncesto femenino de la "Kingdom Christian Academy" del Municipio de Dorado, por su entrega y dedicación para con estos jóvenes que se levantan en el deporte en nuestra isla."

Moción Núm. 574
Por el señor Pérez Rosa:

"Para que el Senado de Puerto Rico envíe una merecidísima felicitación a _____, _____ del Equipo Femenino "Kingdom Christian Academy" del Municipio de Dorado, con motivo de sus triunfos en diez (10) de los torneos de baloncesto más reconocidos a nivel isla."

Moción Núm. 575
Por el señor Pérez Rosa:

"Para que el Senado de Puerto Rico envíe una merecidísima felicitación a _____ del Cuerpo Técnico del Equipo de Baloncesto masculino de la "Kingdom Christian Academy" del Municipio de Dorado, por su entrega y dedicación para con estos jóvenes que se levantan en el deporte en nuestra isla."

Moción Núm. 576
Por el señor Pérez Rosa:

"Para que el Senado de Puerto Rico envíe una merecidísima felicitación a _____ del Equipo Masculino "Kingdom Christian Academy" del Municipio de Dorado, con motivo de sus triunfos en siete (7) campeonatos en varios de los torneos de baloncesto más reconocidos a nivel isla"

Moción Núm. 577
Por el señor Neumann Zayas:

"Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a los Pastores Otoniel y Omayra Font con motivo de su vigésimo quinto aniversario de casados."

Moción Núm. 578
Por el señor Rivera Schatz:

"Para que el Senado de Puerto Rico envíe exprese la más sincera felicitación y reconocimiento a José A. Tizol Vega, por motivo de su trayectoria profesional como locutor de radio."

Moción Núm. 579
Por el señor Rodríguez Mateo:

"Para que el Senado de Puerto Rico envíe reconozca y felicite al Doctor Pedro Ángel Berríos Ortiz, por su retiro como médico en Puerto Rico, luego de una trayectoria de más de 60 años en su servicio profesional."

Moción Núm. 580
Por el señor Dalmau Santiago:

"Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación al Julio Rubén Morales Torres (Jerry), a quien se le dedica la tercera Serie del Caribe de la Junior League Baseball, Categoría Senior 15-16, actividad que se llevará a cabo el sábado, 22 de junio de 2019, en el Parque Julio "Yuyo" Cora de Yabucoa."

Moción Núm. 581
Por el señor Ríos Santiago:

"Para que el Senado de Puerto Rico un merecido reconocimiento a Miss Universe Puerto Rico 2019, Madison Anderson Berríos por haberse coronado como representante de nuestra Isla y desearle el mayor de los éxitos en la competencia a nivel mundial Miss Universe."

Moción Núm. 582
Por la señora Vázquez Nieves:

"Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a los estudiantes pertenecientes al cuadro de honor de la Escuela Hotelera del municipio de Mayagüez, con motivo de la celebración de la Graduación a celebrarse el sábado, 14 de julio en el Teatro Yagüez."

Moción Núm. 583
Por la señora Vázquez Nieves:

"Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a la franquicia de mayor crecimiento en Puerto Rico *Antonino's Pizza* por su trayectoria durante 31 años en la isla y alrededor del mundo."

Moción Núm. 584
Por la señora Vázquez Nieves:

"Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a *La Gala del Movimiento*, con motivo a la Celebración de la Decimosexta Cena. Este reconocimiento será entregado en el Club de Oficinistas en el Municipio de Mayagüez."

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe la Moción de la 564 a la 584.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se excuse de los trabajos de la sesión del día de hoy al compañero Bhatia Gautier y a la compañera Rossana López León.

SR. PRESIDENTE: Debidamente excusados.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se recesen los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta el lunes…

SR. PRESIDENTE: Antes de eso, compañero, si me permite.

Para que todos tengamos una idea de cómo vamos a manejar los asuntos de aquí hasta la próxima ocasión que nos reunamos, se estima que mañana la Cámara habrá de aprobar el proyecto de Código de Incentivos y que el lunes estará aprobando probablemente el proyecto del Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico. El próximo lunes nosotros estaremos iniciando los trabajos a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) con la intención de que abrimos para recibir y darle tránsito a las medidas. No vamos a estar votando y pues para eso quería decirle a los compañeros de todas las delegaciones que están presentes, el Partido Popular, el compañero independiente, y ya se lo informé al compañero Dalmau Ramírez, no estaríamos emitiendo votaciones hasta posterior a la una de la tarde (1:00 p.m.). Así que vamos a abrir, vamos a dar tránsito a los asuntos que vengan de la Cámara y a los asuntos que correspondan, requieran atención y no habría votación sobre medidas hasta luego de la una de la tarde (1:00 p.m.) para que las Comisiones, los senadores y todos los que tienen que producir informes y medidas, pues que así lo hagan.

Señor senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Unas declaraciones aquí…

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. VARGAS VIDOT: …no controversiales. Es que lo que lo que quiero es de verdad reconocer al senador Laureano por la forma tan juiciosa que dirigió la vista, fue una, yo creo que un ejercicio maratónico…

SR. PRESIDENTE: ¿La vista del Informe Electoral?

SR. VARGAS VIDOT: Sí, señor, con todos los revoluces que se dieron él pudo mantener una ecuanimidad que yo creo que nos honra a todos y a todas aquí; igual felicitar a la senadora Padilla,

porque ha sido muy elegante en la forma que me ha tratado en la Comisión, así que muchas gracias por...

SR. PRESIDENTE: Así son las mujeres de Bayamón, digo, todas las mujeres, pero las de Bayamón especialmente. Gracias, compañero Vargas Vidot.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar ir, antes de cerrar, al turno de Lectura de Proyectos radicados.

SR. PRESIDENTE: Adelante. Es importante que los compañeros estén en El Capitolio desde temprano. La firma para las votaciones de los referéndums, de los informes de conferencia, etc., van a requerir la presencia de los senadores. No va haber votación hasta la una, pero queremos tener la gente aquí atendiendo los trámites correspondientes. Adelante.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, los siguientes Proyectos de Ley y Resolución Conjunta, cuya lectura se prescinde a moción del señor Carmelo J. Ríos Santiago:

PROYECTOS DE LA CÁMARA

P. de la C. 661
Por el representante Santiago Guzmán:

"Para disponer que las organizaciones deportivas que hagan uso gratuito de facilidades públicas, estarán impedidas de cobrar cuotas o inscripciones a participantes de escasos recursos económicos; establecer requisitos de acreditación de recursos económicos; y para otros fines relacionados."
(JUVENTUD, RECREACION Y DEPORTES)

P. de la C. 749
Por el representante Navarro Suárez:

"Para crear la *Puerto Rico Innovation and Technology Service* (PRITS), a fin de establecer y promover la política pública sobre la elaboración, manejo, desarrollo, coordinación e integración interagencial efectiva de la innovación y de la infraestructura tecnológica e informática del Gobierno de Puerto Rico, así como desarrollar de forma ordenada e integrada los proyectos tecnológicos puntuales necesarios para promover la integración efectiva de la tecnología a la gestión gubernamental; definir las funciones y las facultades del Principal Ejecutivo de Innovación e Información del Gobierno de Puerto Rico y el Principal Oficial de Tecnología del Gobierno de Puerto Rico; enmendar los Artículos 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley 151-2004, según enmendada, conocida como la "Ley de Gobierno Electrónico"; derogar el inciso (b) (5) del Artículo 3 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto"; enmendar los Artículos 17, 18, 19 y 20 de la Ley 148-2006, según enmendada, conocida como la "Ley de Transacciones Electrónicas"; enmendar los Artículos 2, 5, 6, 7 y 9 de la Ley 229-2003, conocida como

la "Ley para Garantizar el Acceso de Información a las Personas con Impedimentos"; y para otros fines relacionados."
(INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA; Y DE GOBIERNO)

P. de la C. 1708
Por la representante Charbonier Laureano:

"Para enmendar el Artículo 17 de la Ley 171-2014, según enmendada, mediante el cual se crea el denominado "Programa de Desarrollo Laboral", como parte integral de la estructura del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, con el propósito de conferirle al referido Programa, el objetivo de ofrecer planes y programas de capacitación técnico profesional; y para otros fines relacionados."
(REVITALIZACIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA)

P. de la C. 2023
Por el representante Claudio Rodríguez:

"Para enmendar el Artículo 2.006 de la Ley 201-2003, según enmendada, conocida como "Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 2003", a los fines de disponer que sea parte inherente del sistema de educación judicial a la que están sujetos los jueces en Puerto Rico, el que anualmente sean sometidos a adiestramientos relacionados a las disposiciones, aplicación y procedimientos contenidos en la Ley 154-2008, según enmendada, conocida como "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales"; y para otros fines relacionados."
(GOBIERNO)

P. de la C. 2024
Por el representante Claudio Rodríguez:

"Para enmendar el inciso (i) del Artículo 45 de la Ley 205-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Justicia"; y el inciso (a) del Artículo 5 de la Ley 206-2004, según enmendada, conocida como "Ley del Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico del Departamento de Justicia", a los fines de disponer que sea parte inherente del programa permanente de adiestramiento para los fiscales y el personal de apoyo técnico y profesional de la mencionada Agencia, el que anualmente sean sometidos a capacitaciones o cursos relacionados a las disposiciones, aplicación y procedimientos contenidos en la Ley 154-2008, según enmendada, conocida como "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales"; y para otros fines relacionados."
(GOBIERNO)

P. de la C. 2087
Por los representantes González Mercado, Lassalle Toro, Peréz Cordero, Román López, Soto Torres, Torres Zamora, Del Valle Colón, Charbonier Chinea, Santiago Guzmán, Torres González, Miranda Rivera, la representante Mas Rodríguez, los representantes Navarro Suárez, Pares Otero, Morales Rodríguez, la representante Rodríguez Hernández, los representantes Franqui Atiles, Alonso Vega, Quiñones Irrizary, Bulerín Ramos, Banchs Alemán, Claudio Rodríguez, Vargas Rodríguez y Peña Ramírez:

"Para establecer mediante diversos incentivos el pago acelerado de multas expedidas y así registradas a las tablillas y licencias de conducir, por concepto de infracciones incluyendo los intereses, recargos y penalidades; para derogar el actual Artículo 23.06 y añadir un nuevo Artículo 23.06 a la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", con el propósito de establecer las reglas aplicables a los planes de pago e incentivos por deudas sobre multas a las tablillas y licencias de conducir respectivamente; para enmendar el Artículo 3.23 de la Ley 22-2000, según enmendada, sobre actos ilegales y penalidades; para enmendar el Artículo 3.14 de la Ley 22-2000, según enmendada, sobre el proceso de renovación de licencias de conducir caducadas; y para otros fines relacionados."
(INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LA CÁMARA

R. C. de la C. 487
Por el representante González Mercado:

"Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas crear un enlace que permita la renovación de licencias de conducir a través del uso de internet y de forma remota conforme a lo establecido en el Artículo 3.14 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados."
(INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar, según usted había anunciado, que se recese hasta el lunes 24 de junio de 2019, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, el Senado de Puerto Rico recesa sus labores en el día de hoy jueves, 20 de junio, a las ocho y veintiocho de la noche (8:28 p.m.), hasta el próximo lunes 24 de junio a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

❖ **Se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
20 DE JUNIO DE 2019

MEDIDAS **PAGINA**

P. del S. 292 .....11083 – 11084
P. del S. 703 (segundo informe).....11084 – 11086
P. del S. 783 .....11086 – 11087
P. del S. 974 (tercer informe).....11087 – 11090
P. del S. 1117 .....11090 – 11091
P. del S. 1153 .....11091 – 11093
P. del S. 1213 .....11093 – 11094
P. del S. 1317 11095
R. C. del S. 264 (segundo informe) .....11095 – 11097
R. Conc. del S. 61 .....11097 – 11098
R. del S. 238.....11098
R. del S. 242.....11098
R. del S. 295.....11099 – 11100
Informe Final de la R. del S. 583 11100
P. del S. 37 (segundo informe).....11104
P. del S. 277 .....11104 – 11105
P. del S. 1191 .....11105 – 11106
R. C. del S. 168 (segundo informe) .....11106 – 11107
R. C. del S. 278 11108
R. del S. 158.....11108
R. del S. 425.....11109
Informe Final de la R. del S. 521 11109
R. del S. 579.....11109 – 11110
Informe Final de la R. del S. 581 11110
R. del S. 606.....11110 – 11111

MEDIDAS **PAGINA**

R. del S. 611 11111
R. del S. 646 11112
R. del S. 656 ..... 11112 – 11113
R. del S. 714 11113
R. del S. 742 ..... 11113 – 11114
R. del S. 755 11114
R. del S. 810 11114
R. del S. 889 11115
R. del S. 897 11115
R. del S. 910 ..... 11115 – 11116
R. del S. 931 11116
R. del S. 948 11116
P. del S. 316 ..... 11116 – 11117
R. del S. 1077 11117
R. C. de la C. 483 11117
P. del S. 1191 11118
P. del S. 316 ..... 11118 – 11119
P. del S. 1267 11119
Informe Final de la R. del S. 558 11119
P. de la C. 85 ..... 11119 – 11120
P. de la C. 810 ..... 11120 – 11121
R. C. de la C. 509 11121
R. C. de la C. 511 11121
P. del S. 316 (rec.) 11122
Nombramiento de la Lcda. Evelyn D. Reyes Ríos 11123
Nombramiento de la Lcda. Rosalyn M. García Pastrana ..... 11123 – 11124
Nombramiento del Lcdo. Miguel A. García Rodríguez 11124
Nombramiento del Lcdo. José E. Andino Delgado 11124
Nombramiento del Sr. Alexander Quevedo Pagán ..... 11124 – 11125

MEDIDAS **PAGINA**

Concurrencia con las enmiendas introducidas por la
Cámara de Representantes al P. del S. 884 (rec.) .....11125 – 11127
P. del S. 1142 11132
P. del S. 657 .....11133 – 11134
P. del S. 1297 11134
P. del S. 1310 .....11135 – 11136
P. de la C. 1150 .....11136 – 11137
P. de la C. 2007 .....11137 – 11138
R. C. de la C. 360 (tercer informe) 11139
R. C. de la C. 377 (tercer informe) 11139
R. C. de la C. 442 11139
P. del S. 1134 .....11139 – 11140
P. del S. 1293 11140
P. del S. 1304 .....11140 – 11141
P. del S. 1305 11141
R. C. de la C. 338 11141
R. C. de la C. 456 .....11141 – 11142
R. C. de la C. 502 11142

ANEJOS

ANEJO C
REGLA 18

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa — 5ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1138

18 de junio de 2019

Presentada por la señora *Laboy Alvarado*

RESOLUCIÓN

Para enmendar la Sección 2 de la R. del S. 953, **para ordenar a la Comisión Especial del Senado de Puerto Rico para investigar los protocolos sobre hostigamiento y acoso sexual en el empleo en el Gobierno de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el alcance, la efectividad y necesidades de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres a tenor con la Ley 20-2001, según enmendada, conocida como la Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres; la pertinencia y el cumplimiento de dicha oficina en el desarrollo, implantación y fiscalización de políticas públicas dirigidas a promover ambientes laborales equitativos, seguros y libres de prejuicios para las mujeres en Puerto Rico,** a los efectos de extender su periodo de vigencia hasta el final de la Sexta Sesión Ordinaria.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda la Sección 2 de la Resolución del Senado 953, para que lea como sigue:

"La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, **[dentro de noventa (90) días después de la aprobación de esta Resolución.]** *antes de culminar la Sexta Sesión Ordinaria.*"

Sección 2.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ANEJO C
REGLA 18

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa — 5ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1139

18 de junio de 2019

Presentada por la señora *Laboy Alvarado*

RESOLUCIÓN

Para enmendar la Sección 2 de la R. del S. 919, **para ordenar a la Comisión Especial del Senado de Puerto Rico para investigar los protocolos sobre Hostigamiento y acoso sexual en el empleo en el Gobierno de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva en torno a las alegaciones de casos de agresiones sexuales y hostigamiento sexual los once (11) recintos que conforman el sistema universitario de la Universidad de Puerto Rico**, a los efectos de extender su periodo de vigencia hasta el final de la Sexta Sesión Ordinaria.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda la Sección 2 de la Resolución del Senado 919, para que lea como sigue:

"La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, **[dentro de ciento ochenta (180) días después de la aprobación de esta Resolución.]** *antes de culminar la Sexta Sesión Ordinaria.*"

Sección 2.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

5 ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 292

INFORME POSITIVO

13 de junio de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del **Proyecto del Senado 292**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 292 tiene como finalidad disponer que todos los aseguradores, organizaciones de servicios de salud constituidas, planes de seguros y asociaciones con fines no pecuniarios, que suscriben seguros de servicios de salud en Puerto Rico, incluyan como parte de sus cubiertas, servicios de salud ofrecidos por los profesionales de salud en medicina naturopática que estén licenciados conforme a la Ley Núm. 208 de 30 de diciembre de 1997, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar el Ejercicio de la Medicina Naturopática en Puerto Rico".

La medida detalla, que la Ley Núm. 208 de 30 de diciembre de 1997, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar el Ejercicio de la Medicina Naturopática en Puerto Rico", establece los parámetros jurídicos legales para el ejercicio de la Medicina Naturopática a fin de brindarle a los ciudadanos servicios de salud de calidad por medio de las tendencias modernas en el cuidado de la salud y prevención de enfermedades.

La referida Ley, en su inciso (d) del Artículo 2, define la Medicina Naturopática como "el sistema de cuidado practicado por un Doctor en Naturopatía para la prevención, diagnóstico y tratamiento de condiciones de salud humana, mediante el uso de medicina natural, terapias y educación al paciente con el fin de mantener y estimular

el sistema intrínseco de autosanación de cada individuo".

La Comisión de Casa Blanca sobre la Medicina Alternativa y Complementaria y la Organización Mundial de la Salud han determinado que los servicios de salud ofrecidos por los profesionales de salud en medicina naturopática deben estar disponibles para todo paciente, usuario o consumidor. Varios estudios epidemiológicos realizados por la Escuela de Salud Pública de Harvard, los Institutos Nacionales de Salud de los Estados Unidos y el Centro de Control de Enfermedades del Departamento de Salud de los Estados Unidos, reflejan que de un 42 a 62 por ciento de la población utiliza los tratamientos propios de la medicina naturopática que pueden disminuir costos tanto a los pacientes como a los patronos y planes médicos.

Por lo antes expuesto, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley 210-2007, a los fines de enmendar la Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente, con el propósito de definir a los doctores en naturopatía como "Profesionales de la Salud" e incluir la medicina naturopática como servicio de salud y tratamiento que todo paciente, usuario o consumidor pueda seleccionar, siempre y cuando la cubierta de su plan de salud se extienda a cualquier servicio que los doctores en naturopatía estén autorizados a ofrecer en Puerto Rico. Sin embargo, el mandato de esta Ley no ha sido implementado a cabalidad, lo que causa que algunos pacientes pospongan sus tratamientos bajo la medicina naturopática debido a la falta de cubierta médica por los patronos y planes médicos.

Sin embargo, a pesar del reconocimiento expreso de la medicina naturopática como un sistema de cuidado practicado por un Doctor en Naturopatía bajo una enfoque filosófico principal de prevención, así como para el diagnóstico y tratamiento de condiciones de salud humana, mediante el uso de medicina natural, terapias y educación al paciente con el fin de mantener y estimular el sistema intrínseco de autosanación de cada individuo, todavía los planes médicos privados y la reforma de salud del Gobierno de Puerto Rico no incluyen la medicina naturopática como parte de sus cubiertas de salud a sus beneficiarios.

A estos efectos, esta Asamblea Legislativa entiende que es necesario eliminar los procesos y protocolos que establecen políticas públicas de exclusión que burocratizan el acceso a medicamentos y terapias alternativas. La integración de terapias alternativas promoverá la salud integral y responderá a los efectos secundarios y crónicos que producen los fármacos.

Por otra parte, esta Asamblea Legislativa toma conocimiento oficial de que la sección 300gg-5 del Título 42 del U.S.C., la cual forma parte de la "Ley de Asistencia Asequible", (ACA por sus siglas en inglés), conocida también como "Obamacare", prohíbe expresamente el que un plan de salud grupal y un emisor de seguro médico que le ofrece a un grupo o mediante la cobertura individual de seguros de salud, no

discrimine con respecto a la participación en el plan o cobertura contra cualquier proveedor de atención médica que está actuando dentro del alcance de la licencia de ese proveedor o bajo una certificación emitida bajo la ley estatal.

Por todo lo cual, esta Asamblea Legislativa, a tenor con su rol social y a los fines de promover la política pública del Gobierno de establecer un plan multidisciplinario de medicina preventiva, estima necesario disponer que todos los aseguradores, organizaciones de servicios de salud organizadas, planes de seguros y asociaciones con fines no pecuniarios que suscriben seguros de servicios de salud en Puerto Rico, incluyan, como parte de sus cubiertas, servicios de salud ofrecidos por los profesionales de salud en medicina naturopática.

Concluye la parte expositiva de la medida detallando que dentro de los incisos del presente proyecto en su artículo 1, se encuentran nuevas directrices a las aseguradoras y organizaciones de servicios de salud, constituidas conforme a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico" para atemperarlas al propósito que persigue su exposición de motivos para que incluyan, como parte de sus cubiertas, servicios de salud ofrecidos por los profesionales de salud en medicina naturopática.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el estudio del P. del S. 292, la Comisión de Salud solicitó memoriales explicativos al **Departamento de Salud, Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico, Inc. (ACODESE), Asociación Profesional de Naturópatas Licenciados de Puerto Rico (APNALI) y a la Oficina del Procurador del Paciente (OPP).**

El **Departamento de Salud** indica que el sistema de salud en Puerto Rico y el seguro de salud del estado, en particular, atraviesan una crisis fiscal que amenaza con colapsar los servicios que reciben los beneficiarios del plan de salud del estado. Explica que los fondos disponibles a través de la "Affordable Care Act", conocido como "Obamacare", se han ido agotando, por lo que el sistema de salud de Puerto Rico está en riesgo de perder asignaciones presupuestarias. Señalan que las asignaciones realizadas no son suficientes para garantizar la estabilidad del sistema por un plazo prolongado. Bajo ese cuadro fiscal, el Departamento de Salud no puede añadir más servicios a la ya extensa cubierta del seguro de salud del estado.

Finalizan explicando que la propuesta que plantea el proyecto sólo puede ser avalada por el Departamento de Salud, si la misma es enmendada a los fines de eximir, de forma expresa, al Plan de Salud del Gobierno del cumplimiento con la misma o que esta Asamblea Legislativa asigne fondos suficientes y recurrentes para poder cumplir con la implementación de la ley. Luego de evaluar con detenimiento la recomendación del

Departamento de Salud, esta Comisión integra la misma al entirillado electrónico que se acompaña.

La **Oficina del Procurador del Paciente (OPP)** expresa que resulta acertado lo dispuesto en el proyecto con relación a que la Asamblea Legislativa aprobó la Ley 210-2007, a los fines de enmendar la Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente, con el propósito de definir a los doctores en naturopatía como "Profesionales de la Salud" e incluir la medicina naturopática como servicio de salud y tratamiento que todo paciente, usuario o consumidor pueda seleccionar, siempre y cuando la cubierta de su plan de salud se extienda a cualquier servicio que los doctores en naturopatía estén autorizados a ofrecer en Puerto Rico.

Explica que el mandato de esta Ley no ha sido implementado a cabalidad, lo que causa que algunos pacientes pospongan sus tratamientos bajo la medicina naturopática debido a la falta de cubierta médica por los patronos y planes médicos. Considera que cónsono con lo antes expuesto, luego de una detallada revisión del Manual del Asegurado provisto por ASES a los asegurados del Plan de Salud del Gobierno, los servicios de naturopatía no están cubiertos, por lo que es necesario que esto sea aclarado para que igualmente ASES cumpla con lo dispuesto en el proyecto.

Finalmente, apoya el P. del S. 292 como medida de salud pública. Entiende incluir en la cubierta los servicios de naturopatía resultaría de gran beneficio para los pacientes. Esto provee al paciente una variedad de opciones naturales para sus tratamientos, muchas de las cuales han sido probadas con éxito en el mejoramiento de la salud. Expresa que apoya todo lo que resulte en un beneficio real para el cuidado de la salud del paciente y entiende que ese es el norte de este proyecto.

La **Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico, Inc. (ACODESE),** no tiene oposición a que se apruebe el proyecto. Explican que del lenguaje actual de la *Patient Proyection and Affordable Care Act,* no surge la inclusión de este beneficio. Les preocupa que, con esta enmienda se induzca a error al asegurado, pues podría entender que en la referida ley federal ese beneficio está incluido. Indican que con la aprobación de la Ley 210-2007, se reconoce expresamente el hecho de que los pacientes pueden solicitar servicios de naturopatía siempre y cuando los mismos estén incluidos en su cubierta. Explican que este acceso parte del proceso de libre contratación entre las partes que se hace de acuerdo con las necesidades del asegurado o beneficiario y a la realidad de su entorno económico.

Señalan que se deja claramente establecido que dichos servicios serán brindados por profesionales certificados para ejercer dicha práctica con miras a respetar y garantizar la calidad de los servicios al paciente. Explican que estos servicios, al ser incluidos como parte de los beneficios del plan de salud del individuo o grupo y brindados por un profesional debidamente certificado para ofrecer los mismos, son cubiertos por los

aseguradores de salud miembros de ACODESE, según los términos y condiciones de cada contrato o cubierta. Reiteran su oposición a que se utilice este proyecto para incluir beneficios mandatorios como el propuesto, ya que tienen el potencial de encarecer las primas de seguros de salud.

La **Asociación Profesional de Naturópatas Licenciados de Puerto Rico (APNALI),** no tiene oposición a que se apruebe dicho proyecto, siempre y cuando se integren a los Naturópatas Licenciados. Expresan que los Naturópatas Licenciados (NL), son una profesión de la salud aprobada por el Gobierno de Puerto Rico, la cual está configurada con una maestría en Ciencias Naturopáticas avalada por el Departamento de Educación y con licenciatura establecida desde 1999 por el Departamento De Salud. Señalan que hasta el día de hoy tampoco se les ha extendido la cobertura de ningún plan médico o plan de salud.

Reconocen que la Exposición de Motivos del P. del S. 292 recoge la información competente que da base a la petición de los profesionales de salud en medicina naturopática (ND) para la inclusión en las cubiertas de servicios de salud. Entienden que esta misma información compete al Naturópata Licenciado (NL), pues aunque diferente, su labor es compatible y complementaria a los profesionales de salud en medicina naturopática. Por lo tanto, consideran que tienen derecho a solicitar el mismo remedio. A tales efectos, someten sus enmiendas para incluir a los Naturópatas Licenciados (NL). Luego de una extensa evaluación, la Comisión acogió las mismas y las integra al Entirillado Electrónico que se acompaña.

El Señor **Ángel R. Barreiro, INL MS PhD,** emitió memorial explicativo en la que no tiene oposición a que se apruebe dicho proyecto, siempre y cuando se incluya a los Naturópatas Licenciados, este expresa que:

> *"Es evidente, que el Sr. Bill Clinton no tenía la intención con sus comentarios de facilitar un acceso exclusivo de la población estadounidense a los servicios de los Doctores en Medicina Naturopática. De hecho, cuando uno hace un análisis bien ponderado del informe de la OMS titulado: Benchmarks for Training in Naturopathy, uno puede inferir, por los currículos allí sugeridos para el entrenamiento formal en naturopatía, que los parámetros de dicho entrenamiento van dirigidos a la incorporación, en los países miembros, de programas salubristas costo efectivo para las personas que no poseen acceso a los servicios de medicina convencional. En Puerto Rico, quienes mejor se ajustan por definición a dichos parámetros somos los naturópatas licenciados. A propósito, la evidencia empírica establece que en términos de preferencia, la población puertorriqueña solicita un 70% más los servicios que ofrecemos los Naturópatas Licenciados que los que ofrecen nuestros amigos, los Doctores en Naturopatía".*

El Sr. Barreiro hace un reclamo de igualdad ante la Comisión para que se incorpore al P. de la S. 292 la enmienda sugerida por la Asociación Profesional de Naturópatas Licenciados de Puerto Rico (APNALI), para que los Naturópatas Licenciados sean incluidos en el proyecto. Finalmente, señala que su recomendación es que seamos inclusivos en lugar de exclusivos.

Concluye su memorial explicativo, haciendo un llamado a que pensemos primero en la atribulada gente de Puerto Rico. Cierra su opinión con la siguiente frase: *"En efecto, distinguidos miembros de esta honorable Comisión de Salud, si Puerto Rico ha de renacer, esta es una excelente oportunidad de dar un paso en esa dirección."*

La **Oficina de Gerencia y Presupuesto(OGP)** nos señala en su memorial explicativo que la Ley 72-1993, conocida como "La Ley de la Administración de Servicios de Salud de Puerto Rico" que es una corporación pública que tiene existencia perpetua con personalidad jurídica independiente y separada de cualquier entidad, agencia, departamento instrumentalidad del Gobierno. Dicha corporación estará regida por una Junta de Directores que tendrá a su cargo los poderes y funciones de poder negociar y contratar con aseguradas públicas y privadas, y organizaciones de servicios de salud, las cubiertas de seguros médico- hospitalario.

OGP como parte de su evaluación le solicito ASES su opinión y estos le indican que su máxima aspiración es tratar que todo seguro de salud, incluyendo el Plan Vital del Gobierno de Puerto Rico, ofrezcan todos los servicios de salud que necesitan de forma directa e indirectas los ciudadanos.

En cuanto a Vital, sostienen que la única fuente de ingresos es el presupuesto que le asigna la Asamblea Legislativa y por las asignaciones federales. Vital cuenta con una cubierta amplia de beneficios, pero su presupuesto es limitado, por lo que los servicios que ofrecen los profesionales de salud en medicina naturopática que no se encuentran en la cubierta, no están considerados en el presupuesto. Por lo tanto, ASES estima que la integración de esta cubierta implicaría un incremento anual de $2millones a $4 millones. Mientras el impacto representa un costo por visita del paciente a un Naturopata licenciado en Puerto Rico de $62.00 en una utilización anual de aproximada de 32,600 a 65,300 visitas. Ante ese panorama ASES no puede endosar la medida como está redactada.

Es por esto que la OGP nos indica que por la situación fiscal que atraviesan, es su responsabilidad indicar que el presupuesto para el Año Fiscal 2018-2019, constituido por la Junta de Supervisión y Administración Financiera conforme al Plan Fiscal, no contempla los propósitos de la pieza legislativa según está redactada. Es por esto que ASES no endosa la medida, debido a falta de una fuente de financiamiento y la OGP se encuentra impedida de recomendar la misma.

CONCLUSIÓN

Luego de evaluar la medida de referencia, la Comisión de Salud entiende que la medida propuesta es una loable, que vela por la salud de nuestros pacientes. Consideramos que brindar a los pacientes la posibilidad de utilizar este tipo de medicina alternativa, redunda en una mejor calidad de vida para estos. Ciertamente, los servicios deben ser ofrecidos por profesionales de salud en medicina naturopática que estén debidamente licenciados.

Señalamos, además, que la enmienda propuesta, no debe interpretarse como una imposición al proceso de libre contratación entre las partes, es decir, el beneficiario y su aseguradora.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado Número 292, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. Ángel Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa — 1ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 292

30 de enero de 2017

Presentado por el señor *Tirado Rivera,*

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para disponer que todos los aseguradores, organizaciones de servicios de salud constituidas, planes de seguros y asociaciones con fines no pecuniarios, que suscriben seguros de servicios de salud en Puerto Rico, tendrán que incluir como parte de sus cubiertas, servicios de salud ofrecidos por los profesionales de salud en medicina naturopática que estén licenciados conforme a la Ley Núm. 208 de 30 de diciembre de 1997, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar el Ejercicio de la Medicina Naturopática en Puerto Rico".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 208 de 30 de diciembre de 1997, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar el Ejercicio de la Medicina Naturopática en Puerto Rico", establece los parámetros jurídicos legales para el ejercicio de la Medicina Naturopática a fin de brindarle a los ciudadanos servicios de salud de calidad por medio de las tendencias modernas en el cuidado de la salud y prevención de enfermedades. La referida Ley, en su inciso (d) del Artículo 2, define la Medicina Naturopática como "el sistema de cuidado practicado por un Doctor en Naturopatía para la prevención, diagnóstico y tratamiento de condiciones de salud humana, mediante el uso de medicina natural, terapias y educación al paciente con el fin de mantener y estimular el sistema intrínseco de autosanación de cada individuo".

La Comisión de Casa Blanca sobre la Medicina Alternativa y Complementaria y la Organización Mundial de la Salud han determinado que los servicios de salud ofrecidos por los profesionales de salud en medicina naturopática deben estar disponibles para todo paciente,

usuario o consumidor. Varios estudios epidemiológicos realizados por la Escuela de Salud Pública de Harvard, los Institutos Nacionales de Salud de los Estados Unidos, el Centro de Control de Enfermedades del Departamento de Salud de los Estados Unidos, reflejan que de un 42 a 62 por ciento de la población utiliza los tratamientos propios de la medicina naturopática que pueden disminuir costos tanto a los pacientes como a los patronos y planes médicos.

Por lo antes expuesto, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley 210-2007, a los fines de enmendar la Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente, con el propósito de definir a los doctores en naturopatía como "Profesionales de la Salud" e incluir la medicina naturopática como servicio de salud y tratamiento que todo paciente, usuario o consumidor pueda seleccionar, siempre y cuando la cubierta de su plan de salud se extienda a cualquier servicio que los doctores en naturopatía estén autorizados a ofrecer en Puerto Rico. Sin embargo, el mandato de esta Ley no ha sido implementado a cabalidad, lo que causa que algunos pacientes pospongan sus tratamientos bajo la medicina naturopática debido a la falta de cubierta médica por los patronos y planes médicos.

Sin embargo, a pesar del reconocimiento expreso de la medicina naturopática como un sistema de cuidado practicado por un Doctor en Naturopatía bajo una enfoque filosófico principal de prevención, así como para el diagnóstico y tratamiento de condiciones de salud humana, mediante el uso de medicina natural, terapias y educación al paciente con el fin de mantener y estimular el sistema intrínseco de autosanación de cada individuo, todavía los planes médicos privados y la reforma de salud del Gobierno de Puerto Rico no incluyen la medicina naturopática como parte de sus cubiertas de salud a sus beneficiarios.

A estos efectos, esta Asamblea Legislativa entiende que es necesario eliminar los procesos y protocolos que establecen políticas públicas de exclusión que burocratizan el acceso a medicamentos y terapias alternativas. La integración de terapias alternativas promoverá la salud integral y responderá a los efectos secundarios y crónicos que producen los fármacos.

Por otra parte, esta Asamblea Legislativa toma conocimiento oficial de que la sección 300gg-5 del Título 42 del U.S.C., la cual forma parte de la "Ley de Asistencia Asequible", (ACA por sus siglas en inglés), conocida también como "Obamacare", prohíbe expresamente el que un plan de salud grupal y un emisor de seguro médico que le ofrece a un grupo ó mediante la cobertura individual de seguros de salud, no discrimine con respecto a la participación en el plan

o cobertura contra cualquier proveedor de atención médica que está actuando dentro del alcance de la licencia de ese proveedor o bajo una certificación emitida bajo la ley estatal.

Por todo lo cual, esta Asamblea Legislativa, a tenor con su rol social y a los fines de promover la política pública del Gobierno de establecer un plan multidisciplinario de medicina preventiva, estima necesario disponer que todos los aseguradores, organizaciones de servicios de salud organizadas, planes de seguros y asociaciones con fines no pecuniarios que suscriben seguros de servicios de salud en Puerto Rico, incluyan, como parte de sus cubiertas, servicios de salud ofrecidos por los profesionales de salud en medicina naturopática.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se ordena a todos los aseguradores, organizaciones de servicios de salud, constituidas conforme a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico"; planes de seguros que brinden servicios a través de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico"; y a las asociaciones con fines no pecuniarios organizadas al amparo de la Ley Núm. 152 de 9 de junio de 1942, según enmendada, que suscriben seguros de servicios de salud en Puerto Rico, que incluyan, como parte de sus cubiertas, servicios de salud ofrecidos por los profesionales de salud en medicina naturopática, *incluyendo los naturópatas licenciados,* en conformidad con las disposiciones relacionadas a cubiertas y servicios de salud requeridos que son establecidos mediante la Ley Federal "Patient Protection and Affordable Care Act "PPACA"; *Public Law* 111-148, según enmendada, y la reglamentación federal que a estos efectos se establezca.

Artículo 2.- Toda persona que suscriba un contrato con cualquier compañía de las mencionadas en el Artículo 1 de esta Ley para brindar servicios de salud de medicina naturopática, deberá ser un profesional debidamente certificado para ejercer dicha práctica bajo las disposiciones de la Ley Núm. 208 de 30 de diciembre de 1997, según enmendada, conocida

como "Ley para Reglamentar el Ejercicio de la Medicina Naturopática en Puerto Rico". *También aplicará al naturópata licenciado (NL) que deberá ser un profesional debidamente certificado para ejercer dicha práctica bajo las disposiciones de la Ley Núm. 211 del 30 de diciembre de 1997, según enmendada, conocida como "Ley para reglamentar el Ejercicio de la Naturopatía en Puerto Rico".*

Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y será de aplicación a todo plan de salud, ~~público o~~ privado, a partir de la suscripción y renovaciones de la póliza grupal o mediante la cobertura individual de seguros de salud en Puerto Rico*; se exceptúa al Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico*.

ORIGINAL

RECIBIDO JUN 4'19 AM 9:03

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

5ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. DEL S. 703

SEGUNDO INFORME POSITIVO

4 de junio de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, **recomienda** la aprobación **con enmiendas** del **P. del S. 703.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. del S. 703,** según radicado, pretende enmendar el Artículo 12 de la Ley Núm. 9 de 24 de julio de 1952, según enmendada, conocida como Ley Orgánica de la Oficina del Contralor, a los fines de disponer que en los Informes Especiales sobre irregularidades y violaciones, el Contralor estará en la obligación de incluir, en su totalidad y sin estar sujetos a edición, los comentarios presentados por los Funcionarios Principales y ex funcionarios en sus contestaciones a los hallazgos incluidos en los Informes de Auditoría; y para otros fines.

CRM

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En nuestro ordenamiento estatutario, el Contralor tiene la facultad para comenzar procesos investigativos, requerir informes de desembolsos de fondos, facturas y otros que garantizan el buen manejo de los fondos públicos. La Ley 9 del 24 de julio del 1952, según enmendada establece a que, una vez el Contralor de Puerto Rico recibe el insumo de las cuentas gubernamentales y las transacciones hechas en las mismas con su debida documentación por la instrumentalidad pública o funcionarios públicos, el mismo está la obligación de rendir informes de auditoría. El Artículo 9 de la referida Ley, es donde se faculta al Contralor de Puerto Rico para la presentación de informes tanto al Gobernador como a la Asamblea Legislativa.

Por otro lado, según nos indica la Exposición de Motivos, el Contralor de Puerto Rico se reserva el derecho a editar y excluir comentarios hechos por funcionarios y ex

funcionarios de gobierno en dichos informes, ello en esencia bajo la excusa del espacio que podría ocupar el añadir los mismos al informe rendido o presentado.

El autor de la medida opina que un resumen o un fragmento editado de los comentarios hechos por estos funcionarios públicos o ex funcionarios públicos, nunca sustituirán la posición asumida o adoptada por ese compareciente. A su parecer. el variar o resumir esta comparecencia, puede recibir un enfoque distinto al que realmente quiso manifestar ese funcionario o ex funcionario. Es por esto que propone que el incluir la totalidad del escrito del funcionario o exfuncionario, daría la oportunidad al lector de conocer la posición clara del compareciente, de conocer razones por las cuales se realizaron ciertas acciones y no daría margen a la interpretación. Lo anterior, al entender que el funcionario o ex funcionario tiene el derecho a ser escuchado, tiene el derecho a presentar argumentos a su favor y sobre todo tiene el derecho a que se conozca cuál es su reacción ante los señalamientos que pudiesen ocurrir.

Por todo lo anterior, la busca enmendar la Ley Núm. 9, supra, con el propósito de disponer que, en los Informes Especiales sobre irregularidades y violaciones, el Contralor estará en la obligación de incluir, en su totalidad y sin estar sujetos a edición, los comentarios presentados por los Funcionarios y ex funcionarios públicos en sus contestaciones a los hallazgos incluidos en los Informes de Auditoría.

Para la evaluación de esta iniciativa legislativa, la Comisión solicitó memoriales explicativos a varias entidades. A continuación, presentamos un resumen de las recomendaciones y comentarios esbozados por las agencias o entidades concernidas.

CRM

En su Memorial Explicativo, la **Oficina del Contralor de Puerto Rico** (en adelante, la OCPR) se opuso terminantemente a la aprobación del P. del S. 703. Basan su posición en los planteamientos que discutiremos:

En primera instancia, nos explica que la Ley 243-2015 les requiere cumplir con las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas (GAGAS por sus siglas en inglés) y mejor conocidas como Yellow Book. De esta forma, se equiparán las reglas de auditoría y redacción de informes de la OCPR a las mismas utilizadas en todas las auditorías gubernamentales (municipales, estatales y federales) de los Estados Unidos de Norteamérica. Añaden que la información y los datos que la Oficina incluye en un informe de auditoría constituyen un ejercicio inherente a las prerrogativas constitucionales del Contralor y parte de la independencia que la Constitución de Puerto Rico le confirió al cargo.

Por otro lado, expresan que todo organismo requiere de propósitos claramente definidos para que su funcionamiento sea eficaz. En el caso de un gobierno democrático tripartita, como lo es el nuestro, cada una de las ramas que lo compone tiene facultades y funciones específicas con las que debe cumplir. En términos generales, argumentan que cada una de las ramas tienen poderes delegados que responden a las labores conferidas por mandato constitucional. Sin embargo, existe un ente del esquema constitucional, que tiene el deber ministerial de fiscalizar el uso de los recursos gubernamentales del Estado. Este es la figura del Contralor de Puerto Rico quien tiene la función de evaluar la manera en que los funcionarios disponen de los fondos del erario.

Igualmente, añaden que, cónsono con el esquema político en el cual se aprobó la Constitución, la Asamblea Legislativa aprobó la ley orgánica de la Oficina del Contralor, Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952 1 En esta ley se establece la manera en que se llevarán a cabo los procesos relacionados a la labor de contraloría. Además, se faculta al Contralor a promulgar reglamentos que redunden en un mejor desempeño de sus funciones. En lo pertinente, el Artículo 142 de la ley dispone:

> ***El contralor tendrá facultad para adoptar y promulgar las reglas y reglamentos*** no incompatibles con las leyes vigentes y la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ***que sean necesarios para el mejor desempeño de sus funciones*** y tendrá su propio servicio legal. ***Dichas reglas y reglamentos tendrán fuerza de Ley una vez sean promulgados.*** (Énfasis original)

CRM

Señalan que la ley habilitadora es clara en cuanto al poder de reglamentación del Contralor. A pesar de estas disposiciones en diciembre de 2015 y después de muchísima discusión y memoriales se aprobó la Ley 243-2015. En lo que se refiere a lo expresado en la Exposición de Motivos de la medida sobre el Artículo 12 de la Ley 9, citada, relacionado con los Informes Especiales a la Asamblea Legislativa y al Gobernador sobre las cuentas, los desembolsos y los ingresos de las agencias, instrumentalidades y subdivisiones políticas en relación con los cuales se descubran irregularidades o violaciones de ley, señalan lo siguiente:

> De acuerdo con esta disposición, al finalizar sus auditorías, el Contralor emite los informes correspondientes que contienen su opinión sobre los exámenes realizados, con hallazgos basados en criterios adoptados, los cuales no adjudican ni parcial ni totalmente responsabilidades ni derechos.

Es importante reseñar que ni la Constitución ni la legislación vigente facultan al Contralor para aplicar o tramitar directamente las sanciones por aquellas posibles violaciones de ley que surjan de sus investigaciones. Su encomienda se limita a informar estas irregularidades al Gobernador, al Secretario de Justicia y a la Asamblea Legislativa, así como a la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico y a otras entidades de referido como son las entidades federales.

La Oficina del Contralor ni legisla, ni adjudica, ni procesa, razones por las cuales sus hallazgos constituyen recomendaciones a quienes vienen llamados a crear o a poner en vigor la ley y que también pueden ser persuasivas para quienes vienen obligados a aplicarla en un caso concreto. La Oficina no tiene la facultad de encausar acciones criminales e instar acciones civiles, ante los tribunales de justicia, que surjan como resultado de cualquier intervención en relación con los ingresos, las cuentas y los desembolsos.

Es meritorio destacar, que las auditorias que efectúa la OCPR no se refieren a procesos administrativos de carácter adversativo. Por tanto, no siendo este el caso en nuestras investigaciones, sería incorrecto argumentar que se le viola el debido proceso de ley a algún funcionario. Esto, porque nuestros hallazgos, opiniones y recomendaciones no constituyen una adjudicación formal y no afectan los intereses jurídicos de las persona o entidades auditadas. No obstante, la realidad es que la Oficina ha tomado medidas razonables y prudentes para garantizarle a los funcionarios de las unidades gubernamentales auditadas el derecho a expresarse sobre los hallazgos, durante la auditoría y antes de emitir el informe final.
l reconocer que los hallazgos de los informes publicados por la OCP R pudieran servir para que las entidades correspondientes inicien procesos legales, cuando han ocurrido violaciones de ley, esta Oficina se asegura de que en la ejecución de sus auditorías y en sus métodos investigativos se ofrezcan todas las salvaguardas y garantías necesarias para un trato justo e imparcial. Esto incluye la concesión de oportunidad a los funcionarios y ex funcionarios de ex presar sus comentarios sobre los hallazgos, antes de la publicación final del informe.

CRM

En su Memorial Explicativo, la OCPR hace referencia a la Ponencia redactada por la Oficina de Asuntos Legislativos sobre el P. del S. 1258, radicado durante la Decimosexta Asamblea Legislativa, a un proyecto similar al que se encuentra bajo nuestro estudio. En esa ocasión, la Oficina de Servicios Legislativos concluyó lo siguiente:

> En cuanto a los posibles daños a la reputación de los funcionarios, recomendamos utilizar las herramientas disponibles para así evitar que se calle la voz de quienes tienen reparo en cuanto al análisis que pueda haber hecho la Oficina del Contralor. Siendo los procesos de dicha agencia de carácter investigativo, no corresponde observar las garantías constitucionales reservadas para procesos adversativos. Cabe señalar, que el proceso adversativo contra un funcionario incurso en malversación de fondos públicos comienza en la Oficina de Ética Gubernamental. Compete que los funcionarios afectados por la implementación reglamentaria acudan al foro judicial a dilucidar sus controversias, si en dicha acción el Gobierno vulnera sus derechos individuales.
>
> *Concluimos que imponerle una prohibición u obligación a la Oficina del Contralor, se apartaría de las disposiciones estatutarias que establecen en carácter discrecional de las normas de funcionamiento interno de las agencias.* (Énfasis suplido por la Oficina del Contralor)

La OCPR reafirma que la información y los datos que ésta incluye en un informe de auditoría constituyen un ejercicio inherente a las prerrogativas constitucionales del Contralor y que publican aquello relevante a lo que el hallazgo incluye.

CRM

Entienden que el obligar al Contralor a que incorpore íntegramente las contestaciones de los funcionarios y ex funcionarios de una unidad auditada en los informes de auditoría, como lo persigue esta medida, desvirtuaría la naturaleza y el propósito de los informes de auditoría y abriría las puertas a que estos informes se conviertan en medios para que los funcionarios de las unidades auditan das pudieran divulgar y publicar:

- Información confidencial y privilegiada, protegida por las leyes estatales o federales, que no pueda ni deba ser divulgada públicamente porque podría afectar los derechos de otras personas, o expresiones que puedan ser incriminatorias o que tiendan a incriminar a otras personas, sin que la responsabilidad penal de estos haya sido adjudicada.
- Nombres de funcionarios y de personal de nuestra Oficina o de figuras públicas de otras agencias, entidades del Gobierno Central que pudieran ser objeto de menosprecio, insultos y que, incluso, pudieran ser objeto de ataques personales o difamatorios.

- Ataques personales a terceros, sean éstos figuras públicas o privadas, que no tienen relación directa con el hallazgo descrito en los informes de auditoría.
- Información u opiniones no pertinentes, falsas o incorrectas que no están sustentadas con evidencia alguna.
- Errores gramaticales, de claridad y de precisión que crearían intencionalmente o no, confusión en el lector y pudieran distorsionar la veracidad y confiabilidad de los hechos que expone la Oficina del Contralor.

Por su parte, el **Departamento de Justica** endosa la aprobación del P. del S. 703. En su Memorial, indica que la figura del Contralor, así como también el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo tienen su génesis en la Constitución del Gobierno de Puerto Rico, la cual le designó a cada uno de estos sus deberes y facultades. El cargo del Contralor de Puerto Rico es de rango constitucional, y dicha figura fue adoptada como parte de una serie de medidas dirigidas a proveer una sana administración de los fondos del erario. El Departamento de Justicia expone que el perfil y contornos constitucionales de la OCPR están plasmados en la Sección 22 del Artículo III de la Constitución del Gobierno, L.P.R.A., Tomo I, el cual establece que le Contralor fiscalizará las cuentas, ingresos y desembolsos del Gobierno de Puerto Rico, de sus agencias e instrumentalidades y de los municipios, con el fin de determinar si fueron realizados conforme a la ley. Debido a que dicha labor corresponde a la función fiscalizadora de la Rama Legislativa, el cargo de Contralor se adscribió a dicha rama.[1] Así como el cargo de Contralor está enmarcado dentro del Poder Legislativo en nuestro sistema de gobierno.[2]

El Departamento de Justicia ánade que, como parte de su facultad fundamental de legislar, la Asamblea Legislativa creo la Ley Núm. 9 de 24 de julio de 1952, según enmendada, conocida como la "Ley de la Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". En su Memorial, el Departamento entendió citar los siguientes Artículos de la Ley Núm. 9, *supra*:

Artículo l. - Oficina del Contralor - Creación.

---

[1] Asoc. de Alcaldes v. Contralor, 176 DPR. 150 (2009).
[2] E.L.A. v. Asoc. Empleados Obras Púb. Mun., 126 DPR 320 (1990).

> Se crea la Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la cual será dirigida por el Contralor, quien será responsable principalmente a la Asamblea Legislativa. La Oficina del Contralor gozará de la más plena autonomía administrativa, presupuestaria y fiscal que le permita, sin que se entienda como una limitación, ejercer la custodia y el control de sus fondos y propiedad pública; diseñar y establecer su propia organización fiscal y los sistemas y procedimientos de contabilidad para llevar a cabo sus transacciones financieras; preparar, solicitar, administrar y fiscalizar su presupuesto; y reprogramar los fondos asignados o economías de acuerdo a las prioridades de las funciones que lleva a cabo dicha Oficina, entre otros asuntos.
>
> Artículo 3. - Funciones del Contralor.
>
> El Contralor tendrá las funciones que se le asignan en el Artículo III, Sección 22, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y las ejercerá tanto con respecto a las cuentas, los fondos, los ingresos, los desembolsos y las propiedades del Gobierno como a los que se tuvieren en fideicomiso.
>
> Artículo 14. -Reglamentos; servicio legal.
>
> CRM
> El contralor tendrá facultad para adoptar y promulgar las reglas y reglamentos no incompatibles con las leyes vigentes y la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que sean necesarios para el mejor desempeño de sus funciones y tendrá su propio servicio legal. Dichas reglas y reglamentos tendrán fuerza de ley una vez sean promulgados.

De lo anterior, el Departamento de Justicia indica que le resulta evidente la facultad investigativa que poseen la Oficina del Contralor y la Legislatura de Puerto Rico. Junto a ese poder de investigación otorgado al Contralor también está claramente consagrado su obligación de rendir informes anuales y todos los que sean requeridos por la Legislatura y el Gobernador sobre irregularidades y violaciones de ley por parte de las personas investigadas. Ello, opina el Departamento, se encuentra claramente establecido tanto en la Constitución de Puerto Rico, como en el Artículo 12 de la Ley del Contralor, objeto de esta enmienda. Prosigue en su Memorial indicando lo siguiente:

> Dada la naturaleza de las investigaciones que realiza el Contralor y la de los infolmes que en virtud de aquéllas está obligado a rendir, resulta

totalmente pertinente y razonable la enmienda al Artículo 12 de la Ley del Contralor consagrada en este Proyecto. Esto cobra especial impo1iancia por el hecho de que la Legislatura tiene la facultad de investigar con profundidad estos hallazgos y hacer referidos sobre los mismos al Departamento de Justicia de Puerto Rico, poniendo en perspectiva una posibilidad de generar procedimientos criminales contra ciudadanos, quienes, desde la etapa investigativa, son acreedores de protecciones de índole constitucional, como lo es, entre otras, el Debido Proceso de Ley. La entrega de las comparecencias escritas y todos los comentarios íntegros y completes y sin ediciones en sus info1mes, propende en forma muy favorable y conveniente a la consecución de la búsqueda de la verdad y a una administración mucho más ágil y efectiva de los recursos disponibles.

Finalmente, no vemos en la legislación vigente ninguna disposición que prohíba la entrega de estos documentos por parte del Contralor, ni que conceda confidencialidad absoluta, ni mucho menos en cuanto a la Legislatura, quien es el recipiente de los informes. Tampoco su entrega atenta ni interfiere en modo alguno con la autonomía administrativa, presupuestaria y fiscal establecida en el Artículo 1 la Ley del Contralor. Más aún, este Artículo esboza que la Oficina del Contralor será principalmente responsable a la Legislatura de Puerto Rico.

CRM

En conclusión, el Departamento de Justicia avala la medida legislativa por entender que la misma va dirigida al manejo más eficiente de los recursos disponibles, teniendo como norte la búsqueda de la verdad y garantizando los derechos fundamentales a todos sus ciudadanos.

CONCLUSIÓN

Las funciones delegadas a la Oficina del Contralor deben realizarse con el mayor celo a la protección de los derechos de las personas afectadas por sus informes, cuya reputación se pone en entredicho como consecuencia de los señalamientos contenidos en los mismos. Si bien es cierto que los informes de la Oficina del Contralor no imponen sanciones, es innegable que sus señalamientos pueden tener y han tenido efectos adversos sobre la percepción que el público pueda tener sobre los funcionarios públicos y contratistas privados objeto de señalamientos. Ante los efectos reales que pueden tener los señalamientos contenidos en estos informes, es necesario ofrecer como mínimo la garantía que las expresiones de los funcionarios sean conocidos conjunto a sus señalamientos, de forma íntegra y sin ser editadas por el informante.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** del **P. del S. 703, con las enmiendas** contenidas en el Entirillado Electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

Dr. Carlos J. Rodríguez Mateo
Presidente
Comisión de Gobierno

CRM

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

2da. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 703

15 de noviembre de 2017

Presentado por el señor *Muñiz Cortés*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar el Artículo 12 de la Ley Núm. 9 de 24 de julio de 1952, según enmendada, conocida como Ley Orgánica de la Oficina del Contralor, a los fines de disponer que, *en determinados casos,* en los Informes Especiales sobre irregularidades y violaciones, el Contralor ~~estará en la obligación de incluir,~~ *podrá, a petición de partes con interés, rendir un reporte por separado que contenga,* en su totalidad y sin estar sujetos a edición, los comentarios presentados por los Funcionarios Principales y ex funcionarios en sus contestaciones a los hallazgos incluidos en los Informes de Auditoría; y para otros fines.

CRM

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La figura del Contralor de Puerto Rico, es uno de los más altos puestos creados constitucionalmente, para velar por el buen uso y manejo de los fondos públicos o bien sea, del erario público. La creación del puesto de Contralor de Puerto Rico, a diferencia de otros puestos está basado en la credibilidad que le pueda reconocer la ciudadanía a la gestión pública de un funcionario en el manejo de los fondos que ~~pertenece~~ *pertenecen* al pueblo.

El ~~contralor~~ *Contralor* de Puerto Rico, goza de una alta credibilidad ya que, fuera de líneas partidistas, tiene la obligación de auditar y hacer una evaluación imparcial del uso de fondos públicos y a tales efectos entra en la valoración de las transacciones fiscales realizadas por funcionarios públicos que tienen a su cargo dineros del pueblo.

El Contralor tiene la facultad en ley para comenzar procesos investigativos, requerir informes de desembolsos de fondos, facturas y otros que garantizan el buen manejo de los fondos públicos. Una vez el Contralor de Puerto Rico recibe el insumo de las cuentas gubernamentales y las transacciones hechas en las mismas con su debida documentación por la instrumentalidad

pública o funcionarios públicos, está la obligación de rendir informes de auditoría, todo ello al amparo de la Ley 9 del 24 de ~~julio d e1952~~ *julio del 1952,* según enmendada.

Específicamente el Artículo 9 de la referida Ley, es donde se faculta al Contralor de Puerto Rico para la presentación de informes tanto al Gobernador como a la Asamblea Legislativa.

El Contralor de Puerto Rico se reserva el derecho a editar y excluir comentarios hechos por funcionarios y ex funcionarios de gobierno en dichos informes, ello en esencia ~~bajo la excusa del espacio que podría ocupar el añadir los mismos al informe rendido o presentado.~~ *Para evitar que se puedan divulgar y publicar opiniones impertinentes a los hallazgos o información falsa, incorrecta o no sustentada con evidencia.*

~~Un~~ *Sin embargo, esta Asamblea Legislativa reconoce que un* resumen o un fragmento editado de los comentarios hechos por estos funcionarios públicos o ex funcionarios públicos, nunca sustituirán la posición asumida o adoptada por ese compareciente. El variar o resumir esta comparecencia, puede recibir un enfoque distinto al que realmente quiso manifestar ese funcionario o ex funcionario. Como todos sabemos un punto, una coma, un signo puede cambiar por completo la esencia del mensaje que se quiere llevar. *Es por ello que, reconociendo la relevancia que puede alcanzar un informe de auditoría, pudiera ser que en ciertos* casos ~~Es necesario~~ *sea favorable* que dichos informes o memorandos se hagan formar parte integral del informe de auditoría tal y como ~~fue presentado~~ *fueron presentados* por el funcionario o ex funcionario, ya que no dejaría espacio para interpretaciones.

~~El~~ *En aquellos casos donde la Asamblea Legislativa o el Gobernador opten por ejercer su facultad de iniciar investigaciones o referidos posteriores* el incluir la totalidad del escrito del funcionario o exfuncionario, daría la oportunidad ~~al lector~~ *a las partes concernidas con interés y a petición de éstos,* de conocer la posición clara del compareciente, de conocer razones por las cuales se realizaron ciertas acciones y no daría margen a la interpretación.

~~El~~ *Después de todo, el* funcionario o ex funcionario tiene el derecho a ser escuchado, tiene el derecho a presentar argumentos a su favor y sobre todo tiene el derecho a que se conozca cuál es su reacción ante los señalamientos que pudiesen ocurrir*, ello para garantizarle su debido proceso de ley*.

~~Todavía~~ Puerto Rico ~~sigue siendo~~ *es* un país de ley y orden donde los derechos democráticos existen y son garantizados por nuestra constitución, la que nos provee y nos

garantiza un debido proceso de ley. ~~No existe razón alguna para que el Contralor de Puerto Rico limite el derecho constitucional de un ciudadano, en este caso un funcionario o ex funcionario público mediante una carta circular, la cual no tiene peso de ley alguna y menos aún puede limitar un derecho constitucional como lo es el debido proceso de ley.~~

Esta Asamblea Legislativa reconoce que establecer límites *absolutos* al derecho a la oportunidad de presentar defensas y refutar las alegaciones contenidas en un informe, atenta contra los principios básicos del debido proceso de ley. Por ello, ~~es necesario~~ *resulta prudente* enmendar la Ley Núm. 9, supra, con el propósito de disponer que, *en aquellos caos los cuales la recomendación del Contralor sea rferir asuntos al Departamento de Justicia, la Oficina de Ética Gubernamental, la Oficina del panel del Fiscal Independiente, u otras agencias estatales o federales para investigación y para que se incoen, de proceder, procedimientos administrativos o de índole civil o criminal, según lo dispuesto* en los Informes Especiales sobre irregularidades y violaciones, *preparados por* el Contralor ~~estará en la obligación de incluir,~~ *este pueda, a petición de parte con interés, rendir un reporte por separado que contenga,* en su totalidad y sin estar sujetos a edición, los comentarios presentados por los ~~Funcionarios~~ *funcionarios* y ex funcionarios públicos en sus contestaciones a los hallazgos incluidos en los Informes de Auditoría.

CRM

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 12 de la Ley Núm. 9 de 24 de julio de 1952, según enmendada, conocida como Ley Orgánica de la Oficina del Contralor, para que lea como sigue:

"Artículo 12.-Informes especiales sobre irregularidades y violaciones

El Contralor rendirá informes especiales a la Asamblea Legislativa y al Gobernador sobre las cuentas, los desembolsos y los ingresos de las agencias, instrumentalidades y subdivisiones políticas en relación con los cuales se descubran irregularidades o violaciones de ley. ~~*Con el propósito que dicho informe sea imparcial, objetivo y completo, los comentarios en contestación a los hallazgos contenidos en el borrador de informe de*~~

~~*auditoría presentados por el funcionario principal o ex funcionario, serán incluidos en su totalidad y sin estar sujetos a edición o exclusión alguna por parte del Contralor. Estos comentarios, en su totalidad y sin estar sujetos a edición o exclusión de los mismos por parte del Contralor, formarán parte del Informe Especial que el Contralor debe rendir ante la Asamblea Legislativa y al Gobernador, según aquí dispuesto."*~~ *En aquellos casos en que, la recomendación del Contralor sea referir asuntos al Departamento de Justicia, la oficina de la Oficina del panel del Fiscal Independiente, u otras agencias estatales o federales para investigación y para que se incoen, de proceder, procedimientos administrativos o de índole civil o criminal, el Contralor, a petición de parte con interés, rinda un reporte por separado que contenga los comentarios presentados por el funcionario principal o ex funcionario, de forma integral, tal y como fueron presentados. En atención al contenido confidencial o sensitivo incluido en dichos comentarios, la distribución y publicación de dicho reporte estará sujeta a las limitaciones establecidas mediante legislación federal o estatal o cualquier otra regulación aplicable."*

CRH

Sección 2. – ~~**[Toda Regla, Reglamento o Carta Circular emitida por el Contralor, contrario a lo aquí dispuesto, será nula a partir de la vigencia de esta Ley.]**~~ *El Contralor atemperará cualquier reglamento vigente a lo establecido en esta Ley.*

~~Sección 3 Facultad para Reglamentar 4~~

~~A partir de la vigencia de esta ley, el Contralor podrá adoptar o promulgar las reglas y reglamentos no incompatibles con lo aquí dispuesto y conforme al Artículo 14 de la Ley Núm. 9 de 24 de julio de 1952, según enmendada, conocida como Ley Orgánica de la Oficina del Contralor.~~

~~Sección 4. Esta Ley comenzará a regir el 1 de enero de 2018.~~

CRH

Sección 3. - Esta Ley comenzará a regir noventa (90) días después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO SEP 14 '18 AM 10:55
TRAMITES Y RECORDS SENADO P.R.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

4ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. DEL S. 783

INFORME POSITIVO

Suscrito por la Comisión de Seguridad Pública

14 de septiembre de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 783, **con las enmiendas** incluidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

HCN

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 783, pretende añadir un Artículo 9-A al Capítulo III del Plan de Reorganización Núm. 2-2011, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011", a fin de garantizar ciertos derechos y condiciones a los menores ingresados en instituciones juveniles.

INTRODUCCIÓN

Según surge de la Exposición de Motivos del Proyecto ante nuestra consideración, la medida resalta la Sección 19 del Articulo VI de la Constitución de Puerto Rico, la cual consagra el principio de rehabilitación al establecer como política publica el reglamentar

las instituciones penales para garantizar el tratamiento adecuado de los delincuentes y hacer posible su rehabilitación moral y social. Sin embargo, el ordenamiento jurídico le da un trato diferente a los menores que cometen faltas. En aras de proteger a los menores procesados, la Sección 15 del Artículo II de nuestra Constitución establece que "no se permitirá el ingreso de un menor de dieciséis años en una cárcel o presidio". De igual forma, el Código Penal de Puerto Rico establece que los menores de veintiún (21) años deben cumplir sus sentencias en instituciones habilitadas para ellos, lo cual se hizo para no juntar al joven con el convicto adulto.

El Departamento de Corrección y Rehabilitación es la agencia gubernamental encargada de implantar la política pública sobre el sistema correccional y de rehabilitación de adultos y menores. Igualmente, está a cargo de la custodia de los ofensores y transgresores del sistema de justicia criminal del País. El Plan de Reorganización Núm. 2-2011, según enmendado, conocido como el "Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011", dispone las funciones y deberes del Departamento y sus funcionarios. Entre sus responsabilidades, se encuentra proveer servicios de alimentos, salud física y mental, educativos, seguridad, remedios administrativos, recreativos, mantenimiento de facilidades, entre otros, a los miembros de la población correccional bajo la jurisdicción del Departamento. Asimismo, una de las funciones más importantes de este organismo es la administración de las instituciones juveniles. En específico, el Artículo 5 (i) del Plan le impone el deber de identificar los elementos disfuncionales del sistema y tomar las medidas apropiadas para atender las causas de estos problemas y establecer una operación ordenada, integrada, segura y eficiente de las instituciones juveniles.

HEN

Es menester señalar que la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como la "Ley de Menores de Puerto Rico", también reconoce que todo menor tiene derecho a recibir servicios o tratamientos individualizados que respondan a sus necesidades particulares y para su eventual rehabilitación.

El cumplimiento con los deberes y servicios que se les ofrecen a los menores en las instituciones juveniles también está regulado por las estipulaciones federales de la Acción Civil 94-2080, United States of America vs. Commonwealth of Puerto Rico. Esta comenzó en el año 1994 mediante una demanda presentada por el Fiscal General de los Estados Unidos en contra del Gobierno de Puerto Rico y lo que en aquel momento era la Administración de Instituciones Juveniles, por violaciones a los derechos constitucionales de los menores ingresados en las instituciones juveniles. A raíz de las estipulaciones surgidas en este caso, se han corregido varias deficiencias con relación a las instalaciones físicas, seguridad, aspectos operacionales, personal requerido, su adiestramiento, la clasificación de los menores en custodia, cuidado básico de los menores, cuidados médicos, rehabilitación y medidas disciplinarias. Al presente, existen veintisiete (27) estipulaciones vigentes las cuales aún no se han implementado en el citado Plan.

De acuerdo al Informe de Transición Gubernamental del año 2016-2017 del aludido Departamento, Puerto Rico cuenta con una población de doscientos cincuenta (250) menores ingresados en cuatro (4) instituciones juveniles. Los centros que ostentan la custodia de los menores mientras cumplen sus sentencias deben cumplir con ciertos requisitos para garantizar un trato justo, humano y rehabilitador hacia el menor ingresado. El hecho de que éstos hayan cometido faltas no les priva de los derechos conferidos por la Constitución y otras leyes pertinentes.

HCN

Por las razones antes esbozadas, esta Asamblea Legislativa considera imperativo enmendar el Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011 para implementar la totalidad de las estipulaciones vigentes de la Acción Civil 94-2080. Mediante esta legislación damos un paso hacia adelante para proteger y reconocer los derechos constitucionales de los menores ingresados en las instituciones juveniles de nuestro país.

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de la presente Resolución, la Comisión de Seguridad Pública solicitó memoriales explicativos a la Sociedad de Asistencia Legal, al Departamento de Seguridad Pública, al Departamento de Corrección y Rehabilitación, al Departamento de Salud, a la Agencia de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, al Departamento de Justicia, al Departamento de la Familia, al Departamento de Educación y al Negociado de la Policía de Puerto Rico. Como resultado de esto, se analizaron los memoriales explicativos sometidos ante esta Honorable Comisión de las siguientes entidades:

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA

El Departamento de Seguridad Pública (en adelante DSP), avala la medida ante nuestra consideración, estableciendo sobre la rehabilitación, que la Ley Núm. 174-2011, según enmendada, faculta al Negociado de Policía de Puerto Rico y al Departamento de Corrección y Rehabilitación, a expedir un certificado de rehabilitación y capacitación de trabajo a todo ex confinado que recién hubiera cumplido su sentencia, y no hubiera cometido ningún delito nuevamente, ni hubiera sido acusado por algún delito durante un juicio pendiente en algún Tribunal de Justicia. Es meritorio indicar, que dicho certificado lo emite el Departamento de Corrección, siendo esta la Agencia que puede indicar si un confinado fue rehabilitado. Por tal razón, el DSP se limitan a ofrecer sus comentarios a aspectos de la pieza legislativa que inciden la seguridad, tales como: que el Departamento de Corrección garantizará la seguridad de los menores y del personal mediante el cumplimiento de los requisitos del Código de Seguridad contra incendios; que se desarrollarán planes de emergencia específicos los cuales deben estar accesibles al personal; y que los procedimientos de emergencia se revisarán y actualizarán anualmente, programándose los adiestramientos continuos al personal sobre los mismos.

HCN

De igual forma, el DSP favorece la parte de la medida que dispone que el DCR deberá tomar acción inmediata ante cualquier alegación de abuso o maltrato; que la Institución preparará un Informe sobre el alegado incidente de abuso físico o mental, en

un término no mayor de veinticuatro (24) horas; y que copia del informe junto con las conclusiones de la investigación realizada por el Negociado de la Policía o el DCR, será enviado al Departamento de Justicia y al Departamento de la Familia, en un período de treinta (30) días. Tales máximas responden a seguridad dentro de las instalaciones y por tal razón el DSP las favorece. Sin embargo, el DSP entiende que por la temática del Proyecto abarca otras esferas administrativas y operacionales del DCR, por tanto, recomienda que se consulte con dicho Departamento, ya que ostenta el conocimiento especializado sobre el particular.

DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN Y REHABILITACIÓN

El Departamento de Corrección y Rehabilitación (en adelante DCR), expone que en nuestro ordenamiento jurídico se reconoce el derecho de todos los miembros de la población correccional a recibir un trato digno y humanitario, basado en un enfoque de rehabilitación. La presente medida legislativa enmarca esta visión de readaptación y reinserción a la sociedad de los menores institucionalizados que actualmente se encuentran bajo la custodia del DCR.

El DCR comprende la importancia de promover y potenciar en los menores internos el desarrollo de sus capacidades individuales para facilitar su reinserción en la sociedad. Esta promoción debe basarse a su vez en una adecuada clasificación de la población y así facilitar su inserción en los programas y servicios rehabilitativos desarrollados a estos fines. Estos servicios comprenden un conglomerado de diversas modalidades que trabajan junto al menor transgresor y los componentes sistemáticos: servicios educativos, psiquiátricos, psicológicos, de salud física y mental, de trabajo social, ocupacional, recreativos y otros. Es meritorio señalar que este proceso de acción rehabilitadora tiene a su vez efectos preventivos. Al presente el DCR cuenta con tres facilidades institucionales que albergan 169 jóvenes.

De acuerdo al DCR, los derechos y condiciones que propone añadir la pieza legislativa en referencia se pueden dividir en las siguientes categorías:

- Aspectos Operacionales- Los incisos (a), (b), (c), (d), (e), (i), (j), (k), (o) y (w) del Proyecto de Ley atienden asuntos relacionados a la infraestructura y al cumplimiento con los Códigos de Seguridad establecidos por las agencias estatales y federales. Como agencia, el DCR le da trato prioritario a los procesos de desalojo en sus instituciones juveniles en la eventualidad de que ocurra una emergencia que así lo amerite. El DCR informa lo siguiente, con respecto al cumplimiento de las exigencias operacionales estipuladas;
  - Las tres facilidades institucionales para menores están construidas conforme a los requisitos establecidos por la Acción Civil 94-2080. Los dormitorios proveen treinta y cinco (35) pies cuadrados por ocupantes y la cantidad de inodoros es conforme a lo requerido. Además, los menores tienen acceso a lavamanos, duchas operables y agua potable.
  - La Agencia tiene un Manual de Normas, Políticas y Procedimientos para atender situaciones de seguridad y emergencias. Esta reglamentación incluye un Manual para la Atención de Emergencias, el cual requiere, entre otras cosas, simulacros de desalojo por turnos, planes para la atención de incendios, huracanes, explosivos, adiestramientos y capacitación. Además, todas las facilidades institucionales tienen personal asignado para la atención y cumplimiento de lo anterior.

HEN

  - Todas las facilidades institucionales que albergan menores institucionalizados cuentan con generadores de electricidad.
  - En el Manual de Normas, Políticas y Procedimientos disponen de un protocolo específico para intervenir con situaciones de tendencias suicidas y/o automutilación identificadas en los menores internos.
- Servicios de Tratamiento y Rehabilitación- Los incisos (g), (k), (l), (m), (o), (q), (r), (s), (t), (u) y (v) de la medida legislativa esbozan los derechos que deberán ser garantizados a todos los menores institucionalizados en aras de

lograr su rehabilitación. Así, por ejemplo, se dispone para que el DCR establezca una metodología objetiva de clasificación de los menores, la cual esté basada en una filosófica lo menos restrictiva posible. La revisión deberá ser anual. En cuanto al plan de tratamiento individualizado que propone el Proyecto dirigida a identificar las necesidades biopsicosociales del menor institucionalizado, al presente la agencia implementa la filosófica holística del Plan de Tratamiento Individualizado para cada uno de los jóvenes. En éste se trabajan las siguientes áreas:

- Trabajo social
- Salud mental y física
- Servicios Educativos
- Capellanía
- Servicios de Alimentos
- Seguridad
- Recreación
- Programa de Modificación de conducta, entre otros

El DCR le da particular atención al inciso (h) del proyecto ante nuestra consideración, ya que éste dispone para que el Departamento de Salud, en particular la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), provea tratamiento individualizado y un plan de rehabilitación, incluyendo servicios de psiquiatras, psicólogos y trabajadores sociales para cada menor que presente problemas de abuso de sustancias. De igual forma entiende el DCR que dicha agencia ha tenido una participación pasiva en la otorgación de tratamiento en el área de abuso de sustancias a la población de menores institucionalizados. Por tal razón, desde abril 2017 el DCR contrató los servicios de la compañía Professional Consulting Psychoeducational Services, LLC (PCPS).

Por otro lado, el DCR entiende que el texto del inciso (h) no se atempera a los medios utilizados al presente para satisfacer las necesidades de tratamiento de los

menores institucionalizados. Por esto, solicita respetuosamente que se le añada la frase "o cualquier entidad designada por el DCR o ASSMCA", para flexibilizar y viabilizar de manera efectiva el ofrecimiento de dicho tratamiento.

El inciso (o) dispone para que se tome acción inmediata ante cualquier alegación de abuso o maltrato, pero el DCR indica que esta situación es atendida en el Capítulo XIII del Manual de Normas, Políticas y Procedimientos con base legal en la Ley 246-2011, conocida como Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores. Expresa el Secretario en su escrito, que es política pública del Negociado de Instituciones Juveniles, garantizar la seguridad de los jóvenes en sus instituciones y salvaguardar todos los derechos que le asisten. Por lo que, hay cero tolerancia al maltrato, negligencia, uso de fuerza excesiva, acoso o agresión sexual, contra estos. Todo incidente de alegación de maltrato o abuso es notificado e investigado y se toman las acciones necesarias que proceden, entre éstas: garantizar la seguridad y la protección de la víctima, preservar la evidencia de los hechos, prevenir la recurrencia de estos incidentes y desarrollar planes de acción correctiva a nivel operacional.

Por otra parte, la medida atiende de forma específica en los incisos (q), (r), (s), (t), (u) y (v), la manera en que los recursos educativos deberán ser ofrecidos a los menores institucionalizados. Así, dispone que el total de la población ingresada deberá beneficiarse de los programas educativos, tanto en la corriente regular como de educación especial. Al presente, el Departamento de Educación tiene un programa activo de enseñanza, Programa de Educación Acelerada y Programa de Educación Regular. Además, en el área de educación especial han seguido los estándares de reglamentación establecida por el Departamento de Educación, así como los Planes Educativos Individualizados (PEI). El DCR recomienda la participación activa del Departamento de Educación en este proceso legislativo, de tal forma que puedan informar sus planes de acción y la continuidad de los servicios que ofrecen en nuestras facilidades institucionales.

HEN

- Medidas Disciplinarias- Sobre los incisos (n) y (p) disponen para atender medidas dirigidas a controlar la conducta de los menores institucionalizados. En el Inciso (n) se indica que no se le impondrá castigo corporal a ningún menor y solamente se usará la fuerza en defensa propia justificada. Por otra parte, en el inciso (p) se establece que los menores serán recluidos en aislamiento solamente cuando presenten un serio peligro inmediato par sí mismos u otras personas, y cuando otros métodos menos restrictivos no hayan sido efectivos. El DCR aclara que la política pública de la agencia es de no aislamiento. En el Capítulo XV del Manual de Normas, Políticas y Procedimientos se detalla el Programa de Modificación de Conducta del Negociado de Instituciones Juveniles, el cual se diseñó para intervenir con los problemas de disciplina que puedan presentar los menores institucionalizados. El Programa está orientado tanto en aumentar el número y la calidad de las conductas deseables, como la disminución o extinción de aquellas que no lo son. A través de las técnicas y refuerzos incluidos en el Programa, se espera que el menor adquiera una conducta que previamente carecía. Es importante comprender que no todos los jóvenes carecen en su totalidad de las conductas deseadas, por el contrario, estos pueden presentar conductas adaptadas, aunque se pueden encontrar poco desarrolladas. Por tanto, la labor del personal institucional es de suma importancia para la evaluación del menor, tanto en el área de conductas deseadas que necesitan desarrollarse, como aquellas que no lo son.
- Se recomienda añadir en el inciso (n) del proyecto de ley lo establecido en la estipulación setenta y siete (77) de la Acción Civil Núm. 94-2080, a los fines de especificar el uso de restricciones mecánicas o químicas. En ésta se justifica, de ser necesario, recurrir al uso de restricciones mecánicas o químicas para prevenir que el menor se haga daño a sí o a otra persona. Ello deberá ser conforme a la reglamentación vigente o la que establezca la agencia para esos fines.

- Se recomienda en el inciso (p) eliminar el término "aislamiento" porque no es cónsono a la política pública del DCR para la intervención disciplinaria con los menores institucionalizados. La norma sobre el proceso disciplinario conforme a la violación y la medida a ser impuesta se recoge en el Capítulo XV del Manual de Normas, Políticas y Procedimientos. El DCR hace hincapié en que la agencia no hace uso del aislamiento como parte de su política pública.
- Capacitación del Personal: El inciso (f) dispone que cada empleado de servicio directo actualmente activo o de nuevo reclutamiento, deberá recibir al menos cuarenta (40) horas anuales de adiestramiento por personal cualificado. El DCR recomienda que se incluya en este inciso las áreas de adiestramiento que establece la Estipulación 50 del Acuerdo:
  - Resucitación cardiopulmonar (RSP)
  - Identificación de tendencias suicidas y automutilaciones
  - Reconocimiento de los síntomas del Síndrome de Retirada
  - Administración de medicamentos
  - Reconocimiento de los efectos secundarios de los medicamentos comúnmente administrados en las instituciones
  - Asuntos relacionados con el VIH
  - Reglamentos sobre el uso de la fuerza
  - Estrategias para el manejo de la conducta inadecuada de los menores
  - Técnicas de consejería y destrezas de comunicación
  - Uso de refuerzos positivos
  - Prevención de incendios y procedimientos de emergencia, incluyendo el plan de desalojo por incendios, uso de las llaves y del extintor de incendios.

Conforme lo antes expresado, el DCR se solidariza con el propósito de esta medida, toda vez que promueve el trato digno y humano a los menores

institucionalizados. Sin embargo, exhorta que se tomen en consideración las recomendaciones provistas para hacer comprensible la terminología del proyecto de ley y colocarlo en sintonía con la política pública actual de la agencia.

DEPARTAMENTO DE SALUD

El Departamento de Salud reconoce la importancia de la presente medida y avala la intención legislativa contenida en la misma. Sin embargo, luego de examinar la medida detalladamente, entiende que los asuntos que atiende el Proyecto del Senado 783, son cónsonos con las funciones y conocimiento especializado que posee la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), en virtud de la Ley 67 de agosto de 1993, según enmendada.

Aunque la ASSMCA está adscrita al Departamento de Salud, posee personalidad jurídica propia, capacidad para demandar y ser demandada, autonomía fiscal y administrativa. Son éstos los que tienen la responsabilidad primaria de atender, implementar y garantizar la prestación de servicios de prevención, tratamiento y rehabilitación en el área de salud mental, incluyendo abuso de sustancias y alcohol. Entiende el Departamento de Salud que la ASSMCA, por su conocimiento especializado en el tema, podría brindar comentarios y recomendaciones valiosas para la consideración de esta medida.

ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD MENTAL Y CONTRA LA ADICCIÓN

La Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (en adelante ASSMCA), nos expone por medio de su memorial, que no pueden favorecer la enmienda al Artículo 9-H, el cual le ordena al Departamento de Salud y a ASSMCA, proveer tratamiento individualizado y un plan de rehabilitación, incluyendo servicios provistos por psiquiatras, psicólogos y trabajadores sociales del Departamento, para cada menor con problemas de abuso de sustancias. Estos se fundamentan en que no cuentan con los

recursos humanos necesarios, ni fiscales para implementar este servicio especializado para Instituciones Juveniles. A su vez, destacan que, tras la creación de la Reforma de Salud (1993), ASSMCA dejó de ser un proveedor directo de gran parte de los servicios de salud mental convirtiendo algunos de los mismos en proveedores de Mi Salud y otros planes médicos y cerrando gran parte de la gama de servicios que solía tener. De acuerdo, al Manual de Diagnóstico y Tratamiento (DSM-5), los problemas de sustancias son considerados como diagnósticos de salud mental por lo que son cubiertos por Mi Salud y otros planes médicos. Esto nos impide poder invertir fondos federales en un servicio cubierto por otro fondo federal (Doble dipping).

Sin embargo, la Agencia nos indica que cuentan con diversos servicios que pudieran ser utilizados por Instituciones Juveniles a través de acuerdos de colaboración similares al que ya tenemos para las Unidades Psiquiátricas Hospitalarias de Menores. Además de las Unidades Hospitalarias, ASSMCA cuenta con la Clínica de Salud Mental en el Hospital Pediátrico del Centro Médico. Esta Clínica cuenta con todo el componente clínico necesario para la atención de salud mental. Además, cuenta con un componente especializado en sustancias que bien podría atender a estos jóvenes institucionalizados. Sin embargo, dejamos claro que al igual que los acuerdos de servicios que tenemos para las Unidades Psiquiátricas Hospitalarias estos conllevan cargos por servicios y deja bajo la responsabilidad de Instituciones Juveniles la seguridad de estos jóvenes. Es importante destacar que nuestras unidades hospitalarias y clínicas no son forenses por lo que no cuentan con los componentes de seguridad necesarios para estos casos.

HCN

El único otro servicio disponible que ASSMCA manifiesta tener para esta población es el Programa SERA. Este es un nivel de cuidado de Tratamiento Residencial para adolescentes con problemas de sustancias El mismo es cubierto por fondos federales por lo que no implicaría carga económica para Instituciones Juveniles. Sin embargo, no es uno forense por lo que no cuenta con los componentes de seguridad requeridos para dicha población. Finalmente, ASSMCA manifiesta que es el DCR la agencia responsable en ley de proveer los servicios directos a las Instituciones Juveniles.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

El Departamento de Justicia por medio de su memorial explicativo indica que la referida pieza legislativa trata asuntos que se encuentran ante la consideración de los tribunales. Por tal razón, argumentan que deben abstenerse de emitir comentarios en torno a sus méritos. En cuanto a cuestiones generales, nos informan que el origen del pleito legal se generó a base del estado de derecho vigente, pero que se pretende cambar mediante el proyecto de ley que fue sometido en esta ocasión. Nos informan que el caso USA v. Commonwealth of Puerto Rico, Civil No. 94-2080 (CCC), reseñado en la Exposición de Motivos, se encuentra ante la consideración del Tribunal Federal, Distrito de Puerto Rico.

En ese sentido, manifiestan que la intención legislativa esbozada en el Proyecto de ley es cónsona con la política pública de promover la rehabilitación de los menores transgresores. Advierten que encumbrar a rango de ley las estipulaciones del caso USA v. Commonwealth of Puerto Rico, Civil No. 94-2080 (CCC), podría intervenir con las recomendaciones periódicas que emite el monitor federal, así como con el cumplimiento periódico que el Gobierno lleva a cabo, y con las órdenes que emita el Tribunal Federal.

Finalmente, en cuanto a la creación de programas, subdivisiones, adiestramientos y equipos dentro del Departamento de Corrección y Rehabilitación y el Departamento de Educación, manifiestan no encontrar impedimento legal para establecer o crear los mismos. Sin embargo, destacan que se encuentra ante la consideración de la Comisión Especial para la Reconstrucción y Reorganización de Puerto Rico tras el paso de los Huracanes Irma y María de la Cámara de Representantes el Proyecto de la Cámara 1502, cuyo homólogo en el Senado es el Proyecto del Senado 876, para instituir la Ley de Ejecución del Plan de Reorganización del Departamento de Justicia de 2018, la cual procura consolidar y agrupar en el Departamento de Justicia, bajo un nuevo Negociado, las funciones, facultades y deberes del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

Ante ello, el Departamento de Justicia recomienda que toda enmienda al Plan de Reorganización Núm. 2-2011 se realice dentro de los proyectos antes mencionados.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

En su memorial explicativo, la referida agencia, dicta que según se desprende de su título, el P. del S. 783, busca garantizar ciertos derechos y condiciones a los menores ingresados en instituciones juveniles. A modo de introducción, nos brindan un breve recuento de lo que el Departamento de Educación está coordinando junto al Departamento de Corrección y Rehabilitación. Comienzan indicando que el Plan para Puerto Rico, establece la creación de escuelas correccionales, las cuales ofrecerán alternativas a la educación secundaria diferenciada. Estas escuelas correccionales deberán estar adscritas al Departamento de Educación y tendrán autonomía para implementar, ajustar o crear aquellas iniciativas que satisfagan la necesidad de la comunidad correccional. Por lo que, la política pública del gobierno establece que el Departamento de Educación debe coordinar, junto al Departamento de Corrección y Rehabilitación, para comenzar los acuerdos necesarios a ese fin.

Continúan indicando que, el quehacer consuetudinario se expande más allá de la tradicional aula de pre-kínder a grado doce. Los servicios educativos incluyen un programa vocacional dirigido a estudiantes del décimo a duodécimo grado y un programa para adultos que no hayan completado el grado y que desean recibir un certificado de examen de equivalencia. Que el área de educación alternativa del Departamento cuenta con programas para adultos enfocados en que estos puedan continuar sus carreras académicas. Entre los servicios ofrecidos está el ofrecimiento de exámenes de convalidación de grados como también cursos destinados a la rehabilitación académica.

Finalmente, indican que, es menester mencionar que esos acuerdos se han estado desarrollando, que el área vocacional está en función y que los servicios complementarios que se nutren de fondos federales del Título I parte D están operando. Actualmente, el

Departamento indica que cumple con cada uno de los puntos que pretende implementarse con la medida. De hecho, que ofrecen campamentos de verano bajo el programa de Título I. Por lo tanto, manifiestan que, no tienen objeción con la medida de autos, toda vez que ya el Departamento y el Departamento de Corrección están llevando a cabo gestiones dirigidas a proveerle servicios de educación a esta población.

SOCIEDAD DE ASISTENCIA LEGAL

El día, 21 de junio de 2018, recibímos el memorial explicativo de la entidad. En el mismo, entienden que el Departamento de Corrección y Rehabilitación y el Negociado de Instituciones Juveniles deben aclarar a esta Honorable Comisión si, al presente, han cumplido con cada una de las estipulaciones a las que se comprometieron en el pleito civil federal. Además, señalan que, si la intención legislativa detrás de la media es que, al incorporar en el texto del Plan de Reorganización del Departamento, se exija por disposición de ley el cumplimiento real y efectivo de las estipulaciones a las que se llegó en el pleito civil, de manera que cesen y no se repitan las violaciones a derechos civiles de esta población tan necesitada y muchas veces olvidada, no presentan oposición a ello.

No obstante, entienden que deben establecerse las consecuencias que conllevaría el incumplimiento de las mismas por parte de la(s) Agencia(s) y sus respectivos representantes. Asimismo, indican que si se parte de la premisa establecida en la parte expositiva de la medida, de que aún existen 27 estipulaciones vigentes que no han sido incorporadas al Plan de Reorganización del Departamento de Corrección, esta Honorable Comisión debe cerciorarse de si el Departamento de Corrección y el Negociado de Instituciones Juveniles han cumplido con las respectivas estipulaciones o, si por el contario, se está en espera de incorporar las mismas al Plan de Reorganización para darle cumplimiento a las mismas.

HEN

Finalmente, entienden que similar al pleito civil contra el Gobierno de Puerto Rico en el caso Morales Feliciano, cada una de las estipulaciones a las que se llegaron en dicha demanda por violaciones a derechos civiles tuvo como consecuencia la creación de

múltiples Manuales o Planes de Procedimientos en el Departamento de Corrección los cuales atendieron específicamente cada tema o situación cubierta por las estipulaciones pactadas. En ese sentido, entienden que la situación que da lugar a las estipulaciones que son discutidas en la medida propuesta, no puede estar exenta de tal proceder. Por tanto, sugieren corroborar se han creado, revisado, y/o atemperado los manuales y planes de procedimientos para darle cumplimiento a las referidas estipulaciones referentes a la Administración de Instituciones Juveniles.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como adelantáramos, el Proyecto del Senado 783, pretende añadir un Artículo 9-A al Capítulo III del Plan de Reorganización Núm. 2-2011, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011", a fin de garantizar ciertos derechos y condiciones a los menores ingresados en instituciones juveniles. Esta medida, pretende añadir un Artículo 9-A al Capítulo III del Plan de Reorganización Núm. 2-2011, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011", a fin de garantizar ciertos derechos y condiciones a los menores ingresados en instituciones juveniles.

HEN

Según plantea la medida ante nuestra consideración en su Exposición de Motivos, el Departamento de Corrección y Rehabilitación es la agencia gubernamental encargada de implantar la política pública sobre el sistema correccional y de rehabilitación de adultos y menores. Igualmente, está a cargo de la custodia de los ofensores y transgresores del sistema de justicia criminal del País. Entre sus responsabilidades, se encuentra proveer servicios de alimentos, salud física y mental, educativos, seguridad, remedios administrativos, recreativos, mantenimiento de facilidades, entre otros, a los miembros de la población correccional bajo la jurisdicción del Departamento. Asimismo, una de las funciones más importantes de este organismo es la administración de las instituciones juveniles. También, tiene el deber de identificar los elementos

disfuncionales del sistema y tomar las medidas apropiadas para atender las causas de estos problemas y establecer una operación ordenada, integrada, segura y eficiente de las instituciones juveniles. Finalmente, es meritorio destacar que se han acogido las enmiendas sometidas ante esta Comisión por el Departamento de Corrección y Rehabilitación y se incluyen en el Entirillado Electrónico que se acompaña. Por todo lo anterior, con el fin de garantizar de forma estaturia ciertos derechos y condiciones a los menores ingresados en instituciones juveniles de Puerto Rico, es importante la aprobación de esta medida.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Seguridad Pública, luego del estudio y consideración correspondiente, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo su informe RECOMENDANDO LA APROBACIÓN del Proyecto del Senado 783, **con las enmiendas** incluidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. Henry Neumann Zayas
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
Senado de Puerto Rico

(Entirillado Electrónico)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 2da. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 783

10 de diciembre de 2017

Presentado por el señor Nazario Quiñones

Referido a la Comisión de Seguridad Publica

LEY

Para añadir un Artículo 9-A al Capítulo III del Plan de Reorganización Núm. 2-2011, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011", a fin de garantizar ciertos derechos y condiciones a los menores ingresados en instituciones juveniles.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema penal puertorriqueño está diseñado con el fin de promover la rehabilitación del confinado. La Sección 19 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico consagra el principio de rehabilitación al establecer como política pública el reglamentar las instituciones penales para garantizar el tratamiento adecuado de los delincuentes y hacer posible su rehabilitación moral y social. Sin embargo, el ordenamiento jurídico le da un trato diferente a los menores que cometen faltas. En aras de proteger a los menores procesados, la Sección 15 del Artículo II de nuestra Constitución establece que "no se permitirá el ingreso de un menor de dieciséis años en una cárcel o presidio". De igual forma, el Código Penal de Puerto Rico establece que los menores de veintiún (21) años deben cumplir sus sentencias en instituciones habilitadas para ellos, lo cual se hizo para no juntar al joven con el convicto adulto.

El Departamento de Corrección y Rehabilitación (en adelante, Departamento) es la agencia gubernamental encargada de implantar la política pública sobre el sistema

correccional y de rehabilitación de adultos y menores. Igualmente está a cargo de la custodia de los ofensores y transgresores del sistema de justicia criminal del País. El Plan de Reorganización Núm. 2-2011, según enmendado, conocido como el "Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011" (en adelante, Plan), dispone las funciones y deberes del Departamento y sus funcionarios. Entre sus responsabilidades, se encuentra proveer servicios de alimentos, salud física y mental, educativos, seguridad, remedios administrativos, recreativos, mantenimiento de facilidades, entre otros, a los miembros de la población correccional bajo la jurisdicción del Departamento. Asimismo, una de las funciones más importantes de este organismo es la administración de las instituciones juveniles. En específico, el Artículo 5 (i) del Plan le impone el deber de identificar los elementos disfuncionales del sistema y tomar las medidas apropiadas para atender las causas de estos problemas y establecer una operación ordenada, integrada, segura y eficiente de las instituciones juveniles.

Es menester señalar que la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como la "Ley de Menores de Puerto Rico", también reconoce que todo menor tiene derecho a recibir servicios o tratamientos individualizados que respondan a sus necesidades particulares y para su eventual rehabilitación.

El cumplimiento con los deberes y servicios que se les ofrecen a los menores en las instituciones juveniles también está regulado por las estipulaciones federales de la Acción Civil 94-2080, *United States of America vs. Commonwealth of Puerto Rico*. Esta comenzó en el año 1994 mediante una demanda presentada por el Fiscal General de los Estados Unidos en contra del Gobierno de Puerto Rico y lo que en aquel momento era la Administración de Instituciones Juveniles, por violaciones a los derechos constitucionales de los menores ingresados en las instituciones juveniles. A raíz de las estipulaciones surgidas en este caso, se han corregido varias deficiencias con relación a las instalaciones físicas, seguridad, aspectos operacionales, personal requerido, su adiestramiento, la clasificación de los menores en custodia, cuidado básico de los menores, cuidados médicos, rehabilitación y medidas disciplinarias. Al presente,

HEN

existen veintisiete (27) estipulaciones vigentes las cuales aún no se han implementado en el citado Plan.

De acuerdo al Informe de Transición Gubernamental del año 2016-2017 del aludido Departamento, Puerto Rico cuenta con una población de doscientos cincuenta (250) menores ingresados en cuatro (4) instituciones juveniles. Los centros que ostentan la custodia de los menores mientras cumplen sus sentencias deben cumplir con ciertos requisitos para garantizar un trato justo, humano y rehabilitador hacia el menor ingresado. El hecho de que éstos hayan cometido faltas no les priva de los derechos conferidos por la Constitución y otras leyes pertinentes.

Por las razones antes esbozadas, esta Asamblea Legislativa considera imperativo enmendar el Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011 para implementar la totalidad de las estipulaciones vigentes de la Acción Civil 94-2080. Mediante esta legislación damos un paso hacia adelante para proteger y reconocer los derechos constitucionales de los menores ingresados en las instituciones juveniles de nuestro país.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se añade un Artículo 9-A al Capítulo III del Plan de Reorganización Núm. 2 -2011, según enmendado, para que se lea como sigue:

"CAPITULO III

DERECHOS DE LA CLIENTELA

HEN

Artículo 9.—Derechos de la clientela.

...

Artículo 9-A.—Derechos de los menores ingresados en Instituciones Juveniles.

El Secretario velará que se les asegure a los menores ingresados en Instituciones Juveniles los siguientes derechos y condiciones:

a) *Los dormitorios en las Instituciones deberán proveer treinta y cinco (35) pies cuadrados por ocupante y proveerán inodoros a razón de uno por cada doce (12) menores varones y uno (1) por cada ocho (8) menores féminas. Los menores tendrán acceso a lavamanos, duchas operables y agua potable.*

b) *El Departamento deberá proveer suficiente personal con las llaves necesarias para abrir puertas de emergencia en las áreas ocupadas por los menores. Las llaves deben estar codificadas en colores y marcadas o identificadas de alguna otra manera. Se debe mantener un juego adicional de llaves en un lugar accesible al personal de turno en todo momento.*

c) *Las puertas de salida de emergencia en todas las instituciones serán mantenidas en condiciones operables y deberán ser inmediatamente abiertas en caso de emergencia, de modo que se garantice un proceso de evacuación rápido, de ser éste necesario.*

d) *El Departamento garantizará la seguridad de los menores y del personal mediante el cumplimiento de los requisitos del Código de Seguridad contra Incendios. De igual forma, se desarrollarán planes de emergencia específicos los cuales deben estar accesibles al personal. Los procedimientos de emergencia se revisarán y actualizarán anualmente y se programarán adiestramientos continuos al personal sobre los mismos.*

HCN

e) *Proveerá un Manual de Políticas, Normas y Procedimientos, que regule todos los aspectos operacionales en las Instituciones y se adiestrará al personal a tal efecto.*

f) Cada empleado de servicio directo, actualmente activo o de nuevo reclutamiento, recibirá por lo menos cuarenta (40) horas anuales de adiestramiento por personal cualificado. Esto incluirá:

- *Resucitación cardiopulmonar (RSP).*
- *Identificación de tendencias suicidas y automutilaciones.*
- *Reconocimiento de los síntomas del Síndrome de Retirada.*
- *Administración de medicamentos.*
- *Reconocimiento de los efectos secundarios de los medicamentos comúnmente administrados en las instituciones.*
- *Asuntos relacionados con el VIH.*
- *Reglamentos sobre el uso de la fuerza.*
- *Estrategias para el manejo de la conducta inadecuada de los menores.*
- *Técnicas de consejería y destrezas de comunicación.*
- *Uso de refuerzos positivos.*
- *Prevención de incendios y procedimientos de emergencia, incluyendo el plan de desalojo, uso de las llaves y del extintor de incendios.*

HCN

g) El Departamento deberá establecer métodos objetivos para asegurar que los menores sean clasificados y ubicados en el lugar menos restrictivo posible, consistente con la seguridad pública tanto en la fase de detención como en la de

custodia. Los métodos deberán ser evaluados dentro de un período de un (1) año luego de ser implementado y se revisará anualmente.

h) El Departamento de Salud, y en particular la Administración de Servicios de la Salud Mental y Contra la Adicción, (A.S.S.M.C.A.), o cualquier entidad designada por el Departamento de Corrección y Rehabilitación, deberá proveer tratamiento individualizado y un plan de rehabilitación, incluyendo servicios provistos por psiquiatras, psicólogos y trabajadores sociales del Departamento, para cada menor con problemas de abuso de sustancias.

i) Cada nueva facilidad deberá ser construida ~~al~~ a tenor de las normas vigentes de la Asociación Correccional Americana (A.C.A.), la Ley de Americanos con Impedimentos de 1990 (A.D.A.) y las regulaciones bajo éstas, al igual que conforme con todos los códigos y regulaciones para incendios del Gobierno Puerto Rico.

j) El Departamento instalará y mantendrá en cada Institución una planta generadora de energía que provea electricidad para aquellas áreas esenciales y comunicación durante una emergencia.

k) El personal de la Institución deberá informar a un miembro del área de Salud sobre cualquier menor que exprese pensamientos suicidas. Luego de emitirse cualquier expresión de esta naturaleza, se deberá completar un formulario de cernimiento de salud mental del menor. Un psiquiatra evaluará inmediatamente a todo menor cuyo formulario de cernimiento indique tendencias suicidas o de

automutilación. Si el menor se encuentra en aislamiento, estará bajo supervisión constante.

l) Aquellos menores a quienes se les haya administrado medicamentos psicotrópicos a causa de una situación de emergencia serán evaluados por un enfermero al menos una (1) vez en los próximos tres (3) turnos posteriores a la administración de los medicamentos. Dentro de las próximas veinticuatro (24) horas luego de administrar los medicamentos, un médico examinará el estado mental del menor y la posibilidad de cualquier efecto secundario del medicamento. Los doctores y enfermeros que intervengan con el menor deberán documentar los hallazgos en el expediente médico de éste. Si la condición del menor continúa en deterioro, se le notificará al psiquiatra inmediatamente.

m) El Departamento creará un programa que promueva la modificación de conducta enfatizado en técnicas de refuerzo positivo. Cada menor contará con un Plan de Tratamiento Individualizado que identifique los problemas del menor, sus necesidades médicas y establezca metas terapéuticas individuales para éste y se le provea consejería de grupo o individual dirigida a los problemas identificados.

HCN

n) A ningún menor se le impondrá castigo corporal y solamente se usará la fuerza en defensa propia justificada. La restricción tampoco se utilizará como castigo, salvo aquellos casos que sea necesario para prevenir que el menor se haga daño a sí mismo o a otros. Se necesitará la autorización del Director de la Institución o su representante designado previo a llevar a cabo la restricción.

o) El Departamento deberá tomar acción inmediata ante cualquier alegación de abuso o maltrato. La Institución preparará un informe sobre el alegado incidente de abuso físico o mental, en un término no mayor de veinticuatro (24) horas. Copia del informe junto con las conclusiones de la investigación realizada por el Negociado de la Policía o el Departamento será enviado al Departamento de Justicia y al Departamento de la Familia en un período de treinta (30) días.

p) Los menores serán recluidos en aislamiento solamente cuando presenten un serio peligro inmediato para sí mismo u otras personas, y cuando otros métodos menos restrictivos no hayan sido efectivos. Será necesario la aprobación previa del Director de la Institución o de su representante autorizado previo a colocar a un menor en asilamiento. Las celdas de aislamiento deberán estar a prueba de suicidios, pero los menores deberán tener condiciones de vida similares a la población general.

q) El Departamento de Educación proveerá servicios de educación académica y vocacional a todos los menores confinados en una Institución por dos (2) semanas o más y será equivalente al número de horas que el menor recibiría en el sistema de educación pública. La educación será provista seis (6) horas diarias, cinco (5) días a la semana, diez (10) meses al año. El Departamento proveerá materiales instructivos y espacio para los servicios educativos. En atención a ello, emplearán un número adecuado de maestros cualificados.

r) El Departamento deberá evaluar a los menores para identificar aquellos con impedimentos físicos y de aprendizaje. Se tomará en consideración si el menor ha

sido previamente diagnosticado con un impedimento educativo, historial educacional anterior y una evaluación médica. En el proceso de colaboración con el proceso de evaluación, el Departamento de Educación deberá regirse por todos los requisitos mandatorios y períodos de tiempo establecidos por al Acta de Individuos con Impedimentos Educativos, 20 USC secc. 1401.

s) En caso de que un menor haya sido previamente diagnosticado con algún impedimento educativo, la Institución deberá solicitar copia de su Plan Educativo Individualizado (P.E.I.) al distrito escolar correspondiente y evaluar si éste es adecuado. De no serlo, se deberá preparar un nuevo P.E.I. que se ajuste a las necesidades del menor.

t) Los Departamentos de Corrección y Rehabilitación y de Educación deberán proveer los servicios apropiados para los menores elegibles para educación especial y servicios relacionados. Se le proveerá a cada menor con instrucción educacional especialmente diseñada para cubrir sus necesidades únicas. Dichos Departamentos deberán coordinar los servicios educativos individualizados con programas y actividades de educación regular.

HEN

u) Los Planes Educativos Especializados (P.E.I.) deberán ser desarrollados e implantados por profesionales cualificados y deberán proveer los beneficios educativos específicos que necesiten los menores con algún impedimento. Si fuere necesario, se incluirá un componente vocacional. Los servicios provistos conforme al P.E.I. deberán ser ofrecidos durante todo el año y los jóvenes con impedimentos recibirán un (1) día completo de instrucción, cinco (5) días a la

semana. Si los profesionales entienden que el (P.E.I.) desarrollado no es efectivo para algún menor, deberá modificarlo.

v) Los menores no serán excluidos de los servicios a ser provistos conforme al P.E.I. por ser propensos a la violencia, al daño auto infligido o la vulnerabilidad. Los menores en aislamiento u otras áreas disciplinarias tendrán derecho a recibir educación especial. En caso de que esté en riesgo la vida o seguridad del menor, los servicios provistos por el P.E.I. serán ofrecidos en otro lugar que no sea el área escolar.

w) La Institución proveerá suficiente espacio para que cada menor pueda guardar ropa, materiales de lectura y otros artículos necesarios sin comprometer la seguridad institucional y en un área que este bajo supervisión constante."

HCN

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

5ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

RECIBIDO MAY 2'19 PM 10:05
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

2 de ~~abril~~ mayo de 2019

Tercer Informe Positivo sobre el P. del S. 974

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración recomiendan la aprobación del P. del S. 974 con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del P. del S. 974 es enmendar el Artículo 3 de Ley para la Protección y Preservación de los Polinizadores de Puerto Rico, Ley Núm. 156-2016 para establecer y reglamentar la apicultura urbana; añadir los Artículos 5, 6, 7 y 8 con el fin de darle una mayor protección a la abeja puertorriqueña e imponer penalidades; declarar la abeja como patrimonio puertorriqueño; y para otros fines.

Según expresa la Exposición de Motivos de la Medida, ésta Asamblea Legislativa dio un paso en la dirección correcta al aprobar la *"Ley de Protección y Preservación de los Polinizadores de Puerto Rico"*, Ley Núm. 156 de 9 de agosto de 2016, según enmendada. Según surge de la exposición de motivos de dicha ley, se hacía imperativo declarar como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la protección y conservación de los polinizadores, por la vertiginosa reducción de su población a nivel mundial y por la importancia del proceso de polinización en la producción de los alimentos que consumimos. Así, dicha ley crea el marco adecuado para unir los diversos sectores de la comunidad con un solo fin, proteger a los polinizadores de Puerto Rico.

No obstante, posterior a la aprobación de dicha ley han surgido dos (2) eventos que hacen imperativo reevaluar la misma, a los fines de atemperarla a la nueva realidad surgida.

El primer evento es el paso de los huracanes Irma el 5 de septiembre de 2017 y María el 20 de septiembre de 2017, que tuvieron el efecto nefasto de casi desaparecer las abejas en Puerto Rico, perdiéndose alrededor del 85% de la población de abejas.

El segundo evento no es catastrófico como el primero, por el contrario, nos llena de orgullo y satisfacción. Nos referimos a que investigadores científicos de diversas partes del mundo, incluyendo al puertorriqueño Dr. Tugrul Giray, entomólogo, y profesor del Recinto de Biología de la Universidad de Puerto Rico, que identificaron a la abeja de Puerto Rico como **única** en el mundo, con un genoma diferente que la distingue de todas las demás especies de abejas, siendo sus características principales su docilidad (mansas) y, a la misma vez, capaces de defenderse por sí mismas de las plagas que las afectan. ***"A Soft Selective Sweep during Rapid Evolution of Gentle Behavior in an Africanized Honeybee"***, Nature Communications, 16 de noviembre de 2017.

De hecho, la prestigiosa revista científica *INVERSE*, en su publicación electrónica del 16 de noviembre de 2017, resalta el surgimiento de nuestra ABEJA PUERTORRIQUEÑA y la catalogan como la esperanza para salvar la apicultura a nivel mundial ***"Puerto Rico's "Gentle Killer Bees" Could Prevent the Bee Apocalypse";*** *https://www.inverse.com/article/38490-puerto-rican-gentle-killer-bees-africanized*.

Destaca que esto nos lleva a reconocer efectivamente que aun cuando los huracanes que azotaron a Puerto Rico a finales del año pasado tuvieron un efecto devastador en la población de los polinizadores por excelencia, las abejas, por otro lado, la naturaleza nos ha regalado la mejor abeja del mundo que merece ser protegida, siendo uno de sus atributos la docilidad.

Definitivamente, las abejas deben ser protegidas, ya que polinizan la mayor parte de las plantas que existen. Cerca de dos terceras partes de la dieta de los seres humanos proviene de plantas polinizadas. También es vital la polinización para la reproducción de plantas utilizadas para alimentar al ganado y otros animales en la cadena alimentaria y para mantener la diversidad genética de las plantas con flores. La falta de abejas provocaría un efecto en cascada, ya que las abejas y demás polinizadores juegan un rol fundamental en la regulación de los ecosistemas.

Estas enmiendas a la Ley para la Protección y Preservación de los Polinizadores de Puerto Rico son necesarias para dar protección adecuada a nuestra ABEJA PUERTORRIQUEÑA, conforme a la política pública establecida de proteger y conservar los polinizadores.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis de la medida, la Comisión de Agricultura solicitó memoriales explicativos al Departamento de Agricultura y a la Asociación de Agricultores. Además, se realizó una audiencia pública el día, 24 de enero de 2019 y se citaron al

Departamento de Agricultura y la Asociación de Agricultores. Este último se excusó, pero sometió su ponencia por escrito.

El **Departamento de Agricultura**, favorece la medida y comienza su ponencia indicando que la aportación principal de las abejas sobre la faz de la tierra es la polinización, son el agente polinizador por excelencia. La polinización es el intercambio de polen entre las flores y su principal motivo es lograr la reproducción de cualquier tipo de semilla y de frutas, proceso fundamental para el mantenimiento de la vida sobre la tierra. De cada 10 cosas que comemos, al menos cinco han tenido acción directa de las abejas en un 75 u 80 %. Esto quiere decir que "sin abejas no hay polinización y sin polinización no hay comida.

Además, expresa que al igual que las abejas, existen otros agentes polinizadores como las avispas, las mariposas y otros insectos. Además, entre el grupo de las aves también se encuentran pájaros que se destacan como agentes polinizadores, como los colibríes, entre otros animales.

Señala que Puerto Rico cuenta con la única abeja en el mundo, con un genoma diferente que la distingue de todas las demás especies de abejas, siendo sus características principales su docilidad (mansas) y, a la misma vez, capaces de defenderse por sí mismas de las plagas que las afectan. "A Soft Selective Sweep during Rapid Evolution of Gentle Behavior in an Africanized Honeybee", Nature Communications, 16 de noviembre de 2017.

Explica que, entre el 80% y 90% de la población de abejas en la isla no resistió el embate del huracán María, lo que supone un severo impacto para la industria apícola y un retraso en la producción agrícola debido a la baja en polinizadores. Después del 20 de septiembre, el Gobierno De Puerto Rico, apicultores y entidades sin fines de lucro iniciaron esfuerzos de recuperación con miras a evitar una escasez de alimentos locales.

Menciona que Tugrul Giray, profesor de Biología, doctor en entomología y especialista en evolución, comportamiento y genética de las abejas de miel en el Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico (UPR), indicó que, antes de María, el país tenía una población "saludable" de abejas domésticas y silvestres. Se estimaba que había 150,000 colonias, a razón de 16 0 17 por kilómetro cuadrado. El huracán cambió las cifras drásticamente. Las colmenas domésticas, que son las abejas que los apicultores mantienen en sus fincas para producción de miel o servicios de polinización, se perdieron en 80%. De las 4,000 colmenas domésticas que había, quedaron menos de mil.

Indica que luego del Huracán María, el Departamento de Agricultura repasó las actividades realizadas para "mitigar el impacto" en la industria apícola, siendo la primera de ellas una reunión, el 20 de octubre de 2018, para conocer los daños ocasionados por el huracán y ofrecer "ayuda técnica" a los apicultores. Para contrarrestar la falta de néctar y polen, la compañía "Able Sales" en Cataño, donó cerca de 5,000 libras de azúcar. Esa azúcar se distribuyó semanalmente, a razón de cuatro libras por colmena, siguiendo la recomendación de Tugrul Giray. Las Regiones Agrícolas de la agencia se utilizaron como centro de acopio y distribución. Mediante una colaboración entre la UPR y The Pollinator Parffiership, han distribuido más de mil libras de proteína como sustituto de polen. The Pollinator Partnership y el National Honey Board lideran la iniciativa "Caribbean Bee Rescue Campaign".

El Departamento llevó a cabo un proyecto especial en colaboración con el gobierno federal a través del Specialty Crop Block Grant Program V el Fondo de Innovación para el Desarrollo Agrícola (FIDA). El Programa persigue aumentar la producción apícola en Puerto Rico aumentando la cantidad de colmenas y ofreciendo ayuda técnica a los apicultores y a la ciudadanía en general.

Tienen como metas aumentar el número de colmenas en Puerto Rico y a su vez la producción de miel y subproductos. Mediante el Protocolo para el Manejo de Enjambrazón, acuerdo que se trabaja entre el DA y la Oficina para el Manejo de Emergencias, se rescatarán enjambres en zonas urbanas y se colocarán en apiarios. Con esta iniciativa, el ciudadano reporta una querella sobre aparición de abejas en un lugar público o en su residencia. Convirtiendo un problema de Salud Pública en una herramienta de trabajo para el apicultor. Por cada enjambre removido de zonas urbanas se le entregará una colmena al apicultor para que sean manejadas en el apiario, según dispone el protocolo.

Indica que han iniciado acuerdos colaborativos con el Departamento de Corrección y Rehabilitación a través del cual los confinados del Centro Correccional de Guayama construirán cajas de abejas para promover la apicultura local. Además, crearon centros de acopio de colmenas. Las cajas de abejas se costearon con una subvención federal y en colaboración con el Fondo de Innovación para el Desarrollo Agrícola. Las cajas tienen como fin "rescatar" colmenas de zonas urbanas para llevarlas a centros de acopio, donde serían recogidas por apicultores una vez la agencia les notifique. La agencia ya identificó cuatro estaciones experimentales y una finca para servir como centros de acopio.

Estas iniciativas son parte integral de las estrategias para impulsar la agricultura como motor de desarrollo económico, medidas incluidas en Plan para Puerto Rico.

Actualmente, el Departamento ofrece capacitaciones técnicas sobre mejores prácticas agrícolas para apicultores nuevos o con experiencia, desde lo más básico a lo específico. El temario de los cursos incluye: Historia y Biología de Abeja, Planificación, Establecimiento y Creación de Apiario, Manejo y Comportamiento, Producción Comercial de Reinas, Enfermedades, y Productos de la Colmena.

Favorece toda aquella medida en protección a las abejas puertorriqueñas y que redunden en beneficios al proceso de polinización de nuestra agricultura. Se estima que por cada dólar que el gobierno invierte en programas apícolas, se generan 10 dólares de ganancias debido a diferentes servicios que ofrecen las abejas.

El Departamento de Agricultura está de acuerdo con la enmienda en el inciso 15. Sin embargo, sugieren respetuosamente, añadir la siguiente frase para que lea como sigue:

> "Se le ordena a la Junta de Planificación **con recomendación del Departamento de Agricultura de Puerto Rico,** establecer el reglamento necesario para permitir la apicultura urbana, tomando en consideración todos aquellos factores necesarios para establecer un balance entre los propósitos de esta ley y la seguridad de la ciudadanía. **Procurando siempre el bienestar de la ciudadanía y de los polinizadores de Puerto Rico**." También, sometieron otras enmiendas, las cuales fueron acogidas.

Finaliza su ponencia indicando que, sin lugar a dudas, es innegable que el proyecto propuesto es loable, ya que pretende proteger de manera más rigurosa los insectos encargados de la polinización. Se estima que 1/3 de los productos alimenticios de los puertorriqueños dependen directamente de la polinización directa de insectos.

Durante la audiencia pública se le hicieron varios requerimientos, entre estos, que sometieran una lista de los apicultores que tenían y cuántos son agricultores bonafides. Además, se le solicitó al Departamento la cantidad de empleos que generaron y dónde se ubicaban las fincas.

El Departamento sometió los requerimientos el día, 6 de febrero de 2019, incluyendo la siguiente información:

- Empleos que genera (191), incluyeron Lista de Apicultores.
- Resumen de Encuesta de Productores de Apicultores 2016/17.
- Costo de caja para abejas ($30.00), incluyeron narrativo del presupuesto para la construcción de estas.
- Apicultores bonafides (muy pocos).
- Cantidad de colmenas (2,507).

RESUMEN DE ENCUESTA DE PRODUCTORES DE APICULTORES 2016/17**				
Producción y Ventas de miel de abeja (galones)	Tj. 01 2015/16		Tj. 02 2016/17	
Número de Colmenas que posee	A	3,062.00	A	2,507.00
Cantidad de galones producidos en el año	B	6,828.50	B	6,736.50
Promedio de producción mensual	C	568.88	C	561.29
Cantidad de galones almacenados para la venta	D	1,922.00	D	1,734.00
Cantidad de galones dejados para consumo/regalo en el año	E	825.50	E	99.50
Valor total de la producción	F	253,045.80	F	242,485.70
Precio promedio por galón	H	37.06	H	36.00

Canales de Mercadeo Utilizados en el 2016/17	Tj. 03 Número de Galones		Tj. 05 Valor	
Exportaciones	A	85.00	A	2,062.00
Ventas al detal en la Finca	B	1,478.00	B	64,721.80
Ventas at por mayor en la Finca	C	4,970.00	C	171,405.00
Totales	D	6,478.00	D	235,923.00

Canales de Mercadeo Utilizados en el 2016/17	Tj. 06 Número de Galones		Tj. 08 Valor	
Exportaciones	A	25.00	A	650.00
	B	1,346.00	B	57,440.80
	C	5,269.00	C	180,940.00
	D	6,631.00	D	238,738.00

A continuación, una tabla del resumen de los materiales por artículo:

Materiales Necesarios	**Precio/Unidad**	**Total/Precio**
(312) tablas de 1"x12"x12"	$11.21	$3,497.52
(62) paneles de 3/4"	$24.95	,546.90
(56) paneles de 1/2"	$18.95	
(312) listón de 1"x3"x12"	$2.47	$770,64
(500) cuadros	$1.25	$625,00
(7) pailas de drycoat blanco	$109.00	$763.00
(20) clavos 2"	$0.75	$15.00
(10) brochas 10"	$3.95	$39.50
(8) rolos 4"	$2.75	$22,00
(4) galones cola	$18.95	$75.80
(5) # prencillas	$4.50	
Total Materiales		**$8,439.06**
Total Labor*		**$5,880.00**
TOTAL		**$14,319.06**

*Hourly rate do not exceed GS-15 rate

La **Asociación de Agricultores** endosa la medida y están comprometidos con la protección y conservación de los polinizadores de Puerto Rico.

Expresa que se debe de establecer política pública para que los Agro centros y tiendas agrícolas no expendan o vendan estos productos y se prohíba la venta al público en general dichos productos debido al uso indiscriminado de estos por personas que no están debidamente orientados, que estos productos sean controlados por especialistas debidamente certificados y manejados responsablemente. Que se establezcan penalidades a las entidades que violen esta ley.

Señala que debido a que las abejas funcionan por feromonas estas te pueden picar o atacar sin que medien colmenas en la cercanía. Finaliza que la Apicultura Urbana puede constituir un riesgo para el público en general, debido a que obtienen néctar y otros productos que están contaminados haciendo que la miel almacenada no

sea apta para el consumo humano debido al cruce de bacterias y enfermedades entre especies.

CONCLUSIÓN

Esta Asamblea Legislativa tiene el compromiso y reconoce la importancia de las abejas como los agentes polinizadores más relevantes del ecosistema. Sin abejas no hay polinización y sin polinización no hay comida. Luego de la evaluación del P. del S. 974, la Comisión de Agricultura entiende y comprende **la necesidad** de esta legislación para poder preservar la vida de las abejas y a la misma vez preservar la vida de los seres humanos.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Agricultura del Senado, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 974, recomienda su aprobación con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Luis A. Berdiel Rivera
Presidente
Comisión de Agricultura

TERCER ENTIRILLADO ELECTRONICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 974

15 de mayo de 2018
Presentado por el señor *Cruz Santiago*
Referido a la Comisión de Agricultura

LEY

Para enmendar el Artículo 3 de Ley para la Protección y Preservación de los Polinizadores de Puerto Rico, Ley Núm. 156-2016 para establecer y reglamentar la apicultura urbana; añadir los Artículos 5, 6, 7 y 8 con el fin de darle una mayor protección a la abeja puertorriqueña e imponer penalidades; declarar la abeja como patrimonio puertorriqueño; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta Asamblea Legislativa dio un paso en la dirección correcta al aprobar la *"Ley de Protección y Preservación de los Polinizadores de Puerto Rico"*, Ley Núm. 156 de 9 de agosto de 2016. Según surge de la exposición de motivos de dicha ley, se hacía imperativo declarar como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la protección y conservación de los polinizadores, por la vertiginosa reducción de su población a nivel mundial y por la importancia del proceso de polinización en la producción de los alimentos que consumimos. Así, dicha ley crea el marco adecuado para unir los diversos sectores de la comunidad en un solo fin, proteger a los polinizadores de Puerto Rico.

No obstante, posterior a la aprobación de dicha ley han surgido dos (2) eventos que hacen imperativo reevaluar la misma, a los fines de atemperarla a la nueva realidad surgida por dichos eventos.

El primer evento es el paso de los huracanes Irma el 5 de septiembre de 2017 y María el 20 de septiembre de 2017, que tuvieron el efecto nefasto de casi desaparecer las abejas en Puerto Rico, perdiéndose alrededor del 85% de la población de abejas.

El segundo evento no es catastrófico como el primero, por el contrario, nos llena de orgullo y satisfacción. Nos referimos a que investigadores científicos de diversas partes del mundo, incluyendo al puertorriqueño Dr. Tugrul Giray, entomólogo, y profesor del Recinto de Biología de la Universidad de Puerto Rico, que identificaron a la abeja de Puerto Rico como **única** en el mundo, con un genoma diferente que la distingue de todas las demás especies de abejas, siendo sus características principales su docilidad (mansas) y, a la misma vez, capaces de defenderse por sí mismas de las plagas que las afectan. *"A **Soft Selective Sweep during Rapid Evolution of Gentle Behavior in an Africanized Honeybee***", Nature Communications, 16 de noviembre de 2017.

De hecho, la prestigiosa revista científica *INVERSE*, en su publicación electrónica del 16 de noviembre de 2017, resalta el surgimiento de nuestra ABEJA PUERTORRIQUEÑA y la catalogan como la esperanza para salvar la apicultura a nivel mundial ***"Puerto Rico's "Gentle Killer Bees" Could Prevent the Bee Apocalypse"***; *https://www.inverse.com/article/38490-puerto-rican-gentle-killer-bees-africanized.*

Esto nos lleva a reconocer efectivamente que aun cuando los huracanes que azotaron a Puerto Rico a finales del año pasado tuvieron un efecto devastador en la población de los polinizadores por excelencia, las abejas, por otro lado, la naturaleza nos ha regalado la mejor abeja del mundo que merece ser protegida, siendo uno de sus atributos la docilidad.

Definitivamente, las abejas deben ser protegidas ya que polinizan la mayor parte de las plantas que existen. Cerca de dos terceras partes de la dieta de los seres humanos proviene de plantas polinizadas. También es vital la polinización para la reproducción de plantas utilizadas para alimentar al ganado y otros animales en la cadena alimentaria y para mantener la diversidad genética de las plantas con flores. La falta de abejas provocaría un efecto en cascada, ya que las abejas y demás polinizadores juegan un rol

fundamental en la regulación de los ecosistemas.

Estas enmiendas a la Ley para la Protección y Preservación de los Polinizadores de Puerto Rico son necesarias para dar protección adecuada a nuestra ABEJA PUERTORRIQUEÑA, conforme a la política pública establecida de proteger y conservar los polinizadores.

***DECRÉTESE POR LA ASAMBLEA LEGISTATIVA DE PUERTO RICO*:**

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley para la Protección y Preservación de los Polinizadores de Puerto Rico, Ley Núm. 156-2016, para que lea como sigue:

Artículo 3.-La Junta de Planificación del Estado Libre Asociado y la Oficina de Gerencia de Permisos deberán atemperar toda reglamentación de construcción, planificación urbana y el Plan de Uso de Terrenos, para que cumplan con la política pública dispuesta en esta Ley. Las agencias correspondientes deberán establecer entre sus parámetros, sin que se entienda como una limitación, el uso de flora nativa melífera, propolífera polinífera o de alta producción de polen y árboles frutales, además de códigos de construcción que consideren el desarrollo y la proliferación de polinizadores. Dicho proceso deberá ser asistido por un planificador ambiental debidamente certificado y por un especialista en el tema de los polinizadores. **[Todo lo anterior se realizará tomando en consideración que algunos polinizadores no deben estar en zonas urbanas, específicamente las abejas, ya que la especie que habita en Puerto Rico representa un potencial peligro si están cerca de los seres humanos.]** *Se ordena a la Junta de Planificación* <u>*con recomendación del Departamento de Agricultura de Puerto Rico,*</u> *establecer el reglamento necesario para permitir la apicultura urbana, tomando en consideración todos aquellos factores necesarios para establecer un balance entre los propósitos de esta ley y la*

seguridad de la ciudadanía. Procurando siempre el bienestar de la ciudadanía y de lo polinizadores de Puerto Rico.

Sección 2.- Se añade un Artículo 5 a la Ley para la Protección y Preservación de los Polinizadores de Puerto Rico, Ley Núm. 156-2016, para que lea como sigue:

~~Articulo 5. Se declara a la abeja puertorriqueña como Patrimonio de Puerto Rico y, cónsono con los propósitos de esta ley, se prohíbe la matanza o el mal manejo de éstas, requiriéndose además, que toda situación relacionada con las abejas, ya sea por enjambrazón o de una colmena propiamente, ésta sea atendida por un apicultor certificado o registrado en el Departamento de Agricultura. Cualquier persona, natural o jurídica, que mate, elimine o maneje inadecuadamente una colonia de abejas, incurrirá en delito menos grave y estará sujeto a una multa no menor de quinientos (500) dólares ni mayor de mil (1000) dólares y/o pena de cárcel por un término no mayor de 6 meses, o ambas penas a discreción del Tribunal.~~

Articulo 5.- Se declara a la abeja puertorriqueña como Patrimonio de Puerto Rico y, cónsono con los propósitos de esta ley, se prohíbe la matanza o el mal manejo de éstas, requiriéndose además, que toda situación relacionada con las abejas, ya sea por enjambrazón o de una colmena propiamente, ésta sea atendida por un apicultor certificado o registrado en el Departamento de Agricultura. Cualquier persona, natural o jurídica, que mate, elimine o maneje inadecuadamente una colonia de abejas, incurrirá en delito menos grave y estará sujeto a una multa no menor de quinientos (500) dólares ni mayor de mil (1000) dólares y/o pena de cárcel por un término no mayor de 6 meses,

o ambas penas a discreción del Tribunal.

Sección 3.- Se añade un nuevo Artículo 6 a la Ley para la Protección y Preservación de los Polinizadores de Puerto Rico, Ley Núm. 156-2016, para que lea como sigue:

~~Artículo 6.- Ninguna compañía de fumigación, operando como persona natural o ente jurídico, conforme a la Ley Núm. 132 del 28 de junio de 1966, según enmendada, podrá anunciar la eliminación de abejas o identificarlas como plagas. Cualquier compañía de fumigación, sus empleados o mandatarios que eliminen o maten alguna colonia de abejas o que incumplan lo aquí establecido, y estará sujeto a una multa no menor de quinientos (500) dólares ni mayor de mil (1000) dólares y/o pena de cárcel por un término no mayor de 6 meses, o ambas penas a discreción del Tribunal.~~

Artículo 6.- Ninguna compañía de fumigación, operando como persona natural o ente jurídico, conforme a la Ley Núm. 132 del 28 de junio de 1966, según enmendada, podrá anunciar la eliminación de abejas o identificarlas como plagas. Cualquier compañía de fumigación, sus empleados o mandatarios que eliminen o maten alguna colonia de abejas o que incumplan lo aquí establecido, y estará sujeto a una multa no menor de quinientos (500) dólares ni mayor de mil (1000) dólares y/o pena de cárcel por un término no mayor de 6 meses, o ambas penas a discreción del Tribunal.

Sección 4.- Se añade un nuevo Artículo 7 a la Ley para la Protección y Preservación de los Polinizadores de Puerto Rico, Ley Núm. 156-2016, para que lea como sigue:

~~Artículo 7. Se le ordena al Departamento de Agricultura a desarrollar y preparar un mapa que refleje la ubicación de todo apiario en cada uno de los municipios de Puerto Rico, estableciendo para cada uno de ellos el nombre del apicultor a cargo y el número de colmenas.~~

Artículo 7.-Se le ordena al Departamento de Agricultura a desarrollar y preparar un mapa que refleje la ubicación de todo apiario en cada uno de los municipios de Puerto Rico, estableciendo para cada uno de ellos el nombre del apicultor a cargo y el número de colmenas.

Sección 5.- Se añade un nuevo Artículo 8 a la Ley para la Protección y Preservación de los Polinizadores de Puerto Rico, Ley Núm. 156-2016, para que lea como sigue:

~~Artículo 8.- Ningún municipio podrá asperjar insecticidas, herbicidas o plaguicidas nocivos para las abejas en un radio de tres 3 millas de ubicación de un apiario identificado como tal en el Departamento de Agricultura.~~

Artículo 8.- Ningún municipio podrá asperjar insecticidas, herbicidas o plaguicidas nocivos para las abejas en un radio de tres 3 millas de ubicación de un apiario identificado como tal en el Departamento de Agricultura.

Sección 6.- Se añade un nuevo Artículo 9 a la Ley para la Protección y Preservación de los Polinizadores de Puerto Rico, Ley Núm. 156-2016, para que lea como sigue:

~~Artículo 9.- Se ordena al Departamento de Agricultura crear una Comisión que incluirá un representante de la Federación de Alcaldes ,un representante de~~

~~la Asociación de Alcaldes y dos representantes de la comunidad de apicultores y un representante de Departamento de Recursos Naturales y Ambientales con el fin de determinar que método de asperjación será el utilizado por los municipios y/ o entidades gubernamentales, tomando en consideración las guías y política pública de la agencia federal " United States Environmental Protection Agency" y las guías para mitigar los daños a las abejas adoptadas por esta agencia. Dicha Comisión estará creada luego de ciento ochenta (180) días de aprobada esta ley. Ningún municipio o entidad gubernamental podrá asperjar insecticidas, herbicidas o plaguicidas sin la recomendación escrita de la Comisión. Será deber de los municipios y entidades gubernamentales, antes de asperjar insecticidas, herbicidas o plaguicidas utilizar el método de asperjar recomendado por la Comisión.~~

Artículo 9.- Se ordena al Departamento de Agricultura crear una Comisión que incluirá un representante de la Federación de Alcaldes ,un representante de la Asociación de Alcaldes y dos representantes de la comunidad de apicultores, un representante del Departamento de Agricultura y un representante de Departamento de Recursos Naturales y Ambientales con el fin de determinar que método de asperjación será el utilizado por los municipios y/ o entidades gubernamentales, tomando en consideración las guías y política pública de la agencia federal " United States Environmental Protection Agency" y las guías para mitigar los daños a las abejas adoptadas por esta agencia. Dicha Comisión estará creada luego de ciento ochenta (180) días de aprobada esta ley. Ningún municipio o entidad gubernamental podrá asperjar insecticidas,

herbicidas o plaguicidas sin la recomendación escrita de la Comisión. Será deber de los municipios y entidades gubernamentales, antes de asperjar insecticidas, herbicidas o plaguicidas utilizar el método de asperjar recomendado por la Comisión.

Sección 6.- Esta Ley comenzará a regir treinta (30) días después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO ABR 9'19 PM 1:52
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

5 ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

9 de abril de 2019

Informe Positivo sobre

el **P. del S. 1117**

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P. del S. 1117 recomienda** a este Honorable Alto Cuerpo **la aprobación de esta medida con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que acompaña este informe positivo.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1117, según enmendado, persigue enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 184-2012, conocida como la "Ley para Mediación Compulsoria y Preservación de tu Hogar en los Procesos de Ejecución de Hipoteca de una Vivienda Principal", a los fines de promover que se oriente y evalúe a los codeudores que interesen retener la vivienda principal luego de un proceso de divorcio y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Se desprende de la Exposición de Motivos del P. del S. 1117 que a seis años de la creación de la "Ley para Mediación Compulsoria y Preservación de tu Hogar en los Procesos de Ejecución de Hipoteca de una Vivienda Principal", Ley Núm. 184 del 17 de agosto de 2012, la situación económica sin precedentes históricos que atraviesa Puerto Rico no ha permitido que los deudores hipotecarios estén a salvo de una posible ejecución hipotecaria ante la imposibilidad de cumplir con su obligación hipotecaria conforme los términos inicialmente pactados.

Establece la citada Exposición de Motivos que a consecuencia del paso de los huracanes Irma y María la situación se complica, pues miles de deudores hipotecarios que se acogieron a las moratorias de sus préstamos hipotecarios, ahora no cualifican para alternativas de modificación de su préstamo, por lo que una vez concluyan y/o expiren todos los términos de paralización de procesos de ejecución de hipoteca y/o moratorias, podrían aumentar los litigios por ejecución de hipotecas, agravando el ya deteriorado mercado de bienes raíces de la isla y exponiendo a cientos de propietarios a la pérdida de su hogar.

Por lo anterior expuesto se entiende necesario legislar lo propuesto por el P. del S. 1117 a fin de clarificar los procedimientos a conducirse en las audiencias de mediación, que, según la Exposición de Motivos de la pieza legislativa ante nuestra consideración, en ocasiones es el único procedimiento asequible para el consumidor para viabilizar un acuerdo de repago, modificación y/o extinción de la obligación hipotecaria ordenadamente.

Se argumenta en la Exposición de Motivos del P. del S. 1117 que *"[l]a experiencia de los procesos de mediación compulsoria de muchos consumidores se ha tornado en ocasiones en procesos frustrantes sin que se cumpla con su objetivo. Incluso, y tal como lo reseñara nuestro más alto foro judicial, mediante Opinión Disidente del Honorable Juez Rivera García (2017 TSPR 179), "los procesos de mediación compulsoria se convierten en una vista pro forma, sin impacto o beneficio alguno para el deudor."*

Uno de los aspectos recurrentes en los procesos de mediación es la falta de representación legal. Al presente, las audiencias de mediación compulsoria al amparo de la Ley Núm. 184 (2012) se rigen por el Reglamento de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos adoptado en virtud de la Ley Núm. 19 de 22 de septiembre de 1983 por la Administración de la Rama Judicial.

Dicho Reglamento dispone en su Regla 7.12 que "en las sesiones conjuntas se permitirá la participación de los abogados y de las abogadas con el consentimiento de las partes y del mediador o de la mediadora." Dicho lenguaje ha generado confusión, tanto para las partes involucradas en los procesos, sus representantes legales, así como para los propios funcionarios de la Rama Judicial que ejercen la función del Mediador o Mediadora en los trámites de ejecuciones de hipotecas."

Se desprende de la citada Exposición de Motivos que, a pesar del estado de derecho antes mencionado, consumidores han tenido dificultades para estar asistidos por representación legal en los procesos de mediación compulsoria, lo que provoca retrasos en sus audiencias y notificaciones de que el acreedor podrá imputarle los gastos de sus abogados de insistir estar representado por abogado en las audiencias de mediación.

El P. del S. 1117 persigue además que *"como parte del trámite de evaluación al deudor para la orientación de alternativas disponibles en el mercado para evitar la ejecución de la hipoteca o la venta judicial de una propiedad residencial que constituya una vivienda principal, se obligue a todo acreedor, administrador de préstamos (servicing), entidad bancaria doméstica o foránea, a*

evaluar a todo codeudor o codeudora que comparezca ante la Corte mediante Contestación a la Demanda de Ejecución, y que previamente haya obtenido Sentencia final y firme de Divorcio, cuando su ex esposo o ex esposa, no comparezca voluntariamente a defenderse en un litigio de ejecución de hipoteca."

En la Exposición de Motivos de la mencionada pieza legislativa se justifica esto, asegurando que se han registrado casos de ejecución de hipotecas en donde el poseedor de la propiedad de vivienda principal y codeudor en el préstamo, a pesar de tener interés y potencial capacidad de pago para cumplir con un préstamo modificado, no logra acceder a las audiencias de mediación compulsoria porque el ex cónyuge opta por no comparecer ante el trámite judicial. Se desprende de la Exposición de Motivos que esta acción se entiende como un castigo a quien sí comparece negándole acceso a los procedimientos de mediación compulsoria. Se argumenta que la mayoría de las afectadas por esta situación son mujeres, jefas de familia.

En orden de cumplir responsablemente y conforme con los deberes y funciones de esta Comisión, se solicitaron memoriales explicativos. A continuación, presentamos un resumen de las recomendaciones y comentarios esbozados por las agencias o entidades.

La **Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico** (en adelante "COSSEC"), en ponencia firmada por la presidenta de la Junta de Directores y Comisionada de Desarrollo Cooperativo, Ivelisse Torres Rivera indica que la propuesta de enmienda persigue velar por los derechos de los consumidores, particularmente, los de las mujeres; y en ese sentido coinciden con la loable intención y el propósito que emana del P. del S. 1117.

La **Liga de Cooperativas de Puerto Rico**, en ponencia firmada por su asesora legal, Lcda. Irma N. Torres Suárez manifiesta que está *"de acuerdo con la promoción de garantías viables de protección a los hogares de los puertorriqueños. Como cooperativistas promovemos la búsqueda de mecanismos efectivos y viables para que los deudores hipotecarios puedan cumplir su obligación crediticia y retener las residencias de sus respectivas familias."*

Agrega la Liga que *"[e]n un balance de intereses nos parece que la pieza debe cuidar que los derechos reconocidos no interrumpan o alarguen el proceso de mediación. Es decir, tanto el del cónyuge único como el de representación legal deben esgrimirse en tiempo y antes de la vista de mediación, de forma tal que no se convierta en una justificación para retrasar el proceso y aumentar los costos del acreedor."*

Finaliza la Liga recomendando enmiendas a la pieza legislativa ante nuestra consideración a fin de clarificarla, pues entienden que, *"tal y como ha sido redactado el proyecto se presta a confusión, toda vez que va directo a los artículos de ley que propone enmendar sin exponer que se trata de una ley de enmienda. Ante ello recomendamos que se corrija la circunstancia de forma tal que se incluya un primer artículo, mediante el cual se exponga la enmienda propuesta y las demás enmiendas subsiguientes."*

Analizados los comentarios de la Liga entendemos que su preocupación sobre la posibilidad de que el derecho al codeudor a intentar mantener el hogar cuando ocurra u divorcio pueda retrasar el proceso queda atendida al establecer en el P. del S. 1117 que para que el codeudor tenga derecho a solicitar orientación y mediación con el fin de preservar el hogar deberá presentar evidencia de que existe una Sentencia Final y Firme de Divorcio, así como evidencia de que tiene capacidad de pago y de que ha estado realizando los pagos de la hipoteca.

Por otro lado, y a fin de clarificar lo dispuesto por la pieza legislativa ante nuestra consideración, se enmendó la misma para definir los artículos a enmendarse de la Ley Núm. 184-2012.

La **Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras** (en adelante "OCIF"), en ponencia firmada por el Comisionado George Joyner indica que simpatiza con la gestión promovida por el P. del S. 1117 de manera que se provea las bases legislativas claras sobre los derechos de los co-deudores y el derecho a tener asistencia de abogado con el propósito de que se haga cumplir la política pública para la preservación de la residencia principal de todo aquel consumidor que opta por salvar su hogar. No obstante, la OCIF otorga total deferencia a los comentarios de la Oficina de Administración de Tribunales, la Asociación de Bancos, la Asociación de Banqueros Hipotecarios, las Cooperativas de Ahorro y Crédito de Puerto Rico, y la Corporación Pública para Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC).

La **Oficina de Administración de los Tribunales** (en adelante "OAT") en ponencia firmada por Sigfrido Steidel Figueroa, Director Administrativo de los Tribunales indica que tienen reservas con la aprobación del P. del S. 1117.

En principio la OAT no tiene objeción a que se enmiende el Artículo 3 de la Ley 184-2012, con el propósito de establecer que la orientación y evaluación sobre las alternativas para evitar la ejecución de la hipoteca se conceda a todo codeudor que comparezca mediante alegación responsiva ante el tribunal y que al momento de comenzar el litigio de ejecución permanezca obligado mancomunadamente con su ex cónyuge en la obligación hipotecaria.

Sin embargo, la OAT indica que es importante tener presente que el proceso de negociación que se lleva a cabo como parte del proceso de mediación compulsoria bajo las disposiciones de la Ley 184-2012, no queda abstraído del marco legal en materia de contratos, vicios del consentimiento, derechos de sucesiones, y otros, que conforman el sistema. A modo de ejemplo la OAT hace referencia a que para que los codeudores puedan acceder a las alternativas de retención permanente de la propiedad, las que varían los términos y condiciones de la obligación original y que por su naturaleza tienen acceso al Registro de la Propiedad, el estado de derecho requiere el consentimiento expreso de todos los implicados en la obligación original. Por tal razón, muchas de las

alternativas de retención que se pueden manejar con un codeudor que muestre interés en retener la vivienda, son mayormente de carácter temporal o no permanente. Por ello, la OAT entiende que estas alternativas de retención temporales o no permanentes, no necesariamente resultan beneficiosas para muchas personas que están interesadas en retener la vivienda y, en ocasiones, no son las que esperan los deudores. Incluso, en muchos casos no son alternativas viables debido a que no están disponibles para quienes no tienen capacidad de pago o que, aun teniendo capacidad de pago, pueden ver sus alternativas limitadas por otras circunstancias que son resultado del ordenamiento jurídico vigente y no del proceso de mediación.

Sobre las enmiendas al Artículo 5 de la Ley 184-2012 para disponer que, como parte de la notificación a las partes de la audiencia de mediación, se les aperciba de su derecho a comparecer a las audiencias de mediación compulsoria con representación legal; y que la comparecencia de una de las partes sin representación legal no imposibilitará la celebración de la primera audiencia de mediación, aun cuando la otra parte comparezca con su abogado, la OAT indica lo siguiente:

(1) Según el Artículo 5 de la Ley 184-2012, el proceso de mediación se regirá por todo lo que no sea incompatible con la ley, y por lo dispuesto en la Ley Núm. 19 de 22 de septiembre de 1983, según enmendada, conocida como "Ley para el Establecimiento de Foros Informales para la Resolución de Conflictos". Dicha Ley delegó en el Tribunal Supremo de Puerto Rico, la responsabilidad de adoptar las reglas que fueran necesarias, por lo que mediante la Resolución ER-98-5 de 25 de junio de 1998, se aprobó el Reglamento de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos.

a. En lo pertinente a la participación de abogados en los procedimientos de métodos alternos, la Regla 3.07 del Reglamento de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos, según enmendado, establece:

   "Regla 3.07. La función de los abogados y las abogadas en los métodos alternos para la solución de conflictos
   a) Los abogados y las abogadas orientarán a sus clientes sobre las ventajas del uso de métodos alternos para la solución de conflictos.
   b) Los criterios y las condiciones para la participación de los abogados y las abogadas en cada uno de los métodos alternos para la solución de conflictos se establecen en los capítulos específicos de cada método."

b. Mientras que la Regla 7.12 establece los contornos sobre la participación de los abogados en el proceso de mediación establece lo siguiente:

"Regla 7.12 Participación de abogados y abogadas en el proceso de mediación:

a) Entrevista y sesión de orientación - Las partes podrán estar acompañadas de sus abogados(as) durante la entrevista inicial y en la sesión de orientación que se lleve a cabo con cada parte por separado en mediación.
b) Sesiones Conjuntas - En las sesiones conjuntas se permitirá la participación de los abogados y de las abogadas con el consentimiento de las partes y del mediador o de la mediadora. De aceptarse la participación de abogados(as) en las sesiones conjuntas, el mediador o la mediadora requerirá que cada parte esté así representada, y a los abogados y las abogadas les aplicarán las mismas normas que le apliquen a las partes.
c) La función de los abogados y las abogadas en las sesiones conjuntas de mediación deberá limitarse a proveer asesoramiento e información a sus representados(as), aclarar dudas y hacer sugerencias sobre las alternativas de solución."

La OAT reconoce que, por la complejidad de los casos de mediación en las ejecuciones de hipotecas, que involucran multiplicidad de participantes (deudores, codeudores, miembros de sucesiones, inversionistas, intérpretes, abogados, etc.) muchas veces se hace imprescindible que el deudor o los codeudores cuenten con la asesoría legal necesaria para participar efectivamente del procedimiento. Sin embargo, muestran preocupación con lo dispuesto por el P. del S. 1117, a los fines de que el proceso pueda continuar aun cuando una de las partes no disponga de representación legal, pues entienden que la comparecencia de la representación legal del abogado del acreedor hipotecario de ordinario pondría en desventaja al deudor que carezca de los recursos económicos para contratar una representación legal que lo asista en el proceso de mediación e indirectamente, lo obligaría a incurrir en gastos adicionales de representación legal para poder negociar en igualdad de condiciones, lo que, entienden, desvirtúa el propósito de la Ley 184-2012 y el propósito de la mediación compulsoria allí establecido.

Para lograr mantener ese balance, consideran necesario que el mediador retenga la discreción para tomar la determinación sobre la participación de los abogados en el proceso de mediación conjuntamente con el consenso de los participantes, tal y como se contempla en la Regla 7.12 del Reglamento de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos.

Analizados los comentarios esbozados por la OAT, esta Honorable Comisión determinó enmendar la pieza legislativa ante nuestra consideración a los fines de no introducir cambios en lo ya dispuesto sobre la representación legal en los procesos de mediación compulsoria bajo la Ley Núm. 184-2012. Dar paso a que el proceso se pueda

realizar aun cuando solo una de las partes tenga representación legal, podría representar una desventaja para el deudor o codeudor, toda vez que es más probable que la institución financiera lleve representación legal que ya tiene disponible, en el caso del deudor o codeudor, esto requeriría la contratación de un profesional para esos fines y le supondría una carga económica adicional.

La **Asociación de Bancos de Puerto Rico** (en adelante "ABPR") en ponencia firmada por su vicepresidenta ejecutiva, Zoimé Álvarez Rubio indica que no favorece la aprobación del P. del S. 1117 porque entiende que el propósito fundamental de los métodos alternos para resolución de disputas, tales como la mediación, es proveer un foro informal, efectivo, accesible y económico para la resolución de conflictos.

Destaca la ABPR que *"la Regla 7.12 del Reglamento dispone que en la sesión de mediación en que comparezcan ambas partes, se permitirá la participación de los abogados y las abogadas con el consentimiento de las partes y del mediador o de la mediadora. Se dispone también que, de aceptarse la participación de los abogados y abogadas en la sesión conjunta, el mediador o la mediadora requerirá que cada parte este así representada."* Esto, argumenta la ABPR, es cónsono con lo dispuesto en el Canon 28 de los Cánones de Ética profesional que impide a los abogados a comunicarse, negociar o transigir con una parte representada por otro abogado en ausencia de éste.

Agrega la ABPR que *"todo lo anterior demuestra que el espíritu y la intención de los procesos de métodos alternos es mantener un clima no adversativo entre las partes a fin de que entre ellas puedan llegar a acuerdos de manera informal y amistosa."*

Sobre la enmienda para permitir al cónyuge poseedor de la propiedad de vivienda principal que funja como codeudor en el préstamo hipotecario y que tenga los medios para poner al día el préstamo, someter alegación responsiva en la demanda de ejecución y recibir orientación en la vista de mediación, la ABPR argumenta que el texto es impreciso y de difícil comprensión. Indica además que a su juicio la enmienda propuesta resulta innecesaria ya que, al presente, los acreedores hipotecarios orientan y evalúan a los codeudores sin necesidad de que comparezca su cónyuge cuando se demuestra que el codeudor posee la propiedad en cuestión y muestra capacidad de pago.

Tras evaluar los comentarios de la Asociacion de Bancos, entendemos que sus dudas con la pieza legislativa ante nuestra consideración han sido atendidas, pues con las enmiendas introducidas al P. del S. 1117 se establecen parámetros claros para que los codeudores, que actualmente son atendidos y orientados por las instituciones financieras[1], puedan recibir la orientación en la mediación hipotecaria y puedan ser considerados sin retrasar el proceso. Estos deberán presentar la Sentencia Final y Firme de Divorcio al momento de reclamar la orientación mediante la Ley Núm. 184-2012 y

[1] Según se desprende de la ponencia de la ABPR sobre el P. del S. 1117, página 7, inciso 2, segundo párrafo

deberán demostrar su capacidad de pago, así como cumplir con cualquier otro requerimiento de evidencia que tenga a bien hacer la institución financiera.

La **Mortgage Bankers Association** (en adelante "MBA"), en ponencia firmada por su presidente Dimas Rodriguez Rosado no favorecen la aprobación del P. del S. 1117. Afirman que las instituciones hipotecarias, antes de entrar en un proceso de cobro judicial y mucho antes de la aplicabilidad de la mediación compulsoria, proveen un mecanismo de reestructuración y modificación de préstamos a sus clientes, partiendo de su particularidad financiera.

Justifican el que, bajo el estado de derecho actual, es opcional y no obligatorio el poder o no ir acompañado de representación legal a la reunión de mediación compulsoria, ya que ese detalle no debe ser un impedimento para que el proceso se lleve a cabo.

La MBA no favorece que los documentos que debe proveer el codeudor o ex cónyuge para recibir la orientación sobre todas las alternativas para evitar la ejecución de la hipoteca y poder acudir a mediación compulsoria aparezcan en la Ley, sino que deben ser dejados a la institución hipotecaria basado en la particularidad del préstamo y de los requerimientos del inversionista.

Sobre la propuesta para que se conceda la facultad a un ex cónyuge o un codeudor, que hubiese efectuado acción responsiva ante la demanda de ejecución, de participar de la vista de mediación compulsoria, la MBA expresa una serie de preocupaciones, pues indican que:

(1) Se debe considerar que en todo proceso o determinación debe mediar el aval o anuencia del titular del bien inmueble, en este caso el deudor principal.
(2) Es importante considerar el régimen matrimonial operante, pues de regir la separación total de bienes, a través de capitulaciones matrimoniales, dificulta la intención de la medida ya que en tal caso la institución no puede acordar clausulas distintas a las previamente estipuladas con el deudor principal, sin mediar su consentimiento.
(3) En todo caso, una modificación en el acuerdo original entre las partes, debe contar con la participación o anuencia de la parte principal, en este caso del deudor original. Lo contrario, implicaría una deficiencia en el consentimiento requerido bajo nuestro estado de derecho actual. En este caso, la institución financiera no puede responsablemente asumir dicho riesgo. Esto igualmente, traería preocupación seria en los inversionistas secundarios y disuadiría su interés en las carteras de préstamos de la Isla, lo que resultaría del todo adverso. La cualificación de una persona natural, en este caso del codeudor o ex cónyuge, constituye un proceso que la institución financiera debe llevar a

cabo. O sea, no debe considerarse como un acto automático por el hecho de ser ex cónyuge o codeudor en el préstamo.

Tras evaluar estas preocupaciones esbozadas por la MBA, este Honorable Comisión entiende que lo dispuesto en el texto del P. del S. 1117 es meridianamente claro en que la orientación y la mediación con un codeudor que acuda en alegación responsiva para tratar de salvar el hogar se dará únicamente en casos en que la otra parte obligada en la responsabilidad hipotecaria no acuda y sea declarado en rebeldía. Además, dicho codeudor solo tendrá derecho a ser orientado y a acudir a mediación para tratar de salvar la residencia principal si al momento de comenzar el litigio de ejecución permanece obligado con su ex cónyuge en la obligación hipotecaria.

Sobre la posibilidad de que haya capitulaciones matrimoniales o acuerdos legales previos que impidan que el codeudor pueda optar por salvar la propiedad en litigio de ejecución, se enmendó la pieza legislativa ante nuestra consideración a los fines de que la orientación y la mediación se brindará siempre y cuando no existan acuerdos legales previos que separen los bienes o impidan la misma.

La MBA manifestó reservas con algunas afirmaciones de la Exposición de Motivos original del P. del S. 1117, que fueron atendidas mediante las enmiendas realizadas a la medida y que están contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

El Departamento de Justicia (en adelante "DJ"), en ponencia firmada por la Secretaria, Lcda. Wanda Vázquez Garced indica que no tienen objeción a lo dispuesto por el P. del S. 1117. Sin embargo, recomiendan que a la enmienda al Artículo 3, *"el cual persigue que el cónyuge que al momento de comenzar el litigio de ejecución de hipoteca estaba mancomudamente obligado con su ex cónyuge en la obligación hipotecaria, pueda recibir la orientación y evaluación por parte del acreedor hipotecario. No obstante, recomendamos que se elimine la catalogación de mancomunadamente, pues los ex cónyuges pueden haberse obligado solidariamente."*

Recomienda además el DJ *"que se indique en el texto de manera clara, el requisito de notificación a ambos cónyuges durante el proceso de ejecución de hipoteca. Esto debido a que, de notificarse solamente a uno de los cónyuges y este no comparecer, haría más difícil al ex cónyuge que posee la residencia como su vivienda principal iniciar el proceso para su debida evaluación y así demostrar su capacidad de pago."*

Analizadas las sugerencias hechas por el DJ, esta Honorable Comisión determinó acogerlas ambas. A esos efectos se eliminó la palabra "mancomunadamente" de la enmienda al Artículo 3 de la Ley 184-2012. Además, se dispuso como parte de la enmienda que el Tribunal deba notificar a ambos ex cónyuges sobre el proceso.

IMPACTO FISCAL

La Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, entiende que lo dispuesto por el P. del S. 1117 no tiene impacto fiscal en el presupuesto de ninguna agencia, corporación o municipio.

CONCLUSIÓN

La crisis económica que atraviesa Puerto Rico ha llevado a miles de familias puertorriqueñas a tener que recurrir a los procesos de mitigación de deudas y en ocasiones llegar hasta la mediación compulsoria como herramientas para evitar la pérdida de su hogar.

Ciertamente la Ley 184-2012 se ha convertido en una herramienta importante para que estas familias puedan permanecer en la isla, y es deber de esta Asamblea Legislativa el velar porque dicho estatuto atienda todas las posibilidades que le permitan a esos deudores que enfrentan problemas para cumplir con sus pagos, pero que quieren mantener su techo y quedarse en la isla, aportando a la economía y ayudando a levantar al país.

Con las enmiendas que se introducen a través del P. del S. 1117, se fortalece la Ley 184-2012 de manera que sea clara sobre los derechos que tendrán los codeudores en capacidad de pago y, con sentencia final y firme de divorcio, siempre y cuando cumplan con los parámetros de las instituciones financieras, para acudir a la mediación compulsoria, como alternativa para retener el hogar que el deudor principal no interesa.

Con estos cambios al P. del S. 1117, esta Honorable Comisión entiende que se robustece lo establecido por la Ley 184-2012 y se garantiza que las familias puertorriqueñas tengan alternativas para salvar sus hogares.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P. del S. 1117 recomienda** a este Honorable Alto Cuerpo **la aprobación de esta medida con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que acompaña este informe positivo.**

Respetuosamente Sometido,

Hon. Eric Correa Rivera
Presidente
Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo
Senado de Puerto Rico

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

4ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1117

15 de octubre de 2018

Presentado por la señora *Laboy Alvarado* (Por Petición)

Referido a la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo

LEY

Para enmendar *el Artículo 3 de la Ley Núm. 184-2012, conocida como* ~~la~~ "Ley para Mediación Compulsoria y Preservación de tu Hogar en los Procesos de Ejecución de Hipoteca de una Vivienda Principal", ~~Ley Núm. 184 del 17 de agosto de 2012~~ a los fines de ~~aclarar el derecho de contar con representación legal durante las audiencias de mediación,~~ promover que se oriente y evalúe a los ~~deudores o~~ *codeudores* ~~Co—Deudores~~ que interesen retener la vivienda principal luego de *un proceso de divorcio;* ~~comparecer ante la Corte,~~ y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desafortunadamente, y a pesar de haber transcurrido seis (6) años de la creación de la "Ley para Mediación Compulsoria y Preservación de tu Hogar en los Procesos de Ejecución de Hipoteca de una Vivienda Principal", Ley Núm. 184 del 17 de agosto de 2012, la situación económica sin precedentes históricos que atraviesa Puerto Rico no ha permitido que los deudores hipotecarios estén a salvo de una posible ejecución hipotecaria ante la imposibilidad de cumplir con su obligación hipotecaria conforme los términos inicialmente pactados.

Peor aún, ante el paso de los destructores huracanes Irma *y* ~~&~~ María, *muchos* ~~son miles los~~ consumidores que optaron por acogerse a la moratoria de sus préstamos hipotecarios, ~~encontrándose~~ ahora *enfrentan* ~~con~~ la dura realidad que ~~muchos~~ no

cualifican para alternativas de modificación de su préstamo con el objetivo de retener y preservar su residencia principal, *esto pudiera provocar que se vea un alza en los litigios por ejecución de hipotecas, agravando el ya deteriorado mercado de bienes raíces de la isla y exponiendo a muchas familias a la pérdida de su hogar*.

~~Por tanto, se prevé que una vez concluyan y/o expiren todos los términos de paralización de procesos de ejecución de hipoteca y/o moratorias, que aún estén vigentes, aumenten significativamente los litigios por ejecución de hipotecas, agravando el ya deteriorado mercado de bienes raíces de nuestra Isla y exponiendo a cientos de propietarios a la pérdida de su hogar.~~

~~Con ello presente, entendemos que, ahora más que nunca, resulta~~ *Resulta* esencial que el Estado provea las bases legislativas claras con el propósito de que se haga cumplir nuestra política pública para la preservación de la residencia principal de todo aquel consumidor que opta por salvar su hogar, para sí y los suyos. ~~Para ello, creemos necesario clarificar los procedimientos a conducirse en las audiencias de mediación, siendo en ocasiones el único procedimiento asequible para el consumidor para viabilizar un acuerdo de repago, modificación y/o extinción de la obligación hipotecaria ordenadamente.~~

~~La experiencia de los procesos de mediación compulsoria de muchos consumidores se ha tornado en ocasiones en procesos frustrantes sin que se cumpla con su objetivo. Incluso, y tal como lo reseñara nuestro más alto foro judicial, mediante Opinión Disidente del Honorable Juez Rivera García (2017 TSPR 179), "los procesos de mediación compulsoria se convierten en una vista pro forma, sin impacto o beneficio alguno para el deudor."~~

~~Uno de los aspectos recurrentes en los procesos de mediación es la falta de representación legal. Al presente, las audiencias de mediación compulsoria al amparo de la Ley Núm. 184 (2012) se rigen por el Reglamento de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos adoptado en virtud de la Ley Núm. 19 de 22 de septiembre de 1983 por la Administración de la Rama Judicial.~~

~~Dicho Reglamento dispone en su Regla 7.12 que "en las sesiones conjuntas se permitirá la participación de los abogados y de las abogadas con el consentimiento de las partes y del mediador o de la mediadora." Dicho lenguaje ha generado confusión, tanto para los partes involucradas en los procesos, sus representantes legales, así como para los propios funcionarios de la Rama Judicial que ejercen la función del Mediador o Mediadora en los trámites de ejecuciones de hipotecas.~~

~~Actualmente el Estado de Derecho, según lo resuelto por el Honorable Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico en, Scotiabank de Puerto Rico v. Machargo Chardón (2017WL6612644) dispone que "dada la naturaleza jurisdiccional de la mediación compulsoria, se garantizaba la viabilidad del proceso si recaía en cada parte la decisión de comparecer a la vista de mediación con o sin representación legal,... indistintamente si la parte contraria se encontraba representada o no."~~

~~A pesar de ser el estado de derecho el antes mencionado, consumidores han tenido dificultades para estar asistidos por representación legal en los procesos de mediación compulsoria, viendo cómo se ven atrasadas sus audiencias, notificándoles además que el acreedor podrá imputarle los gastos de sus abogados de insistir estar representado por abogado en las audiencias de mediación, y viéndose obligados a vertir testimonio en un proceso contencioso, como lo son las demandas de ejecución de hipoteca, sin contar con la presencia de su abogado o abogada.~~

~~Finalmente, movidos~~ *Movidos* por un alto sentido de justicia, propulsamos que, como parte del trámite de evaluación al deudor para la orientación de alternativas disponibles en el mercado para evitar la ejecución de la hipoteca o la venta judicial de una propiedad residencial que constituya una vivienda principal, se obligue a todo acreedor, administrador de préstamos (servicing), entidad bancaria doméstica o foránea, a evaluar a todo codeudor o codeudora que comparezca ante la Corte mediante Contestación a la Demanda de Ejecución, y que previamente haya obtenido Sentencia final y firme de Divorcio, cuando su ex esposo o ex esposa, no comparezca voluntariamente a defenderse en un litigio de ejecución de hipoteca.

~~La experiencia nos advierte que se están registrando~~ *Se han registrado* casos de ejecución de hipotecas en donde el poseedor de la propiedad de vivienda principal y *codeudor* ~~Co-Deudor o Co-Deudora~~ en el préstamo, a pesar de tener interés y potencial capacidad de pago para cumplir con un préstamo modificado, no logra acceder a las audiencias de mediación compulsoria esto porque *el ex cónyuge* ~~el ex esposo o ex esposa~~ opta por no comparecer ante el trámite judicial, y se castiga de esa forma a quien sí comparece negándole acceso a los procedimientos de mediación compulsoria, incluyendo el proceso de orientación de las alternativas disponibles para la preservación de la residencia principal y una evaluación individual de sus propias circunstancias financieras. Desafortunadamente el grueso de las personas que enfrentan tan injusta situación son mujeres, jefas de familia, que a pesar de la adversidad luchan por mantener el techo seguro de ellas y sus hijos.

Aunque reconocemos que existen préstamos garantizados por Departamento de Vivienda Federal e inversionistas federales, tales como: Ginnie Mae, Fannie Mae, Freddie Mac, que nos impiden legislar sobre sus procedimientos y guías de modificación, los problemas que están enfrentando los consumidores surgen con mayor frecuencia en aquellos préstamos hipotecarios que en la jerga bancaria se les denomina "préstamo cartera" y "préstamo de inversionista privado", estos últimos adquiridos luego por entes foráneos luego de los cierres bancarios asistidos por la FDIC que ocurrieron en Puerto Rico.

Esta Asamblea *Legislativa* ~~Legislativo~~ no ve justificación para que en los procesos de mediación compulsoria requeridos en virtud de la Ley Núm. 184-*2012* ~~(2012)~~ no se proceda a orientar, evaluar y conceder modificaciones de los préstamos hipotecarios a aquellos *codeudores* ~~Co-Deudores o Co-Deudoras~~ que puedan probar que han obtenido Sentencia Final y Firme de Divorcio, tienen capacidad de pago para continuar con la obligación hipotecaria modificada, y ~~pueden probar~~ que es el poseedor de una vivienda principal.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

~~Artículo 2.- Definiciones~~

~~.....~~

~~*(f) Anotación de Rebeldía – Se refiere a lo dispuesto en la Regla 45 de las de Procedimiento Civil, 32 L.P.R.A.Ap.V.45.1 cuando una parte contra la cual se solicite una sentencia para conceder un remedio afirmativo haya dejado de presentar alegaciones o de defenderse en otra forma según se dispone en estas reglas, y este hecho se pruebe mediante una declaración jurada o de otro modo, el Secretario o la Secretaria anotará su rebeldía. El tribunal, a iniciativa propia o a moción de parte, podrá anotar la rebeldía a cualquier parte conforme a la Regla 34.3 (b)(3). Esta anotación tendrá el efecto de que se den por admitidas las aseveraciones de las alegaciones afirmativas, sujeto a lo dispuesto en la Regla 45.2 (b). La omisión de anotar la rebeldía no afectará la validez de una sentencia dictada en rebeldía.*~~

Sección 1 – Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 184-2012, conocida como "Ley para Mediación Compulsoria y Preservación de tu Hogar en los Procesos de Ejecución de Hipoteca de una Vivienda Principal", para que lea como sigue:

"Artículo 3. – ~~Será deber del Tribunal, en los casos que considere necesarios, dentro de los sesenta (60) días después de presentada la alegación responsiva por parte del deudor hipotecario demandado y antes de que se señale la conferencia con antelación al juicio, bajo apercibimiento de desacato, una vista o acto de mediación compulsorio que presidirá un mediador seleccionado por~~ las partes y ~~que tendrá lugar en cualquier salón o sala del tribunal o en aquel lugar que las partes en acuerdo con el mediador seleccionen, todas las alternativas disponibles en el mercado para poder evitar la ejecución de la hipoteca o la venta judicial de una propiedad residencial que constituya una vivienda principal.~~ *~~La orientación y evaluación sobre todas las alternativas para evitar la~~*

~~*ejecución de la hipoteca se concederá a todo Co Deudor o Co Deudora que comparezca mediante alegación responsiva ante la Corte, y que al momento de comenzar el litigio de ejecución permanezca obligado mancomunadamente con su ex esposo o ex esposa en la obligación hipotecaria. Para recibir la orientación y evaluación por parte del acreedor, el Co deudor o la Co Deudora, deberá presentar prueba de haber obtenido Sentencia Final y Firme de Divorcio, evidencia de capacidad de pago independiente, lo que podrá acreditar mediante evidencia de ingresos y prueba de haber realizado los pagos hipotecarios exclusivamente. La anotación de rebeldía del Co Deudor o Co Deudora que no comparezca ante la Corte, no afectará al Co Deudor o Co Deudora que sí comparezca, ni se le negará acceso al mecanismo de mediación compulsoria.* Esto será un requisito jurisdiccional en los procesos a llevarse a cabo antes los Tribunales de Puerto Rico que envuelvan un proceso para la ejecución de una hipoteca garantizada con una propiedad residencial que constituya una vivienda personal del deudor o de los deudores sin cuyo cumplimiento no podrá dictarse sentencia o celebrarse la venta judicial de la propiedad gravada con la hipoteca cuya ejecución se solicita. De no presentarse el deudor, al procedimiento de mediación o de no cumplir con el acuerdo alcanzado con el acreedor hipotecario como resultado del proceso de mediación, la institución financiera actuará de la forma acordada en el contrato o pagaré efectuando el día de la transacción original de la hipoteca. El deudor *o Co deudores,* tendrán derecho únicamente a un procedimiento de mediación en la acción civil que se le presente para la ejecución de la hipoteca sobre la propiedad residencial que constituya su vivienda principal, siempre y cuando el deudor hipotecario~~

~~demandado no se encuentre en rebeldía, o que por alguna razón o sanción sus alegaciones hayan sido suprimidas o eliminadas por el tribunal.~~

Será deber del Tribunal, al presentarse la demanda y diligenciarse el emplazamiento, citar a las partes a una vista o acto de mediación compulsorio que presidirá un mediador seleccionado por las partes y que tendrá lugar en cualquier salón o sala del tribunal o en aquel lugar que las partes en acuerdo con el mediador seleccionen, en la cual se le informará al deudor hipotecario todas las alternativas disponibles en el mercado para poder evitar la privación del inmueble al deudor, ejecución de la hipoteca o la venta judicial de una propiedad residencial que constituya una vivienda principal incluyendo aquellas alternativas que no dependen de la capacidad económica del deudor, como lo son la venta corta ("short sale"), la dación en pago, entrega voluntaria de título, y otros remedios que eviten que el deudor pierda su hogar o que, de perderlo, se minimicen las consecuencias negativas sobre el deudor. *La orientación y evaluación sobre todas las alternativas para evitar la ejecución de la hipoteca se concederá a todo codeudor que comparezca mediante alegación responsiva ante el Tribunal, y que al momento de comenzar el litigio de ejecución permanezca obligado con su ex cónyuge en la obligación hipotecaria, siempre y cuando no existan capitulaciones matrimoniales o acuerdos legales previos que establezcan una exclusión de ese ex cónyuge. Para recibir la orientación y evaluación por parte del acreedor, el codeudor deberá presentar prueba de haber obtenido Sentencia Final y Firme de Divorcio, y cualesquiera documentos que sean requeridos por el acreedor para validar su cualificación. La anotación de rebeldía del deudor principal que no comparezca ante el Tribunal no afectará el derecho del codeudor que sí comparezca a ser*

orientado, ni se le negará acceso al mecanismo de mediación compulsoria. Será obligación del Tribunal notificar a ambos cónyuges a la vista o acto de mediación. Esto será un requisito jurisdiccional en los procesos a llevarse a cabo ante los tribunales de Puerto Rico que envuelvan un proceso para la ejecución de una hipoteca garantizada con una propiedad residencial que constituya una vivienda personal del deudor o de los deudores sin cuyo cumplimiento no podrá dictarse sentencia o celebrarse la venta judicial de la propiedad gravada con la hipoteca cuya ejecución se solicita. De no presentarse el deudor, al procedimiento de mediación o de no cumplir con el acuerdo con el acreedor hipotecario como resultado del proceso de mediación, la institución financiera actuará de la forma acordada en el contrato o pagaré efectuado el día de la transacción original de hipoteca. El deudor tendrá derecho únicamente a un procedimiento de mediación en la acción civil que se le presente para la ejecución de la hipoteca sobre la propiedad residencial que constituya su vivienda principal, siempre y cuando el deudor hipotecario demandado no se encuentre en rebeldía, o que por alguna razón o sanción sus alegaciones hayan sido suprimidas o eliminadas por el tribunal."

~~.....~~

~~Artículo 5. El proceso de la mediación se regirá, en todo lo que no sea incompatible con la presente Ley, por las disposiciones de la Ley Núm. 19 de 22 de septiembre de 1983, según enmendada, así como cualquiera reglamentos aprobados de acuerdo a la misma. *Disponiéndose, que como parte de la notificación a las partes de la audiencia de mediación, se apercibirá a cada parte, deudor y/o co-deudores, así como al acreedor, de su Derecho de comparecer a las audiencias de mediación compulsoria con representación legal.*~~

~~*De comparecer alguna de las partes sin representación legal en la primera audiencia, ello no imposibilitará que se celebre la audiencia de mediación contando con la presencia de la representación legal de aquella parte que ejerció así su derecho de contar con abogado. La conducta e intervenciones de los representantes legales se limitará a lo establecido en la Ley Núm. 19 (1993) antes citada, y su reglamento. Los mediadores no tendrán discreción para rechazar la presencia de un representante legal de una parte en las audiencias de mediación que conduzcan en los asuntos relacionados a mediación compulsoria al amparo de la Ley Núm.184 (2012.)*~~

~~Artículo 9.~~ *Sección 2.*- Esta Ley comenzará a regir *inmediatamente después de su aprobación*.

ORIGINAL

RECIBIDO JUN13'19AM10:10
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

5ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1153

INFORME POSITIVO

13 de junio de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del Proyecto del Senado 1153, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que lo acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1153 tiene el propósito de establecer la "Ley del Derecho a Tratamiento para la condición de Hepatitis C"; enmendar la Sección 6 del Artículo VI de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", a los fines de obligar a todos los aseguradores y organizaciones de servicios de salud organizados conforme a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", a los planes de seguros que brinden servicios en Puerto Rico, a cualquier otra entidad contratada para ofrecer beneficios de salud en Puerto Rico y a las entidades excluidas a tenor con el Artículo 1.070 de dicha Ley, así como a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico y a cualquier entidad contratada para ofrecer servicios de salud o de seguros de salud en Puerto Rico, a través de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", a que provean, como parte de su cubierta básica y beneficios mínimos, todo tratamiento y medicamentos necesarios para las personas que tengan la condición Hepatitis C; y para otros fines relacionados.

La exposición de motivos resalta que el Departamento de Salud de Puerto Rico establece que la Hepatitis C es el resultado de la infección con el Virus Hepatitis C (VHC) y que esta infección puede ser aguda o crónica. Sin embargo, el propio Departamento de Salud carece de estadísticas de pacientes con Hepatitis C mono-infectados.

En un artículo de los medios el gastroenterólogo y hepatólogo, Federico Rodríguez expresó: "La hepatitis C es una infección del hígado causada por el virus de la hepatitis C. En la mayoría de los casos, una vez que el paciente la adquiere es incapaz de producir una respuesta inmunológica adecuada y, por lo tanto, entre el 85% al 90% de las personas desarrollan la infección crónica, definida como aquella que persiste por más de seis meses".

En otros medios, el Dr. Francisco Cebollero indicó: "Es una enfermedad huérfana, a diferencia del VIH... La hepatitis C tiene un estigma de ser una enfermedad de gente pobre, de bajo nivel socioeconómico y que no tienen una voz tan fuerte. La mayoría de los pacientes de hepatitis C en Puerto Rico están afiliados al Medicaid, razón por la que no pueden someterse a tiempo a los tratamientos. Lo que hace falta, dijo, es atención y voluntad por parte de la comunidad médica, el propio gobierno y los medios de comunicación".

En agosto de 2017, la oficina del Senador Vargas Vidot sometió una petición de información referente a los participantes del plan de salud de la Reforma con condición de Hepatitis C, quienes refirieron no tener acceso a tratamiento. En respuesta a la petición sometida, la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM), indicó no tener fondos asignados específicamente para el tratamiento de Hepatitis C.

Además, estableció que las opciones de los pacientes que participan del plan de salud de la Reforma dependerán en buena medida, de la cubierta que negocia el estado a través de ASES con las compañías de seguro. Indicó también, que, a través de la Sala de Emergencias Central, provee "tratamiento médico agudo" a pacientes que se los requieran, sin embargo, no dan seguimiento y tratamiento crónico, por no tener un programa especializado para ello.

Por otra parte, la oficina de Procurador del Paciente (OPP) indicó que, en Puerto Rico, una vez la persona es diagnosticada con Hepatitis C, el paciente enfrenta una serie de retos y barreras para poder obtener un tratamiento efectivo. La OPP ha recibido querellas relacionadas a esta situación, y desde el 2016, llevan realizando gestiones para mejorar el acceso a servicios en relación a este tratamiento. Actualmente, continúan recibiendo querellas de pacientes que indican que accedían a los Centros de Prevención de Enfermedades Transmisibles (CPTETS), pero no recibían tratamiento para la condición.

En cuanto a esto, la respuesta que brindó el Departamento de Salud se limitó al Proyecto Piloto para el Manejo y Tratamiento de Hepatitis C de la Oficina Central de Asuntos de SIDA y Enfermedades Transmisibles (OCASET), que actualmente subvenciona el Programa de Ryan White Parte B/ADAP para pacientes con VIH co-infectados con Hepatitis C (HCV). Sin embargo, pacientes con HCV mono-infectado,

entiéndase, aquel que sólo tiene la condición de Hepatitis C, está desprovisto de tratamiento.

Hemos recibido llamadas de ciudadanos que tienen la condición de Hepatitis C, indicando que han asistido al Centro Latinoamericano de Enfermedades de Transmisión Sexual (C.L.E.T.S.) en busca de tratamiento. Sin embargo, les indican que se anoten en listas de espera, debido a que no tienen tratamiento disponible. Dichas listas, según los ciudadanos y doctores, sobrepasan las 100 personas diarias, que aguardan por tratamiento.

Además, varios ciudadanos que expresaron estar tan desesperados, que acudieron a contagiarse con VIH, para así cualificar para tratamiento de Hepatitis C. Ineludiblemente, estas confesiones nos presentan un panorama de crisis real de salud; donde los ciudadanos prefieren comprometer aún más su salud, para así tener acceso a un adecuado tratamiento médico.

Producto de una búsqueda sucinta, se desprende que todas las aseguradoras que son contratadas por la ASES como parte del seguro de salud de Puerto Rico, excluyen expresamente los servicios de tratamientos y los medicamentos para la condición de Hepatitis C. Esta realidad expone a un sinnúmero de ciudadanos que padecen de esta condición enfrentar un grave deterioro en su salud. No obstante, los demás ciudadanos pudieran quedar expuestos por ser esta una condición transmisible.

En el pasado esta Asamblea Legislativa se ha expresado favorablemente a proyecto que tienen como propósito atender a esta población. Ejemplo de esto es la Ley 42-2003, la cual declara el "Día Nacional para Realizarse la Prueba de la Hepatitis C", establece la fecha y designa al Departamento de Salud como la entidad gubernamental encargada de su implantación, promoción y celebración.

Asimismo, la Asamblea Legislativa aprobó la Resolución Conjunta 1355-2004 que asignaba al Departamento de Salud, la cantidad de diez millones (10,000,000) de dólares, provenientes del Fondo de Emergencia, para comenzar el manejo clínico y tratamiento de los pacientes diagnosticados con Hepatitis C.

La parte expositiva concluye que en busca de mejorar el acceso a servicios de salud de pacientes con la condición de Hepatitis C, esta Asamblea Legislativa se propone establecer la "Ley del Derecho a Tratamiento para la condición de Hepatitis C"; enmendar la Sección 6 del Artículo VI de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", a los fines de obligar a todos los aseguradores y organizaciones de servicios de salud organizados conforme a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", a los planes de seguros que brinden servicios en Puerto Rico, a cualquier otra entidad contratada para ofrecer beneficios de salud en

Puerto Rico y a las entidades excluidas a tenor con el Artículo 1.070 de dicha Ley, así como a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico y a cualquier entidad contratada para ofrecer servicios de salud o de seguros de salud en Puerto Rico, a través de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", a que provean, como parte de su cubierta básica y beneficios mínimos, todo tratamiento y medicamentos necesarios para las personas que tengan la condición Hepatitis C.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el estudio del P. del S. 1153, la Comisión de Salud solicitó memoriales explicativos al Departamento de Salud, Oficina del Procurador del Paciente (OPP), Administración de Seguros de Salud (ASES), Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM), Autoridad Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AFFAF), Comisionado de Seguros de Puerto Rico y la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP). A continuación esbozamos las recomendaciones recibidas durante el proceso de evaluación de la medida.

El **Departamento de Salud** endosa la aprobación del P. del S. 1153. Indica que es la agencia encargada, por mandato constitucional y su ley habilitadora, de velar por "todos los asuntos que por ley se encomienden relacionados con la salud, sanidad y beneficencia pública, excepto aquellos que se relacionan con el servicio de cuarentena marítima".

Señalan que los asuntos relacionados con la administración del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico están delegados, al amparo de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES). Es esa agencia la cual tiene la responsabilidad de negociar, a nombre del Gobierno de Puerto Rico, con las aseguradoras autorizadas en la isla para proveer el servicio del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico a aquellas personas, debidamente cualificadas. Sostiene que favorece la presente medida, y a su vez, brinda completa deferencia a la posición de la ASES.

Explican que ASES, el pasado 16 de enero de 2019, emitió la Carta Normativa 19-0116 dirigida a las aseguradoras, compañías de servicios de salud mental, administradores de beneficio de farmacia, farmacias, grupos médicos primarios y proveedores participantes del Plan de Salud del Gobierno, donde informa que se encuentra en proceso de establecer el proceso administrativo y pago por el medicamento para el tratamiento de hepatitis C.

Sostienen que, según la Carta Normativa, en lo que concluye el proceso, efectivo desde el 16 de enero de 2019 se estará cubriendo el medicamento Mavyret. Sostienen que el fármaco Mavyret es el primero en ser aprobado por la Administración de Drogas y

Alimentos (FDA) que puede curar los seis tipos genéticos de Hepatitis C en aproximadamente dos meses.

Resalta el Departamento, que la OCASET tiene como propósito primordial, contener y documentar el avance de las enfermedades transmisibles en Puerto Rico. Esto incluye las enfermedades de transmisión sexual, la tuberculosis, el virus de inmunodeficiencia adquirida y las hepatitis virales como la hepatitis C. Señalan que han conducido varios proyectos piloto para el tratamiento de la hepatitis C; y que la OCASET ha sido sumamente exitosa en tratar la enfermedad.

Asimismo, indican que el Programa Ryan White Parte B/ADAP adscrito a la OCASET administra, en estos momentos, los fondos dirigidos al Proyecto Piloto para el Tratamiento de Hepatitis C (VHC) para personas con VIH co-infectadas con VHC elegibles al Programa. Explican que las terapias para curar la hepatitis C son sumamente sencillas y existen medicamentos orales, incluso genéricos, para tratar la condición los cuales son sumamente potentes y efectivos.

Manifiestan que luego de revisar la medida y consultar la misma con la Oficina Central de Asuntos del SIDA y Enfermedades Transmisibles (OCASET), Programa Hepatitis Virales y al Programa Ryan White, favorecen la aprobación del P. del S. 1153; además sugieren las siguientes enmiendas:

- En la página 7, líneas 7 y 8, así como en la página 9, líneas 6,7 y 20, donde se hace alusión al "State Plan". Este plan es suscrito entre el Departamento de Salud y los "Centers and Medicaid Servicies" (CMS por sus siglas en ingles), no así con la "Health Resources and Servicies Administration".

- En la página 9, el párrafo correspondiente a las líneas 9 a la 12, así como la página 10, el párrafo correspondiente a las líneas 6 a la 9. El contenido en ambos párrafos esta repetido.

El Departamento de Salud recomienda que el proyecto no haga alusión a nombre de medicamento alguno, especialmente cuando no necesariamente el uso del medicamento al que se hace referencia responde a las mejores prácticas clínicas en el presente. Por lo que sugiere que sea sustituido por el siguiente lenguaje:

> "(6) Acceso a todo tratamiento del virus de Hepatitis C, conforme las mejores prácticas clínicas, guías vigentes de tratamiento de esta condición y lo establecido por el medico a cargo del tratamiento del paciente. **[a Rebetron o cualquier otro medicamento recetado para el tratamiento de la Hepatitis C, el cual se administrará conforme a lo establecido por el Profesional de la Salud]**"

La **Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM)**, respalda la aprobación del P. del S. 1153. Explican que el hígado es el órgano intrabdominal más grande de nuestro cuerpo. Su función es ayudar e intervenir en la digestión de los alimentos, almacenar energía y eliminar toxinas. Señalan que alguien describió el hígado como la Gran Fábrica del Cuerpo Humano. Añaden que múltiples enfermedades pueden afectar este noble órgano y una de ellas es la Hepatitis C.

Sostienen que la Hepatitis C es producida por un virus (BHC) que es transmitido por contacto con sangre infectada, relaciones sexuales y de una madre a un niño durante el parto. Explican que en la mayoría de los casos, las personas afectadas con Hepatitis C, no se percatan de su enfermedad, pues no presenta síntomas durante muchos años e inicialmente al ser infectado puede sentir síntomas de un síndrome viral "gripe o catarro". La infección puede durar toda la vida y de no ser tratada o identificada adecuadamente puede producir cáncer de hígado.

Mencionan que en algunos casos, los más graves, el paciente puede terminar en fallo hepático y requerir trasplante de hígado. Sostienen que, a diferencia de otras enfermedades como el VIH, esta enfermedad no ha tenido la atención de los medios y de los gobiernos, para hacer compañas efectivas para la prevención y tratamiento de esta. Por lo que muestran su respaldo al Proyecto del Senado 1153.

La **Oficina del Procurador del Paciente (OPP)** entiende que esta medida es una loable y endosan la misma. Explican que la Hepatitis C es una infección en el hígado causado por el virus de la Hepatitis C. Dicha enfermedad puede ser tanto aguda como crónica.

Detallan que la Hepatitis C aguda se refiere a los primeros meses luego de que alguien se infecta. La gravedad de la infección aguda puede variar de una enfermedad muy leve con pocos o ningún síntoma a una afección grave que requiera hospitalización. Entre los síntomas más comunes se encuentran: fiebre, fatiga, molestia estomacal, falta de apetito, vómitos, orina oscura, heces grisáceas y ojos y piel amarillentos.

Señalan que alrededor del 20% de las personas pueden combatir la infección o deshacerse del virus sin recibir tratamiento durante los primeros seis meses. En cuanto a la Hepatitis C crónica, la misma puede generar problemas de salud graves como lo son, la cirrosis y el cáncer de hígado. Expresan que según los datos de la Organización Mundial de la Salud, con un tratamiento oportuno y efectivo pueden llegar a curarse más del 95% de los casos de infección por Hepatitis C, reduciendo así el riesgo de muerte por cáncer de hígado y cirrosis.

Resaltan como dato relevante, que la Isla se encuentra entre los países con mayor incidencia del virus, con una prevalencia de 2.396. Añaden que según el único estudio sobre Hepatitis C que se ha realizado en Puerto Rico, por la doctora Cynthia Pérez del

Recinto de Ciencias Médicas, eso es al menos el equivalente a un promedio de 53 mil personas. De ese promedio de personas que tienen el virus, se estima que un 80% desconoce que tienen la condición. Detallan que en el área metropolitana, el porciento de infectados debe rondar un 6% y en la población carcelaria llega hasta un 30%, según datos del Departamento de Salud.

La OPP reconoce que el Departamento de Salud implementó un proyecto piloto para ofrecer de manera gratuita tratamiento a personas con VIH y que además estuvieran co-infectadas con Hepatitis C (VHC), a través del Programa Ryan White Parte B/ADAP. Explican que del año 2015 al 2017 más de 116 personas con VIH co-infectadas con Hepatitis C (VHC) recibieron tratamiento, de las cuales el 48% culminaron su tratamiento y los demás continuaba el régimen de medicamentos, el cual regularmente se podía extender por 12 semanas.

Sostienen que hay una gran cantidad de pacientes de Hepatitis C (VHC) en Puerto Rico que no han podido recibir tratamiento por la escasez de fondos para sufragar los altos costos de estos. La OPP ha recibido querellas sobre el particular, por lo que han estado realizando las gestiones necesarias para que dichos pacientes puedan obtener tratamiento.

Sin embargo, manifiestan que la información suministrada por el Departamento de Salud es que el programa no cuenta con fondos suficientes para poder atender a todos los pacientes que lo solicitan. Mencionan que actualmente existe una lista de espera para recibir tratamiento, pues el programa solo provee medicamentos para un máximo de 100 pacientes, lo que limita los servicios y afecta la calidad de vida de los pacientes.

Explican que anteriormente la Administración de Seguros de Salud excluía de la cubierta básica del Plan de Salud del Gobierno, el Rebetron, o cualquier medicamento recetado para el tratamiento de la Hepatitis C. Sin embargo, ASES incluyó en el "Formulario de Medicamentos en Cubierta del Plan de Salud Vital de 2019" (FMC) los medicamentos Mavyret, para el tratamiento para la condición de Hepatitis C.

La OPP reconoce el aumento existente en los casos de Hepatitis C y que actualmente no existe una vacuna para prevenir dicha infección. Por lo que consideran que es de suma importancia lograr que se establezca una política pública donde se asignen los fondos necesarios para establecer programas efectivos de educación a la población en general, capacitación a los profesionales de la salud, implementación de mecanismos de prevención y control para el manejo de dicha enfermedad.

Entienden que cualquier iniciativa con el objetivo de lograr una mayor accesibilidad y disponibilidad a servicios de salud de alta calidad es de suma importancia para el bienestar de nuestro pueblo. Luego de plantear su posición sobre la medida de referencia, nos recomiendan que se enmiende el Artículo 4 para que lea como sigue:

- "Articulo 4 – Todo paciente, sea beneficiario del Plan de Salud del Gobierno o de un plan privado, podrá denunciar el incumplimiento con lo dispuesto en esta Ley ante la Oficina del Procurador del Paciente", a tenor con el procedimiento establecido en la Ley Núm. 47- 2017 y el Reglamento 9063.

La **Administración de Seguros de Puerto Rico (ASES)** no avala la medida según fue redactada, pues considera que de aprobarse necesitarían la asignación de fondos para sufragar estos gastos y la aprobación de la Junta de Supervisión Fiscal para que aumente su presupuesto.

Reconocen la necesidad de establecer iniciativas que ayuden a mejorar el acceso a medicamentos y tratamientos necesarios para la calidad de vida de cada persona con alguna enfermedad. Sostienen que este proyecto persigue un fin loable, al garantizar acceso a servicios de salud a esta población. Sin embargo, consideran que ante la realidad económica que vivimos, no pueden avalar la misma en su totalidad.

Explican que históricamente, el Departamento de Salud había sido la agencia encargada de prestar tratamiento a la población de pacientes con Hepatitis C, incluyendo aquellos del Plan de Salud del Gobierno (PSG). Indican que los pacientes son diagnosticados a través del PSG y reciben servicios médicos a través de la red de proveedores del Plan Vital, pero el tratamiento de Hepatitis C ha sido jurisdicción del Departamento de Salud, por lo que estos pacientes, una vez diagnosticados, eran referidos al Departamento de Salud para tratamiento.

Señalan que actualmente ASES se encuentra en el proceso de establecer el procedimiento administrativo y de pago por el medicamento para el tratamiento de Hepatitis C, debido a la estrechez de recursos en el Departamento de Salud. Reconocen que dada la necesidad de facilitar este tratamiento a pacientes trasplantados y con necesidad médica inmediata, que implica que de lo contrario pudiera ponerse en riesgo la pérdida o función de un órgano, o la vida del paciente, efectivo desde el 16 de enero de 2019, el Plan Vital comenzó a cubrir en casos de emergencia el medicamento Mavyret.

Detallan que en este proceso, pagará directamente a la farmacia por el medicamento a través del PBM contratado, por lo que el medicamento no está a riesgo de la aseguradora del paciente. Mencionan que para poder incluir este medicamento en su cubierta formalmente, ya se han llevado a cabo revisiones del mismo por el Comité de Farmacia y Terapéutica (CFT), también conocido en inglés como *Pharmacy and Therapeutics Committee*.

Explican que el CFT se constituye como requisito de la reglamentación federal del Centro de Servicios de Medicare y Medicaid (CMS, por sus siglas en inglés) y se reúne varias veces al año para analizar los medicamentos más adecuados para el formulario del

PSG. Señalan que por el impacto fiscal para la ASES, de asumir el costo de este medicamento, es necesario presentar el plan de trabajo para cubrir el mismo a la Junta Fiscal.

Reconocen que la Hepatitis C es una enfermedad crónica y progresiva. Añaden que los pacientes que son positivos al virus VHC incurren en altos costos médicos, ya que la enfermedad causa daños adicionales con el tiempo y en muchos casos, eventualmente requieren un trasplante de hígado.

Esbozan que según la consulta realizada a sus consultores actuariales, se determinó que cubrir Mavyret tendrá un impacto de alrededor de $40MM anuales. Consideran que eventualmente se podrían comenzar a ver ahorros al programa por la reducción en utilización de otros servicios relacionados como hospitalizaciones, los mismos no serían reflejados hasta aproximadamente el año 2027.

Entienden que proveer como parte de su cubierta básica y beneficios mínimos, todo tratamiento y medicamentos disponibles en el mercado para las personas que tengan la condición Hepatitis C conllevaría un efecto económico insostenible.

Consideran que Mavyret es la mejor alternativa entre los medicamentos disponibles al ser efectivo para las diferentes manifestaciones de Hepatitis C, y también ser el medicamento más económico. Señalan que otras alternativas de medicamento para tratamiento de Hepatitis C son aproximadamente tres veces (3x) más costosos, lo cual imposibilitaría su cubierta bajo la situación fiscal consiente.

ASES señala que no cuenta con los fondos suficientes para sufragar los impactos presupuestarios de la pieza legislativa propuesta, pues no se han aprobado fondos adicionales para el Plan Vital.

Reconocen que tienen la responsabilidad de que los contratos que se gestionen para nuestra población garanticen servicios médicos de la forma más económica y responsable posible; además de la cubierta más amplia que pueda obtenerse dentro de los recursos disponibles. Señalan que de aprobarse este proyecto, necesitarían una asignación de fondos substancial dirigida a sufragar los costos, además, esto requerirá aprobación de la Junta de Supervisión Fiscal para aumentar su presupuesto.

La **Autoridad de Asesoría Financiera** y **Agencia Fiscal de Puerto Rico** (AAFAF), reconoce el fin loable que persigue la medida. Añaden que, en principio, los cambios que el P. del S. 1153 busca impulsar podrían generar ahorros al fisco a largo plazo, ya que en la medida que Puerto Rico cuente con una población más saludable, se requerirá menos atención y tratamientos médicos.

Recomiendan que se ausculte la opinión de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES) y del Departamento de Salud, pues son las entidades que cuentan con la data, pericia y experiencia en dicha materia. Sugieren, además que se procure el insumo del Comisionado de Seguros, en vista de que con esta medida se estaría enmendando el Código de Seguros, estatuto en el cual dicho funcionario posee peritaje.

CONCLUSIÓN

Luego de evaluar el Proyecto del Senado 1153, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, recomienda favorablemente que se ofrezca la cubierta a toda aquella persona diagnosticada con Hepatitis C. Reconocemos la importancia de esta medida de justicia social para los pacientes que, al día de hoy, se encuentran desprotegidos y sin acceso a ningún tipo de tratamiento o medicamento.

La Hepatitis C es una infección en el hígado que se puede ser aguda o crónica. La Hepatitis C aguda varía desde una afección leve hasta requerir hospitalización. Alrededor del 20% de las personas pueden combatir la enfermedad. Sin embargo, la Hepatitis C crónica genera problemas de salud graves como lo es cáncer hepático, cirrosis y la gran mayoría de estos pacientes terminan con trasplante de hígado que es un tratamiento que puede sobrepasar los 200 mil dólares.

No deberíamos permitir, bajo ningún concepto, que estos pacientes lleguen a esa etapa final que lo llevaría a la muerte, cuando hay tratamiento para curar la Hepatitis C. Tal como lo señala la Oficina del Procurador del Paciente, esta iniciativa tiene el objetivo de lograr una mayor accesibilidad y disponibilidad a servicios de salud de alta calidad, la cual es suma importancia para el bienestar de nuestro pueblo.

Reconocemos las limitaciones económicas que actualmente enfrenta el Gobierno y la Administración de Seguros de Salud (ASES). Sin embargo, mediante la Carta Normativa 19-0116, emitida el 16 de enero de 2019, ASES explicó que se encontraba estableciendo el proceso administrativo y de pago por el medicamento para el tratamiento de Hepatitis C.

Señalaron que dada la necesidad de facilitar el tratamiento a pacientes trasplantados y con necesidad médica que de lo contrario pudiera ponerse en riesgo la pérdida o función de un órgano, o la vida del paciente estarían cubriendo efectivo desde esa fecha como emergencia, el medicamento Mavyret.

ASES detalló que pagaría directamente a las farmacias por este medicamento, a través del PBM contratado por lo que el mismo no estaría a riesgo de la aseguradora del paciente. Ciertamente la situación que la Carta Normativa pretendía atender no ha variado. Por lo tanto, la medida de referencia apoya los esfuerzos que ya se encuentra realizando ASES.

A tenor con lo anterior, las Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del Proyecto del Senado 1153, con enmiendas las enmienda contenidas en el entirillado electrónico que lo acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. Ángel Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 5ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1153

26 de noviembre de 2018

Presentado por el señor *Vargas Vidot*

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para establecer la "Ley del Derecho a Tratamiento para la condición de Hepatitis C"; enmendar la Sección 6 del Artículo VI de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", a los fines de obligar a todos los aseguradores y organizaciones de servicios de salud organizados conforme a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", a los planes de seguros que brinden servicios en Puerto Rico, a cualquier otra entidad contratada para ofrecer beneficios de salud en Puerto Rico y a las entidades excluidas a tenor con el Artículo 1.070 de dicha Ley, así como a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico y a cualquier entidad contratada para ofrecer servicios de salud o de seguros de salud en Puerto Rico, a través de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", a que provean, como parte de su cubierta básica y beneficios mínimos, todo tratamiento y medicamentos necesarios para las personas que tengan la condición Hepatitis C; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Departamento de Salud de Puerto Rico establece que la Hepatitis C es el resultado de la infección con el Virus Hepatitis C (VHC) y que esta infección puede

ser aguda o crónica. ~~Sin embargo, el propio Departamento de Salud carece de estadísticas de pacientes con Hepatitis C mono infectados.~~

En un artículo de los medios el gastroenterólogo y hepatólogo, Federico Rodríguez expresó: "La hepatitis C es una infección del hígado causada por el virus de la hepatitis C. En la mayoría de los casos, una vez que el paciente la adquiere es incapaz de producir una respuesta inmunológica adecuada y, por lo tanto, entre el 85% al 90% de las personas desarrollan la infección crónica, definida como aquella que persiste por más de seis meses". En otros medios, el Dr. Francisco Cebollero indicó: "Es una enfermedad huérfana, a diferencia del VIH... La hepatitis C tiene un estigma de ser una enfermedad de gente pobre, de bajo nivel socioeconómico y que no tienen una voz tan fuerte. La mayoría de los pacientes de hepatitis C en Puerto Rico están afiliados al Medicaid, razón por la que no pueden someterse a tiempo a los tratamientos. Lo que hace falta, dijo, es atención y voluntad por parte de la comunidad médica, el propio gobierno y los medios de comunicación".

En agosto de 2017, la oficina del Senador Vargas Vidot sometió una petición de información referente a los participantes del plan de salud de la Reforma con condición de Hepatitis C, quienes refirieron no tener acceso a tratamiento. En respuesta a la petición sometida, la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM), indicó no tener fondos asignados específicamente para el tratamiento de Hepatitis C. Además, estableció que las opciones de los pacientes que participan del plan de salud de la Reforma, dependerán en buena medida, de la cubierta que negocia el estado a través de ASES con las compañías de seguro. Indicó también, que, a través de la Sala de Emergencias Central, provee ***"tratamiento médico agudo"*** a pacientes que se los requieran, sin embargo, no dan seguimiento y tratamiento crónico, por no tener un programa especializado para ello.

Por otra parte, la oficina de Procurador del Paciente (OPP) indicó que, en Puerto Rico, una vez la persona es diagnosticada con Hepatitis C, el paciente enfrenta una serie de retos y barreras para poder obtener un tratamiento efectivo. La OPP ha recibido querellas relacionadas a esta situación, y desde el 2016, llevan realizando gestiones para mejorar el acceso a servicios en relación a este tratamiento. Actualmente, continúan recibiendo querellas de pacientes que indican que accedían a los Centros de Prevención de Enfermedades Transmisibles (CPTETS), pero no recibían tratamiento para la condición. En cuanto a esto, la respuesta que brindó el Departamento de Salud se limitó al Proyecto Piloto para el Manejo y Tratamiento de Hepatitis C de la Oficina Central de Asuntos de SIDA y Enfermedades Transmisibles (OCASET), que actualmente subvenciona el Programa de Ryan White Parte B/ADAP para pacientes con VIH co-infectados con Hepatitis C (HCV). Sin embargo, pacientes con HCV mono-infectado, entiéndase, aquel que sólo tiene la condición de Hepatitis C, está desprovisto de tratamiento.

Hemos recibido llamadas de ciudadanos que tienen la condición de Hepatitis C, indicando que han asistido al Centro Latinoamericano de Enfermedades de Transmisión Sexual (C.L.E.T.S.) en busca de tratamiento. Sin embargo, les indican que se anoten en listas de espera, debido a que no tienen tratamiento disponible. Dichas listas, según los ciudadanos y doctores, sobrepasan las 100 personas diarias, que aguardan por tratamiento. Además, varios ciudadanos que expresaron estar tan desesperados, que acudieron a contagiarse con VIH, para así cualificar para tratamiento de Hepatitis C. Ineludiblemente, estas confesiones nos presentan un panorama de crisis real de salud; donde los ciudadanos prefieren comprometer aún más su salud, para así tener acceso a un adecuado tratamiento médico.

Producto de una búsqueda sucinta, se desprende que todas las aseguradoras que son contratadas por la ASES como parte del seguro de salud de Puerto Rico, excluyen

expresamente los servicios de tratamientos y los medicamentos para la condición de Hepatitis C. Esta realidad expone a un sinnúmero de ciudadanos que padecen de esta condición enfrentar un grave deterioro en su salud. No obstante, los demás ciudadanos pudieran quedar expuestos por ser esta una condición transmisible.

En el pasado esta Asamblea Legislativa se ha expresado favorablemente a proyecto que tienen como propósito atender a esta población. Ejemplo de esto es la Ley 42-2003, la cual declara el "Día Nacional para Realizarse la Prueba de la Hepatitis C", establece la fecha y designa al Departamento de Salud como la entidad gubernamental encargada de su implantación, promoción y celebración. Asimismo, la Asamblea Legislativa aprobó la Resolución Conjunta 1355-2004 que asignaba al Departamento de Salud, la cantidad de diez millones (10,000,000) de dólares, provenientes del Fondo de Emergencia, para comenzar el manejo clínico y tratamiento de los pacientes diagnosticados con Hepatitis C.

Así las cosas, en busca de mejorar el acceso a servicios de salud de pacientes con la condición de Hepatitis C, esta Asamblea Legislativa se propone establecer la "Ley del Derecho a Tratamiento para la condición de Hepatitis C"; enmendar la Sección 6 del Artículo VI de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", a los fines de obligar a todos los aseguradores y organizaciones de servicios de salud organizados conforme a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", a los planes de seguros que brinden servicios en Puerto Rico, a cualquier otra entidad contratada para ofrecer beneficios de salud en Puerto Rico y a las entidades excluidas a tenor con el Artículo 1.070 de dicha Ley, así como a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico y a cualquier entidad contratada para ofrecer servicios de salud o de seguros de salud en Puerto Rico, a través de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como "Ley de la

Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", a que provean, como parte de su cubierta básica y beneficios mínimos, todo tratamiento y medicamentos necesarios para las personas que tengan la condición Hepatitis C.

DECRÉTESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Esta Ley se conocerá y podrá citarse como "Ley del Derecho a Tratamiento para la condición de Hepatitis C".

Artículo 2.- Todo asegurador u organización de servicios de salud, organizado conforme a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", todo plan de seguro que brinde servicios en Puerto Rico, toda otra entidad contratada para ofrecer beneficios de salud en Puerto Rico y toda entidad excluida a tenor con el Artículo 1.070 de dicha Ley; la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico y toda entidad contratada para ofrecer servicios de salud o de seguros de salud en Puerto Rico, a través de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico"; proveerá, como parte de su cubierta básica y beneficios mínimos, todo tratamiento y medicamentos necesarios para las personas que tengan la condición Hepatitis C.

Artículo 3.- Se enmienda la Sección 6 del Artículo VI de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"ARTÍCULO VI. – PLAN DE SEGUROS DE SALUD

Sección 1…

...

...

Sección 6. — Cubierta y Beneficios Mínimos. (24 L.P.R.A. § 7032)

Los planes de salud tendrán una cubierta amplia, con un mínimo de exclusiones. No habrá exclusiones por condiciones preexistentes, como tampoco períodos de espera, *ni se excluirán tratamientos o medicamentos para la condición de Hepatitis C,* al momento de otorgarse la cubierta al beneficiario.

Cubierta A. La Administración establecerá una cubierta de beneficios a ser brindados por los aseguradores contratados o proveedores participantes. La cubierta comprenderá, entre otros beneficios, los siguientes: servicios ambulatorios, hospitalizaciones, salud dental, salud mental, vacunaciones y tratamientos para el virus del Papiloma Humano, *tratamientos para Hepatitis C,* estudios, pruebas y equipos para beneficiarios que requieran el uso de un ventilador para mantenerse con vida, un mínimo de un (1) turno diario de ocho (8) horas por paciente, de servicios de enfermeras(os) diestros con conocimientos en terapia respiratoria o especialistas en terapia respiratoria con conocimientos en enfermería, los suplidos que conllevan el manejo de los equipos tecnológicos, terapia física y ocupacional necesaria para el desarrollo motor de éstos pacientes, laboratorios, rayos X, así como medicamentos mediante prescripción médica, los cuales deberán ser despachados en una farmacia participante, libremente seleccionada por el asegurado, y autorizada bajo las leyes de Puerto Rico. La cubierta dispondrá para que cada beneficiario tenga

a su alcance anualmente los exámenes de laboratorio e inmunización apropiados para su edad, sexo y condición física. Disponiéndose, que la lista de medicamentos para los pacientes de VIH/SIDA *y Hepatitis C monoinfectados* deberán revisarse anualmente a los fines de en caso de que la Administración lo estime pertinente, incluir aquellos nuevos medicamentos que sean necesarios para el tratamiento de la condición que serán dispensados y ofrecidos en conformidad con las mejores prácticas médicas, siempre y cuando no se afecte el State Plan suscrito por el Departamento de Salud y el ~~Health Resources and Services Administration.~~ *Centers for Medicare and Medicaid Centers.*

Para los efectos de los servicios establecido en esta cubierta para los beneficiarios que requieran el uso de un ventilador para mantenerse con vida, se entenderá como beneficiario a aquellas personas que utilizan tecnología médica, así como niños con traqueotomía para respirar, y cuyo funcionamiento depende de un equipo médico, entiéndase respirador o de oxígeno suplementario por lo que va a requerir cuidado diario especializado de enfermeras diestras con conocimiento en terapia respiratoria o especialistas en terapia respiratoria con conocimientos en enfermería para evitar la muerte o un grado mayor de incapacidad; y de aquellos que hayan comenzado tratamiento siendo menores y cumplan veintiún (21) años y que recibieron o reciben servicios de asistencia clínica en el hogar continúen recibiendo dichos servicios después de haber cumplido veintiún (21) años de edad, según lo establecido en esta Sección.

La Administración revisará está cubierta periódicamente.

Cubierta B. La cubierta de los servicios hospitalarios estará disponible (24) horas al día, todos los días del año.

Cubierta C. En su cubierta ambulatoria los planes deberán incluir, sin que esto constituya una limitación, lo siguiente:

(1) Servicios de Salud Preventivos:

(a) Vacunación de niños y adolescentes hasta los dieciocho (18) años de edad.

(b) Vacunación contra la influenza y pulmonía de personas mayores de sesenta y cinco (65) años de edad, y/o niños y adultos con enfermedades de alto riesgo como enfermedades pulmonares, renales, diabetes y del corazón, entre otras.

(c) Visita al médico primario para examen médico general una vez al año.

(d) Exámenes de cernimiento para cáncer ginecológico, de mama y de próstata, según las prácticas aceptables.

(e) Sigmoidoscopía en adultos mayores de cincuenta (50) años a riesgo de cáncer del colon, según las prácticas aceptables.

(f) el suministro de un monitor de glucosa cada tres (3) años y un mínimo de ciento cincuenta (150) tirillas y de ciento cincuenta (150) lancetas cada mes para pacientes menores de veintiún (21) años de edad diagnosticados con diabetes mellitus tipo I por un especialista en endocrinología pediátrica o endocrinología.

(2) Evaluación y tratamiento de beneficiarios con enfermedades conocidas:

La evaluación y tratamiento inicial de los beneficiarios se llevará a cabo por el médico primario escogido por el paciente entre los proveedores del plan correspondiente.

~~(3) La Administración rendirá un informe semestral a la Asamblea Legislativa que incluya entre otros la lista de medicamentos, las controversias que hayan surgido con el "State Plan" suscrito por el Departamento de Salud y el "Health Resources and Services Administration" y la cantidad de pacientes que se vean afectados por estas controversias.~~

~~— Los médicos primarios tendrán la responsabilidad del manejo ambulatorio del beneficiario bajo su cuidado, proveyéndole continuidad en el servicio. Asimismo, éstos serán los únicos autorizados a referir al beneficiario a los médicos de apoyo y proveedores primarios.~~

(3) Acceso a servicios de salud de profesionales de nutrición y dietética licenciado.— Todo beneficiario podrá seleccionar libremente al nutricionista dietista licenciado con el referido del médico primario. El beneficiario podrá seleccionar libremente su profesional de nutrición y dietética licenciado dentro de aquellos proveedores de la red contratada por el asegurador del área.

(4) Acceso al tratamiento de vacunación para El virus del Papiloma Humano, cual consiste de tres (3) dosis que se administrará conforme a lo establecido por el profesional de la salud. Esta cubierta no se limitará únicamente al tratamiento

expuesto en este inciso, y se extenderá a cualquier otro tratamiento o vacuna que surja para el tratamiento y prevención del virus del Papiloma Humano.

(5) La Administración rendirá un informe semestral a la Asamblea Legislativa que incluya entre otros la lista de medicamentos, las controversias que hayan surgido con el State Plan suscrito por el Departamento de Salud y el ~~Health Resources and Services Administration~~ *"Centers for Medicare and Medicaid Centers"* y la cantidad de pacientes que se vean afectados por estas controversias.

(6) Acceso a todo tratamiento ~~a Rebetron o cualquier otro~~ o medicamento recetado para el tratamiento de la Hepatitis C, el cual se administrará conforme a lo establecido por el Profesional de la Salud.

Los médicos primarios tendrán la responsabilidad del manejo ambulatorio del beneficiario bajo su cuidado, proveyéndole continuidad en el servicio. Asimismo, éstos serán los únicos autorizados a referir al beneficiario a los médicos de apoyo y proveedores primarios."

Artículo 4.-Todo paciente podrá denunciar el incumplimiento con lo dispuesto en esta Ley ante la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, a tenor con el procedimiento establecido en la Ley 194-2011, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Salud de Puerto Rico".

~~En el caso de pacientes beneficiarios del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico, podrán denunciar el incumplimiento ante la Administración de Seguros de~~

~~Salud de Puerto Rico (ASES), creada en virtud de la Ley 77-2013, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico".~~

En el caso de pacientes, que sean beneficiarios del Plan de Salud del Gobierno, podrán denunciar el incumplimiento con lo dispuesto en esta Ley ante la Oficina del Procurador del Paciente", a tenor con el procedimiento establecido en la Ley Núm. 47- 2017 y el Reglamento 9063.

Artículo 5.- Se ordena a la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico a establecer la reglamentación necesaria para la debida implantación de esta Ley. Asimismo, se le autoriza a imponer las penalidades dispuestas en el Código de Seguros de Puerto Rico por violaciones imputadas contra toda organización de seguros de salud, aseguradora o tercero administrador autorizado a operar en Puerto Rico, por cada incidente en el que se pruebe el incumplimiento con esta Ley, siempre que exista prueba fehaciente de que la compañía de seguros, aseguradora o tercero administrador imputada de falta, cometió la violación, sujeto a las disposiciones y términos de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como, "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico", o su sucesora.

Artículo 6.- Se ordena a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES) y al Procurador del Paciente, a que en coordinación y acuerdo, establezcan reglamentación al amparo de los poderes concedidos mediante la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como la "Ley de la Administración de Seguros de Salud de

Puerto Rico", y la Ley 77-2013, según enmendada, conocida como "Ley del Procurador del Paciente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", con el fin de poner en vigor lo establecido en esta Ley para el Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico.

Será deber de la Administración de Seguros de Salud velar por que las aseguradoras, así como las compañías u organizaciones de servicios o seguros de salud contratadas, cumplan con las disposiciones de esta Ley. Se autoriza a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, a atender administrativamente la revisión de una imposición de multa administrativa siempre que exista prueba fehaciente de que la compañía de seguros, aseguradora o tercero administrador imputada de falta, cometió la violación, sujeto a las disposiciones y términos de la Ley 38-2017, conocida como, "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico", o su sucesora.

Artículo 7.- Será deber, tanto de la Oficina del Comisionado de Seguros como de la Administración de Seguros de Salud, orientar e informar a las aseguradoras, organizaciones de seguros de salud y terceros administradores sobre el alcance y las disposiciones de esta Ley. Además, será deber del Secretario de Salud, promulgar e incluir en sus programas educativos a pacientes y profesionales de la salud, así como al público en general, el contenido de esta Ley y los derechos y responsabilidades impuestas a todas las partes involucradas.

Artículo 8.- En caso de que las disposiciones de esta Ley estén en conflicto con las disposiciones de cualquier otra ley estatal, prevalecerán las disposiciones de la presente.

Artículo 9.- Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional o inválida por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de la misma. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de esta que así hubiere sido declarada inconstitucional o inválida.

Artículo 10.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. Se concede un término de ciento veinte (120) días a partir de la aprobación de esta Ley, para que la Oficina del Comisionado de Seguros, la Administración de Seguros de Salud, el Procurador del Paciente y el Departamento de Salud, establezcan o enmienden cualquier reglamentación necesaria para la eficaz consecución de las disposiciones de esta.

Además, los beneficios legislados al amparo de esta Ley serán efectivos para todo contrato de seguro de salud, plan médico, cubierta, póliza o contrato de servicios de salud o su equivalente, en Puerto Rico, que sea nuevo o renovado luego de entrada en vigor esta Ley. En el caso del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico, los beneficios legislados en esta Ley serán efectivos en un término de ciento veinte (120) días a partir de la aprobación de esta ley. Se otorga dicho término para

que la Administración de Servicios de Salud de Puerto Rico (ASES) culmine la reglamentación necesaria para la consecución de esta ley.

ORIGINAL

RECIBIDO JUN 14 '19 AM 9:53
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea
Legislativa

5ta Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1213

INFORME POSITIVO CONJUNTO

14 ~~de mayo~~ junio 2019 de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos de la Mujer y la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, recomiendan la aprobación del Proyecto del Senado 1213, con enmiendas.

HCN

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para añadir un nuevo inciso (q) al Artículo 2.04 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, mejor conocida como Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, a los fines de que el Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico cree una Unidad Especializada en Crímenes Contra la Mujer dentro del Negociado de la Policía; y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La violencia contra la mujer es aquella que se ejerce por su condición de ser mujer. Esta violencia se presenta en diferentes formas que van desde la agresión física, sexual, verbal o psicológica y en algunos casos puede culminar hasta en asesinato. Asimismo, esta violencia se manifiesta en diferentes ámbitos

de la vida social, laboral, política, e inclusive, y probablemente los más terribles, las que se encuentra en la propia familia, escuelas y trabajos, entre otras.

Se reconoce que una de las razones por la que existe la violencia contra las mujeres es la discriminación que históricamente han sufrido. A pesar de la legislación existente y de las múltiples iniciativas y esfuerzos para erradicar el discrimen y la violencia contra la mujer, todavía vemos cómo la misma sigue afectando a nuestra sociedad.

La violencia puede afectar negativamente la salud física, mental, emocional, sexual y reproductiva de las mujeres y, en algunos entornos, puede aumentar el riesgo de contraer el VIH, y otras enfermedades físicas y mentales.

Mediante la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, se creó el nuevo Departamento de Seguridad Pública. Surge de la Exposición de Motivos de dicha ley y citamos: "La seguridad pública es un derecho que el Estado debe garantizar a todos sus habitantes, ciudadanos y residentes para poder gozar del libre ejercicio de sus derechos de forma segura. Los residentes deben sentirse seguros y tener la convicción de que el Estado, a través de sus fuerzas de seguridad, irá contra quienes no cumplen con las normas establecidas según el estado de derecho en resguardo de sus derechos como víctimas. Asimismo, los ciudadanos deben tener la confianza de que, en caso de una emergencia, el Gobierno estatal estará disponible y listo para prestarle auxilio inmediato y adecuado para salvar su vida, su salud, su familia y su propiedad."

Actualmente, la Policía de Puerto Rico recopila información estadística de crímenes donde la víctima es mujer. Dichos crímenes se catalogan como violencia doméstica, robos, peleas, pasional, drogas y otros. Sin embargo, en cuanto a los crímenes cometidos contra las mujeres, en la actualidad existen diferentes Divisiones dentro del Negociado de la Policía, que intervienen en los procesos de las investigaciones, procesamiento, recopilación y análisis estadísticos, entre otros. Recientemente, ha trascendido públicamente, la situación de que, por ejemplo, en los casos en que la mujer es víctima de violencia doméstica, esos casos son atendidos por la División del Cuerpo de Investigación Criminal (CIC), bajo la cual está adscrita la División de Violencia Doméstica. Por otro lado, si se trata de un caso de una mujer desaparecida lo atiende la Unidad de Homicidios. Así sucesivamente los crímenes contra las mujeres son atendidos por diversas Unidades dentro del Negociado. Esta separación de procesos ocasiona dilación en los mismos, dificulta el tener certeza en la información, al tiempo que obstaculiza el acceso a más y mejores servicios en favor de la víctima.

Por tal razón, mediante el presente Proyecto se persigue el que el Negociado de la Policía establezca una Unidad Especializada en Crímenes Contra la Mujer.

A través de esta Unidad se consolidarán todos los procesos y atención a los casos de crímenes contra la mujer, de manera que se aceleren los procesos, para que se garanticen mejores servicios y se logre mayor certeza en el esclarecimiento y análisis estadísticos de los mismos.

La Comisión de Asuntos de la Mujer solicitó memoriales explicativos al **Departamento de Justicia, Departamento de Seguridad Pública y Oficina de la Procuradora de las Mujeres.**

Al momento de la preparación del presente informe, la Comisión recibió memoriales explicativos del **Departamento de Seguridad Pública.**

Asimismo, la Comisión de Asuntos de la Mujer celebró una Vista Pública el día 14 de marzo de 2019, a la que comparecieron de la licenciada Omara Arias Nieves, asesora legal del Negociado de la Policía de Puerto Rico; y la Teniente Aymeé M. Alvarado, Coordinadora de la División de Violencia Doméstica del Negociado de la Policía de Puerto Rico.

RESUMEN DE LAS PONENCIAS

El **Departamento de Seguridad Pública** expuso que el Negociado recopila información estadística de crímenes donde la víctima es mujer, catalogados como violencia doméstica, robos, peleas, pasional, drogas y otros. Ciertamente, dicha gestión se realiza para todos los crímenes cometidos en nuestro país, independientemente del género de la víctima y sin mantener estadísticas separadas y/o segregadas por razón de género sobre las víctimas de estos actos delictivos.

Asimismo, señalan que en los casos de violencia doméstica, la investigación es atendida por la División del Cuerpo de Investigación Criminal (CIC), bajo la cual está adscrita la División de Violencia Doméstica. Por otro lado, si se trata de un caso de una mujer desaparecida lo atiende la Unidad de Homicidios y así, sucesivamente, los crímenes en los que las víctimas son mujeres, son atendidos por diversas Unidades dentro del Negociado, según el tipo de delito cometido.

Relacionado al tema que plantea el presente Proyecto, puntualizan que el Cuerpo de Investigaciones Criminales (CIC) está adscrito a la Superintendencia Auxiliar en Investigaciones Criminales (SAIC) y se compone de las siguientes Divisiones: Investigación de Homicidios; Robos; Investigación de Delitos Sexuales; Investigaciones contra la Violencia Doméstica; Delitos Contra la Propiedad; Arrestos y Allanamientos; Asuntos Juveniles; y por último, Servicios Técnicos.

Establece que los crímenes cometidos en Puerto Rico, incluyendo aquellos cometidos contra las mujeres, son investigados por las diferentes Divisiones adscritas al SAIC, donde se procesan, recopilan y analizan las estadísticas correspondientes.

Según dispuesto en la Exposición de Motivos de la medida, mediante la creación de una Unidad Especializada en Crímenes contra la Mujer, se consolidarán todos los procesos y atención a los casos de crímenes contra la mujer, de manera que se aceleren y se garanticen mejores servicios y se logre mayor certeza en el esclarecimiento y análisis estadísticos de los mismos. A tales efectos, en días recientes el Gobernador de Puerto Rico, Honorable Ricardo A. Rosselló Nevares, expidió la Orden Ejecutiva-201 9-010, "Orden Ejecutiva del gobernador de Puerto Rico, Hon. Ricardo A. Rosselló Nevares, para establecer un Plan de Acciones Integradas para Prevenir la Violencia Contra las Mujeres". En la Sección 3ra y 4ta de la misma se ordena al Departamento de Seguridad Pública, lo siguiente:

- Sección 3ra.: Se ordena al Secretario del Departamento de Seguridad Pública la creación y establecimiento de una división especializada para la intervención de casos de violencia de género, adscrito al Negociado de la Policía de Puerto Rico del Departamento de Seguridad Pública. Este atenderá de manera prioritaria la investigación y procesamiento de delitos de agresión sexual, violencia doméstica y secuestros perpetrados contra mujeres; recopilará, publicará y analizará las estadísticas relacionadas con estos delitos para cada año natural; proveerá educación continua y apoyo, según sea requerido, a los demás programas dentro del Negociado de la Policía de Puerto Rico.

- Sección 4ta: Se ordena al Secretario del Departamento de Seguridad Pública la creación y establecimiento de un protocolo dentro del Negociado de la Policía de Puerto Rico mediante el cual se remitan las órdenes de protección, emitidas por tribunales al amparo de la Ley. Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", a las áreas policiacas concernientes para que se establezca un sistema de rutas de patrullaje preventivo a las residencias y lugares de trabajo de las victimas protegidas por dichas órdenes. Se autoriza al Secretario a concertar acuerdos colaborativos con los municipios a tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, "Ley de la Policía Municipal".

Establecen que la Orden Ejecutiva-2019-010, antes citada, fue creada con el justo propósito de atender la problemática social que enfrenta nuestra isla, tras las continuas manifestaciones de violencia que atentan contra la integridad, dignidad y seguridad de miles de mujeres. Surge de la misma, que las manifestaciones de violencia contra las mujeres incluyen la violencia doméstica, agresión sexual, acecho, hostigamiento sexual en el empleo y la explotación sexual, entre otras.

Debido a los efectos devastadores que acarrea la violencia contra la mujer, la mejor manera de contrarrestar la violencia de género es prevenirla desde sus orígenes y causas estructurales. De igual manera, esboza como política pública del Gobierno de Puerto Rico el repudiar enérgicamente la violencia doméstica por ser contraria a los valores de paz, dignidad y respeto que nuestra sociedad quiere mantener para todas las personas, familias y la comunidad.

El Negociado de la Policía de Puerto Rico, adscrito al Departamento de Seguridad Pública, está comprometido con la erradicación del acto delictivo de la violencia doméstica, en virtud de lo que establece la antes citada, Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, lo que el Negociado ha reconocido que se ha convertido en un gran mal social, por lo cual entienden meritorio aunar esfuerzos, en vía de lograr la amortiguación del mismo.

En cuanto a esto, el NPPR cuenta con normas y procedimientos para atender los incidentes de violencia doméstica, con el fin de enviar un mensaje claro e inequívoco que esa conducta criminal no será tolerada, en cumplimiento con la política pública del Señor Gobernador. Así también, estas normas pretenden asegurarles a las víctimas de violencia doméstica la protección necesaria que pueda proveerle la Uniformada. (Refiérase a la Orden General Núm. 627 de 30 de julio de 2018 titulada "Política y Procedimiento para la Investigación Criminal de Incidentes de Violencia Doméstica").

HEN Es deber del Departamento dar fiel cumplimiento a la Orden Ejecutiva - 2019-010.

El Departamento de Seguridad Pública avala la aprobación del P. del S. 1213, sujeto a que se realice un análisis minucioso sobre todos los cambios operacionales y en la estructura del NPPR, que esto requiere.

CONCLUSIÓN

El proyecto objeto del presente informe tiene el propósito de crear un Negociado Especializado en Crímenes contra la Mujer, adscrito a la Superintendencia Auxiliar en Investigaciones Criminales, el cual deberá ser

dirigido por una mujer miembro de la Policía de Puerto Rico. El propósito primordial para la creación de dicho Negociado es que a través de esta Unidad se consoliden todos los procesos y atención a los casos de crímenes contra la mujer, de manera que se aceleren éstos; se garanticen mejores servicios y se logre mayor certeza en el esclarecimiento y análisis estadísticos de los mismos.

Se reconoce que una de las razones por la que existe la violencia contra las mujeres es la discriminación que históricamente han sufrido. A pesar de la legislación existente y de las múltiples iniciativas y esfuerzos para erradicar el discrimen y la violencia contra la mujer, todavía vemos cómo la misma sigue afectando a nuestra sociedad. Por tal razón es el interés de esta Asamblea Legislativa el que se logren atender los casos de violencia contra las mujeres de una manera especializada y con personal debidamente adiestrado para atenderlos.

Aún cuando el Departamento de Seguridad Pública argumentó que el Gobernador de Puerto Rico, Honorable Ricardo A. Rosselló expidió la Orden Ejecutiva 2019-010; lo cierto es que, mediante la aprobación del presente proyecto, se estaría elevando a rango de ley el crear dicho Negociado Especializado en Crímenes Contra la Mujer.

El Proyecto ante nuestra consideración reconoce la necesidad de atención especializada a los casos de delitos cometidos contra la mujer y establece el mecanismo para maximizar los recursos existentes dentro del Negociado de la Policía de Puerto Rico en atención a los mismos. Asimismo, la política pública de nuestro Gobernador coincide con lo establecido en la presente medida; por lo cual se emitió la Orden Ejecutiva posterior a la radicación de esta pieza legislativa. Por lo antes expuesto es necesario la aprobación del P. del S. 1213 para dar garantía y permanencia a lo establecido en favor de las mujeres víctimas de delitos en Puerto Rico.

La presente medida es cónsona con la Ley Núm. 8-2017, conocida como la "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico", que comúnmente se le refiere como la Ley del Empleador Único, en la medida que busca uniformar la utilización de recursos ya existentes dentro del Negociado de la Policía de Puerto Rico para atender los casos de delitos contra la mujer.

La protección de las mujeres es una necesidad imperante, ante el aumento en crímenes en los cuáles éstas son las víctimas. Al crearse este Negociado Especializado en Crímenes Contra la Mujer, todos los casos en los que las víctimas de delito sean mujeres, serán referidos a éste, para la correspondiente investigación, esclarecimiento y procesos estadísticos, entre otros.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Asuntos de la Mujer y la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración; y cónsono con la política pública del Gobierno de Puerto Rico, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 1213, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

ITZAMAR PEÑA RAMÍREZ
PRESIDENTA
COMISIÓN
ASUNTOS DE LA MUJER

HENRY NEUMANN ZAYAS
PRESIDENTE
COMISIÓN
SEGURIDAD PÚBLICA

(Entirillado Electrónico)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa — 5ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1213

5 de marzo de 2019

Presentado por *la senadora Peña Ramírez*

Referida a las Comisiones de Asuntos de la Mujer; y de Seguridad Pública

LEY

Para añadir un nuevo inciso (q) al Artículo 2.04 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, mejor conocida como Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, a los fines de que el Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico cree ~~una Unidad~~ *un Negociado* ~~Especializada~~ *Especializado* en Crímenes Contra la Mujer ~~dentro del Negociado de la Policía~~, *adscrito a la Superintendencia Auxiliar en Investigaciones Criminales (SAIC)*; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra la mujer es aquella que se ejerce por su condición de ser mujer. Esta violencia se presenta en diferentes formas que van desde la agresión física, sexual, verbal o psicológica y en algunos casos puede culminar hasta en asesinato. Asimismo, esta violencia se manifiesta en diferentes ámbitos de la vida social, laboral, política, e inclusive, y probablemente los más terribles, las que se encuentra en la propia familia, escuelas y trabajos, entre otras.

Se reconoce que una de las razones por la que existe la violencia contra las mujeres es la discriminación que históricamente han sufrido. A pesar de la legislación

existente y de las múltiples iniciativas y esfuerzos para erradicar el discrimen y la violencia contra la mujer, todavía vemos cómo la misma sigue afectando a nuestra sociedad.

La violencia puede afectar negativamente la salud física, mental, emocional, sexual y reproductiva de las mujeres y, en algunos entornos, puede aumentar el riesgo de contraer el VIH, y otras enfermedades físicas y mentales.

Mediante la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, se creó el nuevo Departamento de Seguridad Pública. Surge de la Exposición de Motivos de dicha ley y citamos: "La seguridad pública es un derecho que el Estado debe garantizar a todos sus habitantes, ciudadanos y residentes para poder gozar del libre ejercicio de sus derechos de forma segura. Los residentes deben sentirse seguros y tener la convicción de que el Estado, a través de sus fuerzas de seguridad, irá contra quienes no cumplen con las normas establecidas según el estado de derecho en resguardo de sus derechos como víctimas. Asimismo, los ciudadanos deben tener la confianza de que, en caso de una emergencia, el Gobierno estatal estará disponible y listo para prestarle auxilio inmediato y adecuado para salvar su vida, su salud, su familia y su propiedad."

Actualmente, la Policía de Puerto Rico recopila información estadística de crímenes donde la víctima es mujer. Dichos crímenes se catalogan como violencia doméstica, robos, peleas, pasional, drogas y otros. Sin embargo, en cuanto a los crímenes cometidos contra las mujeres, en la actualidad existen diferentes Divisiones dentro del Negociado de la Policía, que intervienen en los procesos de las investigaciones, procesamiento, recopilación y análisis estadísticos, entre otros. Recientemente, ha trascendido públicamente, la situación de que, por ejemplo, en los casos en que la mujer es víctima de violencia doméstica, esos casos son atendidos por la División del Cuerpo de Investigación Criminal (CIC), bajo la cual está adscrita la División de Violencia Doméstica. Por otro lado, si se trata de un caso de una mujer desaparecida lo atiende la Unidad de Homicidios. Así sucesivamente los crímenes contra las mujeres son

atendidos por diversas Unidades dentro del Negociado. Esta separación de procesos ocasiona dilación en los mismos, dificulta el tener certeza en la información, al tiempo que obstaculiza el acceso a más y mejores servicios en favor de la víctima.

Por tal razón, mediante el presente Proyecto se persigue el que el Negociado de la Policía establezca una Unidad Especializada en Crímenes Contra la Mujer. A través de esta Unidad se consolidarán todos los procesos y atención a los casos de crímenes contra la mujer, de manera que se aceleren los procesos, para que se garanticen mejores servicios y se logre mayor certeza en el esclarecimiento y análisis estadísticos de los mismos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se añade un nuevo inciso (q) el Artículo 2.04, de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, mejor conocida como Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"**Artículo 2.04. — Comisionado del Negociado; Facultades y Deberes.**

El Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico tendrá las siguientes facultades y deberes:

(a)...

(q) Crear ~~*la Unidad*~~ *un Negociado* ~~*Especializada*~~ *Especializado en Crímenes Contra la Mujer, adscrito a la Superintendencia Auxiliar en Investigaciones Criminales (SAIC), el* ~~*la*~~ *cual atenderá todos los casos de crímenes contra las mujeres y será* ~~*dirigida*~~ *dirigido por una Mujer miembro de la Policía de Puerto Rico. Los miembros del Negociado de la Policía que estén adscritos a* ~~*dicha Unidad*~~ *dicho Negociado, deberán contar con*

adiestramientos especializados para atender, investigar y procesar los casos contra mujeres que se reporten en la misma."

Artículo 2. - Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

5ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

RECIBIDO EN LA SECRETARÍA
TRÁMITES Y RECORDS SENADO PR

P. del S. 1317

Informe Positivo

17 de junio de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 1317, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1317 propone enmendar los Artículos 2, 4, 5, 6, 14, 17 y 18 de la Ley 42-2017, conocida como "Ley para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites ("Ley MEDICINAL")", a los fines de aclarar los parámetros que se deberán tomar en consideración para establecer la relación médico-paciente bona fide; eliminar la licencia de médico autorizado; establecer el requisito de créditos de educación continua a los médicos autorizados; requerir que la primera visita tiene que ser presencial; incluir el requisito de farmacéutico clínico en los miembros del Cuerpo Asesor; aumentar los miembros de la Junta y disponer que los miembros podrán participar de la reunión mediante conferencia telefónica; establecer nuevos requisitos sobre los cursos de educación continua y los cursos de formación de los miembros de la industria; establecer limitaciones publicitarias de la industria; promover el apoyo de la Corporación Pública para Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC) a la industria del cannabis medicinal; paralizar la expedición de nuevas licencias de dispensarios de cannabis medicinal y ordenar un estudio de mercado; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Por varios meses esta Comisión llevó a cabo una serie de vistas públicas sobre la Resolución del Senado 583, la cual ordenaba a investigar todo lo relacionado a la aplicación, implementación y funcionamiento de la Ley 42-2017, conocida como "Ley para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del

Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites (Ley MEDICINAL)". Como resultado de este proceso, donde participaron los componentes de esta industria emergente en Puerto Rico, el Presidente de la Comisión presentó legislación, el P. del S. 1317, para atender varias preocupaciones y circunstancias que se han podido observar tras la aprobación de este estatuto de avanzada hace alrededor de dos (2) años.

En el proceso de evaluación de la RS583 participaron la Puerto Rico Medical Cannabis Association, El Departamento de Justicia, el Recinto de Ciencias Médicas, el Departamento de Salud, el Institute for Medical Cannabis (IMC), Knox Medical, Next Gen Pharma, Cannaeduca y el Dr. Jaime Claudio Villamil, quienes describieron el estado actual de la industria del cannabis en Puerto Rico y tuvieron la oportunidad de hacer recomendaciones sobre el estado de derecho vigente. Habiendo tenido la oportunidad de examinar sus comparecencias, así como el P. del S. 1317, procedemos con nuestro análisis sobre esta medida.

Como bien señala la exposición de motivos de la medida ante nuestra consideración, uno de los compromisos de la actual administración, consignado en su programa de gobierno era reglamentar el cannabis medicinal mediante legislación, en un proceso abierto, donde todos los sectores tuviesen la oportunidad de someter comentarios y recomendaciones sobre el asunto. Con la aprobación de la Ley 42-2017, conocida como "Ley para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites ("Ley MEDICINAL")" (en adelante, Ley 42), se reguló y atendió todo lo relacionado con la industria del cannabis medicinal en Puerto Rico.

Es importante resaltar que a pesar de que el cannabis ha demostrado ser efectivo como alternativa paliativa a diferentes condiciones de salud, el mismo todavía se encuentra bajo la Clasificación I de sustancias controladas, bajo la Ley de Sustancias Controladas federal. No obstante, el Gobierno federal ha decidido no intervenir con programas de cannabis medicinal en jurisdicciones donde se haya validado su uso, mientras se cumplan con unos parámetros de control ya establecidos.

A casi dos (2) años de la aprobación de la Ley 42, a un (1) año de la aprobación del Reglamento Núm. 9038 conocido como "Reglamento para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites", y después de haber evaluado los hallazgos y recomendaciones realizadas en el informe parcial de la Resolución del Senado 583; esta Asamblea Legislativa encuentra pertinente revisar aquellas disposiciones de la mencionada Ley, que ameritan ser reforzadas.

La industria del cannabis medicinal es una novel y en continuo crecimiento, así lo demuestra la experiencia de otras jurisdicciones que han legislado sobre el uso medicinal del cannabis. Los continuos cambios que han sufrido las legislaciones de otras jurisdicciones muestran un panorama donde, sin duda alguna, recae sobre esta Asamblea Legislativa la responsabilidad de seguir atendiendo aquellos asuntos que continúen suscitándose en esta industria.

Uno de los asuntos más relevantes que atiende el P. del S. 1317, es establecer claramente los parámetros en que se debe desarrollar la relación médico-paciente bona fide. Actualmente, la Ley 42, define la relación médico-paciente bona fide como aquella *"relación del paciente con su médico donde medie la evaluación correspondiente del médico y su historial médico como parte del tratamiento de la condición del paciente que justifique la recomendación de cannabis y su método de administración"*. De igual forma, el Artículo 11 de la Ley 42, establece como requisito que *"todo médico autorizado que recomiende el uso de cannabis medicinal a un paciente deberá sostener una relación médico-paciente bona fide..."*.

Durante el proceso de vitas sobre el RS583, esta Asamblea Legislativa advino en conocimiento que, debido a interpretaciones erróneas de estas disposiciones de la Ley, se ha estado recomendando el uso de cannabis medicinal, sin existir, necesariamente, una primera visita presencial donde se realice una evaluación completa del expediente e historial médico del paciente. Consideramos que dicho requisito es de suma importancia para que el médico tenga la oportunidad de evaluar directamente al paciente, observar su condición física, reacciones a medicamentos previamente administrados y posibles complicaciones, para así poder ofrecer la recomendación que considere pertinente.

Por otro lado, el P. del S. 1317 sostiene que es meritorio eliminar la licencia de médico autorizado. Con esta enmienda, todo médico licenciado en Puerto Rico y autorizado a ejercer la profesión de la medicina podrá solicitar una autorización para recomendar el uso de cannabis medicinal a un paciente, una vez cumpla con el requisito de educación continua sobre el tema del cannabis. Con esto, eliminamos el proceso burocrático para la obtención de licencias a los médicos en Puerto Rico.

De igual forma, entiende pertinente enmendar esta Ley para establecer claramente que los miembros de la Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal no pueden tener intereses económicos y/o personales en la industria del cannabis medicinal que causen algún conflicto de interés en la toma de decisiones de dicho Cuerpo. Así también, se establece la inclusión del requisito de que el farmacéutico miembro del Consejo Asesor sea un farmacéutico clínico practicante, lo cual responde a la necesidad de que el profesional que ocupe dicha posición posea la experiencia, el conocimiento y la práctica en el campo clínico de la farmacia.

Por otro lado, se incorporan modificaciones sobre los cursos de educación continua y los adiestramientos, con el propósito de que estén acreditados tanto por el Departamento de Salud como por el Recinto de Ciencias Médicas. Con ello, se pretende reforzar la formación de los miembros de la comunidad de la industria del cannabis medicinal, con los más altos estándares académicos y cónsonos con los hallazgos científicos y de investigación más recientes.

Por último, se ordena la paralización de expedición de nuevas licencias de dispensarios, hasta que se realice un estudio de mercado. De esta forma, el Gobierno podrá evaluar la cantidad de pacientes y la necesidad de nuevos dispensarios.

CONCLUSIÓN

La aprobación del P. del S. 1317 es vital para propiciar que la industria del cannabis medicinal opere a tenor con la intención de esta Asamblea Legislativa al momento de aprobar la "Ley para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites ("Ley MEDICINAL")". Del mismo modo, las enmiendas que propone la medida harán que su ejecución no afecte a los participantes de la industria, ni a los pacientes.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 1317, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión sobre Relaciones Federales,
Políticas y Económicas

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa — 5ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1317

17 de junio de 2019

Presentado por *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Relaciones Federales Políticas y Económicas

LEY

Para enmendar los Artículos 2, 4, 5, 6, 14, 17 y 18 de la Ley 42-2017, conocida como "Ley para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites ("Ley MEDICINAL")", a los fines de aclarar los parámetros que se deberán tomar en consideración para establecer la relación médico-paciente bona fide; eliminar la licencia de médico autorizado; establecer el requisito de créditos de educación continua a los médicos autorizados; requerir que la primera visita tiene que ser presencial; incluir el requisito de farmacéutico clínico en los miembros del Cuerpo Asesor; aumentar los miembros de la Junta y disponer que los miembros podrán participar de la reunión mediante conferencia telefónica; establecer nuevos requisitos sobre los cursos de educación continua y los cursos de formación de los miembros de la industria; establecer limitaciones publicitarias de la industria; promover el apoyo de la Corporación Pública para Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC) a la industria del cannabis medicinal; paralizar la expedición de nuevas licencias de dispensarios de cannabis medicinal y ordenar un estudio de mercado; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los compromisos de la actual administración, consignado en su programa de gobierno era reglamentar el cannabis medicinal mediante legislación, en un proceso abierto, donde todos los sectores tuviesen la oportunidad de someter comentarios y recomendaciones sobre el asunto. Con la aprobación de la Ley 42-2017, conocida como

"Ley para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites ("Ley MEDICINAL")" (en adelante, Ley 42), se reguló y atendió todo lo relacionado con la industria del cannabis medicinal en Puerto Rico.

No obstante, a pesar que el cannabis ha demostrado ser efectivo como alternativa paliativa a diferentes condiciones de salud, el mismo todavía se encuentra bajo la Clasificación I de sustancias controladas, bajo la Ley de Sustancias Controladas federal. No obstante, el Gobierno federal ha decidido no intervenir con programas de cannabis medicinal en jurisdicciones donde se haya validado su uso, mientras se cumplan con unos parámetros de control ya establecidos.

El Senado de Puerto Rico realizó una investigación legislativa al amparo de la Resolución del Senado 583, mediante la cual, investigó todo lo relacionado a la aplicación, implementación y funcionamiento de la Ley 42.

A casi dos (2) años de la aprobación de la Ley 42, a un (1) año de la aprobación del Reglamento Núm. 9038 conocido como "Reglamento para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites", y después de haber evaluado los hallazgos y recomendaciones realizadas en el informe parcial de la Resolución del Senado 583; esta Asamblea Legislativa encuentra pertinente revisar aquellas disposiciones de la mencionada Ley, que ameritan ser reforzadas.

La industria del cannabis medicinal es una novel y en continuo crecimiento, así lo demuestra la experiencia de otras jurisdicciones que han legislado sobre el uso medicinal del cannabis. Los continuos cambios que han sufrido las legislaciones de otras jurisdicciones, muestra un panorama donde, sin duda alguna, recae sobre esta Asamblea Legislativa la responsabilidad de seguir atendiendo aquellos asuntos que continúen suscitándose en esta industria.

Uno de los asuntos más relevantes que atiende esta legislación, es establecer claramente los parámetros en que se debe desarrollar la relación médico-paciente bona fide. Actualmente, la Ley 42, define la relación médico-paciente bona fide como aquella

"relación del paciente con su médico donde medie la evaluación correspondiente del médico y su historial médico como parte del tratamiento de la condición del paciente que justifique la recomendación de cannabis y su método de administración". De igual forma, el Artículo 11 de la Ley 42, establece como requisito que *"todo médico autorizado que recomiende el uso de cannabis medicinal a un paciente deberá sostener una relación médico-paciente bona fide...".* Esta Asamblea Legislativa advino en conocimiento que, debido a interpretaciones erróneas de estas disposiciones de la Ley, se ha estado recomendando el uso de cannabis medicinal, sin existir, necesariamente, una primera visita presencial donde se realice una evaluación completa del expediente e historial médico del paciente. Consideramos que dicho requisito es de suma importancia para que el médico tenga la oportunidad de evaluar directamente al paciente, observar su condición física, reacciones a medicamentos previamente administrados y posibles complicaciones, para así poder ofrecer la recomendación que considere pertinente.

Por otro lado, esta Asamblea Legislativa considera meritorio eliminar la licencia de médico autorizado. Con esta enmienda, todo médico licenciado en Puerto Rico y autorizado a ejercer la profesión de la medicina, podrá solicitar una autorización para recomendar el uso de cannabis medicinal a un paciente, una vez cumpla con el requisito de educación continua sobre el tema del cannabis. Con esto, eliminamos el proceso burocrático para la obtención de licencias a los médicos en Puerto Rico.

De igual forma, resulta pertinente enmendar esta Ley para establecer claramente que los miembros de la Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal no pueden tener intereses económicos y/o personales en la industria del cannabis medicinal que causen algún conflicto de interés en la toma de decisiones de dicho Cuerpo. Así también, se establece la inclusión del requisito de que el farmacéutico miembro del Consejo Asesor sea un farmacéutico clínico practicante, lo cual responde a la necesidad de que el profesional que ocupe dicha posición posea la experiencia, el conocimiento y la práctica en el campo clínico de la farmacia.

Por su parte, se incorporan modificaciones sobre los cursos de educación continua y los adiestramientos, con el propósito de que estén acreditados tanto por el

Departamento de Salud como por el Recinto de Ciencias Médicas. De esta forma, se pretende reforzar la formación de los miembros de la comunidad de la industria del cannabis medicinal, con los más altos estándares académicos y cónsonos con los hallazgos científicos y de investigación más recientes.

Asimismo, se ordena la paralización de expedición de nuevas licencias de dispensarios, hasta que se realice un estudio de mercado. De esta forma, el Gobierno podrá evaluar la cantidad de pacientes y la necesidad de nuevos dispensarios.

Por los fundamentos antes expuestos y en respuesta al deber ministerial de esta Asamblea Legislativa, es pertinente enmendar la Ley 42, para atemperar sus disposiciones a las necesidades de la novel y creciente industria del cannabis medicinal.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 42-2017, conocida como "Ley para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites ("Ley MEDICINAL"), para que lea como sigue:

"Artículo 2.- Definiciones

(a)...

...

[(r) "Licencia de Médico Autorizado"- significa una licencia otorgada por la Junta a una persona licenciada en Puerto Rico a ejercer la profesión de la medicina, que posea una licencia para prescribir y/o administrar drogas conforme a las leyes y reglamentaciones estatales y federales, que, además, cumple con los requisitos establecidos en esta Ley y los reglamentos que conforme a la misma se aprueben.]

[(s)] *(r)*...

[(t)] *(s)*...

[(u)] *(t)* "Médico Autorizado" - significa **[una]** *toda* persona licenciada en Puerto Rico autorizada a ejercer la profesión de la medicina, que posea una licencia para prescribir y/o administrar drogas conforme las leyes y reglamentaciones estatales y federales, *que tome seis (6) créditos anuales de educación continua sobre el tema del cannabis medicinal,* que, además, cumple con los requisitos establecidos en esta Ley y los reglamentos que conforme a la misma se aprueben.

[(v)] *(u)*...

[(w)] *(v)* "Relación Médico-Paciente Bona Fide" - significa la relación del paciente con su médico donde medie la evaluación correspondiente del médico y su historial médico como parte del tratamiento de la condición del paciente que justifique la recomendación de cannabis y su método de administración. *Será requisito indispensable, que, para que se establezca la relación médico-paciente bona fide, la evaluación inicial será presencial, donde el médico tenga la oportunidad de evaluar al paciente, su expediente médico y sus condiciones de salud. Para mantener la relación médico-paciente bona fide, el médico tendrá que evaluar anualmente de forma presencial al paciente.*

[(x)] *(w)*...

[(y)] *(x)*..."

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 42-2017, conocida como "Ley para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites ("Ley MEDICINAL"), para que lea como sigue:

"Artículo 4.- Junta

Se crea una Junta, adscrita al Departamento de Salud, que se conocerá como la Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal ("Junta"). La Junta estará compuesta por **[nueve (9)]** *once (11)* miembros, de los cuales seis (6) serán miembros ex officio: el Secretario de Salud; el Secretario de Agricultura; el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio; el Secretario de Hacienda; el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor, el Superintendente de la Policía, **[y]** tres (3) personas nombradas por el Gobernador, que serán de reconocida integridad personal, moral y profesional con competencia en el campo de la medicina, desarrollo económico o la Academia con experiencia en investigación científica *y dos (2) personas en representación de la Asamblea Legislativa, entiéndase, una (1) persona nombrada por el Presidente del Senado de Puerto Rico y una (1) persona nombrada por el Presidente de la Cámara de Representantes, las cuales deberán poseer credenciales dentro de la Academia, la investigación o la medicina.* Los Secretarios podrán delegar a su vez su participación en la Junta a un empleado o funcionario de su agencia. Las determinaciones de la Junta se tomarán por mayoría de los presentes, pero **[cinco (5)]** *seis (6)* miembros de la Junta constituirán quórum. *Los miembros podrán participar de cualquier reunión mediante conferencia telefónica, u otro medio de comunicación, a través del cual todas las personas participantes en la reunión puedan escucharse simultáneamente. La participación de un miembro de la Junta en la forma antes descrita constituirá asistencia a dicha reunión para todos los fines.* No obstante, en caso de surgir vacantes entre los miembros de la Junta el quórum consistirá de la mitad más uno de los miembros en

funciones. Los miembros de la Junta desempeñarán sus cargos sin remuneración. La Junta será presidida por el Secretario de Salud y nombrará de entre sus miembros un secretario. Los cargos de los miembros de la Junta nombrados por el Gobernador serán de confianza, por lo que podrán ser removidos por el Gobernador en cualquier momento. Se dispone que los miembros de la Junta estarán sujetos a la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como "Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011", *y no podrán tener intereses económicos, profesionales y/o personales en la industria del cannabis medicinal, que pueda causar algún tipo de conflicto de interés en la toma de decisiones de la Junta. Todos los miembros de la Junta o sus representantes, tomarán, anualmente, seis (6) créditos en educación continua sobre el tema del cannabis medicinal.*"

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 42-2017, conocida como "Ley para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites ("Ley MEDICINAL"), para que lea como sigue:

"Artículo 5. – Facultades de la Junta

La Junta gozará de todos los poderes necesarios o convenientes para llevar a cabo y realizar los propósitos y disposiciones de esta Ley, incluyendo, pero sin limitar la generalidad de lo que antecede, las facultades de:

a. Constituirá un Cuerpo Asesor Médico compuesto por el Secretario de Salud o su representante, dos (2) médicos de reconocida integridad personal, moral y profesional con competencia en el campo de la medicina, un (1) farmacéutico *clínico autorizado, que practique la farmacia clínica,* **[autorizado]** de reconocida integridad personal, moral y profesional *y* con competencia en el campo de la

industria farmacéutica y un (1) miembro de la academia con experiencia en investigación. Los miembros del Cuerpo Asesor Médico desempeñarán sus cargos sin remuneración. El Secretario de Salud presidirá el Cuerpo Asesor Médico. Se dispone que los miembros del Cuerpo Asesor Médico estarán sujetos a la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como "Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011" *y deberán cumplir, anualmente, con seis (6) créditos de educación continua sobre el tema del cannabis medicinal.* El puesto del miembro del Cuerpo Asesor Médico nombrado por la Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal es uno de confianza, por lo que podrá ser removido en cualquier momento. Se crea dicho Cuerpo Asesor con el objetivo de que presenten recomendaciones a la Junta sobre:

..."

Sección 4.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 42-2017, conocida como "Ley para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites ("Ley MEDICINAL"), para que lea como sigue:

"Artículo 6. — Director Ejecutivo

La Junta nombrará un director ejecutivo, el cual devengará un salario no mayor que el salario de un Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. Además de las funciones que la Junta asigne al director ejecutivo, de conformidad con los poderes conferidos a ésta, el director ejecutivo deberá llevar a cabo los siguientes deberes y funciones:

(a) ...

...

(f) Emitir las autorizaciones a los médicos que cumplan con los requisitos de esta Ley y soliciten la autorización para poder recomendar el uso de cannabis medicinal a pacientes, en un término no mayor de cinco (5) días laborables.

[(f)] *(g)*..."

Sección 5.- Se enmienda el Artículo 14 de la Ley 42-2017, conocida como "Ley para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites ("Ley MEDICINAL"), para que lea como sigue:

"Artículo 14. – Prohibiciones para los Médicos Autorizados

[La Junta] *El Director* emitirá *una autorización* a aquellos médicos que así lo soliciten, y cumplan con los criterios para ser médico autorizado, **[licencias para poder]** *a los fines de que puedan* recomendar el uso de cannabis medicinal. *Para poder ser autorizado, el médico tendrá que tomar anualmente, seis (6) créditos de educación continua sobre el tema del cannabis medicinal.*

El médico **[tenedor de una licencia]** *autorizado* para recomendar el uso de cannabis medicinal no puede participar económicamente o recibir compensación de forma alguna de cualquier tenedor de licencia o persona con interés económico en la industria en relación con las recomendaciones que emita. El médico **[tenedor de una licencia]** *autorizado* para recomendar cannabis tampoco puede ser tenedor de otras licencias relacionadas al cannabis ni tener intereses económicos en las mismas. La Junta deberá establecer de forma clara, mediante reglamento las prohibiciones que

deberán ser sustancialmente similares a las establecidas en el marco legal federal que regula la interacción entre médicos autorizados y la industria farmacéutica."

Sección 6.- Se enmienda el Artículo 17 de la Ley 42-2017, conocida como "Ley para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites ("Ley MEDICINAL"), para que lea como sigue:

"Artículo 17. —Reglamentación

La Junta adoptará un reglamento que comprenda y regule los criterios específicos para las áreas que se desglosan a continuación. Los reglamentos que se adopten deberán elaborarse acorde con la política pública y disposiciones de esta Ley MEDICINAL para salvaguardar la salud, evitar el abuso del cannabis medicinal, velar por la seguridad de la comunidad y de todas las partes que intervienen en la industria, tomando en consideración las guías del Gobierno Federal sobre el cannabis medicinal. Además, deberá identificar y adoptar las herramientas tecnológicas en todas las etapas e intervenciones de esta industria. La Junta deberá, entre otros asuntos, reglamentar las siguientes áreas:

a. Licencias para el cultivo, investigación, manufactura, laboratorios, transporte, dispensación[, **médicos]** y ocupacionales. Solo las personas con licencias expedidas por la Junta podrán dedicarse a cada una de estas funciones de la industria de cannabis medicinal. Deberá disponer las formas para las solicitudes, los criterios que requerirá cada licencia e identificará los requisitos de cumplimiento con estándares de manufactura y laboratorios similares a los que se le exigen a la industria farmacéutica en el marco legal

federal. Los requisitos de todas las licencias e identificaciones deberán reflejar las más estrictas medidas que garanticen la seguridad de los pacientes, la comunidad y las personas que participan en la industria de cannabis medicinal. *La Junta tendrá treinta (30) días para evaluar las solicitudes y emitir una decisión final sobre la aprobación o denegación para la otorgación o renovación de las licencias para el cultivo, investigación, manufactura, laboratorios, transporte y dispensarios.*

i. ...

...

iv. **[De igual forma, se]** *Se* prohíbe la presentación, promoción, rotulación o cualquier anuncio de un dispensario de cannabis medicinal en un radio de cien (100) metros de una escuela pública, privada y/o centro de cuido. *Además, se prohíbe todo tipo de mercadeo, publicidad o promoción relacionada al cannabis medicinal mediante cupones o descuentos u ofertas.*

...

xxii. Los dispensarios de cannabis medicinal podrán vender aquellos dispositivos y/o accesorios autorizados por la Junta para la utilización del cannabis medicinal.

...

h. La Junta podrá requerir preparación académica para algunas posiciones que forman parte de la industria de cannabis, tales como, pero sin limitarse a,

las personas que de forma directa atienden al paciente. Este sub-inciso no se refiere al caso de médicos que deberán tener una **[licencia]** *autorización* expedida por **[la Junta]** *el Director* y cumplir con todos los requisitos de la misma dentro del marco de la presente Ley.

...

j. Los requisitos y certificación de los recursos, proveedores y cursos de educación continua sobre el cannabis medicinal que serán requisito para mantener cada licencia e identificación ocupacional. *Los cursos requeridos para ostentar cualquiera de las licencias y los de educación continua que se ofrezcan para todo miembro de la industria que ostente una licencia o aquellos ofrecidos para los miembros de la Junta y del Cuerpo Asesor, deberán estar aprobados por el Departamento de Salud y el Recinto de Ciencias Médicas. Será requisito, tanto para los médicos autorizados como para los dispensadores, tomar seis (6) créditos anuales en educación continua que estén acreditados por la Escuela de Farmacia del Recinto de Ciencias Médicas.*

..."

Sección 7.- Se enmienda el Artículo 18 de la Ley 42-2017, conocida como "Ley para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites ("Ley MEDICINAL"), para que lea como sigue:

"Artículo 18.- Fiscalización

(a)...

...

(d) Los fondos provenientes de la industria de cannabis medicinal podrán ser depositados en Cooperativas de Ahorro y Crédito de Puerto Rico, debidamente certificadas y en buena situación con la Corporación Pública para Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC) o su sucesor, o en instituciones financieras no reguladas por el Federal Deposit Insurance Corporation (FDIC) a la fecha de aprobación de esta Ley, siempre que se realice en conformidad con el marco legal del Gobierno Federal y el Gobierno de Puerto Rico. *A los fines de promover el desarrollo económico, la Corporación Pública para Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC) o su sucesor, deberá apoyar las cooperativas que le provean servicios financieros a la industria del cannabis medicinal y que cumplan con las directrices del Departamento de Tesorería federal.*

..."

Sección 8.- La Junta no podrá expedir nuevas licencias de dispensarios de cannabis medicinal a las ya aprobadas o pre aprobadas al momento de la aprobación de esta Ley, hasta que realice un estudio de mercado, donde se establezca, entre otras cosas, que no existe saturación del mercado. Dicho estudio tendrá que ser sometido ante la Asamblea Legislativa para su evaluación. De la Asamblea Legislativa considerar que no existe saturación del mercado, aprobará legislación a los fines de autorizar la expedición de nuevas licencias de dispensarios de cannabis medicinal. Toda licencia pre aprobada al momento de la aprobación de esta Ley para el establecimiento de un dispensario de cannabis medicinal, será válida por un término

de seis (6) meses, en el cual el tenedor de dicha licencia deberá abrir el establecimiento. Transcurridos el término de seis (6) meses para abrir el dispensario de cannabis medicinal, la licencia pre aprobada quedará sin efecto.

Sección 9.- Se deja sin efecto aquellas disposiciones de cualquier norma, reglamento, carta circular, determinación o guía que no sean cónsonas con la intención de esta Ley y lo aquí dispuesto y se ordena al Secretario de Salud y a la Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal a enmendar, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la aprobación de esta Ley, cualquier norma, reglamento, carta circular, determinación o guía necesaria a los fines de cumplir con los propósitos de esta Ley.

Sección 10.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

5ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1317

Informe Positivo

17 de junio de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 1317, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1317 propone enmendar los Artículos 2, 4, 5, 6, 14, 17 y 18 de la Ley 42-2017, conocida como "Ley para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites ("Ley MEDICINAL")", a los fines de aclarar los parámetros que se deberán tomar en consideración para establecer la relación médico-paciente bona fide; eliminar la licencia de médico autorizado; establecer el requisito de créditos de educación continua a los médicos autorizados; requerir que la primera visita tiene que ser presencial; incluir el requisito de farmacéutico clínico en los miembros del Cuerpo Asesor; aumentar los miembros de la Junta y disponer que los miembros podrán participar de la reunión mediante conferencia telefónica; establecer nuevos requisitos sobre los cursos de educación continua y los cursos de formación de los miembros de la industria; establecer limitaciones publicitarias de la industria; promover el apoyo de la Corporación Pública para Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC) a la industria del cannabis medicinal; paralizar la expedición de nuevas licencias de dispensarios de cannabis medicinal y ordenar un estudio de mercado; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Por varios meses esta Comisión llevó a cabo una serie de vistas públicas sobre la Resolución del Senado 583, la cual ordenaba a investigar todo lo relacionado a la aplicación, implementación y funcionamiento de la Ley 42-2017, conocida como "Ley para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del

Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites (Ley MEDICINAL)". Como resultado de este proceso, donde participaron los componentes de esta industria emergente en Puerto Rico, el Presidente de la Comisión presentó legislación, el P. del S. 1317, para atender varias preocupaciones y circunstancias que se han podido observar tras la aprobación de este estatuto de avanzada hace alrededor de dos (2) años.

En el proceso de evaluación de la RS583 participaron la Puerto Rico Medical Cannabis Association, El Departamento de Justicia, el Recinto de Ciencias Médicas, el Departamento de Salud, el Institute for Medical Cannabis (IMC), Knox Medical, Next Gen Pharma, Cannaeduca y el Dr. Jaime Claudio Villamil, quienes describieron el estado actual de la industria del cannabis en Puerto Rico y tuvieron la oportunidad de hacer recomendaciones sobre el estado de derecho vigente. Habiendo tenido la oportunidad de examinar sus comparecencias, así como el P. del S. 1317, procedemos con nuestro análisis sobre esta medida.

Como bien señala la exposición de motivos de la medida ante nuestra consideración, uno de los compromisos de la actual administración, consignado en su programa de gobierno era reglamentar el cannabis medicinal mediante legislación, en un proceso abierto, donde todos los sectores tuviesen la oportunidad de someter comentarios y recomendaciones sobre el asunto. Con la aprobación de la Ley 42-2017, conocida como "Ley para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites ("Ley MEDICINAL")" (en adelante, Ley 42), se reguló y atendió todo lo relacionado con la industria del cannabis medicinal en Puerto Rico.

Es importante resaltar que a pesar de que el cannabis ha demostrado ser efectivo como alternativa paliativa a diferentes condiciones de salud, el mismo todavía se encuentra bajo la Clasificación I de sustancias controladas, bajo la Ley de Sustancias Controladas federal. No obstante, el Gobierno federal ha decidido no intervenir con programas de cannabis medicinal en jurisdicciones donde se haya validado su uso, mientras se cumplan con unos parámetros de control ya establecidos.

A casi dos (2) años de la aprobación de la Ley 42, a un (1) año de la aprobación del Reglamento Núm. 9038 conocido como "Reglamento para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites", y después de haber evaluado los hallazgos y recomendaciones realizadas en el informe parcial de la Resolución del Senado 583; esta Asamblea Legislativa encuentra pertinente revisar aquellas disposiciones de la mencionada Ley, que ameritan ser reforzadas.

La industria del cannabis medicinal es una novel y en continuo crecimiento, así lo demuestra la experiencia de otras jurisdicciones que han legislado sobre el uso medicinal del cannabis. Los continuos cambios que han sufrido las legislaciones de otras jurisdicciones muestran un panorama donde, sin duda alguna, recae sobre esta Asamblea Legislativa la responsabilidad de seguir atendiendo aquellos asuntos que continúen suscitándose en esta industria.

Uno de los asuntos más relevantes que atiende el P. del S. 1317, es establecer claramente los parámetros en que se debe desarrollar la relación médico-paciente bona fide. Actualmente, la Ley 42, define la relación médico-paciente bona fide como aquella *"relación del paciente con su médico donde medie la evaluación correspondiente del médico y su historial médico como parte del tratamiento de la condición del paciente que justifique la recomendación de cannabis y su método de administración"*. De igual forma, el Artículo 11 de la Ley 42, establece como requisito que *"todo médico autorizado que recomiende el uso de cannabis medicinal a un paciente deberá sostener una relación médico-paciente bona fide..."*.

Durante el proceso de vitas sobre el RS583, esta Asamblea Legislativa advino en conocimiento que, debido a interpretaciones erróneas de estas disposiciones de la Ley, se ha estado recomendando el uso de cannabis medicinal, sin existir, necesariamente, una primera visita presencial donde se realice una evaluación completa del expediente e historial médico del paciente. Consideramos que dicho requisito es de suma importancia para que el médico tenga la oportunidad de evaluar directamente al paciente, observar su condición física, reacciones a medicamentos previamente administrados y posibles complicaciones, para así poder ofrecer la recomendación que considere pertinente.

Por otro lado, el P. del S. 1317 sostiene que es meritorio eliminar la licencia de médico autorizado. Con esta enmienda, todo médico licenciado en Puerto Rico y autorizado a ejercer la profesión de la medicina podrá solicitar una autorización para recomendar el uso de cannabis medicinal a un paciente, una vez cumpla con el requisito de educación continua sobre el tema del cannabis. Con esto, eliminamos el proceso burocrático para la obtención de licencias a los médicos en Puerto Rico.

De igual forma, entiende pertinente enmendar esta Ley para establecer claramente que los miembros de la Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal no pueden tener intereses económicos y/o personales en la industria del cannabis medicinal que causen algún conflicto de interés en la toma de decisiones de dicho Cuerpo. Así también, se establece la inclusión del requisito de que el farmacéutico miembro del Consejo Asesor sea un farmacéutico clínico practicante, lo cual responde a la necesidad de que el profesional que ocupe dicha posición posea la experiencia, el conocimiento y la práctica en el campo clínico de la farmacia.

Por otro lado, se incorporan modificaciones sobre los cursos de educación continua y los adiestramientos, con el propósito de que estén acreditados tanto por el Departamento de Salud como por el Recinto de Ciencias Médicas. Con ello, se pretende reforzar la formación de los miembros de la comunidad de la industria del cannabis medicinal, con los más altos estándares académicos y cónsonos con los hallazgos científicos y de investigación más recientes.

Por último, se ordena la paralización de expedición de nuevas licencias de dispensarios, hasta que se realice un estudio de mercado. De esta forma, el Gobierno podrá evaluar la cantidad de pacientes y la necesidad de nuevos dispensarios.

CONCLUSIÓN

La aprobación del P. del S. 1317 es vital para propiciar que la industria del cannabis medicinal opere a tenor con la intención de esta Asamblea Legislativa al momento de aprobar la "Ley para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites ("Ley MEDICINAL")". Del mismo modo, las enmiendas que propone la medida harán que su ejecución no afecte a los participantes de la industria, ni a los pacientes.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 1317, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión sobre Relaciones Federales,
Políticas y Económicas

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

5ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R.C. del S. 264

Segundo Informe Positivo

1 de mayo de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación **con enmiendas** de la **R. C. del S. 264.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R.C. del S. 264** fue creada para ordenar a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas de Puerto Rico, transferir el usufructo, libre de costo, a la Fundación de Culebra Inc., de las estructuras de la Escuela San Idelfonso, Escuela Luis Muñoz Marín y la Escuela Antonio R. Barceló, que ubican en la Calle Salisbury del municipio de Culebra; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como desprende de la Exposición de Motivos "La Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas del Gobierno de Puerto Rico, es el dueño titular de las estructuras que albergaban la Escuela San Idelfonso, la Escuela Luis Muñoz Marín y la Escuela Antonio R. Barceló en el Municipio de Culebra". Como parte de la transformación llevada a cabo por el Departamento de Educación del Gobierno de Puerto Rico, dichas escuelas dejaron de operar. Ante ese escenario, existe la preocupación de que los mencionados planteles escolares sean objeto de vandalismo y daños. De igual manera, pudieran ser utilizados para acciones delictivas, como ha ocurrido en otros pueblos del País o simplemente quedar abandonados. Es por ello que la Fundación de Culebra Inc., ha identificado una oportunidad para trabajar con esa situación y tomar las medidas para que no ocurran situaciones negativas con la estructura escolar. Esta organización sin fines de lucro, dedicada a cuidar y promover la historia, cultura y ambiente de Culebra, tiene veinticuatro (24) años de servicios a la comunidad, doce (12) de ellos laborando desde la

Escuela Antonio R. Barceló. La Fundación de Culebra Inc. ha demostrado su compromiso con la sociedad y los culebrenses a través de su labor y su entrega. Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio transferir el usufructo (uso y disfrute), libre de costo, a la Fundación de Culebra Inc., de las estructuras de la Escuela San Idelfonso, Escuela Luis Muñoz Marín y la Escuela Antonio R. Barceló. De esa manera, se puede maximizar la utilidad de dichas instalaciones, y proveerles a los ciudadanos una mejor calidad de vida.

HISTORIAL DE LA MEDIDA

Esta medida fue radicada el 24 de mayo de 2018 y referida en única instancia a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria el 30 de mayo de 2018. Esta comisión citó a deponer en vista pública celebrada el 5 de septiembre de 2018 en el salón Luis Negrón López a: Departamento de Educación, Departamento de Justicia, Oficina de Gerencia y Presupuesto, Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas, Fundación de Culebra, Inc. y a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico. La Oficina de Gerencia y Presupuesto se excusó de la vista y envió sus comentarios por escrito. El Departamento de Educación, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico y la Fundación Culebra Inc., asistieron a deponer el día de la vista pública. El Departamento de Justicia envió sus comentarios. Se realizó vista ocular el 24 de octubre de 2018 en las escuelas: San Idelfonso, Luis Muñoz Marín y Antonio R. Barceló de Culebra. Con los comentarios recibidos, procedemos a someter nuestro informe.

COMENTARIOS RECIBIDOS

El **Departamento de Educación** indica que es importante precisar que el proceso establecido persigue que imperen los principios de competencia y transparencia, de modo que se pueda evaluar el mejor uso de las propiedades, y sus métodos de disposición, ya sea por venta o cesión para uso y disfrute.

Por otra parte, la **Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)** hace mención que, en el caso particular de esta medida ante nuestra consideración, han analizado la misma y, en términos generales, entienden que esta no dispone de asignaciones presupuestarias ni asuntos de naturaleza gerencial, municipal o tecnológica que corresponda al área de su competencia.

Mientras el **Departamento de Justicia** concluye que no tiene objeción legal la continuación del trámite legislativo de la Resolución Conjunta del Senado Núm. 264 bajo evaluación, sujeto a que se cumpla con el procedimiento establecido en la Ley Núm. 26-2017, según enmendada.

Por su parte, la **Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF)**, expone que el fin que persigue la medida es loable. Sin embargo, ante el marco jurídico establecido por la presente administración, entiende apropiado que la Fundación Culebra Inc., presente ante el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, una propuesta para el uso de las referidas propiedades, de manera que la misma pueda ser evaluada dentro de la política que ha enmarcado esta administración para la disposición de propiedades en desuso.

A estos fines la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, acogió dicha recomendación y atempero la medida a los fines de que dicha transacción fuera evaluada el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, y de esta manera se cumpliera con las disposiciones de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal".

La Fundación Culebra Inc. entiende que al pasar esta estructura a su poder se protege la comunidad y su uso comunitario. También indica que seguirá colaborando con otras organizaciones que trabajen por su comunidad, en carácter de pares y de respeto por un bien común.

CONCLUSIÓN

Luego de analizar los argumentos y ponencias presentados ante esta Comisión, reconocemos que las escuelas en desuso deben estar en manos de instituciones sin fines de lucro que ofrezcan servicios a la comunidad. Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación de la **Resolución Conjunta del Senado 264, con las enmiendas en el entirillado electrónico**.

Respetuosamente sometido,

Hon. Axel F. Roque Gracia
Presidente
Comisión de Educación y
Reforma Universitaria

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 264

24 de mayo de 2018

Presentada por el señor *Correa Rivera*

Referida a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ~~ordenar a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas del Gobierno de Puerto Rico, transferir el usufructo, libre de costo,~~ *ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de noventa (90) días, la transacción propuesta mediante la cual se propone que se transfieran* a la Fundación de Culebra Inc., ~~de~~ las estructuras de la Escuela San Idelfonso, Escuela Luis Muñoz Marín y la Escuela Antonio R. Barceló, que ubican en la Calle Salisbury del municipio de Culebra; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas del Gobierno de Puerto Rico, es el dueño titular de las estructuras que albergaban la Escuela San Idelfonso, la Escuela Luis Muñoz Marín y la Escuela Antonio R. Barceló en el Municipio de Culebra. Como parte de la transformación llevada a cabo por el Departamento de Educación del Gobierno de Puerto Rico, dichas escuelas dejaron de operar. Ante ese escenario, existe la preocupación de que los mencionados planteles escolares sean objeto de vandalismo y daños. De igual manera, pudieran ser utilizados para acciones delictivas, como ha ocurrido en otros pueblos del País o simplemente quedar abandonados.

Es por ello que la Fundación de Culebra Inc., ha identificado una oportunidad para trabajar con esa situación y tomar las medidas para que no ocurran situaciones negativas con la estructura escolar. Esta organización sin fines de lucro, dedicada a cuidar y promover la historia, cultura y ambiente de Culebra, tiene veinticuatro (24) años de servicios a la comunidad, doce (12) de ellos laborando desde la Escuela Antonio R. Barceló. La Fundación de Culebra Inc. ha demostrado su compromiso con la sociedad y los culebrenses a través de su labor y su entrega.

Asimismo, el Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones e instrumentalidades. Esto con el propósito de "establecer un marco jurídico que facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y les dé certeza a las transacciones de estos activos".

Por todo lo anterior, ~~esta Asamblea Legislativa entiende meritorio transferir el usufructo (uso y disfrute), libre de costo,~~ *resulta imperativo referir al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (el Comité), creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de noventa (90) días, la transacción propuesta mediante la cual se propone que se transfieran,* a la Fundación de Culebra Inc., ~~de~~ las estructuras de la Escuela San Idelfonso, Escuela Luis Muñoz Marín y la Escuela Antonio R. Barceló. De esa manera, se puede maximizar la utilidad de dichas instalaciones, y proveerles a los ciudadanos una mejor calidad de vida.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ~~a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas del Gobierno de Puerto Rico, transferir el usufructo, libre de costo,~~ *ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", para evaluación y*

presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de noventa (90) días, la transacción propuesta mediante la cual se propone que se transfieran a la Fundación de Culebra Inc., ~~de~~ las estructuras de la Escuela San Idelfonso, Escuela Luis Muñoz Marín y la Escuela Antonio R. Barceló, que ubican en la Calle Salisbury del municipio de Culebra.

Sección 2.- El Comité deberá cumplir con lo ordenado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta dentro de un término no mayor de noventa (90) días contados a partir de la aprobación de esta Resolución. Si al transcurso de dicho término el Comité no ha emitido una determinación final se entenderá aprobada la transferencia propuesta, por lo que deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos requeridos para la cesión.

Sección ~~2~~ 3.- La Fundación de Culebra Inc. utilizará las edificaciones cedidas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, para establecer sus oficinas, así como la Escuela de Música e impulsar actividades para la comunidad dirigidas a cuidar y promover la historia, cultura y ambiente de Culebra.

Sección ~~3~~ 4.- La Fundación de Culebra Inc. cederá el espacio dentro de la Escuela Antonio R. Barceló, cedida en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, que actualmente ocupa la Liga Atlética Policiaca para el uso de la Comisión Estatal de Elecciones para el establecimiento de una Junta de Inscripción Permanente.

Sección ~~4~~ 5.- La Fundación de Culebra Inc. cederá un espacio dentro de las edificaciones cedidas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, para la reubicación de la Liga Atlética Policiaca.

Sección ~~5~~ 6.- La Fundación de Culebra Inc. cederá un espacio dentro de las edificaciones cedidas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, para el S.E.V.A. Grupo de Mujeres Isla.

Sección ~~6~~ 7.- La Fundación de Culebra Inc. cederá un espacio dentro de las edificaciones cedidas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta para el establecimiento de una oficina de distrito del Senado de Puerto Rico *y otra oficina de distrito de la Cámara de Representantes*.

Sección ~~7~~ 8.- La Fundación de Culebra Inc. ni ninguna de las entidades a las que se les cederá espacio en las edificaciones cedidas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta podrá facturar por ninguno de los servicios que ofrezca en dichas facilidades. Esta restricción deberá formar parte del documento público en el cual se perfeccione el traspaso acordado por las partes y aquí autorizado.

Sección ~~8~~ 9.- La Fundación de Culebra Inc. será responsable del mantenimiento de las edificaciones cedidas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta. Esta restricción deberá formar parte del documento público en el cual se perfeccione el traspaso acordado por las partes y aquí autorizado.

~~Sección 9.- La Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas del Gobierno de Puerto Rico transferirá el usufructo de las edificaciones a la Fundación de Culebra Inc., de acuerdo a las disposiciones de la Ley 18 de 2 de julio de 1981, en un término no mayor de noventa (90) días, a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta.~~

Sección 10.- El incumplimiento de lo dispuesto en la Sección ~~2~~ 3, Sección ~~3~~ 4, Sección 4 5, Sección ~~5~~ 6, Sección ~~6~~ 7, Sección ~~7~~ 8 y/o Sección ~~8~~ 9 de esta Resolución Conjunta, tendrá como sanción que el título de la propiedad revertirá a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas del Gobierno de Puerto Rico. Esta restricción deberá formar parte del documento público en el cual se perfeccione el traspaso acordado por las partes y aquí autorizado.

Sección 11.- Las edificaciones cedidas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, serán traspasadas para uso y disfrute de la Fundación de Culebra Inc., en las mismas condiciones en que se encuentran al momento de aprobarse la presente Resolución Conjunta, sin que exista obligación alguna de la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas del Gobierno de Puerto Rico de realizar ningún tipo de reparación o modificación con anterioridad a su traspaso a dicha Fundación.

Sección 12.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO OCT 2'18 AM 9:11
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

4 ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

2 1 de octubre de 2018

Informe Positivo sobre la Resolución Concurrente del Senado 61

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación de la R. Conc. del S. 61, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. Conc. del S. 61 persigue solicitar a la honorable Asamblea Legislativa de Puerto Rico, que el 29 de octubre de cada año se celebré el "Día de la Concienciación sobre los Ataques Cerebrales" se ilumine el edificio principal del Capitolio de color rojo que simboliza todos los pacientes que han sufrido accidentes cerebrovasculares con el fin de crear conciencia y brindar apoyo a todos los que sufren de esta condición.

La Exposición de Motivos de la R. Conc. del S. 61 detalla el accidente cerebrovascular según la Organización Mundial de la Salud es la primera causa de discapacidad y segunda causa de muerte en los países industrializados. En Puerto Rico el ataque cerebral es la quinta causa de muerte. Una parte de las muertes que se producen cada año podrían prevenirse, por eso es importante recordar que cuanto más tiempo se tarde en tratar al paciente de un accidente cerebrovascular, mayores son las posibilidades de daño cerebral y discapacidad. Las complicaciones que puede tener un

accidente cerebrovascular podrían ser: parálisis o pérdida del movimiento muscular, dificultad para hablar o tragar, pérdida de memoria o dificultades de razonamiento, problemas emocionales, dolor, cambios de comportamiento, entre otros. Por esto, el día 29 de octubre de cada año se celebra el "Día de la Concienciación sobre los Ataques Cerebrales".

Por consiguiente, esta honorable Asamblea Legislativa entiende que la aprobación de esta pieza legislativa que propone la iluminación del color rojo en el edificio principal del Capitolio de Puerto Rico, será un acto de solidaridad y de brindar apoyo a los pacientes que sufren esta condición.

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar al Senado de Puerto Rico, que se apruebe la Resolución Concurrente del Senado 61, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

4ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. Conc. del S. 61

10 de septiembre de 2018

Presentado por el señor *Muñiz Cortés*

Referido a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN CONCURRENTE

Para solicitar a la honorable Asamblea Legislativa *de Puerto Rico,* que el 29 de octubre de cada año, que se celebra el "Día de la Concienciación sobre los Ataques Cerebrales", se ilumine el edificio principal del Capitolio de color rojo que simboliza todos los pacientes que han sufrido accidentes cerebrovasculares, con el fin de crear conciencia y brindar apoyo a todos los que sufren de esta condición.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El accidente cerebrovascular, según la Organización Mundial de la Salud, es la primera causa de discapacidad y segunda causa de muerte en los países industrializados. En Puerto Rico el ataque cerebral es la quinta causa de muerte. Una parte de las muertes que se producen cada año podrían prevenirse, por eso es importante recordar que cuanto más tiempo se tarde en tratar al paciente de un accidente cerebrovascular, mayores son las posibilidades de daño cerebral y discapacidad. Las complicaciones que puede tener un accidente cerebrovascular podrían ser: parálisis o pérdida del movimiento muscular, dificultad para hablar o tragar, pérdida de memoria o dificultades de razonamiento, problemas emocionales,

dolor, cambios de comportamiento, entre otros. Por esto, el día 29 de octubre de cada año se celebra el "Día de la Concienciación sobre los Ataques Cerebrales".

Por consiguiente, esta honorable Asamblea Legislativa entiende que la aprobación de esta pieza legislativa que propone la iluminación del color rojo en el edificio principal del Capitolio de Puerto Rico, será un acto de solidaridad y de brindar apoyo a los pacientes que sufren esta condición.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se solicitar a la honorable Asamblea Legislativa *de Puerto Rico,* que el 29 de octubre de cada año, que se celebra el "Día de la Concienciación sobre los Ataques Cerebrales", se ilumine el edificio principal del Capitolio de color rojo que simboliza todos los pacientes que han sufrido accidentes cerebrovasculares, con el fin de crear conciencia y brindar apoyo a todos los que sufren de esta condición.

Sección 2.- Será deber de la Oficina de *la* Superintendencia del Capitolio la implementación de lo dispuesto en esta ~~Ley~~ *Resolución Concurrente*.

Sección 3.- Esta Resolución Concurrente comenzará a regir inmediatamente después de ~~aprobada~~ *su aprobación*.

ORIGINAL

RECIBIDO JUN29'17PM4:05
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
SAR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

1 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

29 de junio de 2017

Informe sobre la R. del S. 238

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 238, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 238 propone realizar un estudio sobre el estado de situación de las escuelas públicas del área Oeste.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 238, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

1ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 238

19 de abril de 2017

Presentada por el señor *Muñiz Cortés*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico ~~a~~ realizar un estudio sobre el estado de situación de las escuelas públicas del área ~~oeste~~ Oeste.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico destina una parte considerable de su presupuesto al Departamento de Educación.

Es deber del Departamento de Educación mantener en buen estado las escuelas públicas de manera que se garantice la seguridad, la salud y se les provea a los estudiantes y a toda la comunidad escolar en mejor escenario posible para llevarse a cabo el proceso de enseñanza y aprendizaje.

En la Constitución de Puerto Rico no solo se consagra el derecho de los estudiantes a una educación pública, gratuita y no sectaria (Att. II, Sec. 5) sino que faculta a la "Asamblea Legislativa a ~~para~~ aprobar leyes en protección a la vida, la salud y el bienestar del pueblo" (Art. II, Sec. 19)

A partir de la Constitución del ELA, el poder parlamentario de investigación siguió considerándose, por tanto, como un poder inherente al poder Legislativo. H.M.C.A. (P.R.), Inc. et als v. Colón Carlo, 133 D.P.R. 1983 investigar es parte inseparable de la de legislar". Peña Clos v. Cartagena Ortiz, . 114 D.P.R. 576, 591 (1983). La facultad y el deber de la Asamblea

Legislativa de fiscalizar la ejecución de la política pública han sido reconocidos por nuestro máximo foro judicial. Romero Barceló v. Hernández Agosto, (115 D.P.R. 368 (1984).

A tenor con lo anterior, ~~y próximo a concluir un año o escolar y a cuatro meses de iniciar un nuevo curso~~ es menester de ~~la Asamblea Legislativa~~ este Senado investigar la situación de nuestras escuelas donde el Estado cumple con su mandato cimero y constitucional de brindar a sus ciudadanos "una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad..." (Art. II, Sec. 5)

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico ~~a~~ realizar ~~la debida investigación~~ un estudio sobre el estado de situación de las escuelas públicas ~~en el~~ del área Oeste. ~~de Puerto~~

Sección 2.- La Comisión ~~deberá rendir~~ rendirá un informe sobre los hallazgos, conclusiones y recomendaciones, dentro de noventa (90) días después de ~~aprobada~~ la aprobación de esta Resolución.

~~Sección 3.- Esta Resolución será atendida por la Comisión mediante la ejecución y aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del Senado, según dispuesto en sus reglamentos.~~

Sección 4 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Original

RECIBIDO JUN 13 '17 PM 4:12
TRAMITES Y RECORDS SENADO P.R.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

1 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

13 de junio de 2017

Informe sobre la R. del S. 242

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 242, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 242 propone realizar una investigación abarcadora sobre el cumplimiento y efectividad de la Ley 236-2010 conocida como "Ley de Rendición de Cuentas y Ejecución de Programas Gubernamentales".

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 242, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

1 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 242

24 de abril de 2017

Presentada por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora sobre el cumplimiento y efectividad de la Ley 236-2010 conocida como "Ley de Rendición de Cuentas y Ejecución de Programas Gubernamentales".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 236-2010 conocida como "Ley de Rendición de Cuentas y Ejecución de Programas Gubernamentales" estableció como política pública que cada agencia gubernamental implantara un programa dirigido a optimizar los funcionamientos y servicios de esas dependencias. Con ese propósito se requirió la creación de Planes Estratégicos que establecieran los objetivos cuantificables de cada agencia, excepto aquellas contempladas en el estatuto. De esta manera se promovía el desempeño de metas, el enfoque en la calidad del servicio y la satisfacción ciudadana. Además, se cumplía con el deber de tener un sistema de rendición de cuentas y transparencia gubernamental en favor de la ciudadanía.

Mediante la formulación de los Planes Estratégicos se plasmaba la estrategia de la agencia para un periodo determinado incluyendo el modo de lograr los objetivos y las estrategias a seguir. Estos planes comprendían un periodo no menor de cuatro años y debían ser revisados o actualizados anualmente. Asimismo, era importante la ejecución de planes anuales en armonía con el plan estratégico formulado por cada agencia.

Con el objetivo de conocer los resultados obtenidos, la Ley 236-2010 requería que al 1 de noviembre de cada cuarto año, el jefe de cada agencia prepare y presente al Director(a)

Ejecutivo(a) de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, un informe de los resultados de la implantación del Plan Estratégico vigente. Además, anualmente a esa misma fecha se presentaría un informe sobre los resultados del Plan de Ejecución Anual. Estos informes debían al menos contener un repaso de las metas y objetivos de desempeño alcanzados, una evaluación del Plan de Ejecución Anual o del Plan Estratégico, una explicación y descripción de por qué no se alcanzó determinada meta u objetivo y un resumen de los hallazgos y conclusiones durante la implantación de las medidas contenidas en el plan correspondiente.

La ciudadanía tendría acceso a los Planes Estratégicos, los Planes de Ejecución Anual y los Informes de Resultados en la página electrónica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y de cada agencia para que estos pudieran ser revisados.

A pesar de la directriz impuesta por la Ley 236-2010 al revisar la página electrónica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto nos percatamos que muchas agencias han incumplido con las disposiciones para la rendición de cuentas y ejecución de programas gubernamentales. En algunos casos los Planes Estratégicos han vencido, no se han sometido los Planes de Ejecución Anuales ni los Informes relacionados. Tampoco surge si los Planes Estratégicos han sido revisados para ajustarlos a metas viables debido a la disminución de recursos.

Ante la crisis económica que atraviesa la Isla y la necesidad de maximizar los recursos disponibles de las agencias del Gobierno de Puerto Rico, resulta imperativo el cumplimiento con las disposiciones de la política pública enunciada en la Ley 236-2010. Esto facilitará la distribución de los acervos para la consecución de metas viables y necesarias para el desarrollo de Puerto Rico.

En consecuencia, procede que se realice una investigación para auscultar que se esté cumpliendo con las disposiciones de la Ley de Rendición de Cuentas y Ejecución de Programas Gubernamentales. Asimismo, se deberá determinar si los objetivos propuestos en los Planes Estratégicos se están viabilizando conforme a lo planificado.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora sobre el cumplimiento y efectividad de la Ley 236-2010 conocida como "Ley de Rendición de Cuentas y Ejecución de Programas Gubernamentales".

Sección 2.-La Comisión rendirá un informe que contenga sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, ~~no más tarde~~ dentro de noventa (90) días, después de ~~aprobarse~~ la aprobación de esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO AGO10'17PM2:47
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

1 ra Sesión Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

10 de agosto de 2017

Informe sobre la R. del S. 295

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 295, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 295 propone realizar una investigación sobre la situación de las carreteras estatales en el Municipio de Moca y para conocer los planes y estrategias de la Autoridad de Carreteras para el mantenimiento de dichas carreteras.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de Desarrollo del Oeste; y de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 295, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

1ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 295

8 de mayo de 2017

Presentada por el señor *Muñiz Cortés*

Referido a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ~~Ordenar a la Comisión~~ ordenar a las Comisiones de Desarrollo del Oeste; y ~~a la Comisión~~ de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura a realizar una investigación sobre la situación de las carreteras estatales en el ~~municipio~~ Municipio de Moca y para conocer los planes y estrategias de la Autoridad de Carreteras y Transportación para el mantenimiento de dichas carreteras.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio de Moca se encuentra localizado en el área ~~oeste~~ Oeste de la ~~isla~~ Isla. El municipio de Moca colinda por el norte con el municipio de Aguadilla ~~y~~ e Isabela; por el ~~sur~~ Sur con Añasco, por el ~~oeste~~ Oeste con los municipios de Aguada y Aguadilla y por el ~~este~~ Este con ~~los municipios de~~ Isabela. ~~Su densidad Poblacional es de 304.5 km² / 789.2 mi² y su Superficie de 130.4 km² / 50.3 mi².~~ Según el Censo Federal de 2010, tiene una población de 40, 109 habitantes con una extensión territorial de 50.43 ~~Millas~~ millas cuadras. Ocupando la posición en extensión territorial número 25 de los 78 municipios de Puerto Rico.

La ~~Topografía~~ topografía de Moca es mayormente de relieve llano, ya que no tiene elevaciones notables. En cuanto a su hidrografía podemos decir que es atravesado por el Río Culebrinas que cruza su territorio por el centro, de ~~este~~ Este a ~~oeste~~ Oeste. Tanto su topografía como su hidrografía influyen en el estado y desarrollo de sus carreteras. La Autoridad de Carretas y Transportación de Puerto Rico identifica las carretas en los siguientes tipos: **Primaria (P):** Estas carreteras forman parte de las rutas que permiten comunicación rápida entre las

mrs.

ciudades grandes y las cabeceras de distritos senatoriales; **Primaria urbana (U):** Estas carreteras son rutas importantes dentro de las áreas urbanas de los municipios ~~grande~~ grandes; **Secundaria (S)** Estas carreteras son rutas importantes que conectan los centros urbanos de los municipios menores. Por lo general son carreteras ~~divididas y no divididas, pero tienden a ser carreteras~~ rurales con muchas curvas por el hecho de que muchas recorren áreas escarpadas del interior montañoso; **Terciaria (T):** es una vía terciaria que son rutas locales dentro de los municipios.

En el ~~municipio~~ Municipio de ~~moca~~ Moca se encuentran múltiples carreteras estatales de las cuales mencionamos las siguientes: **PR-110 (S/C, T):** Aguada, Moca, Aguadilla; **PR-110R (T):** Moca, Aguadilla (tramos en el casco urbano de cada uno); **PR-111 (U, S, T):** Aguadilla, Moca, San Sebastián. Esta carretera es una de las rutas secundarias más extensas de Puerto Rico, brindando acceso desde el noroeste hasta casi el mismo centro de la Isla.; **PR-112 (S, T):** Isabela, Moca; **PR-125 (S, T):** Aguadilla, Moca, San Sebastián; **PR-404 (T):** Añasco, Moca (vía incompleta en la frontera Añasco-Moca); **PR-4405 (T):** Añasco, Moca (coincide con la vía de rodaje de la PR-420); **PR-419 (T):** Aguada (termina en la frontera con Moca); **PR-4419(T):** Moca; **PR-420 (T):** Moca; **PR-421 (T):** Moca; **PR-422 (T):** Moca; **PR-423 (T):** Moca, San Sebastián (Recorre la frontera de los municipios); **PR-444 (T) y PR-4444 (T).**

~~Ley Núm. 74 de 23 de junio de 1965, según enmendada, crea la Autoridad de Carreteras. La Ley Núm. 4 del 24 de agosto de 1990 la autoriza a efectuar contratos con entidades privadas para construcción, operación y mantenimiento de carreteras, puentes, avenidas, autopistas y otras facilidades de tránsito. La Ley Núm. 1 de 6 de marzo de 1991 la renombra como la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico. La cual proveerá al pueblo puertorriqueño un sistema de transportación integrado, eficiente, confiable y seguro que contribuya al desarrollo de la economía de Puerto Rico y mejore la calidad de vida. Desarrollar una gestión gubernamental de excelencia que fomente la confianza del pueblo.~~

Además de factores asociados a la topografía e hidrografía, la situación económica de Puerto Rico y la situación fiscal de la Autoridad de Carreteras y Transportación del Gobierno de Puerto Rico mantienen la mayoría de las carretas estales del Municipio de en estado de deterioro. Muchas de ellas han sufrido derrumbes, otras, ~~presentas~~ presenta riesgos de peligro, pobre pavimento, hoyos~~,~~ y falta de aceras. Toda esta situación presenta los siguientes problemas: falta de seguridad, peligrosidad, ocasiona daños a los vehículos, trae contratiempos a los residentes, afecta la trasportación y la movilidad, además de factores asociado con la estética y la valoración

de la propiedad e incide adversamente al turismo interno. Tan es así, que en ~~moca~~ Moca y en pueblos de la región Oeste se suele hablar de la existencia de una crisis de hoyos en las carreteras. Recientemente se indicó que la Autoridad de Carreteras y Transportación identificó sobre unas $138 millones de fondos para reparar algunas carreteras deterioradas. Dichas expresiones denotan preocupación, ya que se infiere que no existe un plan de reparar todas las vías seriamente afectadas con hoyos.

Es un deber de ~~esta Asamblea Legislativa~~ este Senado investigar el estado de situación de las carreteras en el ~~municipio~~ Municipio de Moca así como conocer los planes de la Autoridad de Carreteras y Transportación para su reparación.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. – ~~Ordenar a la Comisión~~ Se ordena a las Comisiones de Desarrollo del Oeste; y ~~a la Comisión~~ de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura a realizar una investigación sobre la situación de las carreteras estatales en el Municipio de Moca y para conocer los planes y estrategias de la Autoridad de Carreteras y Transportación para el mantenimiento de dichas carreteras.

Sección 2. –Las Comisiones ~~deberán rendir~~ rendirán un informe sobre los hallazgos, conclusiones y recomendaciones, dentro de noventa (90) días después de ~~aprobada~~ la aprobación de esta Resolución.

Sección 3. – Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

AHS.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

5ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

INFORME FINAL
R. del S. 583

17 de junio de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio e investigación en torno a la Resolución del Senado 583, presenta a este Honorable Cuerpo Legislativo su Informe Final con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones alcanzadas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 583 tiene el propósito de ordenar a la Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas del Senado de Puerto Rico investigar todo lo relacionado a la aplicación, implementación y funcionamiento de la Ley 42-2017, conocida como "Ley para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites (Ley MEDICINAL)".

Como parte del compromiso de esta Asamblea Legislativa con nuestros ciudadanos, el pasado 9 de julio de 2017, se aprobó la Ley 42-2017, conocida como "Ley para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites (Ley MEDICINAL)." Con la aprobación de esta Ley, se creó la estructura legal necesaria para introducir ordenada y estructuradamente un remedio paliativo para todos aquellos pacientes que, debido a la magnitud de sus condiciones de salud, necesitan una alternativa adicional al tratamiento médico tradicional.

La Ley tiene como propósito crear un ordenamiento jurídico que permita el uso del cannabis como tratamiento paliativo para aquellos pacientes con la necesidad de recurrir a tratamientos alternos para atenuar los síntomas de las condiciones que padecen. Bajo esta visión, se creó una ley con una serie de requisitos y prohibiciones que son de vital importancia para crear una industria médica responsable, proveerles seguridad a los pacientes y evitar el abuso y mal manejo de la sustancia. Entre los requisitos y prohibiciones más importantes se encuentran aquellos relacionados a establecer una relación "bona fide" entre el médico y el paciente; la obligación de todo paciente certificado de portar su identificación en todo momento; la prohibición de la distribución gratuita de cannabis medicinal o muestras de productos relacionados en

convenciones, exhibiciones o eventos públicos o privados; la prohibición de cualquier presentación, forma o método, incluyendo empaques, rotulación y anuncios de cualquier tipo que puedan ser atractivos a menores de edad; limitaciones en la rotulación y promoción de los dispensarios; entre otros.

No obstante, al momento de la radicación de la Resolución del Senado 583 habían pasado seis (6) meses desde la aprobación de la Ley. De acuerdo con la información obtenida por el Senado de Puerto Rico, a pesar de la claridad de las disposiciones establecidas en la Ley 42-2017, sobre qué actividades están permitidas y cuáles no lo están, este augusto Cuerpo advino en conocimiento de situaciones y acciones que distan de la intención legislativa de la Ley. Un ejemplo de esto lo es la alegada existencia de dispensarios que se promocionan indicando que no requieren identificación; ofertas de cupones de descuentos para obtener certificación médica para el uso del cannabis medicinal; y anuncios de portales de internet para la tramitación en línea de licencias para el uso del cannabis medicinal; entre otros.

Esta Asamblea Legislativa entiende meritorio investigar e indagar sobre la industria del cannabis, su operación y funcionamiento. De confirmarse que, en efecto, estos tipos de eventos están ocurriendo, estaríamos ante un craso desviamiento de la intención de nuestra Ley, el cual es permitir el uso medicinal del cannabis en Puerto Rico.

Cabe señalar que, al momento de la radicación de la Resolución que da paso a esta investigación, el Departamento de Salud no había aprobado la reglamentación según ordenado en la Ley 42-2017. Por tanto, a pesar de la aprobación de la Ley, el reglamento vigente era el Reglamento 8766, aprobado para regular la industria del cannabis al amparo de la Orden Ejecutiva 2015-10, firmada por la pasada administración. El pasado 2 de julio de 2018, el Departamento de Salud aprobó el reglamento 9038 en cumplimiento con las disposiciones de la Ley 42-2017.

HALLAZGOS

La Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas del Senado de Puerto Rico, celebró cuatro (4) vistas públicas en torno a la Resolución del Senado 583.

Para la primera vista pública, se contó con la comparecencia de la Sra. Ingrid Schmidt, Presidenta de *Puerto Rico Medical Cannabis Association*.

Puerto Rico Medical Cannabis Association ("Asociación")

Conforme a las expresiones sometidas tanto en su memorial explicativo como en la vista pública, la Asociación reiteró su apoyo a la Ley 42-2017, y reafirmó que no apoyan el uso recreacional de la marihuana. Indicó que su objetivo siempre ha sido

promover la salud y el bienestar del paciente a través del uso regulado y médicamente recomendado del cannabis medicinal.

Respecto a los miembros de su asociación, resaltó que todos ellos cumplen a cabalidad con las disposiciones de la Ley, así como con el reglamento vigente. Exhortó a que se emitan sanciones contra aquellos establecimientos que venden cannabis medicinal sin ser parte del programa establecido por la Ley 42, antes citada. Lo anterior, haciendo referencia a aquellos establecimientos que venden suplementos de CBD sin autorización de la Junta Reglamentadora y aquellos que en sus anuncios intentan confundir a los pacientes, anunciando que no es necesario poseer licencia para adquirir el cannabis.

Concluyó indicando que está comprometida con el cumplimiento cabal de la Ley y en la mejor disposición para cooperar con esta Asamblea Legislativa en el proceso y en el mejoramiento de la misma.

En la segunda vista pública, se contó con la comparecencia del Departamento de Justicia, el Departamento de Salud y el Recinto de Ciencias Médicas.

Departamento de Justicia ("Departamento")

El Departamento de Justicia, originalmente presentó un memorial donde reconoció el poder de la Asamblea Legislativa de: *"... fiscalizar la ejecución de la política pública mediante el ejercicio de sus vastos poderes [los cuales] han sido reconocidos por la Constitución del Gobierno de Puerto Rico y el Tribunal Supremo. Cabe indicar que basándose en varias decisiones previas del Tribunal Supremo de los Estados Unidos, nuestro Tribunal Supremo ha reconocido que el poder para investigar de la Rama Legislativa es (secuela y parte indispensable del propio poder de legislar)."*

Luego de la celebración de la vista pública, y a petición de los miembros de la Comisión, el Departamento de Justicia sometió un memorial suplementario para atender la legalidad de las cartas circulares emitidas por la Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal. Las Cartas Circulares analizadas por el Departamento de Justicia fueron: JRCM-18-01 y JRCM-18-02. Las mencionadas cartas circulares recogen una problemática enfrentada respecto a posibles infracciones al Artículo 13 (c) (5) del Reglamento Núm. 8766, sobre la prohibición de que los médicos realicen recomendaciones fuera de sus consultorios médicos, así como situaciones relacionadas a la recomendación del uso de la flor para vaporización. Además, aclara que se prohibirá el despacho de la flor por parte de los dispensarios cuando los médicos no hayan cumplido con los requisitos de la Ley.

Sobre este particular, el Departamento determinó que la Junta Reglamentadora de Cannabis Medicinal actuó correctamente y dentro del marco regulatorio de la Ley 42-2017 y el Reglamento vigente (Reglamento Núm. 8766) para ese entonces. En sus comentarios, el Departamento expresó lo siguiente:

> *"Luego de analizar lo dispuesto en las Cartas Circulares JRCM-19-01 y JRCM-19-02, entendemos que las mismas son cónsonas con lo establecido en el Artículo 5, inciso (a), sub-inciso (ii) de la Ley Núm. 42-2017. Ello, pues la Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal se limita a apercibir a los médicos que en toda recomendación que remitan al Cuerpo Asesor Médico tienen que incluir los requisitos de Ley, a saber: (1) especificar que el tratamiento recomendado es la vaporización de la flor del cannabis; y (2) que el paciente ha sido diagnosticado con una enfermedad terminal o que dicho método es el idóneo para tratar la misma."*

Respecto al uso de la flor, el Departamento aprovechó para enfatizar que, de acuerdo a la intención legislativa, el uso de la misma es a modo de excepción en el tratamiento de un paciente y hace hincapié en los requisitos esbozados en la Ley para que un médico pueda recomendarla y sobre los requisitos aplicables a un dispensario para poder despacharla.

El Departamento de Justicia, considerando que las cartas circulares fueron emitidas meramente para aclarar y recalcar las disposiciones legales vigentes, entendió que no existe controversia legal sobre las mismas.

Recinto de Ciencias Médicas

Comenzaron su intervención señalando que apoyan la iniciativa de la Ley 42-2017. Los comentarios sometidos van dirigidos a realizar recomendaciones sobre la aprobada Ley y sobre disposiciones que podrían ser incluidas en el reglamento del Departamento de Salud. Entre las recomendaciones más sobresalientes se destacan:

- Disponer que un miembro de la Junta Reglamentadora del Cannabis deberá poseer conocimiento profesional sobre Farmacia Clínica.
- Incluir a un farmacéutico clínico practicante como miembro del Cuerpo Asesor Médico. (Es pertinente aclarar que la Ley 42-2017, en su Capítulo II Artículo 5 dispone que un (1) farmacéutico de reconocida integridad personal, moral y profesional con competencia en el campo de la industria farmacéutica formará parte del Cuerpo Asesor Médico.)
- Requerir que los miembros del Cuerpo Asesor Médico tomen cursos de educación continua relacionados al tema del cannabis medicinal.
- Establecer que la recomendación médica para el uso de la flor deberá estar fundamentada en la evidencia clínica más actualizada al momento de la recomendación.
- Autorizar la vaporización de la flor solo durante la hospitalización del paciente en estado terminal, o en programas de hospicio, siempre y cuando no exista otra alternativa idónea.
- Incorporar la intervención del farmacéutico en la dosificación, con el fin de evitar interacciones entre el cannabis y otros tratamientos médicos. (Respecto a la intervención del farmacéutico en la dosificación y

despacho, es meritorio indicar que el cannabis continúa catalogado como sustancia controlada Clasificación 1, tanto en la legislación federal como estatal. Aunque no existe expresión del Gobierno Federal al respecto, una interpretación simple de la legislación vigente sería que el farmacéutico está impedido de dosificar o dispensar el cannabis mientras continúe siendo una sustancia Clasificación 1.)

- Requerir que el Director Ejecutivo tome cursos y certificaciones relacionadas a la educación sobre la materia del cannabis medicinal.
- Prohibir en el reglamento todo consumo de cannabis, compuesto o derivados con fines recreacionales, ya sea mediante el acto de fumar, comestibles u otros.
- Enfatizar en la relación médico-paciente, la cual claramente no puede suscitarse en una feria, vía telefónica o a través de un portal de internet.
- Incluir a los farmacéuticos en el proceso de la evaluación y creación del reglamento.
- Crear una relación entre el médico, el paciente y el farmacéutico para evitar reacciones adversas entre los medicamentos recetados y la recomendación del cannabis medicinal.
- Mantener el uso de la flor como una excepción, bajo el fundamento de los problemas para dosificar la misma.
- Reducir la cantidad de flor que se permite despachar actualmente.

Concluyen reiterando su compromiso y disposición para continuar colaborando con el desarrollo, investigación e implementación de la industria del cannabis medicinal en Puerto Rico.

Departamento de Salud

El Departamento de Salud estuvo representado por el secretario del Departamento, Dr. Rafael Rodríguez Mercado y por quien era para ese momento el director ejecutivo de la Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal, Lcdo. Antonio Quilichini Arbona.

De acuerdo al memorial sometido y a los comentarios realizados en la vista pública, el Departamento recogió las preocupaciones señaladas en la R. del S. 583 y procedió a atender cada una de las deficiencias.

Indicaron que se encuentran poniendo en vigor las disposiciones de la Ley 42-2017, la cual permitió atender los vacíos dejados por la pasada Orden Administrativa. Resaltaron los esfuerzos que se encuentran realizando para velar y garantizar por el cumplimiento de la Ley y que han atendido algunas de las deficiencias mediante Cartas Circulares.

Según las estadísticas del Departamento de Salud, al momento de su comparecencia, existían 20,000 pacientes con licencia para el uso del cannabis

medicinal. Es pertinente señalar que después de la aprobación de la Ley 42, antes citada, la cantidad de pacientes de cannabis medicinal ha aumentado. A continuación, detallamos los números provistos en la página web del Departamento de Salud:

CONDICIÓN	CANTIDAD			
	JUNIO 2017	SEPTIEMBRE 2018	DICIEMBRE 2018	JUNIO 2019
NÁUSEAS SEVERAS	5	55	2,611	73
ALZHEIMER	96	277	419	627
ANOREXIA	28	102	129	177
ARTRITIS	1,068	3,425	5,473	8,759
ARTRITIS REUMATOIDE	331	1,008	1,047	1,060
CÁNCER	730	1,999	2,825	4,075
DESORDEN DE ANSIEDAD	1,341	8,346	11,352	16,268
DOLOR CRÓNICO	1,393	7,657	10,450	15,482
ENFERMEDAD DE CROHN	86	220	271	339
EPILEPSIA	155	439	76	987
ESCLEROSIS LATERAL	13	27	647	48
ESCLEROSIS MÚLTIPLE	167	355	40	507
ESPASMOS MUSCULARES	483	2,898	419	7,759
FIBROMIALGIA	1,168	2,925	4,134	3,977
HEPATITIS C	57	159	37	330
LESIÓN CORDÓN ESPINAL	577	2,149	562	4,888
MIGRAÑA	314	2,193	3,179	3,178
PARKINSON	222	537	1,154	887
VIH	69	298	213	579
CAQUEXIA	5	13	15	22
AUTISMO	N/A*	4	36	77
DEPRESIÓN	N/A*	101	3,234	8,877
GLAUCOMA	N/A*	8	3,458	80
INSOMNIO	N/A*	90	219	1,430
PTDS	N/A*	13	671	88
NEUROPATÍAS	N/A*	42	62	2,885
TRASTORNO BIPOLAR	N/A*	13	23	576
ENFERMEDADES INCURABLES	N/A*	12	120	349
SIDA	N/A*	13	49	33
TOTAL	8,308	35,378	53,315	84,666

**Data no provista por el Departamento de Salud para junio del 2017*

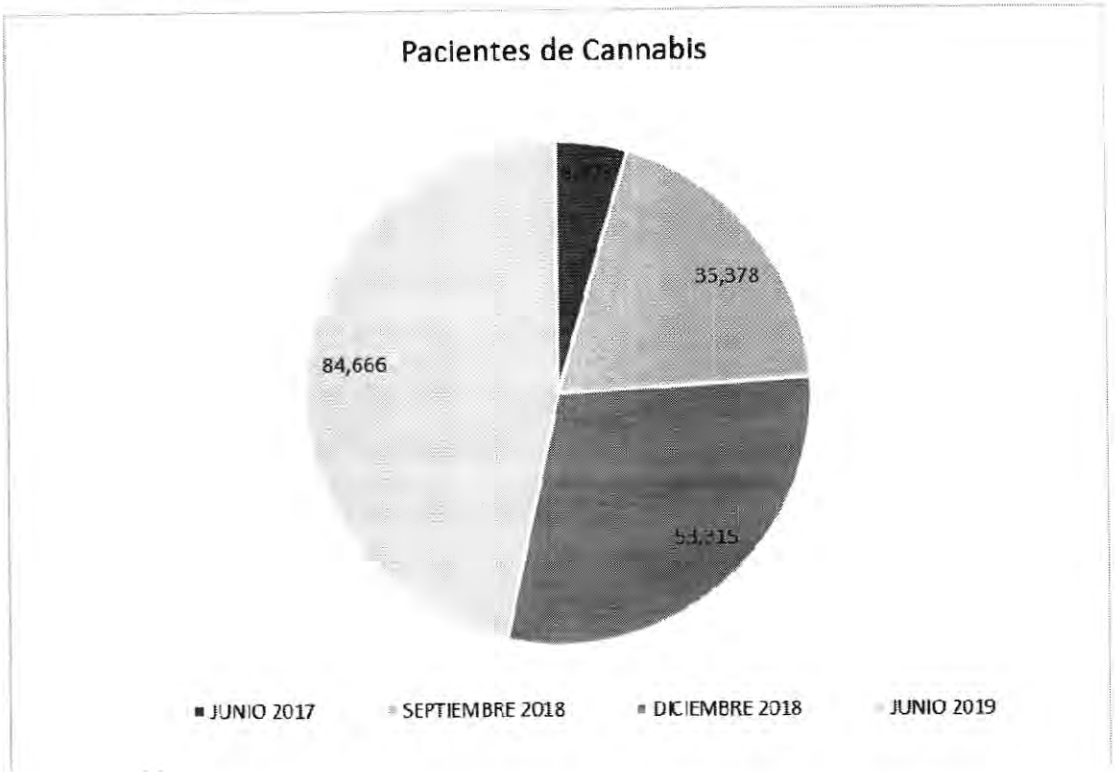

Respecto a la otorgación de licencias, expresaron que *"... aquellas entidades autorizadas por el Departamento de Salud reciben su licencia luego de un proceso de escrutinio riguroso y solo después de completar los requisitos que le son requeridos."*

Sobre el asunto de las promociones, aunque no indicaron qué esfuerzos se encuentran realizando para evitar la promoción desmedida, citaron el Artículo 17 de Capítulo V de la Ley 42-2017, el cual limita la promoción, rotulación, o cualquier anuncio de un dispensario de cannabis medicinal en un radio de 100 metros de una escuela pública, privada y/o centro de cuido.

Acerca del asunto del despacho de cannabis medicinal sin licencia, fueron enfáticos al resaltar que no poseen conocimiento de que este tipo de violaciones estén ocurriendo.

Concluyeron sus expresiones resaltando que aquel médico que realice una recomendación de cannabis sin existir la relación médico-paciente, no solo viola las disposiciones de la Ley 42-2017, sino que estaría actuando en contra de los cánones éticos de la profesión, al recomendar un tratamiento médico sin la debida evaluación médica. A su vez, reiteraron su apoyo a las disposiciones de la Ley 42-2017.

Al momento de la celebración de la vista pública, el Departamento indicó que aún no habían logrado aprobar el Reglamento. Enfatizaron que tras el paso de los huracanes Irma y María el proceso se dilató, pero que se encuentran trabajando sobre el mismo. A preguntas realizadas por miembros de la Comisión, expresaron que aún

no se había puesto en vigor el sistema de rastreo (GPS), según requerido por la Ley 42-2017 y en cumplimiento con las disposiciones federales.

El pasado 2 de julio de 2018, el Departamento de Salud aprobó el Reglamento 9038, en cumplimiento con las disposiciones de la Ley 42-2017. El mismo entró en vigor el 1 de agosto de 2018. Al presente, no tenemos constancias de situaciones posteriores a la aprobación del Reglamento.

A continuación, se presentan las principales preocupaciones, recogidas en una tabla comparativa sobre lo dispuesto en la Ley 42-2017, el Reglamento núm. 8766, el borrador del reglamento propuesto y el reglamento aprobado (Reglamente Núm. 9038).

Tabla comparativa Reglamentos Ley MEDICINAL

Disposición Ley 42-2017	Reglamento 8766 (Derogado)	Borrador Reglamento	Reglamento 9038
Límite de suministro diario máximo de onzas de flor (Cannabis)	1.5 onzas	1 onza	1 onza (aclara que es equivalente a 28 gramos)
Recomendación médica para el uso de la Flor	No contiene disposición específica al respecto.	Recoge la disposición de la Ley 42-2017 (Ley Medicinal) y solo podrá ser recomendada a manera de excepción y a solicitud del paciente, padres, tutor legal.	Recoge la disposición de la Ley 42-2017 (Ley Medicinal) y solo podrá ser recomendada a manera de excepción y a solicitud de la parte interesada.
Requisitos sobre la evaluación inicial y relación médico-paciente	No contiene disposición específica al respecto.	La recomendación médica se expedirá únicamente durante el curso de una relación médico-paciente bona fide. La primera evaluación, donde se evaluará y diagnosticará al paciente, deberá ser presencial en la cual el médico pueda examinar personalmente al paciente.	La recomendación médica se expedirá únicamente durante el curso de una relación médico paciente bona fide. Todo diagnóstico, deberá ser presencial donde el médico pueda examinar personalmente al paciente.
Telemedicina	No contiene disposición	El servicio de telemedicina se	El servicio de telemedicina se regirá por las leyes y

	específica al respecto.	regirá por las leyes y reglamentos estatales y federales. Tiene que ser mediante método audio visual entre el médico autorizado y el paciente. No se permitirá el servicio de telemedicina mediante llamadas telefónicas o cualquier otro método que no sea de manera audiovisual.	reglamentos estatales y federales. Tiene que ser mediante método audio visual entre el médico autorizado y el paciente. No se permitirá el servicio de telemedicina mediante llamadas telefónicas o cualquier otro método que no sea de manera audiovisual.
Promoción (Giras, Tours por los centros)	No contiene disposición específica al respecto.	Se prohíben las giras o "tours" en los establecimientos autorizados como métodos de mercadeo, publicidad o promoción.	Se prohíben las giras o "tours" en los establecimientos autorizados como métodos de mercadeo, publicidad o promoción.
Promoción (cupones, anuncios, descuentos, ofertas)	No contiene disposición específica al respecto.	Se prohíbe todo tipo de mercadeo, publicidad o promoción relacionada al Cannabis Medicinal mediante cupones o anuncios de descuentos u ofertas.	Se prohíbe todo tipo de mercadeo, publicidad o promoción relacionada al Cannabis Medicinal mediante cupones.
Promoción (Médicos)	No contiene disposición específica al respecto.	Para efectos de las evaluaciones y recomendaciones médicas para el uso del Cannabis Medicinal, los médicos autorizados no podrán anunciarse por sí solos o a través de algún otro medio.	Los médicos autorizados solo podrán anunciarse para efectos de evaluación médica para elegibilidad al tratamiento de Cannabis Medicinal.
Promoción (Precio de los productos)	No contiene disposición específica al respecto.	No contiene disposición específica al respecto.	Se permite establecer precios para el Cannabis Medicinal y sus productos únicamente en los dispensarios y en las páginas de internet comerciales de cada establecimiento. Esto excluye

			todos los medios y/o redes sociales como, pero sin limitarse a, Facebook, Instagram, Twitter, y WhatsApp.

Para la tercera vista pública, la Comisión contó con la comparecencia de Institute for Medical Cannabis, Knox Medical, Next Gen Pharma y Cannaeduca.

Institute for Medical Cannabis (IMC)

En representación de Institute for Medical Cannabis, compareció su presidente, el Sr. Alberto Burckhart, quien indicó que su institución es una empresa diseñada siguiendo el modelo farmacéutico. La misma está liderada por empresarios puertorriqueños comprometidos con el desarrollo de terapias alternativas que contribuyan a la salud y el bienestar de los pacientes puertorriqueños.

Indicó que se dedican a las fases de cultivo, extracción, formulación, producción e investigación de Cannabis. A su vez, son la única empresa en Puerto Rico y el Caribe que cuenta con la certificación Clean Green, otorgada a quienes siguen prácticas de cultivo rigurosas que no emplean químicos, fertilizantes, nutrientes ni pesticidas artificiales. De acuerdo a su Presidente, dado el compromiso con la calidad y la responsabilidad con los pacientes, IMC ha decidido exceder los requerimientos de la Ley y el reglamento en todas sus prácticas dentro de la industria.

Durante la celebración de la vista pública y en contestación a las preguntas de los miembros de la Comisión, el Sr. Burckhart habló sobre los estudios realizados sobre el crecimiento y desarrollo de la industria. Entre los datos más significativos resaltó que, de acuerdo a las estadísticas médicas y al estudio de mercado realizado sobre pacientes con condiciones de salud de las incluidas en la Ley, Puerto Rico podría llegar a tener más de cien mil (100,000) pacientes que se podrían beneficiar del uso del tratamiento del cannabis medicinal.

Knox Medical

La Lcda. Deliris Ortiz compareció en representación de Knox Medical, una compañía multinacional con presencia en Estados Unidos, Canadá y Puerto Rico. Desde 2016, poseen un dispensario en el estado de la Florida, y en Puerto Rico, desde marzo de 2016.

Su principal misión es ofrecerle al paciente cualificado un servicio de excelencia y un producto medicinal efectivo, confiable y consistente, elaborado bajo estrictos controles de calidad y seguridad. Además, ofrecen conferencias y charlas a los ciudadanos y doctores dentro de su programa de educación.

Respecto a las promociones, el cual es uno de los asuntos investigados por esta Comisión al amparo de la R. del S. 583, consideraron que son eventos aislados que no representan a la industria en general. Exhortaron a los entes reguladores a continuar supervisando la industria de cannabis para garantizar que la misma continúe siendo una seria y con un enfoque medicinal. Avalaron *"que se permita la promoción del cannabis medicinal por entender que es una alternativa de tratamiento médica real con pocos efectos adversos, contrario a los opioides, siempre que se salvaguarden las protecciones sobre el acceso a menores. Abogan porque al cannabis medicinal se le de un trato igual o similar al de otros medicamentos, para los cuales hoy día no existen las restricciones a las que está sujeto el cannabis en Puerto Rico."*

Durante la celebración de la vista pública, los representantes de Knox Medical sometieron a consideración de los miembros de la Comisión una serie de preocupaciones, a través de un memorial complementario. Éstas fueron:

- Costos operacionales de la industria del cannabis medicinal, los cuales son significativamente altos.

- Ser incluidos en la Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas de Puerto Rico (Ley 225-1995).

- Conceder las exenciones de la Industria Agrícola a los agricultores bona-fide del cannabis medicinal.

- Conceder una exención en el pago de IVU a los artículos para la manufactura del cannabis medicinal.

- Incluir entre las definiciones de negocio agrícola a la planta de Cannabis Sativa y a la Cannabis Indica.

Next Gen Pharma

La participación de Next Gen Pharma, representó a su vez a los dispensarios B-Well Healing Center. Comparecieron en representación de ambas empresas los socios Julián Londoño y Carmen Serrano.

Next Gen Pharma, es un modelo de productos medicinales basados en el concepto de fitofármacos, donde los ingredientes activos de los productos provienen de las plantas (genus cannabis) las cuales se cultivan en cuartos especialmente acondicionados en sus facilidades localizadas en Toa Baja.

B-Welll Healing Center representa el concepto de servicio al paciente, donde enfatizan en la educación y en proveer una oferta variada de productos de alta calidad a un costo razonable. Actualmente, tienen dispensarios en: Ocean Park, Viejo San Juan y Torrimar.

Los deponentes aprovecharon la oportunidad para describir los servicios que brindan a los pacientes, los detalles sobre la producción y manufactura de sus productos y realizar un breve trasfondo histórico de ambas empresas. A su vez, sometieron una serie de recomendaciones, las cuales se esbozan a continuación:

- Permitir al paciente acceso a los dispensarios con la recomendación médica pre aprobada por el Departamento de Salud en lo que se le emite la tarjeta oficial.

- Derogar en la Ley 42-2017 la disposición que permite la intervención de un Comité Asesor Médico en la relación médico-paciente, tal como fuera legislado en la Ley 47-2017, donde se restringe a las aseguradoras la intervención en la relación médico-paciente.

- Fomentar el estudio del cannabis medicinal y del sistema endocanabinoide como parte de los currículos en las facultades de medicina, enfermería y farmacia, de tal forma que se amplíe la base de profesionales de la salud con conocimiento sobre esta opción de tratamiento.

- Implementar un programa piloto de tratamiento médico con fórmulas de cannabis medicinal para pacientes con dependencia de opiáceos, como alternativa al tratamiento de metadona.

- Estudiar la incidencia en Puerto Rico sobre el abuso y sobredosis con opiáceos y que se incluyan programas pilotos de tratamiento con cannabis medicinal.

- Legislar para que el Departamento de Salud realice pruebas de laboratorio a la marihuana incautada por las autoridades en los puntos de drogas y se publiquen sus resultados para alertar a la ciudadanía sobre los graves riesgos que supone para la salud.

- Investigar y legislar para fomentar que las compañías de seguro ofrezcan pólizas de salud con cubiertas para el tratamiento de Cannabis Medicinal.

- Atemperar las leyes relacionadas a la relación patrono-empleado, para prohibir la discriminación contra los pacientes debidamente autorizados a utilizar cannabis medicinal y garantizar el acomodo razonable.

Cannaeduca

Por conducto de su presidente, Pedro R. Ortíz Córtes, Cannaeduca sometió excusa por escrito acompañada de un memorial explicativo.

En sus comentarios, indica que su empresa fue creada bajo la premisa de que lo que se ha logrado en Puerto Rico respecto al cannabis medicinal, pueda servir de modelo para otros países de Latinoamérica y del Caribe, por lo que crearon un módulo educativo que agrupe a los distintos componentes de la industria para que puedan comentar sobre la experiencia y el *expertise* desarrollado en los pasados años en Puerto Rico.

Indica que, debido a las prohibiciones sobre el comercio interestatal del cannabis medicinal, lo único que pueden sacar de Puerto Rico son los conocimientos obtenidos. Con esto como base, celebraron en la República Dominicana el primer taller de seminarios y conferencias sobre el tema del cannabis medicinal, por lo que aprovecharon para reseñar y comentar sobre el mismo.

Concluyen exhortando a esta Asamblea Legislativa a continuar fiscalizando el fiel cumplimiento de las disposiciones de la Ley 42, antes citada; y a que se continúe desarrollando la industria organizadamente. A su vez, invitaron a los miembros del Senado de Puerto Rico, a participar de los seminarios educativos que ofrecen.

En la última vista pública, contamos con la comparecencia del Dr. Jaime Claudio Villamil, Profesor Ad Honorem de Medicina de Familia en el Recinto de Ciencias Médicas.

El memorial sometido recoge una serie de recomendaciones sobre los estatutos vigentes. A continuación, las recomendaciones sometidas por el doctor Claudio:

- La relación médica debe ser respetada y fomentarse para que los médicos logren una calibración exacta de la terapia de fitocannabinoides que se le va a recomendar al paciente.

    i. Seguimiento de un mínimo con dos (2) visitas y la opción de continuidad por telemedicina y que el primer año de tratamiento sea continuo.

    ii. Enmiendas al Reglamento para que los médicos puedan conocer de primera mano los productos del dispensario, para facilitar la educación y orientación al paciente.

- Crear un registro de pacientes de cannabis medicinal para permitir a los médicos dar seguimiento y vigilancia.

- Disponibilidad del uso de la flor como alternativa de tratamiento para todos los pacientes, a discreción de la evaluación médica, y con un seguimiento periódico (cada 3 meses), para evaluar la dosis, los efectos y las reacciones. Esto evitará el uso recreacional de la misma.

- Se permita la recomendación de tres (3) a cinco (5) gramos de flor por día, y hasta una cantidad mayor, si el médico lo considera necesario.

- Reconocer los potenciales terapéuticos del CBD.

- Flexibilizar la accesibilidad del CBD para que los médicos puedan crear las terapias conformes a las necesidades de los pacientes.

- Fomentar la colaboración y la comunicación entre el paciente, el dispensario, el cultivador y el médico.

- Fomentar la investigación y los estudios sobre el cannabis.

    i. Sugiere investigar los efectos sobre la salud del consumo del cannabis en poblaciones mayores de edad, en polifarmacia para el dolor, ansiedad e insomnio.

El doctor Claudio, concluyó indicando que ve con buenos ojos el desarrollo de la industria, y los adelantos en la legislación. Exhorta a que se minimice la importancia que se le ha dado al efecto sicoactivo del consumo del cannabis y que se enfoque a que evitemos sicointoxicaciones incapacitantes.

RECOMENDACIONES

La Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas del Senado de Puerto Rico, reconoce los esfuerzos realizados por el Departamento de Salud en la aprobación del nuevo Reglamento Núm. 9038. En esa dirección, la Comisión recomienda a este Alto Cuerpo considerar el análisis y la aprobación de legislación que atienda aquellos asuntos que no han sido recogidos a través de la reglamentación vigente o en lo dispuesto en la Ley 42-2017.

Sin duda alguna, la industria del Cannabis Medicinal es una novel y en continuo crecimiento, así lo demuestran las experiencias vividas por otras jurisdicciones que comenzaron a legislar sobre el uso medicinal del cannabis previamente. Esta industria ha estado inmersa en constantes cambios a través de la aprobación de legislación en otras jurisdicciones, puntualizando así la responsabilidad vicaria que posee esta Asamblea Legislativa de atender continuamente los distintos aspectos que la afectan.

CONCLUSIÓN

La Comisión suscribiente, en reconocimiento del poder delegado por la Constitución de Puerto Rico a esta Asamblea Legislativa, para investigar y fiscalizar la ejecución de la política pública, avala la intención de la Resolución del Senado 583.

La naciente industria del cannabis medicinal lleva apenas cuatro (4) años formando parte de las alternativas de tratamiento de salud que tienen los puertorriqueños, la cual tiene dos (2) años de regulada en cumplimiento con las disposiciones federales y con fuerza de Ley. El uso del cannabis medicinal es una alternativa paliativa, que, aunque se le reconocen grandes propiedades en el tratamiento de enfermedades, continúa siendo una sustancia controlada. Es por esto, que esta industria requiere de procesos legales, altamente regulados y alineados con los parámetros federales vigentes.

En su deber ministerial, a dos (2) años de la aprobación de la Ley 42-2017 y con un Reglamento ha dejado lagunas, este honorable Cuerpo entendió pertinente atender las deficiencias surgidas. Mediante la investigación realizada, se identificó un mecanismo efectivo, que permitió allegar el conocimiento de expertos en la materia para continuar fortaleciendo nuestro marco regulatorio y corrigiendo todo asunto que no estuviera atendido.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas del Senado de Puerto Rico tiene a su bien presentar el informe final del R. del S. 583, para su aprobación.

Respetuosamente sometido,

Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión sobre Relaciones Federales,
Políticas y Económicas

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

5 ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. DEL S. 37

SEGUNDO INFORME POSITIVO

18 de junio de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del **Proyecto del Senado 37**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 37 tiene como finalidad requerir al Secretario de Salud preparar, publicar, proveer y distribuir al personal de primeros auxilios un folleto informativo sobre la condición de autismo y trastornos relacionados.

La Exposición de Motivos de esta medida destaca que el Gobierno de Puerto Rico ha adoptado diversas medidas para atender asuntos relacionados con la condición de autismo y trastornos relacionados. Entre éstas se encuentra la Ley Núm. 103 de 23 de abril de 2004, que adopta la Carta de los Derechos de los Niños y Adultos con el Síndrome de Autismo. Por su parte la Ley Núm. 318 de 28 de diciembre de 2003, según enmendada, conocida como "Ley para el Desarrollo de la Política Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico relacionada con la Población con Trastornos de la Condición de Autismo en Puerto Rico" designa al Departamento de Salud como la agencia líder en el desarrollo e implantación de la política pública relacionada con la población de personas con trastornos de la condición de autismo.

El autismo es una discapacidad severa y crónica que afecta el desarrollo cerebral normal de las habilidades sociales y de comunicación. A su vez, las personas con autismo experimentan dificultades sensoriales.

La parte expositiva de esta pieza legislativa concluye que tal y como se ha señalado, el síndrome de autismo es una condición de por vida y, a estos efectos, la Carta de Derechos reconoce que estas personas deben ser tratadas con respeto y dignidad, y recibir apoyo de por vida. La mencionada Ley Núm. 103, faculta al Departamento de Salud a establecer programas educativos para la comunidad sobre el síndrome del autismo.

Concluye la parte expositiva que es de suma importancia que el personal dedicado y entrenado a prestar primeros auxilios, esté debidamente informado sobre los síntomas, comportamientos y limitaciones de comunicación, interacción social y respuesta a información o estímulo sensorial asociados al síndrome de autismo. De forma que, ante una situación de emergencia o desastre natural, dicho personal pueda asistir a estas personas con dignidad y correctamente. Por las razones antes expuesta, esta Ley propone que se eduque al personal de primeros auxilios sobre la condición de autismo y trastornos relacionados

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el estudio del P. del S. 37, la Comisión de Salud solicitó memoriales explicativos al Departamento de Salud, Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico, Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico, Inc. (ACODESE), Oficina del Procurador del Paciente, Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA), Junta de Gobierno del Sistema 9-1-1, Universidad de Puerto Rico- Recinto de Ciencias Médicas y Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM).

Posteriormente, se celebró una Audiencia Pública el 14 de marzo de 2017. A la referida vista, se dieron cita el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, la Oficina del Procurador del Paciente, el Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico, la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA), la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico, Inc. (ACODESE) y la Junta de Gobierno del Sistema 9-1-1.

El **Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico** endosa y apoya la presente medida. Resaltan que la falta de capacitación sobre la condición de autismo y trastornos relacionados transciende al personal de primeros auxilios y sobre todo es preocupante en la Policía y personal de seguridad del gobierno. Mencionan que, en Puerto Rico, cerca de 7,000 niños, tienen trastorno del espectro autista, según el informe Prevalencia del trastorno del Espectro de Autista (2011) del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (con fecha del 24 de febrero de 2014).

Indican que es apremiante que todos los servidores públicos tengan conocimiento básico sobre el autismo. Se ponen a nuestra disposición para aportar en la capacitación

de personal que atiende asuntos relacionados a la seguridad pública, sobre los síntomas, comportamientos y limitaciones de comunicación, interacción social y respuesta a información o estímulo sensorial asociado al síndrome de autismo.

La **Oficina del Procurador del Paciente** apoya la aprobación del Proyecto del Senado 37. Mencionan que la Ley-220, mejor conocida como la "Ley para el Bienestar, Integración y Desarrollo de las Personas con Autismo" (Ley BIDA), dispone sobre la educación continua especializada para los profesionales de la salud que laboren con personas con este desorden. Consideran que es relevante el readiestramiento de todos los proveedores de servicios de salud, ante los cambios reflejados con la aprobación del Manual Diagnóstico Estadístico 5 de la Asociación Psiquiátrica Americana.

Concluyen que el propósito y las disposiciones contenidas en la Ley BIDA son más abarcadoras en comparación con la medida de referencia, específicamente en el sentido de que va más allá de proveer un folleto informativo, se trata de adiestrar al personal de diferentes profesionales para asegurar los derechos de estos ciudadanos que se les respete y se les proteja.

Recomiendan que el folleto que se desarrolle sea publicado en el portal electrónico del Departamento de Salud y se fomente que otras agencias puedan dirigirse con un enlace. Indican que esto redundará en beneficio de la población con la condición de autismo y trastornos relacionados.

Entienden que se debería adiestrar a algún personal de las agencias del Gobierno, para que brinden el servicio directo a la ciudadanía. Sugieren que se establezca como requisito que todas las agencias tengan personal adiestrado, ya que ninguna está exenta de ser visitada por alguna persona con trastornos de la condición de autismo.

La **Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico, Inc., (ACODESE),** endosa la aprobación de la presente medida. Entienden la preocupación del Gobierno por atender con premura e idoneidad a la población que presenta un síndrome complejo como el autismo y la necesidad de asegurarse de que el personal que se dedica a prestar primeros auxilios esté debidamente informado sobre la manera adecuada de atender a estos pacientes.

Consideran que se debe auscultar con el Recinto de Ciencia Médicas en torno a si el tema es objeto de estudio como parte de los currículos de todo profesional de la salud que atiende esas emergencias. Entienden que podría exigirse el cumplimiento con horas contacto de educación continua.

La **Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM)** apoya la aprobación del P. del S. 37. Expresan que el trastorno del espectro autista (TEA) es una condición neurológica y de desarrollo que comienza en la niñez y dura toda la vida. Afecta

cómo una persona se comporta, interactúa con otros, se comunica y aprende. Indican que no se conocen las causas del trastorno del espectro autista. Manifiestan que no existe un tratamiento estándar para el TEA.

Sin embargo indican que hay muchas maneras de maximizar la capacidad del niño para crecer y aprender nuevas habilidades; los tratamientos incluyen terapias de comportamiento y de comunicación, desarrollo de habilidades y/o medicamentos para controlar los síntomas. Según estadísticas provistas por ASEM, en Puerto Rico existen alrededor 28,700 casos de autismo; los pronósticos de los especialistas es que esa cifra pueda seguir aumentando.

Concluyen que uno de los elementos más importantes para enfrentar esta enfermedad es la educación, no sólo a los familiares y educadores, sino a toda la población que pueda interactuar con un paciente.

El **Departamento de Salud**, no endosa el P. del S. 37. Reconocen la necesidad de que todos los servidores públicos estén informados sobre el Trastorno del Espectro de Autismo (TEA) y sean capacitados, acorde con su función pública, para atender las necesidades de la población. Indican que el Departamento de Salud ha establecido competencias para las siguientes disciplinas: Educación, Medicina, Enfermería, Odontología, Psicología, Patología del Habla y Lenguaje, Terapia del Habla y Lenguaje, Terapia Ocupacional, Terapia Física, Trabajo Social y Nutrición/Dietética.

Mencionan que, en el proceso de desarrollar estas competencias, el Comité Timón de la Ley "BIDA", reconoció la necesidad de capacitar a los servidores públicos y privados que ofrecen servicios conocidos como de respuesta rápida, como lo son los paramédicos, policías, bomberos, y otro personal de manejo de emergencia.

Concluyen que hace falta capacitación por medio de talleres, orientaciones y adiestramientos dirigidos al conocimiento y sensibilidad hacia todos los ciudadanos con cualquier condición que afecta su comunicación, comportamiento o movilidad.

El **Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico**, por conducto del **Instituto de Deficiencias en el Desarrollo Escuela de Salud Pública** endosa la aprobación del P. del S. 37. Mencionan que la Ley 220 de 2012, Ley para el Bienestar, Integración y Desarrollo de las personas con Autismo, "Ley BIDA", establece las responsabilidades del Departamento de Salud, de los Gobiernos Municipales y las agencias estatales, en relación a esta condición.

Recomiendan el desarrollo de una variedad de folletos dirigidos diferentes poblaciones y condiciones, sin limitarse a una. Consideran importante estipular la consulta o asegurarse de involucrar a profesionales con la debida experiencia y peritaje para la preparación del folleto. Sugieren que se reclute y consulte con los profesionales

expertos en los temas de la UPR. Recomiendan que el proyecto vaya dirigido a enmendar la LEY VIDA y se incluya como responsabilidad del Departamento de Salud.

La **Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1**, endosa la aprobación de la presente medida. Consideran que proveería una herramienta útil de conocimiento para la más certera y eficaz atención de la emergencia que pudiera estar confrontando una persona con la condición de autismo. Expresan que avalan sin reserva alguna, la aprobación del P. del S. 37.

Concluyen que la pieza legislativa recoge el deseo de justicia y diligencia que se debe procurar para cada sector de nuestra sociedad que requiera la atención particular de sus necesidades.

La **Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA),** endosa la aprobación del Proyecto del Senado 37. Entienden que representa una valiosa iniciativa. Consideran como prioridad la educación a todo el personal de primeros auxilios de cómo intervenir adecuadamente al encontrarse ante una persona con autismo en situaciones de emergencia, como lo puede ser un accidente de tránsito.

Explican que el personal necesita conocer los síntomas, comportamientos y limitaciones de comunicación para proveer con rapidez y efectividad los servicios de emergencia y a su vez asistirlos con la dignidad que se merecen y a la cual tienen derecho. Mencionan que el personal, debe poder reconocer las imitaciones y utilizar medios alternativos de comunicación.

CONCLUSIÓN

Luego de un exhaustivo análisis, la Comisión de Salud del Senado reconoce la importancia que el personal dedicado y entrenado a prestar primeros auxilios, esté debidamente informado sobre los síntomas, comportamientos y limitaciones de comunicación, interacción social y respuesta a información o estímulo sensorial asociados al síndrome de autismo. De forma que, ante una situación de emergencia o desastre natural, dicho personal pueda asistir a estas personas de manera correcta y con la dignidad que merecen.

Tras una evaluación de las sugerencias de los comparecientes ante la Comisión, se han adoptado las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña. Específicamente a los efectos de enmendar la Ley para el Bienestar, Integración y Desarrollo de las Personas con Autismo (BIDA)", a los fines de ordenar al Departamento de Salud, preparar, publicar, proveer y distribuir al personal de primeros auxilios un folleto informativo sobre el Trastorno del Espectro Autista.

Además, entendemos necesario que el aludido folleto sea publicado en el portal electrónico del Departamento de Salud, de manera que los ciudadanos logren mayor acceso al documento.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Salud, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado Número 37, con las enmiendas, contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. Ángel Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud

(SEGUNDO ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa — 1 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 37

2 de enero de 2017

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para ~~requerir~~ *enmendar el Artículo 4 de la Ley 220-2012, conocida como "Ley para el Bienestar, Integración y Desarrollo de las Personas con Autismo (BIDA)", a los fines de ordenar* al ~~Secretario~~ *Departamento* de Salud, preparar, publicar, proveer y distribuir al personal de primeros ~~auxilio~~ *auxilios* un folleto informativo sobre ~~la condición de autismo y trastornos~~ *el Trastorno del Espectro Autista; y para otros fines* relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico ha adoptado diversas medidas para atender asuntos relacionados ~~con la condición de autismo y trastornos relacionados~~ *al Trastorno del Espectro Autista*. Entre éstas, se encuentra la Ley ~~Núm. 103 de 23 de abril de 2004, que adopta la Carta de los Derechos de los Niños y Adultos con el Síndrome de Autismo~~ *220-2012, conocida como "Ley para el Bienestar, Integración y Desarrollo de las Personas con Autismo (BIDA)"*. ~~Por su parte la Ley Núm. 318 de 28 de diciembre de 2003, según enmendada, conocida como "Ley para el Desarrollo de la Política Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico relacionada con la Población con Trastornos de la Condición de Autismo en Puerto Rico" designa al Departamento de Salud como la agencia líder en el desarrollo e implantación de la política pública relacionada con la población de personas con trastornos de la condición de autismo.~~ El autismo es ~~una discapacidad severa y crónica~~ *un trastorno severo y crónico* que afecta el desarrollo cerebral

normal de las habilidades sociales y de comunicación. A su vez, las personas con autismo experimentan dificultades sensoriales.

Tal y como se ha señalado, el ~~síndrome de autismo~~ *Trastorno del Espectro Autista*, es una condición de por vida y, a estos efectos, ~~la Carta de Derechos reconoce que estas personas deben ser~~ *el Gobierno de Puerto Rico, tiene un compromiso en velar porque estas personas sean* tratadas con respeto y dignidad~~, y recibir apoyo de por vida~~. *Conforme a ello, la exposición de motivos de la Ley 220-2012, estableció como política pública garantizar la prestación de servicios a la población con Trastorno del Espectro Autista.* ~~La mencionada Ley Núm. 103, faculta al Departamento de Salud a establecer programas educativos para la comunidad sobre el síndrome del autismo.~~ Es de suma importancia que el personal dedicado y entrenado a prestar primeros auxilios, esté debidamente informado sobre los síntomas, comportamientos y limitaciones de comunicación, interacción social y respuesta a información o estímulo sensorial asociados al síndrome de autismo. De forma que, ante una situación de emergencia o desastre natural, dicho personal pueda asistir *debidamente* a estas personas ~~con dignidad y correctamente~~.

Por las razones antes ~~expuesta~~ *expuestas*, esta Ley propone que se eduque al personal de primeros auxilios sobre ~~la condición de autismo y trastornos relacionados~~ *el Trastorno del Espectro Autista, con el propósito de que puedan brindarles un mejor servicio a las personas con dicho trastorno.*

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

~~Artículo 1. El Secretario de Salud, en coordinación con el Comité Interagencial de Política Pública sobre la Población con Trastornos de la Condición de Autismo, creado por la Ley Núm. 318 de 28 de diciembre de 2003, según enmendada, deberá preparar, publicar y proveer un folleto informativo sobre la condición de autismo y trastornos relacionados, sus síntomas, características y comportamientos; describiendo éstos y los problemas y limitaciones de comunicación, interacción social y respuesta a la información sensorial relacionados a esta condición, para distribuirlo al personal de primeros auxilios incluyendo: personal de emergencias médicas estatal y municipal, agentes del orden público estatal y municipal, bomberos, personal de la agencia para el manejo de emergencias y administración~~

~~de desastres estatal y municipal, Departamento de la Familia, voluntarios de la Cruz Roja Americana y voluntarios en acción.~~

~~Este folleto también deberá incluir información sobre recursos adicionales y grupos de apoyo, así como toda aquella otra que el Secretario de Salud entienda adecuada y necesaria.~~

Sección 1.- Se añade un inciso (i) al Artículo 4 de la Ley 220-2012, conocida como "Ley para el Bienestar, Integración y Desarrollo de las Personas con Autismo (BIDA)", para que lea como sigue:

Artículo 4.- Departamento de Salud- Responsabilidades

a) ...

...

i) Preparar, publicar y proveer un folleto informativo sobre Trastornos del Espectro Autista, sus síntomas, características y comportamientos, describiendo éstos y los problemas y limitaciones de comunicación, interacción social y respuesta a la información sensorial relacionados a esta condición, para distribuirlo al personal de primeros auxilios incluyendo: personal de emergencias médicas estatal y municipal, agentes del orden público estatal y municipal, bomberos, personal de la agencia para el manejo de emergencias y administración de desastres estatal y municipal, Departamento de la Familia, voluntarios de la Cruz Roja Americana y voluntarios en acción. Este folleto también deberá incluir información sobre recursos adicionales y grupos de apoyo, así como toda aquella otra que el Secretario de Salud entienda adecuada y necesaria. El folleto será publicado en el portal electrónico del Departamento de Salud.

~~Artículo~~ *Sección* 2. – Término para publicación de folletos.

El Secretario de Salud deberá preparar, publicar, proveer y distribuir los folletos informativos indicados en esta Ley, dentro de los seis (6) meses, a partir de la aprobación de esta Ley. *Asimismo, deberá publicarlo en el portal electrónico del Departamento de Salud.*

~~Artículo~~ *Sección* 3. – Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 4ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. DEL S. 277

TRAMITES Y RECORDS SENADO P
RECIBIDO NOV6'18AM10:58

INFORME POSITIVO

6 de noviembre de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, **recomienda** la aprobación **con enmiendas** del **P. del S. 277**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. del S. 277**, según las enmiendas propuestas por esta Comisión, tiene el propósito de enmendar el Artículo 52 del Plan de Reorganización 3-2011, según enmendado, conocido como el "Plan de Reorganización de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico de 2011", a los fines de restructurar la composición de la Junta Revisora de Subastas de la Administración de Servicios Generales; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Capítulo VII del Plan de Reorganización 3-2011, según enmendado, conocido como el "Plan de Reorganización de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico de 2011", creó la Junta Revisora de Subastas, adscrita a la Administración de Servicios Generales. Esta entidad de naturaleza cuasi-judicial tiene la facultad delegada para "revisar cualquier impugnación de las determinaciones o adjudicaciones hechas por la Junta de Subastas o las Juntas de Subastas de las agencias o instrumentalidades de la Rama Ejecutiva".

Actualmente, la Junta Revisora de Subastas está compuesta por un (1) Presidente, dos (2) miembros asociados y un (1) miembro alterno. Los miembros son nombrados por el Gobernador de Puerto Rico por un término de siete (7) años. Además, el Presidente debe ser un abogado debidamente autorizado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico y al menos uno (1) de los miembros asociados debe ser un contador público autorizado. Estos deben contar con al menos cinco (5) años de experiencia en sus respectivas profesiones.

Mediante la presente pieza legislativa y las enmiendas propuestas por esta Comisión, se enmienda el Artículo 52 del Plan de Reorganización 3-2011, según enmendado, con el propósito de aumentar la composición de la Junta Revisora de

Subastas a nueve (9) miembros. A su vez, se detalla la preparación académica que debe tener cada miembro:

- tres (3) abogados admitidos al ejercicio de la abogacía por el Tribunal Supremo de Puerto Rico con experiencia en derecho administrativo;
- dos (2) profesionales con conocimiento en administración pública y/o compras gubernamentales;
- un (1) contador público autorizado;
- un (1) economista;
- un (1) planificador profesional licenciado; y
- un (1) deberá ser ingeniero civil licenciado.

Todos los miembros de la Junta Revisora deberán tener al menos cinco (5) años de experiencia luego de haber sido debidamente admitidos y licenciados, de ser aplicable, a ejercer sus respectivas profesiones en Puerto Rico. Además, se establece que el Presidente y el Vicepresidente serán electos por la mayoría de los miembros de la Junta Revisora de Subastas.

La **Administración de Servicios Generales** (en adelante, la "ASG") se expresó a favor de la aprobación del Proyecto sujeto de este análisis. Sobre las disposiciones en cuanto a la preparación profesional de los miembros de la Junta Revisora de Subastas, la ASG expone que

> [d]ado a la complejidad de los asuntos y materia procesal que atiende la Junta Revisora de Subastas, entre ellas tenerse que regir por las disposiciones de ... la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, consideramos meritorio delimitar los miembros que compondrán la misma; muy en especial, que 3 de los miembros deben ser abogados admitidos al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico, y deben contar con, al menos, 7 años de experiencia. No obstante, del texto de la medida, no se especifica que dicha experiencia deberá ser en el campo del derecho administrativo, como se desprende de la Exposición de Motivos, por lo que sugerimos, se incluya tal particular en el texto. Además, consideramos que requerir 7 años de experiencia, es un término excesivo, se puede conservar el término original de 5 años de experiencia, aunque se puede requerir que los 5 años de experiencia sean atendiendo asuntos relacionados al derecho administrativo y no meramente 5 años admitidos al ejercicio de la abogacía.
>
> En cuanto al resto de los miembros que compondrán la Junta, es decir, dos (2) Contadores Públicos Autorizados en Puerto Rico, dos (2) Economistas, un (1) Planificador Profesional Licenciado en Puerto Rico y un (1) Ingeniero Civil Licenciado en Puerto Rico, nos parece una diversa gama de profesionales con capacidades de ejecutar las funciones para las que fue creada la Junta Revisora de Subastas. El único problema que esto representaría, es que nos estamos limitando meramente a cualificaciones

> profesionales y dejando fuera la experiencia y conocimiento que pudieran tener otras personas en temas como la administración pública, compras gubernamentales, entre otras materias beneficiosas para ocupar estos cargos; a pesar de no contar con los estudios que aquí se requieren.

Esta Comisión concuerda con los planteamientos de la ASG en cuanto a los años de experiencia profesional que establecería el proyecto ante nuestra consideración. En esa dirección, se incluye como parte del Entirillado Electrónico que acompaña este Narrativo una enmienda para conservar el término actual de cinco (5) años de experiencia profesional que son requeridos actualmente para los miembros de dicha Junta. Además, la composición propuesta ha sido enmendada para incluir a dos (2) profesionales con conocimiento en administración pública y/o compras gubernamentales, en sustitución de uno (1) de los contadores públicos autorizados y uno (1) de los economistas que originalmente proponía la medida legislativa. Adicionalmente, los dos (2) abogados nombrados a la Junta Revisora deberán contar con experiencia en el área de derecho administrativo.

La ASG esboza que la enmienda propuesta

> deja fuera el particular de qué se hará en caso de existir una vacante, sin haber nombrado el sucesor. Para atender tal situación, proponemos que se incluya el texto existente en la Ley original que establece: "Los miembros de la Junta Revisora mantendrán su posición dentro de la Junta Revisora hasta que su sucesor sea nombrado y éste tome posesión en dicha Junta."

Ante esta situación, la pieza legislativa objeto de este análisis ha sido enmendada para disponer que los miembros de la Junta Revisora mantendrán su posición hasta tanto su sucesor sea nombrado y tome posesión de su cargo. De esta manera, se evita que la Junta Revisora de Subastas se convierta en inoperante al expirar los términos de nombramiento sus miembros y el Gobernador no haber nombrado a sus sucesores.

Finalmente, la ASG concluye su memorial explicativo expresando que considera meritoria

> la prohibición que se añade en esta pieza legislativa para nombrar los cargos a la Junta Revisora de Subasta, toda vez que, en la Ley original, la única limitación lo era ser empleado de la Rama Ejecutiva, corporaciones o municipios, mientras que en el P. del S. 277, se incluyen también a los contratistas de corporaciones públicas, municipios e instrumentalidades de Gobierno. Para asegurar la transparencia de los procedimientos, es transcendental que no exista ni si quiera la apariencia de un posible conflicto de interés con ninguno de los miembros de la Junta Revisora.

CONCLUSIÓN

El Gobierno de Puerto Rico se beneficia cuando profesionales de alto calibre dan el paso al frente para ejercer funciones dentro de sus estructuras. En esa dirección, la

presente pieza legislativa provee para la profesionalización de la Junta Revisora de Subastas de la ASG. Una entidad cuyas funciones son cuasi-judiciales, definitivamente se beneficiará de contar con profesionales de diversas áreas de competencia al momento de llegar a determinaciones que pongan en balance una variedad de intereses que podrían verse en conflicto en procesos cuya función principal es la protección del erario.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno previo estudio y consideración **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación **con enmiendas** del **P. del S. 277**.

Respetuosamente sometido,

Miguel A. Romero Lugo
Presidente
Comisión de Gobierno

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 1ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 277

24 de enero de 2017

Presentado por el señor *Tirado Rivera*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar el Artículo 52 del Plan de Reorganización ~~Núm. 3 de 21 de Noviembre de 2011,~~ *3-2011, según enmendado, conocido como el* "Plan de Reorganización de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico de 2011", a los fines de reestructurar la composición de la Junta Revisora de Subastas de la Administración de Servicios Generales*; y para otros fines relacionados*.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante el ~~Artículo 52~~ *Capítulo VII* del Plan de Reorganización ~~Núm. 3 de 21 de Noviembre de 2011,~~ *3-2011, según enmendado, conocido como el* "Plan de Reorganización de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico de 2011", se estableció ~~el mecanismo para el nombramiento de~~ la Junta Revisora de Subastas de la Administración de Servicios Generales*, entidad de naturaleza cuasi-judicial facultada "para revisar cualquier impugnación de las determinaciones o adjudicaciones hechas por la Junta de Subastas o las Juntas de Subastas de las agencias o instrumentalidades de la Rama Ejecutiva"*. No obstante, no se ~~determinó~~ *determinaron* con rigor ~~las calificaciones~~ *los requisitos* para ser miembro de ~~la~~ *dicha* Junta y de un mecanismo para que de manera independiente se seleccione a su Presidente y Vicepresidente. Es necesario que la Junta Revisora esté dotada de ~~abogados~~ *profesionales* con ~~amplia~~ *la* experiencia ~~en el campo del derecho administrativo~~ *para hacer de esta entidad una profesionalizada*.

Mediante la presente enmienda se estaría ampliando la composición de la Junta Revisora *de cuatro (4)* a nueve (9) miembros, de los cuales tres (3) serán abogados admitidos al ejercicio

de la abogacía ~~en~~ *por el Tribunal Supremo de* Puerto Rico con ~~no menos de siete (7) años de experiencia, dos (2) Contadores Públicos Autorizados en Puerto Rico, dos (2) Economistas, un (1) Planificador Profesional Licenciado en Puerto Rico y un (1) Ingeniero Civil Licenciado en Puerto Rico.~~ *experiencia en derecho administrativo; dos (2) profesionales con conocimiento en administración pública y/o compras gubernamentales; un (1) contador público autorizado; un (1) economista; un (1) planificador profesional licenciado; y un (1) ingeniero civil licenciado. Además, dichos miembros deberán tener al menos cinco (5) años de experiencia luego de haber sido debidamente admitidos y licenciados, de ser aplicable, a ejercer sus respectivas profesiones en Puerto Rico.* De igual manera, mediante la presente Ley se establecen los requisitos de quórum de la Junta Revisora.

Esta Asamblea Legislativa, en el cumplimiento de su deber ministerial, entiende meritorio la aprobación de esta Ley para determinar con rigor las ~~calificaciones~~ *cualificaciones* para ser miembro de la Junta Revisora de Subastas de la Administración de Servicios Generales y establecer un mecanismo independiente para la selección del Presidente y Vicepresidente.

~~DECRETASE~~ *DECRÉTASE* POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

~~Artículo~~ *Sección* 1. – Se enmienda el Artículo 52 del Plan de Reorganización ~~Núm. 3 de 21 de Noviembre de 2011,~~ *3-2011, según enmendado,* para que ~~se~~ lea ~~en lo sucesivo~~ como sigue:

"Artículo 52.-Nombramientos *y Composición de la Junta Revisora.*

[La Junta Revisora estará compuesta por un (1) Presidente y dos (2) miembros asociados y un (1) miembro alterno, los cuales serán nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado. El Presidente de la Junta Revisora deberá ser un abogado debidamente autorizado para ejercer la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico y ocupará su puesto a tiempo completo. De igual forma, al menos uno (1) de los miembros asociados deberá ser un Contador Público Autorizado.

Los miembros de la Junta Revisora deberán tener al menos cinco (5) años de experiencia luego de haber sido debidamente admitidos a ejercer sus respectivas provesiones en Puerto Rico, según aplique.

Los miembros deberán ser mayores de edad, residentes de Puerto Rico, y tener conocimiento en la administración pública y las compras gubernamentales. No obstante, no podrán ser nombrados a dichos cargos empleados de la Rama Ejecutiva, corporaciones o municipios.

Todos los miembros de la Junta Revisora serán nombrados por términos de siete (7) años. Disponiéndose que, al hacer las designaciones iniciales, el Gobernador nombrará a los miembros de la Junta a los términos aquí dispuestos: al Presidente por el término de siete (7) años, un (1) miembro asociado por el término de cinco (5) años, un miembro asociado por el término de tres (3) años, y el miembro alterno por el término de tres (3) años. Al concluir los primeros nombramientos los sucesores serán nombrados sucesivamente por términos de siete (7) años.

Los miembros de la Junta Revisora mantendrán su posición dentro de la Junta Revisora hasta que su sucesor sea nombrado y éste tome posesión en dicha Junta. Inmediatamente ocurra una vacante en la Presidencia de la Junta Revisora, el Gobernador designará a uno de los miembros asociados ya confirmados para ocupar la Presidencia de forma interina. Cuando el cargo de un miembro de la Junta Revisora quede vacante de forma permanente, antes de expirar el término de su nombramiento, el sucesor será nombrado para completar el término del predecesor.]

El Gobernador de Puerto Rico nombrará, con el consejo y consentimiento del Senado, los nueve (9) miembros que compondrán la Junta Revisora, dos (2) de los cuales ~~recibirá~~ recibirán nombramiento por el término de ~~dos (2)~~ tres (3) años, tres

(3) por ~~tres (3) años,~~ el término de cinco (5) años y cuatro (4) por ~~cuatro (4)~~ el término de siete (7) años. Según vayan expirando los términos de los cargos de los miembros de la Junta Revisora así nombrados, el Gobernador nombrará sus sucesores por un término de ~~cuatro (4)~~ siete (7) años. Los miembros de la Junta Revisora mantendrán su puesto hasta que su sucesor sea nombrado y tome posesión. Toda vacante en dichos cargos se cubrirá por nombramiento del Gobernador, por el término que reste por expirar en ~~los mismos~~ la misma.

Dentro de los sesenta (60) días después de nombrada, la Junta Revisora se reunirá, organizará y designará por mayoría a su Presidente y Vicepresidente. El Presidente electo por la Junta Revisora ocupará su puesto a tiempo completo. Cinco (5) miembros de la Junta Revisora constituirán quórum para conducir los asuntos de ésta y para cualquier otro fin. ~~y todo~~ Todo acuerdo de la Junta Revisora se tomará por el voto afirmativo de no menos de cinco (5) de dichos miembros.

Los nueve (9) miembros de la Junta Revisora serán mayores de edad, con residencia en Puerto Rico, de los cuales tres (3) serán abogados admitidos al ejercicio de la abogacía ~~en Puerto Rico con no menos de siete (7) años de experiencia, dos (2) Contadores Públicos Autorizados en Puerto Rico, dos (2) Economistas, un (1) Planificador Profesional Licenciado en Puerto Rico y un (1) Ingeniero Civil Licenciado en Puerto Rico. De igual manera, mediante la presente Ley se establecen los requisitos de quórum de la Junta Revisora.~~ por el Tribunal Supremo de Puerto Rico con experiencia en derecho administrativo; dos (2) profesionales con conocimiento en administración pública y/o compras gubernamentales; un (1) contador público autorizado; un (1) economista; un (1)

planificador profesional licenciado; y un (1) ingeniero civil licenciado. Los miembros de la Junta Revisora deberán tener al menos cinco (5) años de experiencia luego de haber sido debidamente admitidos y licenciados, de ser aplicable, a ejercer sus respectivas profesiones en Puerto Rico. No podrán ser nombrados a dichos cargos empleados o contratistas de corporaciones públicas, municipios, agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico.

Ningún miembro de la Junta Revisora podrá participar en asuntos en los cuales tenga algún interés personal directo o indirecto o esté relacionado a cualquiera de las partes solicitantes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y de existir alguno deberá inhibirse. Además, le será de aplicabilidad cualquier penalidad, multa o sanción establecida por este Plan o cualquier otra ley aplicable, incluyendo, pero sin limitarse, la Ley 1-2012, *según enmendada,* conocida como la ~~"Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011".~~ *"Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico"."*

~~Artículo~~ *Sección* 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

ORIGINAL

5ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. DEL S. 1191

INFORME POSITIVO CONJUNTO

18 de ~~mayo~~ de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Seguridad Pública; y de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 1191 **con las enmiendas** contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1191 propone enmendar la Ley Núm. 19 de 19 de mayo de 1977, según enmendada conocida como "Ley de la Policía Municipal de 1977" con el fin de incluir en la Sección 2 un inciso (j) para definir el concepto de policía auxiliar y añadir la sección 15 (B) con el fin de definir las funciones y alcance del policía auxiliar; y para otros fines.

INTRODUCCIÓN

Según surge de la Exposición de Motivos, la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía Municipal de 1977" se promulgó con el fin de que los cuerpos de vigilancia a nivel municipal pudieran complementar los esfuerzos de la Policía Estatal en su objetivo de proteger la vida, la propiedad y la seguridad pública. Esto como respuesta al notable aumento en la actividad criminal, la cual sobrecargaba a la Policía Estatal. De esta manera, se buscaba concentrar los

esfuerzos de la Uniformada en la persecución y erradicación del crimen, mientras la Policía Municipal se podía encargar de mantener el orden dentro de sus fronteras jurisdiccionales.

Por otro lado, la Policía Municipal de Puerto Rico es el cuerpo de cada municipio encargado de velar por la vida y propiedad de todos los ciudadanos. Es tal la responsabilidad, que se hace necesario realizar cambios constantes tanto en su estructura organizacional como en la fase operacional para cumplir con las metas y objetivos trazados. Los deberes y responsabilidades de los policías municipales se hacen cada vez más desafiantes, por lo que se hace urgente aunar esfuerzos con la ciudadanía para combatir la incidencia criminal.

Después del 20 de septiembre de 2017, cuando el huracán María trastocó la realidad social, económica y política de Puerto Rico, han renunciado miles de policías estatales y a ello se suman policías municipales. Ante la falta de policías estatales, se ha intensificado la labor de los policías municipales. Hay una realidad que se vive al presente, hay cuarteles con un retén y una patrulla y la incidencia criminal en nuestro país sigue en ascenso.

Por otro lado, los Policías Auxiliares son un recurso valioso para nuestra sociedad. La cooperación de estos ciudadanos es vital en estos momentos históricos que se viven. La Policía Auxiliar es una de las alternativas que, de manera voluntaria y sin recibir remuneración alguna, permite a los ciudadanos ofrecer sus servicios en la lucha contra la incidencia criminal. A su vez, ante la renuncia masiva de policías podrían apoyar a los Municipios.

Por otro lado, con el fin de allegarle mayores recursos humanos al Cuerpo de la Policía Municipal, es menester unir a los policías auxiliares e integrarlos a la comunidad. Esto definitivamente mejoraría la seguridad pública en los ayuntamientos y daría una mayor protección a la ciudadanía. Además, redundaría en un beneficio para el Gobierno y permitiría mejorar la calidad de vida de todos los habitantes de nuestro país.

ALCANCE DEL INFORME

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación del presente Proyecto, la Comisión de Seguridad Pública solicitó diversos memoriales explicativos relevante al proceso de análisis. Como resultado de esto, se analizaron los memoriales explicativos sometidos ante esta Honorable Comisión de las siguientes personas o entidades.

POLICÍA MUNICIPAL DE GUAYNABO

El Municipio de Guaynabo nos remitió el memorial explicativo, en el que avala la legislación propuesta y está firmado por Víctor Franco Rodríguez, Comisionado de la Policía Municipal de Guaynabo. Nos informa que, este proyecto sería de gran beneficio para los Municipios y en especial para la Policía Municipal debido a que muchos de los policías se encuentran laborando en diferentes lugares tales como; retén, centros de mando, vigilancia en las dependencias del municipio, en actividades de carácter cívicas o de escuelas. Así, estos recursos refiriéndose a los Policías Municipales podrían rendir más eficaz la labor a los cuales ellos fueron designados en sus municipios para lograr combatir la criminalidad con más recursos disponibles.

OFICINA DEL ALCALDE DE NARANJITO

La Oficina del Alcalde de Naranjito nos remitió el memorial explicativo, en el que avala la legislación propuesta y está firmado por Orlando Ortiz Chevres, Alcalde de Naranjito. Nos informa que cuenta con policías municipales y estatales para atender las necesidades de la ciudadanía y no dan abasto. La criminalidad es uno de los temas más complicados; ya que el mismo involucra elementos tanto sociales, económicos y físicos. Sin embargo, hemos podido mantener una tendencia relativamente baja en cuanto a criminalidad se refiere, con mucho esfuerzo y sacrificio de nuestros oficiales que dan la milla extra; en muchas ocasiones doblando turnos, haciendo horas de oficina, entre otros. La función del Policía Auxiliar es dar apoyo a los agentes regulares en la calle, en servicios preventivos, rondas, vigilancias, control de tránsito, en funciones administrativas o cualquiera otro desempeño que el Comisionado de la Policía les

asigne. Los Policías Auxiliares son ciudadanos que donan de su tiempo, de manera voluntaria, y no reciben paga por su labor. Pueden realizar, todas las funciones que ejerce un policía normal. Además, propone que se permita mediante ordenanza autorizar algún tipo de dieta o incentivo a todo aquel municipio que pueda separar los recursos económicos.

OFICINA DEL ALCALDE DE MAYAGUEZ

La Oficina del Alcalde de Mayagüez nos remitió el memorial explicativo, en el que avala la legislación propuesta y está firmado por José Guillermo Rodríguez, Alcalde de Mayagüez. Nos informa que la figura del Policía Auxiliar permite ampliar los recursos humanos municipales utilizando ciudadanos voluntarios dispuestos a trabajar por su comunidad sin recibir una remuneración. Asimismo, establece los requisitos para cualificar y poder actuar como un Policía Auxiliar, lo que garantiza que el proceso se dé, de forma ordenada y segura que permita cumplir con los propósitos de su creación. Por lo que cada Municipio debe aprobar un Reglamento que establezca los criterios y requisitos para nombrar los Policías Auxiliares, que se ajuste a sus necesidades.

OFICINA DEL ALCALDE DE AGUADILLA

La Oficina del Alcalde de Aguadilla nos remitió el memorial explicativo, en el que está firmado por Carlos Méndez Martínez, Alcalde de Aguadilla. Nos informa que tienen varias interrogantes sobre la medida. Por ejemplo, la uniformidad que debe existir con relación a la Reglamentación y sus enmiendas, en todos los municipios de la Isla; de dónde saldrán los fondos para adiestrar a los candidatos a policías auxiliares; las responsabilidades específicas de estos ciudadanos voluntarios, si los mismos deberán portar armas de fuego; si será responsabilidad del Estado o de los municipios tener un seguro de responsabilidad pública que los cubra, entre otras.

OFICINA DEL ALCALDE DE HUMACAO

La Oficina del Alcalde de Humacao nos remitió el memorial explicativo, en el que está firmado por Marcelo Trujillo Panisse, Alcalde de Humacao. Nos informó que las funciones y responsabilidades que se pretenden delegar a esta figura, son muy riesgosas para una labor voluntaria, y peligrosa en función de la responsabilidad vicaria

del Municipio. Para propósito de reclutamiento de un Policía Municipal, se requiere un cumplimiento estricto con los requisitos del puesto; entendemos que debe ser así con el Policía Auxiliar. Además, no muchos ciudadanos estarán motivados y dispuestos a arriesgar su vida y salud, brindando seguridad a otras personas y propiedad, sin ningún tipo de incentivo. No obstante, lo que sí procedería sería incentivar la creación nuevamente de los consejos vecinales, para que cada comunidad se empodere de su protección y sirva de apoyo a la Policía Municipal y Estatal, principalmente en las comunidades rurales.

OFICINA DE LA ALCALDESA DE BARCELONETA

La Oficina de la Alcaldesa de Barceloneta nos remitió el memorial explicativo, en el que está firmado por Wanda J. Soler Rosario, Alcaldesa de Barceloneta y no avalan la medida. Nos informó que es importante señalar que dicho programa fue establecido por la Policía de Puerto Rico y el mismo en estos momentos no está funcionando según el propósito establecido y se desconocen datos los resultados que ha tenido este programa dentro de la Policía de Puerto Rico, de igual manera levanta serias dudas y controversias en relación a su implementación y en lo relacionado con la póliza del Fondo del Seguro del Estado. Dadas estas circunstancias entre otros aspectos de índole legal se oponen a que este proyecto se apruebe un estudio que profundice aspectos operacionales, legales y financieros en cuanto a la implementación de una medida como esta, de igual forma, en dicho estudio debe presentarse cuál ha sido el resultado y alcance que ha tenido este programa dentro de la Policía de Puerto Rico y cuál ha sido el resultado de su implementación en referencia a la prevención de la criminalidad, los resultados tangentes de las ejecutorias del personal bajo este programa entre otros resultados.

OFICINA DEL ALCALDE DE FAJARDO

La Oficina del Alcalde de Fajardo nos remitió el memorial explicativo, en el que avala la medida y está firmado por Aníbal Meléndez Rivera, Alcalde de Fajardo. Nos informó que es de suma importancia recalcar el rol, la imagen y la presencia de nuestros policías que se esfuerzan para garantizar la seguridad de nuestros constituyentes. Así,

no se debe menoscabar o minimizar la preparación, desempeño y responsabilidad que recae en manos de nuestros policías.

OFICINA DEL ALCALDE DE AGUADA

La Oficina del Alcalde de Aguada nos remitió el memorial explicativo, en el que avala la medida y está firmado por Manuel "Gabina" Santiago Mendoza, Alcalde de Aguada. Nos comenta que dotar al Cuerpo Policiaco de este recurso, constituye una alternativa de avanzada. En el que los sitúa en la posición de aumentar presencia de seguridad pública y permitir al personal activo diversificarse en otras del servicio donde se requiera su presencia. La creación de un Cuerpo de Policías Auxiliares bajo los términos que describe este proyecto satisface la exigencia social de contar con la presencia de la Policía en los lugares públicos donde tradicionalmente se reúne la familia. Es una alternativa muy necesaria y práctica, para que el pueblo sienta que hay respuesta a la conducta desviada de aquel que delinque. Además, nos informa que no puede haber política pública dictada desde otras esferas gubernamentales porque el Alcalde conoce los problemas de seguridad pública en su pueblo, recibe información que se traduce en planes de trabajo, frecuenta las comunidades y allí el público le expone las diversas situaciones que requieren atención a corto, mediano y largo alcance.

Es de vital interés el que la Ley reconozca el que los Policías Auxiliares estén incluidos dentro de la definición de Agentes del Orden Público, única y exclusivamente mientras se encuentren en el desempeño de sus deberes como tales y para ser beneficiarios de las disposiciones de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935. Esto porque dentro de sus funciones estarán expuestos como la Policía Estatal y la Policía Municipal a situaciones de alto riesgo y peligrosidad en el descargo de sus deberes y obligaciones.

De esta manera se atiende cualquier caso de accidente o enfermedad del trabajo y a los efectos del pago de dieta o compensación a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, a los Policías Auxiliares mientras presten sus servicios voluntarios.

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA

El Departamento de Seguridad Pública nos remitió el memorial explicativo, en el que avala la medida y está firmado por Héctor M. Pesquera, Secretario del

Departamento. Nos comenta que se dispone que los Policías Auxiliares estarán incluidos en el concepto de "agentes de orden público", mientras se encuentren en el desempeño de sus deberes como tales y gozarán de absoluta protección y beneficio que por ley se proveen, incluyendo los beneficios de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo". En caso de accidente o enfermedad del trabajo y a los efectos del pago de dieta o compensación como tales, se estimará el salario semanal correspondiente a la compensación mínima establecida por ley. El Secretario negociará y pagará una prima anual para esos propósitos a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.

La medida define el término de policía auxiliar de manera similar a la terminología existente en la Ley 20-2017. En ese aspecto, se apoya la misma no sólo por dicha realidad jurídica, sino porque a su vez está cimentada en aunar esfuerzos multisectoriales para amortiguar la incidencia criminal, lo que nos resulta, acertado, por demás.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como mencionamos, el Proyecto del Senado 1191 propone enmendar la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada conocida como "Ley de la Policía Municipal de 1977" con el fin de incluir en la Sección 2 un inciso (j) para definir el concepto de policía auxiliar y añadir la sección 15 (B) con el fin de definir las funciones y alcance del policía auxiliar; y para otros fines.

La policía carece de personal y existe incidencia criminal, por lo que poseer mayor personal vigilando y protegiendo las calles y carreteras de cada respectivo pueblo, fomentaría a dirimir la criminalidad que arropa la Isla. Sin embargo, son escasos los ciudadanos que en el día de hoy realizan esta labor voluntaria. Empero, se deben de delimitar las funciones específicas de estos que aportan a nuestro pueblo de manera optativa.

Por lo tanto, al definir las funciones y alcance de estas personas valientes que voluntariamente sacrifican su tiempo en proteger nuestra sociedad, nos indicaría hasta donde llega el alcance de éstos. De hecho, en el caso del Negociado de la Policía de

Puerto Rico, en el Artículo 2.18 de la Ley 20-2017, según enmendada, expresa que: "El Policía Auxiliar tendrá responsabilidades similares a un agente del Negociado. Un ciudadano que desee ser Policía Auxiliar deberá cumplir con los requisitos establecidos mediante reglamento.

Así mismo, los rangos de los Policías Auxiliares y los requisitos para su adjudicación serán conforme a las disposiciones de la reglamentación creada para ello. Una vez nombrado el candidato, éste deberá recibir un adiestramiento inicial según el programa aprobado por el Secretario quien establecerá los distintivos a ser utilizados por estos funcionarios estatales. Los Policías Auxiliares estarán incluidos en el concepto de "Agentes de Orden Público", mientras se encuentren en el desempeño de sus deberes como tales y gozarán de absoluta protección y beneficio que por ley se proveen, incluyendo los beneficios de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo". En caso de enfermedad del trabajo y a los efectos del pago de dieta o compensación como tales, se estimará el salario semanal correspondiente a la compensación mínima establecida por ley. El Secretario negociará y pagará una prima anual para esos propósitos a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado."

Por lo que parte de esta medida, suplementa a la Ley 20-2017, citada, por la razón de que la Sección 15 (B) que se está incorporando a la Ley Núm. 19 de 19 de mayo de 1977, contiene la misma definición que la mencionada Ley, excepto que es enfocado a los Policías Auxiliares Municipales. Ahora bien, estas Comisiones, como parte de su labor, evaluó y analizó esta medida teniendo en cuenta el Reglamento para el funcionamiento de los Policías Auxiliares en la Policía de Puerto Rico, que en su Exposición de Motivos informa que la cooperación de los ciudadanos y las entidades tanto públicas como privadas, en unión a la Policía de Puerto Rico, es vital en programas de prevención, ya que permitirá mejorar la calidad de vida de todos los habitantes de nuestra isla. La Policía Auxiliar es una de las alternativas que, de manera voluntaria y sin recibir remuneración alguna por los mismos, permitirá a los ciudadanos ofrecer sus servicios en la lucha contra la incidencia criminal. Ahora bien,

existen requisitos para ingresar al programa de Policías Auxiliares, por lo tanto esto significa que son ciudadanos que han pasado por unos filtros válidos para poder prestar estos servicios voluntarios tales como; ser sometido a examen para detectar la posible presencia de sustancias controladas, aprobar una investigación de campo, de carácter confidencial, que incluirá hábitos, moral y conducta, realizada por la Oficina de Seguridad y Protección o por personal del Negociado de Relaciones con la Comunidad que estuviere debidamente certificado y se le puede requerir una prueba de polígrafo.

Asimismo, estos Policías Auxiliares son adiestrados en las materias, así como las siguientes; Hostigamiento Sexual, Intervención Vehicular, Ley de Armas, Ley de Vehículos y Tránsito, Uso de Fuerza y Derechos Civiles y cualquier tema que se entienda necesario. Estos Policías Auxiliares (Estatales) son adiestrados de igual manera que los Policías Estatales o Policías Municipales, ya que asisten a la misma Academia. Además, tienen que cumplir con el contrato de realizar con un mínimo de seis (6) horas de servicio semanales. Al concluir cada mes, serán certificados por el trabajo de veinte y cuatro (24) horas mensuales, como requisito para continuar siendo considerado como Policía Auxiliar. Disponiéndose, que el Comandante de Área tendrá la flexibilidad para eximir del mismo a aquellos Policías Auxiliares que por razón justificada al efecto, no puedan cumplir con las horas establecidas en el Contrato. En este caso, el Comandante de Área enviará al Negociado la justificación en unión a la hoja de asistencia semanal.

Siendo así, dispuesto por el Reglamento, los Policías Auxiliares tienen que cumplir con el contrato, de lo contrario son removidos del puesto. Por lo que los ciudadanos que lo componen, son personas con la voluntad de llevar a cabo este tipo de funciones y servicio a nuestra Isla, ya que tienen que pasar por un entrenamiento en la Academia y firmar un contrato para poder servirle a la comunidad. Así, solamente personas apasionadas a estas funciones son las que están dispuestas a someterse a esta labor voluntaria. Por lo que deben ser sumamente valorados por la sociedad en que estos ofrecen los servicios voluntarios.

En conclusión, procede tomar como modelo las funciones de los Policías Auxiliares Estatales, para implementarlo en la Ley de la Policía Municipal y

respectivamente, en el Reglamento de cada Municipio. Por ende, consideramos que la medida tiene un valor determinante para los policías auxiliares.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, las Comisiones de Seguridad Pública; y de Asuntos Municipales, luego del estudio y consideración correspondiente, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe RECOMENDANDO LA APROBACIÓN del Proyecto del Senado 1191 **con las enmiendas** incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. Henry Neumann Zayas
Presidente
Comisión de Seguridad Pública

Hon. Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Municipales

(Entirillado Electrónico)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa

5 ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1191

6 de febrero de 2019

Presentado por el señor *Cruz Santiago*

Referido a las Comisiones de Seguridad Pública; y de Asuntos Municipales

LEY

Para enmendar la Ley Núm. 19 de ~~19~~ *12* de mayo de 1977, según enmendada conocida como "Ley de la Policía Municipal de 1977" con el fin de incluir en la ~~Sec.~~ *Sección* 2 un inciso (j) para definir el concepto de policía auxiliar y añadir la sección 15 (B) con el fin de definir las funciones y alcance del policía auxiliar; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 19 de 12 de ~~Mayo~~ *mayo* de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía Municipal se promulgó con el fin de que los cuerpos de vigilancia a nivel municipal pudieran complementar los esfuerzos de la Policía Estatal en su objetivo de proteger la vida, la propiedad y la seguridad pública. Esto como respuesta al notable aumento en la actividad criminal, la cual sobrecargaba a la Policía Estatal. De esta manera, se buscaba concentrar los esfuerzos de la Uniformada en la persecución y erradicación del crimen, mientras la Policía Municipal se podía encargar de mantener el orden dentro de sus fronteras jurisdiccionales.

~~Los~~ *La* Policía Municipal de Puerto Rico es el cuerpo de cada municipio encargado de velar por la vida y propiedad de todos los ciudadanos. Es tal la responsabilidad, que se hace necesario realizar cambios constantes tanto en su estructura organizacional

como en la fase operacional para cumplir con las metas y objetivos trazados. Los deberes y responsabilidades de los policías municipales se hacen cada vez más desafiantes, por lo que se hace urgente aunar esfuerzos con la ciudadanía para combatir la incidencia criminal.

Después del 20 de septiembre de 2017, cuando el huracán María trastocó la realidad social, económica y política de Puerto Rico, han renunciado miles de policías estatales y a ello se suman policías municipales. Ante la falta de policías estatales, se ha intensificado la labor de los policías municipales. Hay una realidad que se vive al presente, hay cuarteles con un retén y una patrulla y la incidencia criminal en nuestro país sigue en ascenso.

Los Policías Auxiliares son un recurso valioso para nuestra sociedad. La cooperación de estos ciudadanos es vital en estos momentos históricos que se viven. La Policía Auxiliar es una de las alternativas que, de manera voluntaria y sin recibir remuneración alguna, permite a los ciudadanos ofrecer sus servicios en la lucha contra la incidencia criminal. A su vez, ante la renuncia masiva de policías podrían apoyar a los ~~municipios~~ *Municipios*.

Por otro lado, con el fin de allegarle mayores recursos humanos al Cuerpo de la Policía Municipal, es menester unir a los policías auxiliares e integrarlos a la comunidad. Esto definitivamente mejoraría la seguridad pública en los ~~ayuntamientos~~ *pueblos* y daría una mayor protección a la ciudadana. Además, redundaría en un beneficio para el Gobierno y permitiría mejorar la calidad de vida de todos los habitantes de nuestro país.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se añade un inciso (j) a la ~~Sec.~~ *Sección* 2 de la Ley 19 de 1977, según enmendada, para que lea como sigue:

"~~Sec.~~ *Sección* 2 Definiciones

(a) .....

(b) .....

(c) .....

(j) Policía Auxiliar – Se refiere al ciudadano(a) voluntario acreditado(a) por el Comisionado (a), sujeto a las normas que establezca el Municipio. Tendrá responsabilidades similares a un policía municipal. Sus servicios ayudarán en la lucha contra el crimen y en pro del bienestar de los(as) ciudadanos(as).

"Artículo 2.- Se añade la ~~Sec.~~ *Sección* 15 (B) a la Ley 19 de *12 de mayo* 1977, según enmendada, para que lea como sigue:

"~~Sec.~~ Sección 15 (B) Policías Auxiliares

El Policía Auxiliar tendrá responsabilidades similares a un policía municipal. Un ciudadano que desee ser Policía Auxiliar deberá cumplir con los requisitos establecidos mediante reglamento. Así mismo, los rangos de los Policías Auxiliares y los requisitos para su adjudicación serán conforme a las disposiciones de la reglamentación creada para ello.

Una vez nombrado el candidato, este deberá recibir un adiestramiento inicial según el programa certificado por el Secretario del Departamento de Seguridad Publica de Puerto Rico y aprobado por el Comisionado (a) quien establecerá los distintivos a ser utilizados por estos funcionarios municipales".

Artículo 3.- Se ordena a los Municipios elaborar y adoptar enmiendas a la reglamentación vigente o aprobar nueva reglamentación necesaria para implementar las disposiciones de esta Ley, dentro de un término no mayor de sesenta (60) días naturales, luego de aprobada la misma.

Artículo 4.- Si cualquier artículo, disposición, párrafo, inciso o parte de esta Ley fuese declarada nula o inconstitucional por cualquier Tribunal competente, se entenderá que el resto de sus disposiciones mantendrán su validez y vigencia.

~~Sección 14~~ *Artículo 5*.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación, pero será efectiva sesenta (60) días a partir de que se enmiende o apruebe la reglamentación necesaria para cumplir con los fines de esta Ley.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

4ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R.C. del S. 168

SEGUNDO INFORME

8 de noviembre de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico previo estudio y consideración de la R.C. del S. 168 **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida junto con las enmiendas en el entirillado electrónico que les acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 168 tiene como propósito ordenar a la Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico, adscrita al Departamento de Recreación y Deportes, a establecer en conjunto y común acuerdo con el Municipio de Cabo Rojo, un corredor de veredas para la práctica del cicloturismo, el ecoturismo y la recreación al aire libre, que promueva la conservación de los recursos naturales y el desarrollo socioeconómico en el Municipio de Cabo Rojo; y para otros fines relacionados. Según surge en la Exposición de Motivos de la Resolución Conjunta del Senado 168, diversos sectores del área oeste han aunado esfuerzos para concebir y viabilizar la construcción de vías para promover y explotar el cicloturismo y el ecoturismo en la Isla. La Asamblea Legislativa, ha colaborado con dichas entidades, presentando medidas para propulsar el desarrollo del turismo, el ciclismo y la recreación al aire libre en la zona oeste. Anteriormente, en la Asamblea Legislativa se presentó la Resolución de la Cámara 534 con el fin de implementar un corredor de veredas ecoturístico para bicicletas, alrededor

de la zona de boquerón en el Municipio de Cabo Rojo, también se presentó la R. de la C. 242 en el cual confirmo la viabilidad y el potencial del referido proyecto. No obstante, los esfuerzos para materializar este deseo e iniciativa no se pudieron concretar.

La Ley 9-2001, según enmendada, conocida como, "Ley del Sistema de Parques Nacionales de Puerto Rico" establece el Sistema de Parques Nacionales de Puerto Rico con el fin de que se adquiera, desarrolle, mantenga y preserve grandes predios de valor ecológico y recreativo, lugares históricos y facilidades recreativas de carácter regional para el disfrute de todos los puertorriqueños. Actualmente, el Programa de Parques Nacionales de Puerto Rico, está adscrita al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA). Los fondos del "Land and Water Consevation Funds" del servicio de Parques Nacionales de América los cuales se destinan a los gobiernos locales con el propósito de crear áreas verdes, pueden ser utilizados con el propósito de crear áreas verdes, que, de igual manera, podrían ser utilizados para financiar esta iniciativa. Se entiende, que es necesario que el Programa de Parques Nacionales de Puerto Rico, y el ~~DRD~~ RNA se inmiscuyan en el proceso para que colaboren en la consecución de este proyecto. Es de suma importancia la participación de Municipio de Cabo Rojo para que esta iniciativa se torne una realidad. La Resolución Conjunta del Senado 168, propone que se apruebe la creación de un corredor de veredas para ciclistas en el área oeste, ya que la misma servirá para atraer turistas e inversión a nuestro país.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico, como parte de la evaluación de la R.C. del S. 168, recibió comentarios por escrito ***del Municipio Autónomo de Cabo Rojo, Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), Compañía de Turismo, la Federación de Ciclismo de Puerto Rico (FECIPUR) y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF).***

El **Municipio Autónomo de Cabo Rojo,** presentó sus comentarios por medio de su Alcalde, el Honorable Roberto Ramírez Kurtz. La Resolución Conjunta del Senado 168, mantiene los postulados del desarrollo económico en la zona oeste, especialmente del Municipio de Cabo Rojo lo cual debido a esto se muestran a favor de la medida. El Municipio de Cabo Rojo, se compromete a garantizar el acceso a las áreas por las que discurra el propuesto corredor de veredas, siempre y cuando estén bajo su jurisdicción.

Se le hace una recomendación a la medida por parte del Municipio Autónomo de Cabo Rojo, en cuanto a la asignación de fondos, recomendando que se identifiquen entidades privadas o alternativas que pueden sostener los fondos para el desarrollo y conservación de las áreas que comprenden las veredas del corredor.

La **Federación de Ciclismo,** por medio del Integrante, Axel Rodríguez, nos indica, que la Resolución Conjunta del Senado 168, es el comienzo de un excelente y abarcador proyecto; pero que todavía no entra en detalles, de cómo y específicamente donde serán construidas. Por lo tanto, nos hace una recomendación a que se tome en consideración los Municipios de Lajas y Guánica.

La **Compañía de Turismo**, por medio del entonces, Director Ejecutivo José R. Izquierdo II, indica que, aunque el propósito de esta medida es uno loable, no requiere acción alguna por parte de la Compañía de Turismo, ni tienen injerencia en la misma.

Por su parte, el **Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA),** quienes se muestran a favor de la medida, a través de la Secretaria, Tania Vázquez Rivera, hacen una recomendación para que se especifiquen las áreas que serán impactadas por la Resolución Conjunta del Senado 168. El proyecto, presenta una iniciativa excelente que va a la par con la visión de las agencias llamadas a proteger el ambiente, sin embargo, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales entiende que se debe integrar a la medida, la educación de todos aquellos que pretendan hacer uso del proyecto que se propone sobre temas ecológicos, importantes para que se logre el mejor uso de nuestros recursos naturales. Se debe resaltar, que la medida no reconoce que el DRNA sea la agencia encargada de velar por la conservación de los mismos y la inherencia que podría tener la agencia en el desarrollo del proyecto de cicloturismo. El DRNA, apoya toda medida que atienda la importancia de los recursos naturales y que a su vez pueda aportar el desarrollo económico de Puerto Rico, pero es de suma importancia que se especifique las áreas que serán impactadas para que se pueda determinar que reglamentación sería aplicable.

Impacto Fiscal

En lo que respecta al impacto al fiscal, se consultó con la **Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico**, quien se expresó que reconoce que la medida ordena al Programa de Parques Nacionales y al Municipio de Cabo Rojo identificar los fondos estatales y federales disponibles a través del Programa "Land and Water Conservation Funds", es importante que se considere que tanto la Compañía, así como OGP a los fines de que expongan su opinión. Esta honorable Comisión había debidamente consultado con el Programa de Parques Nacionales los cuales se endosaron la medida. Por su parte, la Oficina de Gerencia y Presupuesto se le envío solicitud de opinión, pero la misma no ha sometido su opinión al respecto.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

La Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico, recomienda dos (2) sugerencias las cuales leen así: (i) Una vez la Resolución Conjunta sea aprobada, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Compañía de Parques Nacionales, el Municipio de Cabo Rojo, así como las entidades privadas con expertise se reunirán a los fines de redactar un borrador de propuesta en inglés, basándose en las instrucciones y requisitos que provee el "Land and Water Conservation Fund" para recibir los fondos. Y, por último, (ii) el Municipio de Cabo Rojo, así como el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y el Programa de Parques Nacionales, pueden ir identificando los terrenos municipales y gubernamentales que pueden ser utilizados para comenzar a establecer la Ruta de Ciclovía.

Conforme a lo expresado, vuestra de Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado del Gobierno de Puerto Rico, previo a estudio y consideración, **recomienda la aprobación con enmiendas de la Resolución Conjunta del Senado 168.**

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO, en San Juan, Puerto Rico el jueves, 8 de noviembre de 2018.

LUIS DANIEL MUÑIZ CORTÉS
PRESIDENTE
COMISIÓN DE DESARROLLO DEL OESTE

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

2da Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 168

25 de octubre de 2017

Presentada por la señora *Vázquez Nieves*

Referida a la Comisión de Desarrollo del Oeste

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar ~~a la Compañía de Parques Nacionales~~ *al Programa de Parques Nacionales* de Puerto Rico, adscrita al Departamento de ~~Recreación y Deportes~~ *Recursos Naturales y Ambientales*, a establecer en conjunto y común acuerdo con el Municipio de Cabo Rojo, un corredor de veredas para la práctica del cicloturismo, el ecoturismo y la recreación al aire libre, que promueva la conservación de los recursos naturales y el desarrollo socioeconómico en el Municipio de Cabo Rojo; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante los pasados años, diversos sectores del área oeste han aunado esfuerzos para concebir y viabilizar la construcción de vías para promover y explotar el cicloturismo y el ecoturismo en la Isla. El Cabo Rojo Bike And Hike Association y la Federación de Ciclismo de Puerto Rico han sido punta de lanza en este esfuerzo. La Asamblea Legislativa ha colaborado con dichas entidades presentando medidas para propulsar el desarrollo del ciclismo, el turismo y la recreación al aire libre en la zona oeste.

En específico, en la pasada Asamblea Legislativa se presentó la Resolución de la Cámara 534 con el fin de implementar un corredor de veredas ecoturístico para bicicletas, alrededor de la zona de Boquerón en el Municipio de Cabo Rojo. ~~Además, se presentó la R. de la C. 242 el cual confirmó la viabilidad y el potencial del referido proyecto. Sin embargo, no se pudieron concretar los esfuerzos para materializar este deseo e iniciativa de los ciudadanos de la región oeste.~~

Por su parte, la Ley *Núm.* 9-2001, según enmendada, conocida por "Ley del Sistema de

Parques Nacionales de Puerto Rico" establece el Sistema de Parques Nacionales de Puerto Rico con el fin de que se adquiera, desarrolle, mantenga y preserve grandes predios de valor ecológico y recreativo, lugares históricos y facilidades recreativas de carácter regional para el disfrute de todos los puertorriqueños. Actualmente, ~~la Compañía de Parques Nacionales (CPN)~~ *el Programa de Parques Nacionales de Puerto Rico,* está adscrita al Departamento de ~~Recreación y Deportes (DRD)~~ *Recursos Naturales y Ambientales (DRNA).*

Por otro lado, existen los fondos del "Land and Water Conservation Funds" del Servicio de Parques Nacionales del Gobierno Federal de los Estados Unidos de América los cuales se destinan a los gobiernos locales con el propósito de crear áreas verdes. Dichos fondos pudieran ser utilizados para financiar esta iniciativa que surge de los propios ciudadanos del área oeste.

A tenor con ello, entendemos necesario que ~~la CPN~~ *el Programa de Parques Nacionales de Puerto Rico,* y el ~~DRD~~ *DRNA* se inmiscuyan en el proceso para que colaboren en la consecución de este proyecto. Igualmente, es esencial que el municipio de Cabo Rojo participe proveyendo la asistencia necesaria para que esta iniciativa se torne en una realidad. Conscientes de que con la creación de estas vías al aire libre se va a estimular la actividad económica del suroeste de la Isla, proponemos que, finalmente, se apruebe la creación de un corredor de veredas para ciclistas en el área oeste, ya que servirá para atraer turistas e inversión a nuestro País.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena ~~a la Compañía de Parques Nacionales~~ *al Programa de Parques Nacionales* de Puerto Rico, adscrita al Departamento de ~~Recreación y Deportes~~ *Recursos Naturales y Ambientales,* a establecer en conjunto y común acuerdo con el Municipio de Cabo Rojo, un corredor de veredas para la práctica del cicloturismo, el ecoturismo y la recreación al aire libre, que promueva la conservación de los recursos naturales y el desarrollo socioeconómico en el Municipio de Cabo Rojo~~; y para otros fines relacionados~~.

Sección 2.-Tanto ~~a la Compañía de Parques Nacionales~~ *el Programa de Parques Nacionales* de Puerto Rico como el Municipio de Cabo Rojo deberán garantizar y mantener el acceso, disfrute y uso a perpetuidad por el público en general, de las áreas por las que discurra el propuesto corredor de veredas, según la titularidad o responsabilidad bajo la

jurisdicción de cada uno.

Sección 3.-En virtud de esta Resolución Conjunta, ~~a la Compañía de Parques Nacionales~~ *el Programa de Parques Nacionales* de Puerto Rico y el Municipio de Cabo Rojo, identificarán y asignarán los fondos, estatales y federales, disponibles para el sistema de veredas. En específico, deberán auscultar la posibilidad de utilizar los fondos del "Land and Water Conservation Funds" del Servicio de Parques Nacionales del Gobierno Federal de los Estados Unidos de América. Asimismo, podrán establecer cualquier tipo de convenio, acuerdo o alianza con entidades privadas y públicas para lograr los fines de esta ley.

De no tener los fondos suficientes, ~~a la Compañía de Parques Nacionales~~ *el Programa de Parques Nacionales* de Puerto Rico y el Municipio de Cabo Rojo informarán cualquier otra recomendación adecuada para atender el motivo de esta legislación y que permita llevar a cabo la misma.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO MAR26'19PM4:20
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

5ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 278

INFORME POSITIVO

26 de marzo de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La **Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico,** recomienda la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta del Senado 278.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta del Senado 278** tiene como objetivo ordenar al Secretario del Departamento de Educación que establezca en el currículo escolar de toda escuela del sistema público el sembrar huertos escolares, de conformidad con las leyes vigentes y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, la agricultura es uno de los sectores económicos más importantes en la Isla. Durante varios años, el gobierno no le ha brindado el apoyo a este sector para que siguiera en desarrollo; lo que provoco una merma en las personas interesadas en el sector.

Nuestro ordenamiento jurídico, en la Ley Núm. 19 de 30 de marzo de 1944, según enmendada, y en la Resolución Conjunta Núm. 47 de 13 de agosto de 1925, disponen que el Secretario de Educación en conjunto con el Secretario de Agricultura establecerán dentro del currículo escolar la enseñanza agrícola. Esboza, además que como parte de esta enseñanza se incluirían materias como demostración teórica y objetiva de las ventajas de los métodos modernos de cultivo; cultivo intensivo de la tierra y conveniencia de la roturación profunda; selección de semillas e introducción de variedades nuevas; métodos fáciles de conocer la clase de tierra, su acidez y manera de neutralizarla con el uso de cal; uso inteligente de abonos químicos y aprovechamiento de desperdicios de las fincas como materias fertilizantes; conveniencia de alternar las cosechas y de la rotación de cultivos; nociones elementales de horticultura, agricultura, ganadería y de climatología y contabilidad agrícolas; importancia de la conservación y repoblación del arbolado. De

igual manera, se autorizaba al Secretario de Educación a comprar y expropiar terrenos para establecer huertos escolares o campos de demostración agrícola.

Ante este panorama, la Exposición de Motivos expresa que, ante los cambios climáticos y la falta de abastecimiento de alimento en el futuro, de acuerdo a los estudiosos de la materia, varios países han comenzado a brindar esta enseñanza agrícola a los estudiantes. De acuerdo a varias organizaciones internacionales, el principal beneficio de los huertos escolares se encuentra en que los niños aprendan a producir alimentos sanos y como emplearlos en una nutrición adecuada. Además, los huertos escolares también contribuyen a la educación del medioambiente y al desarrollo individual y social del niño.

Reconociendo la importancia de la fomentar la agricultura en nuestros estudiantes, esta Asamblea Legislativa considera imperativo que se considere ofrecer establecer en el currículo escolar de toda escuela del sistema público el sembrar huertos escolares, de conformidad con las leyes vigentes.

COMENTARIOS RECIBIDOS

El **Departamento de Educación** expresó que el mismo cuenta con iniciativas para la creación de huertos; a través de iniciativas de Contacto Verde, escuelas vocacionales, programas de huertos caseros e iniciativas en planteles escolares por parte de los componentes de la comunidad escolar. Recalcó que lo cosechado en los huertos no puede ser consumido en el plantel debido a que el Departamento de Salud tiene reglamentación que prohíbe su consumo. Además, sostuvo que, según los datos del Departamento de Educación, el 48% de las escuelas de la isla cuentan con un huerto escolar, según una encuesta realizada por las Oficinas Regionales Educativas (ORE). La agencia reconoce la loable intención de la medida y esperan poder continuar fomentando los huertos caseros en las escuelas y la integración de aquellas estrategias que considere necesarias para atender esta medida.

Por su parte, la **Oficina de Gerencia y Presupuesto** indicó que reconoce el loable propósito de la medida, ya que el mismo procura apoyar aquellos proyectos que promueven a fortalecer el sistema educativo y mejorar la prestación de servicios a nuestros estudiantes. Indicó además que al momento del análisis de esta medida no podrían determinar la cuantía de tal impacto fiscal para el Gobierno, por lo que consideran que el Departamento de Educación es la agencia con mayor conocimiento y en mejor posición de ilustrar sobre la conveniencia y viabilidad de esta medida.

CONCLUSIÓN

Esta Comisión, luego de evaluar todos los elementos concernientes a la presente medida, entiende pertinente que, en cuanto a lo que dispone nuestro ordenamiento

jurídico y la importancia de fomentar la agricultura y la educación agrícola en nuestros estudiantes del sistema público de enseñanza, se debe establecer en el currículo escolar de toda escuela pública el sembrar huertos escolares.

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación **con enmiendas** de la **Resolución Conjunta del Senado 278.**

Respetuosamente sometido,

Hon. Axel F. "Chino" Roque Gracia
Presidente
Comisión de Educación
y Reforma Universitaria

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 4ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 278

10 de agosto de 2018

Presentada por el señor *Muñiz Cortés*

Referida a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Secretario del Departamento de Educación que establezca en el currículo escolar de toda escuela del sistema público el sembrar huertos escolares, de conformidad con las leyes vigentes y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La agricultura es uno de los sectores económicos más importantes en la Isla. Durante varios años, el gobierno no le ha brindado el apoyo a este sector para que siguiera en desarrollo; lo que provoco una merma en las personas interesadas en el sector.

Nuestro ordenamiento jurídico, en la Ley Núm. 19 de 30 de marzo de 1944, según enmendada, y en la Resolución Conjunta Núm. 47 de 13 de agosto de 1925, ~~se estableció~~ *disponen* que el Secretario de Educación en conjunto con el Secretario de Agricultura ~~establecería~~ *establecerán* dentro del currículo escolar la enseñanza agrícola. Como parte de esta enseñanza se ~~incluían~~ *incluirían* las siguientes materias: demostración teórica y objetiva de las ventajas de los métodos modernos de cultivo; cultivo intensivo de la tierra y conveniencia de la roturación profunda; selección de semillas e introducción de variedades nuevas; métodos fáciles de conocer la clase de tierra, su acidez y manera de neutralizarla con el uso de cal; uso inteligente de abonos químicos y aprovechamiento

de desperdicios de las fincas como materias fertilizantes; conveniencia de alternar las cosechas y de la rotación de cultivos; nociones elementales de horticultura, agricultura, ganadería y de climatología y contabilidad agrícolas; importancia de la conservación y repoblación del arbolado. Su influencia en el clima y en la humedad del suelo y su relación con la economía doméstica. Por otro lado, autorizaba al Secretario de Educación a comprar, y expropiar terrenos para establecer huertos escolares o campos de demostración agrícola.

Con el paso de los años, esta práctica fue quedando en el olvido para darle paso a otras materias que, aunque útiles, pero ocasiono que la agricultura no fuera una opción laboral.

Actualmente con los cambios climáticos y la falta de abastecimiento de alimentos en el futuro, de acuerdo a los estudiosos de la materia, varios países han comenzado a brindar esta enseñanza agrícola a los estudiantes. ~~A si~~ *Así* como parte de estos estudios establecen huertos escolares. De acuerdo a varias organizaciones internacionales, el principal beneficio de los huertos escolares se encuentra en que los niños aprenden a producir alimentos sanos y como emplearlos en una nutrición adecuada. ~~Con los productos que se producen en los huertos se pueden utilizar en los comedores escolares por lo cual puede producir el grueso de la dieta diaria de los alumnos y por otro lado ayuda a economizar fondos al Departamento.~~ Además, los huertos escolares también contribuyen a la educación del medioambiente y al desarrollo individual y social del niño.

El Programa de Gobierno de la Administración de Luis Fortuño *Burset*, estableció que dentro del plan agrícola se ~~estará~~ *estaba* sembrando para el futuro brindando abastos de alimentos sanos que propicien una nutrición balanceada. Por otra parte, también ~~establece~~ *estableció* que "Fomentaremos la capacitación en negocios agrícolas dentro de los programas de las escuelas vocacionales especializadas."

Esto se logra estableciendo ~~según lo dispone~~ *lo dispuesto en* nuestro ordenamiento jurídico *sobre la enseñanza agrícola.* ~~huertos escolares.~~ Con los huertos escolares se crea ese amor por nuestra tierra y por todas las bondades que esta nos brinda.

La Asamblea Legislativa considera que el Secretario de Educación en colaboración con el Secretario de Agricultura ~~debe~~ *deben* establecer huertos escolares en todas las escuelas del sistema público de la Isla.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Secretario del Departamento de Educación que establezca en el currículo escolar de toda escuela del sistema público el sembrar huertos escolares, de conformidad con las leyes vigentes.

Sección 2.- El Secretario del Departamento de Educación en conjunto con el Secretario del Departamento de Agricultura establecerán la reglamentación necesaria para establecer este programa.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor para el año escolar 2019-2020.

ORIGINAL

RECIBIDO MAY 12 '17 PM 2:45
TRAMITES Y RECORDS SENADO P.R.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

1 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

12 de mayo de 2017

Informe sobre la R. del S. 158

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 158, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 158 propone realizar una investigación sobre los ciberataques a los sistemas electrónicos del Departamento de Hacienda y del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) a los fines de estudiar el efecto de este incidente en el cumplimiento de las funciones de estas agencias; si alguna información, ya sea del Gobierno o de sus contribuyentes, quedó comprometida; y las medidas preventivas a establecerse para evitar que esto continúe sucediendo.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 158, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
~~ESTADO LIBRE ASOCIADO~~ GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa — 1ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 158

9 de marzo de 2017

Presentado por el señor *Nadal Power*

Referido a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre los ciberataques ~~a los sistemas electrónicos del Departamento de Hacienda y~~ al sistema electrónico del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) a los fines de estudiar el efecto de este incidente en el cumplimiento de las funciones de ~~estas agencias~~ esta agencia; si alguna información, ya sea del Gobierno o de sus contribuyentes, quedó comprometida; y las medidas preventivas a establecerse para evitar que esto continúe sucediendo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

~~El lunes, 6 de marzo de 2017 se detectó en el Departamento de Hacienda un comportamiento errático en sus sistemas electrónicos, supuestamente causado por un virus que afectó la radicación de planillas electrónicas, la Lotería Tradicional y la Colecturía Virtual. A raíz de la intromisión se alega que un virus en el sistema hizo colapsar la plataforma. Se informó en la prensa que dicho virus se encontró en el área de almacenaje de información del Departamento de Hacienda y se caracteriza por accede a plataformas que reflejan una debilidad en la seguridad del Sistema.~~

~~Por otro lado, el Departamento de Hacienda no ha sido la única agencia afectada con esta modalidad.~~ El jueves, 9 de marzo de 2017, el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM)~~,~~ sufrió un ciberataque, dejando los servicios en línea sin funcionamiento.

mrs.

Al igual que en ~~estos casos~~ este caso, en otras jurisdicciones como en California, un "ransomware" (virus) colapsó las plataformas electrónicas de un hospital y complicó su funcionamiento por más de una semana debido a que si no se brindaba algún tipo de compensación al "Hacker", la información encriptada no se podía recuperar. Asimismo, existen otras entidades que fueron víctimas de estos ataques, por lo que es importante tomar en consideración las medidas preventivas que han sido adoptadas para revertir las consecuencias del virus y evitar que dichos sucesos no vuelvan a ocurrir.

Ante la necesidad de evitar que sucesos como estos no vuelvan a ~~ocurrir~~ efectuarse y asegurar la protección de información relacionada a contribuyentes y al Gobierno de Puerto Rico, es necesario investigar, analizar y buscar los efectos producidos por este ataque y diseñar mecanismos para proteger tan valiosa información. El Gobierno de Puerto Rico necesita contar con medidas preventivas para que sucesos de esta índole no vuelvan a ocurrir con el propósito de asegurar el cumplimiento de sus funciones y proteger a los ciudadanos.

~~RESUÉLVASE~~ RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico ~~a~~ realizar una investigación sobre los ciberataques ~~a los sistemas electrónicos del Departamento de Hacienda y~~ al sistema electrónico del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) a los fines de estudiar el efecto de este incidente en el cumplimiento de las funciones de ~~estas agencias~~ esta agencia; si alguna información, ya sea del Gobierno o de sus contribuyentes, quedó comprometida; y las medidas preventivas a establecerse para evitar que esto continúe sucediendo.

Sección 2.- La Comisión ~~de Hacienda deberá rendir~~ rendirá un informe con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones dentro de noventa (90) días ~~siguientes a~~ después de la aprobación de esta Resolución.

Sección3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO JUN29'18PM3:02
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

3 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

29 ~~28~~ de junio de 2018

Informe sobre la R. del S. 425

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 425, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 425 propone realizar una abarcadora investigación sobre los mecanismos utilizados en el manejo de querellas de maltrato tanto de menores como de personas de edad avanzada por parte del Departamento de la Familia del Gobierno de Puerto Rico.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de Familia del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 425, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
~~ESTADO LIBRE ASOCIADO~~ *GOBIERNO* DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa

2 da. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 425

12 septiembre de 2017

Presentada por la señora *López León*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de Familia del Senado de Puerto Rico ~~a que realice~~ *realizar* una abarcadora investigación sobre los mecanismos utilizados en el manejo de querellas de maltrato tanto de menores como de personas de edad avanzada por parte del Departamento de la Familia del ~~Estado Libre Asociado~~ *Gobierno* de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En años recientes, el maltrato físico y emocional de menores y personas de edad avanzada se ha convertido en un alarmante problema de salud pública. Ante este inquietante escenario, resulta preocupante que~~, según trascendió en la prensa del país, la Secretaria del Departamento de la Familia del Gobierno de Puerto Rico, licenciada Glorimar Andújar Matos, reconoció que desconoce~~ los datos ~~actuales~~ sobre la incidencia de maltrato infantil en la Isla *no estén actualizados*. Esto ~~a su vez, implica~~ *implicaría* que no existe una estructura apropiada para identificar las edades de las víctimas, las zonas geográficas donde residen y demás variables útiles para distribuir los recursos de la agencia.

~~Así las cosas, resulta preocupante que nuevamente nuestros niños, niñas y personas de edad avanzada no sean una prioridad por parte del gobierno de turno, igual como ocurrió bajo la administración del entonces Honorable gobernador Luis G. Fortuño Burset, cuando se intentó cerrar ilegalmente sobre 42 mil querellas de aparente maltrato.~~

mrs.

Habida cuenta de lo anterior, en el año 2013, la senadora Rossana López León radicó la Resolución del Senado Núm. 9, ~~de~~ la cual ~~se supo que~~ en su Informe Final identificó como uno de sus hallazgos que existe una empresa que desarrolló una aplicación para monitorear las querellas de maltrato en Puerto Rico ~~y a pesar del alto costo en el que se incurrió para la adquisición de la misma, la presente administración aparentemente ha prescindido de su utilización~~.

Cabe destacar, que la recopilación de datos en el Departamento de la Familia es altamente prioritaria, y que al menos se supone se conforme una data preliminar que incluya el momento en que entra una llamada alertando sobre aparente maltrato, la dirección, edades, y la región a la que pertenece. Sin esto, no es posible que se mantenga un servicio a la ciudadanía de prevención y atención del maltrato físico y emocional a nuestros niños y personas de edad avanzada, asunto que además de ser primordial es un deber ministerial de la referida agencia.

Así pues, es menester investigar por parte de este Alto Cuerpo Legislativo, de qué manera el Departamento de la Familia, procederá para subsanar la deficiencia, *si alguna.* ~~y negligencia que experimenta su administración~~ sobre los datos actuariales de maltrato. No podemos olvidar que la Ley Núm. 246-2011, mejor conocida como "Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores" al igual que la Ley Núm. 121-1986, según enmendada, conocida como la "Carta de Derecho de las Personas de Edad Avanzada"; establecen que será política pública del Gobierno de Puerto Rico, a través del Departamento de la Familia, entre otras agencias, la protección, seguridad e integridad física de nuestros niños y viejos. Sin embargo, y sin datos accesibles, confiables, legítimos y una estructura ágil para la atención de estos casos, estas leyes carecen de efectividad.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1-. Se ordena a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de Familia del Senado de Puerto Rico ~~a que realice~~ *realizar* una abarcadora investigación sobre los mecanismos utilizados en el manejo de querellas de maltrato tanto de menores como de personas de edad avanzada por parte del Departamento de la Familia del ~~Estado Libre Asociado~~ *Gobierno* de Puerto Rico.

Sección 2-. La Comisión ~~deberá rendir~~ *rendirá* un informe que incluya sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de ~~los~~ noventa (90) días ~~naturales, siguientes a la fecha~~ *después* de la aprobación de esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

RECIBIDO MAR 13 PM 7:14
TRAMITES Y RECORDS SENADO P.R.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa

ORIGINAL

4ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 521

Informe Final

13 de octubre de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Salud, previo estudio y consideración de la Resolución del Senado 521, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo su informe final con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 521, ordena a la Comisión de Salud investigar sobre la prestación de servicios de salud públicos y privados en Puerto Rico, a los pacientes de Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), fiscalizar toda instalación de salud y programas gubernamentales, comunitarios, públicos y privados que ofrezcan dichos servicios; así como la utilización de fondos federales y estatales para programas de servicio.

Establece la Exposición de Motivos de la medida que la calidad de los servicios de salud no debe estar sujeta a consideraciones como lo son la capaciad de pago, condiciones preexistentes, estilo de vida, origen o condición social. Disponiendo que una de las condiciones que mayor tratamiento requiere para garantizar una calidad de vida al paciente es el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), este es el virus que puede producir el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA). Exponiendo que el el Departamento de Salud maneja fondos federales para la prevención, vigilancia, tratamiento y cuidado de los pacientes.

Además, se expone que el *Ryan White Care Act* fue establecido para brindar ayuda a pacientes VIH. Señalando a su vez que los fondos deben ser destinados al

establecimiento de programas o ayuda directa a pacientes. La referida subvención asigna miles de millones de dólares, en fondos a servicios vitales, incluyendo cuidados médicos primarios, tratamiento médico y servicios esenciales de apoyo y consejería. Por otro lado, menciona que los fondos provenientes del Programa HOPWA son utilizados para aquellos pacientes que devengan pocos o ningún ingreso.

Ciertamente, en la actualidad hay muchos pacientes esperando por obtener vivienda bajo este programa. Durante ese tiempo de espera, el paciente tiene como prioridad asegurar su vivienda; y en ocasiones deja a un lado su tratamiento médico para mantener una supresión viral. Sosteniendo que es el Departamento de Salud, la agencia que tiene la responsabilidad de realizar el alcance comunitario en cada municipio de Puerto Rico. Además, que es el Departamento es el garantizador de que todos los puertorriqueños tengan acceso a la prueba de VIH gratuita sin distinción de área geográfica y comportamiento de alto riesgo.

HALLAZGOS

La Comisión de Salud conforme a las facultades conferidas por este Cuerpo, en cumplimiento con su deber ministerial y en virtud de la Resolución del Senado 521, inició una investigación exhaustiva acerca de todo aquello relacionado con La Resolución del Senado 521, ordena a la Comisión de Salud investigar sobre la prestación de servicios de salud públicos y privados en Puerto Rico, a los pacientes de Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), fiscalizar toda instalación de salud y programas gubernamentales, comunitarios, públicos y privados que ofrezcan dichos servicios; así como la utilización de fondos federales y estatales para programas de servicio. En atención a ello, esta Comisión le solicitó memoriales explicativos al **Departamento de Salud y la Oficina del Procurador del Paciente.**

El **Departamento de Salud** (Departamento), compareció ante esta Comisión por conducto de un memorial explicativo suscrito por su Secretario, Dr. Rafael Rodríguez Mercado. Al iniciar su comparecencia el Departamento expuso que a través de sus programas, ofrece servicios de albergue, vivienda transitoria y vivienda temporera a personas seropositivas al virus de inmunodeficiencia adquirida (VIH) de bajos recursos económicos. Sostuvo además que tanto los servicios de salud provistos por el Programa "Ryan White" Patie B (RW), como servicios de vivienda de los Programas "*Housing Opportuniliesfor Persons with AIDS*" (HOPWA) del Departamento y el Municipio de San Juan, proveen servicios de vivienda que cubren el Modelo de Cuidado Continua para las poblaciones VIH/SIDA. Haciendo constar que estos servicios se proveen a través de proveedores sub contratados.

Por otro parte, informa el Departamento que el Programa HOPWA provee servicios de vivienda y de apoyo a pacientes que cualifiquen en los criterios esenciales del

mismo. Entre los criterios que deben cumplir los pacientes para cualificar se encuentra tener ingresos bajo la mediana del municipio donde reside. A pesar de que actualmente el Departamento es el recipiente de los fondos federales para estos servicios, el programa está bajo la administración del Municipio de San Juan. La transferencia de estos fondos es avalada por la agencia federal "Deparment of Housing and Urban Development" (HUD). Bajo los mencionados programas, la vivienda puede ser de emergencia, a corto plazo. En este caso, se proveen 60 días por semestre en el programa HOPWA o 90 días al año en el programa RW. En el caso de vivienda transitoria, bajo el programa HOPWA la misma puede alcanzar hasta 24 meses. Dependiendo de las necesidades del participante y su familia, bajo estos programas se podría ofrecer vivienda permanente. de acuerdo con las necesidades del participante y su familia.

Resalta el Departamento que los programas de albergues, viviendas temporeras o transitorias pueden incluir servicios de salud o de apoyo directo para el manejo de las condiciones crónicas productos de la condición VIH o de las complicaciones resultantes del uso de los medicamentos o de las substancias inyectables ilícitas. Siendo un requisito esencial para la acceder a estos servicios de salud es que los mismos no sean provistos por un plan de salud privado o estatal. Los Programas HOPWA y RW requieren que los participantes tengan desarrollados en sus expedientes un plan de vivienda.

Por otro lado, nos informa el Departamento que los programas HOPWA tanto estatal como del Municipio de San Juan proveen ayudas económicas de emergencia que, por razones de crisis económica, no puedan pagar las utilidades, renta o hipoteca. En esta forma se evita que los participantes pierdan su residencia y terminen deambulando.

Por su parte, el Departamento informa que tiene un plan conocido como el "Plan Integrado de Vigilancia, Prevención y Tratamiento del VIH, 2017- 2021" (Plan). Expone que el referido plan propone en sus páginas 122 a 126, como meta reducir el porciento de personas sin hogar que recibiendo atención médica para el VIH a no más de un 5%. Explicando que el Plan contiene metas a corto y mediano plazo, así como indicadores que serán examinados para establecer el nivel de cumplimiento.

Los servicios que provee el Departamento a la población VIH-positivo son dirigidos como regla general a determinar, mantener y mejorar su estado de salud. A través del mencionado Programa RW, los servicios a los participantes incluyen: médicos especialistas, enfermería, manejo de caso clínico, psicología de la salud, trabajo social, técnicos de epidemiologia, trabajador de enlace a cuidado, laboratorios, medicamentos para VIH/SIDA, asistencia en copagos, co-aseguros y

deducibles de medicamentos VIH, ETS y TB, farmacia, consejería de riesgo, pruebas de cernimiento, intervención con parejas, coordinación para recibir laboratorios especializados. Otros servicios especializados son: cuidado médico ambulatorio, cuidado de salud oral, terapia medico nutricional, manejo de casos de apoyo, vivienda temporera, transportación médica, alcance comunitario y comida a domicilio.

El Departamento expresó además ante la Comisión que provee servicios adicionales a través de la División de Prevención. Estos servicios son ofrecidos a la comunidad en general y consisten en pruebas de cernimiento, orientación sobre prevención de infección por Enfermedades de Transmisión Sexual o VIH, educación a personas que viven con VIH, pruebas y referidos a servicios, entre otros.

Además del servicio que subvenciona el Programa RW en los Centros de Prevención y Tratamiento de Enfermedades Transmisibles (CPTET) del Departamento para personas con VIH elegibles, existe un acuerdo vigente entre el Departamento de Corrección, Correctional Health Services y el Departamento de Salud para coordinar la entrada a tratamiento de ex confinados con VIH cuando salen a la libre comunidad.

Como parte del acuerdo, el Programa tiene destacado un profesional en las instituciones de corrección para colaborar con la implementación del Protocolo de Salida que establece este acuerdo. Luego que el ex confinado con VIH ingresa a los CPTET, recibe los servicios de salud correspondientes. Menciona por otra parte el Departamento que los pacientes beneficiarios del Plan de Salud del Gobierno (PSG) son co-elegibles a los servicios que subvenciona el Programa RW en su red como último pagador.

Culmina su exposición el Departamento, expresando que considera importante el propósito que sirve la medida que nos ocupa. Entendiendo la importancia y como la necesidad de garantizarle servicios de excelencia a la población VIH-positiva. En vista de lo anterior Departamento de Salud endosa esfuerzos como el de la Resolución del Senado 521 y expresó permanece a la disposición de esta Comisión para proveer cualquier información que entienda necesaria.

Finalmente compareció ante la Comisión de Salud la **Oficina del Procurador del Paciente** (OPP) mediante un memorial explicativo, suscrito por la Procuradora, Edna Díaz De Jesús. Expuso la OPP que muchos de los fondos federales para proveer servicios a pacientes diagnosticados con VIH por agencias gubernamentales. Algunas de las agencias mencionadas por la OPP como recipientes de estos fondos son: *Health Resources and Services Administration* (HRSA),

Substance Abuse and Mental Health Services Administration (SAMHSA), *Housing Opportunities for Persons with AIDS* (HOPWA), entre otros. Expresando por otra parte que es el Departamento de Salud, la entidad que con la responsabilidad de realizar el alcance comunitario en cada municipio de Puerto Rico. Siendo así el mencionado departamento el garantizador de los puertorriqueños tengan acceso a la prueba de VIH gratuita, sin distinción de área geográfica y comportamiento de alto riesgo.

Culmina su escrito la OPP expresando que "es y siempre ha sido el norte de la Oficina del Procurador del Paciente asegurar un trato digno a todo ciudadano que vaya en busca de servicios de salud". Manifestando que lo antes expresado, tiene mayor importancia cuando la vida del paciente se encuentra en riesgo. Por lo tanto, la OPP endosó sin reservas el que se realice la investigación y se puso a la disposición de esta Comisión para cualquier otro asunto con el que pueda colaborar en la investigación que se realiza.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Según expresado anteriormente, la Resolución del Senado 521 ordenó a la Comisión de Salud investigar sobre la prestación de servicios de salud públicos y privados en Puerto Rico, a los pacientes de Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), fiscalizar toda instalación de salud y programas gubernamentales, comunitarios, públicos y privados que ofrezcan dichos servicios; así como la utilización de fondos federales y estatales para programas de servicio.

De la información recopilada durante el proceso legislativo podemos resumir las siguientes conclusiones:

1. Los programas "Ryan White" Patie B (RW) y *"Housing Opportuniliesfor Persons with AIDS* (HOPWA) proveen servicios de vivienda que cubren el Modelo de Cuidado Continua para las poblaciones VIH/SIDA.

2. Los servicios que proveen los antes mencionados son provistos a través de proveedores sub contratados.

3. Los fondos provistos por los programas RW y HOPWA son administrados por el Departamento de Salud y el Municipio de San Juan.

4. El Programa HOPWA provee servicios de vivienda y de apoyo a pacientes que tengan ingresos bajo la mediana del municipio donde reside.

5. Se proveen 60 días por semestre en el programa HOPWA o 90 días al año en el programa RW.

6. Se provee vivienda transitoria, bajo el programa HOPWA por hasta 24 meses.

7. Dependiendo de las necesidades del participante y su familia, bajo estos programas se podría ofrecer vivienda permanente. de acuerdo con las necesidades del participante y su familia.

8. Los programas de albergues, viviendas temporeras o transitorias pueden incluir servicios de salud o de apoyo directo para el manejo de las condiciones crónicas productos de la condición VIH o de las complicaciones resultantes del uso de los medicamentos o de las substancias inyectables ilícitas. Siendo un requisito esencial para la acceder a estos servicios de salud es que los mismos no sean provistos por un plan de salud privado o estatal.

9. Los Programas HOPWA y RW requieren que los participantes tengan desarrollados en sus expedientes un plan de vivienda.

10. Los programas HOPWA tanto estatal como del Municipio de San Juan proveen ayudas económicas de emergencia que por razones de crisis económica, no puedan pagar las utilidades, renta o hipoteca.

11. El Departamento de Salud tiene un plan conocido como el "Plan Integrado de Vigilancia, Prevención y Tratamiento del VIH, 2017- 2021" (Plan). El plan propone como meta reducir el porciento de personas sin hogar que recibiendo atención médica para el VIH a no más de un 5%.

12. Los servicios que provee el Departamento a la población VIH-positivo son dirigidos como regla general a determinar, mantener y mejorar su estado de salud.

13. A través del Programa RW, los servicios a los participantes incluyen: médicos especialistas, enfermería, manejo de caso clínico, psicología de la salud, trabajo social, técnicos de epidemiologia, trabajador de enlace a cuidado, laboratorios, medicamentos para VIH/SIDA, asistencia en copagos, co-aseguros y deducibles de medicamentos VIH, ETS y TB, farmacia, consejería de riesgo, pruebas de cernimiento, intervención con parejas, coordinación para recibir laboratorios especializados.

14. Otros servicios especializados que provee el programa RW son: cuidado médico ambulatorio, cuidado de salud oral, terapia medico nutricional,

manejo de casos de apoyo, vivienda temporera, transportación médica, alcance comunitario y comida a domicilio. El Departamento expresó además ante la Comisión que provee servicios adicionales a través de la División de Prevención. Estos servicios son ofrecidos a la comunidad en general y consisten en pruebas de cernimiento, orientación sobre prevención de infección por Enfermedades de Transmisión Sexual o VIH, educación a personas que viven con VIH, pruebas y referidos a servicios, entre otros.

15. El Programa RW en los Centros de Prevención y Tratamiento de Enfermedades Transmisibles (CPTET) del Departamento para personas con VIH elegibles.

16. Existe un acuerdo vigente entre el Departamento de Corrección, Correctional Health Services y el Departamento de Salud para coordinar la entrada a tratamiento de ex confinados con VIH cuando salen a la libre comunidad.

17. Como parte del acuerdo antes referido, el Programa tiene destacado una profesional en las instituciones corrección para colaborar con la implementación del Protocolo de Salida que establece este acuerdo. Luego que el ex confinado con VIH ingresa a los CPTET, recibe los servicios de salud correspondientes.

18. Los pacientes beneficiarios del Plan de Salud del Gobierno (PSG) son co-elegibles a los servicios que subvenciona el Programa RW en su red como último pagador.

Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión de Salud del Senado tiene a su bien recomendar a este Alto Cuerpo la extensión de la investigación ordenada por la R del S 521 alcanzando las siguientes conclusiones:

1. Existen programas estatales, manejados por el Departamento de Salud yun programa Municipal manejado por el Municipio de San Juan, para proveer servicios a pacientes VIH positivo de escasos recursos.

2. Estos programas se nutren principalmente de fondos federales a través del Programa Ryan White y *Housing Opportuniliesfor Persons with AIDS.*

3. Ambos programas ofrecen residencia en albergues, residencias temporeras, residencias de transición y residencias permanentes en aquellos casos en que las circunstancias del paciente o su familia lo amerite.

4. Igualmente existen ayudas para en casos de emergencia ayudar a pagar las utilidades, hipoteca o renta de la residencia del paciente con el propósito de evitar que éste deambule.

5. El Departamento de Salud ha desarrollado "Plan Integrado de Vigilancia, Prevención y Tratamiento del VIH, 2017- 2021". Como parte del citado plan, se ha propuesto reducir a menos de 5% la población con VIH que carece de una residencia.

6. El Departamento de Salud, Departamento de Corrección y la entidad Correctional Health tienen un acuerdo que garantiza la continuidad del cuidado de los convictos cuando salen a la libre comunidad.

7. Los pacientes que reciben la cobertura del Plan de Salud del Gobierno son co-elegibles a los beneficios del programa RW.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, tiene a bien someter este Informe Final sobre la **R. del S. 521** como parte de su investigación.

Respetuosamente sometido,

Ángel Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud

ORIGINAL

RECIBIDO MAY22'18 AM9:48
TRAMITES Y RECORDS SENADO P

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

3 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

22 de mayo de 2018

Informe sobre la R. del S. 579

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 579, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 579 propone realizar una investigación sobre la debilidad de la infraestructura vial, de comunicación y de servicios de bienes vitales en la zona montañosa y centro de Puerto Rico, incluyendo los pueblos del Distrito de Guayama, para conocer las alternativas del Gobierno para atender la necesidad de una estructura más adecuada para evitar que los ciudadanos y las comunidades queden totalmente aislados o separados del resto de la Isla en casos de desastres naturales.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 579, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa

3 ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 579

18 de enero de 2018

Presentada por el señor *Rodríguez Mateo*

Referida a la Comision de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la debilidad de la infraestructura vial, de comunicación y de servicios de bienes vitales en la zona montañosa y centro de Puerto Rico, ~~en especial en~~ *incluyendo* los pueblos del Distrito de Guayama, para conocer las alternativas del Gobierno para atender la necesidad de una estructura más adecuada para evitar que los ciudadanos y las comunidades queden totalmente aislados o separados del resto de la Isla en casos de desastres naturales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico ha sufrido una de las peores catástrofes de las últimas décadas. El paso de huracanes por la Isla dejó demostrado lo frágil de nuestra infraestructura vial, de comunicaciones y de servicios vitales como electricidad y suministro de agua potable.

La zona más afectada por estos fenómenos fue la zona montañosa, donde miles de ciudadanos todavía, a más de cien días del paso de los huracanes, están sin los servicios básicos de comunicación, energía y agua. Lo peor de esta situación es que muchos ciudadanos todavía están sin rutas de acceso a sus comunidades y a sus residencias, causando un deterioro de su calidad de vida y su salud emocional.

El Senado de Puerto Rico cumpliendo con su deber de velar por el buen estado de las comunidades y sus residentes entiende necesario que se realice esta investigación para que podamos conocer la realidad de nuestras comunidades en la zona montañosa y central de Puerto Rico.

Muchos de los pueblos que comprenden el Distrito de Guayama fueron severamente afectados y todavía ~~están~~ sus vías de comunicación *están* cerradas y faltos de servicios esenciales. Es nuestra obligación como legisladores buscar alternativas que eviten que ocurra nuevamente el aislamiento de nuestras comunidades como consecuencia de los fenómenos atmosféricos que nos puedan afectar.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico~~,~~ realizar una investigación sobre la debilidad de la infraestructura vial, de comunicaciones y de servicios de bienes vitales en la zona montañosa y central de Puerto Rico, ~~en especial de~~ *incluyendo* los pueblos del Distrito de Guayama, para conocer las alternativas del Gobierno para atender la necesidad de una estructura más adecuada para evitar que los ciudadanos y las comunidades queden totalmente aislados o separados del resto de la Isla en casos de desastres naturales.

Sección 2.- La Comisión rendirá un informe que contenga sus hallazgos, conclusiones, recomendaciones y las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto, en un término ~~no más tarde~~ *dentro* de noventa (90) días a partir de la aprobación de esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución ~~tendrá vigencia inmediata~~ *comenzará a regir inmediatamente* después de su aprobación.

MVB

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

5ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 581

INFORME FINAL

16 de junio de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales, previa consideración, estudio y análisis, somete a este Alto Cuerpo Legislativo el presente Informe Final sobre la **Resolución del Senado 581**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado, según presentada, tiene como propósito "ordenar a la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la práctica de establecimientos públicos de mantener los cuartos de servicio sanitario cerrados y negarle el uso de los mismos a sus clientes en contravención con las leyes, reglamentos y códigos aplicables."

CRM

ANÁLISIS DE LA MEDIDA Y PONENCIAS

Con el fin de atender la pieza legislativa ante nuestra consideración, la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales solicitó el envío de memoriales explicativos. A continuación, la siguiente tabla identifica las entidades que presentaron ponencias ante la Comisión.

Agencia	*Autor*
Departamento de Justicia	Lcda. Wanda Vázquez Garced
Departamento de Desarrollo Económico y Comercio | *Oficina de Gerencia de Permisos*	Arq. María R. Cintrón Flores

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales	Lcda. Tania Vázquez Rivera
Departamento de Salud	Dr. Rafael Rodríguez Mercado
Departamento de Asuntos del Consumidor	Lcdo. Michael Pierluisi Rojo

Tabla 1. Lista de agencias de Gobierno que enviaron ponencias, según fuera solicitado por la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales. La misma identifica el autor del memorial y su posición respecto al Resolución del Senado 581.

HALLAZGOS

Departamento de Justicia

La medida ante nuestra consideración propone llevar a cabo una investigación con el fin de indagar sobre la práctica que realizan ciertos negocios de la isla de cerrar o negar el uso de sus baños a clientes y al público. Así las cosas, la medida propone que nuestra Comisión sea quien lleve a cabo la correspondiente investigación y someta un informe de hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro del término de noventa (90) días a partir de la aprobación de la Resolución.

Según se expresa en la Exposición de Motivos de la medida, la práctica de los negocios de comida, y de ventas al detal, de no tener baños disponibles para el uso público y de clientes, se ha proliferado a través de los años. Se indica también que ésta costumbre no deseable, de mantener los baños cerrados e inaccesibles al público podría incidir de manera negativa en la salud pública. Esto debido a que representa un riesgo para los clientes. Además, toda vez, que el permiso de uso del negocio exige que estos tengan un baño accesible en sus inmediaciones, no tenerlos listos o en condiciones aptas de uso, representa una violación a la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912[1], la cual "...establece diferentes áreas programáticas dirigidas a proteger la salud pública de nuestra isla, que incluye áreas de higiene"[2]. A tenor con lo antes expuesto, el Senado de Puerto Rico entiende meritorio investigar las alegadas prácticas de los negocios de Puerto Rico de no permitir al acceso a los baños dentro de los negocios, pues "...su responsabilidad está dirigida a la prevención y control de problemas del ambiente que afectan la salud pública"[3].

La facultad y el deber de la Asamblea Legislativa de fiscalizar la ejecución de la política pública mediante el ejercicio de sus vastos poderes de investigación han sido

[1] Véase, Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Salud".
[2] Véase, Exposición de Motivos de la R. del S. 581.
[3] *Id.*

reconocidos en nuestra Constitución, y por el Tribunal Supremo de Puerto Rico[4]. Cabe indicar que, basándose en varias decisiones previas del Tribunal Supremo de los Estados Unidos, nuestro Tribunal Supremo ha reconocido que el poder para investigar de la Rama Legislativa es "secuela y parte indispensable del propio poder de legislar"[5]. Aunque ese poder no se manifiesta de forma expresa en nuestra Constitución, ha sido reconocido como un poder "inherente" que posee la Rama Legislativa, toda vez que "negárselo equivaldría a exigirle que proporcione un remedio en la oscuridad"[6].

Analizada la resolución aquí considerada, reconocen que la investigación encomendada, está enmarcada en la facultad investigativa, inherente a la facultad legislativa y constitucional, que ostenta nuestra Asamblea Legislativa. En lo que respeta al Departamento de Justicia, expresan no tener comentarios adicionales que aportar sobre la investigación que habrá de realizar la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, de conformidad con lo ordenado por esta resolución. No obstante, una vez el cuerpo legislativo apruebe el informe correspondiente de la Comisión con los hallazgos que resulten de la investigación, estaremos en la mejor disposición de atender aquellas evaluaciones, conforme a derecho, que nos sean solicitadas, si surgiesen hechos que ameriten nuestra intervención.

Oficina de Desarrollo Económico y Comercio | Oficina de Gerencia de Permisos

La Oficina de Gerencia de Permisos ("OGPe"), es una secretaria auxiliar del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, creada en virtud de la Ley 161-2009, según enmendada, y conocida como "Ley para Reforma del Proceso de Permisos en Puerto Rico", cuya función principal es dirigir el esfuerzo para restablecer un trámite claro y confiable que rija la solicitud, evaluación, concesión y denegación de determinaciones finales y permisos, licencias, inspecciones, certificaciones y cualquier otra autorización emitida por el Gobierno de Puerto Rico, para propósitos de construcción y usos de terrenos y para realizar u operar negocios en Puerto Rico. En lo particular, el propósito de esta oficina versa sobre la evaluación, concesión, y denegación relacionados a permisos, certificaciones y autorizaciones para construir estructuras, desarrollar terrenos o establecer usos. Con esta labor, se propicia el desarrollo integral, económico, social, y físico sostenible de Puerto Rico, garantizando el cumplimiento de las leyes, reglamentos y normas de planificación.

CRM

Por otra, parte, la Ley Orgánica de la Junta de Planificación, Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, le confirió como objetivo principal a la Junta de Planificación de Puerto Rico, guiar el desarrollo integral y balanceado de Puerto Rico. Amplios poderes para clasificar y designar los terrenos en zonas y distritos, y así

---

[4] Véase: *Hernández v Romero Barceló*, 112 D.P.R. 407, 428 (1982).
[5] *Peña Clos v Cartagena*, 114 D.P.R. 576, 587 (1983).
[6] *Banco Popular v Corte de Distrito de San Juan*, 63 D.P.R. 66, 80 (1944).

establecer las normas que guiarán su uso y desarrollo. La Asambleas Legislativa le confirió, además, la facultad para adoptar, entre otros, reglamentos de zonificación mediante los cuales se guíe y controle el uso y desarrollo de los terrenos de las áreas urbanas y rurales de Puerto Rico.

La función de la OGPe en el esquema de planificación es implantar la política pública formulada por la Junta de Planificación. Así, los permisos para el desarrollo y uso de terrenos en los distintos distritos están sujetos a los requisitos creados por dicho organismo y la OGPe en función de sus facultades vela por el cumplimiento de dichos requisitos. Mientras, la Junta de Planificación realiza la labor de fiscalizar tal cumplimiento.

Mediante la aprobación de la Ley Núm. 19-2017 se enmendó la Ley Núm. 161-2009, *supra*, a los fines de simplificar y transformar el proceso de permisos en la jurisdicción de Puerto Rico, para dar certeza, confiabilidad, eficiencia y estabilidad al mismo; continuar tomando las acciones concertadas dirigidas a convertir a Puerto Rico en un lugar abierto para los negocios mejorando los procesos de permisos, tal y como fuera señalado por la Junta de Supervisión Fiscal, creada al amparo del *Puerto Rico Oversight, Management and Economic Stability Act*, conocida como "PROMESA". Expresan:

> En virtud de la Ley Núm. 161, *supra*, la OGPe evalúa y autoriza las certificaciones y licencias necesarias para operar establecimientos públicos en Puerto Rico. Una de estas certificaciones es la de salud ambiental, la cual es expedida como parte del proceso para la evaluación en el otorgamiento de un permiso de uso al dueño, operador, o administrador de un establecimiento público. En la misma, se evalúa el cumplimiento del establecimiento con los requisitos, reglamentos y leyes aplicables relacionadas a la salud ambiental, y luego de la expedición del permiso de uso, el dueño u operador del establecimiento tiene la responsabilidad de renovarla.

CRM

El Reglamento General de Salud Ambiental del Departamento de Salud[7] ("Reglamento de Salud"), aprobado con el propósito de unificar las disposiciones incluidas en los reglamentos promulgados por el Departamento de Salud y, entre otros, simplificar las disposiciones sobre procedimientos para el otorgamiento de licencias con el fin de preservar la salud humana y de la comunidad, establece entre otros, que ningún establecimiento público operará en Puerto Rico sin proveerse previamente una licencia sanitaria. Una licencia sanitaria es un permiso o licencia otorgada por el Departamento de Salud, a los dueños o administradores de establecimientos públicos

[7] Reglamento 7655 del 29 de diciembre de 2008 aprobado en virtud de la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, conocida como Ley para reorganizar el Servicio de Sanidad.

para autorizarlos a operar el establecimiento. El Artículo VI en el inciso 45 define "establecimiento público" como:

> Cualquier establecimiento comercial o industrial que maneje o produzca alimentos o bebidas, como: restaurante, colmado, café, tienda de cualquier índole que maneje o produzca alimento, puestos de alimentos, depósito o centros de pasteurización de leche, etc. y otros establecimientos análogos, según definidos en la Ley Núm. 232 de 30 de agosto de 2000 (Ley de Certificación de Salud de Puerto Rico), según enmendada; o aquellos establecimientos según se define en la Última Edición del Código Federal de Alimentos (*Federal Food Code*) y cualquier empresa, oficina, institución, sindicato, corporación, taller, comercio, local, macelo, club cívico o religioso, públicos o privados que ofrezcan bienes o servicios a personas, con o sin fines de lucro.

El mencionado reglamento establece que en "locales dedicados a la actividad comercial se proveerán facilidades sanitarias, separadas para damas y caballeros, convenientemente localizados, disponibles para los clientes y empleados del establecimiento y en números suficientes. Disponiéndose que, en locales comerciales dedicados a operaciones no relacionadas con alimentos, o con alimentos no preparados en el local, el Secretario podrá eximir de esta disposición, siempre que dicha exención no represente un riesgo a la salud pública o en una violación al Código Uniforme de Construcción de Puerto Rico.

CRM

El incumplimiento de estas normas puede conllevar la suspensión o revocación de la licencia sanitaria y ello podría dar lugar a la revocación del permiso de uso expedido por la OGPe. En este sentido, la Ley Núm. 161, *supra*, en su exposición de motivos, señala que uno de los propósitos de la ley es que las Entidades Gubernamentales Concernidas (entre ellas el Departamento de Salud) realicen la función de fiscalizar y proteger los importantes intereses que sus leyes orgánicas les delegan. Mediante el mecanismo establecido, las Entidades Gubernamentales Concernidas tienen la facultad de fiscalizar el cumplimiento de los solicitantes con los permisos otorgados. Las Entidades Gubernamentales Concernidas pueden expedir multas por violaciones a sus leyes y reglamentos. De igual forma, la Junta de Planificación tiene la encomienda de fiscalizar el cumplimiento de determinaciones finales y los permisos otorgados por la Oficina de Gerencia de Permisos, Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V o el Profesional Autorizado, al amparo de la Ley Núm. 161, ante. Cualquier incumplimiento detectado por la Junta de Planificación, a través del proceso de auditoría, así como por una Entidad Gubernamental Concernida en cuanto a una determinación final o un permiso otorgado conforme a las disposiciones de la Ley 161, ante, deberá ser investigado y en caso de resultar en una violación a la Ley o reglamento, podrá imponer sanciones administrativas o solicitar los remedios que entienda pertinentes ante el Tribunal de Primera Instancia.

Finalizan su exposición argumentando que conforme a lo anterior, cualquier ciudadano o entidad que entienda que un establecimiento se encuentra en violación a las disposiciones reglamentarias aplicables, puede presentar una querella ante la Junta de Planificación o el Departamento de Salud para que se inicie el procedimiento pertinente.

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

La "Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales", Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, establece que el Departamento de Recursos naturales Ambientales (DRNA) será responsable de implementar la política pública del Gobierno de Puerto Rico contenida en la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución. Además, faculta a la Secretaria del DRNA para, entre otros puntos, "asesorar y hacer recomendaciones al Gobernador, a la Asamblea Legislativa y a otros organismos del Gobierno con respecto a la implementación de la política pública sobre los recursos naturales". Es importante resaltar que, debido a que la Ley Núm. 171-2018 consolidó en el DRNA las funciones y operaciones de la Junta de Calidad Ambiental, su ponencia resume la posición conforme a la política pública ejecutada en un pasado por ésta.

A tenor con los deberes y responsabilidades conferidos por ley, el DRNA tiene el compromiso de apoyar toda iniciativa dirigida a garantizar el bienestar de los residentes de nuestro país, siempre en armonía y balance con la conservación, mantenimiento y protección de nuestros recursos naturales. Luego de evaluar la medida propuesta, el DRNA concurre con esta Asamblea Legislativa en que ésta persigue un fin loable, al conferir importancia a un asunto de salud pública, promoviendo que la ciudadanía reciba los servicios y protecciones a los que tienen derecho. Así las cosas, endosan esta Resolución, reconociendo y otorgando deferencia a las opiniones que puedan presentar las agencias con jurisdicción y pericia en el asunto, como el Departamento de Salud y el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO).

Departamento de Asuntos del Consumidor:

El Secretario del Departamento coincide con lo señalado en la Exposición de Motivos de la Resolución en cuestión. Esboza que si los comercios están incurriendo en la práctica aludida, en efecto, ello resultaría en una violación a los permisos de uso concedidos a los establecimientos comerciales, además de ser una conducta contraria a las disposiciones de la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, Ley Orgánica del Departamento de Salud. Puntualiza que:

> Cónsono con lo señalado en el párrafo precedente, la investigación propuesta se traduce en beneficios para los consumidores, y ayuda a velar

> porque se cumplan con las disposiciones legales correspondientes. Exhortamos a esta Honorable Comisión a solicitar la posición del Departamento de Salud, que es la agencia con pericia sobre la materia, para que se exprese en torno a este asunto, principalmente porque, como parte del curso natural de sus funciones y al amparo de sus facultades para realizar inspecciones e imponer multas, pudieran ya contar con una investigación preliminar y/o hacer recomendaciones puntuales respecto a la forma y manera en que la misma debería llevarse a cabo.

Finalmente, recomiendan consultar con la Oficina de Gerencias de Permisos (OGPe) del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), para exprese su postura en torno a la Resolución, informe si se han realizado inspecciones sobre el tema, y brinde sugerencias respecto al curso que debería seguir la investigación que se propone ordenar.

Departamento de Salud:

El Departamento de Salud fue creado según lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, y elevado a rango constitucional el 25 de julio de 1952, conforme a lo dispuesto en el Artículo IV, Sección 6 de la Constitución de Puerto Rico. Es en virtud de ello que el Secretario de Salud es responsable de los asuntos que inciden sobre la salud y sanidad en Puerto Rico. Además, la Ley Núm. 81, *supra*, le reconoce al secretario los poderes para dictar, enmendar y derogar reglamentos, con el propósito de prevenir y suprimir enfermedades infecciosas, contagiosas o epidémicas; proteger la salud pública en cualquier servicio, negocio, actividad o caso que pudiere afectar, tales como el abastecimiento de agua, alimentos y bebidas, construcción de edificios, ventilación de edificios, drenaje, instalaciones de plomería, hoteles, posadas, casas de huéspedes, casas de dormir, cafés, restaurantes, fondas, cantinas, casas de vecindad, casas privadas, casas en general, escuelas, fábricas, talleres, establecimientos industriales, mataderos y matanza, carnicerías, mercados, basuras, transporte de basuras abonos orgánicos, limpieza de letrinas y sumideros, vías públicas, ferrocarriles, tranvías, hospitales, casa de salud, sanatorios, animales, cadáveres, cementerios, inhumaciones y exhumaciones, autopsias, embalsamamientos, barberías, peluquerías, y salones de belleza, baños públicos, entre otras.[8]

Asimismo, el Artículo 26 de la referida Ley Núm. 81, *supra*, establece que el oficial de sanidad hará cumplir todas las leyes, ordenanzas y reglamentos de sanidad, y ejercerá una inspección general sobre la salud pública dentro de sus respectivos municipios o municipio y poblados. Por lo que las inspecciones que realiza la Secretaria Auxiliar para

[8] Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, Art. 12. Reglamentos para prevenir enfermedades y proteger la salud pública. (3 L.P.R.A. sec. 178)

Salud Ambiental en los establecimientos públicos tienen como finalidad la protección de la salud pública en Puerto Rico.

De igual manera, tanto la Ley Núm. 81, *supra*, así como el Reglamento General de Salud Ambiental Núm. 135 de 29 de noviembre de 2008, faculta al Secretario de Salud a realizar inspecciones, expedir notificaciones, requerir corrección de las deficiencias encontradas, denegar, cancelar, renovar, suspender o revocar licencias por violaciones a la reglamentación vigente e imponer multas administrativas, entre otros. Dicho lo anterior, en lo que compete la Resolución del Senado 581, la cual investiga la práctica de muchos negocios de mantener los cuartos de servicios sanitarios cerrados y negarle el uso de los mismos al público, la Secretaria Auxiliar de Salud Ambiental dispone en el Reglamento General de Salud Ambiental Núm. 135 de 29 de noviembre de 2008, capítulo II, Artículo IV, Sección 1.00 (6) lo siguiente:

> "Articulo IV Higiene en casa, edificios y alrededores
> Sección 1.00 Requisitos Específicos
> ...
>
> 6. En Locales dedicados a actividad comercial se proveerán facilidades sanitarias, **separadas para damas y caballeros, convenientemente localizados, disponibles para los clientes y empleados del establecimiento y en números suficientes.** Disponiéndose, que en locales comerciales dedicados a operaciones no relacionadas con alimentos, o con alimentos no preparados en el local, el Secretario podrá eximir de esta disposición, siempre que dicha exención no represente un riesgo a la salud pública o en una violación al código uniforme de Construcción de Puerto Rico. También se **podrá eximir de esta disposición** a locales que posean servicios sanitarios comunales y accesibles." (*Énfasis suplido*)

Sus puntos finales de argumentación indican lo siguiente:

> Conforme a lo establecido, el requisito para los negocios es tener servicios sanitarios convenientes localizados y disponibles para el uso de clientes, así como empleados, en todo momento. El mantener los servicios sanitarios cerrados por controles de seguridad o por otro motivo válido, no representa un riesgo a la salud pública, siempre y cuando su uso no sea negado o restringido a los empleados o clientes del establecimiento. Entendemos la importancia de la presente resolución y expresamos nuestro compromiso en colaborar con cualquier información que necesiten al respecto. Así pues, el Departamento de Salud endosa la investigación que realiza esta Honorable Comisión al amparo de la Resolución del Senado Núm. 581.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES PRELIMINARES

El pasado 23 de abril de 2019, el Departamento de Salud participó en una vista pública realizada por esta Honorable Comisión para atender la medida ante nuestra consideración. El Departamento de Salud estuvo representado por la Sra. Mayra Toro Tirado, Secretaria Auxiliar de la Secretaria Auxiliar de Salud Ambiental (SASA, por sus siglas). En dicha vista pública se le solicitó a la Sra. Toro Tirado ofrecer sugerencias a esta Comisión con relación al uso de los servicios sanitarios en establecimientos públicos. A esos efectos la SASA provee las siguientes recomendaciones:

1. Revisar y enmendar la Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico" (LPAU), para que al inspector de Salud se le otorguen más herramientas que faculten ejercer, de una forma ágil y efectiva, sus funciones al intervenir en establecimiento que se encuentran en violación de reglamentación. Esto debe ser parte de los procesos de fiscalización. Una posible herramienta es el proveer la facultad al inspector de expedir multas al momento de encontrar la violación. Por ejemplo, no hacer accesibles los cuartos de servicio sanitario y/o negarles el uso de los mismos a sus clientes.
2. También, como parte de las enmiendas a la LPAU, debe considerarse establecer un proceso que sea más ágil y efectivo en el proceso de aquellos casos que ameritan cierre inmediato por ser un riesgo de salud pública.
3. Con relación al cobro por el uso de los servicios sanitarios, otra sugerencia, sería que esta Asamblea Legislativa presente legislación para prohibir completamente dicha práctica, tanto en establecimientos privados como en eventos públicos; entiéndase festivales, conciertos, fiestas patronales, entre otros. También, en baños particulares que se hagan accesibles al público en general.

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, somete a este Alto Cuerpo un **Informe Final** de la **Resolución del Senado 581**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares.

Respetuosamente sometido,

Dr. Carlos J. Rodríguez Mateo
Presidente
Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales

ORIGINAL

RECIBIDO ABR13'18 AM11:5

TRAMITES Y RECORDS SENADO P

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

3 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

12 de abril de 2018

Informe sobre la R. del S. 606

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 606, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 606 propone realizar una investigación sobre los protocolos diseñados e implantados por el Departamento de Salud para prevenir y contrarrestar los contagios del virus de influenza.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 606, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
~~ESTADO LIBRE ASOCIADO~~ *GOBIERNO* DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 606

5 de febrero de 2018

Presentada por el señor *Dalmau Santiago*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico~~,~~ ~~a~~ realizar una investigación sobre los protocolos diseñados e implantados por el Departamento de Salud para prevenir y contrarrestar los contagios del virus de influenza ~~y, para otros fines relacionados~~.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La influenza es una enfermedad respiratoria contagiosa provocada por los virus de la influenza. Este virus puede causar una enfermedad leve o grave y en ocasiones puede llevar a la muerte. Por lo general, la influenza comienza de repente, las personas con influenza, a veces siente algunos o todos de estos síntomas fiebre, tos, dolor de garganta, mucosidad nasal o nariz tapada, dolor de cabeza, fatiga y algunas personas pueden tener vómitos y diarreas, aunque esto es más común en niños que en los adultos.

De acuerdo a la medidas preventivas publicadas por el *Center for Disease Control and Prevention* (CDC), los virus de la influenza se transmiten principalmente de persona a persona cuando alguien que tiene influenza tose, estornuda o habla cerca de otra personas. También pueden transmitirse cuando una persona toca algún objeto que tiene el virus y luego se toca los ojos, la nariz o la boca. Las personas

infectadas por el virus de la influenza pueden infectar a otra un día antes en que se presente los síntomas y hasta cinco a siete días después de enfermarse. Esto significa que usted puede transmitir el virus antes de saber que lo ha contraído así como cuando esté enfermo. Los niños pequeños, las personas gravemente enfermas y todas aquellas que tienen sistemas inmunitarios muy debilitados pueden infectar a otras personas por más de cinco a siete días.

Ha surgido información, por los rotativos de las noticias de circulación general, ~~asienta a~~ que los contagios de influenza siguen escalando con transmisión extendida a nivel de la isla siendo los pueblos de Santa Isabel, Coamo, Comerío, Barranquitas, Peñuelas, Adjuntas y Rincón con más casos reportados. También ha trascendido el cierre de varios Colegio o planteles escolares para hacer una limpieza general como medidas preventivas ante la cantidad de contagios de influenza que han surgido.

Es por lo anterior que resulta indispensable y debido a la peligrosidad de esta enfermedad conocer y evaluar los protocolos diseñados implantados por el Departamento de Salud para prevenir y contrarrestar los contagios del virus de influenza en ~~el país~~ *Puerto Rico*.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre los protocolos diseñados e implantados por el Departamento de Salud para prevenir y contrarrestar los contagios del virus de influenza.

Sección 2.- La Comisión ~~de Salud del Senado de Puerto Rico deberá rendir~~ *rendirá* informes parciales con hallazgos y recomendaciones durante el término de la decimoctava Asamblea Legislativa, y rendirá un informe final que contenga los hallazgos, conclusiones y recomendaciones que estime pertinentes, incluyendo las

acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, antes de finalizar la Séptima Sesión Ordinaria.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO MAY22'18AM9:06
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

3 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

22 ~~21~~ de mayo de 2018

Informe sobre la R. del S. 611

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 611, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 611 propone realizar una investigación sobre la situación económica y social de los municipios que comprenden el Distrito Senatorial de Mayagüez-Aguadilla, tomando en consideración la infraestructura vial, la transportación, el desarrollo del sector turístico, las facilidades de salud, la tasa de empleo y desempleo, la educación, las instalaciones deportivas y recreativas, la seguridad y los servicios esenciales de cada municipio, con el fin de establecer prioridades e imponer responsabilidades a las agencias gubernamentales pertinentes para el desarrollo del Distrito.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 611, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 611

5 de febrero de 2018

Presentada por el señor *Muñiz Cortés*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre la situación económica y social de los municipios que comprenden el Distrito Senatorial de Mayagüez-Aguadilla, tomando en consideración la infraestructura vial, la transportación, el desarrollo del sector turístico, las facilidades de salud, la tasa de empleo y desempleo, la educación, las instalaciones deportivas y recreativas, la seguridad y los servicios esenciales de cada municipio, con el fin de establecer prioridades e imponer responsabilidades a las agencias gubernamentales pertinentes para *el desarrollo del* ~~desarrollar al~~ Distrito.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los pasados años, Puerto Rico ha estado atravesando una crisis fiscal y financiera que ha afectado todos los sectores, incluyendo a los municipios de Puerto Rico. Esta crisis ha provocado recortes gubernamentales que han afectado la ya maltrecha situación económica de estos municipios. Como consecuencia, los primeros ejecutivos de los municipios han comenzado a buscar opciones creativas para mejorar su situación económica.

~~Esta Comisión~~ *El Senado de Puerto Rico* considera que es necesario evaluar cómo se encuentra los municipios que comprenden el Distrito de Mayagüez-Aguadilla, a los fines de que se pueda atender sus necesidades a nivel económico y social. Ante la

realidad existente, es imperativo buscar alternativas disponibles para ayudar a nuestros municipios tomando en consideración la infraestructura vial, la transportación, el desarrollo del sector turístico, las facilidades de salud, la tasa de empleo y desempleo, la educación, las instalaciones deportivas y recreativas, la seguridad y los servicios esenciales de cada municipio.

La realidad económica de los municipios continuará siendo golpeada por la situación del Gobierno central, por lo cual ~~este~~ *el* Senado de Puerto Rico considera imperativo atender la situación de los municipios y en especial los de la Región Oeste. Esta investigación le brindara a los municipios como herramientas ante la nueva realidad jurídica y económica existente en Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se ordena a la Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico ~~a~~ realizar una investigación sobre la situación económica y social de los municipios que comprenden el Distrito Senatorial de Mayagüez-Aguadilla, tomando en consideración la infraestructura vial, la transportación, el desarrollo del sector turístico, las facilidades de salud, la tasa de empleo y desempleo, la educación, las instalaciones deportivas y recreativas, la seguridad y los servicios esenciales de cada municipio, ~~a los fines~~ *con el fin de* establecer prioridades e imponer responsabilidades a las agencias gubernamentales pertinentes *para el desarrollo* ~~a los fines desarrollar~~ del Distrito.

Sección 2.- La Comisión rendirá informes periódicos de acuerdo con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones. El Informe Final conteniendo los hallazgos, conclusiones y recomendaciones deberá ser rendido durante la Séptima Sesión Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa.

Sección 3. – Esta Resolución ~~entrará en vigor~~ *comenzará a regir* inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO SEP 11'18 AM 11:20

18 va Asamblea Legislativa

4 ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

11 de septiembre de 2018

Informe sobre la R. del S. 646

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 646, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 646 propone realizar una investigación exhaustiva sobre las facilidades bibliotecarias del sistema educativo del país.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 646, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 646

1 de marzo de 2018

Presentado por el señor *Vargas Vidot*

Referido a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ~~ordenarle~~ *ordenar* a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico ~~a~~ realizar una investigación exhaustiva sobre las facilidades bibliotecarias del sistema educativo ~~del país~~ *de Puerto Rico*.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante el mes de septiembre de 2017, Puerto Rico fue abatido por dos fenómenos huracanados entre las categorías 4 y 5 de la escala Saffir-Simpson. Como consecuencia de estos advenimientos, la isla sufrió profundos estragos de infraestructura que imposibilitaron la normalización de todas las facetas del diario vivir puertorriqueño; incluyendo el sistema de educación ~~del país~~.

Una de las vertientes del sistema, del que no se tiene un panorama claro, es el de las facilidades bibliotecarias ~~del país~~. Luego de que al cierre de planteles escolares se le sumara la merma en el número de estudiantes matriculados y las complicaciones surgidas a raíz del paso de los fenómenos atmosféricos, no se han emitido números oficiales en cuanto a la cantidad de escuelas que cuentan con facilidades bibliotecarias dentro de sus planteles escolares, la cantidad de facilidades bibliotecarias que se encuentran operando o los horarios de operación de estas facilidades.

En un mundo cambiante, se hace necesario ~~el~~ insertarnos de forma permanente y continua en los procesos de aprendizaje. Las bibliotecas son las encargadas de almacenar, conservar y transmitir el conocimiento a través de sus recursos impresos y tecnológicos. Además, su personal sirve, no solo para guardar y nutrir ese conocimiento, sino que también para guiar y asistirnos en los empinados procesos de investigación y desarrollo de nuevo conocimiento. Es por esto que las bibliotecas representan un recurso invaluable para cualquier sociedad que aspira a desarrollarse de forma plena y deben ser protegidas.

Es deber ministerial de ~~esta asamblea legislativa~~ *este Senado* ~~el~~ hacer pleno uso de sus facultades investigativas en aras de radicar medidas que atiendan las necesidades del pueblo puertorriqueña de forma clara, directa y fundamentada. Además, es competencia del Gobierno de Puerto Rico todo aquello que pueda poner en peligro el devenir del futuro de su pueblo y en especial su juventud.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico ~~a~~ realizar una investigación exhaustiva sobre las facilidades bibliotecarias del sistema educativo ~~del país~~ *de Puerto Rico*.

Sección 2.- ~~Las comisiones de Educación del Senado de Puerto Rico rendirán~~ *La Comisión rendirá* un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro ~~de un término no mayor~~ de noventa (90) días *después de la aprobación de esta Resolución*.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

JMS.

ORIGINAL

RECIBIDO JUN 5'18 a 9:37
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

3 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

5 de junio de 2018

Informe sobre la R. del S. 656

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 656, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 656 propone realizar una investigación abarcadora sobre el alza en la incidencia criminal; el trasiego de drogas; la delincuencia juvenil; y auscultar alternativas para prevenir y disminuir estas problemáticas que tanto afectan a la juventud.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de Juventud, Recreación y Deportes; y de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 656, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 656

5 de marzo de 2018

Presentada por el señor *Roque Gracia*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a las Comisiones de Juventud, Recreación y Deportes; y de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación abarcadora sobre el alza en la incidencia criminal; el trasiego de drogas; la delincuencia juvenil; y auscultar alternativas para prevenir y disminuir estas problemáticas que tanto afectan a la juventud.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro pueblo ha sufrido un acelerado aumento en la comisión de delitos como: apropiaciones ilegales, escalamientos, asesinatos, "carjacking", entre otros. La difícil situación económica por la que atraviesa nuestra Isla, el desempleo y el paso del Huracán María, son algunos de los factores que inciden en el alza de la criminalidad.

Recientemente, en varios medios de comunicación reseñaron noticias donde lastimosamente nuestros jóvenes están tomando parte activa en la comisión de estos delitos. Ejemplo de esto es, la noticia con la que amaneció Puerto Rico el pasado miércoles, 28 de febrero en la portada del periódico El Vocero, con el titular: "La droga echa raíces en la montaña". Mediante este artículo se reseñó que "en los últimos meses la cantidad de puntos se ha elevado a más de 600 en todo el País".

El Negociado de la Policía de Puerto Rico es el ente encargado de escudar a los ciudadanos y la propiedad. Los policías arriesgan diariamente su vida para cumplir con su deber y hacer de nuestra Isla una mejor. Es nuestro deber ofrecerles soporte y las herramientas necesarias para que ejerzan su función ministerial.

Nuestras Comisiones de Juventud, Recreación y Deportes; y de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, con su compromiso de velar por la vida y seguridad de todos nuestros ciudadanos, en especial nuestros jóvenes, ~~auscultará~~ *auscultarán* alternativas para prevenir y disminuir la delincuencia.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. -Se ordena a las Comisiones de Juventud, Recreación y Deportes; y de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación abarcadora sobre el alza en la incidencia criminal; el trasiego de drogas; la delincuencia juvenil; y auscultar alternativas para prevenir y disminuir estas problemáticas que tanto afectan a la juventud.

Sección 2. -Las Comisiones rendirán un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de ciento ochenta (180) días después de la aprobación de esta Resolución.

Sección 3. -Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO JUN14'18 PM4:44

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

3 ra Sesión Ordinaria

TRAMITES Y RECORDS SENADO P

SENADO DE PUERTO RICO

14 de junio de 2018

Informe sobre la R. del S. 714

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 714, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 714 propone realizar una investigación exhaustiva a los fines de establecer Zonas de Valor Añadido en el Puerto Sila M. Calderón de Mayagüez.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 714, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Margarita Nolasco Santiago
Presidenta en Funciones
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
~~ESTADO LIBRE ASOCIADO~~ *GOBIERNO* DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa

3 ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 714

20 de abril de 2018

Presentada por la señora López León

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva a los fines de establecer Zonas de Valor Añadido en el Puerto Sila M. Calderón de Mayagüez~~; y para otros fines relacionados~~.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Zonas de Valor Añadido se establecieron en el Puerto de Ponce con el propósito de fomentar su desarrollo económico. Esta delimitación de zonas le permite disfrutar de beneficios e incentivos para promover su actividad turística y comercial. Este puerto es manejado por la creada Autoridad del Puerto de Ponce, como una corporación independiente de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico.

Asimismo, el Puerto Sila M. Calderón de Mayagüez fue trasferido al Municipio y posteriormente se estableció la Comisión de los Puertos de Mayagüez encargada de su operación. Por tradición, el área ~~oeste~~ *Oeste* ~~del~~ *de* Puerto Rico ha estado olvidada por las administraciones gubernamentales, pues no representan intereses en dicha zona y prefieren coordinar y trabajar todo en los puertos de San Juan.

Terminada la Sección 936 del Código de Rentas Internas Federal, la zona marítima e industrial de Mayagüez quedó desolada y ~~olvida~~ *olvidada*. Aunque la facilidad dejó de

ser del Gobierno de Puerto Rico para propósitos de manejo y operación, nos resulta meritorio que la Comisión de los Puertos de Mayagüez pueda contar con mecanismos estatales a los fines de fomentar su desarrollo económico. Uno de estos es las Zonas de Valor Añadido que se establecieron en el Puerto de Ponce según señalado. Estas acciones no deben limitar ni afectar los procedimientos de desarrollo que está llevando a cabo *Puerto Mayagüez Development*, compañía recién contratada para la operación de las instalaciones portuarias. Por el contrario, la demarcación de estas zonas pudiera agregar valor y beneficios económicos para continuar con su desarrollo.

Por todo lo cual, este Senado de Puerto Rico reconoce la importancia de promover el desarrollo turístico, comercial y económico de esta área para beneficio de toda la región ~~oeste~~ *Oeste*. Uno de los mecanismos es la declaración de Zonas de Valor Añadido para que puedan obtener beneficios e incentivos para fomentar su actividad. Ante esto, ordenamos la presente investigación a los fines de auscultar y promover los esfuerzos encomiables que ha hecho la Comisión de los Puertos de Mayagüez, estableciendo acuerdos para denominar esta área como Zonas de Valor Añadido.

RESUÉLVESE POR LA EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva a los fines de establecer Zonas de Valor Añadido en el Puerto Sila M. Calderón de Mayagüez.

Sección 2.- La Comisión promoverá los esfuerzos e identificará las alternativas para lograr tal demarcación y hacer las enmiendas correspondientes al marco legal vigente.

Sección 3.- La Comisión rendirá un informe final con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de noventa (90) días después de la aprobación de ~~este~~ *esta* Resolución.

Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

RECIBIDO SEP11'18AM11:26
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

4 ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

11 de septiembre de 2018

Informe sobre la R. del S. 742

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 742, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 742 propone realizar una investigación exhaustiva sobre el funcionamiento y las condiciones en que se encuentran las instituciones y hogares sustitutos para personas con discapacidad intelectual, en particular sobre los procesos para su licenciamiento y el que cumplan con la prestación de servicios adecuados a esta población.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 742, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
~~ESTADO LIBRE ASOCIADO~~ *GOBIERNO* DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 3ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 742

7 de mayo de 2018
Presentada por la señora *López León*
Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el funcionamiento y las condiciones en *las* que se encuentran las instituciones y hogares sustitutos para personas con discapacidad intelectual, en particular sobre los procesos para su licenciamiento y el que cumplan con la prestación de servicios adecuados a esta población.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es responsabilidad del ~~Estado Libre Asociado~~ *Gobierno* de Puerto Rico garantizar que en el descargue de sus deberes y funciones se respeten e instrumenten los mecanismos necesarios para salvaguardar los principios constitucionales de igualdad ante la ley, ~~así como~~ *y el principio de* que la dignidad del ser humano es inviolable. Específicamente, la debida atención y servicios a sectores poblacionales con necesidades particulares. Así, al ofrecer servicios de protección social, cuidado y albergue a personas con discapacidad intelectual el propósito y fundamento es mejorar la calidad de vida de los mismos, sus familiares y la ciudadanía en general, posibilitando su reinserción social mediante la provisión de servicios de base comunitaria y proteger aquellos que son víctimas de maltrato.

A tenor con esta responsabilidad, el 21 de abril de 1999, la división de Derechos Civiles del Departamento de Justicia de Estados Unidos, demandó al Gobierno ~~del~~

~~Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico para vindicar los derechos constitucionales de ciudadanos con discapacidades como el autismo, síndrome down y retardo mental. Sobre 300 padres de pacientes con retraso mental, se quejaron al Departamento de Justicia federal por las condiciones en las que se encontraban sus hijos en varios hogares custodios, en donde se les ofrecían clases, terapias y otros servicios.

Posteriormente, el 19 de octubre de 2011 las partes llegaron a un acuerdo en el que el gobierno estatal asigna un presupuesto de entre $35 a $40 millones anuales para la prestación de servicios para pacientes mentales. El acuerdo contemplaba que se aumentara la disponibilidad de hogares comunitarios, ofrecer empleos a esta población, mejorar la accesibilidad de actividades diurnas para ellos y dar seguimiento a los servicios de salud. Asimismo, recientemente el gobierno logró un acuerdo interagencial entre los Departamentos de Salud, Educación y Familia, a fin de cumplir con las estipulaciones y concluir el pleito sobre las violaciones a los derechos civiles de estos pacientes.

Según ha transcendido en los medios noticiosos, el Gobierno ha logrado acuerdos para mejorar los servicios y las condiciones de los hogares sustitutos, por lo cual, nos parece necesario que este Senado de Puerto Rico investigue y fiscalice el funcionamiento de estos programas y si en efecto, están cumpliendo con los acuerdos pactados ante el Tribunal Federal. Así también, el identificar las enmiendas al marco legal vigente que aseguren la prestación efectiva y continua de estos servicios.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el funcionamiento y las condiciones en *las* que se encuentran las instituciones y hogares sustitutos para personas con discapacidad intelectual, en particular los procesos para

su licenciamiento y el que cumplan con la prestación de servicios adecuados a esta población.

Sección 2.- La Comisión identificará las alternativas para atender esta importante problemática y recomendar enmiendas al marco legal vigente.

Sección 3.- La Comisión rendirá un informe final con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de noventa (90) días después de la aprobación de ~~este~~ *esta* Resolución.

Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

TRAMITES Y RECURSOS SENADO PR
RECIBIDO SEP 11 '18 PM 1:35

18 va Asamblea Legislativa

4 ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

11 de septiembre de 2018

Informe sobre la R. del S. 755

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 755, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 755 propone realizar una investigación sobre la situación legal entorno a las isla, cayos e islotes localizados en aguas jurisdiccionales de Puerto Rico para conocer quiénes son sus dueños reales.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 755, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 755

15 de mayo de 2018
Presentada por el señor *Rodríguez Mateo*
Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre la situación legal, *incluyendo su titularidad,* ~~entorno~~ *en torno* a las ~~isla~~ *islas*, cayos e islotes localizados en aguas jurisdiccionales de Puerto Rico ~~para conocer quiénes son sus dueños reales~~.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una isla es una zona de masa terrestre estable, más o menos extensa, rodeada completamente por una masa de agua. Un cayo, término de origen antillano, es una pequeña isla con una playa de baja profundidad, formada en la superficie de un arrecife de coral. Los islotes son pequeñas islas donde normalmente no viven seres humanos por su pequeño tamaño.

En días recientes, en Puerto Rico se presenció una controversia en torno a la posible venta de dos cayos en la costa de la Isla, Cayo Icacos en la costa de Fajardo e Isla Ratones en la costa de Cabo Rojo. Estos cayos y pequeñas islas son usados por lo general para actividades turísticas. La controversia en torno a la venta de estos lugares puso en evidencia el desconocimiento de las agencias del Gobierno de quién tiene la titularidad y la situación y características particulares de estos terrenos insulares. Se nos presenta entonces, la situación de querer conocer si el Estado tiene bien claro cuál es la situación legal y ~~quienes~~ *quiénes* son los titulares de estas propiedades.

Es necesario conocer cuáles de éstos son propiedad del Estado y ~~cuales~~ *cuáles* son propiedades privadas. Es vital que todos en el Gobierno conozcan a ~~quien~~ *quién* pertenecen los cayos, islas e islotes que rodean a Puerto Rico para evitar futuras confrontaciones entre agencias y para conocimiento general de todos los puertorriqueños.

El Senado de Puerto Rico, como ~~Poder Legislativo~~ *poder legislativo*, velando por el correcto uso de las propiedades del Gobierno de Puerto Rico y protegiendo el derecho de la propiedad privada ordena que se realice esta investigación legislativa.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre la situación legal, *incluyendo su titularidad,* ~~entorno~~ *en torno* a las islas, cayos e islotes localizados en aguas jurisdiccionales de Puerto Rico.

Sección 2.- La Comisión ~~deberá rendir~~ *rendirá* un informe que contenga sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones ~~en un término~~ *dentro* de noventa (90) días ~~a partir~~ *después* de la aprobación de esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución ~~tendrá vigencia~~ *comenzará a regir* inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

4 ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

23 de agosto de 2018

Informe sobre la R. del S. 810

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 810, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 810 propone realizar una investigación sobre el desarrollo y la definición de la política gubernamental hacia la institución del municipio; la provisión de mecanismos adecuados para el financiamiento de los servicios y la obra pública municipal; la definición y protección de los derechos de los empleados públicos municipales; la interrelación operacional, racional y práctica entre el Gobierno Municipal y las agencias del Estado y entre los propios gobiernos municipales, incluyendo los asuntos relacionados a los consorcios y el fomento y desarrollo de la mayor autonomía municipal para la atención pronta a los problemas que afectan los municipios.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 810, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 VA Asamblea Legislativa

3 RA Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 810

22 de junio de 2018

Presentada por la señora *Nolasco Santiago*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Asuntos Municipales del Senado *de Puerto Rico realizar una investigación sobre* ~~a evaluar~~ el desarrollo y la definición de la política gubernamental hacia la institución del municipio; la provisión de mecanismos adecuados para el financiamiento de los servicios y la obra pública municipal; la definición y protección de los derechos de los empleados públicos municipales; la interrelación operacional, racional y práctica entre el Gobierno Municipal y las agencias del Estado y entre los propios gobiernos municipales, incluyendo los asuntos relacionados a los consorcios y el fomento y desarrollo de la mayor autonomía municipal para la atención pronta a los problemas que afectan los municipios.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un principio cardinal del pensamiento político democrático es que el poder decisional sobre los asuntos que afectan la vida de los ciudadanos en la democracia recaiga en unos niveles, organismos y personas que le sean directamente responsables. Según nuestro esquema de gobierno, el organismo público y los funcionarios electos más cercanos a nuestra ciudadanía son, los gobiernos municipales compuestos por el ~~Alcalde~~ *alcalde* y los ~~Legisladores Municipales~~ *legisladores municipales*. Dicha entidad es la unidad básica para la administración comunitaria. Su propósito es brindar los servicios más inmediatos que requieren los habitantes del municipio partiendo de los recursos disponibles y de sus proyecciones a corto, mediano y largo plazo.

En el ordenamiento de la estructura municipal por medio del marco legal y constitucional de Puerto Rico, los municipios están codificados en el sistema desde finales del siglo XIX y gradualmente han incrementado su institucionalización por medio de distintas leyes municipales y estatales. Los municipios son entes gubernamentales de rango constitucional. Según la Sección 1 del Art. VI de la Constitución de Puerto Rico, ninguna ley para suprimir o consolidar municipios tendrá efectividad hasta que sea ratificada, en referéndum, por la mayoría de los electores capacitados que participen en el mismo en cada uno de los municipios a suprimirse o consolidarse. La forma del referéndum se determinará por ley que deberá incluir aquellos procedimientos aplicables de la legislación electoral vigente a la fecha de la aprobación de la ley. La ley más importante de esta época es la Ley 81 del 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", cuyas disposiciones descentralizaron el sistema de gobernanza e incrementaron las facultades de los municipios.

La Ley 81 con sus revisiones, permite a los municipios la libre administración de los bienes locales y de asuntos relacionados, así como la libre utilización e inversión de los ingresos municipales. Además, encarga a los municipios el control sobre la publicidad gráfica local para la distribución fuera de su territorio, la ordenación territorial, la ubicación y operación de negocios ambulantes y el orden público, entre otros. Esta ley además, mantiene vigentes poderes municipales tradicionales como la libre administración de: plazas de mercados, policía municipal, oficina manejo de emergencias, disposición de desperdicios, cementerios y control de animales realengos, entre otros.

La política pública sobre la estructura municipal de Puerto Rico está nuevamente bajo el escrutinio público a raíz de la coyuntura económica y fiscal de la Isla. Constantemente se discute en los medios de comunicación la precaria situación fiscal que atraviesan la mayoría de los municipios en Puerto Rico.

También, preocupa la eliminación del subsidio de $350 millones que el Gobierno Central destinaba a los municipios. Aún es incierto ~~como~~ *cómo* se va a sustituir ese ingreso. Según el Estudio para Evaluar la Estructura Municipal de Puerto Rico (comisionado por la Fundación del Colegio de Contadores Públicos Autorizados), de acuerdo con los estados financieros municipales, en los años fiscales 2013 y 2014, los municipios administraron $3,938.3 millones en fondos públicos que provienen de fuentes municipales, estatales, federales y emisión de deuda, de los cuales cerca de $1,112.7 millones fueron destinados a gastos administrativos. Los municipios generan el 67% de sus ingresos de fuentes propias y el resto de sus fondos proviene de fondos estatales y federales. Además, los municipios enfrentan los retos que suponen su dependencia de un gobierno central en crisis fiscal y un entorno económico que presagia reducciones en sus bases económicas y poblacionales y, por consiguiente, en sus arcas municipales y poblacionales.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico debe evaluar el desarrollo y la definición de la política gubernamental hacia la institución del municipio.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Asuntos Municipales *del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre* ~~a evaluar~~ el desarrollo y la definición de la política gubernamental hacia la institución del municipio; la provisión de mecanismos adecuados para el financiamiento de los servicios y la obra pública municipal; la definición y protección de los derechos de los empleados públicos municipales; la interrelación operacional, racional y ~~practica~~ *práctica* entre el Gobierno Central y las agencias del Estado y entre los propios gobiernos municipales, incluyendo los asuntos relacionados a los consorcios y el fomento y desarrollo de la mayor

autonomía municipal para la atención pronta a los problemas que afectan los municipios.

Sección 2.- La Comisión realizará informes parciales con hallazgos y recomendaciones durante el término de la Decimoctava Asamblea Legislativa, y rendirá un informe final que contenga los hallazgos, conclusiones y recomendaciones que estime pertinentes, incluyendo las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, antes del 31 de diciembre ~~del~~ *de* 2020.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

4 ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

8/11 de noviembre de 2018

Informe sobre la R. del S. 889

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 889, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 889 propone realizar una investigación sobre a qué agencia del gobierno de Puerto Rico le pertenece la titularidad de la parcela con número de catastro 082-056-115-22, sita en el barrio Maricao del Municipio de Vega Alta; una vez identificado el titular de la parcela informar a los ocupantes de la misma sobre los procedentes para obtener la titularidad.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 889, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

4ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 889

11 de octubre de 2018

Presentada por el señor *Laureano Correa*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la ~~comisión~~ *Comisión* de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre a qué agencia del gobierno de Puerto Rico le pertenece la titularidad de la parcela con número de catastro 082-056-115-22, sita en el barrio Maricao del Municipio de Vega Alta; una vez identificado el titular de la parcela informar a los ocupantes de la misma sobre los ~~procedentes~~ *procesos* para obtener la titularidad ~~y para otros fines relacionados~~.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La parcela 082-256-115-22, sita~~,~~ en el barrio Maricao del Municipio de Vega Alta, colinda al Norte con las parcelas con ~~numero~~ *número* de catastro: 082-056-115-14, 082-056-115-16 y 082-056-115-17; al Sur con la carretera estatal PR-6677 y la parcela 082-000-008-67; al Este con las parcelas 082-066-285-08, 082-056-285-07, 082-056-285-07, 082-056-285-18, 082-056-285-17, 082-082-285-16 y 082-056-285-15; y al Oeste con la parcela 082-056-115-21.

En dicha parcela residen actualmente varias familias quienes han ocupado dicho predio por unos 40 años. Dichos residentes están interesados en adquirir la titularidad del terreno donde ubican sus residencias. Durante años, éstos han realizado las gestiones correspondientes para obtener la titularidad sin éxito. Entendemos que

debido a los años ~~en~~ que llevan residiendo en el lugar, los familiares tienen la oportunidad de obtener la titularidad basada en el precepto legal que se conoce como la Prescripción Adquisitiva, según establecido en el Código Civil de Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la ~~comisión~~ *Comisión* de Innovación, Telecomunicaciones Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre qué agencia del gobierno de Puerto Rico ~~posee~~ *le pertenece la* titularidad de la parcela con número de catastro 082-056-115-22 *sita* en el barrio Maricao de Municipio de Vega Alta; una vez identificado el titular de la parcela informar a los ocupantes de la misma sobre los procedimientos para obtener la titularidad.

Sección 2.-La Comisión ~~referida deberá rendir~~ *rendirá* un informe con sus hallazgos, ~~y~~ conclusiones~~,~~ *y recomendaciones dentro* ~~en un término~~ de noventa (90) días~~,~~ ~~luego de aprobada~~ *después de la aprobación de* esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO NOV 8'18 PM 7:18
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

4 ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

8 de noviembre de 2018

Informe sobre la R. del S. 897

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 897, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 897 propone realizar una investigación exhaustiva sobre las denuncias de vecinos de la comunidad de Tallaboa Encarnación en Peñuelas y ex empleados de la empresa Industrial Chemicals Corporation, por la alegada contaminación y descargas de químicos nocivos en el sector y la bahía del municipio peñolano.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 897, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 4ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 897

17 de octubre de 2018

Presentada por el señor *Dalmau Ramírez*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales del Senado *de Puerto Rico realizar* una investigación exhaustiva sobre las denuncias de vecinos de la comunidad de Tallaboa Encarnación en Peñuelas y ex empleados de la empresa Industrial Chemicals Corporation, por la *alegada* contaminación y descargas de químicos nocivos en el sector y la bahía del municipio peñolano.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante años, vecinos de la comunidad de Tallaboa Encarnación en Peñuelas han denunciado la contaminación causada por la empresa Industrial Chemicals Corporation, establecida en la zona costera del municipio. ~~y de~~ *De* acuerdo a su página web corporativa, la compañía maneja ácido sulfúrico, sulfato de aluminio, dióxido de azufre, ácido clorhídrico, soluciones de clorohidrato de aluminio, soda cáustica, hidróxido de amonio, amoniaco anhidro y soluciones de cloruro de aluminio.

De igual forma, pescadores de la zona han planteado por años que estas descargas al mar, provenientes de esta empresa, han afectado adversamente el ecosistema marítimo del área.

Confirmando estas denuncias de la comunidad y de los pescadores, recientemente, empleados cesanteados por Industrial Chemicals Corporation aseguraron que la misma ha permitido una secuela de descargas con químicos nocivos en el sector Tallaboa Encarnación.

Los ex trabajadores incluso acusaron a la empresa de permitir el desagüe de químicos peligrosos a la bahía y liberar nubes de partículas tóxicas al aire, poniendo en riesgo la salud de vecinos de la zona y estudiantes de la escuela Jorge Lucas Pérez Valdivieso.

De acuerdo a los testimonios, durante episodios de lluvias copiosas han ocurrido desbordamientos en una de las charcas de retención de la planta, tras lo cual se han volcado al mar químicos y otros líquidos residuales contenidos en ella.

Por otra parte, los exempleados advirtieron que desde la planta se liberan cantidades significativas de óxido de calcio (cal) al aire, lo que ocurre mientras este material se traslada y descarga en el solar. Esto, aseguraron, viola normas establecidas por agencias reguladoras.

Alegaron, además, que mientras laboraron en el lugar, estuvieron expuestos a condiciones inseguras de trabajo por falta de equipo protector.

Fundada en 1974, Industrial Chemicals Corporation se dedica a la manufactura y distribución de químicos industriales. Su nómina promedio es de 45 empleados y sus principales clientes son la Autoridad de Energía Eléctrica y la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

Dada la importancia que tiene la preservación del medio ambiente y la salud de las personas, el Senado de Puerto Rico entiende que es importante y meritorio investigar las denuncias que han realizado los residentes, pescadores y empleados sobre la empresa Industrial Chemicals Corporation.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- ~~Ordenar~~ *Se ordena* a la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales del Senado *de Puerto Rico* una investigación exhaustiva sobre las denuncias de vecinos de la comunidad de Tallaboa Encarnación en Peñuelas y ex empleados de la empresa Industrial Chemicals Corporation, por la *alegada* contaminación y descargas de químicos nocivos en el sector y la bahía del municipio peñolano.

Sección 2.- La Comisión rendirá un informe ~~al Senado~~ con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones que estime pertinentes, así como acciones administrativas, que deban adoptarse con relación al asunto objeto de esta investigación dentro de noventa (90) días, después de la aprobación de esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución ~~tendrá vigencia~~ *comenzará a regir* inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

5 ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

7 de febrero de 2019

Informe sobre la R. del S. 910

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 910, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 910 propone realizar una investigación exhaustiva referente a los protocolos de seguridad establecidos en las instituciones hospitalarias públicas y privadas de Puerto Rico.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisiones Seguridad Pública; y de Salud del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 910, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

4ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 910

29 octubre de 2018

Presentada por el señor Muñiz Cortés

Referido a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a las ~~comisiones~~ *Comisiones* de Seguridad Pública; y de Salud del Senado de Puerto Rico ~~a~~ realizar una investigación exhaustiva referente a los protocolos de seguridad establecidos en las instituciones hospitalarias públicas y privadas de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 2 de agosto de 2018 el asesinato de un hombre recluido en una institución hospitalaria conmocionó a toda la Isla. Lamentablemente, el perpetrador del citado crimen logró acceso al hospital burlando la seguridad del mismo y permaneciendo por un espacio aproximado de 27 minutos. Durante este tiempo, el individuo logró identificar la habitación de la víctima; lo acribilló con 12 disparos de bala en presencia de su madre; y salió del edificio con la misma facilidad con la que ingresó.

El hecho antes descrito no es el primero que ocurre en Puerto Rico. A principio del año 2016 ocurrió el trágico asesinato de una joven madre que se encontraba recluida en el hospital San Antonio de Mayagüez. El autor de los hechos tuvo acceso a dicha facilidad médica burlando la seguridad que se presumía tuviese la misma.

Definitivamente, la ocurrencia de estos incidentes ha levantado una enorme preocupación en lo concerniente a los protocolos de seguridad establecidos en las facilidades hospitalarias, tanto aquellas operadas por el Estado como las privadas. Debido a la gestión crítica que llevan a cabo dichas instituciones, "The Joint Commission", una entidad independiente que acredita a los hospitales, así como el Departamento de Salud (DS), establecen guías claras sobre las medidas de seguridad que se deben tomar en las instalaciones médicas. Aunque las mismas son estándares, la obligación de cotejar si se ejecutan de manera efectiva recae en el personal de dichas instituciones.

Ante este panorama, este ~~Cuerpo Legislativo~~ *Senado* entiende meritorio ~~el~~ investigar y procurar que las guías de seguridad establecidas no queden únicamente en el papel donde se escribieron. El establecimiento efectivo de las mismas es un asunto indelegable e impostergable que incide no tan solo en la paz que como sociedad debemos tener, sino en las consecuencias salubristas ulteriores que se podrían derivar a consecuencia de ello. Debemos tomar acción inmediata, no podemos seguir postergando las acciones a tomar y mucho menos a que surjan más víctimas ante la ~~notable~~ *alegada* falta de seguridad en nuestros hospitales.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a las ~~comisiones~~ *Comisiones* de Seguridad Pública; y de Salud del Senado de Puerto Rico ~~a~~ realizar una investigación exhaustiva referente a los protocolos de seguridad establecidos en los hospitales públicos y privados de Puerto Rico.

Sección 2.- Las ~~comisiones~~ *Comisiones* ~~deberán rendir~~ *rendirán* un informe que contenga sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones y las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio~~, no~~

~~más tarde~~ *dentro* de ciento veinte (120) días, después de ~~aprobarse~~ *la aprobación de* esta Resolución.

Sección 3. - Esta Resolución ~~empezará~~ *comenzará* a regir inmediatamente después de su aprobación.

RECIBIDO FEB12'19pm11:48
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

5 ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

12 de febrero de 2019

Informe sobre la R. del S. 931

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 931, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 931 propone realizar una investigación exhaustiva sobre el proceso para la instalación de reductores de velocidad en la carretera 181, ramal 851, kilómetro 3.0, sector Coco Panell del barrio La Gloria en Trujillo Alto; y para otros fines relacionados.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 931, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

4ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 931

7 de noviembre de 2018

Presentado por *el señor Correa Rivera*

Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el proceso para la instalación de reductores de velocidad en la carretera 181, ramal 851, kilómetro 3.0, sector Coco Panell del barrio La Gloria en Trujillo Alto; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde hace varias semanas los residentes del sector Coco Panell del barrio La Gloria en Trujillo Alto han visto complicado su transitar por la carretera 181, ramal 851, kilómetro 3.0 debido a que de la noche a la mañana y sin contar con su opinión fueron instalados tres reductores de velocidad en la referida vía.

El Senado de Puerto Rico ha recibido quejas de los residentes de la zona que no fueron escuchados antes de proceder con los cambios en la carretera municipal y que ahora enfrentan dificultades para transcurrir por la misma, ubicada en un área de cuestas y curvas. El buscar alternativas que solucionen la situación generada por la instalación de dichos reductores de velocidad se ha visto imposibilitada por el rechazo de la Administración Municipal de Trujillo Alto a escuchar y atender sus reclamos.

La impotencia de verse perjudicados por la instalación de los reductores de velocidad y de no ser escuchados, llevó a los residentes del sector Coco Panell del barrio La Gloria en Trujillo Alto a buscar ayuda de ~~esta Asamblea Legislativa~~ *este Senado*. A estos efectos, se entiende meritorio ~~el~~ que el Senado de Puerto Rico investigue el proceso que se llevó a cabo para determinar la necesidad de instalar los reductores de velocidad en la carretera 181, ramal 851, kilómetro 3.0, sector Coco Panell del barrio La Gloria en Trujillo Alto. ~~y, si~~ *Además, determinar si se consultó a la comunidad* como dispone el inciso (b) de la sección 6.2 del Artículo 6 del Reglamento 2456 del Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico aprobado el 29 de noviembre de 1978 ~~se consultó a la comunidad sobre la instalación de los mismos~~.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se ordena a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el proceso para la instalación de reductores de velocidad en la carretera 181, ramal 851, kilómetro 3.0, sector Coco Panell del barrio La Gloria en Trujillo Alto.

Sección 2. - La Comisión ~~deberá rendir~~ *rendirá* un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, ~~no más tarde~~ *dentro* de noventa (90) días después de ~~aprobada~~ *la aprobación de* esta Resolución.

Sección 3. - Esta Resolución ~~entrará en vigor~~ *comenzará a regir* inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO FEB20'19AM10:04

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

5 ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

20 de febrero de 2019

Informe sobre la R. del S. 948

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 948, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 948 propone realizar una investigación que permita documentar las acciones gubernamentales a partir de la instalación del puente provisional tras el paso del Huracán Georges en la Carretera 111 que conecta los pueblos de Utuado y Jayuya; la utilización precisa de los fondos asignados entonces para la reconstrucción de infraestructura en Utuado; las iniciativas adoptadas tras el colapso del puente provisional como consecuencia del Huracán María, incluyendo las contrataciones suscritas para medidas de mitigación; la respuesta del Estado ante los reclamos de los utuadeños; los procesos para la instalación de otro puente provisional; las medidas pertinentes para aliviar los problemas vehiculares y de seguridad vial hasta la habilitación del nuevo puente, y las perspectivas para la construcción de un puente permanente.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 948, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa

5 ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 948

3 de diciembre de 2018

Presentada por el señor *Dalmau Ramírez*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico *realizar* una investigación que permita documentar las acciones gubernamentales a partir de la instalación del puente provisional tras el paso del ~~Huracán~~ *huracán* Georges en la Carretera *PR-* 111 que conecta los pueblos de Utuado y Jayuya; la utilización precisa de los fondos asignados entonces para la reconstrucción de infraestructura en Utuado; las iniciativas adoptadas tras el colapso del puente provisional como consecuencia del ~~Huracán~~ *huracán* María, incluyendo las contrataciones suscritas para medidas de mitigación; la respuesta del Estado ante los reclamos de los utuadeños; los procesos para la instalación de otro puente provisional; las medidas pertinentes para aliviar los problemas vehiculares y de seguridad vial hasta la habilitación del nuevo puente, y las perspectivas para la construcción de un puente permanente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En septiembre de 1998, como consecuencia del devastador paso del ~~Huracán~~ *huracán* Georges, el puente localizado en la Carretera *PR-* 111 del barrio Viví del Municipio de Utuado fue destruido. Este puente conecta con el área urbana nueve barrios de dicho pueblo, además de ser la única vía directa hacia el pueblo de Jayuya,

donde trabajan muchos utuadeños. Ante la urgencia que representaba restablecer el paso por esa ruta, se instaló un puente modular temporero. La instalación tomó menos de dos meses. La proyección era que, con las sumas recibidas para la reconstrucción de infraestructura tras el huracán, se proveyera para la construcción de un puente permanente. Sin embargo, el dinero destinado a Utuado, que se estima en $23 millones, fue asignado a otros proyectos, y el puente que debía servir a un propósito temporero permaneció dando servicio por dos décadas.

El 20 de septiembre de 2017 el ~~Huracán~~ *huracán* María azotó nuevamente ~~al país~~ *a Puerto Rico*, y entre los muchos daños sufridos en Utuado, estuvo la destrucción del puente temporero construido hace 20 años luego del paso de Georges. Un año más tarde, todavía hay trozos del puente en el Río Viví, y las medidas remediales que se han tomado, como el vaciado de concreto en la ribera, han representado un costo excesivo que no resuelve el problema.

La clausura del puente ha implicado un cambio en las rutas cotidianas de residentes, visitantes y comerciantes. Todo tipo de vehículos utiliza como ruta alterna el centro del pueblo, lo que genera una congestión que resulta en grave perjuicio del comercio local. Entre los incidentes más dramáticos, está el de un camión de arrastre que, al no poder pasar por las estrechas calles urbanas, detuvo el tráfico en el pueblo durante horas. La situación se agrava ante los cambios geológicos que provocaron las crecidas de agua durante el huracán, que han acelerado el deterioro de las vías de rodaje. Muchos ciudadanos desisten de acercarse siquiera al casco urbano para evitar inconvenientes y peligros.

Recientemente, para añadir al crítico escenario, colapsó parte de la carretera que permite el limitado paso vehicular por el ramal 111 que atraviesa la zona urbana de Utuado. Se trató de un evento previsible, toda vez que el ramal es una vía estrecha e inadecuada para el paso de camiones de arrastre y equipo pesado que superan la capacidad de otros pequeños puentes cuyo máximo tonelaje se estima entre 5 a 8 toneladas. La recomendación del Secretario ~~de la Autoridad de Carreteras, ingeniero~~ *del Departamento de Transportación y Obras Públicas, el Ing.* Carlos Contreras Aponte, a los

efectos de prohibir el tráfico pesado en lo que se buscan alternativas para los transportistas, no ha sido puesta en vigor, y la ~~Autoridad~~ *agencia* se ha limitado a enviar personal para cubrir con tierra el área afectada. Los camiones continúan pasando, en algunos casos interfiriendo también con el tendido eléctrico y de telefonía y causando daños a los vehículos estacionados en la ruta.

Las pérdidas materiales, los múltiples inconvenientes, el peligro y la angustia que representa la situación para todo el pueblo de Utuado no han bastado para convencer al Estado de la urgencia de una intervención efectiva. Las reuniones que se han llevado a cabo con participación de funcionarios del ejecutivo y legisladores no han resultado en compromisos satisfactorios; por el contrario, ha quedado de manifiesto el desconocimiento y falta de coordinación. La posibilidad de la construcción de un puente permanente se vislumbra como remota, y aún el proceso de instalación de otro puente "temporero", según han anticipado las autoridades, demorará al menos seis meses, a pesar de los componentes de esa estructura ya se encuentran en el municipio.

Por tales razones, urge que el Senado realice una investigación que permita documentar las acciones gubernamentales a partir de la instalación del puente provisional tras el paso del ~~Huracán~~ *huracán* Georges en la Carretera *PR* 111 que conecta los pueblos de Utuado y Jayuya; la utilización precisa de los fondos asignados entonces para la reconstrucción de infraestructura en Utuado; las iniciativas adoptadas tras el colapso del puente provisional como consecuencia del ~~Huracán~~ *huracán* María, incluyendo las contrataciones suscritas para medidas de mitigación; la respuesta del Estado ante los reclamos de los utuadeños; los procesos para la instalación de otro puente provisional; las medidas pertinentes para aliviar los problemas vehiculares y de seguridad vial hasta la habilitación del nuevo puente, y las perspectivas para la construcción de un puente permanente.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico *realizar* una investigación que permita documentar las acciones gubernamentales a partir de la instalación del puente provisional tras el paso del ~~Huracán~~ *huracán* Georges en la Carretera *PR-* 111 que conecta los pueblos de Utuado y Jayuya; la utilización precisa de los fondos asignados entonces para la reconstrucción de infraestructura en Utuado; las iniciativas adoptadas tras el colapso del puente provisional como consecuencia del ~~Huracán~~ *huracán* María, incluyendo las contrataciones suscritas para medidas de mitigación; la respuesta del Estado ante los reclamos de los utuadeños; los procesos para la instalación de otro puente provisional; las medidas pertinentes para aliviar los problemas vehiculares y de seguridad vial hasta la habilitación del nuevo puente, y las perspectivas para la construcción de un puente permanente.

Sección 2.- La Comisión ~~deberá rendir~~ *rendirá* un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, ~~en un término no mayor~~ *dentro* de noventa (90) días, después de ~~aprobada~~ *la aprobación de* esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución ~~tendrá vigencia~~ *comenzará a regir* inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

5 ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

~~30~~ de ~~abril~~ de 2019
2 mayo

RECIBIDO MAY 2'19 AM 8:55

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

Informe sobre la R. del S. 1077

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 1077, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 1077 propone realizar una investigación abarcadora y emitir sus recomendaciones sobre las condiciones de vida de nuestra población de Edad Avanzada, los problemas mayores que les aquejan, la incidencia de maltrato físico, emocional, y delitos económicos contra esta población, y la calidad de la respuesta y coordinación de las Agencias de Gobierno Estatal con inherencia sobre estos asuntos.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de Bienestar Social y Asuntos de Familia; y de Desarrollo de Iniciativas Comunitarias del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 1077, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa

5 ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1077

23 de abril de 2019

Presentada por el señor *Romero Lugo*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a las Comisiones de Bienestar Social y Asuntos de la Familia; y Desarrollo de Iniciativas Comunitarias del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora y emitir sus recomendaciones sobre las condiciones de vida de nuestra población de Edad Avanzada, los problemas mayores que les aquejan, la incidencia de maltrato físico, emocional, y delitos económicos contra esta población, y la calidad de la respuesta y coordinación de las Agencias de Gobierno Estatal con inherencia sobre estos asuntos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos de las Personas de Edad Avanzada", se estableció la política pública del Gobierno de Puerto Rico en relación a la población de personas de Edad Avanzada. En dicha ley, se reconoce la responsabilidad del Estado de proveer, hasta donde sus medios y recursos lo hagan factible, las condiciones adecuadas que promuevan en las personas de Edad Avanzada[1], el goce de una vida plena y el disfrute de sus derechos naturales humanos y legales, reafirmando su compromiso constitucional de proteger la vida, la seguridad, la dignidad de los hombres y mujeres,

[1] La Ley define "Persona de Edad Avanzada". — Es la persona de sesenta (60) años o más. Artículo 2(p).

incluyendo a todas las personas de Edad Avanzada. Del mismo modo, se refuerza la responsabilidad del Estado en preservar la integridad física y emocional de las personas de Edad Avanzada, a los fines de fortalecer y hacer cumplir la política pública garantizada a esta población, mediante los preceptos establecidos en Ley.

En la Carta de Derechos de las Personas de Edad Avanzada, se declara política pública el garantizar a las personas de Edad Avanzada, entre otras, el acceso a y la utilización óptima de los mejores servicios de salud, los servicios y los medios que faciliten la permanencia de éstas con su familia, siempre que sea posible, o cuando sea necesario, proveerle un hogar sustituto, el respeto a sus derechos individuales, la protección de su salud física o mental y la de su propiedad contra amenazas, hostigamiento, coacción a perturbación por parte de cualquier persona natural o jurídica, incluyendo explotación financiera[2], así como efectiva vigencia de los derechos consignados en la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y las leyes y reglamentos aplicables.

Según los datos oficiales del Censo, se estima que para el año 2020, la población de personas de Edad Avanzada en Puerto Rico alcanzará 1,034,345 personas y que para el 2030 alcanzará 1,234,970 personas, representado un veinticinco punto cinco (25.5) por ciento y un treinta punto seis (30.6) por ciento de la población total, respectivamente[3].

---

[2] La cual se define en la Carta de Derechos de las Personas de Edad Avanzada como el uso impropio de los fondos de un adulto, de la propiedad o recursos por otro individuo, incluyendo, pero no limitándose, a fraude, falsas pretensiones, malversación de fondos, conspiración, falsificación de documentos, falsificación de expediente, coerción, transferencia de propiedad o negación de acceso a bienes.

[3] http://www.agencias.pr.gov/agencias/oppea/Documents/Area%20estadistica/Perfil2010.pdf

MS.

Tabla II
Proyecciones de la Población de 60 Años o Más
Años 2000 – 2050
Puerto Rico

Año	Población de 60+	Población Total	Por ciento de la Población de 60+
2000	585,701	3,813,278	15.4
2006	698,358	3,927,776	17.7
2009	780,110	3,967,288	19.7
2010	805,479	3,978,702	20.2
2020	1,034,345	4,050,629	25.5
2030	1,234,970	4,031,687	30.6
2040	1,379,150	3,899,854	35.4
2050	1,447,783	3,679,836	39.3

Fuente: US Bureau of the Census, International Data Base. Preparada por la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada, 2009.

Un cincuenta y seis (56) por ciento de la población de Edad Avanzada de Puerto Rico se encontraba bajo el nivel de pobreza según el Censo Poblacional del Año 1990. Además, según ~~la publicación "Perfil Demográfico de la Población de 60 años o más", reflejó~~ el Censo del año 2000, ~~de éstos,~~ un cuarenta y cuatro (44) por ciento de la población de sesenta y cinco (65) años o más se encontraba bajo el nivel de pobreza. Es decir, cerca de la mitad de la población de Edad Avanzada se encontraba en una situación económica pobre. De acuerdo a la Encuesta de la Comunidad (PRCS, por sus siglas en inglés) realizada por el Censo para el año 2009, el treinta y nueve punto seis (39.6) por ciento de las personas de sesenta (60) años se encontraban bajo el nivel de pobreza. El ingreso promedio en 1999 fue de $5,887 por persona y las tasas de actividad económica reflejaban que solo un trece punto cinco por ciento (13.5%) se encontraba en el grupo trabajador, según datos del Censo del Año 2000.

La mayor fuente de ingreso para la población de sesenta y cinco (65) años o más es el Seguro Social y para el año 2009 unas 458,866 personas se beneficiaban del mismo. Además, el ingreso mensual promedio de Seguro Social es de $730.98. Estos datos indican que gran parte de la población de Edad Avanzada no tiene suficientes recursos económicos para satisfacer sus necesidades básicas. Como se colige de estos datos, gran parte de la población de Edad Avanzada no tiene suficientes recursos económicos para satisfacer sus necesidades básicas. Todo ello sin duda, se ha agravado aún más luego de la destrucción que dejaron a su paso los ~~Huracanes~~ *huracanes* Irma y María en 2017, y

la devastación del núcleo familiar que representaron las pérdidas económicas y personales que nos dejaron a su paso.

A esta problemática se une la susceptibilidad de esta población de ser explotada económicamente, y ser objeto de maltrato físico y emocional. La carencia de los medios económicos para cubrir sus necesidades básicas, y la ausencia de conciencia social de que todos tenemos un deber de actuar en protección de nuestros sectores más vulnerables resultan en un cuadro tétrico que refleja que la población de Edad Avanzada continua en aumento, y que el Estado no está siendo eficiente en proteger los derechos de ésta. Tristemente, el abandono es el tipo de maltrato más común hacia las personas de Edad Avanzada en Puerto Rico.

La prensa ha reseñado recientemente que según la Oficina del Procurador de Personas de Edad Avanzada, entre octubre de 2017 y septiembre de 2018 (año fiscal federal), la procuraduría recibió 10,889 querellas de posible maltrato hacia personas mayores de sesenta (60) años. Solo un dos por ciento (2%) de éstas fueron clasificadas como infundadas[4].

Mediante sus facultades delegadas mediante legislación, tanto el Departamento de la Familia como la Oficina del Procurador de Personas de Edad Avanzada reciben e investigan denuncias de maltrato hacia esta población. ~~Así mismo~~ *Asimismo*, el Departamento de Justicia tiene el deber ministerial de ajusticiar a aquellos que cometen delitos contra esta población.

Se ha reseñado por la American Association of Retired Persons ("AARP")[5], "basado en los estudios de esta fundación, que el maltrato a las Personas de Edad Avanzada en Puerto Rico toma distintas formas, que en su mayoría están revestidas por el silencio, ya que seis de cada siete casos se quedan sin denunciar. Citan como las principales razones para ello, el dolor, la decepción y la vergüenza de saber que quienes los someten a patrones de abuso, en ocasiones, son sus propios familiares, incluyendo

---

[4] https://www.elnuevodia.com/noticias/locales/nota/agenciasdegobiernoalertancontraelabusoalosadultosmayores-2489584/

[5] https://www.aarp.org/espanol/politica/derechos-activismo/info-2019/adultos-mayores-como-protegerse-abuso-fisico.html

hijos y nietos.

Según la AARP, a medida que aumenta la cantidad de personas mayores de sesenta años en el país, la tasa de violencia contra ellas sube aún más rápido, citando ~~según~~ un informe de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC). Enfatiza que resultó de dicho estudio que el cincuenta y ocho por ciento (58%) de los agresores eran parientes o conocidos de la víctima. En cuanto a los homicidios, el cuarenta y seis por ciento (46%) de los delitos fueron cometidos por un cónyuge o pareja, padre, hijo, pariente o amigo, dicen los CDC.

> ...Les da tanto miedo delatar a un familiar o cuidador y perder su independencia" ... Si pierdes algo y tu cuidador no puede quedarse ahí, podrías perder tu hogar.

La AARP concluye que el delito que exhibe una mayor tendencia al alza es la explotación financiera. "Hay gente sacándolos de las égidas y llevándoselos para las casas, no porque los quieren cuidar, sino para cogerles el cheque de Seguro Social, y otros están forzándolos a coger 'reverse mortgages' para repartirse el dinero". La Asociación de Bancos de Puerto Rico define la explotación financiera como "el uso de los fondos, de la propiedad o de los recursos de una persona de edad avanzada o con impedimentos de parte de otro individuo para su beneficio". Esta puede llevarse a cabo mediante fraude, malversación de fondos, falsificación de documentos y expedientes, coerción, transferencia de propiedad o negación de acceso a sus bienes.

Es altamente inquietante la declaración de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada de que en relación a las denuncias que reciben, "una de las cosas importantes es que el perpetrador -casi siempre- es un familiar o una persona cercana", y que "es común identificar casos en los cuales las víctimas no quieren actuar contra su victimario por tratarse de un familiar".

No nos cabe duda que este cuadro presenta serias interrogantes sobre quien es el responsable de velar por la integridad física, emocional y económica de nuestra población de Edad Avanzada a falta de familiares responsables, y de la razonabilidad de nuestra respuesta como Pueblo ante el sufrimiento de los estimados miembros de

nuestra sociedad que han ~~alanzado~~ *alcanzado una* Edad Avanzada.

Es responsabilidad de ~~esta Asamblea Legislativa~~ *este Senado* investigar a fondo los problemas que aquejan a nuestra población de Edad Avanzada, y tomar los pasos que correspondan para salvaguar los derechos constitucionales de nuestros ciudadanos más vulnerables que la sociedad tiende a echar a un lado luego de habernos dado todo y servir a nuestro Pueblo. No podemos ignorar que esta problemática social tiene profundas raíces que son reflejo del dolor de nuestro Pueblo, y de la inhabilidad de nuestra sociedad de denunciar esta problemática y del Estado de resolverla. No podemos hacernos de la vista larga e ignorar el silencioso sufrimiento de nuestros ciudadanos de Edad Avanzada. Pongamos un alto al dolor de éstos y busquemos soluciones para las problemáticas que los aquejan.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a las Comisiones de Bienestar Social y Asuntos de la Familia; y Desarrollo de Iniciativas Comunitarias del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora y emitir sus recomendaciones sobre las condiciones de vida de nuestra población de Edad Avanzada, los problemas mayores que les aquejan, la incidencia de maltrato físico, emocional, y delitos económicos contra esta población, y la calidad de la respuesta y coordinación de las Agencias de Gobierno Estatal con inherencia sobre estos asuntos.

Sección 2.- Las Comisiones ~~deberán rendir~~ *rendirán* un informe que contenga sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, y las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio dentro de noventa (90) días, después de la aprobación de esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

5ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. de la C. 483

INFORME POSITIVO

18 de junio de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas de la R. C. de la C. 483.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 483, tiene como propósito, enmendar el inciso (f) del apartado 4, y el inciso (r) del apartado 7 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 19-2019, a los fines de ampliar las facultades para la utilización de los fondos asignados para el Distrito 35; y para otros fines relacionados.

MRA

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta Núm. 19-2019 (en adelante, "R. C. 19-2019"), específicamente, en el Inciso (f), del Apartado 4, y el Inciso (r) del Apartado 7 de la Sección 1, asignó al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de veinte mil dólares ($20,000), para mejoras a facilidades deportivas y recreativas, incluyendo limpieza, pintura y rehabilitación y entidades que ofrecen servicios directos a programas para mejorar la calidad de vida del Distrito Representativo Núm. 35 de Las Piedras, Humacao y Naguabo; y a la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico, la cantidad de cuarenta mil dólares ($40,000), para obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 35, respectivamente.

No obstante, con posterioridad a la asignación de los fondos y la transferencia de los mismos, han surgido necesidades que requieren la reprogramación de los sobrantes de las Resoluciones Conjuntas antes citadas.

Mediante la R. C. de la C. 483, se pretende enmendar el Inciso (f) del Apartado 4, y el Inciso (r) del Apartado 7 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 19-2019, a los fines de ampliar las facultades para la utilización de los fondos asignados para el Distrito Representativo Núm. 35.

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, confirmó la disponibilidad de los fondos mediante certificación remitida por el Departamento de Recreación y Deportes; y de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico, con fecha del 29 de abril de 2019.

El Senado de Puerto Rico, está comprometido con proveer los recursos necesarios a las entidades gubernamentales, para que éstas puedan llevar a cabo obras en beneficio de los ciudadanos.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", la R. C. de la C. 483, no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas de la R. C. de la C. 483.

Respetuosamente sometido,

Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

(Entirillado Electrónico)

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(3 DE JUNIO DE 2019)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 5ta. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 483

11 DE ABRIL DE 2019

Presentada por el representante *Vargas Rodríguez*

Referida a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y de la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico, "PROMESA"

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para enmendar el inciso (f) del apartado 4, y el inciso (r) del apartado 7 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 19-2019, a los fines de ampliar las facultades para la utilización de los fondos asignados para el Distrito <u>*Representativo Núm.*</u> 35; y para otros fines relacionados.

MPA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta pieza legislativa tiene el propósito de ampliar las facultades para la utilización de los fondos asignados al Distrito <u>*Representativo Núm.*</u> 35 por la Resolución Conjunta 19-2019, con el propósito de poder maximizar su desembolso en las diversas áreas asignadas; y para otros fines relacionados

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el inciso (f) del Apartado 4 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 19-2019 para que lea como sigue:

"4. Departamento de Recreación y Deportes

f. Para realizar diversas obras y mejoras permanentes de facilidades recreativas, incluyendo construcción de aceras y rampas, construcción y/o mejoras de controles de acceso, mejoras pluviales, adquisición de equipos para las escuelas, materiales de construcción para la terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, compra de pinturas, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, propulsar la realización de obras y servicios esenciales directos a la ciudadanía, según definidas por la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada; tanto en la zona rural como la zona urbana del Distrito Representativo Núm. 35 de Las Piedras, Humacao y Naguabo. 20,000".

Sección 2.-Se enmienda el inciso (r) del Apartado 7 de la Sección 1, de la Resolución Conjunta 19-2019 para que lea como sigue:

"7. Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico

r. Para obras y mejoras permanentes en instalaciones comunales, facilidades del gobierno, recreativas y deportivas, sellado de techos, canalizaciones; para materiales de rehabilitación de viviendas, mejoras a vías públicas, segregaciones, compra de equipo de construcción, propulsar la realización de obras y servicios esenciales directos a la ciudadanía, según definidas por la Sección 4050.09 de la Ley

1-2011, según enmendada; tanto en la zona rural como la zona urbana en beneficio de la calidad de vida de los ciudadanos del Distrito Representativo Núm. 35. 40,000".

Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta están en cumplimiento con la Ley 26-2017, *según enmendada,* conocida como la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal". La Junta de Supervisión Fiscal evaluó la Ley 26-2017, *según enmendada,* y ratificó que dicha ley es significativamente consistente con el Plan Fiscal, en virtud de la Sección 204 de la "Ley de Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico" (PROMESA, por sus siglas en inglés); *48 U.S.C. sec. 2144.* El Artículo 6.03 de la Ley 26-2017, *según enmendada,* enmienda el Capítulo 6, Artículo 8, Apartado (h) de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico", para establecer lo siguiente:

"a) ...

Esta disposición solo será de aplicación a las asignaciones hechas previo al Año Fiscal 2017-2018 y no será de aplicación a aquellas asignaciones hechas por la Asamblea Legislativa mediante Donativos Legislativos o asignaciones en virtud del Impuesto sobre Ventas y Uso.

...".

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO
Departamento de Recreación y Deportes

CERTIFICACION DE FONDOS

Mediante la presente certifico que al día de hoy los fondos descritos en el Inciso (f), Apartado 4 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 19-2019, por la cantidad $20,000.00, según el sistema PRIFAS, están disponibles.

La cifra de cuenta de esta asignación es 203-0870000-787-2019 y tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 2022.

Para que así conste, firmo en San Juan, Puerto Rico, hoy 29 de abril de 2019.

Lcdo. Rolando Cuevas Colón
Secretario Auxiliar de Administración

PO Box 9023207 San Juan PR 00902-3207
Tels. (787) 721-2800
www.drd.pr.gov

DRD

GOBIERNO DE PUERTO RICO
Oficina para el Desarrollo
Socioeconómico y Comunitario

29 de abril de 2019

CERTIFICACIÓN DISPONIBILIDAD DE FONDOS

Certifico que los fondos disponibles en la Resolución Conjunta Número 19-2019, Inciso R el cual corresponde al Distrito Representativo 35, es por la cantidad de $40,000.00.

Esta certificación se expide hoy 29 de abril de 2019 a petición de la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

Certifico correcto:

Misael Oquendo Rivera
Técnico de Presupuesto II

1308 Ave. Roosevelt
San Juan PR, 00920
INFO@ODSEC.PR.GOV
787-977-7060
dsec
Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario

ORIGINAL

RECIBIDO JUN 19 '19 PM 12:12
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa

5ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 316

INFORME POSITIVO

19 de junio de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe con relación al **Proyecto del Senado Núm. 316**, recomendando su aprobación **con enmiendas**.

AMS

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 316 tiene como finalidad enmendar la Sección 5001.01(a) (46) de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas Para un Nuevo Puerto Rico" a los fines de ampliar la definición de rectificador; y otros fines relacionados.

En la Exposición de Motivos destaca el hecho de que la Isla se encuentra atravesando por la peor crisis económica de su historia. Señalando además que este Gobierno, junto a la Asamblea Legislativa se han dado a la tarea de crear las circunstancias ideales para promover el crecimiento económico. Sostiene además la porción expositiva de la medida que parte de la crisis, se debe a que la alta intervención gubernamental en la vida de los puertorriqueños ha causado un clima económico lento que no permite la innovación e impide el crecimiento y el desarrollo de las empresas. Estudios revelan que la capacidad de Puerto Rico en producir las condiciones necesarias para incentivar la inversión privada y generar riquezas se ven afectadas por las reglamentaciones contributivas.

Según el Global Competitiveness Report (Informe Global de Competitividad) para los años 2014-2015 del World Economic Forum (Foro Económico Mundial), nuestras complicadas normas tributarias representaron el tercer factor más problemático a la hora de hacer negocios en el País. Asimismo, Puerto Rico fue clasificado entre las peores

economías en este renglón. De ciento cuarenta y cuatro (144) países que fueron considerados en el estudio, la Isla ocupó el escalafón número ciento treinta y ocho (138), en cuanto a la alta carga de normas gubernamentales se trata.

En vista de lo anterior, el Plan de Gobierno avalado por los electores, propone la creación de una serie de medidas encaminadas a eliminar las reglamentaciones inconsecuentes y aquellas que resulten excesivas para los empresarios. De esta forma, se fomenta la inversión privada y se sientan las bases para el desarrollo económico. Una de estas normas que resulta excesiva para los dueños de restaurantes y negocios de bebidas alcohólicas en la Isla es aquella que limita a los comerciantes a almacenar solamente un número reducido de galones de bebidas alcohólicas mezcladas para la venta al detal.

A esos fines, la Ley 1-2011, según enmendada, mejor conocida como el Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, dispone en la Sección 5001.01 que un rectificador es toda persona que utilice espíritus destilados para elaborar bebidas alcohólicas por métodos que no sean la destilación original de baticiones fermentadas, exceptuando las operaciones en la fabricación de vino o cerveza.

Específicamente entendemos que dicha norma no se atempera a la realidad de los tiempos e impide que el comerciante pueda satisfacer las necesidades de sus clientes sin intervenir con los derechos de los demás componentes en la industria de los licores. Limitar infundadamente la capacidad de un comercio para almacenar bebidas nada aporta al crecimiento de nuestros comercios.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el estudio del P. del S. 316, la Comisión de Salud solicitó memoriales explicativos al Departamento de Hacienda, Asociación de Restaurantes de Puerto Rico (ASORE), Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DECC), Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE), Colegio de Médicos Cirujanos, Departamento de Salud y la Oficina del Procurador del Paciente (OPP).

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

El Departamento de Hacienda (Hacienda) compareció ante esta Comisión de Salud por conducto de un memorial suscrito por su entonces Secretaria, Teresita Fuentes. Reconoce Hacienda en el escrito presentado reconoce que, conforme a las disposiciones del Código de Rentas Internas, "[...] toda aquella persona que elabore bebidas alcohólicas por métodos que no sean la destilación original de baticiones fermentadas, que no sea la fabricación de vino o cerveza, será considerado rectificador". Expresó además Hacienda que está consciente de que existen muchos negocios que venden bebidas premezcladas de manera manual o por máquina y que no se dedican al cien por ciento a dicha actividad. En

consideración a lo anterior ha permitido administrativamente que ciertos negocios puedan ofrecer para la venta estos productos sin ser considerados rectificador. Sin embargo, requieren para ello que las bebidas premezcladas no se vendan embotelladas y que sean servidas en vasos o copas. Sin embargo, limitan el almacenamiento de uno a cinco galones. Justifica Hacienda sus limitaciones para evitar que negocios se conviertan en rectificadores sin los debidos permisos para ello.

Esta comisión entiende que el limitar de uno a cinco galones el volumen de bebida que puede almacenar un comerciante daría al traste con el propósito de la presente medida. Es nuestra posición que el limitar a que la bebida no pueda ser vendida embotellada, sino que su venta tiene que ser en vaso o copa es suficiente garantía para evitar que el comercio se convierta en un rectificador sin los debidos permisos.

AMS

OFICINA DEL PROCURADOR DEL PACIENTE

La Oficina del Procurador del Paciente (OPP) compareció ante esta Comisión mediante un memorial suscrito por la Procuradora, Edna I. Díaz De Jesús. La OPP agradeció la oportunidad de dirigirse ante la Comisión sobre el P del S 316. Sin embargo, expreso que las agencias con el conocimiento para opinar sobre la referida medida lo son el Departamento de Hacienda y el Departamento de Desarrollo Económico. Al concluir expresa la OPP que retira su disposición para participar del análisis de cualquier asunto en el que se entienda que el conocimiento especializado de la OPP sea de ayuda.

COLEGIO DE MÉDICOS CIRUJANOS

En representación del Colegio de Médicos Cirujanos (Colegio) compareció su Presidente, Dr. Víctor Ramos Otero. Éste luego de agradecer la oportunidad para expresarse sobre el P del S 316, sostuvo que, al tratarse de un asunto de índole económica y fiscal, el Colegio no tiene nada que aportar.

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), remitió un memorial firmado por su Director, Lcdo. José I. Marrero Rosado. Sostiene OGP que el P del S 316, no dispone de asignaciones presupuestarias ni asuntos de naturaleza gerencial o tecnológica, las cuales son de su competencia. En vista de lo anterior y tomando en consideración el propósito de la medida antes mencionada, recomienda se consulte al Departamento de Hacienda y a la Autoridad de Asesoría Financiera y agencia Fiscal.

ASOCIACIÓN DE COMPAÑÍAS DE SEGUROS DE PUERTO RICO

Por la Asociación de Compañías de Seguros (ACODESE) compareció la su Directora Ejecutiva, Lcda. Iraelia Pernas. En cuanto al P del S 316, ACODESE expresó que "[...]

endosa toda medida que ayude a producir las condiciones necesarias para incentivas la inversión privada y generar riquezas. Máxime en estos momentos en que la Isla atraviesa una difícil situación económica, en la cual es imprescindible buscar medidas para fomentar el desarrollo económico". Conforme a lo anterior sostiene no tener oposición a la aprobación del P del S 316. Recomendando a su vez que se consulte al Departamento de Hacienda y a la Asociación de Restaurantes de Puerto Rico.

DEPARTAMENTO DE SALUD

Por su parte el Secretario de Salud (DS), Dr. Rafael Rodríguez Mercado, suscribió la ponencia presentada por el Departamento de Salud. Inicialmente señaló el DS que es el Departamento de Hacienda la agencia llamada a fiscalizar, inspeccionar y licenciar todos los aspectos relacionados con bebidas alcohólicas. Reconoce además que el Departamento de Hacienda es la agencia con el "expertise" y jurisdicción sobre el referido tema. Sin embargo, el DS sostuvo avalar "[...] a medida en miras de promover y/o mejorar el crecimiento económico sin esta reñido con los parámetros sanitarios y/o salubristas".

CONCLUSIÓN

Si bien es cierto que el Departamento de Hacienda reconoce que es necesario flexibilizar la definición de rectificador. También es cierto que permitirles a los establecimientos almacenar solamente entre uno (1) a cinco (5) galones de la bebida premezclada es una limitación que continúa impráctica para éstos. Sobre todo, cuando se pueden adoptar medidas para evitar que los establecimientos se conviertan en rectificadores sin estar autorizados para ello. Es nuestra conclusión que prohibir que las bebidas alcohólicas premezcladas se vendan embotelladas en conjunto con el requerimiento de que sean vendidas en vasos o en copas es suficiente garantía.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someterle a este Alto Cuerpo el Informe del **Proyecto del Senado 316,** recomendando su aprobación **con enmiendas**.

Respetuosamente sometido,

Hon. Ángel Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

1ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 316

10 de febrero de 2017

Presentado por la señora *Vázquez Nieves*

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para enmendar la Sección 5001.01(a) (46) de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas Para un Nuevo Puerto Rico" a los fines de ampliar la definición de rectificador; y otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mucho se ha repetido que la Isla se encuentra ~~atravezando~~ *atravesando* por la peor crisis económica de su historia. Este gobierno en conjunto con la legislatura se ha dado a la tarea de crear las circunstancias ideales para promover el crecimiento económico. Ha sido expresado igualmente que parte de la crisis, se debe a que la alta intervención gubernamental en la vida de los puertorriqueños ha causado un clima económico lento que no permite la innovación e impide el crecimiento y el desarrollo de las empresas. Estudios revelan que la capacidad de Puerto Rico en producir las condiciones necesarias para incentivar la inversión privada y generar riquezas se ven afectadas por las reglamentaciones contributivas.

De hecho, según el Global Competitiveness Report (Informe Global de Competitividad) para los años 2014-2015 del World Economic Forum (Foro Económico Mundial), nuestras complicadas normas tributarias representaron el tercer factor más problemático a la hora de hacer negocios en el País. Asimismo, Puerto Rico fue clasificado entre las peores economías en este renglón. De ciento cuarenta y cuatro (144) países que fueron considerados en el estudio, la Isla

ocupó el escalafón número ciento treinta y ocho (138), en cuanto a la alta carga de normas gubernamentales se trata.

En vista de lo anterior, el Plan de Gobierno avalado por los electores, propone la creación de una serie de medidas encaminadas a eliminar las reglamentaciones inconsecuentes y aquellas que resulten excesivas para los empresarios. De esta forma, se fomenta la inversión privada y se sientan las bases para el desarrollo económico. Una de estas normas que resulta excesiva para los dueños de restaurantes y negocios de bebidas alcohólicas en la Isla es aquella que limita a los comerciantes a almacenar solamente un número reducido de galones de bebidas alcohólicas mezcladas para la venta al detal..

A esos fines, la Ley 1-2011, según enmendada, mejor conocida como el Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, dispone en la Sección 5001.01 que un rectificador es toda persona que utilice espíritus destilados para elaborar bebidas alcohólicas por métodos que no sean la destilación original de baticiones fermentadas, exceptuando las operaciones en la fabricación de vino o cerveza.

A ese rectificador se le regula la cantidad de bebidas alcohólicas preparadas por él mismo que puede almacenar. Entendemos que dicha norma no se atempera a la realidad de los tiempos e impide que el comerciante pueda satisfacer las necesidades de sus clientes sin intervenir con los derechos de los demás componentes en la industria de los licores. Limitar infundadamente la capacidad de un comercio para almacenar bebidas nada aporta al crecimiento de nuestros comercios.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda la Sección 5001.01 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico " para que lea como sigue:

"Sección 5001.01.- Definiciones

(a) ...

(1)...

...

(46) Rectificador.- Es toda persona que utilice espíritus destilados para elaborar bebidas alcohólicas por métodos que no sean la destilación original de baticiones fermentadas, exceptuando las operaciones en la fabricación de vino o cerveza. ~~*No se considerará un rectificador a un comercio que, a pesar de cumplir con la definición de rectificador, utilice sus elaboraciones alcohólicas para el consumo en su local o establecimiento comercial.*~~ *No será considerado rectificador si la bebida es vendida en vaso o copa.*

Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO JUN 19 '19 PM 1:54
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

5 ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. DEL S. 1267

INFORME POSITIVO CONJUNTO

19 de junio de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

AMLS

Las Comisiones de Salud y de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del **Proyecto del Senado 1267**, sin enmiendas.

CRM

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1267 tiene como finalidad enmendar el inciso (a) del Artículo 2 de la Ley Núm. 104 del 29 de junio de 1955, según enmendada, conocida como "Ley de Reclamaciones y Demandas contra el Estado", a los fines de eliminar el requisito de áreas de especialidad en el campo de la medicina a los profesionales de la salud que laboren en instituciones de salud pública del Gobierno de Puerto Rico, sus dependencias, instrumentalidades y/o municipios, independientemente de si dicha institución está administrada u operada por una entidad privada; y para otros fines relacionados.

La Exposición de Motivos de esta medida destaca que esta Administración ha tomado medidas para atender la fuga de talentos que ha experimentado el sector de la medicina. Como es de conocimiento público, durante la pasada década, Puerto Rico perdió gran parte de los médicos debido a que emigraron a otras jurisdicciones de nuestra Nación en busca de mejores condiciones de empleo y calidad de vida. En atención a ello, aprobamos la Ley 14-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Para La Retención y Retorno de Profesionales Médicos", mediante la cual se estableció una tasa contributiva preferente a los médicos, deteniendo el éxodo masivo de estos profesionales.

Dos de los factores que más influyen al éxodo de los médicos es la exposición que tienen a demandas y los altos costos de los seguros de impericia. Estos factores tienen un

gran peso en la decisión de los médicos de ejercer su profesión fuera de la Isla, provocando una escasez de estos profesionales en todas las áreas de la medicina.

En el caso de las instituciones de salud pública propiedad del Gobierno de Puerto Rico, sus dependencias, instrumentalidades y/o municipios, también están viéndose afectadas por el éxodo de los médicos, afectando a su vez, los servicios que se ofrecen a las personas que acuden a estas facilidades. Cada vez son menos los médicos disponibles para trabajar en este tipo de institución, ya que los costos de las pólizas de seguros de impericia médica y los riesgos asumidos al brindar servicios en las facilidades gubernamentales, no son razonables ante los salarios que dichas facilidades pueden pagar. La escasez de profesionales de la salud disponibles para trabajar en estas instituciones, provoca entre otras cosas, largas horas de espera a las personas que van en búsqueda de un alivio de la condición que los aqueja.

Concluye la parte expositiva que actualmente, las reclamaciones judiciales por daños y perjuicios contra los profesionales de la salud que laboran en las áreas de obstetricia, ortopedia, cirugía general o trauma en instituciones de salud pública propiedad del Gobierno de Puerto Rico, sus dependencias, instrumentalidades y/o municipios, independientemente de si dichas instituciones están administradas u operadas por una entidad privada, están limitadas a la cantidad de setenta y cinco mil dólares ($75,000.00).

La presente Ley tiene el propósito de extender dicha limitación a las reclamaciones que se presenten contra cualquier profesional de la salud que labore en dichas facilidades, sin limitarlo a ciertas especialidades en el campo de la medicina. Con ello, procuramos mejorar las condiciones de empleo en facilidades gubernamentales para profesionales de la salud, de manera que sirva de incentivo para que éstos presten sus servicios en las mencionadas instituciones y los residentes de Puerto Rico disfruten de mejor acceso a servicios de salud en las facilidades del Estado.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el estudio del P. del S. 1267, la Comisión de Salud solicitó memoriales explicativos al Departamento de Salud, Asociación de Hospitales, Colegio de Abogados de Puerto Rico, Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico, Administración de Seguros de Salud (ASES), Asociación de Compañías de Seguros de Salud (ACODESE), Departamento de Justicia, Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y la Oficina del Procurador del Paciente (OPP).

La **Oficina del Procurador del Paciente (OPP)**, reconoce el éxodo de profesionales de la salud, como es el caso de médicos especialistas y subespecialistas, lo que ha ocasionado deficiencias en la coordinación y provisión de los servicios de salud. La disponibilidad y accesibilidad a los servicios médicos es un tema de suma importancia para la Oficina.

Cónsono con lo anterior, entienden que es necesario enmendar la Ley Núm. 104-1955, supra a los fines de eliminar el requisito de áreas de especialidad, para que cualquier profesional de la salud pueda trabajar y ofrecer sus servicios en las instituciones médico hospitalarias del Gobierno, sus dependencias, instrumentalidades y municipios.

Sostienen que los pacientes tienen derecho a recibir los servicios de salud especializados necesarios y apropiados para el mantenimiento de la salud, lo que incluye tener acceso directo y rápido a especialistas cualificados cuando surjan condiciones o necesidades especiales de cuidado médico.

AMS

Consideran que la enmienda propuesta no trastoca el deber ministerial de la OPP, de fiscalizar y velar por el fiel cumplimiento de la Ley Núm. 194-2000, supra y su Reglamento 7617; por lo que los médicos, como proveedores de servicios de salud tienen el deber de cumplir con lo establecido en ambos estatutos. Manifiestan que continuaran cumpliendo cabalmente con su encomienda de defender los derechos de los pacientes en Puerto Rico.

CRM

La Oficina del Procurador del Paciente endosa la enmienda propuesta en el Proyecto del Senado 1267 y cualquier iniciativa con el objetivo de lograr una mayor accesibilidad y disponibilidad a servicios de salud de alta calidad.

La **Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES)**, señala que actualmente, no tiene bajo su administración hospitales, ni facilidades médicas, por lo que no tiene inherencia directa en el propósito que persigue esta medida legislativa.

Por esta razón, dan deferencia a la opinión que pueda tener el Departamento de Salud, los municipios que tengan bajo su administración facilidades hospitalarias, salas de emergencia y otras facilidades médicas, y aquellas facilidades del Gobierno de Puerto Rico que proveen servicios de salud en Puerto Rico. Igualmente, dan deferencia a la opinión del Departamento de Justicia, y del Departamento de Hacienda quienes entienden tienen inherencia en la aplicación de la Ley Núm. 104 del 29 de junio de 1955, según enmendada, conocida como "Ley de Reclamaciones y Demandas contra el Estado".

Finalmente, hacen constar que favorecen aquellas medidas que redunden en la retención de proveedores médicos en Puerto Rico, por lo que, si las agencias y entidades gubernamentales anteriormente mencionadas concluyen luego de evaluación minuciosa que la medida bajo consideración sería favorable a estos efectos, también contará con el respaldo de ASES.

La **Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE)** indica que tiene socios que suscriben el seguro de responsabilidad por impericia médica, incluyendo a SIMED, que exclusivamente suscribe ese riesgo. Reconocen la importancia de detener el

éxodo de profesionales en la salud, de manera que los puertorriqueños puedan continuar recibiendo los servicios necesarios para atender sus condiciones. Por ello, entienden la preocupación esbozada en la Exposición de Motivos de la medida.

Endosan toda aquella iniciativa que redunde en un sistema de salud de calidad, costo efectivo, eficiente y, a su vez accesible. Sostienen que si esta Honorable Legislatura entiende y posee datos para sustentar que el éxodo de profesionales fuera de Puerto Rico responde a la exposición de demandas por impericia médica, ACODESE no tiene reparos a que se busquen alternativas como la propuesta para mitigar los factores que conducen a estos profesionales a emigrar. Concluyen que, de esa manera, potencialmente podrá haber mayor acceso a todo especialista que practique en instalaciones del Estado.

CONCLUSIÓN

Luego de un exhaustivo análisis, las Comisiones de Salud y de Gobierno del Senado de Puerto Rico entendemos la necesidad de implantar medidas que atiendan el éxodo de médicos de la Isla.

Reconocemos la importancia de garantizar a la población el acceso a los servicios básicos y especializados de salud, lo que representa uno de los compromisos más importantes de la presente Administración con el Pueblo de Puerto Rico.

A tenor con lo anterior, la Comisiones de Salud y de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del Proyecto del Senado Número 1267, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Hon. Ángel Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud

Hon. Carlos Rodríguez Mateo
Presidente
Comisión de Gobierno

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa

5 ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1267

6 de mayo de 2019

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Salud; y a Gobierno

LEY

Para enmendar el inciso (a) del Artículo 2 de la Ley Núm. 104 del 29 de junio de 1955, según enmendada, conocida como "Ley de Reclamaciones y Demandas contra el Estado", a los fines de eliminar el requisito de áreas de especialidad en el campo de la medicina a los profesionales de la salud que laboren en instituciones de salud pública del Gobierno de Puerto Rico, sus dependencias, instrumentalidades y/o municipios, independientemente de si dicha institución está administrada u operada por una entidad privada; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta Administración ha tomado medidas para atender la fuga de talentos que ha experimentado el sector de la medicina. Como es de conocimiento público, durante la pasada década, Puerto Rico perdió gran parte de los médicos debido a que emigraron a otras jurisdicciones de nuestra Nación en busca de mejores condiciones de empleo y calidad de vida. En atención a ello, aprobamos la Ley 14-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Para La Retención y Retorno de Profesionales Médicos", mediante la cual se estableció una tasa contributiva preferente a los médicos, deteniendo el éxodo masivo de estos profesionales.

Dos de los factores que más influyen al éxodo de los médicos es la exposición que tienen a demandas y los altos costos de los seguros de impericia. Estos factores tienen un gran peso en la decisión de los médicos de ejercer su profesión fuera de la Isla, provocando una escasez de estos profesionales en todas las áreas de la medicina.

En el caso de las instituciones de salud pública propiedad del Gobierno de Puerto Rico, sus dependencias, instrumentalidades y/o municipios, también están viéndose afectadas por el éxodo de los médicos, afectando a su vez, los servicios que se ofrecen a las personas que acuden a estas facilidades. Cada vez son menos los médicos disponibles para trabajar en este tipo de institución, ya que los costos de las pólizas de seguros de impericia médica y los riesgos asumidos al brindar servicios en las facilidades gubernamentales, no son razonables ante los salarios que dichas facilidades pueden pagar. La escasez de profesionales de la salud disponibles para trabajar en estas instituciones, provoca entre otras cosas, largas horas de espera a las personas que van en búsqueda de un alivio de la condición que los aqueja.

Actualmente, las reclamaciones judiciales por daños y perjuicios contra los profesionales de la salud que laboran en las áreas de obstetricia, ortopedia, cirugía general o trauma en instituciones de salud pública propiedad del Gobierno de Puerto Rico, sus dependencias, instrumentalidades y/o municipios, independientemente de si dichas instituciones están administradas u operadas por una entidad privada, están limitadas a la cantidad de setenta y cinco mil dólares ($75,000.00). La presente Ley tiene el propósito de extender dicha limitación a las reclamaciones que se presenten contra cualquier profesional de la salud que labore en dichas facilidades, sin limitarlo a ciertas especialidades en el campo de la medicina. Con ello, procuramos mejorar las condiciones de empleo en facilidades gubernamentales para profesionales de la salud, de manera que sirva de incentivo para que éstos presten sus servicios en las mencionadas instituciones y los residentes de Puerto Rico disfruten de mejor acceso a servicios de salud en las facilidades del Estado.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (a) del Artículo 2 de la Ley Núm. 104 del 29 de junio de 1955, según enmendada, conocida como "Ley de Reclamaciones y Demandas contra el Estado", para que lea como sigue:

"Artículo 2. — Autorización.

Se autoriza demandar al Estado Libre Asociado de Puerto Rico ante el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico por las siguientes causas:

(a) Acciones por daños y perjuicios a la persona o a la propiedad hasta la suma de setenta y cinco mil (75,000) dólares causados por acción u omisión de cualquier funcionario, agente o empleado del Estado, o cualquier otra persona actuando en capacidad oficial y dentro del marco de su función, cargo o empleo interviniendo culpa o negligencia; o acciones por daños y perjuicios por alegados actos de impericia médico hospitalaria a los profesionales de la salud que laboren en **[las áreas de obstetricia, ortopedia, cirugía general o trauma exclusivamente en]** instituciones de salud pública propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus dependencias, instrumentalidades y/o municipios, independientemente de si dichas instituciones están administradas u operadas por una entidad privada; Cuando por tal acción u omisión se causaren daños y perjuicios a más de una persona, o cuando sean varias las causas de acción a que tenga derecho un solo perjudicado, la indemnización por todos los daños y perjuicios que causare dicha acción u omisión no podrá exceder de la suma de ciento cincuenta mil (150,000) dólares. Si de las conclusiones del Tribunal surgiera que la suma de los daños

causados a cada una de las personas excede de ciento cincuenta mil (150,000) dólares, el Tribunal procederá a distribuir dicha suma entre los demandantes, a prorrata, tomando como base los daños sufridos por cada uno. Cuando se radique una acción contra el Estado por daños y perjuicios a la persona o a la propiedad, el Tribunal ordenará, mediante la publicación de edictos en un periódico de circulación general, que se notifique a todas las personas que pudieran tener interés común, que deberán comparecer ante el Tribunal, en la fecha dispuesta en los edictos, para que sean acumuladas a los fines de proceder a distribuir la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares entre los demandantes, según se provee en esta Ley.

..."

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa

5ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 558

Informe Final

8 de mayo de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución del Senado 558, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo su informe final con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 558 ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora en torno a la implementación de la Ley 237-1999, según enmendada, los beneficios derivados de la mencionada ley, publicidad del Registro de Casos de la Enfermedad de Alzheimer, órdenes y reglamentos relacionados con el registro.

Surge de la Exposición de Motivos de la medida que, según el Informe de la Salud de Puerto Rico del año 2016, la cuarta causa de muerte para el año 2013, lo fue la enfermedad conocida como Alzheimer. Para entonces, estimaba el Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico que había 1,081 pacientes diagnosticados con la referida enfermedad. El 71% o 764 de los pacientes diagnosticados pertenecían al género femenino versus un 29% o 317 que pertenecían al género masculino.

La enfermedad de Alzheimer es una enfermedad progresiva y neurodegenerativa que ocasiona la muerte de neuronas y el deterioro de funciones cognoscitivas. Esta enfermedad fue descubierta en año 1906 por el neuropatólogo y psiquiatra alemán Alois Alzheimer. La enfermedad afecta la memoria, orientación, lenguaje, juicio, percepción, atención y la habilidad para realizar tareas en secuencia, entre otras.

En consideración a "la enorme carga de recursos que conlleva, se hace imperativo poder cuantificar la cantidad de casos de la enfermedad de Alzheimer en Puerto Rico para poder dirigir en forma efectiva nuestros esfuerzos hoy y en los años por venir. Para lograrlo, es necesario que se haga imperativo que todo médico que realice un diagnóstico de la enfermedad de Alzheimer lo informe al Departamento de Salud". Adoptándose así la Ley 237-1999, según enmendada, conocida como "Ley Para establecer el Registro de Casos de la Enfermedad de Alzheimer" en el Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico y la obligación de los médicos de informar estos casos a dicho Registro; disponer que el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, pueda realizar estudios de los tejidos cerebrales de las personas fallecidas diagnosticadas con la enfermedad de Alzheimer cuando así lo hubiere autorizado el finado o persona con autoridad legal para disponer del cuerpo; imponer penalidades; y asignar fondos.

En diciembre del año 2017 fue realizada por el Senado de Puerto Rico la Primera Cumbre de Salud Mental. Una de las grandes preocupaciones traídas a la discusión fue la falta de implementación de la Ley 237-1999, según enmendada. Es nuestra posición que el Gobierno de Puerto Rico debe adoptar una clara política pública con relación a los servicios que le son brindados a los pacientes diagnosticados con Alzheimer.

HALLAZGOS

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, conforme a las facultades conferidas por este Cuerpo, en cumplimiento con su deber ministerial y en virtud de la Resolución del Senado 558, inició una investigación exhaustiva acerca de todo aquello relacionado con la Resolución del Senado 558. En atención a ello, la Comisión le solicitó memoriales explicativos a las siguientes agencia y entidades: **Hospital Panamericano, Hospital Capestrano, Asociación de Psicólogos de Puerto Rico, Departamento de Salud, Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico y la Asociación de Pacientes de Alzheimer.** Sin embargo, el Departamento de Salud fue la única entidad de someter a nuestra Comisión su memorial explicativo.

El **Departamento de Salud de Puerto Rico** informa en su memorial que el Alzheimer es una enfermedad neurológica progresiva que afecta los procesos mentales como la memoria, capacidad de atención y aprendizaje, funciones ejecutivas, así como la capacidad de lenguaje y que esta enfermedad representa uno de los más grandes retos de salud pública a nivel mundial. Es por que la Organización Mundial de la Salud, como el Departamento de Salud, han colocado esta enfermedad como una prioridad en salud pública. Se cree que en el mundo hay aproximadamente 44 millones de personas con la condición, y se espera que la misma se duplique para el año 2030 y se triplicará para el año 2050. Esta enfermedad es la cuarta causa de muerte en Puerto Rico, y la sexta en los Estados Unidos. Actualmente, se estima que hay 60,000 personas con la

condición, y que solamente un 50% tiene un diagnóstico médico, por lo tanto, esto es un problema de salud pública que enfrentamos con esta enfermedad.

A su vez el Departamento estima que el 12.5% de los adultos de 65 años o más pueden desarrollar esta condición y cuando se analiza la mortalidad, hay un incremento de casos de personas que mueren esta condición todos los años. Son las mujeres las que tienen el doble de muertes por la enfermedad en comparación con los hombres. También cuando estos analizan los datos de factores de riesgo en Puerto Rico (diabetes, hipertensión, sobrepeso, obesidad, etc.) aportan al aumento en la prevalencia de la enfermedad de Alzheimer.

Señalan que el Departamento ha creado políticas públicas en relación a la enfermedad de Alzheimer y a tales fines, esta Asamblea Legislativa instauró la Ley Núm. 13 del 8 de enero del 1998, para establecer servicios a las personas afectadas con la enfermedad de Alzheimer de Puerto Rico. También la Legislatura aprobó la Ley Núm. 237 del 15 de agosto de 1999 que establece el Registro de Casos de la Enfermedad de Alzheimer, que crea el Centro y Registro de Alzheimer bajo el Departamento de Salud. El objetivo de dicha ley fue crear la infraestructura con el fin de coordinar servicios y estrategias, como también el proceso de levantar datos estadísticos y políticas públicas que han sido fortalecidas con la implantación de la Orden Administrativa Núm. 302 y la Orden Administrativa Núm. 219. A su vez la Orden Administrativa 302 incluye a los médicos, que los hospitales para que estos puedan registrar los casos que tengan conocimiento, pero esto ha significado el mayor reto para el Registro de Alzheimer, ya que se han realizado esfuerzos para motivar a médicos y hospitales a registrar, aunque dichos esfuerzos no han rendido frutos al momento. El promedio de médicos que registran personas con la condición es 12 y los hospitales es 38, estas cifras muestran la necesidad de trabajar en la política pública, con el fin de aumentar los médicos y hospitales que registran casos de la condición.

Expresa el Departamento de Salud que la Orden Administrativa 219 crea el Comité Asesor de Alzheimer y este integra agencias, organizaciones y la comunidad en general que trabajen con asuntos relacionados a esta condición. Este Comité es el organismo que asesora al Centro y Registro del Alzheimer, y su objetivo es desarrollar estrategias dirigidas a mejorar la calidad de vida de la persona con la condición y sus cuidadores. Como parte del financiamiento otorgado por la Asociación de Alzheimer de los Estados Unidos, junto al Comité Asesor de Alzheimer, se desarrolló el primer Plan de Acción de esta enfermedad. El plan tiene como objetivo la formulación de metas y estrategias, que puedan mejorar la calidad de vida de las personas con la condición y sus cuidadores, también que se desarrolle un módulo educativo aprobado por juntas examinadoras que adiestran a profesionales de la salud, para el fin de facilitar un diagnóstico temprano de esta condición. Dicho comité se reúne aproximadamente cada tres (3) meses para establecer nuevas rutas de trabajo, como también para el desarrollo de estrategias que minimicen el impacto social y económico que trae la condición.

A su vez mencionan que la prevalencia de las demencias aumentará, y esto aumentará los costos directos e indirectos de la condición y dado al rápido envejecimiento de la población puertorriqueña, es necesario hacer imprescindible la otorgación de fondos que se permitan la implementación de estrategias a poblaciones e individuales en el país. Según un Reporte Mundial de Alzheimer, se estima que la condición tiene un costo aproximado de $604 mil millones. De estos, el 70% son costos asociados a países de América del Norte y Europa Occidental, en gran parte por cuidado informal que prestan los cuidadores que no necesariamente es remunerado. Para la región de Estados Unidos, el costo de la demencia por persona es aproximadamente $50,000 por año. Sin embargo, aunque existe evidencia de la demanda en servicios en Puerto Rico, la oferta es muy limitada. Por lo que se promueve el incentivo y otorgación de fondos para el beneficio de esta condición.

Los fondos que se asignan al Centro y Registro de Alzheimer han sufrido recortes de hasta un 50% del presupuesto inicial y los gastos que se incurren en relación al mismo, con este presupuesto son dirigidos básicamente a mantener la infraestructura programática. Entre esto el Registro incluye: anuncios y publicidad requeridos por ley, impresos y encuadernación de materiales educativos, adiestramientos a empleados, mantenimiento del registro y compra de materiales de oficina, entre otros.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

La Ley 237-1999, según enmendada, estableció un Registro de Casos de la Enfermedad de Alzhaimer que se encuentra adscrito al Departamento de Salud. Esta ley impone a los médicos el requisito de informar cuando diagnostique o tenga conocimiento por escrito al Centro para la Coordinación de Servicios a Personas Afectadas con la mencionada enfermedad dentro de los treinta (30) días laborables a partir que tuvo conocimiento del caso.

Según expresó el Departamento de Salud en su memorial el promedio de médicos que registran personas con la condición es 12 y los hospitales es 38, estas cifras muestran la necesidad de trabajar en la política pública, con el fin de aumentar los médicos y hospitales que registran casos de la condición. Ciertamente es indiscutible que el cumplimiento de esta ley ha quedado en desuso lo que afecta grandemente no tan solo las estadísticas, quedan minados los esfuerzos para en el futuro poder ayudar a esta población.

A través de esta investigación no hemos podido encontrar una razón justificada para el incumplimiento con esta ley. Esta Asamblea Legislativa en su deber ministerial y responsabilidad de velar por el cumplimiento de las mismas estará evaluando medidas para lograr el cumplimiento de esta ley. Entre las

discusiones sugeridas se encuentra imponer multas u otro tipo de penalidad a los responsables. También crear un mecanismo más accesible para someter la información sin que esto represente un inconveniente para el médico.

Esta Comisión se encuentra sumamente comprometida con la clase médica y de igual manera con los pacientes. Entendemos que la crisis fiscal y la falta de recursos puede dilatar los procedimientos y en algunos casos dejarlos sin efecto. Independientemente se tienen que tomar medidas inminentes para el cumplimiento de esta Ley. Todos tenemos la responsabilidad y el compromiso de adelantarnos al futuro y tomar medidas para que esta población de pacientes no se vea afectada y poder disponer de los mejores recursos para atenderlos. De no contar con la data y las estadísticas necesarias de la cantidad de pacientes a los que debemos servir nos exponemos a un problema de salud aún mayor.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, tienen a bien someter el Informe Final sobre la **R. del S. 558.**

Respetuosamente sometido,

Hon. Ángel Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa

5ta. Sesión Ordinaria

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

P. DE LA C. 85

INFORME POSITIVO

19 de junio de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del **Proyecto de la Cámara 85**, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 85, propone crear un Registro de Epilepsia adscrito al Departamento de Salud; establecer la obligación de los médicos licenciados autorizados a ejercer en Puerto Rico y compañías de seguro de salud de informar los casos de Epilepsia al Registro; autorizar al Departamento a realizar acuerdos colaborativos en donde se dispondrán las normas bajo las cuales se le dará la autoridad para implantar, operar y mantener con el Departamento de Salud el funcionamiento de dicho Registro; establecer la responsabilidad de empleados, colaboradores e investigadores de firmar acuerdos de confidencialidad bajo los cuales serán legalmente responsables por cualquier brecha en la confidencialidad; imponer penalidades; y para otros fines relacionados.

La Exposición de Motivos sostiene que la epilepsia no es una sola condición, sino que existen distintos tipos de epilepsia. Los médicos han identificado cientos de diferentes síndromes epilépticos-trastornos que tiene un conjunto específico de síntomas que incluyen la epilepsia. Algunos de estos síndromes parecen ser hereditarios, pero para otros la causa es desconocida.

En particular, esta enfermedad es un desorden del sistema nervioso central, caracterizado por un descontrol súbito de las descargas eléctricas del cerebro. De igual manera, estos síndromes epilépticos se describen de acuerdo al área del cerebro donde empiezan. Precisamente, estas manifestaciones comúnmente se conocen como convulsiones, crisis, ataques o eventos. Asimismo, los ataques pueden generalizarse, o

sea, que éstos pueden comprender todo el cerebro. Un tipo de ataque generalizado consiste de convulsiones con una pérdida del conocimiento durante periodos cortos de tiempo. Por otro lado, estas crisis también pueden clasificarse como parciales, cuando las células que no están funcionando bien, se limitan a una parte particular del cerebro. Tales ataques parciales pueden causar períodos de "comportamiento automático" y conciencia alterada.

Ahora bien, la epilepsia es una condición para la cual la detección temprana, el control y el tratamiento adecuado son de suma importancia para que la persona pueda alcanzar una vida plena. Si esta no es controlada puede conducir a graves consecuencias sociales, psicológicas y económicas.

Sin embargo, las personas con epilepsia pueden llevar una vida normal, una vez estén controlados los ataques con el tratamiento adecuado. Así pues, para poder proveer servicios adecuados a los pacientes con epilepsia es necesario contar con una base de datos que nos brinde información precisa de esta población. Actualmente, varias entidades trabajan en pro de las personas con epilepsia.

No obstante, ninguna cuenta con estadísticas que nos aclaren qué por ciento de personas en Puerto Rico padece de esta condición. La falta de una base de datos certera podría ser una de las causales para que no se le brinde la importancia que esta condición requiere. Establecer un Registro de Personas con Epilepsia permite la vigilancia epidemiológica del comportamiento de dicha enfermedad en la población puertorriqueña, con el propósito de implementar medidas de detección temprana y tratamiento adecuado, entre otras. Del mismo modo, se determina el perfil del paciente, los focos de incidencia y los factores que contribuyen al padecimiento de la condición.

Ante esto, esta Asamblea Legislativa entiende que el Registro de Personas con Epilepsia propuesto, proporcionará los datos indispensables para el diagnóstico, tratamiento y seguimiento adecuado del paciente. Por otra parte, este Registro será una herramienta para que todos juntos trabajemos en una misma dirección, con el propósito de mejorar la calidad de vida de la población de las personas con epilepsia.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el estudio del P. de la C. 85, la Comisión de Salud solicitó Memoriales Explicativos a la Oficina del Procurador del Paciente (OPP), al Departamento de Salud, a la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE), Sociedad Puertorriqueña de Epilepsia, Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES) y el Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico.

La **Oficina del Procurador del Paciente (OPP)**, presentó un Memorial Explicativo suscrito por la Procuradora Edna I. Díaz De Jesús, BHE, MPA. Ésta nos señala que el

Reglamento para Implantar las Disposiciones de la Ley Núm. 194-2000, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente de Puerto Rico", Reglamento Núm. 7617, establece en su Artículo 8, Sección 2 lo siguiente:

> "Para efectos de este Reglamento calidad significa proveer el manejo adecuado, de acuerdo a los estándares de cuidado nacionales o estatales y los principios generalmente aceptados de la práctica de la medicina, a la persona correcta, en el momento en que el paciente lo necesita y de la manera correcta, por el profesional de la salud que esté autorizado a ejercer como tal por las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y que posea las competencias para el cuidado de salud correspondiente como resultado de la integración de la mejor evidencia científica con la experiencia clínica del profesional y las decisiones del paciente de acuerdo a sus valores y deseos."

Además, respecto al concepto "evidencia" se dispone lo siguiente:

> "Evidencia científica: Es identificar y aplicar la o las intervenciones más eficaces y costo efectivas, es un escenario libre de riesgos para maximizar la longevidad y calidad de vida del paciente. Incluye, pero no se limita a, las pruebas diagnósticas, estudios, procedimientos, medicamentos y consultas médicas a especialistas y sub-especialistas y otros profesionales de la salud, de acuerdo a la naturaleza de la condición y la evaluación del cuadro clínico del paciente, así como las evaluaciones y cualquier otro tipo de referido o tratamiento medicamente necesario."

Señala que la calidad del servicio va atada a la evidencia científica, la experiencia clínica del profesional y las decisiones del paciente de acuerdo con sus valores y deseos. La OPP entiende que este tipo de Registro, bien organizado y ejecutado, podría aportar grandemente a mejorar la calidad de los servicios que recibe esta población, así como la accesibilidad a los mismos.

Por otro lado, nos explica que la epilepsia es uno de los trastornos neurológicos más comunes a nivel mundial y en Puerto Rico se estima entre 24,000 a 30,000 de personas con dicho trastorno. Consideran que poder identificar a los pacientes, manteniendo siempre los más altos estándares de confidencialidad, de manera que se pueda comprender mejor la condición de epilepsia para así desarrollar mejores tratamientos, siendo esto el objetivo principal.

Es por lo antes expuesto que reconocen el P. de la C. 85 como una medida legislativa loable que merece su endoso, ya que la intención es cónsona con la misión de la OPP de fomentar mejor calidad en los servicios médicos.

La **Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE)**, mediante su Memorial Explicativo suscrito por su Directora Lcda. Iraelia Pernas, nos presenta recomendaciones para atender los propósitos del P. de la C. 85.

En primer lugar, indican que sobre el Artículo 3 según se propone, es menester que se identifique que galeno tiene la obligación de realizar la notificación, si el médico primario o el especialista. Consideran que es indispensable esta disposición, ya que se podría interpretar como una duplicidad de notificaciones sobre un mismo caso.

Por otro lado, consideran que se debe incluir que identificadores requerirá el registro tales como: nombre; dirección; sexo; edad; y tipo de epilepsia, entre otros. Esto último con el fin de poder determinar si procede o no el consentimiento del paciente. Explican que el Departamento de Salud es un "*oversight agency*" bajo la Ley HIPPA y, como tal, no requiere de consentimiento por parte del paciente para los fines de obtener información clínica. En vista de ello, manifiestan que se debe eliminar la disposición sobre consentimiento del paciente.

De igual forma, sugieren que se elimine del Artículo 5, que la información notificada al registro se podrá hacer manualmente. Concluyen que el Departamento de Salud debe crear un programa que cumpla con las medidas de seguridad establecidas por la Ley HIPPA.

Mediante el Memorial Explicativo, suscrito por el Dr. Rafael Rodríguez Mercado, MD, FAANS, FCS, Secretario del **Departamento de Salud,** se le informa a esta Comisión que los estimados de prevalencia de epilepsia en la Región de las Américas fluctúan entre 4 y 8 casos por cada 1,000 habitantes.

Detallan que el estimado que se considera más certero en los E.E.U.U. de prevalencia de esta condición es de 7.1 casos por cada 1,000 habitantes. Si se extrapola dicho estimado a Puerto Rico, se estaría hablando de entre unas 22,000 a 24,000 personas que tendrían este trastorno neurológico (tomando en consideración los posibles cambios en el tamaño de la población en los últimos años).

Explican que los registros de condiciones tienen un valor mayor cuando se trata de condiciones raras, sin embargo, la epilepsia no es una de estas. Los Centros para el Control y Prevención de Enfermedades (CDC) indican que los registros, a diferencia de otros sistemas de vigilancia, son más específicos ya que están diseñados para proveer un expediente permanente de una persona o evento.

Indican que los registros de enfermedades usualmente monitorean a la persona con la condición a través del tiempo e incluyen información sobre diagnósticos, tratamiento y resultados específicos asociados a la condición. En su mayoría son de carácter pasivo por su naturaleza, no obstante, podrían requerir un componente activo para actualizar o enlazar con otros sistemas la información del paciente.

Explican que establecer e implantar registros conlleva gastos, costos, programas para la recopilación y análisis de datos; y designación de personal o fiscal para una búsqueda activa de información, entre otros. Ante estos factores, el Departamento avala el P. de la C. 85, siempre y cuando se considere una asignación de fondos recurrentes para su implantación.

Por otro lado, esta Comisión recibió un Memorial Explicativo de la **Sociedad Puertorriqueña de Epilepsia**. Esta expone que, según la Organización Panamericana de la Salud, la epilepsia constituye el trastorno neurológico crónico más común a nivel mundial, supera a la enfermedad Parkinson y se estima que la padecen cerca de 50 millones de personas, de las cuales cerca de 5 millones viven en Latinoamérica y el Caribe.

Señalan que el efecto devastador que produce de la epilepsia se extiende de modo incalculable a toda la familia del paciente. Por otro lado, tomando en consideración factores económicos, en E.E.U.U. se estima que los costos directos e indirectos de esta enfermedad representa cerca de 2.6 billones anuales. En Puerto Rico se estima alrededor de 30,000 personas afectadas por esta condición.

Manifiestan que conociendo estos datos y la magnitud del problema con la carga de recursos que conlleva atender esta población, se hace imperativo poder cuantificar los casos de personas con epilepsia en Puerto Rico. Consideran que con esta información se podrán hacer estudios epidemiológicos, estadísticos, investigaciones científicas y de fines educativos que ayuden a encontrar soluciones valiosas para el bienestar general.

Concluyen que el registro, según se propone en el P. de la C. 85, contribuirá a la concientización sobre la accesibilidad a servicios médicos, psicológicos y educativos del paciente y familiares. Por tanto, la Sociedad favorece la aprobación de esta pieza legislativa.

CONCLUSIÓN

Luego de evaluar los comentarios recibidos por parte de las agencias y entidades, respectivamente, esta Comisión entiende que, con la aprobación de esta medida, se tendrá efectos positivos sobre los pacientes diagnosticados con la condición de epilepsia.

Lo anterior se debe a que, mediante la aprobación de esta, se podrá contar con información para realizar estudios epidemiológicos, estadísticos, investigaciones

científicas y de fines educativos que ayuden a encontrar soluciones valiosas para el bienestar general.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someterle a este Alto Cuerpo el Informe Positivo del **Proyecto de la Cámara 85**, recomendando su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Hon. Ángel Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(5 DE SEPTIEMBRE DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

1ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 85

2 DE ENERO DE 2017

Presentado por el representante *Aponte Hernández*

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para crear un Registro de Epilepsia adscrito al Departamento de Salud; establecer la obligación de los médicos licenciados autorizados a ejercer en Puerto Rico y compañías de seguro de salud de informar los casos de Epilepsia al Registro; autorizar al Departamento a realizar acuerdos colaborativos en donde se dispondrán las normas bajo las cuales se le dará la autoridad para implantar, operar y mantener con el Departamento de Salud el funcionamiento de dicho Registro; establecer la responsabilidad de empleados, colaboradores e investigadores de firmar acuerdos de confidencialidad bajo los cuales serán legalmente responsables por cualquier brecha en la confidencialidad; imponer penalidades; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La epilepsia no es una sola condición, sino que existen distintos tipos de epilepsia. Los médicos han identificado cientos de diferentes síndromes epilépticos-trastornos que tiene un conjunto específico de síntomas que incluyen la epilepsia. Algunos de estos síndromes parecen ser hereditarios, pero para otros la causa es desconocida. En particular, esta enfermedad es un desorden del sistema nervioso central, caracterizado por un descontrol súbito de las descargas eléctricas del cerebro. De igual manera, estos síndromes epilépticos se describen de acuerdo al área del cerebro donde empiezan.

Precisamente, estas manifestaciones comúnmente se conocen como convulsiones, crisis, ataques o eventos.

Asimismo, los ataques pueden generalizarse, o sea, que éstos pueden comprender todo el cerebro. Un tipo de ataque generalizado consiste de convulsiones con una pérdida del conocimiento durante periodos cortos de tiempo. Por otro lado, estas crisis también pueden clasificarse como parciales, cuando las células que no están funcionando bien, se limitan a una parte particular del cerebro. Tales ataques parciales pueden causar períodos de "comportamiento automático" y conciencia alterada.

Ahora bien, la epilepsia es una condición para la cual la detección temprana, el control y el tratamiento adecuado son de suma importancia para que la persona pueda alcanzar una vida plena. Si esta no es controlada puede conducir a graves consecuencias sociales, psicológicas y económicas. Sin embargo, las personas con epilepsia pueden llevar una vida normal, una vez estén controlados los ataques con el tratamiento adecuado. Así pues, para poder proveer servicios adecuados a los pacientes con epilepsia es necesario contar con una base de datos que nos brinde información precisa de esta población.

Actualmente, varias entidades trabajan en pro de las personas con epilepsia. No obstante, ninguna cuenta con estadísticas que nos aclaren qué por ciento de personas en Puerto Rico padece de esta condición. La falta de una base de datos certera, podría ser una de las causales para que no se le brinde la importancia que esta condición requiere. Establecer un Registro de Personas con Epilepsia permite la vigilancia epidemiológica del comportamiento de dicha enfermedad en la población puertorriqueña, con el propósito de implementar medidas de detección temprana y tratamiento adecuado, entre otras. Del mismo modo, se determina el perfil del paciente, los focos de incidencia y los factores que contribuyen al padecimiento de la condición.

Ante esto, esta Asamblea Legislativa entiende que el Registro de Personas con Epilepsia propuesto, proporcionará los datos indispensables para el diagnóstico, tratamiento y seguimiento adecuado del paciente. Por otra parte, este Registro será una herramienta para que todos juntos trabajemos en una misma dirección, con el propósito de mejorar la calidad de vida de la población de las personas con epilepsia.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como "Ley del Registro de Personas con Epilepsia".

Artículo 2.-Se crea el Registro de Personas con Epilepsia (Registro), adscrito al Departamento de Salud, que será la entidad responsable de procesar, analizar y

divulgar la información relacionada a la incidencia de personas con epilepsia en nuestra Isla. Para el establecimiento de dicho Registro, el Secretario de Salud, podrá realizar acuerdos colaborativos con la Sociedad Puertorriqueña de Epilepsia, para disponer las normas bajo las cuales se le podrá proporcionar a esta última la autoridad para implantar, operar y mantener con el Departamento de Salud el funcionamiento de dicho Registro. Ahora bien, el establecimiento de dicho acuerdo no será de carácter obligatorio para ninguna de las partes. Este Registro mantendrá una base de datos de todos los casos diagnosticados con esta condición. Además, en el Registro se identificarán los tipos de epilepsia por paciente.

Artículo 3.-Será compulsorio para todo médico autorizado a practicar su profesión en Puerto Rico que diagnostique un caso nuevo o brinde tratamiento para la epilepsia, notificarlo trimestralmente al Registro de Personas con Epilepsia del Departamento de Salud, luego de obtener el consentimiento del paciente, según la Ley Pública Núm. 104-191 de 21 de agosto de 1996, conocida como "Health Insurance Portability and Accountability Act of 1996" (HIPPA).

Artículo 4.-Toda compañía de seguros de salud deberá notificar trimestralmente al Registro de Personas con Epilepsia del Departamento de Salud, de todo asegurado diagnosticado con epilepsia, luego de obtener el consentimiento del paciente, según la Ley Pública Núm. 104-191 de 21 de agosto de 1996, conocida como "Health Insurance Portability and Accountability Act of 1996" (HIPPA).

Artículo 5.-Los informes se notificarán al Registro de Personas con Epilepsia del Departamento de Salud, electrónica o manualmente, mediante reportes diseñados por el

Registro de Personas con Epilepsia, que contendrán aquella información necesaria para el estudio y seguimiento de estos casos.

Artículo 6.-Los informes de los casos notificados al Registro de Personas con Epilepsia del Departamento de Salud en virtud de esta Ley, serán confidenciales. Disponiéndose, que los mismos podrán ser utilizados en estudios epidemiológicos, estadísticos, investigaciones científicas y con fines educativos, siempre y cuando no se divulgue la identidad del paciente. Todas las personas que tengan acceso a la información que posea el Registro, ya sean empleados o colaboradores que laboren o aporten en el funcionamiento y operación del Registro creado al amparo de esta Ley, y todos los investigadores que tengan acceso a dichos datos, deberán firmar acuerdos de confidencialidad bajo los cuales serán legalmente responsables por cualquier brecha en la confidencialidad. Estos acuerdos continuarán vigentes, aún después de que el empleado, colaborador o investigador haya concluido su relación con el Registro.

Artículo 7.-El Registro de Personas con Epilepsia del Departamento de Salud, podrá solicitar y obtener de los médicos y compañías de seguro de salud, cualquier información pertinente relacionada con el seguimiento de estos casos siempre y cuando se obtenga el consentimiento del paciente, según la "Health Insurance Portability and Accountability Act (HIPPA) of 1996", (Public Law 104-191).

Artículo 8.-El Registro rendirá informes trimestrales al Secretario del Departamento de Salud.

Artículo 9.-El Secretario de Salud establecerá aquellas reglas y reglamentos que sean necesarios para implantar los propósitos de esta Ley. Asimismo, el Secretario de

Salud podrá realizar acuerdos colaborativos con la Sociedad Puertorriqueña de Epilepsia para establecer las reglas mediante las cuales se le podrá dar a esta última, la autoridad para implantar, operar y mantener en coordinación con el Departamento de Salud el funcionamiento de dicho Registro.

Artículo 10.-El Secretario de Salud podrá imponer una multa, que no excederá de quinientos dólares ($500.00) por cada violación, a toda persona o institución que viole las disposiciones de esta Ley o sus reglamentos. Toda persona que brinde información falsa al Registro será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. Si la persona convicta es una persona jurídica, será sancionada con pena de multa hasta diez mil dólares ($10,000).

Artículo 11.-El Secretario de Salud podrá aceptar donativos para ser utilizados en la prevención, tratamiento, educación, estudios e investigación o propósitos afines a la condición de epilepsia.

Artículo 12.-El Secretario de Salud deberá realizar gestiones afirmativas descansando en los datos recopilados en el Registro para asegurar la obtención de fondos federales que faciliten el tratamiento, educación, estudios e investigación o propósitos afines a la condición de epilepsia. Asimismo, se autoriza al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, para que en coordinación y mutuo acuerdo con el Departamento de Salud, realice aquellos proyectos de investigación, estudios o exámenes médicos necesarios a las personas que así lo autoricen y sean referidas por un médico, que permitan el diagnóstico, detección o tratamiento temprano y adecuado para la condición de Epilepsia. Los recursos fiscales que de cualquier fuente se designen para propósitos de

realizar proyectos de investigación, estudios o exámenes médicos necesarios a las personas que así lo autoricen y sean referidas por un médico, que permitan el diagnóstico, detección o tratamiento temprano y adecuado para la Epilepsia estarán bajo la custodia, el control y la fiscalización del Departamento de Salud.

Artículo 13.-Esta Ley comenzará a regir noventa (90) días después de su aprobación, tiempo en el cual el Departamento de Salud, deberá aprobar las reglas y reglamentos necesarios para la implantación de esta Ley.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

4 ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

5 de ~~agosto~~ Septiembre de 2018

Informe Positivo con Enmiendas Sobre el P. de la C. 810

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, tras haber estudiado y considerado el Proyecto de la Cámara Núm. 810, de conformidad con las disposiciones del Reglamento del Senado, recomienda su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara Núm. 810 propone enmendar las clausulas (6), (7) y (8) del inciso (f) de la Sección de la Ley Num. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada como "Ley de la Policía Municipal", a los fines de establecer requisitos alternos para los puestos de Capitán, Inspector y Comandante, expresados en la Ley.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En la Exposición de Motivos de esta medida se indica que, la Ley Num. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, creó la "Ley de la Policía Municipal", con el propósito de que los municipios pudieran establecer en sus jurisdicciones cuerpos de policías. Además, en la misma Ley se establecen los requisitos para poder ocupar los cargos de Capitán, Inspector y Comandante de la Policía Municipal.

Según la Exposición de Motivos, tales requisitos resultan ser limitantes, pues hay personas que con su experiencia y los años de servicio en el Cuerpo de la Policía Municipal o Estatal serían excelentes candidatos y merecedores de obtener y ocupar dichas posiciones. Sin embargo, los requisitos académicos establecidos en la Ley de la Policía Municipal han limitado a municipios el ascender a policías para ocupar rangos más altos.

El fin de esta medida es modificar los requisitos para el ascenso de policías para ocupar los cargos de Capitán, Inspector y Comandante de la Policía Municipal.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

La Comisión de Asuntos Municipales del Senado, solicitó comentarios y reacciones sobre la medida a: la Federación de Alcaldes, la Asociación de Alcaldes, al Departamento de Seguridad Pública (DSP), la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), al Departamento de Justicia (DJ), al Instituto de Seguridad Pública (ISEP) y al Negociado de la Policía de Puerto Rico (NPPR). Sin embargo, la Comisión solo recibió memoriales del ISEP, del DJ y de la OGP.

El Departamento de Justicia por conducto de su Secretaria, Lcda. Wanda Vázquez Garced, indica que su Oficina colabora en la evaluación legal de los proyectos de ley que son referidos a su atención y que el asunto aquí atendido podría ser de gran relevancia y representar un esfuerzo legislativo legítimo y loable. Expresa que la presente medida podría incentivar el ascenso de aquellas personas cualificadas a acceder a las tres categorías de rangos más altos que existen en la jerarquía de la Policía Municipal. No obstante, lo anterior, entiende que los asuntos específicos planteados en la medida, no corresponden al área de competencia del DJ, que, en primera instancia, correspondería al DSP y al NPPR evaluar el asunto bajo consideración.

Según el Departamento de Justicia, dichas agencias son las que están en mejor posición y poseen el conocimiento técnico en el área de adiestramiento y preparación de los miembros de los cuerpos de las policías (estatales o municipales), El Departamento

de Justicia no tiene ninguna objeción a que se continúe el trámite legislativo del P. de la C. Núm. 810.

La Comisión recibió, además, los comentarios del Lcdo. José I. Marrero Rosado, Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, donde indica que este es un asunto fuera del área de peritaje de su Oficina, por lo que sugiere se consulte lo propuesto en esta medida con el Departamento de Seguridad, que sí cuenta con el peritaje sobre normas de reclutamiento, capacitación y ascensos de policías.

Por otra parte, señala que el inciso (i) de la Sección 7 de la Ley 19, supra, establece que: "Ningún miembro del Cuerpo que no haya pertenecido a éste por un término de cuatro (4) años o más, podrá ser considerado para ser ascendido a los rangos de Capitán, Inspector y Comandante." Señaló, que la medida propone incluir dentro del puesto de Inspector y Comandante el requisito de experiencia sea de un (1) año en la Policía Estatal, Policía Municipal o cualquier agencia federal. Por consiguiente, consideramos importante tomar en cuenta el inciso (i) de la Sección 7, antes citado, para, de continuar con los tramites de la medida y se atemperare el lenguaje propuesto.

En cuanto a los términos presupuestarios, expresa que la medida bajo consideración puede tener un impacto fiscal indeterminado en los municipios. Ello, debido a que podría estar sujeto a un aumento en la cantidad de ascensos en los cuerpos de la policía, lo cual implicaría a su vez aumentos en los salarios que se devengan.

La Comisión de Asuntos Municipales, también recibió los comentarios del Instituto de Seguridad Pública del Sistema Universitario Ana G. Méndez, quien avala el propósito del Proyecto de permitir el ubicar en posiciones de liderazgo en los cuerpos de policía municipal a personas con vasta experiencia y expedientes intachables.

Sin embargo, señaló que los términos de experiencia que presenta el Proyecto no constituyen vasta experiencia. Más aún, entendemos que la experiencia requerida para ostentar un rango, sin contar con la preparación académica requerida por ley, debe ser por lo menos igual al tiempo que requiere completar el grado académico requerido.

Enfatizaron que un año de experiencia en el rango anterior no debe considerarse como vasta experiencia.

Según el ISEP, basado en sus experiencias, un Grado Asociado se completa en dos años, mientras que un Bachillerato se completa en cuatro años. Por tanto, si se decide usar la experiencia como alternativa debería, requerirse como mínimo un periodo de tiempo equivalente al que tomaría completar la formación académica que se está convalidando como equivalencia. Es decir, (2) años de experiencia mínimo para sustituir el requisito de Grado Asociado y cuatro (4) años de experiencia para sustituir el requisito de Bachillerato.

Para finalizar, el ISEP opina que, de no considerarse así, el Proyecto facilita el nombramiento de personal con limitada experiencia (un año), sin formación profesional universitaria. Lo que es contrario al espíritu de la Ley de la Policía Municipal, según enmendada.

La Comisión de Asuntos Municipales, entendió que las recomendaciones del Departamento de Justicia y del ISEP son meritorias y por tal motivo se incluyeron las enmiendas contenidas en el entirillado.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

La Comisión suscribiente entiende que la aprobación de este Proyecto, conllevará un impacto fiscal indeterminado sobre las finanzas de los gobiernos municipales. Ello, debido a que los ascensos en los cuerpos de las policías municipales, implicarían aumentos de salarios. Es indeterminado, también, porque los salarios de los policías municipales no son uniformes, dependen de los planes de clasificación y retribución de cada municipio.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara Núm. 810, recomienda su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión Comisión de Asuntos Municipales

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(17 DE MAYO DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

1ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 810

22 DE FEBRERO DE 2017

Presentado por el representante *Méndez Núñez*

Referido a las Comisiones de Asuntos Municipales; y de Seguridad Pública

LEY

Para enmendar las cláusulas (6), (7) y (8) del inciso (f) de la Sección 7 de la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía Municipal", a los fines de ~~establecer~~ *modificar los* requisitos alternos para los puestos de Capitán, Inspector y Comandante, expresados en la Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, creó la "Ley de la Policía Municipal", con el propósito de que los municipios pudieran establecer en sus correspondientes jurisdicciones cuerpos de policías dirigidos, entre otras cosas, a velar por la seguridad de la vida y propiedad de sus ciudadanos, así como de la propiedad pública.

Según dispone la ~~ley~~ *Ley* vigente, para poder ocupar los cargos de Capitán, Inspector y Comandante de la Policía Municipal, éstos tienen que cumplir con varios requisitos que la propia ~~ley~~ *Ley* establece.

Tales requisitos resultan ser ~~un tanto limitativos~~ *limitantes*, pues hay muchas personas que su experiencia y ~~los~~ años ~~que llevan~~ *de servicio* en el Cuerpo de la Policía

Municipal, o *de la* Estatal, los hace ~~ser~~ excelentes candidatos, ~~y~~ merecedores de obtener y ocupar dichas posiciones.

~~Es una realidad que los~~ *Los* requisitos académicos establecidos en la "Ley de la Policía Municipal" han imposibilitado que ~~muchos~~ municipios ~~no~~ hayan podido cualificar a Policías para ocupar rangos más altos. Existen ~~muchos Policías~~ *policías* con vasta experiencia y un expediente intachable que se han visto impedidos de competir por no ostentar un Grado Asociado o un Grado de Bachiller como dispone en la actualidad la "Ley de la Policía Municipal".

El propósito de esta medida es precisamente modificar los requisitos *alternos con los* que ~~tiene~~ *tendría* que ~~tener~~ *cumplir* una persona para ~~poder~~ ocupar los cargos de Capitán, Inspector y Comandante ~~de~~ *en* la Policía Municipal.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. - Se enmiendan las cláusulas (6), (7) y (8) del inciso (f) de la Sección 7 de la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, para que lean como sigue:

"Sección 7. - Nombramientos; normas de personal; periodo probatorio; rangos

(a) ...

...

(f) Los rangos de los miembros de la Policía Municipal serán con sujeción al siguiente Sistema Uniforme de Rangos:

(1) ...

...

(6) Capitán. - Teniente que haya sido ascendido al rango de Capitán luego de haber aprobado los exámenes o los requisitos para este rango, conforme a la reglamentación establecida por el alcalde y que como mínimo posea un Grado Asociado, otorgado por un colegio o universidad certificada o

acreditada por el Consejo de Educación de Puerto Rico o en la alternativa al requisito de Grado Asociado, poseer un grado de cuarto año de escuela superior ~~o su equivalente en exámenes~~ y haber ocupado el puesto de Teniente por un período mayor de un (1) año en la Policía Estatal, Policía Municipal o cualquier agencia federal. El rango de Capitán constituye la tercera línea de supervisión en el sistema uniforme de rangos en la Policía Municipal. *Ningún miembro del Cuerpo que no haya pertenecido a la Policía Estatal, Policía Municipal y cualquier agencia federal de seguridad o combinación de estas por un término de cuatro (4) años o más, podrá ser considerado para ser ascendido al rango de Capitán.*

(7) Inspector.-Capitán que haya ascendido al rango de Inspector mediante designación hecha por el Comisionado con la confirmación del(de la) alcalde(sa), según lo dispone la Sección 4 de esta Ley y que como mínimo posea un Grado Asociado, otorgado por un colegio o universidad certificada o acreditada por el Consejo de Educación de Puerto Rico, o en la alternativa al requisito de Grado Asociado, poseer un grado de cuarto año de escuela superior o su equivalente en exámenes y haber ocupado el puesto de Capitán por un período mayor de un (1) año en la Policía Estatal, Policía

Municipal o cualquier agencia federal. El rango de Inspector constituye la cuarta línea de supervisión en el sistema uniforme de rangos en la Policía Municipal. *Ningún miembro del Cuerpo que no haya pertenecido a la Policía Estatal, Policía Municipal y cualquier agencia federal de seguridad o combinación de estas por un término de cuatro (4) años o más, podrá ser considerado para ser ascendido al rango de Inspector.*

(8) Comandante.-Inspector que haya ascendido al rango de Comandante mediante designación hecha por el Comisionado con la confirmación del alcalde, según lo dispone la Sección 4 de esta Ley, y que como mínimo posea un Grado de Bachiller, otorgado por un colegio o universidad certificada o acreditada por el Consejo de Educación de Puerto Rico, o en la alternativa al requisito de Grado de Bachiller, poseer un *Grado Asociado* ~~grado de cuarto año de escuela superior o su equivalente en exámenes~~ y haber ocupado el puesto de Inspector por un período mayor de un (1) año en la Policía Estatal, Policía Municipal o cualquier agencia federal. El rango de Comandante constituye la máxima línea de supervisión en el sistema uniforme de rangos en la Policía Municipal. *Ningún miembro del Cuerpo que no haya pertenecido a la Policía Estatal, Policía*

Municipal y cualquier agencia federal de seguridad o combinación de estas por un término de cuatro (4) años o más, podrá ser considerado para ser ascendido al rango de Comandante.

...".

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa — 4ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 810

INFORME CONCURRENTE

Suscrito por la Comisión de Seguridad Pública

8 de noviembre de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la presente medida, respetuosamente somete este Informe de Concurrencia.

El Proyecto de la Cámara Núm. 810, enmendar las cláusulas (6), (7) y (8) del inciso (f) de la Sección 7 de la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía Municipal", a los fines de establecer requisitos alternos para los puestos de Capitán, Inspector y Comandante, expresados en la Ley.

La Comisión de Seguridad Pública, previo estudio, análisis y consideración del Proyecto del Senado 810, suscribe por este medio el informe radicado por la Comisión de Asuntos Municipales, a quien le ha sido asignado esta medida en primer orden.

Respetuosamente sometido,

Henry Neumann Zayas
Presidente
Comisión de Seguridad Pública

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

5ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. de la C. 509

INFORME POSITIVO

19 de junio de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación sin enmiendas de la R. C. de la C. 509.

ALCANCE DE LA MEDIDA

MPA La R. C. de la C. 509, tiene como propósito reasignar a los municipios, agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de ocho millones novecientos setenta y tres mil setecientos setenta y un (8,973,771) dólares provenientes de los Apartados 5, 7, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17b, 18, 20, 22, 23, 25, 30, 31, 32, 33, 35, 36a, 36b, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 97-2013 a ser transferidos para llevar a cabo los propósitos que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; autorizar el traspaso de fondos; autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

Mediante la R. C. de la C. 509, se pretende reasignar a los municipios, agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de ocho millones novecientos setenta y tres mil setecientos setenta y un (8,973,771) dólares, para llevar a cabo los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, confirmó la disponibilidad de los fondos mediante certificación remitida por el Departamento de Hacienda, con fecha del 29 de enero de 2019.

El Senado de Puerto Rico, está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales y a las entidades gubernamentales, para que éstas puedan

llevar a cabo obras en beneficio de los ciudadanos.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", la R. C. de la C. 509, no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación sin enmiendas de la R. C. de la C. 509.

Respetuosamente sometido,

Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

(Entirillado Electrónico)

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(13 DE JUNIO DE 2019)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 5ta. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 509

13 DE JUNIO DE 2019

Presentado por los representantes y las representantes *Méndez Núñez, Torres Zamora, Ramos Rivera, Rodríguez Aguiló, Hernández Alvarado, Alonso Vega, Aponte Hernández, Banchs Alemán, Bulerín Ramos, Charbonier Chinea, Charbonier Laureano, Claudio Rodríguez, Del Valle Colón, Franqui Atiles, González Mercado, Lassalle Toro, Lebrón Rodríguez, Mas Rodríguez, Meléndez Ortiz, Miranda Rivera, Morales Rodríguez, Navarro Suárez, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz, Quiñones Irizarry, Rivera Ortega, Rodríguez Hernández, Román López, Santiago Guzmán, Soto Torres, Torres González* y *Vargas Rodríguez*

MAA

Referida a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y de la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico, "PROMESA"

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar a los municipios, agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de ocho millones novecientos setenta y tres mil setecientos setenta y un (8,973,771) dólares provenientes de los Apartados 5, 7, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17b, 18, 20, 22, 23, 25, 30, 31, 32, 33, 35, 36a, 36b, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 97-2013 a ser transferidos para llevar a cabo los propósitos que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; autorizar el traspaso de fondos; autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta pieza legislativa tiene el propósito de asignar fondos a los municipios y/o agencias según se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, para promover

el desarrollo de obras y mejoras permanentes y para otros fines, para así mejorar la calidad de vida de nuestra sociedad.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a los municipios, agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de ocho millones novecientos setenta y tres mil setecientos setenta y un (8,973,771) dólares provenientes de los Apartados 5, 7, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17b, 18, 20, 22, 23, 25, 30, 31, 32, 33, 35, 36a, 36b, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 97-2013 a ser transferidos para llevar a cabo los propósitos que se describen a continuación:

1. Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias

    a. Para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras, pavimentación, mejoras a viviendas, materiales de vivienda, mejoras a instalaciones recreativas y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana del Distrito Representativo Núm. 3 del Municipio de San Juan. 430,000

    b. Para el Programa de Infraestructura Rural, obras y mejoras permanentes, para estudios, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras a viviendas, materiales de vivienda, mejoras a facilidades

recreativas y deportivas, construcción de aceras y rampas, pavimentos y/o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para beneficio de la calidad de vida de los ciudadanos del Distrito Representativo Núm. 4. de San Juan. 230,000

c. Para el Programa de Infraestructura Rural, para transferir y/o realizar obras y mejoras permanentes, para estudios, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras a viviendas, materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas y deportivas, construcción de aceras y rampas, pavimentos y/o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos, para beneficio de la calidad de vida de los ciudadanos del Distrito Representativo Núm. 6. 230,000

d. Para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentación y/o mejoras de controles de acceso, mejoras pluviales, adquisición de equipos permanentes, materiales de construcción para terminación de

proyectos. Para estudios, diseños, permisos y sellado de techos. Pareos de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir y/o mejorar viviendas. Para materiales de vivienda, construcción y/o mejorar facilidades recreativas y deportivas tanto en la zona rural como la zona urbana del Distrito Representativo Núm. 7 de Bayamón. 600,000

e. Para el Programa de Infraestructura Rural, obras y mejoras permanentes, para estudios, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras a vivienda y equipos, mejoras a instalaciones recreativas y deportivas y equipos, centros comunales y de servicios, segregaciones, canalizaciones, labores de protección ambiental y energía renovable, reforestación, ornato o paisajismo, instalación de poste y luminarias, bacheo y asfalto de calles municipales, para mejorar la calidad de vida de los residentes en comunidades desventajadas, en el Distrito Representativo Núm. 10. 230,000

f. Para el Programa de Infraestructura Rural, obras y mejoras permanentes, para estudios, diseños, permisos y pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras y materiales para viviendas, mejoras a facilidades recreativas y deportivas; construcción de aceras, rampas, pavimentos y/o mejoras al control de acceso, mejoras pluviales, adquisición de equipo permanente, materiales de construcción para terminación de proyectos; con el propósito de brindarles una mejor calidad de vida a los ciudadanos del Distrito Representativo Núm. 12. 230,000

MPA

g. Para el Programa de Infraestructura Rural, obras y mejoras permanentes, para estudios, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras a viviendas, materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas y deportivas, construcción de aceras y rampas, pavimentos y/o mejoras a controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos en beneficio de la calidad de vida del Distrito

Representativo Núm. 13 que componen los pueblos de Ciales, Barceloneta, Manatí, Florida y Arecibo. 250,000

h. Para el Programa de Infraestructura Rural, obras y mejoras permanentes, para estudios, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras a viviendas, materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas y deportivas, construcción de aceras y rampas, pavimentos y/o mejoras a controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos en beneficio de la calidad de vida del Distrito Representativo Núm. 14 que componen los pueblos de Arecibo y Hatillo. 210,000

i. Para el Programa de Infraestructura Rural, obras y mejoras permanentes, para estudios, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes; mejoras a vivienda, materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas, deportivas y educativas; construcción de aceras y rampas, pavimentos y/o mejores controles de acceso, mejoras pluviales; adquisición

de equipo, materiales de construcción para terminación de proyectos, tanto en la zona rural como la zona urbana; dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 16. 230,000

j. Para el Programa de Infraestructura Rural, obras y mejoras permanentes, para estudios, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras a viviendas, mejoras a instalaciones recreativas y deportivas, centros comunales y de servicios, segregaciones, canalizaciones, labores de protección ambiental y energía renovable, reforestación, ornato o paisajismo, instalación de postes y luminarias, para mejorar la calidad de vida de los residentes en comunidades desventajadas del Distrito Representativo Núm. 17. 160,000

MRA

k. Para realizar diversas obras y mejoras permanentes, mejoras a viviendas, mejoras a facilidades recreativas y deportivas para mejorar la calidad de vida de los residentes en comunidades desventajadas del Distrito Representativo Núm. 18, el cual comprende los pueblos de Aguada, Añasco,

Barrio Maní, Parcelas Soledad y Sector Sabanetas de Mayagüez, Barrio Cerro Gordo y Plata de Moca y Rincón. 115,000

l. Para el Programa de Infraestructura Rural, obras y mejoras permanentes, para estudios, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras a viviendas, materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas y deportivas, construcción de aceras y rampas, pavimentos y/o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, adquisición de equipo permanente, materiales de construcción para terminación de proyectos; y para atender situaciones relacionadas con servicios directos y esenciales a la ciudadanía tales como: servicios y equipos dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes, y envejecientes, así como servicios directos a programas para mejorar, la calidad de vida de los residentes en comunidades en desventajas, gastos de funcionamiento de entidades sin fines de lucro que brindan ayuda a la ciudadanía para el bienestar social, salud, alimentario, en beneficio de la calidad

de vida de los ciudadanos del Distrito Representativo Núm. 23 de Yauco, Guayanilla y Peñuelas. 230,000

m. Para el Programa de Infraestructura Rural, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos y sellado de techos; pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, tanto en la zona rural, para mejorar la calidad de vida de los residentes en comunidades desventajadas, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 25. 230,000

n. Para el Programa de Infraestructura Rural, obras y mejoras permanentes, para estudios, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras a viviendas, materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas y deportivas; repavimentación de calles

y caminos; adquisición de tuberías de diferentes diámetros para canalizar aguas pluviales; para la instalación de postes y líneas eléctricas; para la adquisición de tubería para el suministro de agua potable, para mejorar la calidad de vida de los residentes en comunidades desventajadas en el Distrito Representativo Núm. 37. 140,000

o. Para realizar obras y mejoras permanentes en el Complejo Deportivo Pepito Bonano en Los Frailes. 35,000

p. Para realizar obras y mejoras en el área recreativa de la Urbanización Parque Ponce de León. 35,000

MPA

q. Para realizar obras y mejoras permanentes en Villa Concepción I y Villa Concepción II. 35,000

r. Para transferir y/o realizar varias obras permanentes en la Urbanización Parkville. 200,000

s. Para realizar obras y mejoras permanentes en la Urbanización Bello Monte. 35,000

t. Para transferir y/o realizar varias obras permanentes en el parque entre la Calle Valencia y la Calle Barcelona en la Urbanización Torrimar. 150,000

u. Compra e instalación de techo 110' x 55' en 2 aguas, pendiente 1.12 y 25' de alto; compra e instalación de

	luminarias 400w *metal halide*. Instalación de canastos existentes; remoción y disposición de estructura existente; reparación de áreas afectadas, incluye pintura de losas, bancos existentes y otras mejoras, en la cancha de la Comunidad La Dolores, localizada entre las calles Chile y Jericó en Río Grande.	175,000
	v. Para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras, pavimentación, mejoras a viviendas, materiales de vivienda, mejoras a instalaciones recreativa y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana de Puerto Rico.	50,000
	Subtotal	$4,230,000
	2. Autoridad de Tierras	
	a. Para realizar diversas obras y mejoras permanentes para el Distrito Representativo Núm. 15.	40,000
	Subtotal	$40,000
	3. Departamento de Educación (Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas)	

a.	Para realizar diversas obras y mejoras permanentes a planteles escolares del Distrito Representativo Núm. 15.	130,000
b.	Para obras y mejoras permanentes en escuelas, estudios, diseños, permisos, pareo de fondos, relacionados a obras, mejoras a instalaciones recreativas y deportivas, canalizaciones, labores de protección ambiental y energía renovable, reforestación, paisajismo, instalación de postes y luminarias, para mejorar la calidad de vida de los estudiantes en comunidades desventajadas; y para otros fines, en el Distrito Representativo Núm. 17.	70,000
	Subtotal	$200,000

4. Departamento de Recreación y Deportes

a.	Para realizar diversas obras y mejoras permanentes en instalaciones deportivas y compra de equipo permanente en el Distrito Representativo Núm. 15.	50,000
b.	Para completar mejoras al mini estadio de pelota, Comunidad La Dolores, Municipio de Río Grande.	50,000
c.	Para la Región Noreste, para realizar obras y mejoras permanentes y/o mantenimiento y	

	conservación, para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos de esta región.	30,000
	Subtotal	$130,000
5.	Departamento de la Vivienda	
a.	Para obras y mejoras permanentes, tales como construcción, reconstrucción y compra de materiales para rehabilitación de viviendas de los ciudadanos del Distrito Representativo Núm. 28.	50,000
	Subtotal	**$50,000**
6.	Oficina para el Desarrollo Económico y Comunitario de Puerto Rico (ODSEC)	
a.	Para obras y mejoras tales como: construcción y compra de materiales para rehabilitación de viviendas, construcción o mejoras a instalaciones recreativas y deportivas, centros comunales y de servicios, segregaciones, canalizaciones, labores de protección ambiental y energía renovable, reforestación, ornato o paisajismo, instalaciones de postes y luminarias en el Distrito Representativo Núm. 1 de San Juan.	230,000
b.	Para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentación	

y/o mejoras pluviales, adquisición de equipos permanentes, materiales de construcción para terminación de proyectos, estudios, diseños, permisos y sellado de techos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir y mejorar viviendas, materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas y deportivas, en el Distrito Representativo Núm. 5, San Juan, Guaynabo y Aguas Buenas. 230,000

c. Para realizar diversas obras y compra de equipos permanentes para constituyentes del Distrito Representativo Núm. 15. 10,000

d. Para realizar diversas obras y mejoras permanentes, mejoras a viviendas, mejoras a facilidades recreativas y deportivas; para mejorar la calidad de vida de los residentes en comunidades desventajadas en el Distrito Representativo Núm. 18, el cual comprende los pueblos de Aguada, Añasco, Barrio Maní, Parcelas Soledad y Sector Sabanetas de Mayagüez, Barrio Cerro Gordo y Plata de Moca y Rincón. 115,000

e. Para obras y mejoras permanentes en instalaciones comunales, facilidades del gobierno, recreativas y deportivas, sellado de techos, canalizaciones; para materiales de rehabilitación de viviendas, mejoras a vías públicas, segregaciones; compra de equipo de construcción, en beneficio de la calidad de vida de los ciudadanos del Distrito Representativo Núm. 19. 230,000

f. Para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentación y/o mejoras pluviales, adquisición de equipos permanentes, materiales de construcción para terminación de proyectos, estudios y diseños, permisos y sellado de techos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir y mejorar viviendas, materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas y deportivas; tanto en la zona rural y urbana del Distrito Representativo Núm. 22, que comprende Utuado, Adjuntas, Lares y Jayuya. 210,000

g. Para realizar diversas obras y mejoras permanentes, para el Utuado Fishing Club, Inc., Distrito Representativo Núm. 22. 10,000

h. Para realizar diversas obras y mejoras permanentes, para el Club Casa y Pesca Castañer Inc., Distrito Representativo Núm. 22. 5,000

i. Para realizar diversas obras y mejoras permanentes, para el Club Lobinero Lareño Inc., Distrito Representativo Núm. 22. 5,000

j. Para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentación y/o mejoras pluviales, adquisición de equipos permanentes, materiales de construcción para terminación de proyectos, estudios y diseños, permisos y sellado de techos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir y mejorar viviendas, materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas y deportivas; tanto en la zona rural y urbana del Distrito Representativo Núm. 24. 230,000

k. Para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, sellado

de techos; pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción o mejoras a facilidades recreativas; dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 26. 230,000

l. Para obras y estructuras, mejoras permanentes, diseños, estudios, permisos, materiales de vivienda, mejoras a áreas deportivas y recreativas, instalación de postes y luminarias, para beneficio de la calidad de vida de los ciudadanos del Distrito Representativo Núm. 27. 130,000

MPA

m. Para obras y mejoras permanentes, tales como construcción, reconstrucción y compra de materiales para rehabilitación de viviendas, construcción o mejoras a instalaciones recreativas y deportivas, centros comunales y de servicios, segregaciones, canalizaciones, labores de protección ambiental y energía renovable, reforestación, ornato o paisajismo, instalación de postes y luminarias, para beneficio de la calidad de vida de los ciudadanos del Distrito Representativo Núm. 28. 180,000

n. Para obras y mejoras tales como: construcción y compra de materiales para rehabilitación de viviendas, construcción o mejoras a instalaciones recreativas y deportivas, centros comunales y de servicios, segregaciones, canalizaciones, labores de protección ambiental y energía renovable, reforestación y ornato o paisajismo, instalaciones de postes y luminarias en el Distrito Representativo Núm. 33, que comprende Las Piedras, Juncos y San Lorenzo. 230,000

MPA

o. Para obras y mejoras permanentes tales como: construcción y compra de materiales para rehabilitación de viviendas, construcción o mejoras a instalaciones recreativas y deportivas, centros comunales y de servicios, segregaciones, canalizaciones, labores de protección ambiental y energía renovable, reforestación, ornato o paisajismo, instalación de postes y luminarias, para el beneficio de la calidad de vida de los ciudadanos en los municipios de Las Piedras, Humacao y Naguabo que corresponden a los límites territoriales del Distrito Representativo Núm. 35. 230,000

obras y mejoras permanentes, mejoras a viviendas, materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas y deportivas; para mejorar la calidad de vida de los residentes en comunidades desventajadas. 50,000

t. Para la compra de una malla protectora en la cancha de la Urbanización Villa Universitaria del Municipio de Humacao. 5,000

u. Para compra de materiales y reparación de viviendas a través de todo Puerto Rico. 45,000

v. Para obras y mejoras permanentes, tales como: construcción, reconstrucción y compras de materiales para rehabilitación de viviendas, construcción o mejoras a instalaciones recreativas y deportivas, centros comunales y de servicios, canalizaciones, labores de protección ambiental y energía renovable, reforestación, ornato o paisajismo, instalación de postes y luminarias; para beneficiar la calidad de vida de los ciudadanos. 50,000

w. Para obras y mejoras permanentes, tales como construcción, reconstrucción y compras de materiales para rehabilitación de viviendas,

p.	Para obras y mejoras permanentes tales como: construcción y compras de materiales para rehabilitación de viviendas, construcción o mejoras a instalaciones recreativas y deportivas, centros comunales y de servicios, segregaciones, canalizaciones, labores de protección ambiental y energía renovable, reforestación, ornato o paisajismo, instalación de postes y luminarias, para el beneficio de la calidad de vida de los ciudadanos en los municipios de Río Grande, Luquillo, Fajardo, Ceiba, Vieques y Culebra que corresponden a los límites territoriales del Distrito Representativo Núm. 36.	768,829.01
q.	Para mejoras permanentes a viviendas, materiales de vivienda, sellado de techos, para el beneficio de la calidad de vida de los ciudadanos.	15,000
r.	Para la compra de una malla protectora en la cancha de la Urbanización Villa Universitaria del Municipio de Humacao.	5,000
s.	Para el Programa de Infraestructura Rural, para obras y mejoras permanentes, para estudios, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a	

	Subtotal	$100,000
	10. Municipio de Bayamón	
	a. Para la Oficina de Diseño y Construcción, para obras y mejoras permanentes, como pavimentación de carreteras, construcción de muros, mejoras en encintados y otras mejoras en el Distrito Representativo Núm. 8 de Bayamón.	170,000
	b. Para la Oficina de Presupuesto, para obras y mejoras permanentes tales como construcción y rehabilitación de viviendas, canalizaciones, labores de protección ambiental, reforestación, ornato o paisajismo, instalaciones de luminarias, mejoras a facilidades deportivas y servicios esenciales a la ciudadanía en el Distrito Representativo Núm. 8.	60,000
	c. Para el Programa de Infraestructura Rural, obras y mejoras permanentes, para estudios, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras a viviendas, materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas y deportivas, construcción para terminación de proyectos; en beneficio de la calidad	

	construcción o mejoras a instalaciones recreativas y deportivas, centros comunales y de servicios, segregaciones, canalizaciones, labores de protección ambiental y energía renovable, reforestación, ornato o paisajismo, instalación de postes y luminarias, para beneficio de la calidad de vida de los ciudadanos.	50,000
	Subtotal	$3,263,829.01
7.	Municipio de Aguadilla	
a.	Para realizar estudios científicos y arqueológicos de la Casa de Piedra.	10,000
	Subtotal	$10,000
8.	Municipio de Arecibo	
a.	Para obras y mejoras permanentes y asfalto, en el Distrito Representativo Núm. 14.	20,000
	Subtotal	$20,000
9.	Municipio de Aibonito	
a.	Para obras y estructuras, mejoras permanentes, diseños, estudios, permisos, materiales de vivienda, mejoras a áreas deportivas y recreativas, instalación de postes y luminarias, para el beneficio de la ciudadanía del Distrito Representativo Núm. 27.	100,000

	de vida de los ciudadanos del Distrito	
	Representativo Núm. 9 de Toa Alta y Bayamón.	230,000
	Subtotal	$460,000
	11. Municipio de Florida	
	a. Para mejoras en las áreas recreativas y otras mejoras	
	en el Distrito Representativo Núm. 13.	230,000
	Subtotal	$230,000
	12. Municipio de Loíza	
	a. Para la limpieza de los diferentes cuerpos de agua,	
	incluyendo la Quebrada Angela, en el Municipio de	
MPA	Loíza.	40,000
	Subtotal	$40,000
	13. Superintendencia del Capitolio	
	a. Para sufragar gastos relacionados de la	
	Superintendencia del Capitolio con las obras de	
	reparación de la infraestructura del Distrito	
	Capitolino, ubicado en el Sector Puerta de Tierra en	
	el Municipio de San Juan. Así como para cubrir	
	costos, para automatizar y canalizar los servicios de	
	la Superintendencia del Capitolio, sin limitarse al	
	manejo de casos, procesos de subastas, compras y	

	tener la capacidad de generar reportes en tiempo	
	real a través de informes estadísticos.	199,941.99
	Subtotal	$199,941.99
	Gran Total	$8,973,771

Sección 3.-Se autoriza a las agencias, corporaciones e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, el uso del 5% de la cantidad asignada en esta Resolución Conjunta para gastos administrativos.

MPA

Sección 4.-Se autoriza el pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales y/o federales.

Sección 5.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Hacienda

29 de enero de 2019

Hon. Antonio Soto Torres
Presidente
Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA"
El Capitolio
Apartado 9022228
San Juan, PR. 00902-2228

Estimado Señor Soto Torres:

En comunicación vía email, dirigida al Área de Enlace Municipal, solicita que se le certifiquen el fondo asignado a la Resoluciones Conjuntas 97 del 27 de noviembre del 2013 para varios Municipios Relacionado a su solicitud, le indicamos lo siguiente:

- **Aguada- 301-2080002-081-2014. Para Diseño y Construcción de la puerta del Descubrimiento por $1,230,000.00 quedó con un balance $754,881.93, tenía vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016, por lo que los fondos sobrantes ya no están disponibles.**

- **Aguas Buenas- 301-2080004-081-2014 Remodelación del Centro de Medicina de la Ciudad por $142,000.00 con balance en cero (0)**

- **Albonito- 301-208005-081-2014 Mejoras al Parque Torito Melendez por $380,000.00 con balance cero (0)**

- **Añasco- 301-2080006-081-2014 Construcción del nuevo Boulevard del Barrio por $1,233,000.00 quedo con un balance de $432,160.47 tenía vigencia hasta el 30 de junio de 2017, por lo que los fondos sobrantes ya no están disponibles.**

- **Barceloneta -301-2080009-081-2014 Construcción del nuevo Paseo Tablado La Boca del Rio y mejoras a la pista atlética existente en el Complejo Deportivo Villa Georgetti por $540,000.00 con balance en cero (0).**

- **Cabo Rojo 301-2080012-081-2014 Construcción del Sistema de bombeo sanitario y mejoras al muelle de FURA por $200,000.00 con vigencia hasta 30 de junio de 2017. Por lo cual los fondos no están disponible.**

- **Cayey-301-2080018-081-2014 Construcción de la nueva Rotonda en la entrada de la ciudad por $2,290,000.00 quedo un balance de 957,159.63, tenía vigencia hasta 30 de junio de 2018 por lo que los fondos no están disponibles.**

- **Ciales-301-2080020-779-2014 Desarrollo de áreas comerciales en el Casco Urbano por $800,000.00 quedo un balance de $71,985.20 tenía vigencia hasta el 30 de junio de 2018 por los que los fondos ya no están disponibles.**

- Coamo-301-2080022-081-2014 Desarrollo y construcción de Viviendas urbana y para desarrollo comercial. Por $2,500,000.00 quedo un balance de $364,388.65 tenía vigencia hasta 30 de junio de 2017, por lo que los fondos sobrantes ya no están disponibles.

- Comerio-301-2080023-081-2014 Construcción de veredas, accesos, gazebos plataforma de observación, iluminación y pasamanos del Proyecto de la represa y mejoras a la pista atlética en el sector Bordones Barrio Rio Hondo por $290,000.00 tenía un balance de $227,200.00 tenía vigencia hasta 30 de junio de 2017.por lo que los fondos sobrantes ya no están disponibles.

- Corozal-301-2080024-081-2014 para Construcción de la nueva Sala de Emergencia por $1,230,000.00 quedo un balance de $553,706.93. Tenía vigencia hasta 30 de junio de 2017, por lo que lo fondos sobrantes ya no están disponibles.

- Culebra-301-2080025-081-2014 Construcción de Centro de Diagnóstico y Tratamiento, Cuartel de la Policía y Manejo de Emergencia por $1,000,000.00 los cuales $950,000.00 fueron transferido quedando $50,000.00 con un balance de $14,062.61 tenía vigencia hasta el 27 de agosto del 2016, por lo que los fondos ya no están disponibles.

- Dorado-301-2080026-081-2014 Construcción de la nueva Rotonda de la Carretera PR 165. Por $2,000,000.00 tenía vigencia hasta 30 de junio de 2017 por lo que los fondos ya no están disponibles.

- Guayama-301-2080030-081-2014 para Construcción del nuevo parque de Futbol por $1,300,000.00 con un balance de $46,269.01 tenía vigencia hasta 30 de junio de 2017, por los que lo fondos ya no están disponibles.

- Guayanilla-301-2080031-081-2014 construcción de Puente sobre el Rio Guayanilla en el Bo. Playa Carr 3336 por $1,000,000.00 los cuales $998,211.25 fueron transferido quedando $1,788.75 con balance en cero (0) y 301-2080031-779-2014 para construcción y desarrollo del centro Marítimo por $400,000.00 quedo un balance de $43,481.27 tenía vigencia hasta 30 de junio de 2017 por lo que los fondos ya no están disponibles.

- Hatillo-301-2080034-081-2014 para Remodelación de la Plaza del Mercado por $1,865,000.00 con vigencia hasta el 30 de junio de 2017 por lo que los fondos ya no están disponibles.

- Hormigueros-301-2080035-081-2014 Construcción de Establos de caballo en la antigua Central Eureka por $290,000.00 con vigencia hasta 30 de junio de 2018 por lo que los fondos ya no están disponibles.

- Humacao-301-2080036-081-2014 para Construcción del Natatorio Humacao por $3,000,000.00 con vigencia hasta 30 de junio de 2017 por lo que los fondos ya no están disponibles.

- Isabela-301-2080037-081-2014 para el desarrollo del Túnel Guajataca por $1,000,000.00 con vigencia hasta 30 de junio de 2019.

- Jayuya-301-2080038-081-2014 mejoras al Centro de Diagnóstico y tratamiento por 1,000,000.00 con un balance de $309,567.84 con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016, por lo que los fondos ya no están disponibles.

- Juana Diaz -301-2080039-081-2014 para el Estadio de Baseball Rio Cana Abaja por $1,500,000.00 con un balance de $26.07 con vigencia hasta 30 de junio de 2018, por lo que los fondos ya no están disponibles.

- Las Marías-301-2080043-081-2014 para el Cementerio Ecológico por $300,000.00 con vigencia hasta 31 diciembre de 2016, por lo que los fondos ya no están disponibles.

- Luquillo-301-2080046-081-2014 para mejoras a kioskos existente y construcción de un nuevo paseo peatonal por $1,500,000.00 con un balance de $1,287,336.72 con vigencia hasta el 30 de junio de 2019.

- Maunabo-301-2080049-081-2014 para construcción del Puente localizado en el sector Garcia, Barrio Talante por $400,000.00 con un balance de cero (0)

- Naranjito-301-2080054-081-2014 Centro de Bellas Arte por $300,000.00 con balance en cero (0).

- Orocovis-301-2080055-081-2014 Desarrollo del Área Toro Negro por $200,000.00 con balance en cero (0)

- Penuelas-301-2080057-081-2014 Obras y mejoras permanentes por $750,000.00 con un balance de $14,500.02 con vigencia hasta el 30 de junio de 2017, por lo cual los fondos ya no están disponibles.

- Quebradilla -301-2080059-081-2014 Construcción de la Segunda Fase del Hotel Municipal por $1,365,000.00 con un balance de $1,053,087.00 con vigencia hasta el 30 de junio de 2017, por lo que los fondos ya no están disponibles.

- Rincón 301-2080060-081-2014 Construcción de la nueva Marina y Paseo por $300,000.00 con un balance de $267,000.00 con vigencia hasta el 30 de junio de 2017, por lo cual los fondos ya no están disponible.

- Rio Grande – 301-2080061-081-2014 Reconstrucción del Centro comunal de la Urb. Rio Grande States por $290,000.00 con un balance de $45,831.78 con vigencia hasta el 30 de junio de 2017. Por lo cual los fondos ya no están disponible.

- Sabana Grande -301-2080062-081-2014 Construcción del nuevo Coliseo Municipal por $1,400,000.00 con balance cero (0).

- San German- 301-2080064-081-2014 para obra pública y otras mejoras del Centro Convenciones por $290,000.00 con un balance de $124,935.57 con vigencia hasta el 30 de junio de 2019.

- San Lorenzo-301-2080066-081-2014 Construcción de Viviendas por $1,000,000.00 con un balance de $151,705.25 y 301-208086-779-2014 adquisición, construcción y obras y mejoras permanentes para la Casa de la Juventud en la Calle Luis Munoz Rivera por $800,000.00 con un balance de $402,600.00 con vigencia hasta el 30 de junio de 2017, por lo cual los fondos ya no están disponibles.

- San Sebastián-301-2080067-081-2014 Construcción del Museo del Artesano Puertorriqueño por $200,000.00 con balance en cero (0).

- Toa Alta-301-2080069-780-2014 Construcción del Centro de Operaciones de Emergencias por $2,000,000.00 con un balance de $1,917,920.00 con vigencia hasta el 30 de junio de 2017, por lo cual los fondos ya no están disponibles.

- Trujillo Alto -301-2080071-081-2014 Obras publicas y mejoras permanentes por $200,000.00 con un balance de $43,635.55 con vigencia hasta el 30 de junio de 2017, por lo cual los fondos ya no están disponibles.

- Utuado-301-2080072-781-2014 Construcción del nuevo Parque pasivo y acuático por $400,000.00 con vigencia hasta el 30 de junio de 2019.

- Vega Baja -301-2080074-081-2014 Construcción del nuevo Parador en el Área la Playa por $2,000,000.00 con un balance de $1,944,617.60 con vigencia hasta 30 de junio de 2017 por lo cual los fondos ya no están disponibles.

- Vieques-301-2080075-081-2014 Para obras y mejoras permanentes por $850,000.00 con un balance de $176,185.38 con vigencia hasta 30 de junio de 2017, por lo cual los fondos ya no están disponibles.

- Villalba-301-2080076-081-2014 Obras publicas y mejoras permanentes por $200,000.00 con un balance de $61,687.56 con vigencia hasta el 30 de junio de 2017, por lo cual los fondos ya no están disponibles.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Hacienda

- **Yabucoa-301-2080077-081-2014 Construcción del nuevo Parque Emblemático y Cultural de Recreación Pasiva por $1,000,000.00 con un balance de $43,477.09 con vigencia hasta el 30 de junio de 2017. Por lo cual los fondos ya no están disponibles.**

Esta certificación es a nivel presupuestario, la misma no garantiza que el balance esté disponible en efectivo para ser desembolsado. De no desembolsar los fondos asignados en o antes de las fechas mencionadas, los mismos dejarán de estar disponibles para su propósito original.

Refiérase a Resolución Conjunta del presupuesto General 2018-2019 aprobado por la junta indica en la sección 7- Cualquier facultad de OGP, la Autoridad de asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF) según emendada, conocida como 'Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico" (la ley 230), para autorizar la reprogramación o la extensión del termino de asignaciones de años fiscales previos queda por la presente suspendida. No obstante esta sección, las asignaciones aprobadas en el presupuesto certificado por la junta de Supervisión podrá ser modificadas o reprogramadas con la aprobación de la junta de Supervisión.

La Ley 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, dispone en el Artículo 8, Inciso (h), que las asignaciones y los fondos sin año económico determinado, que hayan permanecido en los libros sin movimiento de desembolso u obligación por tres años, se consideran para los efectos de esta ley como que han cumplido sus propósitos y se aplicarán a los mismos las disposiciones sobre cierre de saldos obligados y no obligados del inciso (g) de este artículo, excepto las asignaciones y los fondos sin año económico determinado asignados para llevar a cabo mejoras permanentes que hayan sido contabilizadas y llevadas a los libros. Estos tendrán un término de tres (3) años a partir de la fecha de vigencia legal de la asignación para ser desembolsados y cumplir con los propósitos para los cuales fueron asignados. Transcurrido el término de tres (3) años, los saldos obligados y no obligados de los fondos de mejoras permanentes se cerrarán e ingresarán al Fondo 301.Para cualquier información adicional, puede comunicarse al teléfono (787)-721-3334 o (787) 724-2568.

Cordialmente,

Angela Soto Toro
Oficial Ejecutivo III
Negociado de Intervenciones

ORIGINAL

RECIBIDO JUN 19 PM 2:50
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

5ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. de la C. 511

INFORME POSITIVO

19 de junio de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación sin enmiendas de la R. C. de la C. 511.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 511, tiene como propósito reasignar a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, la cantidad de trece millones novecientos ochenta y tres mil trescientos un dólares con dieciocho centavos ($13,983,301.18) provenientes de los incisos (a) al (i) del Apartado 10 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 96-2013 por la cantidad de doce millones quinientos veintinueve mil seiscientos setenta y seis dólares con ochenta y ocho centavos ($12,529,676.88) del inciso (b), Apartado 1 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 97-2013 por la cantidad de un millón ciento trece mil seiscientos veinticuatro dólares con treinta centavos ($1,113,624.30) y del inciso (a) del Apartado 3, de la Sección 2 de la Resolución Conjunta 97-2013 por la cantidad de trescientos cuarenta mil dólares ($340,000), a ser transferidos para llevar a cabo los propósitos que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; autorizar el traspaso de fondos; autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

Mediante la R. C. de la C. 511, se pretende reasignar a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, la cantidad de trece millones novecientos ochenta y tres mil trescientos un dólares con dieciocho centavos ($13,983,301.18), para llevar a cabo los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, confirmó la disponibilidad de los fondos mediante certificación remitida por la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, con fecha del 21 de marzo de 2019.

El Senado de Puerto Rico, está comprometido con proveer los recursos necesarios a las entidades gubernamentales, para que éstas puedan llevar a cabo obras en beneficio de los ciudadanos.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", la R. C. de la C. 511, no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación sin enmiendas de la R. C. de la C. 511.

Respetuosamente sometido,

Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

(Entirillado Electrónico)

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(13 DE JUNIO DE 2019)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

5ta. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 511

13 DE JUNIO DE 2019

Presentada por los representantes y las representantes *Méndez Núñez, Torres Zamora, Ramos Rivera, Rodríguez Aguiló, Hernández Alvarado, Alonso Vega, Aponte Hernández, Banchs Alemán, Bulerín Ramos, Charbonier Chinea, Charbonier Laureano, Claudio Rodríguez, Del Valle Colón, Franqui Atiles, González Mercado, Lassalle Toro, Lebrón Rodríguez, Mas Rodríguez, Meléndez Ortiz, Miranda Rivera, Morales Rodríguez, Navarro Suárez, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz, Quiñones Irizarry, Rivera Ortega, Rodríguez Hernández, Román López, Santiago Guzmán, Soto Torres, Torres González* y *Vargas Rodríguez*

Referida a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y de la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico, "PROMESA"

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, la cantidad de trece millones novecientos ochenta y tres mil trescientos un dólares con dieciocho centavos ($13,983,301.18) provenientes de los incisos (a) al (i) del Apartado 10 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 96-2013 por la cantidad de doce millones quinientos veintinueve mil seiscientos setenta y seis dólares con ochenta y ocho centavos ($12,529,676.88) del inciso (b), Apartado 1 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 97-2013 por la cantidad de un millón ciento trece mil seiscientos veinticuatro dólares con treinta centavos ($1,113,624.30) y del inciso (a) del Apartado 3, de la Sección 2 de la Resolución Conjunta 97-2013 por la cantidad de trescientos cuarenta mil dólares ($340,000), a ser transferidos para llevar a cabo los propósitos que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; autorizar el traspaso de fondos; autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, la cantidad de trece millones novecientos ochenta y tres mil trescientos un dólares con dieciocho centavos ($13,983,301.18) provenientes de los incisos (a) al (i) del Apartado 10 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 96-2013 por la cantidad de doce millones quinientos veintinueve mil seiscientos setenta y seis dólares con ochenta y ocho centavos ($12,529,676.88) del inciso (b), Apartado 1 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 97-2013 por la cantidad de un millón ciento trece mil seiscientos veinticuatro dólares con treinta centavos ($1,113,624.30) y del inciso (a) del Apartado 3, de la Sección 2 de la Resolución Conjunta 97-2013 por la cantidad de trescientos cuarenta mil dólares ($340,000), a ser transferidos para llevar a cabo los propósitos que se describen a continuación:

1. Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura

    a. Para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, y sellado de techos; para pareos de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar vivienda; construcción o

mejoras a facilidades recreativas; adquisición y mantenimiento de equipos permanentes y otras mejoras permanentes tanto en la zona rural, como la zona urbana del Distrito Representativo Núm. 1. 370,000

b. Para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras, pavimentación, mejoras a viviendas, materiales de vivienda, mejoras a instalaciones recreativas y otras mejoras permanentes, en el Distrito Representativo Núm. 3 del Municipio de San Juan. 370,000

c. Para el Programa de Infraestructura Rural, obras y mejoras permanentes, para estudios, diseños; permisos, pareo de fondos, relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras a vivienda, materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas deportivas y educativas, construcción de aceras y rampas, pavimentos y/o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para la terminación de proyectos en beneficio de la calidad de vida de los ciudadanos del Distrito Representativo Núm. 4 de San Juan. 370,000

d.	Para el techado de la cancha de baloncesto en el Sector La Mesa del Barrio Jagüeyes, en el Municipio de Aguas Buenas, Distrito Representativo Núm. 5.	150,000
e.	Para asfaltar carreteras municipales y estatales en el Municipio de Aguas Buenas, Distrito Representativo Núm. 5.	120,000
f.	Para asfaltar carreteras municipales y estatales en el Municipio de Guaynabo, Distrito Representativo Núm. 5.	100,000
g.	Para la compra de patrullas de la policía municipal de Bayamón, Distrito Representativo Núm. 6.	36,000
h.	Para la compra de patrullas de la policía municipal de Cataño, Distrito Representativo Núm. 6.	90,000
i.	Para la compra de patrullas de la policía municipal de Guaynabo, Distrito Representativo Núm. 6.	144,000
j.	Para la restauración de un órgano de tubos del Teatro de la Universidad de Puerto Rico.	100,000
k.	Para asfaltar las urbanizaciones de Santa Juanita, Lomas Verdes y/o otras mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 8.	370,000
l.	Para el Programa de Infraestructura Rural, obras y mejoras permanentes, para estudios, diseños,	

permisos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras a vivienda, materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas, deportivas y educativas, construcción de aceras y rampas, pavimentos y/o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, adquisición de equipo permanente, materiales de construcción para terminación de proyectos en beneficio de la calidad de vida de los ciudadanos del Distrito Representativo Núm. 9 de Toa Alta y Bayamón. 370,000

m. Para ser asignados a la Asociación Recreativa de la Séptima Sección de Levittown (ARSEL EAGLES, INC), 7ma. Sección de Levittown, para mejoras a instalaciones recreativas y deportivas, Distrito Representativo Núm. 10. 20,000

n. Para el Programa de Infraestructura Rural, para: cancha de baloncesto de Campanillas al lado del parque de baseball en la Carretera 865 ($5,000.00) dólares; cancha de baloncesto de Candelaria Arena al lado del parque de baseball ($10,000.00); cancha de baloncesto de la Cuarta Sección de Levittown al lado del parque baseball ($2,000.00); alumbrado de

la Pista Atlética de Levittown Marie Lande Mathieu ($10,000.00); obras y mejoras permanentes, bacheo y asfalto de calles municipales, para estudios, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras, mejoras permanentes, mejoras a vivienda y equipos, mejoras a instalaciones recreativas y deportivas y centros comunales y de servicios, segregaciones, canalizaciones, labores, labores de protección ambiental y energía renovable, reforestación, ornato o paisajismo, instalación de poste y luminarias ($323,000.00); Distrito Representativo Núm. 10. 350,000

o. Para el Programa de Infraestructura Rural, obras y mejoras permanentes, para estudios, diseños, permisos y pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras y materiales para viviendas, mejoras a facilidades recreativas, deportivas y educativas; construcción de aceras y rampas, pavimentos y/o mejoras a controles de acceso, mejoras pluviales, adquisición de equipo permanente, materiales de construcción para la terminación de proyectos y de esta manera

brindarles una mejor calidad de vida a los ciudadanos del Distrito Representativo Núm. 12. 370,000

p. Para asfaltar caminos municipales en el Barrio Frontón y Barrio Cordillera en el Municipio de Ciales, Distrito Representativo Núm. 13. 120,000

q. Para asfaltar caminos municipales en varios sectores del Barrio Islote en el Municipio de Arecibo, Distrito Representativo Núm. 13. 120,000

r. Para asfaltar caminos municipales en los barrios Boquillas, Montebello, Cortés y Cantito en el Municipio de Manatí, Distrito Representativo Núm. 13. 130,000

s. Para obras y mejoras permanentes, para estudios, diseños, permisos, pareos de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras de vivienda, materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas, deportivas y educativas, construcción de aceras y rampas, pavimentos y/o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, adquisición de equipo, materiales de construcción para terminación de proyectos en beneficio de la calidad de vida de los ciudadanos del Distrito

	Representativo Núm. 14, que componen los pueblos	
	de Arecibo y Hatillo.	370,000
	t. Para realizar diversas obras y mejoras permanentes,	
	mejoras a viviendas, escuelas, mejoras relacionadas	
	con energía renovable, mejoras a facilidades	
	recreativas y deportivas en el Distrito	
	Representativo Núm. 15, el cual comprende los	
	pueblos de Hatillo, Camuy y Quebradillas.	370,000
	u. Para obras y mejoras permanentes, para estudios,	
	diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a	
	obras y mejoras permanentes, mejoras a vivienda,	
MPA	materiales de vivienda, mejoras a facilidades	
	recreativas, deportivas y educativas, construcción	
	de aceras y rampas, pavimentos y/o mejores	
	controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de	
	construcción para terminación de proyectos en	
	beneficio de la calidad de vida de los ciudadanos	
	del Distrito Representativo Núm. 16.	370,000
	v. Programa de Infraestructura Rural, obras y mejoras	
	permanentes, para estudios, diseños, permisos,	
	pareo de fondos relacionados a obras, mejoras	
	permanentes, mejoras a vivienda, mejoras a	

	instalaciones recreativas y deportivas, centros comunales y de servicios, segregaciones, canalizaciones, labores de protección ambiental y energía renovable, reforestación, ornato o paisajismo, instalación de postes y luminarias, para mejorar la calidad de vida de los residentes en comunidades desventajadas, Distrito Representativo Núm. 17.	370,000
	w. Para realizar obras y mejoras permanentes; construcción de aceras, cunetones y rampas; pavimentación y/o mejoras pluviales; adquisición de equipo permanente, permisos; sellado de techos; pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes para construir viviendas, materiales de viviendas, mejoras a facilidades deportivas y recreativas; tanto en la zona rural y urbana del Distrito Representativo Núm. 18, el cual comprende los pueblos de Aguada, Añasco, Barrio Maní, Parcelas Soledad y Sector Sabanetas de Mayagüez, Barrio Cerro Gordo y Plata de Moca y Rincón.	370,000

x. Para obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 19. 370,000

y. Para obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentación y/o mejoras pluviales, adquisición de equipos permanentes, permisos y sellado de techos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes para construir viviendas, materiales de vivienda, mejoras a facilidades deportivas y recreativas tanto en la zona rural y urbana del Distrito Representativo Núm. 22 de Utuado, Lares, Adjuntas y Jayuya. 370,000

MAA

z. Para el Programa de Infraestructura Rural, obras y mejoras permanentes, para estudios, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras a vivienda, materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas, deportivas y educativas, construcción de aceras y rampas, pavimentación y/o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, adquisición de equipo permanente, materiales de construcción para terminación de proyectos en beneficio de la calidad de vida de los ciudadanos del Distrito

Representativo Núm. 23 de Yauco, Guayanilla, Peñuelas y Ponce. 370,000

aa. Para obras y mejoras permanentes, para estudios, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras a vivienda, materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas, deportivas y educativas, construcción de aceras y rampas, pavimentación y/o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, adquisición de equipo permanente, materiales de construcción para terminación de proyectos en beneficio de la calidad de vida de los ciudadanos del Distrito Representativo Núm. 24. 370,000

bb. Para obras y mejoras permanentes, para estudios, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras a vivienda, materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas, deportivas y educativas, construcción de aceras y rampas, pavimentación y/o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, adquisición de equipo permanente, materiales de construcción para terminación de proyectos en beneficio de la

	calidad de vida de los ciudadanos del Distrito Representativo Núm. 25.	370,000
cc.	Para obras y mejoras permanentes, para estudios, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras a vivienda, materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas, deportivas y educativas, construcción de aceras y rampas, pavimentos y/o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, adquisición de equipo permanente, materiales de construcción para terminación de proyectos en beneficio de la calidad de vida de los ciudadanos del Distrito Representativo Núm. 26.	370,000
dd.	Para obras y estructuras, mejoras permanentes, diseños, estudios, permisos, materiales de vivienda, mejoras a áreas deportivas y recreativas, instalación de postes y luminarias, para la ciudadanía, para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos del Distrito Representativo Núm. 27.	370,000
ee.	Para obras y mejoras permanentes, tales como construcción y reconstrucción de infraestructura en el Distrito Representativo Núm. 28.	370,000

ff. Para obras y mejoras permanentes, para estudios, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras a viviendas materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas, deportivas y educativas, construcción de aceras y rampas, pavimentos y/o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos en beneficio de la calidad de vida de los ciudadanos del Distrito Representativo Núm. 33. que comprende Las Piedras, Juncos y San Lorenzo. 370,000

gg. Para obras y mejoras permanentes, para estudios, diseños permisos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras a facilidades recreativas, deportivas y educativas, construcción de aceras y rampas, pavimentos y/o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, adquisición de equipo, materiales de construcción para terminación de proyectos en beneficio de la calidad de vida de los ciudadanos de los municipios de Las Piedras, Humacao y Naguabo que corresponden a

	los límites territoriales del Distrito Representativo Núm. 35.	370,000
	hh. Mejoras a cancha existente: instalación de *siding* techo de 79' largo, alto similar al existente, incluye *flashing*. Compra e instalación de 12 fajantes y canaletas techo, pintura de vigas y columnas, y tratamiento anticorrosivo. Compra e instalación de canastos colgantes en acrílico. Compra de luminarias 400w *metal halide*. Pintura de losas y gradas. Construcción de mesa de anotaciones, incluye la demolición de la mesa existente, y otras mejoras; localizada en el Sector Casiano Cepeda, Carretera PR-959, Km. 1.9, Barrio Ciénaga Alta, Río Grande, Distrito Representativo Núm. 37.	100,000
	ii. Mejoras al parque de pelota, incluye remoción y disposición de áreas verjas afectadas; compra e instalación de 225m de verja de alambre eslabonado *gage* 9; compra e instalación de dos (2) portones vehicular de alambre eslabonado *gage* 9; construcción de techo *galvalume* para gradas existentes de 15ft x 30ft, y otras mejoras; localizado en el Sector Casiano Cepeda, Carretera PR-959, Km.	

	1.9, Barrio Ciénaga Alta, Río Grande, Distrito Representativo Núm. 37.	80,000
jj.	Repavimentación y otras mejoras de varias calles en la Urbanización Vistas de Río Grande II, Carretera PR-962, Río Grande, Distrito Representativo Núm. 37.	67,000
kk.	Relocalización de ocho (8) acometidas, para igual número de familias, y la repavimentación de aproximadamente 320m, y construcción de badén en el Camino Papi Roca, localizado en la Carretera PR-959, Km. 1.8, en el Sector Casiano Cepeda, Barrio Ciénaga Alta, Río Grande, Distrito Representativo Núm. 37.	43,000
ll.	Repavimentación de 795 m de camino de diferentes anchos x 1.5 de espesor; construcción de 127ml de cunetón; construcción de badenes, y otras mejoras pluviales, en el Camino Castro Castresana, Carretera PR-907, Km. 1.1, Sector Las Yayas, Barrio Lomas, Canóvanas, Distrito Representativo Núm. 37.	80,000
mm.	Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Aibonito.	1,000,000

nn.	Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Coamo.	25,000
oo.	Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Las Marías.	588,301
pp.	Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Naguabo.	500,000
qq.	Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de San Sebastián.	500,000
rr.	Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Santa Isabel.	500,000
ss.	Para sufragar gastos relacionados de la Superintendencia del Capitolio con las obras de reparación de la infraestructura del Distrito Capitolino, ubicado en el Sector Puerta de Tierra en el Municipio de San Juan. Así como para cubrir costos, para automatizar y canalizar los servicios de la Superintendencia del Capitolio, sin limitarse al manejo de casos, procesos de subastas, compras y tener la capacidad de generar reportes en tiempo real a través de informes estadísticos.	1,000,000
tt.	Para realizar proyectos de infraestructura a corporaciones públicas, entidades gubernamentales	

y municipios entre otros, en virtud, de la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada. 50,000

uu. Para el Programa de Infraestructura Rural, obras y mejoras permanentes, para estudios, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras a vivienda; materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas, deportivas y educativas; construcción de aceras y rampas, pavimentos y/o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, adquisición de equipo permanente, materiales de construcción para terminación de proyectos en beneficio de la calidad de vida de los ciudadanos de Puerto Rico, Vieques y Culebra. 50,000

vv. Para el Programa de Infraestructura Rural, para obras y mejoras permanentes, para estudios, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras a vivienda, materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas y deportivas; para mejorar la calidad de vida de los residentes en comunidades desventajadas. 50,000

ww.	Para el desarrollo, construcción o reparación de estructuras que permitan el bienestar social, deportivo y educativo, para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos de todo Puerto Rico.	50,000
xx.	Para el Programa de Infraestructura Rural, obras y mejoras permanentes, para estudios, diseños, permisos, pareos de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras de vivienda, materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas, deportivas y educativas, construcción de aceras y rampas, pavimentos y/o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, adquisición de equipo permanente, materiales de construcción para terminación de proyectos en beneficio de la calidad de vida de los ciudadanos de todo Puerto Rico.	50,000
	Gran Total	13,983,301

Sección 2.-Se autoriza a las agencias, corporaciones e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, el uso del 5% de la cantidad asignada en esta Resolución Conjunta para gastos administrativos.

Sección 3.-Se autoriza el pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales y/o federales.

Sección 4.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO
Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico

AFI

PO Box 41207
San Juan, PR 00940-1207
Teléfono (787) 763-5757

CERTIFICACION

Certificamos para las Resoluciones 96-2013 y 97-2013 los balances asignados, los gastos incurridos y el balance disponible conforme a los registros del Departamento de Finanzas de la AFI y conciliados con el Departamento de Hacienda, según se presentan en el Anejo 1 que se acompaña.

Dada en San Juan, Puerto Rico al 21 de marzo de 2019.

Sylvia López
Principal Oficial Financiero

Anejo

La Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura no discrimina por razón de raza, color, género, nacimiento, origen nacional, condición social, ideas políticas o religiosas, edad o impedimento en sus servicios y oportunidades de empleo.

Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura
Certificacion de Balances Asignados y Disponibles
RC-96-2013 Y RC-97-2013
21 de marzo de 2019

Anejo I

Resolución:	Cantidad	Gastado	Balance		Comentarios:
Resolucion Conjunta 96-2013, Apartado 10	$ 39,601,600.00	$ 14,542,246.24	$ 25,059,353.76		Los fondos bajo esta Resolución fueron congelados (CC 1300-40-16).
Resolución Conjunta 97-2013, Sección 1, Apartado 1-Mejoras Permanentes-Municipios	$ 8,240,561.59	$ 6,013,313.00	$ 2,227,248.59		Fondos obligados para satisfacer los compromisos contraídos. Aunque la Resolución está activa, hemos sido informados que los fondos no están disponibles.
Resolucion Conjunta 97-2013, Seccion 2, Apartado 3	$ 340,000.00	$ -	$ 340,000.00		Fondos reasignados para construcción del Complejo Deportivo de Canchas de Tenis en el Municipio de Humacao (RC2-2015). Fondos no han sido utilizados.

Certifico que los balances incluidos en este Anejo son correctos, según los registros del Departamento de Hacienda, al día de hoy 21 de marzo de 2019.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

5ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Nombramiento de la Lcda. Evelyn D. Reyes Ríos Como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia

INFORME

30 de junio de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm. 14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Lcda. Evelyn D. Reyes Ríos recomendando su confirmación como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

El pasado 8 de mayo de 2019, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Evelyn D. Reyes Ríos recomendando su confirmación como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

La Ley Núm. 201 del 22 de agosto de 2003, según enmendada, mejor conocida como "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", dispone entre otras cosas lo siguiente: Los Jueces del Tribunal de Primera Instancia serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. Los Jueces Superiores deberán tener siete (7) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico, y serán nombrados y desempeñarán su cargo por el término de dieciséis (16) años.

0309

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación de la designada.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Lcda. Evelyn D. Reyes Ríos nació en el Municipio de San Juan. Actualmente la nominada reside en el Municipio de Toa Baja, junto a su esposo el Lcdo. Ernie Cabán Santiago y sus dos hijos: Ernie Mitchell y Evelie Ernisse.

El historial académico de la designada evidencia que para el año 1988 completó sus estudios conducentes a un Bachillerato en Artes con concentración en Ciencias Políticas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Rio Piedras. Luego para el año 1992 obtuvo el grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Universidad de Puerto Rico Recinto de Rio Piedras.

Del historial profesional de la nominada se desprende que para los años 1995 y hasta el año 1998 se desempeñó como Asesora Legal del Hon. Aníbal Vega Borges. Para el año 1999 y hasta el 2006 fungió como abogada en la práctica privada. Desde el año 2006 y hasta el 2009 trabajó como abogada en el Bufete Ernie Cabán & Assoc., PSC. Luego para los años 2009 y hasta el 2010 la nominada se desempeñó como Miembro Asociado en la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público. Desde el año 2010 y hasta el presente se desempeña como Comisionada Asociada en la Comisión Apelativa del Servicio Público.

II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, análisis financiero, investigación psicológica e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Evelyn D. Reyes Ríos. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Lcda. Evelyn D. Reyes Ríos, ocupar el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones de la nominada.

(b) Investigación Psicológica:

La Lcda. Evelyn D. Reyes Ríos fue objeto de una rigurosa evaluación mental y emocional por parte de la Psiquiatra contratada por la Comisión de Nombramientos. El resultado de dicha evaluación concluye que la designada posee la estabilidad mental y emocional para ejercer el cargo al cual ha sido nominada.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Evelyn D. Reyes Ríos como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local.

Como parte de la investigación de campo fueron entrevistadas varias personas en el ámbito profesional y personal; y todos y cada uno de los entrevistados describieron a la nominada como toda una profesional, conocedora del derecho, con buen temple, dedicada, responsable y comprometida. En fin, todos coincidieron en no conocer de impedimento alguno, para que la nominada sea confirmada por el Senado de Puerto Rico.

Además fueron entrevistados los siguientes funcionarios y personas particulares en torno a la nominación, a saber:

- Hon. Fernando Rodríguez Flores, Juez Superior
- Lcda. Wanda R. Calda Díaz, Comisionada Asociada Comisión Apelativa del Servicio Publico
- Sr. Reynaldo González Rodríguez, Secretario de la Comisión Apelativa del Servicio Publico
- Sra. Migdalia Ortiz Rodríguez, Administradora de Sistemas de Oficina Confidencial
- Sra. Laura Ortiz Santos

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación de la Lcda. Evelyn D. Reyes Ríos, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, y la describieron como una excelente profesional de derecho, sumamente preparada y excelente recurso.

III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS

La Comisión celebró Vista Pública el jueves, 20 de junio de 2019; a la cual fue citada y compareció la nominada a Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, Lcda. Evelyn D. Reyes Ríos, siendo sometida a un extenso interrogatorio sobre su capacidad, desempeño y planes de trabajo sobre el Tribunal Superior de Primera Instancia.

Durante la Vista Pública la nominada hizo un recuento de su desarrollo profesional. Destacó que su experiencia laboral como Abogada litigante le brindó la oportunidad de conocer los distintos foros judiciales y administrativos, sus procedimientos, usos y costumbres y desarrollar destrezas de litigación e investigativas. Además, expresó que tuvo la experiencia de postular en agencias administrativas como el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) y la Comisión de Servicio Público.

Finalizó indicando que el trabajo como Comisionada Asociada y como Oficial Examinadora le han ayudado a adquirir la experiencia de presidir y tener control de sala, desarrollar temple judicial, resolver objeciones, realizar funciones de alguacil de sala, secretaria de sala, grabar los procesos, marcar evidencia, juramentar testigos e instruirlos, despechar mociones y redactar escritos legales; razón por la cual su deseo es continuar haciendo la diferencia como lo ha hecho en la Comisión Apelativa del Servicio Público, destacándose por su compromiso de servicio y de productividad y que ello redunde en beneficio del Pueblo de Puerto Rico.

IV. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional de la nominada con más de veinte (20) años de experiencia en el servicio público y privado, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con el Sistema de Justicia de Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento de la Lcda. Evelyn D. Reyes Ríos, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Respetuosamente sometido,

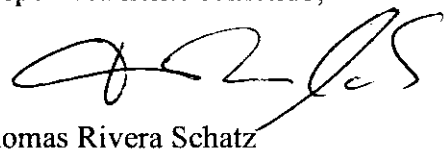

Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

5ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Nombramiento de la Lcda. Rosalyn M. García Pastrana como Procuradora de Asuntos de Menores

INFORME

30 de junio de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm.14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Rosalyn M. García Pastrana recomendando su confirmación como Procuradora de Asuntos de Menores.

El pasado 20 de mayo de 2019, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Rosalyn M. García Pastrana como Procuradora de Asuntos de Menores.

La Ley Núm. 205-2004, según enmendada, mejor conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Justicia", dispone entre otras cosas, los Procuradores de Asuntos de Menores y los Procuradores de Asuntos de Familia deberán tener cuatro (4) años de experiencia profesional.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación de la nominada.

0315

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Rosalyn M. García Pastrana nació en el Municipio de San Juan. Actualmente reside en el municipio de Toa Alta junto a su esposo el Sr. Miguel Ángel Rodríguez Villanueva y su hijo Miguel André.

Del historial académico de la nominada se desprende que para el año 2007 obtuvo el grado de bachillerato en Justicia Criminal de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Luego en el año 2008 completó el grado de Maestría en Ciencias Forenses en la Universidad del Turabo. Además en Diciembre del año 2012 obtuvo el grado de Juris Doctor de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

Para el año 2010 y hasta el 2012 laboró como Agente Auxiliar de Investigación en el Departamento de Justicia de Puerto Rico, adscrita a la Fiscalía de Ponce. Del año 2012 y hasta el año 2013 fungió como Oficinista de Entrada de Datos para el Sistema de Información de Justicia Criminal en el Departamento de Justicia de Puerto Rico. Luego para Diciembre del año 2013 y hasta enero del año 2017 se desempeñó como Fiscal Especial adscrita a la División de Extradiciones del Departamento de Justicia de Puerto Rico. Desde el año 2017 y hasta el presente se desempeña como Fiscal Especial adscrita a la Fiscalía de San Juan.

II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, análisis financiero, investigación psicológica e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Rosalyn M. García Pastrana. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la

Lcda. Rosalyn M. García Pastrana, ocupar el cargo como Procuradora de Asuntos de Menores. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones de la nominada.

(b) Investigación Psicológica:

La Lcda. Rosalyn M. García Pastrana fue objeto de una rigurosa evaluación mental y emocional por parte de la Psiquiatra contratada por la Comisión de Nombramientos. El resultado de dicha evaluación concluye que la designada posee la estabilidad mental y emocional para ejercer el cargo al que ha sido nominada.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Rosalyn M. García Pastrana como Procuradora de Asuntos de Menores, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local.

Como parte de la investigación de campo fueron entrevistadas varias personas en el ámbito profesional y personal; y todos y cada uno de los entrevistados, describieron a la nominada como una excelente funcionaria pública, honesta e inteligente. En fin, todos coincidieron en no conocer, de impedimento alguno, para que la nominada sea confirmada por el Senado de Puerto Rico.

Además fueron entrevistados los siguientes funcionarios y personas particulares en torno a la nominación, a saber:

- Hon. Ada López Santiago, Jueza Superior
- Hon. Rafael E. Taboas, Juez Superior

- Lcda. Melissa Vázquez Sandoval, Fiscal de Distrito
- Lcdo. Jorge E. Carrión Ramos, Fiscal Auxiliar

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación de la Lcda. Rosalyn M. García Pastrana, como Procuradora de Asuntos de Menores, y la describieron como una persona comprometida, seria, inteligente y muy conocedora del derecho.

III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS

La Comisión celebró Vista Pública el jueves, 20 de junio de 2019; a la cual fue citada y compareció la nominada a Procuradora de Asuntos de Menores, Lcda. Rosalyn M. García Pastrana, siendo sometida a un extenso interrogatorio sobre su capacidad, desempeño y planes de trabajo en el Departamento de Justicia.

Durante la Vista Pública la nominada hizo un recuento de su desarrollo profesional. Mencionó la Lcda. Rosalyn M. García Pastrana que está consciente de que en todas las esferas de su vida, su conducta debe continuar siendo una intachable, sirviendo siempre de ejemplo y fortaleciendo con ello la imagen digna, de respeto y confianza que exige el formar parte del Ministerio Público. Así también, reconoce la importancia que tiene el desempeñar sus funciones con integridad innegociable; con sentido de humanidad consistente; con plena objetividad; con empatía y respeto hacia todas las personas, en especial con los menores, victimas y perjudicados de delito en nuestra isla.. Dejo claro, estar al tanto que sus decisiones y acciones podrían cambiar la vida de muchas personas y sus familias, recordando que el sistema de justicia es la base que permite que podamos vivir en una sociedad de manera libre y segura, y siempre pensando en el poder de la rehabilitación y corrección de los menores para poder trabajar y corregir las cosas a tiempo. Finalmente expresó su compromiso total e inquebrantable de seguir ejerciendo sus funciones con completa integridad, excelencia y en servicio al Pueblo y los Menores de Puerto Rico.

IV.CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional de la nominada con más de dieciocho (18) años de experiencia en el servicio público, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con la Justicia en Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento de la Lcda. Rosalyn M. García Pastrana como Procuradora de Asuntos de Menores.

Respetuosamente sometido,

Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

5ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Nombramiento del Lcdo. Miguel A. García Rodríguez para un ascenso como Fiscal Auxiliar III

INFORME

de junio de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm.14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Miguel A. García Rodríguez recomendando su confirmación para un ascenso como Fiscal Auxiliar III.

El pasado 12 de junio de 2019, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. Miguel A. García Rodríguez para un ascenso como Fiscal Auxiliar III.

La Ley Núm. 205-2004, según enmendada, mejor conocida como " Ley Orgánica del Departamento de Justicia", dispone entre otras cosas, que los Fiscales Auxiliares III deberán tener por lo menos seis (6) años de experiencia profesional como abogados.

0336

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación del nominado.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Miguel A. García Rodríguez nació en el municipio de San Juan. Actualmente reside en el municipio de Guaynabo. El nominado tiene dos hijos: Alejandra y Miguel.

Del historial académico del nominado se desprende que para el año 1993 obtuvo el grado de bachillerato en Administración de Empresas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Humacao. Luego en el año 1997 completó un Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

En el año 1998 el nominado comenzó a laborar en la Comisión Industrial de Puerto Rico. Luego en el 1998 fue nominado y confirmado por el Senado de puerto Rico como Fiscal Auxiliar I, y posteriormente en el año 1999 obtuvo un nombramiento en ascenso como Fiscal Auxiliar II. Para el año 2004 y hasta el año 2008 laboró como Abogado en la práctica privada. Desde el año 2008, cuando obtuvo un nombramiento de Fiscal Auxiliar II se ha desempeñado en la Fiscalía de Humacao, y actualmente se encuentra destacado en la Fiscalía de Carolina.

II. INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo.

Miguel García Rodríguez. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Lcdo. Miguel García Rodríguez, ocupar el cargo como Fiscal Auxiliar III. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones del nominado.

(b) Investigación de campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. Miguel A. García Rodríguez como Fiscal Auxiliar III, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local.

Como parte de la investigación de campo fueron entrevistadas varias personas en el ámbito profesional y personal; y todos y cada uno de los entrevistados describieron al nominado como todo un profesional, excelente compañero, de mucha experiencia en litigación e investigación y organizado. En fin, todos coincidieron en no conocer, de impedimento alguno, para que el nominado sea confirmado por el Senado de Puerto Rico.

De entrada las siguientes personas dan fe de la buena reputación y capacidad del nominado:

- Hon. Israel Hernandez González, Juez Superior
- Lcda. Iris Alicia Martínez Juarbe, Fiscal Auxiliar
- Lcdo. Víctor Carbonell Ramírez, Fiscal de Distrito
- Sra. Angelina Colón Colón

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación del Lcdo. Miguel A. García Rodríguez, para un ascenso como Fiscal Auxiliar III, y lo describieron como una persona respetuosa, recta e inteligente.

III.CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado con más de veinte (20) años de experiencia en el servicio público y privado, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con el Sistema de Justicia en Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento del Lcdo. Miguel A. García Rodríguez para un ascenso como Fiscal Auxiliar III.

Respetuosamente sometido,

Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

5ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Nombramiento del Lcdo. José E. Andino Delgado Como Registrador de la Propiedad

INFORME

30 de junio de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm.14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. José E. Andino Delgado recomendando su confirmación como Registrador de la Propiedad.

El pasado 21 de mayo de 2019, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. José E. Andino Delgado como Registrador de la Propiedad.

La Ley Núm. 210-2015, según enmendada, mejor conocida como " Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ", dispone entre otras cosas, que los Registradores serán nombrados por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, por un término de doce (12) años, y deben haber sido admitidos por el Tribunal Supremo de Puerto Rico al ejercicio de la Profesión de abogado y notario, tener por lo menos diez (10) años de experiencia en el ejercicio

0318

de la profesión de abogado y notario o tener experiencia previa como Registrador de la Propiedad y gozar de buena reputación.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación del nominado.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. José E. Andino Delgado nació en el municipio de San Juan. Actualmente reside en el municipio de Guaynabo junto a esposa la Sra. Ivette Figueroa Lugo. El nominado tiene tres hijos Enrique Joel, Omar José y Paola Christina.

Del historial académico del designado se desprende que para el año 1976 obtuvo un grado de bachillerato en Ciencias Políticas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Luego en el año 1980 completó el grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

Desde el año 1981 y hasta el año 1986, el licenciado Andino Delgado se desempeñó como Abogado en la práctica privada para el Bufete Salas Soler. Desde el año 1986 y hasta el presente funge como abogado litigante y mantiene su propia oficina legal, mayormente concentrada en área de herencias como: declaratoria de herederos, cartas testamentarias, impugnación de testamentos, planillas de caudal relicto, planillas de donaciones y procedimientos especiales como expedientes de dominio, declaraciones de incapacidad, exequátur, corrección de actas de nacimiento, entre otros.

II. INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, análisis financiero, investigación psicológica e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. José E. Andino Delgado. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Lcdo. José E. Andino Delgado, ocupar el cargo como Registrador de la Propiedad. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones del nominado.

(b) Investigación Psicológica:

El Lcdo. José E. Andino Delgado fue objeto de una rigurosa evaluación mental y emocional por parte de la Psiquiatra contratada por la Comisión de Nombramientos. El resultado de dicha evaluación concluye que el designado posee la estabilidad mental y emocional para ejercer el cargo al cual ha sido nominado.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. José E. Andino Delgado como Registrador de la Propiedad, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local.

Como parte de la investigación de campo fueron entrevistados varias personas en el ámbito profesional y personal; y todos y cada uno de los entrevistados, describieron al nominado como una persona afable, conciliador, con excelentes relaciones interpersonales y excelente abogado. En fin, todos coincidieron en no conocer de impedimento alguno, para que el nominado sea confirmado por el Senado de Puerto Rico.

Además fueron entrevistados los siguientes funcionarios y personas particulares en torno a la nominación, a saber:

- Lcdo. Andrés Salas Soler, Ex Juez del Tribunal de Apelaciones
- Lcda. Carmen Ana Pesante Martínez, Ex Jueza del Tribunal de Apelaciones
- Lcdo. José Julián Álvarez Maldonado
- Lcdo. Edgar Vega Pabón

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación del Lcdo. José E. Andino Delgado, como Registrador de la Propiedad, y lo describieron como una persona con los méritos, la experiencia y el temple necesario para ocupar la posición de Registrador de la Propiedad.

III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS

La Comisión celebró Vista Pública el jueves, 20 de junio de 2019; a la cual fue citado y compareció el nominado a Registrador de la Propiedad, Lcdo. José E. Andino Delgado, siendo sometido a un extenso interrogatorio sobre su capacidad, desempeño y planes de trabajo en el Registro de la Propiedad.

Durante la Vista Pública el nominado hizo un recuento de su trasfondo profesional. Comenzó destacando que durante su práctica como notario ha tenido la oportunidad de autorizar todo tipo de escrituras, contratos, testimonios, celebración de matrimonios y escrituras de divorcio por consentimiento mutuo. Mencionó el designado que la Notaria se ha convertido en un área especializada del derecho por el uso de la tecnología y el aumento en las responsabilidades que ahora tienen los notarios. Dejo claro, que su misión de ser confirmado como Registrador de la Propiedad, será la de ser un facilitador para que los documentos que se presenten al Registro alcancen la meta de inscribirse.

IV.CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado con más de treinta (30) años de experiencia en la práctica privada, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con todo lo relacionado al Derecho Inmobiliario.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento del Lcdo. José E. Andino Delgado como Registrador de la Propiedad.

Respetuosamente sometido,

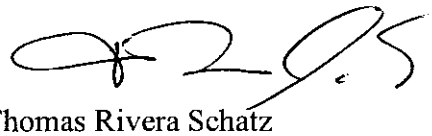

Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

5ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Nombramiento del Sr. Alexander Quevedo Pagán Como Coordinador de Informática Médica de Puerto Rico

INFORME

30 de junio de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm. 14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Sr. Alexander Quevedo Pagán recomendando su confirmación como Coordinador de Informática Médica de Puerto Rico.

El pasado 11 de abril de 2019, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Sr. Alexander Quevedo Pagán recomendando su confirmación como Coordinador de Informática Médica de Puerto Rico.

Ley Núm. 40 de 2 de Febrero de 2012, según enmendada, mejor conocida como "Ley para la Administración e Intercambio Electrónico de Información de Salud de Puerto Rico", dispone entre otras cosas lo siguiente: El Gobernador de Puerto Rico hará dicho nombramiento con el Consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. El Coordinador sólo podrá ser destituido previa formulación de cargos o justa causa y cumpliéndose con el debido proceso de ley.

0297

El Coordinador tiene que ser una persona con preparación en informática para el sector de la salud.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación del designado.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Sr. Alexander Quevedo Pagán nació en el Municipio de San Juan. Actualmente el nominado reside en dicho Municipio.

Para el año 2012, el nominado completó sus estudios conducentes a un Bachillerato en Sistemas de Información de EDP University. Es importante destacar que el designado posee importantes certificaciones en el campo de la informática, entre las que se encuentran las siguientes: Microsoft Certified IT Professional; Microsoft Certified Technology Specialist; Microsoft Certified Solution Associate; IBM Certified Solution Architect.

Del historial profesional del nominado se desprende que para el año 2000 y hasta el 2012 fungió como Analista de Sistemas, Operador de Sistemas, Supervisor de Operaciones y Administrador de Sistemas para el Hospital Auxilio Mutuo. Luego para el año 2012 y hasta el 2017 se desempeñó como Senior IT Specialist para la Corporación Trueworth Corporation. Desde el año 2017 y hasta el presente se desempeña como Director de la Oficina de Informática y Avances Tecnológicos en el Departamento de Salud de Puerto Rico.

II. INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, análisis financiero, investigación psicológica e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Sr. Alexander Quevedo Pagán. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Sr. Alexander Quevedo Pagán, ocupar el cargo de Coordinador de Informática Médica de Puerto Rico. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones del nominado.

(b) Investigación Psicológica:

El Sr. Alexander Quevedo Pagán fue objeto de una rigurosa evaluación mental y emocional por parte de la Psiquiatra contratada por la Comisión de Nombramientos. El resultado de dicha evaluación concluye que el nominado posee la estabilidad mental y emocional para ejercer el cargo al cual ha sido designado.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Sr. Alexander Quevedo Pagán como Coordinador de Informática Médica de Puerto Rico, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local.

Como parte de la investigación fueron entrevistadas varias personas en el ámbito profesional y personal; y todos y cada uno de los entrevistados, describieron al nominado como un líder innato, eficiente, versátil, responsable y un profesional de alto calibre. En fin, todos coincidieron en no conocer, de impedimento alguno, para que el nominado sea confirmado por el Senado de Puerto Rico.

Además fueron entrevistados los siguientes funcionarios y personas particulares en torno a la nominación, a saber:

- Sra. Blanca R. Sepúlveda Lugo, Supervisora de Apoyo Técnico
- Sra. Yolanda Díaz de Jesús, Asistente de Record Medico Electrónico
- Sr. William Román Ubiñas, Supervisor en Truenorth Corporation
- Sr. Jorge Matta González, Director Ejecutivo ASEM
- Sra. Ana E. Álvarez

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación del Sr. Alexander Quevedo Pagán, como Coordinador de Informática Médica de Puerto Rico, y lo describieron como una persona seria, comprometida e íntegra.

III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS

La Comisión celebró Vista Pública el jueves, 20 de junio de 2019; a la cual fue citado y compareció el nominado a Coordinador de Informática Médica de Puerto Rico, Sr. Alexander Quevedo Pagán, siendo sometido a un extenso interrogatorio sobre su capacidad, desempeño y planes de trabajo.

En dicha Vista Pública el nominado hizo un recuento de su desarrollo profesional. Comenzó destacando el designado que ha trabajado con la Oficina del Coordinador Nacional para conseguir los fondos necesarios para poder establecer la plataforma de intercambio de información del Gobierno de Puerto Rico. Además expresó que de ser confirmado como Coordinador de Informática Medica de Puerto Rico, trabajará en la creación de política pública para establecer las mejores prácticas en cuanto al intercambio de información, a la vez asegurara que el Gobierno sea el que establezca las leyes por las cuales todas las plataformas de intercambio deberán regirse.

IV. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado con más de diecinueve (19) años de experiencia en el servicio público y privado, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento del Sr. Alexander Quevedo Pagán, como Coordinador de Informática Médica de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,

Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Nombramientos

(P. del S. 884)

LEY

Para añadir un nuevo inciso (k) al Artículo 2 y enmendar el Sub-inciso (a) del inciso D del Artículo 4, de la Ley 203-2007, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI", a los fines de establecer la obligación de las instituciones hospitalarias privadas de proveer servicios de emergencia gratuitos a los veteranos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme a la Oficina del Censo de Estados Unidos, en Puerto Rico residen aproximadamente 103,921 veteranos. El diecinueve por ciento (19%) de estos viven bajo el nivel de pobreza. Se ha reportado, además, que el treinta y nueve por ciento (39%) padece de algún tipo de discapacidad. Otros estudios realizados en 2013, revelaron que en Puerto Rico residían alrededor de 108,000 veteranos. Para el mencionado año, el Procurador del Veterano, licenciado Montañez Allman, estimó la cantidad de veteranos en Puerto Rico entre 160,000 a 170,000.

Es de conocimiento general que los veteranos son acreedores de múltiples beneficios. Entre los beneficios que disfrutan los veteranos se incluyen becas, préstamos a bajos intereses y tratamientos de salud. Si bien es cierto que los veteranos puertorriqueños gozan de los mismos beneficios que los veteranos de los 50 estados, también es cierto que nuestros veteranos no tienen el mismo acceso a servicios de salud. A pesar de que nuestros veteranos están esparcidos por toda la isla, contamos con un sólo hospital que brinda servicios a esta población. El referido hospital, está localizado en San Juan, lo que representa un problema de acceso para una gran cantidad de nuestros veteranos que residen fuera del área metropolitana. Lo antes reseñado, representa un problema de acceso a los servicios de salud a los veteranos.

Actualmente, nuestro Gobernador, en conjunto con nuestra Comisionada Residente y el Procurador del Veterano se encuentran realizando gestiones para que se inicie la construcción de un segundo hospital para los veteranos en la isla. A pesar de lo anterior, nuestros veteranos y sus necesidades de servicios de salud no pueden esperar. A nuestro juicio, a estos se les debe garantizar acceso a servicios de salud básicos, específicamente en casos de emergencia.

En consideración a lo antes expuesto, proponemos enmendar la Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI para garantizar que nuestros veteranos reciban servicios médicos de emergencia gratuitos en cualquier institución hospitalaria. La Ley Pública 106-177, (*Veterans Millennium Health Care and Benefits Act),* 113 Stat. 1545, permite que las instituciones hospitalarias puedan reclamar a la Administración de

Veteranos el costo por los servicios médicos de emergencia que brinden a los veteranos, por lo que esta Ley no implica una carga onerosa.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se añade un nuevo inciso (k) al Artículo 2 de la Ley 203-2007, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2.- Definiciones

Los siguientes términos donde quiera que sean usados en esta Ley, tendrán el significado que a continuación se expresa, excepto donde el contexto claramente indique otra cosa.

a) …

…

j) …

k) "Emergencia" Se refiere a una condición médica que se manifiesta por síntomas agudos de suficiente severidad, incluyendo dolor severo, donde una persona lega, razonablemente prudente, que tenga un conocimiento promedio de salud y medicina, pueda esperar que en la ausencia de acción médica inmediata colocaría la salud de la persona en serio peligro, o resultaría en una seria disfunción de cualquier miembro u órgano del cuerpo o con respecto a una mujer embarazada que esté sufriendo contracciones, que no haya suficiente tiempo para transferirla a otras instalaciones antes del parto, o que transferirla representaría una amenaza a la salud de la mujer o de la criatura por nacer."

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 203-2007, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 4.- Derechos concedidos por la Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI

Los siguientes derechos se conceden en beneficio del veterano:

A. …

…

D. Derechos Relacionados con servicios médicos y hospitalarios.

(a) Será obligación de los municipios y del Gobierno Estatal, a través de todas sus facilidades de salud, suministrar, sin costo alguno, la asistencia médica, tratamiento, hospitalización y medicamentos necesarios, previa prescripción facultativa y evaluación de su situación económica, a base de los criterios del Programa Federal de Asistencia Médica (Título 19 de la Ley de Seguridad Social Federal) a los veteranos, sus cónyuges e hijos hasta la mayoría de edad o hasta los veinticinco (25) años, si fueran estudiantes; éstos recibirán los servicios de salud aquí señalados, mediante la prestación de identificación

válida como estudiante. Igualmente estarán obligadas las instituciones hospitalarias privadas a atender a los veteranos en situaciones de emergencia sin requerir pago de parte del veterano. Los hospitales, en cumplimiento con la Ley Federal "*Veterans Millennium Health Care and Benefits Act, Public Law* 106-177", podrán facturar a la Administración de Veteranos por los servicios prestados. Una vez estabilizada la condición de salud del veterano, éste deberá ser referido a la institución hospitalaria correspondiente para continuar con su tratamiento.

…

(b) …

…

G. …"

Sección 3.- Separabilidad

Si cualquier palabra, frase, oración, sección, inciso o parte de esa Ley fuere por cualquier razón impugnada ante el tribunal y declarada inconstitucional o nula, tal declaración de inconstitucionalidad o nulidad no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones de esta Ley.

Sección 4.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO JUN 12'18 PM 2:40
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa — 3ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 657

INFORME POSITIVO CONJUNTO

12 de junio de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Bienestar Social y Asuntos de Familia en conjunto a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico recomiendan la aprobación del Proyecto del Senado 657, **con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico, que se acompaña.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 657 tiene el propósito de enmendar los Artículos 6, 7 y 16 de la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada" a los fines de incluir como requisito para el licenciamiento de cualquier institución, centro, hogares de grupo, hogares sustituto, hogares de cuidado diurno, campamentos y cualquier otra facilidad cubierta por las disposiciones de este estatuto, el contar con un dispositivo de reserva de agua suficiente y una planta eléctrica o generador que suministre las necesidades del establecimiento, y otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según surge de la exposición de motivos de la medida, Puerto Rico enfrentó la peor crisis humanitaria y social de su historia. El pasado 20 de septiembre de 2017, la Isla fue azotada por el Huracán María como un fenómeno atmosférico catastrófico. Puerto Rico sufrió el impacto de ráfagas de viento que alcanzaron las 190 mph, se registraron precipitaciones intensas de hasta 37.9 pulgadas de agua, desbordamiento de ríos, desplazamiento de terrenos, carreteras y el colapso de múltiples estructuras.

Las fuertes lluvias y vientos del Huracán María provocaron la destrucción de comunidades, falta de acceso, millones de personas sin luz, agua, servicios médicos, alimentos y artículos de primera necesidad.

La infraestructura de comunicaciones quedó inoperante al afectar cerca del 85% de la fibra soterrada de la Isla, con tan solo un 15% de las 1,600 torres de celulares en la Isla, operando a poca capacidad. La demolición total de la red eléctrica de la Isla, dejó al 100% de los abonados de la Autoridad de Energía Eléctrica sin servicio. A ello se añade que un 75% de las residencias se quedaron sin servicio de agua corriente.

Luego de sufrir la devastación causada por el paso de un huracán categoría 4 y ante una situación que ha sido catalogada por el propio director de operaciones y seguridad nacional del Cuerpo de Ingenieros del Ejército de Estados Unidos, José Juan Sánchez, como una incomparable con lo acontecido en Katrina, Harvey o Sandy en los Estados Unidos, resulta imprescindible identificar aquellas situaciones que requieren mejorarse para evitar un escenario como el que hoy estamos sufriendo.

En el caso de la población de edad avanzada y los establecimientos públicos y privados que se dedican al cuidado de estas, es necesario enfatizar que en Puerto Rico se estima que hay alrededor de 850 hogares de ancianos y 83 égidas, que sirven a una población aproximada de 6,000 personas. Por otra parte, se considera que alrededor de

178 centros de cuidos para personas avanzadas operan de manera ilegal al no contar con las licencias necesarias o los documentos requeridos para su operación.

La Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada" concede al Departamento de la Familia la jurisdicción sobre todo asunto relacionado al establecimiento, desarrollo, operación, conservación, licenciamiento, supervisión y ejecución de normas y directrices para la protección y cuidado de Personas de Edad Avanzada que se encuentran en instituciones, centros hogares de grupos, hogares sustitutos, hogares de cuidado diurno, campamentos y cualquier otra facilidad para el cuidado de esta población.

El estatuto dispone los requisitos de licenciamiento para que estas instituciones operen. Las licencias tienen una vigencia de dos años para luego ser renovadas. El proceso de licenciamiento tiene como fin asegurar la protección, atención y cuidado de las personas que se encuentran en establecimientos públicos y privados. La Oficina de Licenciamiento del Departamento de la Familia, tiene la facultad para evaluar, licenciar y supervisar que estas entidades dedicadas al cuido de personas de edad avanzada cumplan con responder a las necesidades y calidad de vida de la población que atienden.

Con esos fines, se establecen una serie de requisitos para el personal y el establecimiento que incluyen la capacitación del personal en primeros auxilios, preparación académica, licencia sanitaria, Certificación del Cuerpo de Bomberos, pólizas de responsabilidad, menú certificado entre otros. Asimismo, durante el periodo de vigencia, el Departamento de la Familia, debe visitar e inspeccionar, por lo menos una vez cada tres meses, todo establecimiento para personas de edad avanzada que opere en Puerto Rico. De esta forma se cerciora que los mismos operan de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 94 y de las reglas y reglamentos promulgados al amparo de esta.

No obstante, ante la realidad que atraviesa Puerto Rico y la crisis que enfrentamos, ha surgido que muchos de estos establecimientos no contaban con generadores de electricidad o fuentes de suministro de agua para atender a las personas de edad avanzada tras el paso del Huracán María. En ocasiones las plantas eléctricas no tenían la capacidad para mantener el establecimiento, no tenían el mantenimiento adecuado y carecían del combustible necesario para operar. Esta situación complicó el acceso de estos recursos para el cuidado requerido de estas personas.

Ciertamente, el Reglamento para el Licenciamiento y Supervisión de Establecimientos para el Cuidado de Personas de Edad Avanzada requiere que todo establecimiento presente un plan con los procedimientos para afrontar emergencias potenciales y desastres, tales como lo son los fenómenos atmosféricos. Además, dispone en su Sección 9.1 que todo establecimiento de este tipo estará provisto de un sistema de agua corriente potable y servicio de electricidad. No obstante, esta disposición aplica a aquellos establecimientos con problemas regularmente de agua potable, por lo que se les exige que cuenten con dispositivos de reserva de agua para suministrar las necesidades de las personas bajo su cuido. Asimismo, aquellos que tengan interrupción frecuente del servicio de energía eléctrica, deben contar con una Planta Eléctrica de Emergencia, para suplir las necesidades del mismo. De igual forma, se obliga a que estos equipos reciban el mantenimiento requerido para su funcionamiento.

Culmina la exposición de motivos indicando que la experiencia encarada demuestra que es necesario que todos los establecimientos dedicados al cuido de personas de edad avanzada posean equipos de reserva de agua (cisternas) y plantas eléctricas con la capacidad de atender una situación como la acaecida tras el paso del Huracán María. Es insuficiente que solo se requiera el uso de reservas de agua y plantas eléctricas para aquellos establecimientos con problemas regulares en estos servicios. Por el contrario, como parte de los planes de emergencia de estos establecimientos debe ser un requisito de la ley que se incluya la adquisición de estas herramientas de reserva de agua y plantas o generadores eléctricos que permitan el

funcionamiento de estos establecimientos para el cuidado de las personas de edad avanzada.

Respondiendo al deber de evaluar la propuesta pieza legislativa de forma, juiciosa y responsable, esta Comisión le solicitó comentarios sobre la medida de referencia al Departamento de la Familia, a la Asociación de Dueños de Centros de Cuidado de Larga Duración, Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada y a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico.

Departamento de la Familia

Comparece la Secretaria del Departamento de la Familia, la Licenciada Glorimar Andújar Matos, la cual nos indica en su ponencia escrita que el licenciamiento de los establecimientos que ofrecen servicios de cuidado y alojamiento a las personas de edad avanzada responde a la preocupación del estado de garantizar que las poblaciones más vulnerables no sean explotadas, abandonadas, maltratadas o expuestas a daños físicos, emocionales, sociales o que puedan ser víctimas de trata humana. Así como el garantizar la protección, atención y cuidado de las personas de edad avanzada, que reciben servicios en establecimientos públicos o privados, y así asegurar la protección, atención y cuidado de estas.

El Departamento de la Familia, a través de su Oficina de Licenciamiento, tiene la encomienda de evaluar, licenciar y supervisar los establecimientos que se dedican al cuidado de personas de edad avanzada. La Oficina de Licenciamiento procura que los servicios y el funcionamiento de los establecimientos para personas de edad avanzada respondan a sus necesidades, y fomenten su calidad de vida mediante el cumplimiento de los requerimientos establecidos en las leyes y reglamentos. Además, realiza evaluaciones de los establecimientos que sirven a la población de edad avanzada, asegurando el cumplimiento de su funcionamiento a través de los reglamentos y las leyes relacionadas.

La Oficina de Licenciamiento tiene la encomienda de expedir licencias a la mayor parte de los establecimientos dedicados al cuidado de personas de edad avanzada en Puerto Rico. Esta Oficina no expide licencias a los establecimientos de personas de edad avanzada con condiciones mentales ni a hospicios. Estos últimos establecimientos son licenciados por la Administración de Servicios de Salud y Contra la Adicción (ASSMCA) y el Departamento de Salud.

Las licencias que expide la Oficina de Licenciamiento, son expedidas conforme a lo requerido en la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, y al Reglamento Núm. 7349 de 7 de mayo de 2007, según enmendado, conocido como "Reglamento para el Licenciamiento y Supervisión de Establecimientos para el Cuidado de Personas de Edad Avanzada". El proceso de licenciar cumple con la política publica del Gobierno de Puerto Rico de garantizar la protección, atención y cuidado de las personas de edad avanzada que se encuentren en establecimientos públicos y privados.

La norma jurídica establecida por el Departamento es el Reglamento Núm. 7349, supra, en el cual se conforman los mecanismos de aplicación de los requisitos de servicios de agua y electricidad, así como el conjunto de procedimientos para su validación y su forma de ejecución. Estos están basados en el Artículo 10 de la Ley Núm. 94 de 1977, antes citada, que encomienda al Departamento, al momento de promulgar los reglamentos, establecer aquellos requisitos con los que todos los establecimientos tienen que cumplir para que se les pueda otorgar y en su momento renovar la licencia del estado. Estos requisitos están relacionados a: "facilidades físicas, de equipo y materiales, condiciones sanitarias del local y su vecindad, espacio, luz, ventilación, medidas de seguridad contra incendios y otras medidas de protección para la salud y el bienestar de las personas de edad avanzada".

De igual manera, el Artículo XVII del Reglamento establece como requisito para la obtención y renovación de la licencia del Estado que todo establecimiento debe presentar un Plan de Emergencias con los procedimientos para afrontar cualquier tipo de desastre o emergencia. El Plan debe haber sido certificado por las Oficinas de Manejo

de Emergencias Municipales, del municipio en donde ubique el establecimiento a ser licenciado o que pretenda renovar la licencia vigente.

La Oficina de Licenciamiento instruye a los dueños y directores de los establecimientos licenciados o a licenciar, que para cumplir con este requisito tienen primero que acudir a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (AEMEAD). Esta agencia tiene la responsabilidad en ley de coordinar todo lo relacionado a la preparación, prevención, mitigación, respuesta y recuperación para cualquier tipo de emergencia, incidente o evento, que ponga en riesgo la vida y bienestar de personas, propiedad o el media ambiente.

AEMEAD, en coordinación con las Oficinas Municipales de Manejo de Emergencias (Office of Emergency Management - OEM), provee a los operadores, administradores, directores y dueños de establecimientos licenciados o a licenciar, las guías diseñadas para ser utilizadas coma modelos para la redacción del Plan de Emergencia de cada estructura. La OEM, coma autoridad en estos aspectos, sirve a su vez de apoyo técnico en la confección y asistencia en la evaluación de los planes de emergencia de los establecimientos, así como de cualquier simulacro relacionado al mismo. Son estos los organismos gubernamentales responsables en ley de establecer los parámetros y las guías operacionales para ejecutar las acciones requeridas de prevención, mitigación, preparación, respuesta y recuperación antes, durante y después de cualquier emergencia. Una vez los establecimientos cumplen con la preparación del Plan de Emergencias, conforme a las realidades únicas de su lugar y población, la OEM procede a certificar el mismo antes de ser entregado a la Oficina de Licenciamiento. La inherencia del Departamento de la Familia queda entonces supeditada al peritaje de la AEMEAD y la OEM, para establecer o añadir nuevos criterios y disposiciones a incluirse en la guía de preparación de planes de emergencia para desastres que entreguen los establecimientos licenciados o a licenciar.

Para cumplir con la intención de la medida legislativa que nos ocupa, la Comisión Legislativa podría solicitar la revisión o enmiendas a las guías operacionales

que utilizan la AEMEAD y la OEM. Nuestra recomendación surge de que es precisamente a base de los parámetros para ejecutar la respuesta, que estos establecimientos finalmente presentan sus planes a la Oficina de Licenciamiento, garantizando así estar autorizados a actuar cabal y responsablemente ante cualquier emergencia o desastre. Actualmente, el Departamento de la Familia se encuentra en proceso de revisión del Reglamento 7349, tomando en consideración las situaciones ocurridas durante y después del Huracán Maria.

Ante las dificultades y retos que fueron encontrados a raíz del paso de dos huracanes catastróficos por el País, recomendamos que los Planes Operacionales de Emergencia a enmendarse o revisar se actualicen para que incluyan aspectos de:

- Infraestructura, tales como: transportación, comunicaciones, energía, agua e ingeniería.
- Necesidades humanas tales como: alimentación, salud, cuidados médicos y cuidados en masas o refugios.
- Adiestramientos básicos en emergencia, tales como: búsqueda, rescate y manejo de materiales peligrosos.

Como bien se menciona en la exposición de motivos, los requisitos de dispositivos de reservas de agua y de generadores de luz están especificados para aquellos establecimientos que confrontan regularmente problemas con el suministro de agua potable o problemas de interrupciones frecuentes del servicio de energía eléctrica. Coincidimos con esta Honorable Comisión en el hecho de que, ante el cuadro de emergencia enfrentado tras el paso de dos (2) huracanes catastróficos para el país y la dificultad de acceso a los recursos básicos que sufrieron las personas de edad avanzada ubicadas en establecimientos de cuidado de larga duración, es imperativo la revisión y enmienda de ambos requisitos reglamentarios para ajustarlos a la nueva realidad puertorriqueña. Reconocemos la necesidad de reconciliar los mismos para el bienestar de las personas de edad avanzada. Por tanto, recomendamos priorizar la derogación de la Ley 94 que data del 1977 y que se presente una nueva ley atemperada a la realidad

del nivel de vida, salud y la dependencia funcional de las personas de edad avanzada, ubicadas en establecimientos de cuidados de larga duración.

El establecimiento de un nuevo estatuto legal en toda su extensión, con los lineamientos claros y específicos, cónsonos con las cambios sociales, económicos y legales actuales, hará justicia a esta creciente población. A su vez, propiciará la revisión de la reglamentación vigente hacia una reglamentación de avanzada justa, eficaz y suficiente.

Ahora bien, al repasar el texto de la enmienda propuesta en el Artículo 1, aclaramos que el Artículo 6 de la Ley vigente se refiere específicamente a las funciones administrativas de la Oficina de Licenciamiento en lo referente a las visitas de inspección a las establecimientos e instituciones para el personal y funcionarios de la agencia. Estos aspectos particulares son distintos a los requisitos de seguridad en los establecimientos, enumerados en el Artículo 10 de la Ley 94.

En lo referente al Artículo 3 de la medida que nos ocupa, para enmendar el Artículo 16 de la Ley 94, faculta al Departamento a proceder con la aplicación de penalidades o multas a los tenedores de licencias a quienes, después de habérsele notificado las deficiencias encontradas, no las corrijan dentro del periodo de tiempo que determine la Secretaria. Para el año 2015, la Oficina de Licenciamiento preparó un borrador de Reglamento de Fijación de Multas y Cobro de Licencias. En ese entonces, las organizaciones representantes de los establecimientos licenciados, sugirieron que como primer ejercicio se revisará y enmendará el Reglamento 7349, supra, y a partir de la revisión y aprobación de este último, se retomará la revisión del Reglamento de Multas Administrativas. Este planteamiento fue acogido por la Oficina del Procurador de Pequeños Negocios, adscrito a la Oficina del Procurador del Ciudadano (OMBUDSMAN), de manera que se detuvo el proceso de reglamentación.

El Departamento de la Familia, en su deber ministerial de procurar el mejor bienestar de las personas de edad avanzada, y tomando en consideración las experiencias vividas por esta población ante el paso del huracán, se encuentra en la

revisión de dicho reglamento, y estará solicitando los comentarios y observaciones a las organizaciones de cuidado prolongado. El mismo contempla los requisitos objeto de la presente medida.

El Departamento apoya toda medida que vaya dirigida a proteger y velar por la seguridad de nuestras poblaciones vulnerables, por lo que, tomando en consideración las recomendaciones anteriores, endosan su aprobación.

Asociación de Dueños de Centros de Cuidado de Larga Duración

Compárese la Asociación de Dueños de Centros de Cuidado de Larga Duración por conducto de su presidenta, la señora Brenda Rodríguez Claudio, la cual expone en su memorial que coinciden con la Exposición de Motivos de la medida en cuanto a la crisis humanitaria que se vive en nuestro país luego del paso del huracán María. Todos los sectores, ciudadanos, empresas y Gobierno llevan cinco meses de reconstrucción, siendo unas áreas más complejas que otras en cuanto a lograr un grado de normalidad que sabemos tomará su tiempo en alcanzar un grado óptimo de funcionamiento en todo quehacer social, empresarial y gubernamental.

Por otra parte, se menciona en esta Exposición de Motivos disposiciones del Reglamento 7349 en cuanto al Plan Operacional de Emergencias que hicieran mención anteriormente, así como disposiciones sobre el generador de electricidad y el almacenamiento de agua potable, los cuales no son requeridos como regulatorios para el proceso de licenciar las facilidades. Coinciden con el legislador que, ante la experiencia del colapso de estos servicios esenciales, toda clasificación que se describa como servicios de cuido prolongado institucionalizado, deberá contar con cisterna para acopio de agua potable, así como un generador de energía que suplan las necesidades de la facilidad máxime cuando sabemos de la fragilidad del sistema de distribución de energía eléctrica en Puerto Rico que requerirá de mucho tiempo para que se pueda considerar como óptimo. Entienden que en relación al servicio de energía eléctrica, se le debe dar la opción al administrador de optar por un sistema de energía solar con banco

de baterías y que el mismo sea indistinto entre generador de electricidad o sistema de energía solar.

Es menester mencionar a la Comisión que todo lo que conlleve requerimientos adicionales a la industria encarece el costo operacional, el cual se verá reflejado en la tarifa mensual que se paga por los servicios. Dependiendo de la particularidad de cada establecimiento, serán: (1) los costos del equipo requerido (cisternas de agua y generadores eléctricos), (2) servicios que prestarán los técnicos para mantener los equipos en condición óptima; y (3) los materiales que se usarán para dar el mantenimiento a los equipos. En el caso de los pagos por subvención que hace el Departamento de la Familia, la situación es más crítica, ya que todos los gastos que conlleva el cuido al residente deben cubrirse con la tarifa que según el contrato deben recibirse mensualmente. Recomiendan que en estos casos, el Departamento de la Familia cuente con presupuesto para cubrir un diferencial por gastos extraordinarios, tales como compra de combustible, entre otros gastos relacionados con desastre.

La Asociación de Dueños de Centros de Cuidado de Larga Duración concluye que al igual que mencionáramos en el P. del S. 659, urge que nuestra industria de servicio de cuido de larga duración sea clasificado como un servicio esencial y que se activen todas las excepciones aplicables a los servicios de primera necesidad en momentos de una emergencia. Se le debe requerir a los gobiernos municipales a través de sus Oficinas Municipales de Manejo de Emergencia y la Autoridad de Acueductos y Alcantarillado el suplido de agua en las cisternas de las facilidades de manera que se logre la operacionalidad de los establecimientos. En cuanto al abasto de combustible para los generadores de energía eléctrica en los establecimientos de cuidado prolongado, este es uno complejo y revierte peligrosidad, por lo que es necesario que se emitan instrucciones a las estaciones de servicios para que los administradores pueda adquirir el combustible para sus generadores eléctricos sin que les aplique turnos de espera y racionamiento. Finalmente se debe establecer aportaciones de combustible por las Agencias de Respuesta, tales como FEMA.

Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada

Comparece la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada por conducto de la Procuradora, Sra. Carmen D. Sánchez Delgado la cual nos indica en su ponencia que en el Reglamento 7349 para el Licenciamiento y Supervisión de Establecimientos para el Cuidado de Personas de Edad Avanzada, en su Sección 9.1, sobre Servicios de Agua y Electricidad, todo establecimiento estará provisto de un sistema de agua corriente potable y servicios de electricidad, en cada una de sus áreas de servicios según corresponda.

Actualmente, no es requisito contar con un sistema de reserva de agua y una planta eléctrica o generador, salvo que el establecimiento enfrente problemas regularmente o presente interrupción frecuente de los servicios de agua o energía eléctrica. La preparación para enfrentar la temporada de huracanes, así como para enfrentar cualquier emergencia, puede hacer la diferencia entre salir airosos, luego de que el evento ocurra, o tener que lamentar la pérdida de vida o propiedades. Luego del paso de los huracanes Irma y María por Puerto Rico, se detectaron áreas a mejorar o reforzar en la prestación y continuidad de los servicios de cuidado de larga duración en Puerto Rico. La falta de planificación y abastecimiento correcto de agua, combustible y alimentos no perecederos, fueron las primeras necesidades detectadas vinculadas a la prestación de servicios hacia las personas de edad avanzada. Esto evidenciado a través de la prensa y las visitas a los establecimientos (Hogares/Asilos) realizadas por el personal de la OPPEA.

Es importante orientar a los proveedores de servicios (Dueños, Administradores y/o Supervisores de Hogares) que, al comprar una planta eléctrica o generador, están obligados por Ley a registrar el equipo en la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) y la Junta de Calidad Ambiental (JCA) y que esto conlleva un cargo. También, el proveedor de servicios debe orientarse sobre el uso e instalación correcta, lugar de ubicación, ventilación y dispersión de gases adecuado a la atmósfera. La operación de estos

aparatos está establecida en el Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica. Actualmente, debido al paso del huracán María, se otorgó una dispensa en la JCA para el uso de generadores. Por otra parte, es necesario orientar a los proveedores de servicios sobre el manejo y mantenimiento correcto del agua almacenada y el proceso de sanitación, para evitar enfermedades y la propagación de mosquitos. Esto debe ser certificado por un proveedor autorizado.

La Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada culmina su ponencia expresando que favorecen la aprobación de la medida.

Autoridad de Acueductos y Alcantarillados

Comparece la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico por conducto de su Presidente Ejecutivo el Sr. Elí Díaz Atienza, el cual nos expresa que en lo que respecta a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados ("Autoridad"), no tienen objeción en cuanto a que se dote a este tipo de establecimientos con tanques de reserva de agua. A tales efectos, sugieren que la enmienda propuesta establezca la cantidad mínima de días de reserva de agua que serán requeridas.

Por otra parte, se debe resaltar que es necesario que cada caso formalice ante esta Agencia su solicitud de recomendaciones, especificando el alcance de la propuesta: consumo promedio estimado, capacidad del tanque de reserva, dónde se ubicará el mismo, etc. De esta manera, la Autoridad podrá definir los requisitos particulares, evaluará si es necesario, aumentar el diámetro del contador existente, si se hace necesario realizar mejoras al sistema o modificar el punto de conexión de agua potable, y demás consideraciones técnicas pertinentes.

En vista de lo anterior, la Autoridad no se opone a la aprobación del P. del S. 657.

CONCLUSIÓN

Luego de evaluar y analizar cuidadosamente los argumentos presentados por la cada uno de los deponentes, las Comisiones de Bienestar Social y Asuntos de Familia junto a la Comisión de Seguridad Pública concluyen lo siguiente:

El Proyecto del Senado 657 tiene el propósito de enmendar los Artículos 6, 7 y 16 de la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada" a los fines de incluir como requisito para el licenciamiento de cualquier institución, centro, hogares de grupo, hogares sustituto, hogares de cuidado diurno, campamentos y cualquier otra facilidad cubierta por las disposiciones de este estatuto, el contar con un dispositivo de reserva de agua suficiente y una planta eléctrica o generador que suministre las necesidades del establecimiento, y otros fines relacionados.

Ciertamente la población de las personas de edad avanzada fue una de las más vulnerables luego del paso del huracán María por Puerto Rico, donde la escases de los servicios esenciales puso en peligro la vida y hasta la integridad física de los participantes. La Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada" es la Ley por la cual se rigen todas las operaciones de los establecimientos para las personas de edad avanzada. Por lo cual, ambas Comisiones concurren con la intención del legislador al enmendar la mencionada ley con la intención de incluir nuevos requisitos para operar un establecimiento en Puerto Rico.

Tomando en consideración los hallazgos de las Comisiones, entienden que es muy importante que se tome en consideración esta legislación propuesta, por entender que es una medida de justicia social y con el fin de salvaguardar la calidad de vida y seguridad de las personas de edad avanzada.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión Bienestar Social y Asuntos de Familia en conjunto a la Comisión de Seguridad Pública recomiendan a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 657, **con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico, que se acompaña.**

Respetuosamente sometido,

Hon. Nayda Venegas Brown
Presidenta
Comisión Bienestar Social y
Asuntos de la Familia

Hon. Henry Neumann Zayas
Presidente
Comisión de Seguridad Pública

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

2 da Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 657

17 de octubre de 2017

Presentado por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referido a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia;

y de Seguridad Pública

LEY

Para enmendar los Artículos 6, 7 y 16 de la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada" a los fines de incluir como requisito para el licenciamiento de cualquier institución, centro, hogares de grupo, hogares sustituto, hogares de cuidado diurno, campamentos y cualquier otra facilidad cubierta por las disposiciones de este estatuto, el contar con un dispositivo de reserva de agua *y un* ~~suficiente y una planta eléctrica o~~ generador *eléctrico* que suministre las necesidades del establecimiento *por un periodo de tres semanas;* ~~,~~ y otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico enfrenta la peor crisis humanitaria y social de su historia. El pasado 20 de septiembre de 2017, la Isla fue azotada por el Huracán María como un fenómeno atmosférico catastrófico. Puerto Rico sufrió el impacto de ráfagas de viento que alcanzaron las 190 mph, se registraron precipitaciones intensas de hasta 37.9 pulgadas de agua, desbordamiento de ríos, desplazamiento de terrenos, carreteras y el colapso de múltiples estructuras.

Las fuertes lluvias y vientos del Huracán María provocaron la destrucción de comunidades, falta de acceso, millones de personas sin luz, agua, servicios médicos, alimentos y artículos de primera necesidad.

La infraestructura de comunicaciones quedó inoperante al afectar cerca del 85% de la fibra soterrada de la Isla, con tan solo un 15% de las 1,600 torres de celulares en la Isla, operando

a poca capacidad. La demolición total de la red eléctrica de la Isla, dejó al 100% de los abonados de la Autoridad de Energía Eléctrica sin servicio. A ello se añade que un 75% de las residencias se quedaron sin servicio de agua corriente.

Luego de sufrir la devastación causada por el paso de un huracán categoría 4 y ante una situación que ha sido catalogada por el propio director de operaciones y seguridad nacional del Cuerpo de Ingenieros del Ejército de Estados Unidos, José Juan Sánchez, como una incomparable con lo acontecido en Katrina, Harvey o Sandy en los Estados Unidos, resulta imprescindible identificar aquellas situaciones que requieren mejorarse para evitar un escenario como el que hoy estamos sufriendo.

En el caso de la población de edad avanzada y los establecimientos públicos y privados que se dedican al cuidado de estas, es necesario enfatizar que en Puerto Rico se estima que hay alrededor de 850 hogares de ancianos y 83 égidas, que sirven a una población aproximada de 6,000 personas. Por otra parte, se considera que alrededor de 178 centros de cuidos para personas avanzadas operan de manera ilegal al no contar con las licencias necesarias o los documentos requeridos para su operación.

La Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada" concede al Departamento de la Familia la jurisdicción sobre todo asunto relacionado al establecimiento, desarrollo, operación, conservación, licenciamiento, supervisión y ejecución de normas y directrices para la protección y cuidado de Personas de Edad Avanzada que se encuentran en instituciones, centros hogares de grupos, hogares sustitutos, hogares de cuidado diurno, campamentos y cualquier otra facilidad para el cuidado de esta población.

El estatuto dispone los requisitos de licenciamiento para que estas instituciones operen. Las licencias tienen una vigencia de dos años para luego ser renovadas. El proceso de licenciamiento tiene como fin asegurar la protección, atención y cuidado de las personas que se encuentran en establecimientos públicos y privados. La Oficina de Licenciamiento del Departamento de la Familia, tiene la facultad para evaluar, licenciar y supervisar que estas entidades dedicadas al cuido de personas de edad avanzada cumplan con responder a las necesidades y calidad de vida de la población que atienden.

Con esos fines, se establecen una serie de requisitos para el personal y el establecimiento que incluyen la capacitación del personal en primeros auxilios, preparación académica, licencia

sanitaria, Certificación del Cuerpo de Bomberos, pólizas de responsabilidad, menú certificado entre otros. Asimismo, durante el periodo de vigencia, el Departamento de la Familia, debe visitar e inspeccionar, por lo menos una vez cada tres meses, todo establecimiento para personas de edad avanzada que opere en Puerto Rico. De esta forma se cerciora que los mismos operan de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 94 y de las reglas y reglamentos promulgados al amparo de esta.

No obstante, ante la realidad que atraviesa Puerto Rico y la crisis que enfrentamos, ha surgido que muchos de estos establecimientos no contaban con generadores de electricidad o fuentes de suministro de agua para atender a las personas de edad avanzada tras el paso del Huracán María. En ocasiones las plantas eléctricas no tenían la capacidad para mantener el establecimiento, no tenían el mantenimiento adecuado y carecían del combustible necesario para operar. Esta situación complicó el acceso a *personas de edad avanzada* de estos recursos para el cuidado requerido de estas personas.

Ciertamente, el Reglamento para el Licenciamiento y Supervisión de Establecimientos para el Cuidado de Personas de Edad Avanzada requiere que todo establecimiento presente un plan con los procedimientos para afrontar emergencias potenciales y desastres, tales como lo son los fenómenos atmosféricos. Además, dispone en su Sección 9.1 que todo establecimiento de este tipo estará provisto de un sistema de agua corriente potable y servicio de electricidad. No obstante, esta disposición aplica a aquellos establecimientos con problemas regularmente de agua potable, por lo que se les exige que cuenten con dispositivos de reserva de agua para suministrar las necesidades de las personas bajo su cuido. Asimismo, aquellos que tengan interrupción frecuente del servicio de energía eléctrica, deben contar con una Planta Eléctrica de Emergencia, para suplir las necesidades del mismo. De igual forma, se obliga a que estos equipos reciban el mantenimiento requerido para su funcionamiento.

La experiencia encarada demuestra que es necesario que todos los establecimientos dedicados al cuido de personas de edad avanzada posean equipos de reserva de agua (cisternas) y plantas eléctricas con la capacidad de atender una situación como la acaecida tras el paso del Huracán María. Es insuficiente que solo se requiera el uso de reservas de agua y plantas eléctricas para aquellos establecimientos con problemas regulares en estos servicios. Por el contrario, como parte de los planes de emergencia de estos establecimientos debe ser un requisito de la ley que se incluya la adquisición de estas herramientas de reserva de agua y plantas o

generadores eléctricos que permitan el funcionamiento de estos establecimientos para el cuidado de las personas de edad avanzada.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6- Inspección de Instituciones.

El Departamento, por conducto de su representante debidamente autorizado, deberá visitar e inspeccionar cuando lo creyere necesario, pero por lo menos una vez cada tres (3) meses, todo establecimiento para personas de edad avanzada que opere en Puerto Rico, con el propósito de cerciorarse de que los mismos están funcionando de conformidad con las disposiciones de esta Ley y de las reglas y reglamentos promulgados al amparo de la misma. *Además, deberá certificar en la inspección que todo establecimiento, de acuerdo a las necesidades particulares de servicios, sin distinción alguna, que opere bajo esta Ley, esté provisto de un sistema de reserva de agua potable y de una planta eléctrica o generador de energía con capacidad y combustible suficiente para operar durante diez (10) días. ~~para suministrar las necesidades del establecimiento~~. Asimismo, debe proveer equipo médico, aquellas maquinarias necesarias para su funcionamiento, medicinas, combustible o alimentos que salvaguarde las necesidades básicas o médicas de los participantes en caso de falta de energía o agua potable. Esto como parte de su plan de emergencia para afrontar emergencias potenciales y desastres naturales. Además, estos equipos deben recibir el mantenimiento adecuado para mantener sus condiciones óptimas de servicio. Será obligatorio que el Departamento realice una inspección sobre los sistemas de reserva de agua potable y plantas o generadores eléctricos una vez comience la temporada de*

huracanes para la Isla. Estas inspecciones se realizarán a instancias del propio Departamento o a requisito de los residentes de los establecimientos o sus familiares. De no realizarse la investigación solicitada dentro de los próximos treinta (30) días de ser solicitada ante el Departamento, el residente o familiar, mediante un formulario provisto y diseñado por el Departamento de la Familia para estos efectos podrá acudir ante la Junta Adjudicativa establecida mediante reglamentación, para compeler al Departamento a realizar la inspección originalmente solicitada. La causa para realizar dicha solicitud deberá ser expuesta en dicho formulario. Será obligación de los dueños, operadores y/o administradores de establecimientos el orientar a las personas de edad avanzada y/o a los familiares a cargo del mismo sobre el derecho que les asiste conforme a lo dispuesto en el presente Artículo. En adición a esta orientación, éstos deberán dar copia del texto de este Artículo, a la persona de edad avanzada o a la persona a cargo de ésta, el mismo día que la persona de edad avanzada sea ubicada en el establecimiento y así se hará constar mediante la ratificación por escrito de la persona de edad avanzada y/o por la persona a cargo de la misma del recibimiento de la orientación y documentación de referencia".

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 7. — Concesión, renovación, suspensión, denegación o cancelación de licencias.

(a) Todos los establecimientos privados o públicos para personas de edad avanzada que operen en Puerto Rico a la fecha de efectividad de esta ley recibirán un permiso provisional que les autorizará a continuar prestando servicios por un período de tiempo que no excederá de seis (6) meses luego de expedido el mismo; con el propósito

de que tengan la oportunidad de cumplir con las normas y requisitos que establecen esta ley y los reglamentos que se promulguen en virtud del mismo.

(b) El Departamento expedirá una licencia a todo establecimiento para el cuidado de personas de edad avanzada que la solicite y que cumpla con las normas y requisitos que se establecerán en los reglamentos que se promulguen al amparo de esta ley.

(c) Las licencias serán expedidas por un período no mayor de dos (2) años, al cabo de lo cual podrán ser renovadas, si el establecimiento continúa cumpliendo con los requisitos establecidos por esta Ley, y los reglamentos promulgados al amparo de la misma. Las licencias con vigencia en la actualidad expirarán al finalizar el término por el que fueron expedidas. En caso de que fueran renovadas, se expedirán por un término de dos (2) años. A la fecha de la renovación de la licencia, *todo establecimiento, sin distinción alguna, que opere bajo esta Ley, esté provisto de un sistema de reserva de agua potable por un mínimo de tres (3) semanas y de una planta eléctrica o generador de energía con capacidad y combustible suficiente para suministrar las necesidades del establecimiento durante diez (10) días. Asimismo, debe contar con equipo médico, aquellas maquinarias necesarias para su funcionamiento, medicinas, combustible o alimentos no perecederos que salvaguarde las necesidades básicas o médicas de los participantes en caso de falta de energía o agua potable. Será obligatorio que el Departamento realice una inspección sobre los sistemas de reserva de agua potable y plantas o generadores eléctricos una vez comience la temporada de huracanes para la Isla. ~~Tal~~ Dichos requisitos son esenciales para llevar a cabo ~~requisito es parte de~~ su plan de emergencia para afrontar emergencias potenciales y desastres naturales. Estos equipos deberán tener el mantenimiento necesario para mantener sus condiciones*

óptimas de servicio. Además, el (los) *dueño(s)*, la(s) persona(s) encargada(s), administradores, operadores, directores y supervisores del establecimiento, así como el personal que labora en el mismo o que presta servicios a éste deberá(n) presentar evidencia de haber obtenido un Certificado de Capacitación para el Desarrollo de Competencias en el Cuidado de Personas de Edad Avanzada, excluyendo a los y las profesionales de la salud y trabajadores sociales con sus licencias vigentes, según establecido por ley y registro actualizado, siempre y cuando presenten evidencia de haber tomado cursos de educación continua en el área de gerontología. En caso de una corporación, por lo menos uno (1) de los dueños deberá presentar evidencia de la referida Certificación. ..."

Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 16 de la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 16. — Multas Administrativas

Si en alguna visita de inspección el Departamento de la Familia identifica el incumplimiento de lo dispuesto por esta Ley, el Departamento lo informará al operador, administrador o dueño del establecimiento, quien deberá corregir la falta. En adición a cualquier pena autorizada por esta Ley, el Departamento podrá imponer una multa, que no excederá de quinientos (500) dólares por cada violación a los términos de esta Ley. *No obstante, el estar desprovisto de un sistema de reserva de agua potable y de una planta eléctrica o generador de energía con capacidad* <u>*para los participantes, el*</u> <u>*equipo médico, maquinarias necesarias para su funcionamiento, medicinas, combustible o alimentos no perecederos que salvaguarde las necesidades básicas o médicas de los participantes*</u> *con el mantenimiento adecuado y el combustible suficiente para*

suministrar las necesidades del establecimiento como parte de su plan de emergencia para afrontar emergencias potenciales y desastres naturales, estará sujeto a una multa que no excederá los cinco (5,000) dólares por cada violación *o 6 meses de cárcel. El Departamento de Familia también aplicará cualquier otra acción administrativa que se considere pertinente.*"

Artículo 4.- Reglamentación

Se ~~autoriza~~ *ordena* al Departamento a enmendar los reglamentos necesarios para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley, *cuya aprobación se regirá según lo dispuesto en la Ley 38 – 2017 conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico"*.

Artículo 5-Término para cumplimiento.

Se concede a los dueños, encargados, administradores, operadores, directores y supervisores de establecimientos el término de *seis meses* ~~un año~~ a partir de la aprobación de esta ley para cumplir con lo aquí establecido.

Artículo 6- Vigencia

Esta ley comenzará a regir inmediatamente a partir de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

5 ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. DEL S. 1297

INFORME POSITIVO

20 de junio de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del **Proyecto del Senado 1297**, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1297 tiene como finalidad enmendar el Artículo 7.002 de la Ley Núm. 201-2003, según enmendada, conocida como "Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 2003"; a los fines de facultar al Tribunal Supremo de Puerto Rico, mediante reglamentación a tales efectos, a extender la aplicación del Programa de Beneficios y Mejoramiento del Capital Humano de la Rama Judicial.

CRM

La Exposición de Motivos de esta medida destaca la importancia del sistema judicial por constituir uno de los servicios esenciales que garantiza el ejercicio de los derechos de la ciudadanía. El sistema democrático, exige de la más amplia y eficaz independencia del poder judicial para que en el desempeño de sus funciones se fortalezca la confianza pública y prevalezca el balance constitucional.

Al igual que otros servidores públicos que forman parte del componente del sistema de seguridad pública, los empleados de la Rama Judicial, reciben diversos beneficios de capacitación, adiestramientos y mejoras a su remuneración. Entre esos beneficios, se encuentran los pasos por años de servicio, con el fin de promover que los empleados de excelencia permanezcan en el servicio público, a la vez que fomenta la estabilidad laboral y permanencia en sus plazas como ocurre en la empresa privada. De igual forma, esta medida persigue que todos los jueces del sistema judicial puedan ser elegibles para los Programas de Beneficios y Mejoramiento del Capital Humano,

conforme a la reglamentación que a esos fines establezca el Tribunal Supremo de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN

Reconocemos que el principio de independencia judicial, también implica dotar del mayor grado de autonomía posible a la Rama Judicial en el manejo de sus regulaciones de capital humano. Por tanto, luego de analizar el P. del S. 1297, la Comisión recomienda favorablemente la aprobación de la pieza legislativa para permitir que el Tribunal Supremo pueda extender el Programa de Beneficios y Mejoramiento del Capital Humano y que cualquier remuneración adicional no legislativa sea producto del cumplimiento de los requisitos de años de servicio que tienen que cumplir todos los servidores públicos de la Rama Judicial. De este modo, adoptamos responsablemente un mecanismo que promueva la carrera judicial y reconozca la productividad judicial por años de servicios, mediante un mecanismo escalonado y fiscalmente responsable.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado Número 1297, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

CRM

Hon. Carlos J. Rodríguez Mateo
Presidente
Comisión de Gobierno

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

5ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1297

23 de mayo de 2019

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar el Artículo 7.002 de la Ley Núm. 201-2003, según enmendada, conocida como "Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 2003"; a los fines de facultar al Tribunal Supremo de Puerto Rico, mediante reglamentación a tales efectos, a extender la aplicación del Programa de Beneficios y Mejoramiento del Capital Humano de la Rama Judicial; y para otros fines relacionados.

CRM

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema de justicia constituye uno de los servicios esenciales que garantiza el ejercicio de los derechos de la ciudadanía por ser de vital importancia para preservar la paz social y el ejercicio de los derechos reconocidos en nuestro ordenamiento. En ese sentido, el principio de independencia judicial hace imperativo reconocer la necesidad de que la Rama Judicial cuente con los recursos para prestar servicios adecuados al pueblo, tanto en infraestructura como en su capital humano.

Al igual que otros servidores públicos, como los policías y otros componentes del sistema de seguridad pública, los empleados de la Rama Judicial reciben diversos beneficios de capacitación, adiestramiento y mejoras a su remuneración. En el caso de los servidores públicos de la Rama Judicial, los empleados participan del Programa de

Beneficios y Mejoramiento del Capital Humano, el cual provee educación continua, programas de deportes, plan médico y bonificaciones. Entre esos beneficios, se encuentran los pasos por años de servicio, a fin de promover que el empleado se mantenga en el servicio público y reconocer su compromiso en la permanencia de una posición que de ordinario sería mucho más remunerada en la empresa privada.

Los empleados de la Rama Judicial son servidores públicos comprometidos, que laboran día tras día para asegurar que nuestro sistema de justicia sea uno confiable y que le sirva bien a nuestra ciudadanía. En reconocimiento a este compromiso, autorizamos al Tribunal Supremo a que pueda promulgar la reglamentación necesaria para extender los Programas de Beneficios y Mejoramiento del Capital Humano, que por décadas ha reconocido el trabajo arduo de estos servidores públicos.

Ante ese cuadro, y reconociendo que el principio de independencia judicial también implica dotar del mayor grado de autonomía posible a la Rama Judicial en el manejo de sus regulaciones de capital humano, consideramos apropiado que el Tribunal Supremo puedan extender el Programa de Beneficios y Mejoramiento del Capital Humano y que cualquier remuneración adicional no legislativa sea producto del cumplimiento de los requisitos de años de servicio que tienen que cumplir todos los servidores públicos de la Rama Judicial. De este modo, adoptamos responsablemente un mecanismo que promueva la carrera judicial y reconozca la productividad judicial por años de servicios, mediante un mecanismo escalonado y fiscalmente responsable.

CRM

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 7.002 de la Ley 201-2003, según enmendada, conocida como, "Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 2003, para que lea como sigue:

"Artículo 7.002.- Monto de las Compensaciones Adicionales.

Sujeto a lo dispuesto en esta Ley y previa determinación del Juez Presidente, los jueces que dirigirán las regiones judiciales, los jueces que ejercen funciones en asuntos especiales o funciones de superior jerarquía devengarán una compensación adicional de hasta un seis (6) por ciento sobre el sueldo correspondiente a sus plazas de jueces.

De igual forma, todos los jueces del sistema judicial podrán ser elegibles para los Programas de Beneficios y Mejoramiento del Capital Humano, conforme a la reglamentación que a esos fines establezca el Tribunal Supremo de Puerto Rico.

Sección 2.-Vigencia

Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

CRM

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

5ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1310

INFORME POSITIVO CONJUNTO

20 de junio de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Bienestar Social y Asuntos de la Familia y de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P. del S. 1310**, recomiendan a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta medida, **con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. del S. 1310** tiene como propósito establecer la Política Pública y la Carta de Derechos de las Personas de Edad Avanzada; establecer las responsabilidades de las agencias e instrumentalidades del Gobierno; establecer el proceso de solicitud de órdenes de protección; derogar la Ley Núm. 121 de 12 de Julio de 1986, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada en Puerto Rico"; y para otros fines relacionados.

La Exposición de Motivos del **P. del S. 1310,** establece que la población de personas de edad avanzada es una que requiere de atención y protección del Estado por las múltiples necesidades que presenta. Cónsono a ello, se aprobó el Plan para Puerto Rico, programa de gobierno avalado en las pasadas elecciones de noviembre de 2016. Asimismo, el 2 de enero de 2017, día en que la Administración asumió las riendas de Puerto Rico, se presentó legislación dirigida a la creación de programas de voluntariado dirigidos a las personas de edad avanzada y la identificación de oficinas en las cuales se pudieran ofrecer de forma integrada todas las ayudas y servicios que estuviesen disponibles para los mismos. Dichas iniciativas validaron su compromiso y fueron plasmadas en la Ley 12-2017. De igual forma, a través de la Ley 58-2018,

se crearon una serie de programas dirigidos a atender las necesidades de las personas de edad avanzada.

Para el gobierno de Puerto Rico es un asunto prioritario proveer servicios para mejorar la calidad de vida de las personas de edad avanzada, para su bienestar en su sentido más amplio, procurando su completa integración a la sociedad en la medida que les sea posible, reconociendo sus aportaciones y la necesidad de tener una vejez activa, como también proveyendo los mecanismos a aquellos que por su condición requieran cuidados especializados.

El Gobierno reconoce la necesidad de que esta población tenga acceso a servicios de calidad en su comunidad que les permitan una vida independiente, dentro de lo que sus condiciones particulares le permitan. A su vez, que cuenten con acceso a una transportación y una residencia adecuada, a la seguridad, a salud y todo aquello que apoye su continua integración social.

Dentro de sus objetivos se encuentra establecer un orden público e interés social al crear las condiciones necesarias para lograr la protección, atención, bienestar y desarrollo de las personas de edad avanzada a partir de los sesenta (60) años de edad, logrando de esta forma su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de Puerto Rico. De igual forma, propiciar en la sociedad en general, una cultura de conocimiento, respeto y aprecio por las personas de edad avanzada y propiciar que estos tengan igualdad de oportunidades en temas como la vivienda, empleo, educación, recreación, entre otros.

Destaca la medida que, nos encontramos con una realidad que es innegable, Puerto Rico, se encuentra experimentando el envejecimiento de su población, al igual que el envejecimiento interno de la población de 60 años o más. Ante esa situación, es necesario prepararnos y enfocarnos en brindarle mejores servicios a nuestra población de personas de edad avanzada. La atención de esta población y la provisión de servicios para mejorar su calidad de vida son de alta prioridad para el Gobierno de Puerto Rico.

Por ello, es necesario velar por que nuestros envejecientes vivan con dignidad, independencia y sentido de propósito. Es importante que se garanticen sus derechos, se les brinden servicios esenciales y se desarrollen comunidades en las que se sientan seguros, toda vez que estas personas son parte integral de nuestra sociedad.

Así pues, mediante el **P. del S. 1310** se busca establecer una política pública clara y contundente a favor de esta población y revisar los derechos que les cobijan, con el fin de proveerles una mejor calidad de vida.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el estudio del **P. del S. 1310**, las Comisiones de Bienestar Social y Asuntos de la Familia y de Gobierno del Senado, solicitaron memoriales explicativos a diversas agencias y entidades, entre las cuales se encuentran el **Departamento de la Familia,** el **Departamento de Justicia, la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada** y **AARP Puerto Rico**.

El **Departamento de la Familia**, a través de Lcda. Glorimar L. Andújar Matos, estableció que el Gobierno de Puerto Rico tiene como política pública el propiciar la seguridad y protección, así como el sentido de pertenencia, auto estima y realización de todo adulto que va experimentando el paso de los años. Continúa exponiendo que la atención de la población de personas de edad avanzada y la provisión de servicios para mejorar la calidad de vida son de alta prioridad para el Departamento de la Familia. El desarrollo de actividades y acciones que contribuyan a mantener al máximo la capacidad de independencia física, mental y social posible en los adultos mayores, dentro de su ámbito familiar y social, es esencial para lograr su bienestar y su participación activa en la comunidad.

Esboza que con la aprobación de la Ley Núm. 121 del 12 de julio de 1986, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada", se reconoció como parte de la política pública la responsabilidad del Gobierno de Puedo Rico de proveer condiciones adecuadas que promuevan en las personas de edad avanzada el goce de una vida plena y el disfrute de sus derechos naturales, humanos y legales.

Tomando en consideración el aumento de la población de personas de edad avanzada en Puerto Rico, entienden necesario, que dicha legislación sea revisada, de manera que incluya disposiciones legales que provean herramientas adicionales a esta población y que les garantice una mejor calidad de vida.

De acuerdo a datos del Negociado del Censo de Estados Unidos y su Base de Datos Internacionales del Año 2016, recogidos en el documento "Perfil Demográfico de la Población

de Edad Avanzada: Puerto Rico y el Mundo[1]", Puerto Rico ocupa la posición número cinco (5) con mayor concentración de personas de ese grupo de edad entre todos los estados de la Nación; esto significa un 25.08%. El estado de Maine representa el estado de mayor concentración de personas de edad avanzada con 26.97% y el de menor concentración, el estado de Utah, con 15.02%.

Entre los cuarenta (40) países del mundo con mayor porcentaje de población de personas de sesenta (60) años o más, Puerto Rico ocupa la posición número treinta y uno (31). En el Caribe, Puerto Rico ocupa el segundo lugar con mayor porcentaje de población de sesenta (60) años o más respecto a su población total, precedido solamente por las Islas Vírgenes Americanas. Además, posee la población centenaria más numerosa, con mil quinientos veintidós (1,522), siendo Cuba la que tiene el primer lugar, con dos mil novecientos noventa y cinco (2,995). Se proyecta que para el año 2050, la Isla posea 37.2% de población de sesenta (60) años o más, de acuerdo a la misma fuente.

El mayor grupo dentro de este segmento poblacional en Puerto Rico se encuentra en el grupo de sesenta y cinco (65) años a setenta y cuatro (74) años, de acuerdo a estimados del Censo en el 2015. La expectativa de vida en general es de setenta y nueve (79) años. Por ello, el Departamento coincide con lo establecido en la Exposición de Motivos de la presente medida, al establecer que Puerto Rico se encuentra experimentando el envejecimiento de su población, al igual que el envejecimiento interno de la población de sesenta (60) años o más.

Establecen que el presente Proyecto brinda salvaguardas adicionales que la Ley vigente no contiene. Entienden que en el mismo se integran derechos para las personas de edad avanzada en una sola ley, lo cual brinda uniformidad para el manejo de situaciones de protección de derechos de esta población y en la implementación de sus derechos.

En cuanto al "trabajo", se establecen derechos que le garantiza a nuestra población adulta mayor, igualdad de oportunidades en el acceso al mismo. Estos incluyen, pero no se limitan, a formar parte de las oportunidades de trabajo de las instituciones gubernamentales e instituciones o empresas privadas; a capacitarse para desempeñarse en actividades laborales acordes con su edad y capacidad, a mejorar su nivel de vida y recibir reducciones de impuestos, de acuerdo con lo establecido por las leyes en la materia.

[1] (Diciembre 2017), publicado por la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada

El Departamento de la Familia, expresa que cónsono con su responsabilidad ministerial, continúan fortaleciendo y estableciendo aquellas iniciativas que ayuden a mejorar la calidad de vida de las personas de edad avanzada. Por ello entienden que el **P. del S. 1310**, es una legislación de avanzada en favor de los adultos mayores y un importante paso para el establecimiento de una política pública fuerte y robusta que reconoce los cambios poblacionales que están surgiendo en Puerto Rico, así como la necesidad de legislar atendiendo esta realidad.

El **Departamento de Justicia**, a través de su Secretaria, expone que la Exposición de Motivos de la medida hace referencia a la atención y protección que requiere la población de edad avanzada y afirma el compromiso de la Administración para atenderlo como prioridad.

ACCS Menciona que el presente Proyecto establece una política pública abarcadora y clara a beneficio de la población de edad avanzada, y asimismo modifica el lenguaje utilizado en la Ley Núm. 121 de 12 de Julio de 1986, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada en Puerto Rico", en torno a las garantías para dicha comunidad.

Resaltan que la presente medida conserva las garantías de la Ley 121, pero las modifica, y retiene el lenguaje ahí establecido, aunque ampliando considerablemente la declaración de política pública. Particularmente, declara como política pública la protección de las personas de CRM edad avanzada, y el objetivo de impactar de forma positiva sus vidas y mejorar los servicios que reciben para hacerlos más ágiles, eficientes y accesibles. La propuesta procura establecer un orden público e interés social que conlleve como resultado la creación de las condiciones necesarias para lograr los objetivos planteados, y facilitar la plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de Puerto Rico. Por otro lado, la medida propuesta consagra como política pública el promover la coordinación de los trabajos de las agencias estatales, federales, municipales y las entidades sin fines de lucro, ya sean seculares o religiosas, para unir esfuerzos para atender las necesidades de las personas de edad avanzada con mayor efectividad y rapidez.

El Departamento de Justicia favorece la manera en que la propuesta imprime claridad y amplía considerablemente los postulados de política pública en relación a la población de edad avistada. Asimismo, señalan que el Artículo 4 de la medida aclara los preceptos aplicables a diversas áreas particulares, lo cual entienden facilitaría la implementación de la medida. Por todo lo anterior, el Departamento favorece el **P. del S. 1310**, toda vez que establece una política

pública robusta y clara del Gobierno de Puerto Rico a favor de la población de Personas de Edad Avanzada.

La **Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada (OPPEA)**, a través de Carmen D. Sánchez Salgado, expone que mediante la Ley Núm. 76 del 2013, se creó la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus deberes y funciones, y creó el cargo de Procurador de las Personas de Edad Avanzada, estableciendo sus facultades, deberes y responsabilidades. Menciona que dicha Oficina está dotada de funciones educativas, investigativas, fiscalizadoras, de reglamentación y cuasi judiciales, con el propósito de que se investiguen y se provean los remedios y las actuaciones correctivas que sean necesarias ante acciones u omisiones que lesionen los derechos de las personas de edad avanzada. Asimismo, la Oficina está facultada para actuar por sí, en representación de personas de edad avanzada en su carácter individual o como clase para la defensa de sus derechos, así como para aprobar reglamentación para fiscalizar y velar que las agencias gubernamentales y las entidades o instituciones privadas cumplan con la política pública y los objetivos de esta Ley. Es el organismo que fiscaliza, investiga, reglamenta, planifica y coordina con las distintas agencias públicas y/o entidades privadas el diseño y desarrollo de los proyectos y programas encaminados a atender las necesidades de la población de edad avanzada en armonía con la política pública del Gobierno de Puerto Rico. De igual manera, fiscaliza la implantación y cumplimiento por las agencias gubernamentales de la política pública en torno a este sector de la población. Otra función de esta agencia es la de coordinar los esfuerzos de educación a la comunidad sobre los derechos de las personas de edad avanzada y asuntos relacionados con éstos mediante campañas de sensibilización, orientación y educación sobre los problemas que aquejan a las personas de edad avanzada.

Establece que las estadísticas demuestran que la población de edad avanzada de Puerto Rico va en constante crecimiento. De acuerdo a datos presentados en el Perfil Demográfico de las Personas de Edad Avanzada: Puerto Rico y el Mundo (2017) de la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada, en el Censo del año 2010, se enumeraron un total de 760,075 personas de 60 años o más. Esto representó un 20.4 por ciento de la población total de la Isla, en comparación a la proporción de personas de edad avanzada existente a principios de siglo, que era de sólo un 4.0 por ciento. Según los datos de la Encuesta de la Comunidad del año 2014 realizada por el Negociado del Censo, la población de edad avanzada en la Isla fue de 800.507

personas, representando el 22 por ciento de la población. Para el año 2015, la población de 60 años o más se estimó en 833,881 personas representando el 24 por ciento de la población total. Según los datos de la Encuesta de la Comunidad del año 2015 realizada por el Negociado del Censo de Puerto Rico, la población de edad avanzada en la Isla fue de 812,923 personas, representando el 23 por ciento de la población. Al 1 de julio de 2016, la población de 60 años o más se estimó en 855,708 personas representando el 25 por ciento de la población total. Es decir, aproximadamente una cuarta parte de la población de Puerto Rico tiene 60 años o más.

El crecimiento de la población de personas de edad avanzada representa sin duda un reto socioeconómico, ya que impacta todos los sistemas de prestación de servicios en escenarios tanto privados como públicos. Reafirmando su responsabilidad, compromiso y política pública de preservar la integridad, seguridad física, mental y la de los bienes de las personas de edad avanzada, el Estado aprobó la Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos de Personas de Edad Avanzada", así como un sinnúmero de leyes a favor de este sector.

Establecen que, desde la Oficina de Asuntos Legales, en adelante OAL, la Procuraduría Auxiliar de Protección y Defensa, en adelante PD, y la Oficina adscrita a la OPPEA, Procurador del Residente de Cuidado de Larga Duración, en adelante CLD, se trabaja día a día asuntos de atención directa de querellas, referidos, procesos de fiscalización, e investigación. También se trabajan propuestas de acciones correctivas dirigidas a procesos de reglamentación y coordinación con las distintas agencias públicas y/o entidades privadas en el diseño y desarrollo de los proyectos y programas encaminados a atender las necesidades de la población de edad avanzada.

Señalan que la Procuraduría Auxiliar de Protección y Defensa, ha levantado unos veintidós (22) acuerdos en los Tribunales de Primera Instancia para mayor acceso a la justicia de las personas de edad avanzada. Asimismo, el CLD realizó 232 coordinaciones interagenciales; 705 consultorías a proveedores de servicios (dueños de hogares); 693 consultorías a personas de la comunidad y 89 orientaciones sobre la Ley 121. CLD impactó 776 hogares de cuidado prolongado, realizando 1,625 visitas e impactando un total de 16,478 residentes. Mencionan múltiples actividades y logros que han realizado en protección de derechos de las personas de edad avanzada, en las materias de salud, vivienda, recreación, trabajo, transportación, y salud entre otros.

La Oficina expresa en su ponencia que es su entidad la que actualmente ejecuta de manera eficiente las herramientas en la Ley 121 y entienden que la carencia de adiestramiento en cuanto el uso de dicha legislación y el desconocimiento de la existencia de ésta es la que lleva a pensar que la actual Ley debe ser derogada. Por ello, exponen que la medida de referencia no provee protección nueva o adicional, agilidad al proceso, u otro dato que impacte la implementación y/o ejecución de la Ley 121 por lo cual se opone a la derogación de la Ley y no avala la medida ante nuestra consideración.

No obstante, es la opinión de esta Comisión, que la medida ante nuestra consideración establece una política pública y amplía los derechos de las personas de edad avanzada lo cual resulta en beneficio de este sector, por lo cual no vemos razón alguna por lo cual no deba aprobarse.

AARP Puerto Rico, a través de José Acarón Rodríguez, expone que cuentan con una trayectoria de más de una década buscando actualizar la política pública para, más allá de atender las necesidades de la creciente población adulta mayor, redefinir lo que significa, vivir y atravesar todas las etapas del continuo de vida en Puerto Rico. Mencionan que el adulto mayor en esta época, es un ser productivo y emprendedor que lucha por su dignidad y autodeterminación, pedestal de apoyo para su familia y líder en su comunidad y en su entorno.

En este sentido, entienden que el **P. del S. 1310**, representa un avance importante en la dirección correcta que apoyan y aplauden, ya que llevan años promoviendo este cambio de visión. Por otra parte, aclaran y entienden que, es importante la ejecución e implementación del mismo para realmente transformar la política pública.

Plantean la importancia de que la Asamblea Legislativa logre aprobar una ley que tenga el efecto de potenciar a nuestra población adulta mayor como activo económico y social, augurando un futuro de prosperidad y bienestar, sobre todo ante los retos económicos y sociales que enfrenta Puerto Rico.

Asimismo, entienden pertinente ampliar el Comité Asesor de Asuntos de Asuntos de Personas Mayores, estableciendo por ley una Comisión Especial Permanente.

Plantean a su vez que, si la nueva política pública se circunscribe únicamente a los adultos mayores como grupo poblacional, apartado de las diversas etapas que componen la vida del individuo, habremos fallado en establecer una conexión importante y necesaria.

La política pública debe establecer que el envejecimiento es un proceso, y que la etapa de la adultez mayor no puede estar disociada de las etapas que le preceden. De hecho, esta diferenciación es la responsable de mucho del discrimen, los prejuicios y el conflicto intergeneracional existente en Puerto Rico.

Exponen que están conscientes de que lo que proponen es una revisión exhaustiva del proyecto. Pero entienden que, redefinir la política pública de envejecimiento en Puerto Rico exige un análisis ponderado si queremos lograr una ley que, al igual que lo ha sido la Carta de Derechos del 1986, sea relevante, beneficiosa y asertiva para varias generaciones.

Culminan mencionando, que AARP está en la mejor disposición de asistir a la Comisión en la elaboración de las enmiendas sugeridas para asegurar que el proyecto se convierta en ley en este mismo año 2019, ya que este nuevo marco legal resulta necesario y urgente.

CONCLUSIÓN

Las Comisiones de Bienestar Social y Asuntos de la Familia y de Gobierno del Senado reconocen la loable intención de la medida de referencia y consideran que la misma es una de avanzada, dirigida a la atención y protección del Estado a favor de la población de personas de edad avanzada.

A tales efectos, recomiendan la aprobación de la misma por ser un asunto prioritario para mejorar la calidad de vida de las personas de edad avanzada, para su bienestar, y para ampliar y garantizar sus derechos.

Por todo lo antes expuesto, las Comisiones de Bienestar Social y Asuntos de la Familia y de Gobierno del Senado, previo estudio y consideración del **P. del S. 1310**, recomiendan a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta medida, **con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.**

Respetuosamente sometido,

Hon. Nayda Venegas Brown
Presidenta
Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia

Hon. Carlos Rodríguez Mateo
Presidente
Comisión de Gobierno

Entirillado Electrónico

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

5ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1310

5 de junio de 2019

Presentado por los señores *Rivera Schatz, Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago, Martínez, Santiago, Berdiel Rivera, Correa Rivera, Cruz Santiago;* la señora *Laboy Alvarado;* los señores *Laureano Correa, Muñiz Cortés, Neumann Zayas;* las señoras *Nolasco Santiago, Padilla Alvelo, Peña Ramírez;* los señores *Pérez Rosa, Rodríguez Mateo, Romero Lugo, Roque Gracia;* las señoras *Vázquez Nieves* y *Venegas Brown*

Referido a las Comisiones de Bienestar Social y Asuntos de la Familia; y de Gobierno

LEY

Para establecer la Política Pública y la Carta de Derechos de las Personas de Edad Avanzada; establecer las responsabilidades de las agencias e instrumentalidades del Gobierno; establecer el proceso de solicitud de órdenes de protección; derogar la Ley Núm. 121 de 12 de Julio de 1986, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada en Puerto Rico"; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La población de personas de edad avanzada es una que requiere de atención y protección del Estado y la misma presenta múltiples necesidades. El compromiso de esta Administración con esta población quedó plasmado en el Plan para Puerto Rico, programa de gobierno avalado en las pasadas elecciones de noviembre de 2016. El 2 de enero de 2017, día en que asumimos las riendas de Puerto Rico, presentamos como una prioridad el mejoramiento de esta población y presentamos legislación dirigida a la creación de programas de voluntariado dirigidos a las personas de edad avanzada y la

identificación de oficinas en las cuales se pudieran ofrecer de forma integrada todas las ayudas y servicios que estuviesen disponibles para los mismos. Estas iniciativas validaron nuestro compromiso y fueron plasmadas en la Ley 12-2017. De igual forma, a través de la Ley 58-2018, se crearon una serie de programas dirigidos a atender las necesidades de las personas de edad avanzada. Los programas van desde ofrecerles servicios de transportación, cuidado personal, rehabilitación, consejería a los cuidadores, programas de nutrición, apoyo psicosocial, manejo de condiciones médicas específicas, proporcionarle alternativas de incentivos económicos y otras herramientas para que puedan emprender sus propios negocios, readiestrar y ofrecerles oportunidades de empleos, realizar reparaciones necesarias para su hogar principal, rehabilitar y modernizar las Egidas de Vivienda Pública para asegurarles una vivienda digna y segura, entre otros.

Nuestro interés por ofrecerle una mejor calidad de vida no ha terminado. La atención de esta población, ~~y~~ la provisión de servicios *y su inclusión y participación* para mejorar su calidad de vida son de alta prioridad para nuestro Gobierno. El desarrollo de actividades y acciones que contribuyan a mantener al máximo la capacidad de independencia física, mental y social posible en estos adultos, dentro de su ámbito familiar, *económico* y social, es esencial para lograr su bienestar y su participación en la comunidad.

Un Puerto Rico como Estado Posibilitador, donde los recursos se coloquen en función de la persona de edad avanzada para su bienestar en su sentido más amplio, procurando su completa integración a la sociedad en la medida que les sea posible, reconociendo sus aportaciones y la necesidad de tener una vejez activa, como también proveyendo los mecanismos a aquellos que por su condición requieran cuidados especializados.

Como Gobierno reconocemos la necesidad de apoyar a la persona de edad avanzada para que participe plenamente de las actividades sociales y de una vida activa *y productiva*. A su vez, los mismos deben tener acceso a servicios de calidad en su comunidad que les permitan una vida independiente, dentro de lo que sus condiciones

particulares le permitan. De igual forma, deben contar con acceso a una transportación y una residencia adecuada, a la seguridad, a salud y todo aquello que apoye su continua integración social.

Dentro de nuestros objetivos se encuentra establecer un orden público e interés social al crear las condiciones necesarias para lograr la protección, atención, bienestar y desarrollo de las personas de edad avanzada a partir de los sesenta (60) años de edad, logrando de esta forma su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de Puerto Rico, *según establecido en la Organización Mundial de la Salud*. Tenemos el deber de reconocer los derechos de las personas de edad avanzada y los medios para validar los mismos. De igual forma, propiciar en la sociedad en general, una cultura de conocimiento, respeto y aprecio por las personas de edad avanzada y propiciar que estos tengan *plena integración social e* igualdad de oportunidades en temas como la vivienda, empleo, educación, recreación, entre otros.

Nos encontramos con una realidad que es innegable, Puerto Rico, se encuentra experimentando el envejecimiento de su población, al igual que el envejecimiento interno de la población de 60 años o más. Ante esta situación, es necesario que nos preparemos y enfoquemos en brindarle mejores servicios a nuestra población de personas de edad avanzada *dirigidos a su protección y bienestar, pero a su vez también maximizar su productividad y oportunidades. De esta forma, lograremos propiciar el envejecimiento activo y reducir el índice de independencia*. La atención de esta población y la provisión de servicios para mejorar su calidad de vida son de alta prioridad para nuestro Gobierno.

Ciertamente, es necesario velar por que nuestros envejecientes vivan con dignidad, independencia y sentido de propósito. Sobre todo, cuando dichas personas son las responsables de nuestra identidad como Pueblo. Es momento de que nosotros les garanticemos sus derechos, les brindemos servicios esenciales y desarrollemos comunidades en las que se sientan seguros. No podemos perder de perspectiva que, a pesar de las limitaciones que pudieran tener, estas personas son parte integral de nuestra sociedad y como tal debemos actuar.

Como parte de esta iniciativa para con nuestras personas de edad avanzada, esta ~~ley~~ *Ley* establece una política pública clara y contundente ~~a favor~~ *en reconocimiento a la aportación y el potencial* de esta población *en nuestra sociedad*. De igual forma, se revisan los derechos que les cobijan, con el fin de proveerles una mejor calidad de vida.

Esta Asamblea Legislativa entiende necesario establecer claramente, mediante mandato de ~~Ley~~ *ley*, la ~~Política Pública~~ *política pública* del Gobierno en relación a las ~~Personas~~ *personas* de ~~Edad Avanzada~~ *edad avanzada* y los ~~Derechos~~ *derechos* que les asisten a los mismos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

~~Sección~~ *Artículo* 1.- Título.

Esta Ley se conocerá como la "~~Ley para establecer los~~ *Carta de* Derechos y la Política Pública del Gobierno a favor de las Personas de Edad Avanzada".

~~Sección~~ *Artículo* 2.-Declaración de Política Pública.

Será política pública del Gobierno de Puerto Rico la *participación y la integración social* ~~protección~~ de las personas de edad avanzada *como un valioso activo para Puerto Rico, impactando su calidad de vida, de forma positiva mediante servicios ágiles, eficientes y accesibles*. ~~Es Política Pública del Gobierno el que podamos impactar de forma positiva la vida de las personas de edad avanzada y mejorar los servicios que reciben para hacerlos más ágiles, eficientes y accesibles.~~ El Gobierno de Puerto Rico, está comprometido con transformar las condiciones de vida de esta población. De igual forma, establecer el orden público e interés social que conlleven como resultado la creación de las condiciones necesarias para lograr la protección, atención, bienestar y desarrollo de las personas de edad avanzada a partir de los sesenta (60) años de edad,

logrando su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de Puerto Rico.

Es ~~Política Pública~~ *política pública* de este Gobierno, promover la *integración en la planificación y ejecución* ~~coordinación~~ de los trabajos de las agencias estatales, federales, municipales y las entidades sin fines de lucro, ya sean seculares o religiosas, para unir esfuerzos para atender las necesidades de las personas de edad avanzada con mayor efectividad y rapidez. El desarrollo de actividades y acciones que contribuyen a mantener al máximo la capacidad de independencia física, mental y social posible en estos adultos, dentro de su ámbito familiar, *económico* y social, es esencial para lograr su bienestar y su participación en la comunidad.

El Gobierno reconoce la necesidad de colocar los recursos en función de la población de personas de edad avanzada para su bienestar en su sentido más amplio, procurando su integración a la sociedad en la medida que les sea posible, reconociendo sus aportaciones y la necesidad de tener una vejez activa, como también proveyendo los mecanismos a aquellos que por su condición requieran cuidados especializados.

El Estado reconoce la necesidad de apoyar a la persona de edad avanzada para que participe plenamente de las actividades sociales y de una vida activa. A su vez, los mismos deben tener acceso a servicios de calidad en su comunidad que les permitan una vida independiente, dentro de lo que sus condiciones particulares le permitan. De igual forma, deben contar con acceso a una transportación y una residencia adecuada, a vivir seguros, mejores servicios de salud y todo aquello que apoye su continua integración social. A su vez, tienen el derecho de desempeñar una profesión, ocupación

u oficio ajustado a la medida de sus conocimientos y capacidades sin consideraciones innecesarias sobre la edad.

Asimismo, esta Ley reconoce la responsabilidad del Estado de mejorar las condiciones de vida de la población de personas de edad avanzada y, además, garantizar el bienestar de éstos. Del mismo modo, se refuerza la responsabilidad del Estado en preservar la integridad física y emocional de las personas de edad avanzada, a los fines de fortalecer y hacer cumplir la política pública dirigida hacia esta población, mediante los preceptos establecidos en esta Ley.

El Gobierno de Puerto Rico reconoce y reafirma su responsabilidad de proveer, hasta donde sus medios, recursos y situación fiscal lo hagan factible, las condiciones adecuadas que promuevan en las personas de edad avanzada el goce de una vida plena y el disfrute de sus derechos naturales, humanos y legales. En atención a lo anterior, se declara política pública el garantizar a las personas de edad avanzada:

~~1. La planificación, prestación y accesibilidad de servicios en términos geográficos, medios de transportación, así como recursos complementarios y alternos, entre ellos equipos y servicios de asistencia tecnológica.~~

~~2. El acceso a los servicios de salud y la utilización óptima de los mismos.~~

~~3. Los servicios y los medios que faciliten la permanencia, siempre que sea posible, del mismo con su familia. Cuando sea necesario, se le proveerá un hogar sustituto, dejando como último recurso su ingreso en una institución.~~

~~4. El respeto a sus derechos individuales, limitando el ejercicio de estos sólo cuando sea necesario para su salud y seguridad, y como medida terapéutica certificada por un médico debidamente autorizado.~~

~~5. La protección de su salud física o mental y la de su propiedad contra amenazas, hostigamiento, coacción a perturbación por parte de cualquier persona natural o jurídica, incluyendo explotación financiera.~~

~~6. La vigencia efectiva de los derechos consignados en la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico, así como de las leyes y reglamentos que le sean aplicables.~~

1. *El Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades facilitaran el acceso de los adultos mayores a los servicios y recursos gubernamentales a través de todo Puerto Rico y a tenor con los derechos que le reconoce esta ley.*
2. *Extender la expectativa de vida saludable, promoviendo la salud, el envejecimiento activo y la participación social mediante:*
    a. *Acceso a servicios de calidad a través de toda la isla tanto para el sistema público como el privado.*
    b. *Un sistema de cuido integral y continuo que facilite la inclusión social y la vida en comunidad no importa su diversidad funcional o cognitiva en su lugar de preferencia, ya sea su casa o institución.*
    c. *Los estudios y especialistas geriátricos y gerontólogos en entre los profesionales de la salud y sociales.*

3. *Propiciar que todo adulto mayor en Puerto Rico logre tener oportunidades de alcanzar un nivel de bienestar económico y prosperidad o, de ser necesario, acceso a aquellos programas gubernamentales que le permitan atender sus necesidades básicas. Elementos:*

    a. *Prolongar la vida productiva laboral de los adultos mayores según sea el deseo del individuo, en la fuerza laboral o empresarial.*

    b. *Fomentar la protección de los activos de la población y educar sobre el fraude y la explotación financiera.*

    c. *Promover la capacitación de planificación y manejo de finanzas para la seguridad financiera en el retiro.*

4. *Facilitar el desarrollo de un Puerto Rico en que los adultos mayores puedan vivir en la comunidad según su preferencia con dignidad y acceso a servicios esenciales mediante:*

    a. *Acceso de los adultos mayores a una vivienda apropiada y segura en un ambiente saludable.*

    b. *Promoción de un mercado de vivienda alineado con la demografía.*

    c. *Desarrollo vivienda de personas mayores en áreas urbanas para más integración y acceso a los servicios.*

5. *Promover el valor, integración y el respeto del adulto mayor en nuestra sociedad mediante la protección de su salud física o mental y la propiedad contra amenazas, hostigamiento, coacción o perturbación por parte de cualquier persona natural o jurídica.*

6. *Propiciar el acceso a la justicia para que los adultos mayores puedan hacer uso equitativo de los mecanismos y procesos establecidos para prevenir la violación de sus derechos individuales, resolver controversias y obtener remedios legales.*

7. *La vigencia efectiva de los derechos consignados en la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico, así como de las leyes y reglamentos que le sean aplicables.*

~~Sección~~ *Artículo* 3.- Definiciones.

Para efectos de la presente Ley los siguientes términos tendrán el significado que se establece a continuación:

1. Asistencia Social: es el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental hasta lograr su incorporación a la familia, incidiendo en la satisfacción de las necesidades integrales de las personas de edad avanzada.

2. Atención integral: satisfacción de las necesidades físicas, materiales, biológicas, emocionales, sociales, laborales, culturales, recreativas y productivas de las personas de edad avanzada. Para facilitar una vejez plena y sana, se consideran sus hábitos, capacidades funcionales, usos y costumbres y preferencias.

3. Barreras arquitectónicas: son todos aquellos obstáculos que pudieran dificultar, entorpecer o impedir a las personas de edad avanzada su libre desplazamiento en lugares públicos, exteriores e interiores.
4. Coacción: fuerza o violencia, física o psicológica, que se emplea contra una persona para obligarla a que exprese o haga alguna acción u omisión.
5. Establecimiento Residencial: todo centro dedicado al cuido continuado de larga duración institucionalizado para personas de edad avanzada, durante las veinticuatro (24) horas del día o parte de éstas.
6. Explotación Financiera: el uso impropio de los fondos, de la propiedad, o de los recursos de una persona de edad avanzada por otra persona, incluyendo, pero no limitándose, a fraude, falsas pretensiones, malversaciones de fondos, conspiración, falsificación de documentos, falsificación de expedientes o récords, coerción, transferencia de propiedad, o negación de acceso a bienes.
7. Familiar: aquel vínculo o relación interpersonal, de una persona con la persona de edad avanzada, cuya sujeción está basada en los lazos consanguíneos o filiales que se hayan generado entre sí, durante el transcurso del tiempo.
8. Hogar Sustituto: es el hogar de una familia que se dedique al cuidado de no más de dos (2) personas de edad avanzada, provenientes de otros hogares, o familias, durante las veinticuatro (24) horas del día, con o sin fines pecuniarios.

9. ~~Intimidación: es la acción o palabra que manifestada en forma recurrente tiene el efecto de ejercer una presión moral sobre el ánimo de una persona de edad avanzada, la que por temor a sufrir algún daño físico o emocional en su persona, sus bienes o en la persona de otro, es obligada a llevar a cabo un acto contrario a su voluntad.~~ *Institución: es cualquier asilo, instituto, residencia, albergue, anexo, centro, hogar, fundación, casa, misión o refugio que se dedique al cuidado de tres (3) o más personas de edad avanzada, durante las (24) horas del día, con o sin fines pecuniarios.*

10. ~~Institución: es cualquier asilo, instituto, residencia, albergue, anexo, centro, hogar, fundación, casa, misión o refugio que se dedique al cuidado de tres (3) o más personas de edad avanzada, durante las (24) horas del día, con o sin fines pecuniarios.~~ *Intimidación: es la acción o palabra que manifestada en forma recurrente tiene el efecto de ejercer una presión moral sobre el ánimo de una persona de edad avanzada, la que por temor a sufrir algún daño físico o emocional en su persona, sus bienes o en la persona de otro, es obligada a llevar a cabo un acto contrario a su voluntad.*

11. Maltrato: trato cruel o negligente a una persona de edad avanzada por parte de otra persona, que le cause daño o lo exponga al riesgo de sufrir daño a su salud, su bienestar o a sus bienes. El maltrato de personas de edad avanzada incluye abuso físico, emocional, financiero, negligencia, abandono, agresión, robo, apropiación ilegal, amenaza, fraude, violación de correspondencia, discrimen de edad, restricción de derechos civiles,

explotación y abuso sexual, entre otros. El maltrato puede darse por acción o por omisión y puede ser perpetrado por un familiar, amigo, conocido o desconocido.

12. Maltrato Institucional: cualquier acto u omisión en el que incurre un operador de un hogar sustituto; cualquier empleado y/o funcionario de una institución pública o privada que ofrezca servicios de cuidado durante un día de veinticuatro (24) horas o parte de éste, que cause daño o ponga en riesgo a una persona de edad avanzada de sufrir daño a su salud e integridad. Además, que se obligue de cualquier forma a una persona de edad avanzada a ejecutar conducta obscena como resultado de la política, prácticas y condiciones imperantes en la institución; además, que se explote a una persona de edad avanzada o que, teniendo conocimiento de ello, se permita que otro lo haga, incluyendo pero sin limitarse a utilizar a la persona de edad avanzada para ejecutar conducta obscena, con el fin de lucrarse o de recibir algún otro beneficio.

13. Negligencia: un tipo de maltrato que consiste en faltar a los deberes o dejar de ejercer las facultades de proveer adecuadamente los alimentos, ropa, albergue o atención médica a una persona de edad avanzada.

14. Negligencia Institucional: negligencia en que incurre un operador de un hogar sustituto o cualquier empleado o funcionario de una institución pública o privada que ofrezca servicios de cuidado durante un día de veinticuatro (24) horas o parte de éste, que cause daño o ponga en riesgo a

una persona de edad avanzada de sufrir daño a su salud e integridad física, mental y/o emocional, incluyendo abuso sexual, conocido o que se sospeche, o que suceda como resultado de la política, prácticas y condiciones imperantes en la institución de que se trate.

15. Orden de Protección: mandato expedido por escrito bajo el sello de un tribunal con competencia y jurisdicción, en el cual se dictan las medidas a una persona para que se abstenga de incurrir o llevar a cabo determinados actos o conducta constitutiva de maltrato a una persona de edad avanzada.

16. Persona de Edad Avanzada: persona de sesenta (60) años o más de edad.

17. Peticionado: es la persona contra la cual se solicita una orden de protección.

18. Peticionario: es la persona que solicita a un Tribunal que expida una Orden de Protección.

19. Violencia familiar: aquella acción u omisión que tiene lugar en las relaciones entre los miembros de una familia, que produce o puede producir el quebranto y la perturbación de la paz de las relaciones de convivencia y armonía que entre éstos debe presumirse existentes. Se trata de una acción u omisión que cause o pueda causar daños o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico y patrimonial.

~~Sección~~ *Artículo* 4.- Carta de Derechos.

El Gobierno de Puerto Rico reconoce como derechos de las personas de edad avanzada, independientemente de los señalados en otros ordenamientos legales, los siguientes:

A. Generales, integridad, dignidad y preferencia:

i. Que se le garanticen todos los derechos, beneficios, responsabilidades y privilegios otorgados por la Constitución de Puerto Rico y de Estados Unidos de América, así como de las leyes y reglamentos federales y estatales.

ii. Estar libre de interferencia, coacción, discrimen o represalia para o al ejercer sus derechos civiles.

iii. Recibir atención médica en su fase preventiva, clínica y de rehabilitación para la protección de su salud y su bienestar general.

iv. Desempeñar una profesión, ocupación u oficio ajustado a la medida de sus conocimientos y capacidades sin consideraciones a la edad.

v. Obtener empleo libre de discrimen por razón de edad. Participar en talleres y recibir la orientación y la ayuda técnica y profesional que le permitan desarrollar sus potencialidades.

vi. Participar en talleres y recibir orientación y ayuda técnica y profesional que le permitan desarrollar sus potencialidades.

vii. Ser escuchado, atendido y consultado en todos los asuntos que le afectan y en asuntos de interés público, sin restricciones, interferencias, coerción, discrimen o represalia.

viii. Escoger con qué pariente o parientes desea convivir o el lugar donde desea hacerlo en un ambiente de amor, comprensión y sosiego.

ix. Disfrutar y tener acceso a programas de servicios recreativos, deportivos y culturales en la comunidad, a menos que una determinación médica sustentada por un expediente médico establezca que le afecta a su salud.

x. Tener acceso real a los beneficios y servicios públicos en las áreas de vivienda, bienestar social, salud, alimentación, transportación y empleo.

xi. Disfrutar de un ambiente de tranquilidad y solaz.

xii. Recibir protección y seguridad física y social contra abusos físicos, emocionales o presiones psicológicas por parte de cualquier persona.

xiii. Actuar, unido a otros miembros de su grupo, en la búsqueda de soluciones a sus agravios y problemas.

xiv. No ser objeto de restricción involuntaria en un hospital, hogar sustituto o residencial a menos que exista una orden médica o legal que así lo disponga o que sea necesario por razón de mediar un estado de emergencia para evitar lesiones infligidas a sí mismo o a otros.

xv. Asociarse, comunicarse y reunirse privadamente con otras personas a menos que hacerlo infrinja los derechos de otras personas.

xvi. Recibir su correspondencia y no ser abierta a menos que sea autorizada por éste o por un médico suyo por escrito.

xvii. Gozar de confidencialidad en la información contenida en sus expedientes médicos, la cual no podrá ser divulgada sin su consentimiento escrito.

xviii. Inspeccionar todo expediente que esté bajo la custodia de personas que le presten servicios médicos o de otra índole.

xix. Acudir ante la Unidad para Investigar y Procesar Violaciones de Derechos Civiles del Departamento de Justicia o a cualquier sala del Tribunal de Primera Instancia del distrito judicial donde resida para reclamar cualquier derecho o beneficio estatuido por ley o solicitar que se suspendan actuaciones que contravengan esta ley o solicitar una orden de protección por ser víctima de maltrato o conducta constitutiva de delito según tipificada en el Código Penal de Puerto Rico o en cualquier otra ley especial.

xx. Gozar, en igualdad de circunstancias, de oportunidades para mejorar sus capacidades, con el propósito de que ello facilite el ejercicio de sus derechos.

xxi. A una vida con calidad, libre y sin violencia o maltrato físico o mental, con la finalidad de asegurarle respeto a su integridad física, psicoemocional y sexual.

xxii. A la protección contra toda forma de explotación, de aislamiento y de marginación.

xxiii. A recibir protección por parte de la familia y la sociedad, así como de las instituciones estatales y municipales.

xxiv. Vivir libre de presiones, coacciones y manipulaciones por parte de familiares, personas particulares, empresas privadas o del Estado, con el

propósito de explotación financiera o que estén dirigidas a menoscabar su capacidad y su derecho a la autodeterminación.

xxv. Vivir en un ambiente de tranquilidad, respeto y dignidad que satisfaga las necesidades básicas de vivienda, de alimentación, de salud y económicas, con atención a sus condiciones físicas, mentales, sociales, espirituales y emocionales.

xxvi. A vivir en entornos seguros, dignos y protectores, que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos.

xxvii. A contar con espacios libres de barreras arquitectónicas, para el fácil acceso y desplazamiento.

xxviii. A recibir un trato preferencial, digno y apropiado en relación con los servicios que reciban a través de cualquier instrumentalidad gubernamental.

xxix. A recibir la atención adecuada por las instituciones públicas y privadas y de la sociedad en general.

B. Salud, alimentación y familia:

i. A tener acceso preferente a los servicios de salud, con el objeto de que gocen cabalmente del derecho a su bienestar físico, mental y psicoemocional.

ii. En el acceso a los servicios de salud, gozarán de calidad, conveniencia, paciencia y tolerancia en la atención en los diversos niveles del sector salud, desde una visión en gerontológica.

iii. A recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal.

iv. A recibir una atención médica integral con calidad a través de acciones de prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación.

v. A disponer de información amplia sobre su estado de salud y participar en las decisiones sobre el tratamiento de sus enfermedades, excepto en casos en que sean judicialmente declarados incapaces.

vi. Contar con programas de salud preventiva integral.

vii. A vivir en el seno de una familia o mantener relaciones personales solidarias y contacto directo con ella, aún en caso de estar separados, a menos que la persona de edad avanzada no lo desee o que medie causa de enfermedad grave, contagiosa o mental que requiera de servicios en instituciones especializadas.

viii. A vivir con decoro y dignidad, en un ambiente emocional afectivo en sus hogares con el respeto por parte de su familia, autoridades y de la sociedad en general.

ix. A acceder a una alimentación adecuada a sus circunstancias y capacidades.

x. A recibir ~~apoyos~~ *apoyo* en materia alimenticia cuando carezca de medios propios para ello.

C. Trabajo:

i. Gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o en otras opciones que les permitan un ingreso propio y un desempeño productivo.

ii. Decidir libremente sobre su actividad laboral, y a seguir siendo parte activa de la sociedad, recibiendo en consecuencia la oportunidad de ser ocupado en trabajos, actividades lucrativas o voluntarias, conforme a su profesión, oficio o habilidad manual, aprovechando de esta manera sus habilidades, sin más restricción que sus limitaciones físicas o mentales declaradas por autoridad médica o legal competente.

iii. A formar parte de las oportunidades de trabajo de las instituciones gubernamentales e instituciones o empresas privadas.

iv. A recibir capacitación para desempeñarse en actividades laborales acordes con su edad y capacidad.

v. Acceder a las oportunidades de empleo en áreas especiales en las que pueda desarrollarse dentro de las fuentes de trabajo, con horarios accesibles, de acuerdo con los beneficios de ley y con salarios dignos.

vi. A mejorar su nivel de vida y recibir reducciones de impuestos, de acuerdo con lo establecido por las leyes de la materia.

D. Asistencia social:

i. A ser beneficiarios de programas de asistencia social cuando se encuentren en situación de riesgo, vulnerabilidad, desamparo, desempleo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia.

ii. ~~A ser sujetos de~~ *Tener acceso a* programas para contar con una vivienda digna y adaptada a sus necesidades; así como ~~de~~ *a* aquellos ~~otros apoyos~~ que les permitan el libre desplazamiento en espacios laborales, comerciales, oficiales, recreativos y de transporte.

iii. ~~A ser sujetos~~ *Participar* de programas para tener acceso a una casa, hogar o albergue, u otras alternativas de atención integral, si se encuentran en situación de riesgo o desamparo.

iv. A decidir libremente el ingreso a una facilidad de cuido prolongado, hogar o albergue, así como el ejercicio pleno de sus derechos en casos de internamientos involuntarios.

v. A gozar de las acciones de turismo social, de conformidad con lo establecido en la política pública del Gobierno de Puerto Rico.

E. Participación:

i. A participar en la planeación integral del desarrollo social, a través de la formulación y aplicación de las decisiones que afecten directamente a su entorno y bienestar.

ii. Asociarse y conformar organizaciones de personas de edad avanzada para promover su desarrollo e incidir en las acciones dirigidas a este sector.

iii. A participar en los procesos productivos de educación y capacitación de su comunidad.

iv. A participar en la vida cívica, cultural, deportiva y recreativa de su comunidad.

v. A formar parte de los diversos órganos de representación y consulta ciudadana.

vi. A recibir reconocimientos o distinciones por su labor, trayectoria o aportaciones.

vii. A formar grupos y asociaciones de apoyo mutuo y de participación en la vida social y comunitaria, que permitan a la sociedad en su conjunto aprovechar su capacidad, experiencia y conocimiento.

F. Principios jurídicos:

i. Al disfrute pleno de sus derechos, con perspectiva de género y sin discriminación ni distinción alguna, sea cual fuere su condición personal.

ii. A recibir un trato digno y apropiado en los procedimientos judiciales en que intervengan bajo cualquier carácter.

iii. A contar con asesoría gratuita por parte de las instituciones del Estado, así como con un representante legal, según proceda, cuando sea necesario; especialmente en la protección de su patrimonio personal y familiar.

iv. Decidir, con capacidad de ejercicio, sobre la tutela de su persona y bienes.

G. Educación e información:

i. A que las instituciones educativas, públicas y privadas estatales y municipales promuevan la inclusión en sus planes y programas de estudios de las personas de edad avanzada, abonando a su capacitación y desarrollo.

ii. Recibir información sobre las instituciones públicas cuya función es la de implementar programas para su atención integral y para la proyección de un plan de vida a futuro con calidad y productividad.

iii. A recibir de parte de las instituciones públicas correspondientes, la capacitación necesaria en el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación.

H. Establecimiento de Cuidado:

i. Ser informado de antemano de todos los servicios que presta dicho establecimiento y el costo de estos.

ii. Ser informado, al ser admitido al establecimiento, de su condición de salud; tener la oportunidad de participar en la planificación de su tratamiento, a menos que por razones médicas esté contraindicado y así esté expresado en su expediente, y a rehusar recibir cualquier tratamiento experimental.

iii. No ser objeto de discrimen por razón de que el pago al establecimiento proceda de determinada fuente, a los fines de su admisión, traslado o dada de alta del establecimiento.

iv. Tener opciones en la obtención de servicios primarios requeridos para su atención, bien sea de índole legal, médica, social, de asistencia tecnológica o de otras.

v. No ser trasladado o removido del establecimiento sin su consentimiento, excepto que el director o administrador de dicho establecimiento le

notifique con no menos de treinta (30) días de anticipación y le provea un plan para darle de alta del establecimiento en el cual se especifiquen las razones del traslado, si es que se ordena y se procede en contra de su voluntad.

vi. No ser objeto de abuso corporal, emocional o presiones sicológicas y en caso de que ocurra el maltrato, cualquier persona facultada por ley tendrá potestad para remover a la persona de edad avanzada con su consentimiento. En aquellos casos donde la persona de edad avanzada no esté capacitada para tomar decisiones o esté incapacitada mentalmente, mediante la autorización del tutor legal, si existiese, o una orden del tribunal.

vii. Que no se le administre medicamento alguno o se le restrinja física o químicamente, a menos que sea como parte de un tratamiento médico para una determinada condición de salud y que sea de conformidad con los estándares establecidos por la profesión médica para ese tratamiento. La naturaleza, cantidad y las razones para la administración de algún medicamento o restricción química se escribirá en el récord con prontitud.

viii. No ser restringido física o químicamente ni aislado excepto por razones terapéuticas para evitar que la persona se cause daño a sí misma, a otros o a la propiedad. En ninguna circunstancia se utilizará la restricción para castigar o disciplinar a una persona, así como tampoco se usará la restricción para conveniencia del personal del establecimiento. La

restricción será usada únicamente mediante orden escrita de un médico. La orden debe detallar los datos, sus observaciones y la evidencia que dé base al uso de la restricción y a los propósitos para los cuales ésta será usada. La orden deberá especificar, además, el término de tiempo de la restricción y la justificación clínica para dicho término de tiempo. Ninguna orden de restricción será válida por más de veinticuatro (24) horas. Si se requiere más restricción, se deberá expedir una nueva orden por el médico. La condición de la persona que ha sido restringida o aislada deberá ser revisada cada quince (15) minutos, y dicha revisión se hará constar en el expediente clínico.

ix. La privacidad de toda correspondencia que reciba.

x. Recibir visitas, las cuales deben ser encaminadas a mantener los lazos familiares y planeadas en forma conveniente para el residente y sus visitantes, sin que se entorpezcan las labores del establecimiento.

xi. El establecimiento será flexible con las visitas de familiares y amigos que por causa justificada no puedan visitar en las horas señaladas.

xii. Mantener comunicación con las personas que desee, incluyendo a la que le representa y con grupos comunitarios o intercesores, quienes podían visitar a los residentes a iniciativa propia.

xiii. Que se le permita manejar sus propias finanzas o que se le rinda un informe sobre éstas, si esa responsabilidad fue delegada en otra persona.

xiv. Que los expedientes médicos y personales se mantengan confidenciales y sólo si la persona de edad avanzada es trasladada, éstos se moverán fuera de la institución.

xv. Ser tratado con dignidad, tener privacidad durante el tratamiento y cuando recibe cuidado personal.

xvi. Se le permita tener y usar ropa de su agrado y poseer espacio dentro de la institución, a menos que esto viole los derechos de los demás residentes o sea prohibido como parte de su tratamiento médico.

xvii. Se le provea, si es casado o casada, de privacidad para las visitas de su cónyuge. Si ambos cónyuges son residentes en la institución, se les debe permitir tener un dormitorio en común, siempre y cuando las facilidades del establecimiento así lo permitan.

I. Reclusión en establecimiento residencial o médico-hospitalario:

i. En todo el proceso de admisiones voluntarias a instituciones médico-hospitalarias, casa de convalecencia, hogares sustitutos o a un servicio residencial de cualquier naturaleza, la persona de edad avanzada recibirá de su familia, tutor, agencia o profesional a cuyo cargo esté, todas las garantías procesales y sustantivas en derecho, como cualquier otro ciudadano.

ii. Tales derechos estarán garantizados en la práctica a través de todo el período de tratamiento, terminación de éste y seguimiento de este.

iii. En casos de reclusión involuntaria, la persona de edad avanzada tendrá derecho a:

1. Solicitar y obtener del director del establecimiento residencial una vista para discutir tal reclusión. El establecimiento le proveerá los medios de comunicación necesarios.

2. Que su reclusión involuntaria no se extienda más del tiempo estipulado por las leyes y reglamentaciones correspondientes, a tono con su tratamiento.

3. Solicitar y estar presente en vistas médicas o legales.

4. Visitas y consultas de y con sus abogados personalmente, por carta, teléfono o cualquier otro medio legítimo de comunicación.

5. Contratar los servicios de abogado; o solicitarlo del tribunal, de la Corporación de Servicios Legales o de la Sociedad para Asistencia Legal si fuere indigente.

6. Tener un experto independiente para la evaluación del caso y, de no poder pagarlo, solicitarlo a la agencia correspondiente, la cual deberá proveer el mismo.

J. Legislaciones especiales:

i. Recibir toda clase de material didáctico, informativo y cultural producido por el Departamento de Educación a través del programa creado para ofrecer servicios docentes, informativos y culturales, a ser distribuido libre

de costo a entidades, organizaciones y centros que agrupan personas de edad avanzada.

ii. Recibir adiestramiento y readiestramiento cónsono con lo dispuesto en el Fondo para el Fomento de Oportunidades del Trabajo.

iii. Recibir un subsidio en el pago mensual del arrendamiento de la vivienda que habite y en los intereses de préstamos otorgados para realizar mejoras que faciliten su movilidad y disfrute de su hogar.

iv. Participar de todo acto a realizarse durante el Día del Homenaje a las Personas de Edad Avanzada.

v. Recibir copia libre de derechos de su certificado de nacimiento o matrimonio y de verificaciones de nacimiento o matrimonio.

vi. Recibir derecho de admisión, a medio precio, a toda persona de sesenta (60) años o más y libre de costo a aquélla de setenta y cinco (75) años o más, debidamente identificada con tarjeta o por cualquier otra prueba de edad expedida por el Gobierno, a todo espectáculo, actividad artística o deportiva que se ofrezcan en las facilidades de los municipios, agencias, departamentos, dependencias, subdivisiones políticas y cualquiera otra instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, y a todo servicio de transportación pública que presten tales municipios, agencias o instrumentalidades públicas.

vii. Recibir exención al tributar la ganancia en la venta o permuta de su residencia principal.

viii. Recibir igualdad de condiciones en el empleo en relación a su sueldo, salario, jornal o compensación, términos, categorías, condiciones o privilegios de su trabajo o privarle oportunidades en el empleo o afectarle su estatus como empleado.

ix. Recibir del cónyuge, ascendientes o descendientes en grado más próximo o hermanos; alimento, habitación, vestido y asistencia médica.

x. Incoar reclamación judicial para recibir alimentos.

xi. Incoar reclamación judicial contra su cónyuge o descendiente, en el grado más próximo, o contra cualquier persona en quien esté confiada, que lo abandonare en cualquier sitio con intención de desampararlo.

xii. Incoar reclamación judicial contra persona que empleare fuerza o violencia contra su persona.

xiii. Recibir un plan de servicios funerales cuando la persona de edad avanzada sea indigente, no tenga familiares o éstos no tengan recursos para pagarlos.

xiv. Servir al Gobierno de Puerto Rico en cualquiera de sus agencias, instrumentalidades o corporaciones públicas, incluyendo a los municipios, sin menoscabo, de la pensión que esté percibiendo por retiro por edad o por años de servicios de cualquier sistema de pensión o retiro del Gobierno de Puerto Rico o de cualquiera de sus agencias e instrumentalidades, o de cualquier fondo de retiro o pensión.

~~Sección~~ *Artículo* 5.- Objetivos del Gobierno, sus agencias e instrumentalidades.

Dentro de lo que los recursos económicos lo permitan el Gobierno, sus agencias e instrumentalidades deberán propiciar el cumplimiento de los siguientes objetivos:

a) Reconocer los derechos de las personas de edad avanzada y los medios para validar los mismos.

b) Promover acciones de salud, recreación y participación socioeconómica, con el fin de lograr una mejor calidad de vida en las personas de edad avanzada.

c) Establecer las responsabilidades de la familia, la sociedad y el Estado en cuanto a la atención, promoción, protección y apoyo a las personas de edad avanzada.

d) Propiciar en la sociedad en general, una cultura de conocimiento, respeto y aprecio por las personas de edad avanzada.

e) Propiciar la igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad en temas como la vivienda, empleo, educación, recreación, participación ciudadana e inclusión en asuntos de gobernanza participativa.

f) Garantizar la atención, investigación y tipificación de situaciones de maltrato, negligencia, abuso sexual, explotación financiera, y las agencias que tendrán participación en estos procesos protectores.

g) Realizar todos los esfuerzos necesarios para salvaguardar las pensiones de las personas de edad avanzada.

h) Proveer mejores condiciones de vivienda y transportación para las personas de edad avanzada.

i) Las acciones que se realicen en beneficio de las personas de edad avanzada deberán estar orientadas a fortalecer su autonomía, su capacidad de decisión y su desarrollo integral.

j) Se le deberá proveer un trato justo en las condiciones de acceso y disfrute de los entornos y servicios necesarios para su bienestar y desarrollo, sin ningún tipo distinción ni discrimen.

k) Propiciar y promover la implementación de programas acordes con las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas de edad avanzada.

l) Promover su participación en los asuntos públicos, primordialmente en los que los afecten o que sean para su beneficio.

~~Sección~~ *Artículo* 6.- Responsabilidades y deberes de los familiares.

La familia de la persona de edad avanzada deberá cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente, al hacerse cargo de cada uno de las personas de edad avanzada que formen parte de ella, proporcionarán los elementos necesarios para su atención integral. La familia de la persona de edad avanzada será responsable de:

a) Otorgar alimentos de conformidad con lo establecido en legislación vigente.

b) Fomentar la convivencia familiar cotidiana, donde la persona de edad avanzada participe activamente, y promover al mismo tiempo los valores que incidan en sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo.

c) Conocer los derechos de las personas de edad avanzada previstos en ley.

d) Evitar que alguno de sus integrantes realice cualquier acto de abandono, desamparo, marginación, discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia o los que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos.

e) Otorgar una estancia digna, adecuada a sus necesidades, de preferencia en el propio domicilio o en facilidades de cuido asistencial.

f) Fomentar su independencia, respetar sus decisiones y mantener su privacidad.

g) Gestionar ante las instancias públicas y privadas el reconocimiento y respeto a los derechos de las personas de edad avanzada.

h) Contribuir a que se mantengan productivos y socialmente integrados.

i) Asegurarse que la familia cumpla con su responsabilidad de procurar que sus miembros adopten pautas de conducta y acciones que favorezcan a lo largo de su vida un desarrollo individual saludable y productivo teniendo presente el envejecimiento.

j) Aquellas no expresamente establecidas que surjan de otras disposiciones legales aplicables.

~~Sección~~ *Artículo* 7.- Responsabilidades y deberes del Departamento de la Familia.

a) El Departamento de la Familia se encargará de establecer la estructura de consulta de aquellas organizaciones con o sin fines de lucro, de base de fe y de la empresa privada que proveen servicios a las personas de edad avanzada donde

se delineen la ejecución de los principios y estrategias para la consecución de la visión, los objetivos y las prioridades establecidas anteriormente.

b) El Departamento de la Familia deberá tomar las medidas de prevención y supervisión para que la familia participe en la atención de las personas de edad avanzada en situación de riesgo o desamparo, en acuerdo de actuación con las dependencias gubernamentales incluidas en esta medida.

c) El Departamento de la Familia tendrá facultad para intervenir en todas las situaciones de maltrato, maltrato institucional, maltrato por negligencia y maltrato por negligencia institucional, donde se le refiera una situación de maltrato contra una persona de edad avanzada.

d) Será responsable de la prevención, identificación, investigación, supervisión protectora y tratamiento social de toda persona de edad avanzada que sea víctima de maltrato, maltrato institucional, maltrato por negligencia y/o maltrato por negligencia institucional, y de su familia, incluyendo el incoar y presentar acciones legales pertinentes en los tribunales.

e) El Departamento de la Familia establecerá una Línea Directa de Emergencia y Ayuda a Personas de Edad Avanzada a denominarse "Línea Dorada", y proveerá todos los recursos necesarios, incluyendo un sistema especial de comunicaciones libre de tarifas, a través del cual las personas de edad avanzada y/o cualquier ciudadano podrá informar situaciones de emergencia, maltrato y/o negligencia las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días a la semana.

f) Las agencias gubernamentales y organizaciones o entidades privadas que reciban querellas sobre cualquier tipo de maltrato contra una o varias personas de edad avanzada deben referir las mismas al Departamento de la Familia a través de la línea de emergencia.

~~Sección~~ *Artículo* 8.- Responsabilidades y Coordinación con otros componentes del Gobierno.

El Departamento de la Familia será el ente central en el aseguramiento del cumplimiento de la nueva legislación, con el apoyo y cooperación de las agencias e instrumentalidades del Gobierno. Serán colaboradores, además, en los propósitos de la nueva legislación:

i. Los Municipios de Puerto Rico dentro de su respectiva competencia y jurisdicción.

ii. Los organismos de la sociedad civil, cualquiera que sea su forma o denominación, los ciudadanos y los sectores del ente privado y social, mediante la celebración de convenios o acuerdos de colaboración entre sí y con las instancias federales, estatales y municipales.

iii. Las agencias e instrumentalidades públicas brindando de forma eficiente los servicios que requieren las personas de edad avanzada.

iv. La Rama Judicial en el encausamiento de violaciones penales contempladas en la legislación.

Con el propósito de garantizar el fiel cumplimiento con la política pública establecida en esta Ley, los municipios y las agencias e instrumentalidades del Gobierno

les darán prioridad a todo tipo de maltrato hacia las personas de edad avanzada en la cual advengan en conocimiento.

El Departamento de la Familia, la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, el Departamento de Salud, el Departamento de la Vivienda, el Departamento de Justicia, el Departamento de Seguridad Pública, el Departamento de Corrección y Rehabilitación y la Oficina de Administración de Tribunales vendrán obligados a darle prioridad a los tipos de maltrato, maltrato institucional, negligencia y/o negligencia institucional que se cometan en contra de cualquier persona de edad avanzada. Además, coordinarán entre sí sus esfuerzos mediante acuerdos interagenciales de entendimiento coordinados por el Departamento de la Familia, cuando se requiera la prestación de servicios relacionados con la identificación, prevención o tratamiento de las personas de edad avanzada que son víctimas de maltrato, maltrato institucional, negligencia y/o negligencia institucional. La coordinación incluirá planificación conjunta, utilización de las facilidades de unos y otros, adiestramientos y actividades conjuntas para el desarrollo del personal, evaluación y manejo de los casos.

Será responsabilidad de los departamentos, agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas o subsidiarias de éstas y de los municipios, conforme a los recursos que tengan disponible, lo siguiente:

(a) Identificar e informar situaciones donde exista o se sospeche que exista maltrato, maltrato institucional, negligencia y/o negligencia institucional para su investigación, según se dispone en esta Ley.

(b) Ofrecer protección a las personas de edad avanzada en situaciones de emergencia incluyendo: transportación, coordinación de servicios médicos, custodia de emergencia y cualquier otro servicio necesario hasta tanto intervenga el Departamento de la Familia, la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción y/o el Departamento de Seguridad Pública.

(c) Apoyar a las víctimas de maltrato, maltrato institucional, negligencia y/o negligencia institucional.

(d) Apoyar a las personas de edad avanzada en situaciones potencialmente traumáticas.

(e) Proteger los derechos civiles de las personas de edad avanzada, su integridad e intimidad.

(f) Coordinar con las agencias gubernamentales y no gubernamentales servicios para personas de edad avanzada víctimas de cualquier tipo de maltrato.

(g) Desarrollar e implantar programas de prevención para las familias.

(h) Colaborar en equipos multidisciplinarios relacionados con situaciones de maltrato.

(i) Adoptar programas de orientación y prevención para personal de su agencia sobre aspectos de maltrato, maltrato institucional, negligencia y/o negligencia institucional.

Además, diseñarán, desarrollarán e implantarán un protocolo de intervención en situaciones de maltrato, maltrato institucional, negligencia y negligencia institucional

dirigido a atender a las personas de edad avanzada víctimas de cualquier tipo de maltrato y a las personas maltratantes.

El Departamento de la Familia, la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada y las agencias del Gobierno elaborarán y adoptarán la reglamentación y los acuerdos colaborativos necesarios para la implantación de esta Ley, como se dispone a continuación, conforme a los recursos que tengan disponible:

(a) Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción hará lo siguiente:

(1) Ofrecer y/o coordinar atención, tratamiento residencial o ambulatorio, integral y eficiente a personas de edad avanzada maltratadas en lo relacionado a condiciones de salud mental y/o adicción.

(2) Ofrecer y/o coordinar servicios de salud mental y/o adicción a familiares, personas encargadas y/o responsables de una persona de edad avanzada que incurran en maltrato como parte del proceso de reeducación y esfuerzos razonables.

(3) Desarrollar acuerdos colaborativos con las entidades gubernamentales y privadas obligadas en esta Ley, para proveerles servicios de salud mental y/o contra la adicción, a las personas de edad avanzada o persona responsable o encargada de una persona de edad avanzada que ha incurrido en conducta maltratante.

(4) Proveer testimonio pericial, certificaciones o informes escritos en los procesos judiciales, cuando le sea requerido.

(5) Facilitar la investigación de referidos de maltrato, maltrato institucional, negligencia y/o negligencia institucional en facilidades que brindan servicios de salud mental.

(6) Ofrecer asesoramiento y su experiencia en situaciones de maltrato, maltrato institucional, negligencia y/o negligencia institucional en instituciones de salud mental.

(b) Departamento de Salud hará lo siguiente:

(1) Ofrecer asesoramiento y consultoría al Departamento de la Familia sobre aspectos médicos del maltrato, cuando así sea solicitado.

(2) Proveer testimonio pericial, certificaciones o informes escritos en los procesos judiciales, cuando le sea requerido.

(3) Será responsabilidad compartida entre el Departamento de Salud, la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada y el Departamento de la Familia, identificar y proveer apoyo a las familias en riesgo de sufrir maltrato.

(4) Proveer adiestramientos para profesionales médicos y no médicos sobre aspectos médicos del maltrato a las personas de edad avanzada.

(5) Ofrecer evaluación y atención médica prioritaria a las personas de edad avanzada bajo la custodia del Departamento de la Familia.

(6) Garantizar servicios de salud a las personas de edad avanzada que estén bajo la protección del Departamento de la Familia, independientemente del lugar donde hayan sido ubicados.

(7) Facilitar la investigación de los referidos de maltrato, maltrato institucional, negligencia y/o negligencia institucional en facilidades licenciadas por la Agencia.

(c) Departamento de la Vivienda hará lo siguiente:

(1) Ofrecer atención inmediata, como medida de protección, a las solicitudes donde exista una situación de maltrato y/o negligencia de una persona de edad avanzada bajo la custodia del Departamento de la Familia y la persona responsable o encargada de la persona de edad avanzada pueda evidenciar cumplimiento con el Plan de Servicios.

(2) Identificar viviendas transitorias para situaciones de emergencia.

(3) Incluir cláusulas en los contratos que provean para que el Departamento de la Vivienda pueda enmendar el contrato de renta cuando la persona maltratante tiene el mismo a su nombre, a fin de propiciar que la persona de edad avanzada pueda seguir viviendo en su hogar.

(4) Asegurar que los agentes administradores de las facilidades de vivienda ofrezcan atención inmediata a las situaciones donde existe maltrato o negligencia y cumplan con las obligaciones aquí impuestas al Departamento de la Vivienda.

(d) Departamento de Seguridad Pública hará lo siguiente:

(1) Asistir y colaborar con el personal del Departamento de la Familia cuando la seguridad de éstas se encuentre en riesgo y así lo solicite.

(2) Colaborar activamente con el Departamento de la Familia en cualquier gestión afirmativa dirigida a ejercer la custodia de una persona de edad avanzada y otros servicios relacionados con la protección de éstas.

(3) Comparecer a vistas judiciales para testificar sobre procedimientos investigativos en casos de maltrato, maltrato institucional, negligencia y/o negligencia institucional.

(e) Departamento de Corrección y Rehabilitación hará lo siguiente:

(1) Mantener un registro de participantes del sistema de corrección convictos por delitos de maltrato y/o negligencia contra personas de edad avanzada.

(2) Como medida de protección a las personas de edad avanzada, informarle al Departamento de la Familia, a la persona de edad avanzada y/o a su encargado sobre la excarcelación, el ofrecimiento de pases, libertad a prueba o libertad bajo palabra de la persona maltratante.

(3) Ofrecer programas de educación a personas maltratantes que propendan a su reeducación.

(4) Establecer, administrar y operar programas de reeducación y readiestramiento para personas convictas de maltrato y/o negligencia o transgresores.

(f) Oficina de Administración de Tribunales hará lo siguiente:

(1) Como medida de protección a las personas de edad avanzada, informarle al Departamento de la Familia, a la persona de edad avanzada y/o su encargado

sobre la excarcelación de la persona convicta ordenada debidamente por un tribunal con jurisdicción y competencia.

(2) Mantener un registro de las Ordenes de protección expedidas al amparo de esta Ley.

(g) Departamento de Justicia hará lo siguiente:

(1) Mantener un registro de personas convictas por los delitos de maltrato a personas de edad avanzada; maltrato a personas de edad avanzada mediante amenaza; negligencia en el cuidado de personas de edad avanzada e incapacitados; explotación financiera de personas de edad avanzada y fraude de gravamen contra personas de edad avanzada.

~~Sección~~ *Artículo* 9.- Ordenes de protección.

Cualquier persona de edad avanzada que haya sido víctima de cualesquiera tipos de maltrato, según descritos en esta Ley, o de conducta constitutiva de delito según tipificado en el Código Penal de Puerto Rico o en cualquier otra ley especial, podrá radicar por sí, por conducto de su representante legal, por un agente del orden público, por tutor *legal*, por funcionario público o por cualquier persona particular interesada en el bienestar de la persona de edad avanzada una orden de protección en el tribunal. Se podrá peticionar esta orden de protección, sin que sea necesaria la radicación previa de una denuncia o acusación. Cuando el tribunal determine que existen motivos suficientes para creer que la parte peticionaria ha sido víctima de maltrato físico, mental o psicológico, hostigamiento, coacción, intimidación, daño emocional o cualquier otro

delito, podrá emitir una orden de protección ex parte o a solicitud de parte interesada. Dicha orden podrá incluir, sin que se entienda como una limitación, lo siguiente:

(a) Ordenar a la parte peticionada desalojar la residencia que comparte con la parte peticionaria, independientemente del derecho que se reclame sobre la misma.

(b) Ordenar a la parte peticionada abstenerse de molestar, hostigar, perseguir, intimidar, amenazar o de cualquier otra forma interferir con el ejercicio de los derechos que se le reconocen en esta ~~ley~~ *Ley*.

(c) Ordenar a la parte peticionada abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la parte peticionaria cuando a discreción del tribunal dicha limitación resulte necesaria para prevenir que la parte peticionada moleste, intimide, amenace, perturbe la tranquilidad o de cualquier otra forma interfiera con la parte peticionaria.

(d) Ordenar a la parte peticionada pagar una pensión si procede conforme a derecho.

(e) Prohibir a la parte peticionada disponer en cualquier forma de los bienes de la parte peticionaria. Disponiéndose, que cuando se trate de actos de administración de negocio, comercio o industria la parte contra la cual se expida la orden deberá someter un informe financiero mensual al tribunal de sus gestiones administrativas. De no radicarse el informe en el término provisto, se impondrá una multa de diez (10) dólares diarios hasta que sea radicado el informe antes mencionado.

(f) Ordenar cualesquiera de las medidas provisionales respecto a la posesión y uso de la residencia de las partes y sobre aquellos bienes muebles.

(g) Ordenar a la parte peticionada pagar una indemnización económica de su caudal por los daños que fueren causados por la conducta constitutiva de maltrato y/o negligencia. Dicha indemnización podrá incluir, pero no estará limitada a compensación por gastos de mudanza, gastos por reparaciones a la propiedad, gastos legales, gastos médicos, psiquiátricos, psicológicos, de consejería, orientación, alojamiento, albergue, asistencia tecnológica y otros gastos similares, sin perjuicio de otras acciones civiles a las que tenga derecho la parte peticionaria.

(h) Ordenar al dueño o encargado de un establecimiento residencial u hospitalario, donde se encuentre la parte peticionaria, a tomar las medidas necesarias para que no se viole la orden o cualquier parte de esta.

(i) Emitir cualquier orden necesaria para dar cumplimiento a los propósitos y política pública de esta ~~ley~~ *Ley*.

~~Sección~~ *Artículo* 10.- Competencia.

Cualquier juez del Tribunal de Primera Instancia podrá dictar una orden de protección conforme a esta ~~ley~~ *Ley*. Toda orden de protección podrá ser revisada en cualquier sala de superior jerarquía.

~~Sección~~ *Artículo* 11.- Procedimiento.

Cualquier persona podrá solicitar los remedios civiles que establece esta ~~ley~~ *Ley* para sí, o a favor de cualquier otra persona, cuando ésta sufra de incapacidad física y/o

mental, en caso de emergencia o cuando la persona se encuentre impedida de solicitarla por sí misma. El derecho a solicitar los remedios aquí establecidos no se verá afectado porque la parte peticionaria haya abandonado su residencia para evitar el maltrato o ser víctima de cualquier otro delito.

(a) Inicio de la acción: el procedimiento para obtener una orden de protección se podrá comenzar a través de alguna de las siguientes instancias:

(1) mediante la radicación de una petición verbal o escrita; o

(2) dentro de cualquier caso pendiente entre las partes, o

(3) a solicitud del Ministerio Fiscal en un procedimiento penal, o como una condición para una probatoria o libertad condicional.

Para facilitar a las personas interesadas el trámite de obtener una orden de protección bajo esta ~~ley~~ *Ley*, la Administración de los Tribunales tendrá disponible en la Secretaría de los Tribunales de Puerto Rico formularios sencillos para solicitar y tramitar dicha orden. Asimismo, les proveerá la ayuda y orientación necesaria para completarlos y presentarlos.

~~Sección~~ *Artículo* 12.- Notificación.

(a) Una vez radicada una petición de orden de protección de acuerdo con lo dispuesto en esta ~~ley~~ *Ley*, el tribunal expedirá una citación a las partes bajo apercibimiento de desacato para una comparecencia dentro de un término que no excederá de cinco (5) días.

(b) La notificación de las citaciones y copia de la petición se hará conforme a las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico y será diligenciada por un alguacil

del tribunal o por cualquier otro oficial del orden público a la brevedad posible y tomará preferencia sobre otro tipo de citación, excepto aquéllas de similar naturaleza. El tribunal mantendrá un expediente para cada caso en el cual se anotará toda citación emitida al amparo de esta ~~ley~~ *Ley*.

(c) La incomparencia de una persona debidamente citada al amparo de esta ~~ley~~ *Ley* será condenable como desacato al tribunal que expidió la citación.

(d) Cuando la petición sea radicada, la notificación de la misma se efectuará conforme a lo establecido en las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico.

(e) A solicitud de la parte peticionaria el tribunal podrá ordenar que la entrega de la citación se efectúe por cualquier persona mayor de dieciocho (18) años de edad que no sea parte del caso.

~~Sección~~ *Artículo* 13.- Ordenes ex parte.

No obstante, lo establecido en otras disposiciones legales, el tribunal podrá emitir una orden de protección de forma ex parte si determina que:

(a) se han hecho gestiones de forma diligente para notificar a la parte peticionada con copia de la citación expedida por el tribunal y de la petición que se ha radicado ante el tribunal y no se ha tenido éxito; o

(b) existe la probabilidad que de dar notificación previa a la parte peticionada provocará el daño irreparable que se intenta prevenir al solicitar la orden de protección, o

(c) cuando la parte peticionaria demuestre que existe una probabilidad sustancial de riesgo inmediato de maltrato o de ser víctima de cualquier delito.

Siempre que el tribunal expida una orden de protección de manera ex parte lo hará con carácter provisional, notificará inmediatamente a la parte peticionada con copia de la misma o de cualquier otra forma y le brindará una oportunidad para oponerse a ésta. A esos efectos señalará una vista a celebrarse dentro de los próximos cinco (5) días de haberse expedido dicha orden ex parte, salvo que la parte peticionada solicite prórroga a tal efecto y muestre justa causa. Durante esta vista el tribunal podrá dejar sin efecto la orden, modificarla o extender los efectos de esta por el término que estime necesario.

~~Sección~~ *Artículo* 14.- Contenido de las Ordenes de Protección.

(a) Toda orden de protección debe establecer específicamente las órdenes emitidas por el tribunal, los remedios ordenados y el período de su vigencia.

(b) Toda orden de protección debe establecer la fecha y hora en que fue expedida y notificar específicamente a las partes que cualquier violación a la misma constituirá un delito, lo que podría resultar en pena de cárcel, multa o ambas penas.

(c) Cualquier orden de protección de naturaleza ex parte debe incluir la fecha y hora de su emisión y debe indicar la fecha, tiempo y lugar en que se celebrará la vista para la extensión o anulación de la misma y las razones por las cuales fue necesario expedir dicha orden ex parte.

(d) Toda orden de protección expedida por un tribunal se hará constar en un formulario diseñado por la Administración de los Tribunales.

~~Sección~~ *Artículo* 15.- Notificación a partes y agencias.

(a) Copia de toda orden de protección deberá ser archivada en la secretaría del tribunal que la expide. La secretaría del tribunal proveerá copia de esta, a petición de las partes o de cualquier persona interesada.

(b) Cualquier orden expedida al amparo de esta ~~ley~~ *Ley* deberá ser notificada personalmente a la parte peticionada, ya sea a través de un alguacil del tribunal, un oficial del orden público, cualquier persona mayor de dieciocho (18) años que no sea parte del caso, o de acuerdo al procedimiento establecido en las Reglas de Procedimiento Civil.

(c) La secretaría del tribunal enviará en o antes de diez (10) días laborables copia de las Ordenes expedidas al amparo de esta ley a la Comandancia de Área del Negociado de la Policía de Puerto Rico que será responsable de mantener un expediente de las Ordenes de protección así expedidas.

(d) El Negociado de la Policía de Puerto Rico ofrecerá protección adecuada a la parte en cuyo beneficio se expida una orden de protección.

~~Sección~~ *Artículo* 16.- Incumplimiento.

Cualquier violación a sabiendas de una orden de protección será castigada como delito grave y la persona convicta será sancionada con pena de reclusión por un término de dos (2) años, multa que no excederá de cinco mil dólares ($5,000) o ambas penas a discreción del tribunal. De igual forma, el Tribunal podrá ordenar la prestación de servicios comunitarios en lugar de la pena de reclusión establecida. No obstante lo dispuesto en la Regla 11 de Procedimiento Criminal, según enmendada, aunque no mediare una orden a esos efectos, todo oficial del orden público deberá efectuar un

arresto si se le presenta una orden de protección expedida al amparo de esta Ley contra la persona a ser arrestada o si determina que existe dicha orden mediante comunicación con las autoridades pertinentes y tiene motivos fundados para creer que se han violado las disposiciones de la misma.

~~Sección~~ *Artículo* 17.- Informes Profesionales y funcionarios obligados a informar.

Estarán obligados a informar aquellos casos donde exista o se sospeche que existe una situación de maltrato, maltrato institucional, maltrato por negligencia, y/o maltrato físico, emocional, financiero, explotación o abuso sexual entre otros, por negligencia institucional, hacia una persona de edad avanzada: los profesionales o funcionarios públicos, entidades públicas o privadas y privatizadas que, en su capacidad profesional y en el desempeño de sus funciones, tuvieren conocimiento o sospecha de que una persona de edad avanzada es, ha sido, o está en riesgo de ser víctima de maltrato, maltrato institucional, maltrato por negligencia y/o maltrato por negligencia institucional; los profesionales de la salud, de la educación, del trabajo social, del orden público, las personas dedicadas a labores de dirección o trabajo en instituciones o establecimientos de cuidado que ofrezcan servicios de cuido durante un día de veinticuatro (24) horas o parte de éste. Informarán tal hecho a través de la Unidad de Investigaciones Especiales (UIE) del Departamento de la Familia, a la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada y al Negociado de la Policía de Puerto Rico.

~~Sección~~ *Artículo* 18.- Otras Personas que Informarán.

Cualquier persona que tuviere conocimiento o sospecha de que, una persona de edad avanzada es víctima de maltrato, maltrato institucional, maltrato por negligencia y/o maltrato por negligencia institucional informará tal hecho a través de la Unidad de Investigaciones Especiales (UIE) del Departamento de la Familia, a la Oficina del Procurador de las Persona de Edad Avanzada y al Negociado de la Policía de Puerto Rico, en la forma que se dispone en esta Ley. La información así suministrada será mantenida en estricta confidencialidad, así como la identidad de la persona que suministró la información.

~~Sección~~ *Artículo* 19.- Custodia de emergencia.

Cualquier policía estatal o municipal, técnico o trabajador social especialmente designado por el Departamento de la Familia, funcionario del Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD), funcionario designado por la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada, cualquier médico u otro profesional de la salud que tenga a una persona de edad avanzada bajo tratamiento, ejercerá custodia de emergencia, incluso cuando éste se encuentre bajo el cuidado temporero o permanente de un tutor o persona responsable por su bienestar, cuando ocurren las siguientes circunstancias, según apliquen.

(a) tuviere conocimiento o creencia de que existe un riesgo para la seguridad, salud e integridad física, mental, emocional y/o moral de la persona de edad avanzada;

(b) el tutor o persona responsable por el bienestar de la persona de edad avanzada no estén accesibles o no consientan a que se les remueva la persona de

edad avanzada, esto sólo en el caso en que la persona de edad avanzada se encuentre bajo el cuidado temporero o permanente de cualquiera de éstos.

La persona a cargo de un hospital o de una institución médica similar ejercerá la custodia de emergencia de una persona de edad avanzada cuando tenga conocimiento o sospeche de que éste ha sido víctima de maltrato, maltrato institucional, maltrato por negligencia y/o maltrato por negligencia institucional; cuando entienda que los hechos así lo justifican, aunque no se requiera tratamiento médico adicional, aun cuando el tutor o las personas responsables por el bienestar de la persona de edad avanzada solicite que se les entregue.

La persona que ejerza custodia de emergencia de una persona de edad avanzada llevará a éste al lugar previamente designado para este fin por el Departamento de la Familia. El Departamento de la Familia aceptará la Custodia de Emergencia y realizará los trámites ulteriores correspondientes los cuales deben redundar en la protección y el beneficio de la persona de edad avanzada.

Cualquier persona que ejerza custodia de emergencia de una persona de edad avanzada informará tal hecho de inmediato a la línea de emergencia del Departamento de la Familia, el cual será referido a la Unidad de Investigaciones Especiales (UIE) del Departamento de la Familia.

La custodia de emergencia a que se refiere este Artículo no podrá exceder de veinticuatro (24) horas, salvo en los casos que se diligencie y obtenga una autorización del tribunal.

Ninguna custodia de emergencia puede o debe ejercerse en violación a los derechos de la persona de edad avanzada. La persona de edad avanzada, siempre que se encuentre en pleno uso de sus facultades mentales y/o al menos que exista una orden médica o legal que lo justifique, deberá ser escuchado y atendido con relación a su interés y deseo de ser protegido.

~~Sección~~ *Artículo* 20. Acción para reclamar.

Toda persona de edad avanzada, por sí, por su tutor *legal* o por medio de un funcionario público, policía o persona particular interesada en su bienestar, podrá acudir ante la Unidad para Investigar y Procesar Violaciones de Derechos Civiles del Departamento de Justicia, a la oficina del Fiscal de Distrito del Centro Judicial más cercano a la residencia de la persona de edad avanzada o a cualquier sala del Tribunal de Primera Instancia del distrito judicial donde resida la persona de edad avanzada para reclamar cualquier derecho o beneficio estatuido en esta ~~ley~~ *Ley* o para solicitar que se suspenda una actuación que contravenga las disposiciones de ~~éste~~ *ésta*. Los fiscales de distrito y los tribunales concederán prioridad a las acciones iniciadas en virtud de este Artículo. Los tribunales tendrán facultad para nombrar a la persona de edad avanzada representación legal o un defensor judicial, y dictar cualquier orden o sentencia conforme a derecho y que sea necesaria para llevar a cabo las disposiciones de esta ~~ley~~ *Ley*. El incumplimiento de las Ordenes y sentencias dictadas por el tribunal en virtud de este Artículo constituirá desacato civil.

~~Sección~~ *Artículo* 21. - Acciones Legales.

El ejercicio de la acción autorizada por esta ~~ley~~ *Ley* es independiente de cualquier otra acción civil o criminal, derecho o remedio que disponga la legislación vigente y ninguna de las disposiciones de ésta limitará, o impedirá el ejercicio de tales acciones, derechos o remedios.

~~Sección~~ *Artículo* 22. - Reglamentos adoptados bajo leyes previas.

Todos los reglamentos, Ordenes, resoluciones, cartas circulares y demás documentos administrativos realizados en virtud de la Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada en Puerto Rico", siempre que sean cónsonos con esta Ley, se mantendrán vigentes hasta que éstos sean expresamente enmendados, suplementados, derogados o ~~dejadas~~ *dejados* sin efecto.

~~Sección~~ *Artículo* 23. - Interpretación.

Esta ~~ley~~ *Ley* deberá interpretarse en la forma más liberal y beneficiosa posible para la persona de edad avanzada. En caso de conflicto entre las disposiciones de esta ~~ley~~ *Ley* y las de cualquier otra ley, prevalecerá aquella que resulte ser más favorable para la persona de edad avanzada.

~~Sección~~ *Artículo* 24. - Se deroga la Ley Núm. 121 de 12 de Julio de 1986, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada en Puerto Rico".

~~Sección~~ *Artículo* 25. - Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley

fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias.

~~Sección~~ *Artículo* 26. - Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

5ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 1150

Informe Positivo

20 de junio de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 1150, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1150 propone enmendar el Artículo 4.014 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico"; enmendar la Sección 9.1 para adicionar el inciso 7 al Artículo 9 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico"; y adicionar un nuevo inciso (l) y renumerar el actual inciso (l) como inciso (m) del Artículo 2.04 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", a los fines de reiterar que los legisladores municipales que sean empleados de cualquier entidad pública tendrán derecho a una licencia especial por causa justificada, con o sin paga, la cual utilizarán para asistir a las Sesiones de la Legislatura, o a reuniones y vistas oculares en el desempeño de actividades legislativas municipales; y para otros fines relacionados.

CRM

Según señala la Exposición de Motivos, los municipios son entidades del Gobierno de Puerto Rico que gozan de personalidad jurídica regulados por la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", y por el Reglamento para la Administración Municipal de 2016 (Reglamento Número 8873). De acuerdo a

dichas disposiciones, estos tienen plenas facultades ejecutivas y legislativas en cuanto a su jurisdicción. Su sistema gubernamental está compuesto por dos (2) poderes, el Ejecutivo y el Legislativo. El Alcalde es quien desempeña el poder ejecutivo y el que ejerce las funciones administrativas. Asimismo, el poder legislativo le corresponde a la Legislatura Municipal quien está compuesta por un número específico de miembros en función del total de habitantes del municipio en cuestión y cuyos legisladores municipales también son electos por el pueblo.

Los legisladores municipales tienen el deber de cumplir con ciertas responsabilidades. Entre sus funciones se encuentran: aprobar anualmente la resolución del presupuesto general de ingresos y gastos de operación y funcionamiento del municipio; confirmar los nombramientos de los funcionarios y oficiales municipales, así como de los miembros de juntas o entidades municipales cuyos nombramientos estén sujetos a la confirmación de la Legislatura por disposición de esta o cualquier otra ley; entre otras. Como parte del proceso de llevar a cabo sus funciones, estos realizan sesiones, vistas públicas e inspecciones oculares que les permiten evaluar y analizar las ordenanzas y resoluciones que faciliten o impacten la política pública municipal. Tomando en consideración todas las obligaciones que tienen a su cargo, actualmente el Artículo 4.014 de la "Ley de Municipios Autónomos" concede a los legisladores municipales, que sean empleados de cualquier entidad pública, el derecho a una licencia especial por causa justificada con derecho a paga. Esta licencia no debe exceder un máximo de cinco (5) días anuales laborables y no acumulables. Además, tienen el derecho a una licencia sin sueldo que no excederá de cinco (5) días anuales laborables no acumulables, independientemente de cualquier otra a la que ya tengan derecho.

Con la aprobación de la Ley 26-2017, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", la licencia especial de los legisladores municipales, por inadvertencia, no quedó expresamente clara. Por lo tanto, en aras de aclarar cualquier confusión que esta situación pudiera suscitar, así como para evitar que se afecten los trabajos legislativos que los legisladores municipales vienen obligados a realizar, es meritorio enmendar la Ley 81, antes citada, y la Ley 26, antes citada. Cabe señalar, que a través de la legislación propuesta también se amplía de cinco (5) a diez (10) la cantidad de días de la licencia concedida a los legisladores municipales que son empleados que laboran en una entidad pública.

A través del P. de la C. 1150, se pretende dejar establecido que los legisladores municipales que sean empleados públicos tendrán derecho a una

licencia especial por causa justificada, con o sin paga, la cual utilizarán para asistir a las sesiones, reuniones y vistas oculares celebradas por la Legislatura Municipal, con el propósito de desempeñar las actividades legislativas municipales que tienen dentro de su haber.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como parte de la evaluación del P. de la C. 1150, la Comisión de Gobierno evaluó los memoriales explicativos del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH) y de la Federación de Alcaldes de Puerto Rico sometido ante la Cámara de Representantes.

Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH)

En su memorial explicativo el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH) señaló que, según establece su Ley Orgánica, la Ley Núm. 15 de 15 de abril de 1931, según enmendada, son el organismo público llamado a proteger los derechos de los trabajadores, crear un balance en la relación entre trabajadores y patronos, velar por el cumplimiento de las leyes del trabajo y fomentar la creación de oportunidades de empleo. Indicó que de acuerdo a la legislación laboral y a la normativa que rige la agencia, la intervención del DTRH es en el sector privado y las corporaciones públicas que hacen negocios como entidades privadas.

CRM

De igual forma, expresó que conforme a las disposiciones de la Ley 8-2017, antes citada, la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH) es la que maneja los recursos humanos de los empleados de la Rama Ejecutiva. Conforme a lo anterior, exponen que la Sección 4.3 (f) del Artículo 4 de la Ley 8-2017 dispone que la directora(a) de la OATRH tiene entre sus funciones el asesorar al Gobernador y a la Asamblea Legislativa en todo lo relativo a las relaciones laborales y a la administración de los recursos humanos en el servicio público.

Por tal razón, ya que el P. de la C. 1150 trata sobre legislación laboral aplicable al sector público, le otorgaron deferencia a la opinión que pueda emitir la OATRH. Sostienen que es dicha agencia la que tiene el conocimiento especializado sobre la ejecución y administración de las disposiciones sobre beneficios marginales de los empleados públicos que establece la Ley 26-2017, *supra*.

El DTRH indicó que es pertinente considerar que la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM) fue eliminada, y sus funciones transferidas a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) en virtud de la Ley Núm. 81-2017, por lo cual señaló que le corresponde a la Oficina de Gerencia Municipal adscrita a la OGP evaluar la viabilidad de lo propuesto en el P. de la C. 1150. Por lo antes expuesto, el Departamento del Trabajo le otorgó deferencia a los comentarios que puedan emitir la OATRH y la OGP, ya que lo que se persigue a través del P. de la C. 1150 está fuera del ámbito de su jurisdicción.

No obstante, el DTRH terminó su memorial explicativo indicando lo siguiente:

> *"El Artículo 1.02 establece expresamente que la Ley 26-2017 tiene primacía sobre cualquier otra ley o disposiciones sobre beneficios marginales que podrán disfrutar los funcionarios públicos. No obstante, no podemos perder de perspectiva que estos cambios son temporeros ya que, el Artículo 1.03 de la Ley 26-2017, dispone que, tras hacer una determinación de que la situación fiscal se ha estabilizado y que la condición del fisco lo permite, el Comité de Cumplimiento con el Plan Fiscal podrá aumentar los beneficios marginales de los empleados públicos modificados por la citada Ley. Asimismo, al discutir la temporalidad de la duración de los cambios, la Exposición de Motivos de la Ley 26-2017 específicamente menciona el Artículo 2.11 y añade que su vigencia cesará durante el año fiscal siguiente a que el Gobierno de Puerto Rico haya logrado un presupuesto balanceado y superado la crisis económica.*
>
> *A pesar que este proyecto menciona que su propósito es reiterar la existencia de la licencia, lo cierto es que además* ***se trata de un aumento de cinco (5) días adicionales a la licencia con sueldo*** *a la cual tenían derecho los empleados de la Rama Ejecutiva que son a su vez legisladores municipales. Es decir, estos ahora contarían con una licencia con sueldo de diez (10) días y adicional una licencia sin sueldo de cinco (5) días, para* ***un total de quince (15) días.*** *La razón o necesidad de establecer este aumento no surge ni se menciona en la Exposición de Motivos de este proyecto. Además, según el Artículo 4.014 de la Ley 81-1991,* ***los legisladores municipales que son empleados en el sector privado tienen derecho a una licencia sin sueldo de diez (10) días anuales.***
>
> *Debemos recordar que* ***las medidas y los beneficios de la Ley 26-201 se tomaron para atender la crisis fiscal que atraviesa el Gobierno sin trastocar la jornada laboral de los empleados públicos ni el salario de los mismos.*** *Por lo tanto, al evaluar este proyecto, se deben tomar en consideración los motivos para la aprobación de la Ley 26-2017, las razones económicas por las cuales se adoptaron estas medidas, la emergencia fiscal que atravesamos, y la aplicabilidad de la Ley para*

CRM

la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico (PROMESA, por sus siglas en inglés), especialmente el contenido del Artículo 204, el cual dispone las estipulaciones para la "Revisión de Actividades para Garantizar Cumplimiento con el Plan Fiscal"."

Federación de Alcaldes de Puerto Rico

Por su parte, la Federación de Alcaldes de Puerto Rico (Federación) indicó que coinciden con el propósito que persigue el Proyecto de la Cámara 1150 el cual pretende aclarar que las licencias con paga y sin paga que se reconocen a los miembros de las legislaturas municipales se mantienen. Añaden que de esa forma se subsana la aparente omisión del asunto en la aprobación de la Ley 26-2017.

No obstante, la Federación expresó que la propuesta además de reafirmar la concesión de las licencias, las cuales entienden son esenciales para el buen funcionamiento de las legislaturas estatales, también duplica el número de días de licencia con paga. Sobre este particular mencionó lo siguiente:

"Nuestra posición ha sido que, si el municipio es el que asume el coste de la iniciativa legislativa, es al municipio al que corresponde decidir si acepta la responsabilidad. De igual forma, aunque nos entusiasme la propuesta de aumentar este beneficio a nuestros legisladores municipales, como no es el municipio el que lo paga, deben de ser las agencias afectadas las que queden autorizadas a reconocer una licencia mayor a la impuesta por ley."

CRM

CONCLUSIÓN

No cabe duda que el Gobierno de Puerto Rico atraviesa uno de sus momentos más difíciles en términos económicos. No obstante, los gobiernos municipales no han estado exentos de verse afectados con la crisis económica que atravesamos. Es por esto, que tanto las funciones que ejerce el primer ejecutivo municipal como los legisladores municipales toman mayor relevancia y requiere de mayor compromiso y esfuerzo de estos funcionarios. A tales efectos, la Comisión suscribiente entiende necesario salvaguardar las funciones que realizan los legisladores municipales mediante la protección de las licencias concedidas, de forma que les permita cumplir con su deber ministerial y el mandato del pueblo.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 1150, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Carlos J. Rodríguez Mateo
Presidente
Comisión de Gobierno

(Entirillado Electrónico)
(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(25 DE MARZO DE 2019)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

1ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1150

24 DE JUNIO DE 2017

Presentado por los representantes *Meléndez Ortiz* y *Méndez Núñez*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar el Artículo 4.014 de la ~~Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991~~ *Ley 81-1991*, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico"; enmendar la Sección 9.1 para adicionar el inciso 7 al Artículo 9 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico"; y adicionar un nuevo inciso (l) y renumerar el actual inciso (l) como inciso (m) del Artículo 2.04 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", a los fines de reiterar que los legisladores municipales que sean empleados de cualquier entidad pública tendrán derecho a una licencia especial por causa justificada, con o sin paga, la cual utilizarán para asistir a las Sesiones de la Legislatura, o a reuniones y vistas oculares en el desempeño de actividades legislativas municipales; y para otros fines relacionados.

CRM

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los municipios son entidades del Gobierno de Puerto Rico con personalidad jurídica. Sus operaciones se rigen por la ~~Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991~~ *Ley 81-1991*, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", y por el Reglamento para la Administración Municipal de 2016 (Reglamento Número 8873). A tenor con dichas disposiciones, estos tienen plenas facultades ejecutivas y legislativas en cuanto a su jurisdicción, al ser una entidad jurídica con

carácter permanente que también gozan de existencia y personalidad legal independientes a las del Gobierno Estatal.

Su sistema gubernamental está compuesto por dos (2) poderes, a saber, el Ejecutivo y el Legislativo. El Alcalde, como funcionario ejecutivo, ejerce las funciones administrativas y es electo cada cuatro (4) años en las elecciones generales de Puerto Rico. Asimismo, la Legislatura Municipal ejerce las funciones legislativas y está compuesta por un número específico de miembros en función del total de habitantes del municipio particular, quienes también son electos en las elecciones.

Para ofrecer sus servicios, los municipios cuentan con diversas dependencias, tales como: la Oficina del Alcalde; Secretaría Municipal; Oficina de Finanzas Municipales; Departamento de Transportación y Obras Públicas; Oficina de Administración de Recursos Humanos; Auditoría Interna; Oficina Municipal de Asuntos de la Mujer, entre otras.

Actualmente, todo miembro de una Legislatura Municipal debe reunir, entre otros, los siguientes requisitos a la fecha de tomar posesión del cargo: (a) Saber leer y escribir; (b) Estar domiciliado y ser elector calificado del municipio correspondiente; (c) Ser ciudadano de los Estados Unidos y de Puerto Rico; y (d) No haber sido convicto de delito grave ni de delito menos grave que implique depravación moral. Además, cabe señalar que todas las limitaciones impuestas por la Constitución de Puerto Rico y por la "Ley de Relaciones Federales" en Puerto Rico a la Asamblea Legislativa y a sus miembros, le son aplicables hasta donde sea posible a la Legislatura Municipal y a sus miembros.

CRM

Por otro lado, los miembros de la Legislatura tienen los deberes y atribuciones que les señala la "Ley de Municipios Autónomos". En particular, estos gozan de inmunidad parlamentaria por sus votos y expresiones en las sesiones ordinarias o extraordinarias de la misma o en cualquier reunión de las comisiones de ésta debidamente celebrada. Asimismo, se ha establecido que los legisladores municipales usarán prudentemente y, dentro del mayor marco de corrección, respeto y pulcritud, el privilegio de inmunidad parlamentaria que se le confiere por Ley.

Algunas de las funciones de los legisladores municipales incluyen, entre otras: aprobar anualmente la resolución del presupuesto general de ingresos y gastos de operación y funcionamiento del municipio; confirmar los nombramientos de los funcionarios y oficiales municipales, así como de los miembros de juntas o entidades municipales cuyos nombramientos estén sujetos a la confirmación de la Legislatura por disposición de esta o cualquier otra ley.

En el cumplimiento de sus funciones, estos llevan a cabo sesiones, vistas públicas e inspecciones oculares que les permiten evaluar sosegadamente las ordenanzas y resoluciones que se supone atiendan. Cónsono con ello, el Artículo 4.014 de la "Ley de Municipios Autónomos" les concede a los legisladores municipales que sean empleados

de cualquier entidad pública el derecho a una licencia especial por causa justificada con derecho a paga. Esta licencia no debe exceder un máximo de cinco (5) días anuales laborables y no acumulables. Además, tienen derecho a una licencia sin sueldo que no excederá de cinco (5) días anuales laborables no acumulables, independientemente de cualquier otra a la que ya tengan derecho.

Las licencias antes mencionadas tienen que ser utilizadas para asistir a Sesiones de la Legislatura, o a reuniones y vistas oculares en el desempeño de actividades legislativas municipales. En el caso de los legisladores municipales que sean empleados de una entidad privada, estos tienen derecho a una licencia sin sueldo o a una licencia especial por causa justificada, a discreción del patrono, independiente de cualquier otra licencia, de hasta un máximo de diez (10) días anuales laborables, no acumulables, para asistir a Sesiones de la Legislatura y cumplir con las demás responsabilidades señaladas.

Sin embargo, con la entrada en vigencia de la Ley 26-2017, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", la licencia especial de los legisladores municipales quedó, a juicio de algunos, tácitamente derogada, puesto que la misma no fue incluida en el listado de beneficios marginales que ahora les aplican a los servidores públicos.

Por ello, y en aras de aclarar cualquier duda o desavenencia que esta situación pudiera causar, así como para evitar que se afecten los adecuados trabajos de las sesiones, vistas públicas e inspecciones oculares que los legisladores municipales vienen obligados a celebrar, entendemos apropiado enmendar las leyes pertinentes al asunto.

Con la presente legislación, perseguimos dejar establecido que los legisladores municipales que sean empleados de cualquier entidad pública tendrán derecho a una licencia especial por causa justificada, con o sin paga, la cual utilizarán para asistir a las Sesiones de la Legislatura o a reuniones y vistas oculares de ésta, con el propósito de desempeñar actividades legislativas municipales.

CRM

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 4.014 de la ~~Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991~~ *Ley 81-1991*, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 4.014. — Licencia de Legisladores Municipales.

Los legisladores municipales que sean empleados de cualquier entidad pública tendrán derecho a una licencia especial por causa justificada con derecho

a paga. Esta licencia no deberá exceder un máximo de diez (10) días anuales laborables, no acumulables. Además, tendrán derecho a una licencia sin sueldo que no excederá de cinco (5) días anuales laborables no acumulables independientemente de cualquier otra a la que ya tenga derecho. Ambas licencias serán utilizadas para asistir a Sesiones de la Legislatura y a reuniones y vistas oculares de ésta con el propósito de desempeñar actividades legislativas municipales. La Legislatura deberá remitir por escrito, en cualquiera de las dos (2) licencias especiales, la citación a la reunión correspondiente al legislador municipal, por lo menos veinticuatro (24) horas antes. El legislador municipal tendrá la responsabilidad de presentar la misma en la entidad pública pertinente para la adjudicación de la licencia especial que aplique a estos efectos. Los legisladores municipales que sean empleados de una entidad privada tendrán derecho a una licencia sin sueldo o a una licencia especial por causa justificada, a discreción del patrono, independiente de cualquier otra licencia, de hasta un máximo de diez (10) días anuales laborables, no acumulables, para asistir a Sesiones de la Legislatura y cumplir con las demás responsabilidades señaladas en este párrafo.

CRM

Los patronos de los legisladores municipales, sean estos públicos o privados, no podrán discriminar contra dichos empleados por hacer uso de las licencias que aquí se establecen."

Sección 2.-Se enmienda la Sección 9.1 para adicionar el inciso 7 al Artículo 9 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y

Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 9.-Beneficios marginales

Sección 9.1

Los empleados que a la vigencia de esta Ley disfruten beneficios diferentes a los aquí estatuidos, continuarán así haciéndolo conforme a los reglamentos, normativas o convenios que así los honren, así como a aquellas leyes de emergencia que sean promulgadas. Los beneficios que aquí se establecen serán de aplicación prospectiva sólo para los empleados de nuevo ingreso al Gobierno, salvo el beneficio de licencia de paternidad y licencia especial con paga para la lactancia, los cuales serán de aplicación a todo empleado público.

Por constituir el área de beneficios marginales una de tanta necesidad y efectos trascendentales para el servidor público, a fin de mantener una administración de recursos humanos uniforme y justa, se establecen las siguientes normas:

CRM

Los beneficios marginales serán:

1. ...

...

6. ...

7. Licencia especial para legisladores municipales

a. Los legisladores municipales que sean empleados de cualquier entidad pública tendrán derecho a una

licencia especial por causa justificada con derecho a paga. Esta licencia no deberá exceder un máximo de diez (10) días anuales laborables, no acumulables. Además, tendrán derecho a una licencia sin sueldo que no excederá de cinco (5) días anuales laborables, no acumulables, independiente de cualquier otra a la que ya tenga derecho.

b. Ambas licencias serán utilizadas para asistir a Sesiones de la Legislatura, a reuniones o vistas oculares en el desempeño de actividades legislativas municipales.

c. La Legislatura deberá remitir por escrito, en cualquiera de las dos (2) licencias especiales, la citación a la reunión correspondiente al legislador municipal, por lo menos veinticuatro (24) horas antes.

d. El legislador municipal tendrá la responsabilidad de presentar la misma en la entidad pública pertinente, para la adjudicación de la licencia especial que aplique a estos efectos."

Sección 3.-Se adiciona un nuevo inciso (l) y se renumera el actual inciso (l) como inciso (m) del Artículo 2.04 de la Ley 26-2017, para que lea como sigue:

"Artículo 2.04.-Beneficios Marginales

El Gobierno de Puerto Rico es responsable de velar por el disfrute de los beneficios marginales que se les otorgan a los empleados y que los mismos se disfruten conforme a un plan que mantenga un adecuado balance entre las necesidades de servicio, las necesidades del empleado y la utilización responsable de los recursos disponibles. A fin de mantener una administración de recursos humanos uniforme, responsable, razonable, equitativa y justa, se establecen a continuación los beneficios marginales que podrán disfrutar los funcionarios o empleados públicos, unionados o no unionados, del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo las corporaciones públicas, sujeto a lo dispuesto en el Artículo 2.03 de esta Ley.

Los beneficios marginales de los empleados de la Rama Ejecutiva serán los siguientes:

1. ...

...

7. Licencias especiales

Se concederán a los funcionarios o empleados públicos, sean unionados o no unionados, las siguientes licencias especiales por causa justificada, con o sin paga, según fuera el caso. Disponiéndose que las referidas licencias se regirán por las leyes especiales que las otorgan.

a. ...

...

l. Los legisladores municipales que sean empleados de cualquier entidad pública tendrán derecho a una licencia especial por causa justificada con derecho a paga. Esta licencia no deberá exceder un máximo de diez (10) días anuales laborables, no acumulables. Además, tendrán derecho a una licencia sin sueldo que no excederá de cinco (5) días anuales laborables, no acumulables, independiente de cualquier otra a la que ya tenga derecho. Ambas licencias serán utilizadas para asistir a Sesiones de la Legislatura, a reuniones o vistas oculares en el desempeño de actividades legislativas municipales. La Legislatura deberá remitir por escrito, en cualquiera de las dos (2) licencias especiales, la citación a la reunión correspondiente al legislador municipal, por lo menos veinticuatro (24) horas antes. El legislador municipal tendrá la responsabilidad de presentar la misma en la entidad pública pertinente, para la adjudicación de la licencia especial que aplique a estos efectos.

m. ...".

Sección 4.-Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea incompatible con ésta.

Sección 5.-Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

Sección 6.-Si cualquier palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de esta Ley fuere declarado inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de la misma que así hubiere sido declarado inconstitucional.

Sección 7.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

CRM

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

5ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 2007

INFORME POSITIVO

20 de junio de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 2007, con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para crear la "Ley de Licencia Especial para Empleados con Situaciones de Violencia Doméstica o de Género, Maltrato de Menores, Hostigamiento Sexual en el Empleo, Agresión Sexual, Actos Lascivos o de Acecho en su modalidad grave", a los fines de concederles quince (15) días sin sueldo anuales a estos Empleados, para contribuir a que puedan atender las situaciones de violencia identificadas; establecer los criterios de elegibilidad; proveerles un acomodo razonable o condiciones flexibles de trabajo, y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Surge de la Exposición de Motivos, que el Gobierno de Puerto Rico tiene como política pública trabajar de forma ardua y establecer mecanismos que redunden en la prevención de la violencia doméstica o de género, en todas sus modalidades y manifestaciones. El 15 de agosto de 1989 se aprobó en Puerto Rico la Ley Núm. 54, según enmendada, "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", regulación con la que comenzó un esfuerzo hacia la erradicación de la violencia doméstica en Puerto Rico.

A pesar de ello, y de todas las leyes que el Gobierno de Puerto Rico ha aprobado y puesto en vigor, las estadísticas son alarmantes y tomando en cuenta esta problemática el gobierno reafirma su compromiso de establecer mecanismos que permitan a quienes sufren situaciones de violencia doméstica o de género, tener acceso a todas las medidas de seguridad necesarias para salvaguardar su vida, propiedad, bienestar, o la de un familiar que se encuentre sumido en una situación de violencia física o emocional.

Una de las preocupaciones que presentan las agencias e instituciones que ofrecen servicios para enfrentar este tipo de situación, es que, al atender a una víctima de violencia doméstica o de género, no siempre se puede coordinar el servicio más favorable para la persona. Esto es así, porque en muchos de los casos de violencia doméstica la víctima o sobreviviente no necesariamente quiere radicar cargos criminales o solicitar una orden de protección. Cuando la víctima teme por su vida y la única alternativa viable para protegerla es coordinar servicios de albergue, la persona se ve obligada a escoger entre su seguridad física y emocional o su empleo y seguridad económica.

Si bien es cierto que existen leyes que protegen al empleado cuando tienen que comparecer al tribunal, en este caso nos referimos a las situaciones en que las víctimas necesitan buscar servicios relacionados a la situación de violencia por la que atraviesan. Es esencial que como sociedad entendamos la complejidad de la violencia doméstica o de género, toda vez que el desconocimiento puede revictimizar a la persona. Muchas de las víctimas no reportan la situación a las autoridades, ni solicitan órdenes de protección por razones económicas o miedo de tener que testificar públicamente. A su vez, muchas de las víctimas se niegan a recibir las ayudas que tienen disponibles o no buscan los servicios que necesitan por miedo a perder sus trabajos al tener que ausentarse. Todas estas situaciones, ponen a la víctima en una situación de peligro y contribuyen a que ésta permanezca en una relación de maltrato. Por esta razón, es importante que los patronos fomenten y viabilicen que las víctimas puedan recibir las ayudas y servicios disponibles. Asimismo, que tomen las medidas necesarias para brindarles la seguridad de que no perderán su empleo por solicitar la ayuda que necesitan.

Tomando en cuenta las repercusiones de la violencia doméstica o de género en el entorno laboral, y cómo afecta de forma directa en su desempeño como trabajadora o trabajador, se aprobaron leyes para atajar la violencia según se manifiesta en el lugar de empleo de las víctimas. Las víctimas de violencia doméstica o de género generalmente tienen dificultad para atender las situaciones personales que surgen como consecuencia de ese maltrato, sin exponerse a repercusiones negativas en relación con su empleo.

A esos efectos, en el caso de los empleados públicos, la Sección 9.1 inciso 2 (a) de la Ley 8-2017, según enmendada, "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos", estableció que los empleados públicos podrán disponer de hasta un máximo de cinco (5) días al año de los días acumulados por enfermedad, siempre y cuando mantenga un balance mínimo de doce (12) días, para solicitar una licencia especial con el fin de utilizar la misma en una serie de situaciones entre las cuales se incluye lo siguiente: "[p]rimera comparecencia de toda parte peticionaria, víctima o querellante en procedimientos administrativos y/o judiciales ante todo Departamento, Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública del Gobierno de Puerto Rico, en casos de peticiones de pensiones alimentarias, violencia doméstica, hostigamiento sexual en el empleo o discrimen por razón de género". Dicha licencia permaneció intacta mediante la aprobación de la Ley 26-2017, según enmendada, "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal".

Para atender esta situación en el caso de empleados públicos municipales, la Ley 107-2005 enmendó la Ley 81-1991, según enmendada, "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991" y estableció la prohibición al "discrimen en el servicio público municipal por motivo de ser víctima de violencia doméstica", así como "el beneficio a licencia con sueldo no acumulable por un máximo de cinco (5) días laborables en el servicio público municipal cuando el empleado o empleada es víctima de violencia doméstica, para buscar ayuda de un abogado o consejero en violencia doméstica, obtener una orden de protección u obtener servicios médicos o de otra naturaleza para sí o sus familiares".

En cuanto a los patronos públicos y privados, la Ley Núm. 122 de 12 de julio de 1986, conocida como "Ley de Comparecencia de Empleados como Testigos en Casos Criminales", prohíbe que los patronos descuenten el salario o de la licencia de vacaciones o por enfermedad de sus empleados, los días y horas que el empleado esté citado por el ministerio fiscal o por un tribunal para comparecer como testigo a un caso criminal o procedimientos de menores. Sin embargo, esta licencia no cubre una gran extensión de situaciones en donde un empleado que sea víctima o familiar de una víctima deba acudir a un albergue u otra entidad para solicitar ayuda.

Así también, resulta importante señalar que la Ley 217-2006, conocida como la "Ley del protocolo sobre el manejo de violencia doméstica en el empleo" se aprobó con el propósito de promover la política pública de cero tolerancia ante la violencia doméstica y de atender situaciones de violencia que puedan surgir en el lugar de empleo, o en relación con un empleado durante horas laborables. En consideración con ello, se estableció el requisito para que los patronos públicos y privados implementen un procedimiento para atender situaciones de violencia

doméstica en lugares de trabajo o empleo y para fortalecer los esfuerzos de prevención e intervención en estos casos.

A pesar de los esfuerzos por parte del Gobierno para atender las manifestaciones de la violencia doméstica o género en las esferas del empleo público y privado, muchas víctimas se han visto coartadas de la ayuda que proveen estas leyes en sus lugares de empleo por la interpretación limitada con respecto a dicha legislación que algunos patronos han decidido adoptar a favor de sus empleados. En ocasiones, las víctimas se cohíben de recurrir a un albergue, solicitar órdenes de protección o radicar cargos criminales por miedo a perder sus empleos o ser discriminadas. Así también, existen patronos que han negado a la víctima la licencia bajo las leyes antes mencionadas sin tomar en cuenta las diversas situaciones de abuso que surgen y las distintas gestiones que una persona víctima de abuso realiza en albergues e instituciones privadas para protegerse y sentir seguridad.

Para una víctima de las situaciones antes comentadas, su empleo representa muchas veces su único sustento y el único medio para salir de la relación de maltrato. Por otra parte, en muchas ocasiones los familiares de las víctimas de maltrato son sus únicos recursos de apoyo para atender una situación de violencia física y emocional. Siendo ello así, esta Asamblea Legislativa entiende que constituye un interés apremiante establecer una licencia especial sin paga para que los empleados públicos y de la empresa privada puedan atender situaciones donde el empleado o un miembro de su familia esté afectado por un acto de violencia doméstica o de género y extender dicha protección a situaciones de maltrato de menores, hostigamiento sexual en el empleo, agresión sexual, actos lascivos o de acecho en su modalidad grave.

La Comisión de Asuntos de la Mujer, al preparar el presente Informe, tomó en consideración los memoriales que había solicitado y que recibió del **Departamento de Justicia; Departamento del Trabajo y Recursos Humanos; y la Oficina de la Procuradora de las Mujeres,** al evaluar el P. del S. 1211, que es el equivalente al P. de la C. 2007.

Asimismo, la Comisión de Asuntos de la Mujer celebró una Vista Pública el día 25 de marzo de 2019 a la que comparecieron la **licenciada Mairis Cassgnol,** en representación del **Departamento de Justicia;** la **licenciada Naihomy Álamo,** en representación del **Departamento del Trabajo y Recursos Humanos;** y la **licenciada Lersy G. Boria Vizcarrondo, Procuradora de las Mujeres.**

RESUMEN DE LAS PONENCIAS

El Departamento de Justicia expuso en su memorial que propone crear la Ley de Licencia Especial para Empleados con situaciones de Violencia Doméstica o de Género, Maltrato de Menores, Hostigamiento Sexual en el Empleo, Agresión Sexual, Actos Lascivos o de Acecho en su modalidad grave, la cual concedería una licencia sin sueldo de quince (15) días anuales a empleados que sean víctimas o familiares o tutores legales de víctimas de los delitos mencionados en el título de la pieza legislativa.

Esencialmente, la licencia sin paga que se presenta en el proyecto legislativo tiene como propósito fundamental permitir que la víctima, así como familiares o tutores de ésta puedan realizar los trámites legales o buscar la ayuda necesaria para atender la situación. Los legisladores proponentes, destacan en la Exposición de Motivos que la medida legislativa surge como parte de la política pública del Gobierno de Puerto Rico trabajar de forma ardua y establecer mecanismos que redunden en la prevención de la violencia doméstica o de género, en todas sus modalidades y manifestaciones.

Sin embargo, a pesar de todas las leyes que el Gobierno de Puerto Rico ha aprobado y puesto en vigor, los legisladores proponentes informan que las estadísticas sobre la comisión de los delitos comprendidos en la pieza legislativa son alarmantes. Así, al tomar en consideración dicha problemática, el gobierno entiende necesario establecer procesos que permitan que las víctimas de situaciones de violencia doméstica o de género tengan acceso a todas las medidas de seguridad y salud necesarias para salvaguardar su vida, propiedad, bienestar, o la de un familiar que se encuentre sumido en una situación de violencia física o emocional. Entre las principales preocupaciones que presentan las agencias e instituciones que trabajan con víctimas de violencia de género o doméstica, resalta la dificultad que existe para coordinar servicios legales, de salud o de albergue; pues la víctima tiene que escoger entre su seguridad física y emocional o su empleo y seguridad económica.

Expone el Departamento de Justicia, que ciertamente, en nuestra jurisdicción existen diversos estatutos que protegen a empleados cuando tienen que comparecer a un tribunal como testigos en casos criminales y para evitar que se les discrimine por género, así como por ser víctima o percibido como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho, pero no así cuando tienen que ausentarse de su empleo para buscar servicios relacionados a la situación de violencia que enfrentan. A pesar de los esfuerzos por parte del Gobierno para atender las manifestaciones de la violencia doméstica o de género en las esferas del empleo público y privado, muchas víctimas se han visto coartadas de la ayuda que proveen estas leyes por la interpretación limitada de ésta que algunos

patronos han adoptado. En ocasiones, las víctimas se cohíben de recurrir a un albergue, solicitar órdenes de protección o presentar una querella por miedo a perder sus empleos o ser discriminadas. Así también, existen patronos que han negado a la víctima utilizar las licencias de vacaciones, enfermedad o médico-familiares para atender la situación, pues no toman en cuenta las diversas situaciones de abuso que surgen y las distintas gestiones que una persona víctima de abuso realiza en instituciones privadas o públicas para protegerse y sentir seguridad.

La pieza legislativa destaca que, para una víctima de las situaciones contempladas, su empleo representa muchas veces su único sustento y el único medio para salir de la relación de maltrato. Asimismo, en muchas ocasiones, los familiares de las víctimas son sus únicos recursos de apoyo para atender una situación de violencia física y emocional. Por tal razón, los proponentes de la medida manifiestan que constituye un interés apremiante establecer una licencia especial sin paga para que los empleados del sector laboral públicos y privado puedan atender situaciones donde éste o un miembro de su familia esté afectado por un acto de violencia doméstica, o de género y extender dicha protección a situaciones de maltrato de menores, hostigamiento sexual en el empleo, agresión sexual, actos lascivos o de acecho en su modalidad grave.

Los legisladores proponentes estiman necesario que nuestro ordenamiento jurídico provea una licencia sin paga para los empleados tanto del sector público como privado víctimas o familiares de víctimas con situaciones de violencia doméstica o de género, maltrato de menores, hostigamiento sexual en el empleo, agresión sexual, actos lascivos o de acecho en su modalidad Es decir, mediante la licencia especial que se propone en la pieza legislativa, el patrono público ni el privado, podrían tomar acciones adversas en contra de los empleados cobijados por el estatuto propuesto mientras se encuentren ausentes con cargo a la licencia especial.

Luego de analizar la pieza legislativa la misma responde a un interés apremiante del Estado, de proteger las víctimas de situaciones de maltrato, según definida. Y es que, se puede pasar por alto que, a pesar de los esfuerzos por parte del Gobierno para atender las diferentes modalidades de violencia cubiertas por la ley, en las esferas del empleo público y privado, muchas víctimas prefieren callar y no buscar la ayuda necesaria para sobrellevar una situación de esa naturaleza por el temor a perder su empleo. El Departamento de Justicia está convencido de que esta pieza legislativa representa una herramienta adicional para las víctimas que les permitirá recurrir a un albergue, solicitar órdenes de protección o radicar cargos criminales sin miedo a perder sus empleos o ser afectadas adversamente por sus patronos. De igual forma, la medida legislativa elimina la discreción de los patronos de negar a la víctima o a su familiar

disfrutar de una licencia para atender situaciones de maltrato, pues ahora tienen que tomar en cuenta las diversas situaciones de abuso que surgen y las distintas gestiones que una persona víctima de abuso realiza en albergues e instituciones privadas para protegerse y sentir seguridad. Así pues, el Departamento de Justicia respalda totalmente la creación e implementación de la licencia especial antes discutida.

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos expuso que el estado de derecho vigente en Puerto Rico respecto a la violencia doméstica es uno de avanzada que pretende lograr la prevención y erradicación de este grave problema social y de salud pública. Desde su aprobación, la Ley Núm. 54 del 15 agosto de 1989, según enmendada, conocida como la "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", se convirtió en eje central de la política pública del Gobierno de Puerto Rico respecto a la violencia doméstica. No obstante, con el tiempo fue perceptible que los efectos de estos actos antijurídicos iban más allá de la vida privada ya que podían extenderse al entorno laboral de las víctimas. Los efectos se podían manifestar en condiciones de salud física o mental, en la atención que requieren familiares o hijos afectados, o en el acecho u hostigamiento del agresor en el lugar de trabajo de la víctima, entre otros. Además, las víctimas se cohibían de pedir ayuda o seguridad a sus patronos, solicitar órdenes de protección o presentar cargos criminales por miedo a perder sus empleos o ser discriminadas.

En reconocimiento a las dificultades que enfrentaban las víctimas de violencia doméstica en sus talleres de empleo, en el año 2006 fue enmendada la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, conocida como "Ley contra el Discrimen en el Empleo", para incluir entre las categorías protegidas de discrimen a las víctimas o personas que son percibidas como víctimas de violencia doméstica, agresión sexual o acecho. Además, el Artículo 3 de la Ley Núm. 100, *supra*, establece que "[e]l patrono deberá realizar los ajustes o acomodos razonables necesarios en el lugar de trabajo para proteger a sus empleados de un posible agresor una vez éste haya sido avisado sobre la potencialidad de que ocurra una situación peligrosa". 29 L.P.R.A. S 148. A esos efectos, añade que "[e]l no hacerlo se presumirá como una conducta discriminatoria".

Ese mismo año, se aprobó la Ley 217-2006, la cual requiere la promulgación e implantación de un protocolo para manejar situaciones de violencia doméstica en todas las agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico y del sector privado, con el propósito de promover la política pública de cero tolerancia ante la violencia doméstica y de atender situaciones de violencia que puedan surgir en el lugar de empleo, o en relación a un empleado, De esta forma, existe una obligación legal para que los patronos públicos y privados ejerzan un rol activo y concreto en la prevención e intervención con la violencia doméstica. Además,

para facilitar esta gestión, la Ley 217-2006 dispone que cada protocolo deberá contener los siguientes requisitos mínimos: declaración de política pública, base legal y aplicabilidad, responsabilidad del personal, y procedimiento y medidas uniformes a seguir en el manejo de casos.

El Artículo 3 de la Ley 217-2006 establece el deber de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres (en adelante, OPM) de brindar el asesoramiento técnico necesario para la elaboración e implantación del mencionado protocolo, y la responsabilidad del DTRH de velar por el fiel cumplimiento del mismo. De conformidad con este mandato, el 11 de enero de 2019, suscribieron un acuerdo colaborativo con la Procuradora de las Mujeres, la honorable Lersy G. Boria Vizcarrondo, encaminado a fortalecer los esfuerzos de prevención e intervención en casos de violencia doméstica y de fiscalizar el cumplimiento con la Ley 217-2006. En síntesis, el DTRH, por conducto de las inspecciones periódicas que realiza en los centros de trabajo la Secretaría Auxiliar de Seguridad y Salud Ocupacional (conocida por sus siglas en inglés como PR OSHA), identifica a patronos que estén en incumplimiento con la obligación de promulgar el protocolo requerido por la Ley 217-2006 y le suministra trimestralmente esta información a la OPM, para que esta última realice la acción correspondiente de conformidad con su ley orgánica. Al cierre de febrero de 2019, han visitado e inquirido sobre el protocolo a cerca de cien (100) patronos en Puerto Rico.

Además, el 8 de marzo de 2019, el honorable Ricardo Rosselló Nevares, Gobernador de Puerto Rico, promulgó la Orden Ejecutiva 2019-10, para establecer un plan de acciones integradas para prevenir la violencia contra las mujeres. Esta Orden conlleva esfuerzos entre la OPM, el Departamento de Seguridad Pública, el Departamento de Salud, el Departamento de Justicia, el Departamento de la Familia, el Departamento de Corrección y Rehabilitación, y el Concilio de Mujeres, entre otras agencias y entidades. En lo pertinente al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, la Sección decimotercera de la Orden lo exhorta a trabajar en conjunto con la OPM para establecer acuerdos colaborativos con otras agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico que fortalezcan la fiscalización de la obligación patronal de elaborar e implantar los protocolos para manejar situaciones de violencia doméstica a tenor con las disposiciones de la Ley 217-2006. De conformidad con esta disposición, se encuentra inmerso en el proceso de identificar recursos gubernamentales adicionales para aunar esfuerzos que contribuyan con su misión de garantizar el cumplimiento con la ley y de velar por la salud, la integridad personal y la seguridad de los trabajadores de Puerto Rico en su trabajo o empleo, especialmente aquellos que han sido víctimas de violencia doméstica.

En síntesis, esta medida persigue establecer una licencia especial de hasta quince (15) días anuales que aplicará a aquellos empleados del sector público y

privado, que enfrenten alguna situación de violencia doméstica o de género, maltrato de menores, hostigamiento sexual en el empleo, agresión sexual, actos lascivos o de acecho en su modalidad grave contra ellos o contra un miembro de su familia.

Una legislación efectiva que le conceda una licencia a especial a las víctimas de maltrato ayudará a promover que se denuncien estos actos, que las víctimas busquen ayuda y salgan de situaciones de riesgo o ciclos de violencia, sin perjudicar su estabilidad laboral. Luego de haber examinado la medida propuesta, están convencidos de que ésta adelanta tales fines al proveer una nueva protección a la clase trabajadora, pero sin implicar una carga onerosa sobre las relaciones laborales.

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos endosa expresamente el P. de la C. 2007 y reiteran la política pública de esta administración de repudiar las diversas manifestaciones de violencia contra las mujeres. El seguimiento y cumplimiento de las políticas públicas a favor de las mujeres contribuirá al desarrollo de una sociedad justa y equitativa, a fin de que tengan mejores oportunidades de progreso.

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres expresó en su memorial explicativo que la violencia doméstica o de género constituye un grave problema global de salud pública que afecta a más de un tercio de todas las mujeres a nivel mundial. Afecta a mujeres de todas las nacionalidades, creencias religiosas y clases sociales y aun los países industrializados más desarrollados no están exentos de ella. Desafortunadamente, Puerto Rico no es la excepción.

El Gobierno de Puerto Rico tiene como política pública trabajar de forma ardua y establecer mecanismos que redunden en la prevención de la violencia doméstica o de género, en todas sus modalidades y manifestaciones. A esos efectos, la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, mejor conocida como la "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", comenzó un esfuerzo hacia la erradicación de la violencia doméstica en nuestro país. Dicho esfuerzo ha continuado a través de los años con la aprobación de leyes que buscan un Puerto Rico libre de violencia de género, incluyendo el ámbito laboral.

Las situaciones de violencia doméstica o de género en el entorno laboral afectan de forma directa e indirecta el desempeño de los empleados como trabajadora o trabajador. Por eso, tomando en cuenta dichas repercusiones se aprobaron leyes para atender la violencia según se manifiesta en el lugar de empleo de las víctimas. Las víctimas de violencia doméstica o de género generalmente tienen dificultad para atender las situaciones personales que

surgen como consecuencia de ese maltrato, sin exponerse a repercusiones negativas con relación a su empleo.

Tomando en cuenta la problemática de la violencia doméstica, el Gobierno de Puerto Rico y la OPM reafirman su compromiso, a través del P. de la C. 2007 de establecer mecanismos que permitan a quienes sufren situaciones de violencia doméstica o de género, tener acceso a todas las medidas de seguridad necesarias para salvaguardar su vida, propiedad, bienestar, o la de un familiar que se encuentre sumido en una situación de violencia física o emocional.

En síntesis, el P. de la C. 2007, busca crear una Licencia Especial para empleados con situaciones de violencia doméstica o de género, maltrato de menores, hostigamiento sexual en el empleo, agresión sexual, actos lascivos o de acecho en su modalidad grave a los fines de concederles quince (15) días sin sueldo anuales, para que puedan atender las situaciones de violencia mencionadas anteriormente. Además, dicha Licencia Especial podrá ser utilizada en cada año natural y no podrá ser acumulable ni transferible al siguiente año natural. Por último, una de las intenciones principales de esta Licencia Especial es que los empleados que atraviesan situaciones de violencia retengan su empleo y no pierdan el mismo al tener que atender situaciones tan difíciles como son las contempladas en esta Ley.

Para una víctima de violencia, su empleo representa muchas veces su único sustento y el único medio para salir de la relación de maltrato. Por otra parte, en muchas ocasiones los familiares de las víctimas de maltrato son sus únicos recursos de apoyo para atender una situación de violencia física y emocional. Siendo ello así, constituye un interés apremiante establecer una licencia especial sin paga para que los empleados públicos y de la empresa privada puedan atender situaciones donde el empleado o un miembro de su familia este afectado por un acto de violencia doméstica o de género y extender dicha protección a situaciones de maltrato de menores, hostigamiento sexual en el empleo, agresión sexual, actos lascivos o de acecho en su modalidad grave.

Con el P. de la C. 2007 se pretende atender las situaciones en que las víctimas necesitan buscar servicios relacionados a la situación de violencia por la que atraviesan. Es esencial que como sociedad entendamos la complejidad de la violencia doméstica o de género, toda vez que el desconocimiento puede revictimizar a la persona. Muchas de las víctimas no reportan la situación a las autoridades, ni solicitan órdenes de protección por razones económicas o miedo de tener que testificar públicamente. A su vez, muchas de las víctimas se niegan a recibir las ayudas que tienen disponibles o no buscan los servicios que necesitan por miedo a perder sus trabajos al tener que ausentarse. Todas estas situaciones, ponen a la víctima en una situación de peligro y contribuyen a que

esta permanezca en una relación de maltrato. Por esta razón, es importante que los patronos fomenten y viabilicen que las víctimas puedan recibir las ayudas y servicios disponibles. Asimismo, que tomen las medidas necesarias para brindarles la seguridad de que no perderán su empleo por solicitar la ayuda que necesitan.

Esta medida tiene efectos positivos, tanto para los empleados como para los patronos. En cuanto a los empleados, les da la flexibilidad y el espacio de atender su situación de violencia doméstica o de género, maltrato de menores, hostigamiento sexual en el empleo, agresión sexual, actos lascivos o de acecho en su modalidad grave de una manera que resulte en el mejor beneficio de su recuperación emocional. Además, complementa los beneficios ya establecidos en las leyes locales y federales, como el Family and Medical Leave Act (FMLA).

En cuanto al patrono, la medida tiene un impacto positivo ya que les permite a los empleados recuperarse de su situación y, a su vez, aumentar su productividad. Según el Centers for Disease Control and Prevention, víctimas de violencia doméstica o de género a nivel nacional pierden anualmente un total de 8 millones de días de trabajo productivos -el equivalente a 32,000 trabajos a tiempo completo-, y lo que representa una pérdida de $0.9 billones. Además, la medida ayudaría al patrono a cumplir y complementar el protocolo sobre el manejo de violencia doméstica en el empleo, exigido por la Ley Núm. 217-2006, supra.

Por último, de aprobarse el P. de la C. 2007, Puerto Rico se convertirá en la decimoséptima jurisdicción a través de los Estados Unidos que legisla una licencia especial para situaciones de violencia doméstica o de género, uniéndonos a: California, Carolina del Norte, Colorado, Connecticut, Florida, Hawái, Illinois, Kansas, Maine, Massachusetts, Minnesota, Nevada, Nueva Jersey, Nuevo México, Oregón y Washington. Al igual que con el P. de la C. 2007, todas las licencias especiales de los mencionados estados son sin paga.

La OPM apoya la aprobación del presente proyecto.

CONCLUSIÓN

El presente proyecto de ley tiene el propósito de crear un derecho a una licencia sin sueldo para empleados que tienen situaciones violencia doméstica o de género, maltrato de menores, hostigamiento sexual en el empleo, agresión sexual, actos lascivos o de acecho en su modalidad grave". Se pretende concederles quince (15) días sin sueldo anuales a estos empleados, para contribuir a que puedan atender las situaciones de violencia identificadas.

Esta legislación responde a un interés apremiante del Estado de proteger las víctimas de situaciones de maltrato. A pesar de los esfuerzos por parte del Gobierno para atender las diferentes modalidades de violencia cubiertas por la ley, en las esferas del empleo público y privado, muchas víctimas prefieren callar y no buscar la ayuda necesaria para sobrellevar una situación de esa naturaleza por el temor a perder su empleo.

Precisamente, una de las intenciones principales de esta Licencia Especial es que los empleados que atraviesan situaciones de violencia retengan su empleo y no pierdan el mismo al tener que atender situaciones tan difíciles como son las contempladas en esta Ley.

Tal y como surge de los memoriales y ponencias recibidas por la Comisión, para una víctima de violencia, su empleo representa muchas veces su único sustento y el único medio para salir de la relación de maltrato. Por otra parte, en muchas ocasiones los familiares de las víctimas de maltrato son sus únicos recursos de apoyo para atender una situación de violencia física y emocional. Por lo tanto, debe constituir un interés apremiante para el Gobierno de Puerto Rico, el establecer una licencia especial sin paga para que los empleados públicos y de la empresa privada puedan atender situaciones donde el empleado o un miembro de su familia este afectado por un acto de violencia doméstica o de género y extender dicha protección a situaciones de maltrato de menores, hostigamiento sexual en el empleo, agresión sexual, actos lascivos o de acecho en su modalidad grave.

Con la aprobación del proyecto objeto del presente informe, nuevamente Puerto Rico estaría creando leyes de vanguardia, convirtiéndose en la decimoséptima (17ma) jurisdicción en los Estados Unidos que legisla una licencia especial para situaciones de violencia doméstica o de género, entre otros delitos.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración; y cónsono con la política pública del Gobierno de Puerto Rico, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 2007, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

ITZAMAR PEÑA RAMÍREZ
PRESIDENTA

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(13 DE JUNIO DE 2019)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

5ta. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2007

11 DE MARZO DE 2019

Presentado por los representantes y las representantes *Méndez Núñez, Torres Zamora, Ramos Rivera, Rodríguez Aguiló, Hernández Alvarado, Alonso Vega, Aponte Hernández, Banchs Alemán, Bulerín Ramos, Charbonier Chinea, Charbonier Laureano, Claudio Rodríguez, Del Valle Colón, Franqui Atiles, González Mercado, Lassalle Toro, Lebrón Rodríguez, Mas Rodríguez, Meléndez Ortiz, Miranda Rivera, Morales Rodríguez, Navarro Suárez, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz, Quiñones Irizarry, Rivera Ortega, Rodríguez Hernández, Román López, Santiago Guzmán, Soto Torres, Torres González* y *Vargas Rodríguez*

Referido a las comisiones de Asuntos de la Mujer; y de Asuntos Laborales

LEY

Para crear la "Ley de Licencia Especial para Empleados con Situaciones de Violencia Doméstica o de Género, Maltrato de Menores, Hostigamiento Sexual en el Empleo, Agresión Sexual, Actos Lascivos o de Acecho en su modalidad grave", a los fines de concederles quince (15) días sin sueldo anuales a estos empleados, para contribuir a que puedan atender las situaciones de violencia identificadas; establecer los criterios de elegibilidad; proveerles un acomodo razonable o condiciones flexibles de trabajo; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico tiene como política pública trabajar de forma ardua y establecer mecanismos que redunden en la prevención de la violencia doméstica o de género, en todas sus modalidades y manifestaciones. El 15 de agosto de 1989, se aprobó

en Puerto Rico la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", regulación con la que comenzó un esfuerzo hacia la erradicación de la violencia doméstica en Puerto Rico.

A pesar de ello y de todas las leyes que el Gobierno de Puerto Rico ha aprobado y puesto en vigor, las estadísticas son alarmantes y tomando en cuenta esta problemática el gobierno reafirma su compromiso de establecer mecanismos que permitan, a quienes sufren situaciones de violencia doméstica o de género, tener acceso a todas las medidas de seguridad necesarias para salvaguardar su vida, propiedad, bienestar o la de un familiar que se encuentre sumido en una situación de violencia física o emocional.

Una de las preocupaciones que presentan las agencias e instituciones que ofrecen servicios para enfrentar este tipo de situación, es que, al atender a una víctima de violencia doméstica o de género, no siempre se puede coordinar el servicio más favorable para la persona. Esto es así porque, en muchos de los casos de violencia doméstica, la víctima o sobreviviente no necesariamente quiere radicar cargos criminales o solicitar una orden de protección. Cuando la víctima teme por su vida y la única alternativa viable para protegerla es coordinar servicios de albergue, la persona se ve obligada a escoger entre su seguridad física y emocional o su empleo y seguridad económica.

Si bien es cierto que existen leyes que protegen al empleado cuando tienen que comparecer al tribunal, en este caso nos referimos a las situaciones en que las víctimas necesitan buscar servicios relacionados a la situación de violencia por la que atraviesan. Es esencial que como sociedad entendamos la complejidad de la violencia doméstica o de género, toda vez que el desconocimiento puede revictimizar a la persona. Muchas de las víctimas no reportan la situación a las autoridades ni solicitan órdenes de protección por razones económicas o miedo de tener que testificar públicamente. A su vez, muchas de las víctimas se niegan a recibir las ayudas que tienen disponibles o no buscan los servicios que necesitan por miedo a perder sus trabajos al tener que ausentarse. Todas estas situaciones, ponen a la víctima en una situación de peligro y contribuyen a que esta permanezca en una relación de maltrato. Por esta razón, es importante que los patronos fomenten y viabilicen que las víctimas puedan recibir las ayudas y servicios disponibles. Asimismo, que tomen las medidas necesarias para brindarles la seguridad que no perderán su empleo por solicitar la ayuda que necesitan.

Tomando en cuenta las repercusiones de la violencia doméstica o de género en el entorno laboral y cómo afecta de forma directa en su desempeño como trabajadora o trabajador, se aprobaron leyes para atajar la violencia, según se manifiesta en el lugar de empleo de las víctimas. Las víctimas de violencia doméstica o de género generalmente tienen dificultad para atender las situaciones personales que surgen como consecuencia de ese maltrato, sin exponerse a repercusiones negativas en relación con su empleo.

A esos efectos, en el caso de los empleados públicos, la Sección 9.1 inciso 2 (a) de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos", estableció que los empleados públicos podrán disponer de hasta un máximo de cinco (5) días al año de los días acumulados por enfermedad, siempre y cuando mantenga un balance mínimo de doce (12) días, para solicitar una licencia especial con el fin de utilizar la misma en una serie de situaciones entre las cuales se incluye lo siguiente: "[p]rimera comparecencia de toda parte peticionaria, víctima o querellante en procedimientos administrativos y/o judiciales ante todo departamento, agencia, corporación o instrumentalidad pública del Gobierno de Puerto Rico, en casos de peticiones de pensiones alimentarias, violencia doméstica, hostigamiento sexual en el empleo o discrimen por razón de género". Dicha licencia permaneció intacta mediante la aprobación de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal".

Para atender esta situación en el caso de empleados públicos municipales, la Ley 107-2005 enmendó la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991" y estableció la prohibición al: "discrimen en el servicio público municipal por motivo de ser víctima de violencia doméstica", así como: "el beneficio a licencia con sueldo no acumulable por un máximo de cinco (5) días laborables en el servicio público municipal cuando el empleado o empleada es víctima de violencia doméstica, para buscar ayuda de un abogado o consejero en violencia doméstica, obtener una orden de protección u obtener servicios médicos o de otra naturaleza para sí o sus familiares".

En cuanto a los patronos públicos y privados, la Ley Núm. 122 de 12 de julio de 1986, según enmendada, conocida como "Ley de Comparecencia de Empleados como Testigos en Casos Criminales", prohíbe que los patronos descuenten el salario o de la licencia de vacaciones o por enfermedad de sus empleados, los días y horas que el empleado esté citado por el ministerio fiscal o por un tribunal para comparecer como testigo a un caso criminal o procedimientos de menores. Sin embargo, esta licencia no cubre una gran extensión de situaciones en donde un empleado que sea víctima o familiar de una víctima deba acudir a un albergue u otra entidad para solicitar ayuda.

Así también, resulta importante señalar que la Ley 217-2006, conocida como la "Ley del protocolo sobre el manejo de violencia doméstica en el empleo", se aprobó con el propósito de promover la política pública de cero tolerancia ante la violencia doméstica y de atender situaciones de violencia que puedan surgir en el lugar de empleo o en relación con un empleado durante horas laborables. En consideración a ello, se estableció el requisito para que los patronos públicos y privados implementen un procedimiento para atender situaciones de violencia doméstica en lugares de trabajo o empleo y para fortalecer los esfuerzos de prevención e intervención en estos casos.

A pesar de los esfuerzos por parte del Gobierno para atender las manifestaciones de la violencia doméstica o género en las esferas del empleo público y privado, en la práctica, muchas víctimas se privan o se refrenan de solicitar ayuda debido a que algunos patronos no reconocen a cabalidad los derechos que protegen al empleado. En ocasiones, las víctimas se cohíben de recurrir a un albergue, solicitar órdenes de protección o radicar cargos criminales por miedo a perder sus empleos o ser discriminadas. Así también, existen patronos que han negado a la víctima la licencia bajo las leyes antes mencionadas sin tomar en cuenta las diversas situaciones de abuso que surgen y las distintas gestiones que una persona víctima de abuso realiza en albergues e instituciones privadas para protegerse y sentir seguridad.

Para una víctima de las situaciones antes comentadas, su empleo representa muchas veces su único sustento y el único medio para salir de la relación de maltrato. Por otra parte, en muchas ocasiones los familiares de las víctimas de maltrato son sus únicos recursos de apoyo para atender una situación de violencia física y emocional. Siendo ello así, esta Asamblea Legislativa entiende que constituye un interés apremiante establecer una licencia especial sin paga para que los empleados públicos y de la empresa privada puedan atender situaciones donde el empleado o un miembro de su familia esté afectada por un acto de violencia doméstica o de género y extender dicha protección a situaciones de maltrato de menores, hostigamiento sexual en el empleo, agresión sexual, actos lascivos o de acecho en su modalidad grave.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título.

Esta Ley se conocerá como "Ley de Licencia Especial para Empleados con Situaciones de Violencia Doméstica o de Género, Maltrato de Menores, Hostigamiento Sexual en el Empleo, Agresión Sexual, Actos Lascivos o de Acecho en su modalidad grave".

Artículo 2.-Definiciones.

Los siguientes términos y palabras tendrán el significado que se expresa a continuación, para los propósitos de esta Ley:

A. Acecho: conducta tipificada como delito en su modalidad grave según los parámetros de la Ley 284-1999, según enmendada, mejor conocida como la "Ley contra el acecho en Puerto Rico".

B. Albergue: cualquier institución cuya función principal sea brindar protección, seguridad, servicios de apoyo y alojamiento temporero a la víctima sobreviviente de delitos.

C. Empleado: Toda persona que devengue una remuneración económica como resultado de un contrato de empleo a tiempo regular o temporero, o cualquier nombramiento en el sector público.

D. Familiar: consiste en ~~personas que componen el núcleo familiar del empleado o empleada, entiéndase cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o personas que vivan bajo el mismo techo o personas sobre las cuales se tenga custodia o tutela legal.~~ *los hijos o hijas, cónyuge o su pareja unida por relación de afectividad, madre o padre del empleado o empleada; y menores, personas de edad avanzada o con impedimentos sobre las cuales tenga custodia o tutela legal.*

E. Maltrato de menores: incluye todos los actos de abuso contra menores según definidos en la Ley 246-2011, según enmendada, "Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores".

F. Patrono: Para propósitos de esta Ley, se define Patrono como el Gobierno de Puerto Rico, incluyendo sus tres ramas, las

corporaciones públicas, los municipios, y todo Patrono privado en Puerto Rico según definido por la Ley 4-2017, "Ley de Transformación y Flexibilidad Laboral".

G. Situación de Maltrato: cualquier acto de violencia doméstica o de género, maltrato de menores, hostigamiento sexual en el empleo, agresión sexual, actos lascivos o de acecho en su modalidad grave.

Artículo 3.-Licencia Especial.

Se establece una Licencia Especial para aquellos empleados, que indistintamente exista o no una querella policíaca, enfrenten ellos o un familiar, alguna situación de violencia doméstica o de género, maltrato de menores, hostigamiento sexual en el empleo, agresión sexual, actos lascivos o de acecho en su modalidad grave.

Los empleados podrán disfrutar de una Licencia Especial sin paga de hasta un máximo de quince (15) días laborables anuales adicionales a los que tienen derecho por ley.

Los quince (15) días concedidos bajo la Licencia Especial que se establece por esta Ley podrán ser utilizados en cada año natural y no podrán ser acumulables ni transferibles al siguiente año natural.

El patrono, a solicitud del empleado, permitirá el uso de los quince (15) días anuales establecidos en esta Ley a través de horario fraccionado, flexible o intermitente.

~~Todo empleado tendrá derecho a agotar los días de enfermedad, vacaciones o bajo cualquier licencia con paga o sin paga aplicable que tenga acumulados para atender la~~

~~situación de violencia si así lo solicita, previo a acogerse a la licencia establecida bajo esta Ley.~~

La Licencia Especial procederá a solicitud del empleado. El empleado tendrá discreción de solicitar cualquier otro tipo de licencia que pueda ser utilizada para los mismos fines a la cual tuviera derecho, ya sea con o sin paga.

Artículo 4.-Aplicabilidad para Empleados.

El empleado está cualificado para acogerse a la Licencia Especial si cumple con todos los siguientes requisitos:

a) Ha sufrido, o tiene un familiar que ha sufrido, de violencia doméstica o de género, maltrato de menores, hostigamiento sexual en el empleo, agresión sexual, actos lascivos o de acecho en su modalidad grave;

b) El empleado usa la licencia para atender la situación antes descrita; y

c) El empleado no es el causante de la situación.

Artículo 5.-Usos de la Licencia Especial.

Cuando se relacionen a los propósitos de esta Ley, el empleado podrá acogerse a la Licencia Especial para, entre otras, atender las siguientes situaciones:

a) orientarse y obtener una orden de protección o cualquier orden judicial;

b) buscar y obtener asistencia legal;

c) buscar y obtener vivienda segura o espacio en un albergue;

d) visitar cualquier clínica, hospital o cita médica; y

e) orientarse, buscar o beneficiarse de cualquier tipo de ayuda o servicios.

Artículo 6.-Deberes del Patrono.

Todo patrono deberá:

a) Proveer a todo empleado que así lo solicite la Licencia Especial provista por esta Ley.

b) Mantener confidencial toda información y documentación relacionada a cualquier empleado que se acoja a la Licencia Especial.

c) Mantener la posición de empleo de cualquier empleado que se ausente del trabajo por estar acogido a la Licencia Especial.

d) Orientar a todos sus empleados sobre sus derechos y deberes bajo esta Ley como parte de los protocolos y reglamentos que implemente.

Artículo 7.-Documentación requerida.

El patrono puede solicitar al empleado que se acoja a la Licencia Especial *o que solicite un acomodo razonable bajo los parámetros de la presente Ley,* a proveer evidencia documental que demuestre que la licencia se ha tomado bajo los parámetros establecidos en esta Ley. El empleado deberá proveer la documentación solicitada dentro de un término de tiempo razonable, que no excederá de ~~cinco (5)~~ *dos (2)* días laborables luego de la última ausencia tomada bajo esta Licencia Especial. La documentación que provea el empleado debe contener la certificación donde conste claramente ~~la fecha en que el empleado o empleada acudió al lugar~~ *el tiempo que tuvo que dedicar para atender la situación,*

con expresión de días y horas. En los casos que envuelvan menores de edad no se divulgará el nombre del menor, haciendo constar solamente las iniciales de este. El patrono no podrá solicitar evidencia de arresto o convicción de una persona para justificar las ausencias bajo esta licencia. Un empleado puede satisfacer la solicitud de evidencia por parte del patrono proveyendo, entre otros, uno de los siguientes documentos:

a) Una orden de protección, orden que provea un remedio o cualquier documentación expedida por una instrumentalidad del Gobierno o por un tribunal competente como resultado de una situación de maltrato contra el empleado o su familiar.

b) Un documento bajo el membrete del tribunal, agencia o proveedor de servicios público o privado que haya atendido y provisto asistencia relacionada a una situación de maltrato contra el empleado o su familiar.

c) Una querella o reporte policial donde se documente la situación de maltrato contra el empleado o su familiar.

d) Documentación donde conste alguna admisión o confesión por parte del autor de la conducta que provoca la situación de maltrato o documentación que pruebe actos realizados por el autor de la conducta.

e) Documentación sobre tratamiento médico que haya recibido el empleado o su familiar con relación a la situación de maltrato para la que acude a requerir ayuda.

f) Una certificación provista por un consejero debidamente certificado, trabajador social, profesional de la salud, líder religioso, director de un albergue, intercesor legal, representante legal u otro tipo de profesional debidamente cualificado que haya atendido o asistido al empleado o su familiar en relación con la situación de maltrato.

g) Una declaración jurada provista por otro empleado testigo de la situación de maltrato del empleado o su familiar.

h) Cualquier otro documento que demuestre de manera fehaciente que el empleado se encontraba realizando gestiones para sí o un familiar que fue víctima de una situación de maltrato.

Artículo 8.-Confidencialidad.

Todo patrono deberá asegurar la confidencialidad y protección de todo documento provisto o creado con relación a cualquier empleado que se acoja a la Licencia Especial y no deberá ser divulgado, excepto cuando se de alguna de las siguientes situaciones:

a) El empleado solicite y consienta por escrito a que se divulgue.

b) Medie una orden judicial para que se divulgue.

c) Sea requisito bajo alguna ley federal o estatal divulgarla.

d) Sea requerido para investigación por agentes del orden público o del Ministerio Público.

e) Sea necesario para la protección de cualquier empleado o para solicitar cualquier remedio ante las agencias de ley y orden, ante el Departamento de Justicia o ante los tribunales.

f) Sea necesaria para el Departamento de la Familia durante el curso de una investigación relacionada a menores.

~~Cualquier documento provisto por el empleado o empleada para estos propósitos deberá archivarse en el expediente de personal del empleado, en sobre sellado.~~

Artículo 9.-Notificación.

El empleado deberá notificar a su patrono de su intención de acogerse a la Licencia Especial con por lo menos dos (2) días laborables de antelación al día en que se ausentará del trabajo. No obstante lo anterior, la notificación al patrono podrá efectuarse dentro de un plazo menor si el empleado se ve impedido de cumplir su obligación por una situación fuera de su control. En caso de que el empleado esté en peligro inminente de riesgo a su salud o seguridad, deberá notificar en un periodo que no excederá los dos (2) días laborables luego de su primera ausencia que la misma se debe a una situación cubierta por la Licencia Especial.

La notificación requerida podrá ser realizada mediante una comunicación tramitada a través del propio empleado, un familiar, consejero debidamente certificado, trabajador social, profesional de la salud, líder religioso, director de albergue, intercesor legal, representante legal o cualquier otro profesional debidamente cualificado que haya atendido o provisto algún tipo de asistencia al empleado o su familiar en relación a una situación cubierta por la Licencia Especial. La notificación podrá realizarse a través de

teléfono, vía fax, personalmente, mediante correo electrónico, por escrito o por cualquier medio confiable de comunicación.

Artículo 10.-Retención de empleo.

Todo patrono vendrá obligado a reservar el empleo que desempeña el trabajador al momento de acogerse a la Licencia Especial y a reinstalarlo en el mismo una vez haya agotado los días a los que tenía derecho.

Todo patrono que no cumpla con las disposiciones de esta cláusula, vendrá obligado a remunerar al empleado o a sus beneficiarios los salarios que dicho empleado hubiese devengado de haber sido reinstalado. Además, le responderá de todos los daños y perjuicios que le haya ocasionado.

Artículo 11.-Prohibiciones.

Ningún patrono podrá considerar los días utilizados por esta Licencia Especial para emitir evaluaciones desfavorables al empleado o tomar acciones perniciosas en contra de éste como, por ejemplo, pero sin limitarse, a reducciones de jornada laboral, reclasificación de puestos o cambios de turnos.

No podrá utilizar, como parte del procedimiento administrativo de su empresa o como política de esta, las ausencias que sean justificadas, como criterio de eficiencia de los empleados en el proceso de evaluación de estos, si es considerado para aumentos o ascensos en la empresa para la cual trabaja.

No podrá considerar las ausencias cargadas ~~correctamente~~ a la Licencia Especial, para justificar acciones disciplinarias tales como suspensiones o despidos.

Ningún patrono podrá discriminar o tomar alguna acción de empleo adversa contra un empleado que se haya acogido a la Licencia Especial.

Ningún patrono deberá intervenir indebidamente u obstaculizar el ejercicio de los derechos de los empleados bajo esta Ley.

Ningún patrono o persona que haya tenido acceso por razón de su empleo a la información o documentación provista por el empleado para acogerse a la Licencia Especial podrá divulgar la información provista, sujeto a las excepciones establecidas en la presente Ley.

Artículo 12.-Penalidad.

Todo patrono que incumpla las disposiciones establecidas en la presente Ley estará sujeto a una multa administrativa de doscientos cincuenta dólares ($250.00) hasta un máximo de cinco mil dólares ($5,000.00). ~~En el caso del Gobierno de Puerto Rico como patrono, la multa será impuesta, de manera compartida, al Director de Recursos Humanos y al Jefe o Director de la instrumentalidad gubernamental y dicha multa la pagarán de su propio peculio. En el caso del patrono en el sector privado, la multa será impuesta, de manera compartida, entre el Director de Recursos Humanos y la persona a cargo de la supervisión del empleado.~~

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico *y la Oficina de la Procuradora de las Mujeres de Puerto Rico* crearán, en un término de noventa (90) días de aprobada esta Ley, un reglamento para establecer el procedimiento *investigativo,* adjudicativo *y de imposición* y cobro de multas en casos de incumplimiento con las disposiciones de esta Ley. Dicha reglamentación será remitida a la Asamblea Legislativa

para su ratificación final. De no expresarse en un término de sesenta (60) días, se entenderá ratificado."

El Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico o la Procuradora de las Mujeres de Puerto Rico, según proceda, tendrán la facultad de investigar, recibir y presentar querellas e imponer las penalidades dispuestas en este Artículo.

Los empleados del sector privado que consideren que se han violentado los derechos que le concede esta Ley podrán presentar su reclamo ante el Departamento del Trabajo y Recursos Humados o ante la Oficina de la Procuradora de las Mujeres. Por su parte, los empleados de las agencias, municipios, instrumentalidades y corporaciones públicas del Gobierno, que estén en desacuerdo con la determinación de la autoridad nominadora con respecto a la licencia especial que se establece mediante esta Ley, podrán a su vez, de forma discrecional, presentar su reclamación ante la Oficina de la Procuradora de las Mujeres o ante la Comisión Apelativa del Servicio Público o foro administrativo competente, de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables.

Además, todo patrono que incumpla con las disposiciones de esta Ley incurrirá en responsabilidad civil, disponiéndose que el empleado afectado tendrá derecho a instar acción civil ante el Tribunal con jurisdicción para reclamar los daños y perjuicios que le hubiese causado.

Los fondos que se recauden por concepto de la multa aquí establecida serán destinados para la distribución de fondos y donativos que otorga la Oficina de la Procuradora de las Mujeres a los albergues que atienden mujeres en situaciones de alto riesgo.

Artículo 13.-Acomodo Razonable.

Todo empleado podrá solicitar un acomodo razonable o condiciones flexibles de trabajo que le permitan atender una situación de maltrato.

Dicho acomodo se realizará por acuerdo con el patrono y según lo permitan las tareas y responsabilidades del empleado y de conformidad con lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico. Dicho acomodo puede realizarse, entre otros, moviendo al empleado del lugar físico donde ejerza sus funciones, ~~modificando las tareas asignadas al empleado~~, una modificación a sus horarios de entrada, salida, almuerzo o descanso, o de cualquier otro modo que mediante acuerdo se pueda establecer para que el empleado pueda buscar y obtener la ayuda que necesita para atender la situación de violencia doméstica o de género que atraviesa este o un familiar.

Cualquier solicitud de acomodo deberá realizarse por escrito y solo será denegada bajo fundamentos de falta de razonabilidad del acomodo solicitado, no sin previo auscultar todas las alternativas de acomodo posibles para el empleado.

Artículo 14.-Será responsabilidad de todas las agencias del Gobierno de Puerto Rico a las que le aplique la Ley 162-2010, según enmendada, conocida como "Ley para requerir la promulgación e implantación de Protocolos de Intervención con Víctimas y Sobrevivientes de Agresión Sexual en las Agencias del Gobierno de Puerto Rico", incluir en su protocolo la obligación del patrono de orientar y divulgar a los empleados sobre la Licencia Especial que se establece en esta Ley.

Los protocolos que se establezcan de conformidad con la Ley Núm. 17 de 22 de abril de 1988, según enmendada, conocida como "Ley que Prohíbe el Hostigamiento

Sexual en el Empleo" y de conformidad con la Ley 217-2006, según enmendada, conocida como "Ley para la Implantación de un Protocolo para Manejar Situaciones de Violencia Doméstica en Lugares de Trabajo o Empleo", deberán incluir una orientación y divulgación por parte del patrono sobre la Licencia Especial que se establece en esta Ley.

Artículo 15.-Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias.

Artículo 16.-Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

5ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Tercer Informe Positivo sobre la R.C. de la C. 360

20 de junio de 2019

Al SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Agricultura, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de la R.C. de la C. 360 sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 360 tiene la intención de ordenar al Secretario de Agricultura y al Presidente de la Junta de Planificación de Puerto Rico a proceder con la liberación de las condiciones y restricciones contenidas en la Certificación de Título de la finca Núm. 4, en el Barrio Saltos del término municipal de Orocovis, Puerto Rico, otorgada por la Corporación de Desarrollo Rural de Puerto Rico el día 28 de diciembre de 1999 a favor del señor Francisco Alvarado Rivera y la señora Ramona Cruz Cruz.

Según se desprende de la Exposición de Motivos el señor Francisco Alvarado Rivera y la señora Ramona Cruz Cruz interesan la liberación de las condiciones restrictivas que pesan sobre su propiedad para proceder a la subdivisión de la misma. Ello, toda vez que la propiedad tiene aún como condición restrictiva un uso agrícola que desde hace algún tiempo dejó de ser práctico. Se convirtió en uno de índole familiar en donde ellos poseen estructuras dedicadas a la vivienda y donde han residido desde su nacimiento. Las restricciones y condiciones en este caso constan en la Certificación otorgada por la Corporación de Desarrollo Rural de Puerto Rico expedida en San Juan, Puerto Rico, el 28 de diciembre de 1999, firmada por el señor José Galarza Custodio, Director Ejecutivo de dicha corporación pública. Consta inscrita la propiedad al Folio 57, Tomo 206 de Orocovis, Registro de la Propiedad de Barranquitas, inscripción primera, finca núm. 11,747.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Agricultura del Senado reconoce la necesidad de liberar la referida finca de tales restricciones a los fines de que se conforme la misma a su realidad actual y se proceda con la segregación de los correspondientes solares.

Para el análisis de la R.C. de la C. 360, la Comisión de Agricultura del Senado realizó gestiones con el Departamento de Agricultura para que hicieran llegar su opinión sobre la medida pero nunca fueron recibidos.

El Departamento en reiteradas ocasiones ha manifestado su oposición a realizar los actos legales expresados en medidas como estas, debido a que, según su entender, es necesario que estas continúen teniendo el control y dominio de los terrenos agrícolas de Puerto Rico, y de esta forma contar con un banco de tierras disponibles.

El Departamento de Agricultura obvia el Título 28 L.P.R.A. **§ 594. Indivisión de los terrenos concedidos—Aprobación de la Junta de Planificación que reza;**

> *"La Junta de Planificación de Puerto Rico no aprobará proyecto alguno mediante el cual se intente desmembrar dichas unidades agrícolas o dedicarlas a un uso que no sea agrícola,* ***excepto para fines de uso público, o cuando medie autorización expresa de la Asamblea Legislativa; disponiéndose, que quedarán exentas de dicha prohibición las siguientes transacciones o disposiciones de terrenos."***

CONCLUSIÓN

Esta Asamblea Legislativa entiende meritorio y pertinente brindar mayores oportunidades que propendan a los tenedores de fincas agrícolas bajo el programa de fincas familiares de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico con orientación a éstos de los beneficios que tienen bajo la Ley 107 de 3 de julio de 1974, a los efectos de que puedan darle un buen uso y disfrute de estos terrenos destinados para el desarrollo agrícola.

Reconoce que las familias establecidas en dichos terrenos están bajo las condiciones amparadas en la Ley, por lo que se entienda meritorio concederle la liberación de las restricciones descritas en la medida, por el poder que la misma Ley 107 de 3 de julio de 1974 le provee a esta Asamblea Legislativa.

Por todos los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 360, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo su aprobación.

Respetuosamente sometido,

Luis A. Berdiel Rivera
Presidente
Comisión de Agricultura

TERCER ENTIRILLADO ELECTRONICO
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(25 DE FEBRERO DE 2019)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 360

18 DE JUNIO DE 2018

Presentada por el representante *Hernández Alvarado*

Referida a la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Secretario de Agricultura y al Presidente de la Junta de Planificación de Puerto Rico a proceder con la liberación de las condiciones y restricciones contenidas en la Certificación de Título de la finca Núm. 4, en el Barrio Saltos del término municipal de Orocovis, Puerto Rico, otorgada por la Corporación de Desarrollo Rural de Puerto Rico el día 28 de diciembre de 1999 a favor del señor Francisco Alvarado Rivera y la señora Ramona Cruz Cruz.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974 instauró el Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocido como Título VI de la "Ley de Tierras". El Secretario de Agricultura fue facultado para la disposición de terrenos para uso agrícola mediante cesión, venta, arrendamiento o donación. A través de este programa se realizaba la venta de esta finca bajo una serie de condiciones y restricciones que formaban parte del acuerdo de compraventa que se indicaban expresamente en la escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad.

En el caso que nos ocupa el señor Francisco Alvarado Rivera y la señora Ramona Cruz Cruz, interesan la liberación de las condiciones restrictivas que pesan sobre su propiedad para proceder a la subdivisión de la misma. Ello, toda vez que la propiedad

tiene aún como condición restrictiva un uso agrícola que desde hace algún tiempo dejó de ser práctico. Se convirtió en uno de índole familiar en donde ellos poseen estructuras dedicadas a la vivienda y donde han residido desde su nacimiento. Las restricciones y condiciones en este caso constan en la Certificación otorgada por la Corporación de Desarrollo Rural de Puerto Rico expedida en San Juan, Puerto Rico, el 28 de diciembre de 1999, firmada por el señor José Galarza Custodio, Director Ejecutivo de dicha corporación pública. Consta inscrita la propiedad al Folio 57, Tomo 206 de Orocovis, Registro de la Propiedad de Barranquitas, inscripción primera, finca núm. 11,747.

En su origen la finalidad del Programa de Fincas de Tipo Familiar, establecido por la Ley Núm. 107, *supra*, era promover la agricultura en pequeños predios. No obstante, a lo largo de cuatro décadas de cambios sociales, económicos y demográficos en la Isla, la realidad es que los hijos de aquellos primeros beneficiarios del Programa necesitaron un lugar donde vivir y desarrollarse en momentos de un auge poblacional. Por ello, fueron ampliando el entorno a través del establecimiento de comunidades en dichas tierras. Hoy, transcurrido el tiempo en que muchas de aquellas fincas dejaran de tener un fin agrícola para tenerlo comunitario, es necesario atemperar en los casos que lo requieran, esa realidad en el Registro de la Propiedad. De este modo los hijos de los titulares originales, quienes han construido allí sus viviendas, pueden llevar a cabo la división y segregación de los predios donde enclavan sus residencias.

El Artículo 3 de la Ley Núm. 107, *supra*, reconoce ya la facultad inherente de esta Asamblea Legislativa para ordenar que se liberen las restricciones que establece la propia Ley en aquellos casos que lo estimare meritorio y así lo ha hecho en reiteradas ocasiones. Consideramos meritorio en este caso ordenar que se liberen las condiciones restrictivas de la finca antes aludida por la situación particular de los titulares y sus familias que poseen allí sus viviendas y muy particularmente por el hecho de que ese predio de terreno dejó de tener un fin agrícola para convertirse en uno comunitario y habitacional.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena al Secretario de Agricultura y al Presidente de la Junta de Planificación de Puerto Rico, a proceder con la liberación de las condiciones restrictivas contenidas en la Certificación otorgada por la Corporación de Desarrollo Rural de Puerto Rico expedida en San Juan, Puerto Rico, el 28 de diciembre de 1999, que consta inscrita al Folio 57 Tomo 206 de Orocovis, Registro de la Propiedad de Barranquitas, inscripción

primera, finca núm. 11,747, a favor del señor Francisco Alvarado Rivera y la señora Ramona Cruz Cruz.

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

5ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Tercer Informe Positivo sobre la R.C. de la C. 377

20 de junio de 2019

Al SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Agricultura, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de la R.C. de la C. 377 sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 377 tiene la intención de ordenar a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico a liberar las condiciones y restricciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, en el predio de terreno de ochocientos (800) metros cuadrados a segregarse de la finca marcada con el número cuatro (4) en el plano de subdivisión del Proyecto La Cialeña, localizado en el Barrio Cialitos Cruces del término municipal de Ciales; ordenar a la Junta de Planificación a proceder conforme a lo establecido en la ley para permitir y autorizar la segregación del mencionado solar; y para otros fines pertinentes.

Según se desprende de la Exposición de Motivos se propone la liberación de las condiciones y restricciones previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, en el predio de terreno de ochocientos (800) metros cuadrados a segregarse de la finca marcada con el número cuatro (4) en el plano de subdivisión del Proyecto La Cialeña, localizado en el Barrio Cialitos Cruces del término municipal de Ciales. En dicho predio de terreno de ochocientos (800) metros cuadrados a segregarse, sita una estructura dedicada a residencia.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Agricultura del Senado reconoce la necesidad de liberar la referida finca de tales restricciones a los fines de que se conforme la misma a su realidad actual y se proceda con la segregación de los correspondientes solares.

Para análisis de la R.C. de la C. 377, la Comisión de Agricultura del Senado realizó gestiones con el Departamento de Agricultura para que hicieran llegar su opinión sobre la medida pero nunca fueron recibidos.

El Departamento en reiteradas ocasiones ha manifestado su oposición a realizar los actos legales expresados en medidas como estas, debido a que, según su entender, es necesario que estas continúen teniendo el control y dominio de los terrenos agrícolas de Puerto Rico, y de esta forma contar con un banco de tierras disponibles.

El Departamento de Agricultura obvia el Título 28 L.P.R.A. **§ 594. Indivisión de los terrenos concedidos—Aprobación de la Junta de Planificación que reza;**

> *"La Junta de Planificación de Puerto Rico no aprobará proyecto alguno mediante el cual se intente desmembrar dichas unidades agrícolas o dedicarlas a un uso que no sea agrícola,* ***excepto para fines de uso público, o cuando medie autorización expresa de la Asamblea Legislativa; disponiéndose, que quedarán exentas de dicha prohibición las siguientes transacciones o disposiciones de terrenos."***

CONCLUSIÓN

Esta Asamblea Legislativa entiende meritorio y pertinente brindar mayores oportunidades que propendan a los tenedores de fincas agrícolas bajo el programa de fincas familiares de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico con orientación a éstos de los beneficios que tienen bajo la Ley 107 de 3 de julio de 1974, a los efectos de que puedan darle un buen uso y disfrute de estos terrenos destinados para el desarrollo agrícola.

Reconoce que las familias establecidas en dichos terrenos están bajo las condiciones amparadas en la Ley, por lo que se entienda meritorio concederle la liberación de las restricciones descritas en la medida, por el poder que la misma Ley 107 de 3 de julio de 1974 le provee a esta Asamblea Legislativa.

Por todos los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 377, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo su aprobación.

Respetuosamente sometido,

Luis A. Berdiel Rivera
Presidente
Comisión de Agricultura

TERCER ENTIRILLADO ELECTRONICO
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(25 DE FEBRERO DE 2019)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 4ta. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 377

16 DE AGOSTO DE 2018

Presentada por el representante *Rodríguez Aguiló*

Referida a la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico a liberar las condiciones y restricciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, en el predio de terreno de ochocientos (800) metros cuadrados a segregarse de la finca marcada con el número cuatro (4) en el plano de subdivisión del Proyecto La Cialeña, localizado en el Barrio Cialitos Cruces del término municipal de Ciales; ordenar a la Junta de Planificación a proceder conforme a lo establecido en la ley para permitir y autorizar la segregación del mencionado solar; y para otros fines pertinentes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, creó el Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocido como Título VI de la "Ley de Tierras", para establecer las condiciones y restricciones de no segregación ni cambio de uso agrícola a las fincas adscritas a dicho Programa. El Secretario de Agricultura fue facultado para la disposición de terrenos para uso agrícola, mediante cesión, venta, arrendamiento o usufructo. La disposición de estas fincas bajo el citado Programa se realizaba bajo una serie de condiciones y restricciones que formaban parte de la escritura o de la Certificación de Título que emite el Departamento de Agricultura. De igual manera, la Ley Núm. 107,

antes citada, estableció varias excepciones para permitir que los terrenos fueran cambiados de uso y pudieran ser segregados, luego de cumplir con los requisitos de ley. Finalmente, la propia ley establece que la Asamblea Legislativa podrá liberar las restricciones antes mencionadas.

El Artículo 3 de la mencionada Ley Núm. 107, *supra*, reconoce la facultad inherente de la Asamblea Legislativa para ordenar que se liberen las restricciones antes mencionadas, en aquellos casos en que se estime meritorio.

De conformidad con el ordenamiento jurídico, esta legislación ante nos propone la liberación de las condiciones y restricciones previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, en el predio de terreno de ochocientos (800) metros cuadrados a segregarse de la finca marcada con el número cuatro (4) en el plano de subdivisión del Proyecto La Cialeña, localizado en el Barrio Cialitos Cruces del término municipal de Ciales. En dicho predio de terreno de ochocientos (800) metros cuadrados a segregarse, sita una estructura dedicada a residencia.

Por ello, y en aras de atemperar la realidad física con la inscripción registral, consideramos meritorio ejercer nuestras prerrogativas como Asamblea Legislativa en el presente caso. Es necesario liberar a la referida finca de tales restricciones a los fines de que se conforme la misma a su realidad actual y se proceda con la segregación del terreno dedicado a vivienda.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico a liberar las condiciones y restricciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, en el predio de terreno de ochocientos (800) metros cuadrados a segregarse, en el cual ubica la estructura dedicada a residencia, de la siguiente propiedad:

"-----Rustica: Predio de terreno marcado con el número cuatro en el plano de subdivisión del Proyecto La Cialeña, sita en el Barrio Cialitos Cruces del término municipal de Ciales, Puerto Rico, compuesta de Diecisiete Cuerdas con tres mil

ciento cincuenta y dos diezmilésimas de otra (17.3152), equivalente a Sesenta y ocho mil cincuenta y cinco metros cuadrados con sesenta y dos centésimas de otro (68, 055.62). Colinda por el NORTE con camino dedicado a uso público que la separa de la finca número dos (2); con terrenos de Francisoco Cordero, terrenos de José Luis Rivera y terreno de Rita Figueroa Fernández; por el SUR, con la finca número cinco (5) y finca número siete (7); por el ESTE con la carretera estatal número seiscientos ocho (608) y finca número siete (7) y por el OESTE, con la finca número cinco (5).

Sobre esta finca se halla enclavada una casa de madera, techada de zinc y piso de cemento, destinada a vivienda

Consta inscrita al folio número doscientos diez (210) del tomo doscientos treinta (230) de Ciales, finca número diez mil quinientos diecisiete (10,517) del Registro de la Propiedad, Sección de Manatí."

Sección 2.-La propiedad descrita en la Sección 1, mediante Certificación de Título del 3 de febrero de 2009, el Departamento de Agricultura, mediante Certificación suscrita por Dorally Rivera Martínez, quien era la Directora Ejecutiva de la extinta Corporación para el Desarrollo Rural en ese entonces, vendió, cedió y traspasó el dominio y título de la misma a Jorge Manuel Rivera Santiago y a Sonia de Jesús Rosario, ambos vecinos de Ciales, Puerto Rico.

Sección 3.-La Junta de Planificación procederá conforme a lo establecido en la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, y permitirá y autorizará la segregación de un solar de hasta ochocientos (800) metros cuadrados en el cual ubica la estructura dedicada a residencia, del terreno descrito en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, en un término no mayor de ciento ochenta (180) días a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO JUN20'19PM4:04
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

5ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Informe Positivo sobre la R.C.C. 0442

20 de junio de 2019

Al SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Agricultura, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R.C.C. 0442.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara Número 0442 tiene el propósito de ordenar a la Autoridad de Tierras, a la Junta de Planificación y al Municipio Autónomo de Vieques que liberen las condiciones y restricciones que aparecen en la Certificación de Título de la parcela 15 del Proyecto Martineau del Barrio Florida en el Municipio de Vieques.

La parcela mencionada tiene 11.4107 cuerdas, equivalentes a 44,548.5654. La finca fue dada en usufructo a Ángel Manuel Pérez Fernández y con posterioridad el Sr. Pérez Fernández obtuvo la titularidad de la misma.

Esta Asamblea Legislativa, tomando en consideración que desde hace muchos años no existe ningún proyecto de agricultura que ayude a fomentar dicha actividad entre los residentes de la isla de Vieques entiende meritorio y pertinente brindar mayores oportunidades que propendan al desarrollo de la agricultura.

Análisis y Discusión de la Medida

La Comisión de Agricultura del Senado como parte de la evaluación de la Resolución Conjunta de la Cámara 0442, realizó gestiones con el Departamento de Agricultura para que hicieran llegar su opinión sobre la medida pero nunca fueron recibidos.

Por todo lo antes expuesto, previo al estudio y la consideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 0442, la Comisión de Agricultura recomienda la aprobación de la misma sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Hon. Luis A. Berdiel Rivera
Presidente
Comisión de Agricultura

(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(14 DE MARZO DE 2019)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

5ta. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 442

16 DE ENERO DE 2019

Presentada por el representante *Méndez Núñez*

Referida a la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Autoridad de Tierras, a la Junta de Planificación y al Municipio Autónomo de Vieques a proceder con la liberación de las condiciones y restricciones contenidas en la Certificación de Título con Restricciones sobre la parcela marcada con el número quince (15) en el plano de subdivisión del Proyecto Martineau del Barrio Florida de Vieques, Puerto Rico, una vez se prepare, apruebe y se adopte un Plan de Área según dispuesto en la Ley 81-1991, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991"; facultar a los funcionarios que comparecerán para la transferencia; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, creó el Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocida como Título VI de la "Ley de Tierras". El Secretario de Agricultura fue facultado para la disposición de terrenos para uso agrícola mediante cesión, venta, arrendamiento o usufructo. La disposición de estas fincas bajo este programa, se realizaba bajo una serie de condiciones y restricciones que formaban parte de la escritura o de la Certificación de Título que emite el Departamento de Agricultura.

La parcela en cuestión está compuesta de once (11) cuerdas con cuatro mil cientos siete diezmilésimas de otra (11.4107), equivalentes a cuarenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y ocho metros cuadrados con cinco mil seiscientos cincuenta y cuatro diezmilésimas de otro (44,548.5654). Colinda por el Norte con la finca número catorce (14); por el Sur con la finca número dieciséis (16); por el Este, con la finca número veintitrés (23) y veintiuno (21); por el Oeste, con el camino que la separa de la finca número diez (10). Dicha finca fue dada en usufructo a favor de Ángel Manuel Perez Fernández y, éste solicitó y obtuvo la titularidad de la misma mediante Certificación de Título otorgada por el señor Mariano Argüelles Negrón el día 21 de febrero de 2001.

Completado el término que requiere en ley para que estas personas cumplieran con el usufructo, obtenida su titularidad, es meritorio, en este caso particular, enfatizar que no existe desde hace muchos años ningún proyecto de agricultura que ayude a fomentar dicha actividad entre los residentes de la Isla Municipio de Vieques, por lo que dichos terrenos deben ser liberados de las mencionadas restricciones. Esta liberación sólo podrá ocurrir luego de que se prepare, apruebe y adopte un Plan de Área que contemple el mejor aprovechamiento y uso de los terrenos de una manera organizada y planificada, según lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena a la Autoridad de Tierras, a la Junta de Planificación y al Municipio Autónomo de Vieques a proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, contenidas en la Certificación de Título para la parcela marcada con el número quince (15) en el plano de subdivisión del Proyecto Martineau del Barrio Florida de Vieques, Puerto Rico, la cual fue concedida en usufructo a favor de Ángel Manuel Perez Fernández y cuya titularidad fue adjudicada mediante la Certificación de Título expedida el día 21 de febrero de 2001.

Sección 2.-La Autoridad de Tierras, ni la Junta de Planificación podrán proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones dispuesta en la Sección 1, hasta tanto se prepare, apruebe y adopte un Plan de Área que contemple el mejor aprovechamiento y uso de los terrenos de una manera organizada y planificada, según lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", en tanto y en cuanto dicha liberación sea conforme al uso contemplado en el Plan de Área.

Sección 3.-Se faculta al Director Ejecutivo de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico y al Presidente de la Junta de Planificación a comparecer a nombre del Gobierno de Puerto Rico, para realizar cualquier contrato, acto o negocio jurídico para cumplir con todas las formalidades legales de la transacción aquí ordenada.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

5ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1134

INFORME POSITIVO

20 de junio de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, **recomienda** la aprobación con enmiendas del **P. del S. 1134**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. del S. 1134,** según las enmiendas sugeridas por esta Comisión, pretende crear la "Ley Sobre la Protección de Información Crediticia del Empleado" a los fines de prohibir que patronos utilicen informes de crédito en las evaluaciones de empleo; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

CRM

Durante el proceso de solicitar empleo, son varios los documentos o credenciales que se le requieren a un candidato. En adición a ello y como parte del proceso de evaluación, cada vez son más los patronos que optan por llevar a cabo una verificación de crédito. Lo que tradicionalmente se utilizaba para distintos propósitos de financiamiento se ha vuelta una popular práctica en la búsqueda de encontrar el candidato idóneo para un ocupar un puesto[1].

Un estudio llevado a cabo por el *"National Association of Professional Background Screeners"* (NAPBS, por sus siglas en inglés) reveló que el 95% de las organizaciones estudiadas hace algún tipo de investigación en los antecedentes del candidato.[2] A pesar

---

[1] Cabe recalcar que, a diferencia de un informe de crédito tradicional, el informe de crédito para propósitos de empleo no contiene la puntuación de crédito de la persona objeto del informe.

[2] National Association of Professional Background Screeners. (n.d.). How Human Resource Professionals View the Use and Effectiveness of Background Screening Methods. Retrieved from https://pubs.napbs.com/pub.cfm?id=9E5ED85F-C257-C289-9E8E-A7C7A8C58D00

de que una gran mayoría lo hace para puestos a tiempo completo, la realidad es que, más de la mitad también lo hace en casos de plazas a tiempo parcial.[3] En cuanto a indagación crediticia para propósitos de empleo, un 31% de las organizaciones admite que solicita informes de crédito para algunos candidatos mientras que el 16% lo hace para todos sus candidatos.[4]

La Exposición de Motivos de la medida P. del S. 1134, presenta la preocupación de que, "esto ha provocado que en muchas ocasiones personas extremadamente cualificadas no sean consideradas para el empleo". Indica además que, "[e]n momentos donde existe una crisis económica a nivel mundial este tipo de práctica limita aún más el acceso a un empleo digno a nuestros ciudadanos y jóvenes profesionales que buscan un mejor futuro y sustento para su hogar". Por consiguiente, su intención es regular el alcance que tienen los patronos al evaluar la verificación de crédito de los candidatos a un empleo, de modo que se garantice que ninguna persona sea discriminada en el mercado laboral por razón de ello.

Cabe destacar que el "*Fair Credit Reporting Ac"t* (FCRA, por sus siglas en inglés) es la pieza legislativa federal que establece los estándares para la verificación de crédito, incluyendo la verificación de crédito para propósitos de empleo. El FCRA prohíbe que el potencial o actual patrono lleve a cabo una verificación de crédito sin contar con el consentimiento escrito por parte del candidato o empleado. Así mismo, prohíbe que el informe contenga información crediticia que date de siete (7) años o más de haber sido reportada. Por otro lado, el FCRA requiere (1) que el potencial o actual patrono obtenga el consentimiento escrito del candidato o empleado previo a la indagación, (2) que el candidato o empleado conozca si el informe crediticio fue utilizado en su contra, (3) que el reporte utilizado se encuentre disponible al candidato o empleado y (4) que se le permita a estos un proceso de disputa en cuanto a la información incorrectamente incluida en el reporte. Finalmente, el FCRA dispone que ningún patrono podrá discriminar, única y exclusivamente, el deber del patrono en informarle a la persona cuando se le deniega una solicitud de empleo por su informe crediticio.

CRM

Para propósitos de comparación, la Exposición de Motivos de la medida que atendemos culmina indicando que, "[a] nivel estatal, ya muchos estados también han regulado esta práctica, para brindar protecciones adicionales a los consumidores".

Para la evaluación de esta iniciativa legislativa, la Comisión solicitó memoriales explicativos a varias entidades públicas y privadas. Habiendo recibido insumo por parte del **Departamento del Trabajo** y **Recursos Humanos** (DTRH, en adelante) y el

[3] Id.
[4] Id.

Departamento de Justicia (Justicia, en adelante), a continuación, presentamos un resumen de las recomendaciones y comentarios esbozados por estas.

El DTRH compareció ante nuestra Comisión mediante un memorial explicativo por conducto de su Secretario, Carlos J. Saavedra Gutiérrez. En su ponencia, DTRH comienza haciendo un desglose sobre varias recomendaciones acerca de la medida. En particular sugiere aclarar el lenguaje en cuanto a las prohibiciones contenidas en el Artículo 3 de la Ley propuesta, reformular el lenguaje actual del Artículo 4 en cuanto al requisito de notificación y aclarar si las multas impuestas serán un "mecanismo administrativo de infracción" o si se trata, más bien, de un "remedio reparador exclusivo para los empleados". En cuanto a esta última, sugiere que, de tratarse de una multa administrativa, los fondos sean destinados al DTRH "para la administración del estatuto".

Finalmente, DTRH entiende el interés legítimo que tiene un patrono de seleccionar un empleado que "reúna ciertas características de salud financiera" y considera que la presente medida hace "un justo balance entre lo que es una protección novel a la clase trabajadora y las necesidades legitimas de un patrono". Dicho lo anterior, y sujeto a los comentarios que ha traído a discusión, avala la presente medida.

Por otro lado, en muestra de apoyo al proyecto, Justicia expresa en su Memorial Explicativo que, la Sociedad para la Gerencia de Recursos Humanos (también conocida por sus siglas en inglés como SHRM) ha manifestado anteriormente el interés público apremiante en permitir que los patronos evalúen las habilidades de los potenciales empleados conforme a los mejores cualificados. Del mismo modo, abona la postura del *"National Consumer Law Center"* quien "ha favorecido este tipo de legislación, pues considera que utilizar el historial de crédito para evaluar a un solicitante de empleo es absurdo dado a que no sirve para predecir la ejecución en el empleo y estigmatiza a las personas que han tenido problemas económicos". Justicia razona que la aprobación de la medida no afectaría la discreción del patrono de considerar la información o historial crediticio de un empleado o candidato a empleo para aquellos puestos que, por su naturaleza, lo requieran. Justicia avala la aprobación del P. del S. 1134.

CONCLUSIÓN

Esta Comisión se dio a la tarea de llevar a cabo un estudio concienzudo de la propuesta medida, sus particularidades e implicaciones, tomando como norte el interés de promover mejor y más fácil acceso a oportunidades laborales, sin perder de vista la importancia de garantizar un escrutinio justo en aquellos casos en que el puesto así lo requiera. Durante dicho estudio surgieron ciertas recomendaciones, que luego resultaron ser confirmadas por las entidades que comparecieron ante nuestra Comisión. Atendidas

las mismas, esta Comisión entiende que el P. del S. 1134 perfectamente armoniza un beneficio en pro de la fuerza laboral sin comprometer controles de seguridad ni transgredir le legislación federal vigente.

A tenor con lo anteriormente expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P. del S. 1134**, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta medida, **con las enmiendas** incluidas en el Entrillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Dr. Carlos J. Rodríguez Mateo
Presidente
Comisión de Gobierno

CRM

(Entirillado Electrónico)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 4ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1134

30 de octubre de 2018

Presentado por el señor *Ríos Santiago*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para crear la "Ley Sobre la Protección de Información Crediticia del Empleado" a los fines de prohibir que patronos utilicen ~~Informes~~ *informes* de crédito en las evaluaciones de empleo y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente existe una práctica por parte de algunos patronos o futuros empleadores de requerirles a los empleados o aspirantes al empleo un informe crediticio. Esto ha provocado en muchas ocasiones que personas extremadamente cualificadas no sean consideradas para el empleo por *reflejar indicaciones desfavorables en su* ~~ostentar una puntuación baja en la empírica al evaluar el~~ historial de crédito.- Es importante señalar que en ocasiones ~~estas personas con~~ *el* mal crédito *es el resultado* ~~han sido víctimas~~ de un robo de identidad -o por *tener el crédito comprometido luego de* realizar préstamos estudiantiles en busca de un mejor futuro ~~han visto perjudicada su empírica~~.

En momentos donde existe una crisis económica a nivel mundial este tipo de práctica limita aún más el acceso a un empleo digno a nuestros ciudadanos y jóvenes profesionales que buscan un mejor futuro y sustento para su hogar.

A nivel federal existe el "Fair Credit Reporting Act" que, entre otras cosas, establece que cualquier persona que utilice un informe de crédito para denegar una solicitud de crédito, seguro o empleo tiene que notificar a la persona ~~que se le denegó~~ *si el informe crediticio fue utilizado en su contra*. Dicha Ley también ~~establece que una agencia de informes no puede dar información acerca de usted a su empleador, o a un posible empleador, sin su consentimiento escrito previo otorgado al empleador~~ *requiere que el potencial o actual patrono obtenga el consentimiento escrito del aspirante a empleo, o empleado, previo a cualquier indagación.*

A nivel estatal, ya muchos estados también han regulado esta práctica, para brindar protecciones adicionales a los consumidores, entre ellos California, Colorado, Connecticut, Delaware, Hawaii, Illinois, Maryland, Nevada y Washington. Con dichas leyes se busca brindarle una mayor oportunidad de competir por un empleo a los ciudadanos. Al aprobarse esta legislación en Puerto Rico, garantizamos que ninguna persona sea discriminada por ~~razón de no poseer una buena puntuación crediticia~~ *reflejar indicaciones desfavorables en su historial de crédito* al momento de solicitar empleo.

CRM

Es por todo lo antes expuesto, que esta Asamblea Legislativa, en busca de flexibilizar el acceso al mercado laboral entiende meritoria esta legislación.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Definiciones:

1) "Historial Crediticio" – comportamiento histórico de repago y asunción de deuda de un individuo, incluyendo el pago a tiempo de cuentas, el manejo de deudas; así como toda obligación financiera.

2) "Informe Crediticio" – comunicación escrita que contenga información de un individuo brindada por alguna agencia crediticia; que establezca su capacidad de crédito, su historial crediticio o su solvencia económica.

3) "Empleado" – cualquier persona que reciba compensación económica por realizar alguna tarea o brindar—algún servicio para un patrono mediante contrato expreso o implícito.

4) "Patrono o Empleador" –persona natural o jurídica que brinde compensación económica o salario a un empleado a cambio de algún servicio o tarea designada.

Artículo 2. – Conducta Prohibida

Un patrono, o potencial patrono, no podrá realizar ninguna de las siguientes actuaciones:

a) Despedir, negar beneficios o compensación, negarse a contratar, brindar un ascenso o discriminar a un empleado o solicitante de un empleo por razón de su informe ~~crediticio~~ o historial crediticio.

b) Verificar o investigar el historial ~~crediticio~~ o informe crediticio de un empleado o solicitante de un empleo.

c) Ordenar u obtener de una agencia crediticia el informe crediticio de un empleado o solicitante de un empleo.

Articulo 3.- Excepciones:

Un patrono o potencial patrono *no estará sujeto a las prohibiciones que establece el Artículo 2 de esta Ley, si la posición que está evaluando* ~~podrá requerir un informe crediticio como requisito de empleo si la posición para la que se está evaluando al empleado prospecto~~ es alguna de las siguientes:

a) Puesto gerencial

b) Puesto en el Departamento de Justicia

c) Puesto como agente de orden público del Estado

d) Puesto en la Rama Judicial

e) Puesto por el cual por alguna disposición de Ley es requerido el informe crediticio.

f) Puesto que conlleve acceso a información financiera o personal de otras personas, y que no sea la información normalmente provista para efectos de una transacción de compra.

g) Puesto que implica una responsabilidad fiduciaria al patrono, incluyendo, pero no limitado a, la autoridad para emitir pagos, cobrar deudas, transferencia de dinero o entrar en alguna contratación.

CRM

h) Un puesto que implica el acceso a secretos comerciales según definidos en la Ley 80-2011.

i) Una posición que implica acceso regular a dinero en efectivo por un total de 10 mil dólares ($10,000) o más de un patrono o cliente, durante la jornada de trabajo.

Artículo 4 - Notificación

El patrono que vaya a solicitar ~~un informe crediticio de un empleado o solicitante de un empleo tiene que notificarle a este por escrito de su intención~~ *el informe o historial crediticio de un empleado, o aspirante a empleo, deberá obtener el consentimiento escrito de éste. Disponiéndose que será nulo y no surtirá efecto jurídico aquel consentimiento dado por un empleado, o aspirante a empleo, en aquellos*

casos en los que un patrono, o potencial patrono, requiera el historial crediticio de una persona en contravención de las disposiciones de esta Ley.

Artículo 5. – Facultades del Secretario del Trabajo

Esta Ley faculta al Secretario, o su representante, a recibir quejas, planteamientos o querellas de personas que aleguen violaciones a esta Ley, así como comenzar motu proprio, todas las investigaciones, inspecciones y acciones que considere necesarias para determinar si un patrono ha incumplido o dejado de cumplir con las disposiciones de esta Ley.

Artículo 6 - Penalidades

La violación a lo dispuesto en esta Ley conllevará una multa *administrativa* de ~~-~~mil dólares ($1,000) ~~para~~ *por* la primera infracción y dos mil quinientos dólares ($2,500) por cada infracción subsiguiente.

Artículo ~~-~~7. – Cláusula de Separabilidad

~~Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de la misma. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte de la misma que así hubiere sido declarada inconstitucional.~~ *Esta Ley se interpretará de tal manera para hacerla válida, en la medida que sea factible, de acuerdo a la Constitución de Puerto Rico y la Constitución de Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo,*

acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

CRM

Artículo 8. – Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa

5 ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1293

Informe Positivo

20 de junio de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 1293 (P. del S. 1293), sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1293 propone enmendar los Artículos 3, 4, 7, 8, 12, 14 y 16, añadir un nuevo Artículo 17 y reenumerar los actuales Artículos 17 y 18 como Artículos 18 y 19 de la Ley 15-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Inspector General de Puerto Rico"; a los fines de reforzar la autonomía fiscal, operacional y administrativa de la Oficina del Inspector General, promover su independencia administrativa, así como instrumentar la función fiscalizadora de la OIG; y para otros fines relacionados..

CRM

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En la Exposición de Motivos los autores de la medida expresan que la Ley 15-2017, según enmendada, conocida como la "Ley del Inspector General de Puerto Rico", creó la Oficina del Inspector General ("OIG") con el propósito de fortalecer los mecanismos de prevención, fiscalización, investigación y auditoría de la gestión gubernamental. La OIG tiene la responsabilidad de coordinar y fortalecer los esfuerzos gubernamentales para promover la integridad y eficiencia; así como, prevenir y detectar toda actividad fraudulenta en el manejo de fondos públicos, ya sean estatales o federales. Uno de los principios que dieron origen a la creación de la OIG es la necesidad de fortalecer la independencia de criterio en la gestión de auditoría. Es decir, que la OIG se concibió, entre otras cosas, para alejar de presiones indebidas las investigaciones, estudios,

exámenes y evaluaciones de la gestión gubernamental, lo cual en este momento histórico que atraviesa Puerto Rico se hace imperativo para lograr la estabilidad fiscal y la efectividad del servicio público.

A la luz de lo anterior, los legisladores reconocen la necesidad de equipar a la OIG con una autonomía administrativa, operacional y fiscal. Ello se logrará al excluir a la OIG de la aplicabilidad y jurisdicción de varias disposiciones legales; al aclarar el alcance de sus poderes y facultades; y al disponer que su presupuesto anual, una vez sometido al Gobernador, se incluirá en el Presupuesto General sin revisión y de manera consolidada.

La Comisión de Gobierno recibió comentarios de la Oficina del Inspector general. La Inspectora General de Puerto rico, Ivelisse Torres Rivera se expresó a favor de la aprobación del Proyecto del Senado 1293 y nos indicó:

"Sin duda, la aprobación del P. del S. 1293 será un paso firme en dirección a la restauración fiscal de Puerto Rico. Por lo tanto, la 0IC endosa en su totalidad la aprobación de esta pieza legislativa y la entiende completamente meritoria y necesaria para cumplir con sus funciones.'

Expresó la Inspectora General que:

"Cuando la función fiscalizadora se ve empañada por conflictos de intereses, favoritismos, parcialidad, prejuicios y vicios sobre la verdad, la misma pierde total eficacia. Es decir, pierde confiabilidad como un instrumento de justicia que promueve la verdad. La independencia de criterio en la función de auditoría es indispensable para impartirle credibilidad a la información que resulta del trabajo realizado."

Señaló en su escrito que "en Puerto Rico existe una clara política pública en repudio a la corrupción y al manejo ilegal de los fondos públicos. La misma ha sido plasmada en múltiples estatutos, con el propósito de redirigir la función gubernamental a una de altos estándares de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia.

CRM

Entre estas, reconocemos la Oficina del Contralor de Puerto Rico, entidad adscrita a la Rama Legislativa, cuya función fiscalizadora se centra en el manejo de la propiedad y fondos públicos; y la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico, adscrita a la Rama Ejecutiva, cuya función principal es velar por la conducta de los servidores públicos, fiscalizando su cumplimiento con el Código de Ética de los Servidores y Ex Servidores Públicos.

Estas entidades fiscalizadoras, así como lo es la 01C, tienen bajo su jurisdicción a la mayoría de las entidades gubernamentales que componen la Rama Ejecutiva. Entre los sujetos a su jurisdicción, se incluyen a los jefes de agencia, directores de juntas, secretarios de gabinete e, incluso, el propio Gobernador de Puerto Rico."

Conscientes de la delicada función que estas entidades deben ejercer sobre personas de alto rango y poder constitucional, la Asamblea Legislativa ha procurado despejar cualquier sombra de desconfianza sobre estas instituciones al conferirles la máxima

independencia de criterio, mediante elementos de autonomía fiscal, administrativa y operacional, señaló la Inspectora General.

La Inspectora general fue enfática en indicar que : "La OIG no debe ser la excepción, máxime cuando se le ha encomendado la importante tarea de realizar auditorías sobre las entidades gubernamentales de la Rama Ejecutiva para determinar la efectividad y eficiencia de los programas, proyectos o actividades; para señalar deficiencias en su funcionamiento operacional, administrativo y fiscal; para señalar y referir al Gobernador de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa, entre otros, aquellos empleados, funcionarios, contratistas y cualquier otra persona que no cumpla con las normas establecidas."

CONCLUSIÓN

Esta Comisión entiende que el Proyecto del Senado 1293 al reforzar los poderes y facultades de la OIG para requerir el cumplimiento con sus señalamientos, hallazgos y recomendaciones, mediante la imposición de sanciones, esta Asamblea Legislativa garantiza que el esfuerzo de la OIG rinda los frutos esperados.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del **Proyecto del Senado 1293.**

CRM

Respetuosamente sometido,

Dr. Carlos J. Rodríguez Mateo
Presidente
Comisión de Gobierno

(Entirillado Electrónico)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

5ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1293

21 DE MAYO DE 2019

Presentado por los señores *Rivera Schatz; Seilhamer Rodríguez; Ríos Santiago; Martínez Santiago; Berdiel Rivera; Correa Rivera; Cruz Santiago;* la señora *Laboy Alvarado;* los señores *Laureano Correa; Muñiz Cortés; Neumann Zayas;* las señoras *Nolasco Santiago; Padilla Alvelo; Peña Ramírez;* los señores *Pérez Rosa; Rodríguez Mateo; Romero Lugo; Roque Gracia;* las señoras *Vázquez Nieves y Venegas Brown*

Referida a la Comisión de Gobierno

CRM

LEY

Para enmendar los Artículos 3, 4, 7, 8, 12, 14 y 16, añadir un nuevo Artículo 17 y reenumerar los actuales Artículos 17 y 18 como Artículos 18 y 19 de la Ley 15-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Inspector General de Puerto Rico"; a los fines de reforzar la autonomía fiscal, operacional y administrativa de la Oficina del Inspector General, promover su independencia administrativa, así como instrumentar la función fiscalizadora de la OIG; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 15-2017, según enmendada, conocida como la "Ley del Inspector General de Puerto Rico", creó la Oficina del Inspector General ("OIG") con el propósito de fortalecer los mecanismos de prevención, fiscalización, investigación y auditoría de la gestión gubernamental. En términos generales, la OIG tiene la responsabilidad de

coordinar y fortalecer los esfuerzos gubernamentales para promover la integridad y eficiencia; así como, prevenir y detectar toda actividad fraudulenta en el manejo de fondos públicos, ya sean estatales o federales.

Uno de los principios que dieron origen a la creación de la OIG es la necesidad de fortalecer la independencia de criterio en la gestión de auditoría. Es decir, que la OIG se concibió, entre otras cosas, para alejar de presiones indebidas las investigaciones, estudios, exámenes y evaluaciones de la gestión gubernamental, lo cual en este momento histórico que atraviesa Puerto Rico se hace imperativo para lograr la estabilidad fiscal y la efectividad del servicio público.

A la luz de lo anterior, esta Asamblea Legislativa reconoce la necesidad de equipar a la OIG con una autonomía administrativa, operacional y fiscal. Ello se logrará al excluir a la OIG de la aplicabilidad y jurisdicción de varias disposiciones legales; al aclarar el alcance de sus poderes y facultades; y al disponer que su presupuesto anual, una vez sometido al Gobernador, se incluirá en el Presupuesto General sin revisión y de manera consolidada.

La OIG también tiene un importante rol como entidad fiscalizadora para evitar la corrupción en los organismos gubernamentales y desalentar las prácticas ilegales y fraudulentas en el servicio público. Es por ello que, esta Asamblea Legislativa reconoce que la función fiscalizadora de la OIG debe generar acciones concretas con las cuales se obligue a las agencias y a los servidores públicos al cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen la administración y el uso eficiente de los recursos y bienes públicos, así como la disposición de los mismos. Asimismo, la OIG debe contar con las facultades y mecanismos necesarios para hacer cumplir sus recomendaciones, órdenes y reglamentos. A tales fines, se provee para que el Inspector General pueda imponer sanciones administrativas. Además, se dispone que la OIG será la responsable de hacer cumplir las disposiciones de ley identificadas en sus hallazgos e informes de auditoría;

así como, interpretar y resolver las controversias que surjan por la aplicación de las disposiciones de su ley y los reglamentos adoptados conforme a la misma.

Finalmente, incorporamos con esta medida varias enmiendas al texto de la Ley 15-2017 con el propósito de aclarar y despejar toda duda respecto a que es la intención de esta Asamblea Legislativa que las corporaciones públicas estén bajo la jurisdicción de la OIG, excepto aquellas expresamente excluidas en el texto de la Ley. De igual forma esta determinación legislativa responde al interés público de promover y asegurar la independencia administrativa que es indispensable para ejercer la delicada función que se le encomienda a la OIG. Dicha función es una a ejercerse con absoluta independencia, sin que medie ningún tipo de influencia.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el inciso (e), Artículo 3, de la Ley 15-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Inspector General de Puerto Rico" para que lea como sigue:

"Artículo 3. – Definiciones.

Para propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica:

...

e) Entidades Gubernamentales – significa las agencias, departamentos **[y]**, oficinas ***y corporaciones públicas*** de la Rama Ejecutiva, se excluyen de este término los municipios, la Universidad de Puerto Rico, el Centro de Recaudación de Impuesto Municipal, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la Oficina de Ética Gubernamental, la Corporación del Proyecto ENLACE del

Caño Martín Peña y la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera.

..."

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 15-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Inspector General de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 4. – Creación de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico.

Se crea la Oficina del Inspector General de Puerto Rico, en adelante la "OIG", cuyos propósitos serán fortalecer los mecanismos de prevención, fiscalización, investigación y auditoría de la gestión gubernamental; realizar auditorías y consultorías en las entidades gubernamentales dirigidas a lograr niveles óptimos de economía, eficiencia y efectividad de sus sistemas administrativos y de gestión de riesgos, control y dirección; *hacer cumplir y sancionar las infracciones a las leyes, los reglamentos y la normativa adoptada por el Gobierno de Puerto Rico sobre la administración de los recursos y bienes públicos; y* alcanzar con mayor grado de seguridad posible, información confiable.

..."

CRM

Sección 3.- Se enmiendan los incisos (n), (r) y (t) y se añaden los incisos (x), (y) y (z) del Artículo 7, de la Ley 15-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Inspector General de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 7. – Funciones y Facultades de la OIG.

La OIG tendrá, sin que se entienda como una limitación, las siguientes facultades, deberes y poderes:

a. ...

n. *Interpretar, aplicar y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley y de los reglamentos adoptados en virtud de ella,* **[Emitir]** *emitir* las órdenes que sean necesarias y convenientes para cumplir con sus funciones, responsabilidades y deberes **[bajo esta Ley.]**, *y solicitar del Tribunal de Primera Instancia que obligue al cumplimiento de estas.*

o. ...

r. Fiscalizar el cumplimiento de la política pública, las leyes, *los* reglamentos, así como cualquier otra normativa establecida para garantizar una sana administración pública, por parte de las entidades gubernamentales *y de los servidores públicos, y sancionar la conducta de quienes no cumplan con lo anterior.*

s. ...

t. Realizar las investigaciones relacionadas con planteamientos o quejas sobre irregularidades en las operaciones de las entidades cubiertas *y sancionar la conducta de aquellos que no hayan actuado conforme a la normativa establecida.* **[, en cuyos casos no]** *En ningún caso* podrá revelarse la identidad de la(s) persona(s) que sometieron la **[querella]** *queja* o **[acusación]** *planteamiento,* sin el previo consentimiento de éstos. Si el Inspector General determina que la identidad de la(s) persona(s) es imprescindible para el desarrollo de la investigación, deberá notificarlo a la(s) persona(s) por lo menos siete (7) días antes de hacerlo.

CRM

u. ...

v. ...

w. ...

x. *Requerir de las entidades gubernamentales y de los empleados públicos que se capaciten y participen en adiestramientos en materias de auditoría, control y cumplimiento de sana administración pública, y prevención de ineficiencias e irregularidades. La OIG supervisará el cumplimiento y contenido de dicha capacitación.*

y. *Resolver las controversias que surjan sobre la aplicación de esta Ley y de la normativa o reglamentos adoptados en virtud de ella.*

z. *Establecer y administrar procedimientos para identificar infracciones a la política pública, leyes, reglamentos y normativa adoptada por el Gobierno de Puerto Rico sobre la administración de los recursos y bienes públicos, para prevenir infracciones y para tomar u ordenar las medidas disciplinarias o administrativas, después de que se le conceda a las partes el debido proceso de ley aplicable."*

Sección 4.- Se enmienda el inciso (b) y se añaden los incisos (i), (j), (k), (l), (m) y (n) del Artículo 8, de la Ley 15-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Inspector General de Puerto Rico", para que lea como sigue:

CRM

"Artículo 8. – Poderes y Funciones Adicionales del Inspector General.

El Inspector General tendrá, además, los siguientes poderes y funciones:

a. ...

b. Nombrar o contratar el personal que sea necesario para llevar a cabo las funciones y deberes que se establecen en esta Ley, de acuerdo a los criterios que aseguran la prestación de servicios de la mejor calidad. Dicho personal

estará sujeto a las prohibiciones **[enumeradas en los incisos (c) a la (m)]**, establecidas en el Artículo 5 de esta Ley.

c. ...

d. ...

e. ...

f. ...

g. ...

h. ...

i. Designar oficiales examinadores o jueces administrativos para que presidan los procesos de adjudicación que se inicien en la OIG. Éstos tendrán la facultad de emitir todas aquellas órdenes que sean necesarias para salvaguardar el debido proceso de ley de las partes, conforme a la reglamentación adoptada por la OIG.

j. Comparecer en los contratos y formalizar todos los documentos públicos o instrumentos que fueren necesarios o convenientes para el logro de los fines y propósitos de la Oficina.

CRM

k. Adquirir bienes muebles e inmuebles en cualquier forma legal, incluyendo, pero sin limitarse a la adquisición por compra, arrendamiento, arrendamiento con opción a compra, legado o donación; así como poseer, conservar, usar, disponer de cualquier bien (ya sea mueble o inmueble, mejorado o sin mejorar), valor, derecho o interés en el mismo, de la forma que considere más efectiva, eficiente y necesaria en beneficio de la Oficina.

l. Establecer acuerdos de colaboración con entidades públicas o privadas, dentro y fuera de Puerto Rico, para la consecución de los objetivos de esta Ley.

m. Referir al Gobernador y a otras agencias fiscalizadoras, estatales y/o federales, los hallazgos que impliquen la comisión de un delito o violación de ley.

n. Tomar cualquier otra acción o medida que sea necesaria y conveniente para cumplir con los propósitos de esta Ley."

Sección 5.- Se enmienda el Artículo 12 de la Ley 15-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Inspector General de Puerto Rico" para que lea como sigue:

"Artículo 12. – Retención de Status y Derechos del Personal.

El personal adscrito a las distintas unidades, divisiones u otros componentes de cada entidad gubernamental que se transfieren a la OIG retendrá, mientras ocupen el mismo puesto que ocupaban al momento de la transferencia, el mismo status que tenían conforme a la Ley 8-2017, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico", según ésta sea enmendada. *Una vez se integren a la OIG, estarán sujetos a la reglamentación de personal que, a tales fines, adopte la misma. El personal transferido a la OIG, bajo las disposiciones de esta Ley,* **[También]** *también* retendrá todos los derechos, privilegios, obligaciones y status respecto a cualquier sistema **[o sistemas existentes]** de pensión, retiro, o fondos de ahorro y préstamo *existente y* al cual **[estuvieron]** *estuviesen* afiliados al aprobarse esta Ley."

Sección 6.- Se enmienda el Artículo 14 de la Ley 15-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Inspector General de Puerto Rico" para que lea como sigue:

"Artículo 14.- Exclusiones.

A fin de promover la independencia administrativa, *operacional y fiscal,* que es indispensable para ejercer la delicada función que se le encomienda, la OIG estará excluida **[del]** *de las siguientes leyes:* Plan 3-2011, según enmendado, *conocido como* "Plan de Reorganización de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico de 2011" y del Registro de Licitadores adscrito a dicha Administración *o de cualquier Ley que suceda al Plan 3-2011 o al Registro de Licitadores; Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico"; Ley 45-1998, según enmendada conocida como "Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico"; Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico"; Ley Núm. 25 de 8 de diciembre de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para Establecer un Sistema de Pronto Pago para los Proveedores de Bienes y Servicios al Gobierno"; Ley Núm. 5 de 8 de diciembre de 1955, según enmendada, conocida como "Ley de Administración de Documentos Públicos"; Ley 197-2002, según enmendada, conocida como "Ley del Proceso de la Transición del Gobierno"; Ley 265-2003, conocida como "Ley para Reglamentar Ciertos Contratos Gubernamentales de Financiamiento y Arrendamiento de Bienes Muebles"; Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto"; Ley 209-2003, según enmendada, conocida como "Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico"; Ley 151-2004, según enmendada, conocida como "Ley de Gobierno Electrónico"; Ley 148-2006, según enmendada, conocida como "Ley de Transacciones Electrónicas"; Ley 80-1991, según enmendada, conocida como "Ley del Centro de Recaudación*

CRM

de Ingresos Municipales"; Ley 83-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991"; Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, conocida como "Ley de Patentes Municipales"; y de la Ley 78-1997, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar las Pruebas para la Detección de Sustancias Controladas en el Empleo en el Sector Publico".

No obstante, la OIG adoptará las normas internas para establecer su *propio sistema de personal, el cual incorporará el principio de mérito, así como el principio de movilidad adoptado con la Ley 8-2017, antes citada. Asimismo, adoptará su propio* sistema de contabilidad y *de* **[compras de la entidad]** *adquisición y disposición de bienes,* incorporando los principios de austeridad y control fiscal adoptados por el Gobierno de Puerto Rico.

Además, se dispone expresamente que la OIG está exenta del pago de todos los impuestos, permisos, aranceles, tarifas, costos o contribuciones impuestas por el Gobierno o sus municipios sobre las propiedades de la OIG o en las que sea arrendador o arrendatario, y sobre el ingreso derivado de cualquier actividad de la OIG, incluyendo, pero sin limitarse, a las patentes municipales impuestas conforme a la Ley Núm. 113-1974, antes citada, y a los arbitrios municipales impuestos sobre la construcción, conforme a la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991". También, la OIG está exenta del pago de toda clase de cargos, sellos y comprobantes, costos o impuestos requeridos por ley en los procesos judiciales y administrativos; del pago por concepto de certificaciones, copias, reproducciones o documentos en todas las entidades gubernamentales de la Rama Ejecutiva; y por el otorgamiento, certificación o registro de

CRM

documentos ante notario e instrumentos públicos, su presentación e inscripción en cualquier registro público del Gobierno de Puerto Rico."

Sección 7.- Se enmienda el Artículo 16 de la Ley 15-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Inspector General de Puerto Rico para que lea como sigue:

"Artículo 16. – Presupuesto.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto identificará y asignará del presupuesto vigente en el Año Fiscal 2016-2017 a la OIG la cantidad de fondos necesarios para cubrir los gastos iniciales de su organización, incluyendo aquellos relacionados a las transferencias de auditores internos a dicha Oficina. **[En años fiscales siguientes, los recursos necesarios para cubrir los gastos operacionales de la OIG se consignarán del Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico. El Inspector General someterá anualmente a la Oficina de Gerencia y Presupuesto la petición presupuestaria para los gastos de funcionamiento de la OIG.]** *El Gobernador incluirá en los años fiscales siguientes, los recursos necesarios para cubrir los gastos operacionales, sin revisarlos y de manera consolidada. Lo anterior en reconocimiento a la autonomía fiscal, operacional y administrativa de la OIG, para ejercer la delicada función que se le encomienda.*

..."

Sección 8.- Se añade un nuevo Artículo 17 de la Ley 15-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Inspector General de Puerto Rico" para que lea como sigue:

"Artículo 17.– Sanciones y Penalidades.

El Inspector General podrá imponer sanciones administrativas por violación a las normas, reglamentos, órdenes y recomendaciones emitidas por esta Oficina, así como por

violaciones a esta Ley o a las leyes, los reglamentos y cualquier otra normativa establecida para garantizar una sana administración pública.

La OIG también podrá imponer otras sanciones, tales como:

a. Declarar nulo el contrato o el nombramiento.

b. Requerir la restitución de los fondos públicos, del ingreso obtenido y de los intereses acumulados.

c. Requerir a quien obtenga un beneficio económico como resultado de las violaciones de esta Ley, el pago de tres veces el valor del beneficio económico recibido.

d. Recomendarle a la autoridad nominadora que tome acción disciplinaria contra el servidor público, ya sea una amonestación escrita, suspensión de empleo, suspensión de empleo y sueldo, destitución o despido."

Sección 9.- Se reenumeran los actuales Artículos 17 y 18 como Artículos 18 y 19 de la Ley 15-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Inspector General de Puerto Rico".

CRM

Sección 10.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

5 ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

30 de junio de 2019

Informe Positivo
Sobre el P. del S. 1304

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, tras haber estudiado y considerado el Proyecto del Senado Núm. 1304, de conformidad con las disposiciones del Reglamento del Senado, recomienda su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1304 añade un subinciso (8) al inciso (f) del Artículo 2.007 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", a los fines de autorizar a los municipios a suscribir acuerdos de exención de arbitrios de construcción, con el fin de destinar la suma total, o una porción de ésta, al financiamiento de infraestructura pública y actividades de acondicionamiento de áreas verdes, aceras, y vías municipales.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, la Asamblea Legislativa tiene especial interés en atender la crisis económica que enfrentan nuestros municipios actualmente. Sin duda alguna, la precaria situación fiscal que enfrentan los municipios tiene origen en la eliminación del depósito de fondos públicos que manejaba el antiguo Banco Gubernamental de Fomento y los efectos a grandes rasgos de la quiebra del gobierno estatal. Como resultado de la aprobación del Plan Fiscal para Puerto Rico, a

tenor con las disposiciones de la ley PROMESA[1], se redujeron dramáticamente las transferencias a los municipios de dineros provenientes del Fondo General. La merma en recaudos producto de las crisis, el cese de depósitos por el Gobierno Central y los recortes en partidas presupuestarias, han tenido un efecto perjudicial en la ciudadanía.

Como producto del cuadro fiscal, se ha detenido el desarrollo urbano de los municipios que a su vez ha afectado su base económica y social. Nos referimos a una reducción palpable en la actividad económica e infraestructura urbana, que consecuentemente ha traído consigo una reducción en la población. La cantidad de establecimientos, la actividad comercial y el número de empleados, también se han reducido marcadamente. Estos factores contribuyen de forma significativa a generar la situación de deterioro urbano que manifiestan muchos municipios.

La Asamblea Legislativa entiende que es su función y deber establecer e impulsar una estrategia que redunde en la rehabilitación y el desarrollo económico de los municipios. Resulta imperativo impulsar medidas legislativas que generen incentivos para promover la inversión en proyectos encaminados a lidiar con el deterioro de infraestructura y estimular la creación de establecimientos comerciales, así como los servicios que allí se ofrecen. La intención de crear incentivos radica en atraer oportunidades de inversión, promover la actividad comercial y proveer un ambiente funcional que reviva la economía de los municipios.

La Ley 81-1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", en sus Artículos 2.002 y 2.007 autoriza a los municipios a imponer y cobrar contribuciones, derechos, licencias, arbitrios de construcción e impuestos razonables sobre materias no incompatibles con la tributación impuesta por el Estado. En el inciso (f) del Artículo 2.007 de esta Ley, se establecen las instancias en las que un municipio podrá eximir a una persona natural o jurídica del pago de arbitrios de construcción. En el contexto de la citada ley, la exención se refiere a instancias en las que,

[1] Public Law 114-187

a modo de excepción, se exime del pago de la contribución a personas que de ordinario estarían obligadas a pagarla.

En su exposición de motivos, la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico describe a los municipios como las "estructuras socio-políticas más cercanas y con mayor conocimiento de las necesidades de sus habitantes"[2]. A su vez, dicha Ley reconoció la importancia de que los municipios asumieran un rol protagónico en la prestación de servicios esenciales a los ciudadanos y en el desarrollo de política pública ceñida a las necesidades particulares de su población.

De otra parte, los municipios tienen la responsabilidad de diseñar e implementar la política pública referente a la limpieza, acondicionamiento, mantenimiento de infraestructura y conservación de áreas públicas. Sin duda, la crisis económica que atraviesan los municipios limita severamente la capacidad de éstos para cumplir a cabalidad con dicha responsabilidad. Conforme a ello, se deben adoptar modelos que viabilicen el establecimiento de enlaces entre ciudadanos, empresas y municipios con el fin de colaborar en la provisión de servicios de limpieza, mejoras y mantenimiento de las áreas verdes y vías públicas.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

La Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, entiende que esta medida tiene impacto fiscal indeterminado ya que, si bien es cierto que el municipio deja de recibir ingresos sobre arbitrios de construcción, se benefician de la infraestructura y las actividades de acondicionamiento de áreas verdes, aceras y vías municipales.

CONCLUSIÓN

Luego de analizar detenidamente la medida ante nuestra consideración, somos de la opinión que ésta servirá como una herramienta de gran utilidad a los municipios para incentivar el desarrollo de infraestructura y revivir la actividad económica en los centros

[2] Exposición de Motivos, Ley 81-1991.

urbanos. Asimismo, ayudará al embellecimiento de nuestra Isla y el restablecimiento de nuestras áreas verdes.

La Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado Núm. 1304, recomienda su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión Comisión de Asuntos Municipales

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa

5 ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1304

30 de mayo de 2019

Presentado por el señor *Rivera Schatz* (Por Petición)

Referido a la Comisión de Asuntos Municipales

LEY

Para añadir un subinciso (8) al inciso (f) del Artículo 2.007 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", a los fines de autorizar a los municipios a suscribir acuerdos de exención de arbitrios de construcción, con el fin de destinar la suma total, o una porción de ésta, al financiamiento de infraestructura pública y actividades de acondicionamiento de áreas verdes, aceras, y vías municipales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asamblea Legislativa tiene especial interés en atender la crisis económica que enfrentan nuestros municipios actualmente. Sin duda alguna, la precaria situación fiscal que enfrentan los municipios, tiene origen en la eliminación del depósito de fondos públicos que manejaba el antiguo Banco Gubernamental de Fomento y los efectos a grandes rasgos de la quiebra del gobierno estatal. Como resultado de la aprobación del Plan Fiscal para Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la ley PROMESA [1], se redujeron dramáticamente las transferencias a los municipios de dineros provenientes del Fondo General. La merma en recaudos producto de las crisis,

[1] Public Law 114-187

el cese de depósitos por el gobierno central y los recortes en partidas presupuestarias, han tenido un efecto perjudicial en la ciudadanía.

Como producto del cuadro fiscal, se ha detenido el desarrollo urbano de los municipios que a su vez ha afectado su base económica y social. Nos referimos a una reducción palpable en la actividad económica e infraestructura urbana, que consecuentemente ha traído consigo una reducción en la población. La cantidad de establecimientos, la actividad comercial y el número de empleados, también se han reducido marcadamente. Estos factores contribuyen de forma significativa a generar la situación de deterioro urbano que manifiestan muchos municipios.

La Asamblea Legislativa entiende que es su función y deber establecer e impulsar una estrategia que redunde en la rehabilitación y el desarrollo económico de los municipios. Resulta imperativo impulsar medidas legislativas que generen incentivos para promover la inversión en proyectos encaminados a lidiar con el deterioro de infraestructura y estimular la creación de establecimientos comerciales, así como los servicios que allí se ofrecen. La intención de crear incentivos radica en atraer oportunidades de inversión, promover la actividad comercial y proveer un ambiente funcional que reviva la economía de los municipios.

La Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos", en sus Artículos 2.002 y 2.007 autoriza a los municipios a imponer y cobrar contribuciones, derechos, licencias, arbitrios de construcción e impuestos razonables sobre materias no incompatibles con la tributación impuesta por el Estado. En el inciso (f) del Artículo 2.007 de esta Ley, se establecen las instancias en las que un municipio podrá eximir a una persona natural o jurídica del pago de arbitrios de construcción. En el contexto de la citada Ley, la exención se refiere a instancias en las que, a modo de excepción, se exime del pago de la contribución a personas que de ordinario estarían obligadas a pagarla.

En su exposición de motivos, la Ley de Municipios Autónomos describe a los municipios como las "estructuras socio-políticas más cercanas y con mayor

conocimiento de las necesidades de sus habitantes".[2] A su vez, esta Ley reconoció la importancia de que los municipios asumieran un rol protagónico en la prestación de servicios esenciales a los ciudadanos y en el desarrollo de política pública ceñida a las necesidades particulares de su población.

De otra parte, los municipios tienen la responsabilidad de diseñar e implementar la política pública referente a la limpieza, acondicionamiento, mantenimiento de infraestructura y conservación de áreas públicas. Sin duda, la crisis económica que atraviesan los municipios limita severamente la capacidad de éstos para cumplir a cabalidad con dicha responsabilidad. Conforme a ello, se deben adoptar modelos que viabilicen el establecimiento de enlaces entre ciudadanos, empresas y municipios con el fin de colaborar en la provisión de servicios de limpieza, mejoras y mantenimiento de las áreas verdes y vías públicas.

Cónsono con lo anterior, la presente medida tiene como objetivo enmendar el Artículo 2.007 de la Ley 81-1991, con el fin de facultar a los municipios a establecer un proceso mediante el cual se exima del pago de arbitrios de construcción a peticionarios que comprometan la suma total por dicho concepto, al financiamiento de obras de limpieza y mantenimiento de áreas verdes, aceras, y vías municipales. Lo anterior, se hará conforme a las disposiciones contenidas en un acuerdo suscrito entre las partes, cuyos términos serán dispuestos por la Legislatura Municipal. Somos de la opinión que esta herramienta le será de gran utilidad a los municipios para incentivar el desarrollo de infraestructura y revivir la actividad económica en los centros urbanos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

[2] Exposición de Motivos, Ley 81-1991.

Sección 1. - Se añade un subinciso (8) al inciso (f) del Artículo 2.007 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", para que se lea como sigue:

"Artículo 2.007.-Pago del Arbitrio de Construcción - Reclamaciones y Otros.

Los municipios aplicarán las siguientes normas en relación al arbitrio de construcción:

(a) ...

...

(f) Exenciones. — Mediante ordenanza aprobada al efecto, la Legislatura Municipal podrá eximir total o parcialmente el pago de arbitrio de construcción a:

(1)

...

(8) Los municipios podrán eximir del pago de arbitrios de construcción a aquellos peticionarios que, previa autorización de la Legislatura Municipal, comprometan la suma total, o una porción de ésta, por dicho concepto, al financiamiento de obras de limpieza, mantenimiento de áreas verdes, aceras, vías municipales y cualquier otro proyecto afín con estos principios. Este incentivo estará disponible para aquellos peticionarios que estén al día en sus obligaciones y responsabilidades con el gobierno municipal y que cumplan con la reglamentación aplicable a sus propiedades o negocios. La Legislatura Municipal será el componente responsable de disponer los términos y condiciones de dicho acuerdo.

...”

Sección 2. – Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

5 ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

20 de junio de 2019

Informe Positivo
Sobre el P. del S. 1305

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, tras haber estudiado y considerado el Proyecto del Senado Núm. 1305, de conformidad con las disposiciones del Reglamento del Senado, recomienda su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1305 añade un nuevo inciso (ñ) al Artículo 10.002 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", a los fines de autorizar a los municipios a adquirir servicios, equipo o suministros, cuando la suma total de dicho concepto no sobrepase la cantidad de cinco mil dólares ($5,000) mensuales o sesenta mil dólares ($60,000) por año fiscal.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como bien señala la exposición de motivos del P. del S. 1305, la Ley 81-1991, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", según enmendada, faculta a los municipios a realizar las compras necesarias para garantizar la prestación de servicios esenciales y la continuidad de las operaciones. Velando por el más alto rigor y transparencia en la administración de los recursos municipales, la Ley 81-1991, establece el mecanismo de subasta pública como el método ordinario para la compra de equipo, suministros y servicios. No obstante, en contadas circunstancias y a manera de

excepción, la Ley dispone ciertas instancias en las cuales se excluye del requisito de celebración de subasta pública.

Entre sus propósitos, la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico pretendía dar mayor autonomía a los municipios en su desarrollo urbano, social y económico. En este sentido, los municipios asumen un rol protagónico en la prestación de servicios esenciales a los ciudadanos y en la promulgación de política pública ceñida a las necesidades particulares de su población. Sin embargo, en la práctica, varias disposiciones de la Ley entorpecen o dilatan procesos vitales para la adquisición de servicios y equipo. En específico, el proceso de subasta pública resulta ser impráctico por la cantidad de requisitos y límites que establece la Ley. En este sentido, los municipios necesitan ser dotados de herramientas diseñadas para agilizar los procesos mediante los cuales se adquieren dichos servicios para así cumplir de forma más eficiente con sus deberes y responsabilidades.

Si bien es cierto que el proceso de subasta pública va dirigido a garantizar el uso responsable y transparente de fondos públicos, en la actualidad se suscitan eventos que requieren el desembolso inmediato de fondos para la adquisición de equipo y servicios. Conforme a ello, la presente medida tiene como objetivo enmendar la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", a los fines de autorizar a los municipios a adquirir servicios, equipo o suministros mediante el procedimiento de orden de compra, cuando la suma total por dicho concepto no sobrepase la cantidad de cinco mil dólares ($5,000) mensuales o sesenta mil dólares ($60,000) por año fiscal.

Actualmente, y según las disposiciones del Artículo 10.001 de la Ley 81-1991, los municipios tienen la obligación de llevar a cabo un procedimiento de subasta pública, cuando se trate de:

a. Las compras de materiales, equipo, comestibles, medicinas y otros suministros de igual o similar naturaleza, uso o características que excedan de cien mil ($100,000) dólares.

b. Toda obra de construcción o mejora pública por contrato que exceda de doscientos mil (200,000) dólares.

c. Cualquier venta de propiedad mueble e inmueble.

No es necesario que los municipios anuncien la celebración de subasta para la compra de bienes muebles y servicios en los siguientes casos:

a. Cualquier compra que se haga a otro municipio, al Gobierno de Puerto Rico o al gobierno federal.

b. Compras anuales por renglón hasta la cantidad máxima de cien mil ($100,000) dólares por materiales, equipo, comestibles, medicinas y otros suministros de igual o similar naturaleza, uso o características. Previo a la adjudicación de la compra, se deberán obtener por lo menos tres (3) cotizaciones de suplidores acreditados debidamente registrados como negocios bonafides bajo las leyes del Gobierno de Puerto Rico. Asimismo, en situaciones de urgencias decretadas por el alcalde mediante Orden Ejecutiva, se podrá adquirir equipos o materiales para atender la misma hasta un máximo de ciento cincuenta mil dólares ($150,000). Para efectos de esta sección, situación de urgencia significa aquel evento que ocurra en el municipio que requiera atención inmediata, ya sea para prevenir o resolver alguna situación que afecta o beneficia a la ciudadanía.

c. Compra o adquisición de suministros o servicios en cualquier caso de emergencia en que se requiera la entrega de los suministros, materiales, o la prestación de los servicios

inmediatamente. En estos casos se deberá dejar constancia escrita de los hechos o circunstancias de urgencia o emergencia por los que no se celebra la subasta.

Los casos de emergencia a los que se refiere este Articulo son aquéllos dispuestos en el Articulo 1.003 del inciso (ff) de esta ley.

d. Cuando los precios no estén sujetos a competencia porque no existe nada más que una sola fuente de abasto.

e. La compra de materiales o equipo que no pueda adquirirse en Puerto Rico porque no están físicamente disponibles localmente o porque no existe un representante o agente autorizado de la empresa que los provea. En estos casos se obtendrán cotizaciones de no menos de dos (2) suplidores o traficantes acreditados y la compra se efectuará en vista de tales precios, de igual modo que si se hiciese por subasta.

f. Cuando no concurran licitadores y exista el peligro de perderse cualquier oportunidad para adquirir los bienes, suministros, equipo o servicios que se interesan, previa justificación escrita que explique el peligro y necesidad que obliga a proceder con la compra o contratación.

g. Las alteraciones o adiciones que conllevan un aumento en el costo de hasta un máximo del treinta por ciento (30%) del total del proyecto original en cualquier construcción o mejora de obra pública realizada por contrato. Tales alteraciones o adiciones deberán cumplir con las disposiciones vigentes al respecto. Disponiéndose, que, en circunstancias excepcionales debidamente justificadas y documentadas, el Municipio podrá aprobar una orden de cambio que exceda el treinta por ciento (30%) del costo del proyecto original en cualquier construcción o mejora de obra pública mediante la formulación de un contrato supletorio. Cuando exista más de una alteración o adición a un contrato, tales alteraciones o adiciones tomadas en conjunto no podrán exceder el máximo del treinta por ciento (30%) del total del costo del proyecto original y tendrán que ser aprobadas por la Junta de Subastas, salvo que cuando esto ocurra, se otorgue un contrato supletorio con el voto afirmativo de dos terceras (2/3) partes de las miembros

de la Junta de Subastas. Dicho contrato no podrá exceder de un quince por ciento (15%) del costo total del proyecto, incluyendo las órdenes de cambio.

h. Toda construcción de obra o mejora pública a realizarse por la administración municipal. De requerirse la compra de los materiales y suministros para realizar la obra, la misma se hará a tenor con la ley y la reglamentación vigente.

i. Todo contrato para la construcción, reparación, reconstrucción de obra o mejora pública que no exceda de doscientos mil (200,000) dólares, previa consideración de por lo menos tres (3) cotizaciones en la selección de la más beneficiosa para los intereses del municipio.

j. Adquisición de equipo pesado nuevo o usado fuera de Puerto Rico, sujeto a lo dispuesto en el Artículo 10.003 de la Ley.

k. La adquisición de bienes usados a través de procesos de subasta en y fuera de Puerto Rico, previa autorización de la legislatura.

l. Compra o adquisición de artículos u obras de arte de carácter personalísimos cuyo precio no exceda de diez mil (10,000) dólares cuando el valor de éstos recaiga sobre características específicas de la obra, o en el reconocimiento y fama del artista que la creó. Se considerarán a los artistas puertorriqueños en primera opción al momento de efectuar una compra o adquisición de artículos u obras de arte. En estos casos se deberá dejar constancia escrita de las características que hacen la obra una particular o en reconocimiento y fama, del autor de la obra, dentro de la comunidad artística. Dadas las circunstancias antes descritas, el requisito de cotizaciones tampoco aplica a este tipo de artículos u obras de arte. A los fines de este inciso se define "artículo" u "obra de arte" como cualquier trabajo de arte visual, incluyendo, sin que se entienda una limitación, pinturas, murales, esculturas, dibujos, mosaicos, fotografías, caligrafía, monumentos, trabajos de arte gráfico tales como litografías y grabados, artesanías, fuentes o cualquier otro despliegue [u] ornamentación análoga que complemente la calidad y el efecto

artístico de una instalación o edificio público en que estén contenidas o conectadas como parte de un diseño arquitectónico total.

m. La contratación de servicios de mecánica para reparación de vehículos, equipos municipales y la reparación de equipo computarizado. Estos servicios serán contratados por el Alcalde a través de una orden de compra y no será requisito realizar un procedimiento de solicitud de cotizaciones, presentación de propuestas, u otro tipo de competencia. Cuando el total del pago exceda de veinticinco mil ($25,000) dólares, será requisito la obtención de tres (3) cotizaciones y se adjudicará la compra al proveedor cuya licitación sea más conveniente para el interés municipal. Para los servicios a ser sufragados con fondos federales, regirá la regulación federal aplicable.

Se prohíbe la práctica consistente en el fraccionamiento de las compras u obras a uno o más suplidores con el propósito de evitar exceder los límites fijados por ley, y así evadir el procedimiento de subasta pública.

n. Se excluye del proceso de subasta pública y subasta administrativa toda compra que se realice para las operaciones de las franquicias y empresas municipales.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

La Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, entiende que esta medida tiene impacto fiscal positivo sobre las finanzas de los gobiernos municipales ya que les proveerá economías en el proceso de adquisición de bienes y servicios.

CONCLUSIÓN

A juicio de esta Comisión, la enmienda que propone el P. del S. 1305 al Artículo 10.002 es cónsona con las disposiciones antes enumeradas, y proveerán un mecanismo viable para que los municipios atiendan situaciones imprevistas que pueden surgir en el transcurso de sus operaciones, y que los procesos que se requieren llevar a cabo para la compra de equipo, materiales o servicios aplicables actualmente pueden dilatar la respuesta municipal, en detrimento del bienestar de sus constituyentes.

La Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado Núm. 1305, recomienda su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión Comisión de Asuntos Municipales

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa

5 ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1305

30 de mayo de 2019

Presentado por el señor *Rivera Schatz* (Por Petición)

Referido a la Comisión de Asuntos Municipales

LEY

Para añadir un nuevo inciso (ñ) al Artículo 10.002 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", a los fines de autorizar a los municipios a adquirir servicios, equipo o suministros, cuando la suma total de dicho concepto no sobrepase la cantidad de cinco mil dólares ($5,000) mensuales o sesenta mil dólares ($60,000) por año fiscal; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 81-1991, conocida como "Ley de Municipios Autónomos", según enmendada, faculta a los municipios a realizar las compras necesarias para garantizar la prestación de servicios esenciales y la continuidad de las operaciones. Velando por el más alto rigor y transparencia en la administración de los recursos municipales, la Ley 81-1991, establece el mecanismo de subasta pública como el método ordinario para la compra de equipo, suministros y servicios. No obstante, en contadas circunstancias y a manera de excepción, la Ley dispone ciertas instancias en las cuales se excluye del requisito de celebración de subasta pública.

Entre sus propósitos, la Ley de Municipios Autónomos pretendía dar mayor autonomía a los municipios en su desarrollo urbano, social y económico. En este

sentido, los municipios asumen un rol protagónico en la prestación de servicios esenciales a los ciudadanos y en la promulgación de política pública ceñida a las necesidades particulares de su población. Sin embargo, en la práctica, varias disposiciones de la Ley entorpecen o dilatan procesos vitales para la adquisición de servicios y equipo. En específico, el proceso de subasta pública resulta ser impráctico por la cantidad de requisitos y límites que establece la Ley. En este sentido, los municipios necesitan ser dotados de herramientas diseñadas para agilizar los procesos mediante los cuales se adquieren dichos servicios para así cumplir de forma más eficiente con sus deberes y responsabilidades.

Si bien es cierto que el proceso de subasta pública va dirigido a garantizar el uso responsable y transparente de fondos públicos, en la actualidad se suscitan eventos que requieren el desembolso inmediato de fondos para la adquisición de equipo y servicios. Conforme a ello, la presente medida tiene como objetivo enmendar la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", a los fines de autorizar a los municipios a adquirir servicios, equipo o suministros mediante el procedimiento de orden de compra, cuando la suma total por dicho concepto no sobrepase la cantidad de cinco mil dólares ($5,000) mensuales o sesenta mil dólares ($60,000) por año fiscal.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se añade un inciso (ñ) al Artículo 10.002 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", para que se lea como sigue:

"Artículo 10.002. — Compras Excluidas de Subasta Pública.

No será necesario el anuncio y celebración de subasta para la compra de bienes muebles y servicios en los siguientes casos:

(a)

...

(ñ) Para la compra y adquisición de materiales, equipo y suministros necesarios para atender situaciones imprevistas y extraordinarias, que requieran compra inmediata, siempre que no exceda de cinco mil dólares ($5,000) mensuales o sesenta mil dólares ($60,000) por año fiscal. Se prohíbe la práctica de fraccionar compras con el propósito u objetivo de evadir los límites fijados por ley, para así evitar el procedimiento dispuesto de subasta pública o solicitud de cotizaciones. Los municipios deberán establecer mediante reglamento, debidamente aprobado por la Legislatura Municipal, el procedimiento dispuesto para la compra y adquisición de materiales, equipo y suministros aquí dispuestos."

Sección 2. - Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa

5 ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del C. 338

INFORME POSITIVO

20 de junio de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, **recomienda** la aprobación del Resolución Conjunta de la Cámara 338 (R. C. del C. 338), con enmiendas

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 338 busca ordenar ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26–2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia libre de costo al Fideicomiso de Ballets de San Juan, la titularidad del anexo a la Escuela Superior Central, localizada en la parada veintiuno y medio (21.5), Avenida Ponce de León, Santurce, en el Municipio de San Juan.

CRM

ANALISIS DE LA MEDIDA

En la Exposición de Motivos la Resolución Conjunta de la Cámara 338, se expresa los motivos que le llevan a presentar esta legislación.

Es importante tener presente que la situación fiscal del Gobierno de Puerto Rico es la más crítica de su historia. Ello ha repercutido en todo el espectro de nuestra infraestructura, incluyendo la propiedad inmueble. Debido a esto es un compromiso programático tomas las acciones necesarias para cumplir con la obligación de proteger la salud, la seguridad, y el bienestar de la ciudadanía y a los más vulnerables; así como de proveer los mecanismos necesarios para fortalecer el mercado de bienes raíces y

proveerle más recursos al Estado en aras de afrontar la crisis y cumplir con el Plan Fiscal certificado. Esto, siguiendo siempre el norte de establecer un Gobierno responsable en sus finanzas y comprometidos en restaurar la credibilidad de la Isla.

Ante tales retos, es necesario cumplir a cabalidad las normas de austeridad y control fiscal que se han establecido y lograr con ello el pleno cumplimiento del Plan Fiscal certificado. Como parte de estas medidas, el 29 de abril de 2017, se aprobó la Ley 26-2017, conocida como "Ley para el Cumplimiento con el Plan Fiscal" la cual, entre otros asuntos, establece un marco jurídico implantando una política coherente y uniforme que fomenta la venta eficiente, eficaz y coordinada de los bienes inmuebles del estado. A tales fines, *"declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico la mejor utilización de las propiedades inmuebles que no estén utilizando por el Estado, con el propósito de hacerle llegar mayores recursos al erario. Además, se propicia que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general."* Para ello, se crea al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles.

Es preciso traer a la atención que, según el Artículo 1.02 de la Ley 26, supra, las disposiciones de la misma, dejan sin efecto toda ley orgánica, ley general o especial, artículo o secciones de ley, acuerdos, acuerdos suplementarios, órdenes administrativas, políticas, cartas circulares, reglamentos, reglas, cartas normativas, que vaya en contra de las disposiciones establecidas (El ordenamiento jurídico previo a la aprobación de la Ley 26, supra, dispone en el Artículo 133 del Código Político de 1902, enmendado por la Ley Núm. 18 de 2 de julio de 1981, que dispone que "el Secretario de Transportación y Obras Publicas vigilará todas las obras publicas estaduales, y tendrá a su cargo todas las propiedades estaduales, incluyendo los edificios, caminos, puentes públicos, las fuerzas hidráulicas, los ríos no navegables y sus cruces, las aguas subterráneas, minas, minerales debajo de la superficie de terrenos particulares, los terrenos públicos y las tierras públicas, los registros públicos y terrenos saneados; excepto todas las propiedades adjudicadas al Estado Libre Asociado de Puerto Rico en cobro de contribuciones en o antes de la fecha de efectividad de esta ley, que no se utilicen para fines públicos; Disponiéndose que el Secretario de hacienda en consulta con el de Justicia, tendrá a cargo la administración y disposición de los bienes inmuebles así adjudicados, de los cuales podrán dispones mediante arrendamiento o venta en pública subasta, conforme al reglamento aprobado por ellos, cuyo producto ingresará al Fondo General.".

CRM

Nótese que, las disposiciones antes mencionadas facultan al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles llevar a cabo un procedimiento, eficiente y efectivo para la disposición y transferencia de los bienes inmuebles. Por lo tanto, es necesario referir a dicho Comité la medida legislativa para que evalué e identifique aquellos bienes inmuebles a los cuales se les deba establecer un procedimiento uniforme para su disposición y transferencia conforme a la Ley 26-2017 y el Plan certificado.

Por otro lado, la organización Ballets de San Juan ocupa el anexo a la Escuela Superior Central desde el año 2004, cuando el Gobierno de Puerto Rico y el Departamento de Transportación y Obras Publicas estimaron que esta estructura era una propiedad que no era de utilidad pública y determinaron que era beneficioso para el estado y para la comunidad en general que dicha propiedad pudiera ser usada por el Ballet de San Juan mediante un contrato de usufructo por diez años.

Por tal razón, la Comisión de Gobierno enmienda la pieza legislativa para cumplir con el marco jurídico establecido y que el Gobierno proceda a evaluar su disposición conforme a lo dispuesto en la Ley 26-2017.

CONCLUSIÓN

Concluida la evaluación de la Comisión, y en el ejercicio legítimo de esta Asamblea Legislativa de aprobar leyes en el bienestar del pueblo, vuestra Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de la R. C. de la C. 338, con enmiendas en el Entirillado Electrónico.

Respetuosamente sometido,

Dr. Carlos J. Rodríguez Mateo
Presidente
Comisión de Gobierno

CRM

(Entirillado Electrónico)
(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(28 DE ENERO DE 2019)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 3ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 338

10 DE MAYO DE 2018

Presentada por el representante *Parés Otero*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26–2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, *usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley,* ~~libre de costo~~ al Fideicomiso de Ballets de San Juan, la titularidad del anexo a la Escuela Superior Central, localizada en la parada veintiuno y medio (21.5), Avenida Ponce de León, Santurce, en el Municipio de San Juan; *y para otros fines relacionados*.

CRM

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ballets de San Juan fue fundado en 1954 por Ana García y Gilda Navarra con el fin de desarrollar el arte de la danza en Puerto Rico, estimulando la afición del público puertorriqueño hacia el arte de la danza. Durante 65 años ha fomentado e incorporado una variada gama de artistas a su gestión cultural, entre los que se encuentran compositores, artistas plásticos, actores, directores y diseñadores de las artes de la representación. Ballets de San Juan es la tercera institución cultural más antigua de Puerto Rico y en la actualidad posee la escuela en funcionamiento más antigua de Puerto Rico.

Ballets de San Juan se destaca por ser la primera compañía de ballet profesional en Puerto Rico y una de las más antiguas en Latinoamérica, la cual ha laborado

ininterrumpidamente por más de 60 años. Esta entidad desarrolló un repertorio netamente puertorriqueño, que enaltece nuestro bagaje cultural y nuestra tradición de pueblo, y ofreció por primera vez al público puertorriqueño, un repertorio clásico, neoclásico, moderno y contemporáneo. El repertorio puertorriqueño de Ballets de San Juan convierte a esta agrupación en embajadores del baile en Puerto Rico y hace a nuestra isla partícipe del desarrollo del ballet universal. En sus innumerables giras por Latinoamérica, Sur América, Estados Unidos y Europa, es este repertorio, nacido del empeño de sus fundadoras, el que distingue a Ballets de San Juan. En fin, un repertorio puertorriqueño que se basa en nuestro folclor, leyendas, literatura, ritmos y todo aquello que nos distingue como pueblo. Ballets de San Juan contribuye incalculablemente en la misión de hacer a Puerto Rico figura emblemática del arte de la danza universal.

La Escuela de Ballets de San Juan es la primera escuela profesional de ballet clásico en Puerto Rico, abierta y accesible a estudiantes de escasos recursos, manteniendo un programa de becas permanente. Desde sus inicios, la institución se ha preocupado por llegar a aquellos sectores que no tienen acceso a sus presentaciones, por diversos factores. Por ello, la compañía se traslada directamente a las comunidades, visitando de esta forma, múltiples municipios alrededor de la Isla. A ella acuden y se benefician estudiantes de Bayamón, Caguas, Canóvanas, Carolina, Cataño, Cidra, Dorado, Fajardo, Guaynabo, Gurabo, Humacao, Manatí, Naranjito, Ponce, Salinas, Toa Alta, Trujillo Alto, Vega Alta y Vega Baja, entre otros.

Hoy, Ballets de San Juan, sigue fomentando nuestra tradición del baile con las ideas estéticas de una nueva generación de artistas puertorriqueños destacados en este arte. Ballets de San Juan continúa su promesa de educar y adiestrar nuevos talentos en el arte del baile y promover nuestra cultura e identidad de pueblo a través de su trabajo.

CRM En honor a este trasfondo e incalculable aportación al quehacer cultural y social de Puerto Rico, Ballets de San Juan fue designado mediante la Ley 291-2012, como "Patrimonio Cultural Intangible del Pueblo de Puerto Rico", según los estatutos de la UNESCO, en reconocimiento del legado que esta institución representa para las próximas generaciones.

Desde el año 2004, Ballets de San Juan ocupa el anexo a la Escuela Superior Central, localizada en la parada veintiuno y medio (21.5), Avenida Ponce de León, Santurce, en el Municipio de San Juan, desde donde organiza y coordina su programa artístico. Es desde esta sede que también ofrece su programa educativo a través de la Escuela de Ballets de San Juan. El Gobierno de Puerto Rico, así como el Departamento de Transportación y Obras Públicas estimaron que la propiedad no es de utilidad pública y determinaron que es beneficioso para el Estado y para la comunidad en general que dicha propiedad pasara a ser sede permanente de Ballets de San Juan y otorgaron un contrato de usufructo.

El mantenimiento y mejoramiento de la planta física ha estado a cargo de la administración del Fideicomiso de Ballets de San Juan. Desde estas instalaciones Ballets

de San Juan planifica, organiza y dirige su programa educativo y artístico. Es el lugar de entrenamiento y ensayo de los miembros de la compañía y lugar de encuentro de los artistas que participan en la creación artística. En la sede se ofrecen clases de todos los niveles de danza clásica, moderna y contemporánea para estudiantes de todos los estratos sociales. Además, se ofrecen talleres intensivos de verano, con maestros internacionales.

Ballets de San Juan ofrece libre de costo un espacio de entrenamiento y creación artística a aquellas organizaciones culturales, educativas y religiosas que no poseen instalaciones físicas a través de su programa Tu Casa de las Artes. Con este programa se benefician compañías de teatro, danza, artistas independientes y otros sectores de la comunidad artística.

Esta Asamblea Legislativa está comprometida con la inversión en programas de educación y la cultura. Sabemos que debemos invertir en el futuro de Puerto Rico, que son nuestros niños, facilitando el acceso de estos a la diversa programación artística y el programa educativo que ofrece Ballets de San Juan. El traspaso de la titularidad de las instalaciones localizadas en el anexo a la Escuela Superior Central, localizada en la parada veintiuno y medio (21.5), Avenida Ponce de León, Santurce, en el Municipio de San Juan, redundará en el mejoramiento tanto en sus servicios como en la calidad de su planta física. La cesión se realizará con la finalidad de lograr que los programas educativos y la programación artística de Ballets de San Juan puedan continuar brindado como hasta ahora sus servicios, contribuyendo significativa y perdurablemente al desarrollo de la educación, el arte y la cultura en Puerto Rico.

Sin embargo, la situación fiscal y la realidad histórica de Puerto Rico han hecho que esta Asamblea Legislativa, por medio de la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", adopte una política pública destinada a la disposición de bienes inmuebles con el propósito de hacerle llegar mayores recursos al erario público. En ella se establece que: "se propicia que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general.". Es de gran relevancia hacer valer la política pública que esta Asamblea Legislativa ha propiciado. En el balance de intereses, se puede lograr cumplir con ambas políticas públicas al referir la evaluación del asunto del que trata esta medida al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles al amparo de la Ley 26-2017.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26–2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el

reglamento, la transferencia, *usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley,* ~~libre de costo~~ al Fideicomiso de Ballets de San Juan, la titularidad del anexo a la Escuela Superior Central, localizada en la parada veintiuno y medio (21.5), Avenida Ponce de León, Santurce, en el Municipio de San Juan~~,~~ ~~con el propósito de que Ballets de San Juan establezca allí su sede permanente y su programa educativo, artístico y cultural.~~

Sección 2.-Si el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles al amparo de la Ley 26-2017, aprueba la cesión el Departamento de Transportación y Obras Públicas, será responsable de realizar toda gestión necesaria para dar fiel cumplimiento a la determinación del Comité.

Sección 3.-Si el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles al amparo de la Ley 26-2017 aprueba la cesión el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas con las entidades públicas necesarias, transferirá la estructura descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta al Fideicomiso de Ballets de San Juan.

Sección 4.-De aprobarse la cesión, el Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá imponer aquellas condiciones restrictivas necesarias para asegurar que las propiedades descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta sean utilizadas únicamente para el desarrollo de sus programas artísticos, educativos y culturales, con la consecuencia de que no utilizarse para éstos propósitos, el título de propiedad revertirá de inmediato al Gobierno de Puerto Rico.

Sección 5.-El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles al amparo de la Ley 26-2017 deberá evaluar la transferencia propuesta en un término

improrrogable de sesenta (60) días laborables. Si al transcurso de dicho término el Comité no ha emitido una determinación final se entenderá aprobada la transferencia propuesta por lo que deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos requeridos para la cesión.

Sección 6.-Dicho inmueble será traspasado en las mismas condiciones en que se encuentra al momento de la aprobación de la presente Resolución Conjunta, sin que exista obligación alguna del Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico de realizar reparación alguna o modificación, con anterioridad a su traspaso al Fideicomiso de Ballets de San Juan.

Sección 7.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

CRM

RECIBIDO JUN20'19PM4:57

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

5 ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

RC. de la C. 456

INFORME POSITIVO

20 de junio de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación de la **Resolución Conjunta de la Cámara 456,** con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 456, tiene como propósito designar con el nombre de Guillermo E. Arce Vargas, el tramo de calle que nace en la Carretera PR-696, jurisdicción de Dorado, Puerto Rico y discurre por la Zona Industrial hasta las inmediaciones del Centro Comercial Mahi-Mahi, para reconocer su trayectoria y aportación a la industria local.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico; en adelante Comisión, como parte de la evaluación de la **Resolución Conjunta de la Cámara 456,**

solicitó memoriales explicativos al **Instituto de Cultura Puertorriqueña,** el **Departamento de Transportación y Obras Públicas** y al **Municipio de Dorado,** quienes remitieron sus respectivos memoriales.

El **Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP),** en adelante Instituto, expresa en su memorial que la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, creó la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Esta comisión creada con el fin de establecer las normas y procedimientos para designar con nombres de personas ilustres y perpetuar su memoria en los edificios, escuelas, hospitales, vías y obras públicas. A su vez menciona, que en el Artículo 3 de la mencionada Ley se dispone que: *"Salvo en aquellos casos en que la dependencia titular de un inmueble público haya negociado un contrato válido de derechos de designación por tiempo determinado; o en los casos que la Asamblea Legislativa lo disponga expresamente, por excepción a lo dispuesto en esta Ley, la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico será el organismo que, previa consulta con el Gobierno Municipal o la agencia o dependencia estatal correspondiente, aprobará los nombres que el municipio o agencia titular proponga para los hospitales, escuelas, urbanizaciones públicas, complejos de viviendas de cualquier tipo o forma, edificios de cualquier tipo de uso, carreteras, caminos y otras estructuras y edificios públicos que en adelante sean construidos en Puerto Rico por el Gobierno Estatal o sus agencias e instrumentalidades o con fondos estatales en combinación con fondos federales o municipales, siempre que la aportación estatal o federal sea mayor que la municipal...".*

Menciona, que el Artículo 5.5 del Reglamento de la Comisión Denominadora establece que en ningún caso se considerará el nombre de personas vivas. Disposición que surge del mandato expreso de la Sección 3 de la Ley Núm. 99 de 21 de junio de 1961, la cual prohíbe que se denominen estructuras y vías públicas con nombres de personas que no hayan fallecido. Sin embargo, su agencia reconoce la discreción, que, por virtud de Ley, posee la Asamblea Legislativa para denominar estructuras y vías públicas sin sujeción a la Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas. Cabe

señalar que la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, *supra*, fue enmendada por la Ley 293-2018, con el fin de que se puedan utilizar nombres de personas que no hayan fallecido (vivas).

Por su parte, el **Departamento de Transportación y Obras Públicas** (en adelante DTOP), expresó en su memorial que dicha vía, es una municipal, por lo que DTOP no tiene jurisdicción, ni está en posición de emitir comentarios a favor o en contra de la designación. Ello le corresponde al Municipio Autónomo de Dorado. No obstante, trae ante nuestra atención, el que la Sección 3 de la medida dispone lo siguiente: "Una vez aprobada esta Ley, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, en conjunto con el Municipio Autónomo de Dorado, procederá con la nueva identificación y la rotulación del tramo aquí designado, conforme dispone esta Resolución Conjunta".

Este indica, que, por ser una vía municipal y no estatal, de aprobarse la medida le corresponde a dicho municipio encargarse del financiamiento e instalación de a rotulación del tramo que sea designado. Es por esta razón que su agencia recomienda que antes de que se apruebe la medida, la misma sea enmendada para excluir al Departamento de Transportación y Obras Públicas de sus disposiciones.

La enmienda solicitada por el DTOP, fue acogida por nuestra Comisión, e incluida en el entirillado electrónico que se acompaña.

Por su parte, el **Municipio de Dorado**, expresa su apoyo a la aprobación de la presente medida. Reafirma, el pedido de su Gobierno Municipal de que se apruebe la presente medida. Entiende que la misma corresponde al clamor y petición de los ciudadanos de ese Municipio, exaltando el gran liderazgo por el cual se destacó el Sr. Guillermo E. Arce Vargas.

CONCLUSIÓN

Luego de considerar la **Resolución Conjunta de la Cámara 456**, analizar y estudiar los memoriales explicativos del Instituto de Cultura Puertorriqueña, el Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico y el Municipio de Dorado, la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar a este honorable Cuerpo Legislativo, la aprobación de la presente medida, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

José O. Pérez Rosa
Presidente
Comisión de Turismo y Cultura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(11 DE FEBRERO DE 2019)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

5ta. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 456

4 DE FEBRERO DE 2019

Presentada por el representante *Méndez Núñez*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar con el nombre de Guillermo E. Arce Vargas, el tramo de calle que nace en la Carretera PR-696, jurisdicción de Dorado, Puerto Rico y discurre por la Zona Industrial hasta las inmediaciones del Centro Comercial Mahi-Mahi, para reconocer su trayectoria y aportación a la industria local, *autorizar la instalación de rótulos; autorizar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados*.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El tramo de vía pública que nace en la Carretera PR-696, jurisdicción de Dorado, Puerto Rico y se prolonga por el Centro Comercial Mahi- Mahi se constituye en la vía principal de acceso para fábricas y comercios que operan en el área. Por esa vía entran y salen los vehículos que trasportan mercaderías desde y hasta los distintos puestos de producción y venta. Para facilitar la entrega de correspondencia y la ubicación de los establecimientos, esta calle fue designada como Calle Comercio en octubre del año 2014.

En ánimo de hacer justicia a un hombre vinculado a la industria local y respondiendo al clamor de los que junto a él dieron vida a la Zona Industrial de Dorado, consideramos más que meritorio designar el tramo de calle con el nombre de Guillermo E. Arce Vargas.

Arce Vargas fue gerente general de la empresa *Emerson* en Puerto Rico y desde esa posición ofreció múltiples oportunidades de empleo a hombres y mujeres de Dorado y toda la región norte de Puerto Rico. En su vida personal ha sido un ciudadano de bien, serio, honesto e íntegro. Desde su función gerencial se identificó de forma tal con Dorado que estableció su residencia en este municipio y es en éste donde disfruta de su retiro de la vida profesional.

Por todo lo anterior, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, con el interés específico de reconocer la trayectoria y aportación de Guillermo E. Arce Vargas a la industria local, decide designar con dicho nombre el tramo de calle que nace en la Carretera PR-696, jurisdicción de Dorado, Puerto Rico y discurre por la Zona Industrial hasta las inmediaciones del Centro Comercial Mahi-Mahi.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se designa con el nombre de Guillermo E. Arce Vargas, el tramo de calle que nace en la Carretera PR-696, jurisdicción de Dorado, Puerto Rico y discurre por la Zona Industrial hasta las inmediaciones del Centro Comercial Mahi-Mahi, para reconocer su trayectoria y aportación a la industria local.

Sección 2.-La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Gobierno de Puerto Rico tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley~~, sin sujeción a lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada~~.

Sección 3.-Una vez aprobada esta Ley, ~~el Departamento de Transportación y Obras Públicas, en conjunto con~~ el Municipio Autónomo de Dorado, procederá con la nueva identificación y la rotulación del tramo aquí designado, conforme dispone esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- A fin de lograr la rotulación del tramo aquí designado, se autoriza al Municipio de Dorado, a peticionar, aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y

donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones federales, estatales, municipales o del sector privado; así como a entrar en acuerdos colaborativos con cualquier ente, público o privado, dispuesto a participar en el financiamiento de esta rotulación.

Sección 4-5.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente, luego de su aprobación.

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(6 DE JUNIO DE 2019)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 5ta. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 502

22 DE MAYO DE 2019

Presentada por el representante *Méndez Núñez*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para redenominar el Salón de Conferencia Administrativo, localizado en el Edificio Antonio Barceló (conocido comúnmente como Edificio Medicina Tropical) en el Distrito Capitolino, como "Centro de Desarrollo Oficial Administrativo Licenciado Víctor Raúl Sotomayor", en reconocimiento póstumo por parte de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico a la excelente labor que realizó este destacado servidor público; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Lcdo. Víctor Raúl Sotomayor nació en Brooklyn, Nueva York, en el año 1943; pero su crianza fue en Los Ángeles, California. Cuando estaba listo para ingresar a la universidad, decidió mudarse a Puerto Rico, donde se encontraba su familia, la paterna, en Aguadilla, y la materna, en Ponce. Cursó sus estudios en la Universidad Interamericana de San Germán y mientras estudiaba para abogado, daba clases de Historia en el mismo Recinto. Se graduó y fue admitido a ejercer la profesión de abogado en Puerto Rico en 1968, siendo posteriormente admitido a la práctica de notaría.

En junio de 1968 comenzó a desempeñarse como abogado y consultor legislativo en la Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, donde laboró por alrededor de cinco años. Luego, su vida profesional giró hacia la Rama Judicial, al ser nombrado juez del Tribunal de Distrito de Puerto Rico en 1972 y servir en diferentes municipios de nuestro archipiélago. Como juez, siempre para él fue

motivo de orgullo, haber tenido la oportunidad de tomar el juramento como alcalde en su primer término al Honorable Ramón Luis Rivera, padre, hoy día exalcalde del Municipio de Bayamón.

Luego de servir como juez, fungió como abogado-notario en la práctica privada. Además, fue maestro de escuela bíblica en la Iglesia de Jesucristo Defensores de la Fe, ministerio que le apasionaba. Su anhelo de servir lo llevó aún más allá de su comunidad de fe y trabajó ofreciendo sus servicios de abogado al Movimiento Defensores de la Fe.

Por todo lo cual, en reconocimiento póstumo a sus contribuciones como servidor público en el quehacer legislativo y campo jurídico en Puerto Rico, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico considera meritoria la aprobación de la presente Resolución Conjunta, para denominar con el nombre del Lcdo. Víctor Raúl Sotomayor, el Salón de Conferencia Administrativo, localizado en el Edificio Antonio Barceló (conocido comúnmente como Edificio Medicina Tropical) en el Distrito Capitolino.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se redenomina el Salón de Conferencia Administrativo, localizado en el Edificio Antonio Barceló (conocido comúnmente como Edificio Medicina Tropical) en el Distrito Capitolino, como "Centro de Desarrollo Oficial Administrativo Licenciado Víctor Raúl Sotomayor", en reconocimiento póstumo por parte de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico a la excelente labor que realizó este distinguido servidor público.

Sección 2.-La Cámara de Representantes, el Senado y la Oficina de Servicios Legislativos de Puerto Rico llevarán a cabo todas las gestiones necesarias para lograr el eficaz cumplimiento de las disposiciones de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se ordena que copia de esta Resolución Conjunta, en forma de pergamino, le sea entregada a la señora Doris E. Ellis Colón, Vda. del Lcdo. Víctor Raúl Sotomayor.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO MAY29'19PM2:22
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa

5 ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1142

Informe Positivo

29 de mayo de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del P. del S. 1142, con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1142 propone enmendar los Artículos 4 y 130 de la Ley 146-2012, según enmendada, mejor conocida como "Código Penal de Puerto Rico" a los fines de incluir un nuevo inciso (yy.1) con la definición del término "genital"; corregir el concepto "área de penetración" para atemperarlo a las consideraciones y términos anatómicamente correctos; y para otros fines.

CRH

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

De la Exposición de Motivos de la medida ante la consideración de la Comisión, surge que el P. del S. 1142, busca aclarar conceptos dentro de la Ley porque en el Artículo 14 no hacen una referencia anatómica y científicamente correcta de los términos "genital" y "área de penetración". Considera la autora de la medida que para que se configure la comisión del delito de agresión sexual, el juzgador de los hechos tiene que tener ante sí la prueba de los elementos del delito específico.

La Comisión de Gobierno solicitó la opinión de varias agencias y entidades para tomar en consideración sus comentarios en relación a esta medida, entre estos, el Departamento de Justicia, la Administración de los Tribunales, la Escuela de Derecho de

la Universidad de Puerto Rico, Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico, "Puerto Rico Lawyers Association", Escuela de Leyes Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

Luego de varios recordatorios solo el Departamento de Justicia y la Facultad de Derecho de la Pontifica Universidad Católica de Puerto Rico respondieron y enviaron comentarios.

El Departamento de Justicia envió un memorial explicativo donde la Secretaria, Hon. Wanda Vázquez Garcel, presentó sus comentarios y sugerencias sobre el P. del. S 1142. Expresó la Secretaria qué:

> "Con el fin de cumplir con los propósitos que dan lugar a la creación de la medida, la legisladora proponente, sugiere sustituir la frase que surge del Artículo 130 "penetración sexual vaginal" por "penetración genital" y a su vez, incorporar un nuevo inciso al Artículo 14, que conténgala definición del Término "genital". Así pues, según establecido en la enmienda, constituirá agresión sexual cualquier persona que realice o provoque un acto oro genital, o una penetración genital o anal. Es decir, según enmienda propuesta constituirá penetración genital, cualquier penetración en el área de la uretra, la vagina y el pene.
>
> Ahora bien, en lo que concierne, precisa indicar que el Artículo 130 del Código Penal, *supra*, establece que toda persona que a propósito, con conocimiento o temerariamente lleve a cabo, o provoque que otra persona lleve a cabo, un acto oro genital o una penetración sexual vaginal o anal ya sea; esta, de forma genital, o instrumental, incurrirá en un delito grave. Establece, además, las circunstancias en la que se considerará cometido el delito de agresión sexual y los clasifica como un delito grave con pena de reclusión por un término fijo de cincuenta (50) años, más la pena de restitución."

En su ponencia escrita la Secretaria de Justicia indicó:

> "Según expone Dora Nevarez- Muñiz, el acto prohibido en el delito de agresión sexual consiste de penetración sexual de cualquiera de los siguientes modos: vaginal, anal, oro genital, digital o instrumental, junto con la presencia de una o más de las circunstancias que se enumeran en el tipo legal."

Manifiesta el Departamento en sus comentarios que un elemento esencial para que se configure el delito del Articulo 130 es que haya habido alguno de los tipos de penetración sexual. El término "penetrar", explica, es definido por la real Academia Española como: "dicho de un cuerpo, introducirse en otro" O "hacerse sentir con violencia e intensidad en alguien o en una parte de su cuerpo".

Sobre lo anterior, enfatiza la Secretaria: "nuestra jurisprudencia ha establecido que en el aspecto físico de la agresión sexual, la emisión no es necesaria y "**bastará para consumarse lo anterior penetración sexual por más leve que fuere**" (*Pueblo v. Rivera Robles, 121 D.P. R. 858 (1988)*). Es decir, el tipo legal no requiere una entrada completa o total del pene, de los dedos, o de cualquier otro objeto en el área genital o anal, si no que basta con que estos **se introduzcan de forma parcial, para que se configure el delito**. Por tanto, el mero roce de la mano o un pene en el área genital no constituye el tipo de abuso sexual contenido en el Artículo 130, sino que se considera este tipo de comportamiento es punible por el Artículo 133 del Código Penal, de Actos Lascivos. En lo que respecta, se hace necesario señalar, que la "Vagina" es definida como "el conducto muscular y membranoso de las hembras de los mamíferos que se extiende desde la vulva hasta la matriz". Por su parte, la real Academia Española define el término "vulva" como el conjunto de las partes que rodean la abertura externa de la vagina". Si bien la vulva es solo una parte del área genital femenina, muchas personas dicen 'vulva" cuando, en realidad, están hablando de la vagina. Además, las víctimas que han sufrido este tipo de ultraje a su indemnidad sexual, en muchas ocasiones, se refieren a la c vulva o a la vagina de forma indistinta. Esto trae como resultado problemas de interpretación en la aplicación del tipo legal."

La Secretaria es enfática en señalar que: "Nótese que la medida ante nos, no excluye ninguno de los elementos constitutivos de la agresión sexual, por tanto, el estado mental y el elemento de penetración requeridos en el Artículo 130, permanece inalterados.

El Departamento, a través de la Secretaria presentó la recomendación de que se reformule la enmienda propuesta en la Sección 1 del Artículo 14 del Código Penal, recomendación que acoge la Comisión y se hará constar en el Entirillado electrónico de la medida. El Departamento endosa la medida si se atiende su recomendación.

La Facultad de Derecho de la Pontifica Universidad Católica de Puerto Rico, envió sus comentarios suscritos por el Profesor Octavio J. Capó Pérez, Catedrático Asociado de la facultad, en representación del Decano Interino de la Facultad de Derecho. En sus comentarios señala que luego de evaluar el lenguaje de la medida, recomienda su aprobación sujeta a unas modificaciones en su lenguaje.

Manifiesta el profesor que el Proyecto del Senado 1142 no provee lenguaje para castigar como delito de agresión sexual o incesto el uso de la boca o la lengua en el área del ano como medio de penetración y solo limita la penetración al área de la vagina o el pene. Señala que debe tenerse mucho cuidado con el lenguaje a incorporarse en el texto del delito, porque podrían darse situaciones en las cuales, si se usa la boca o la lengua, el delito cometido es de acto lascivo y cuya pena es menor, en vez de agresión sexual. Recomienda que le término "oro genital" debe incluir el uso de la lengua como medio

para la penetración en lo que se define como genital en lo que se define como genital y que incluya vagina, pene, ano o recto o debe entonces definirse aparte en el Artículo 14 lo que significa acto oral u oral genital.

La Comisión acoge las sugerencias y las hará contar en el Entirillado Electrónico de la medida. Para efectos de claridad, enmendamos el Proyecto para incluir la definición como (y.1) luego de la definición (y) en el Artículo 14 de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada.

CONCLUSIÓN

La medida que tenemos ante nuestra consideración tiene el respaldo de las dos entidades que contestaron la petición de comentarios. Esta Comisión entiende que el Proyecto del Senado 1142 aclara de manera científicamente correcta el lenguaje para ciertos tipos de agresión sexual. Este proyecto de ley representa un paso de avanzada en la erradicación y castigo de este tipo de agresión a la vida y dignidad de los individuos. De esta manera se cumple con la política pública vigente, de brindarle protección y seguridad a los ciudadanos que conviven en nuestro país.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del **Proyecto del Senado 1142.**

Respetuosamente sometido,

Dr. Carlos J. Rodríguez Mateo
Presidente
Comisión de Gobierno

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

4ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1142

1 de noviembre de 2018

Presentado por la señora *Laboy Alvarado*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar los Artículos 14 y 130 de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, mejor conocida como "Código Penal de Puerto Rico", a los fines de incluir un nuevo inciso ~~(yy.1)~~ *(y.1)* con la definición del término "genital"; corregir el concepto "área de penetración" para atemperarlo a las consideraciones y términos anatómicamente correctos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como parte de un proceso criminal por el delito de agresión sexual, es típico que se entren en consideraciones de índole anatómico. Ello debido a que para que se configure la comisión del delito, el juzgador de los hechos tiene que tener ante sí prueba de los elementos del delito en específico. En el caso del Artículo 130 del Código Penal, antes citado, es preciso que se lleve a cabo una "penetración sexual vaginal o anal" para que se configure la comisión del delito. Ahora bien, notamos que el mencionado Artículo, según redactado, no hace una referencia anatómica y científicamente correcta.

El Artículo, como está redactado en la actualidad, ha levantado interrogantes sobre lo que es penetración, particularmente al hablar de penetración vaginal. Al referirse estrictamente al uso de la palabra "vaginal" como área de penetración, excluye

otras áreas que, aunque se encuentran en la misma cavidad genital, no son propiamente parte de la vagina. Esta falta de precisión en la definición de "vaginal" tiene como consecuencia que ciertos actos de agresión sexual queden fuera de lo que constituye la comisión del delito por agresión sexual. Peor aún, provoca un quebranto al principio de legalidad recogido en el Artículo 2 del Código Penal de Puerto Rico e, igualmente, la prohibición de delitos por analogía dispuesto en el Artículo 3 de dicho Código.

Este proyecto pretende incluir una nueva definición del término "genital" en el Artículo 14 (Definiciones) y atemperar el leguaje del Artículo 130 (Agresión Sexual), ambos de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, mejor conocida como "Código Penal de Puerto Rico" para que refleje de manera científicamente correcta una realidad anatómica que no está contemplada en el Código actualmente.

Es por ello que esta Asamblea Legislativa entiende necesario atemperar el lenguaje del Código Penal, especificamente de los Artículos 14 y 130, para que sea anatómica y científicamente correcto.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 14 de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, mejor conocida como "Código Penal de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 14. — Definiciones.

Salvo que otra cosa resulte del contexto, las siguientes palabras y frases contenidas en este Código tendrán el significado que se señala a continuación:

(a) "A sabiendas" ...

...

(y): "Genero" ...

(y.1) "Área genital" se refiere a cualquiera de las siguientes partes del cuerpo humano:

1) *La vulva, incluyendo cualquiera de las siguientes partes comprendidas en la misma:*

a) *los labios mayores y los labios menores*

b) *la uretra*

c) *el clítoris*

d) *la vagina*

2) *El pene- incluyendo cualquiera de las siguientes partes comprendidas en el mismo:*

a) *el glande*

b) *el escroto*

c) *el cuerpo del pene*

(z) "Ilegalmente" …

~~(rr) …~~

~~*(yy.1) "Genital" se refiere a (1) la uretra, que a su vez es un canal con orificio final abierto que transporta la orina, en la mujer es y se encuentra en: (a) Parte de la vulva, (b) Cubierto por las labias menores y mayores, (c) Superior al himen y vagina, (d) Inferior al clítoris, (e) Corre a lo largo hasta la vejiga. En el hombre es y se encuentra en: (a) Parte del pene, (b) Cubierto por el cuerpo esponjoso, (c) Corre a lo largo hasta la vejiga; (2) la vagina, que a su vez es un canal con orificio cubierto por el himen, permite el paso de feto, menstruación y el coito, en la mujer es y se encuentra en: (a) Parte de la vulva, (b) Cubierto por las labias menores y mayores, (c) Posterior al*~~

~~*himen, (d) Inferior a la uretra; (3) el pene, que es el órgano masculino utilizado para la relación sexual. Se encuentra por encima del escroto y está compuesto por: (a) el glande, (b) los escrotos y (c) el cuerpo del pene que, a su vez, rodea la uretra y está conectado al hueso púbico.*~~

~~(zz.1)~~ *(tt)* ..."

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 130 de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, mejor conocida como "Código Penal de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 130- Agresión Sexual.

Será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de cincuenta (50) años, más la pena de restitución, salvo que la víctima renuncie a ello, toda persona que, a propósito, con conocimiento o temerariamente lleve a cabo, o que provoque que otra persona lleve a cabo, un acto orogenital o una penetración **[sexual vaginal o anal ya sea ésta]** *genital o anal, ya sea de manera* genital, digital o instrumental, en cualquiera de las circunstancias que se exponen a continuación:

(a) ...

(b) Si por enfermedad o incapacidad mental, temporal o **[permanentemente]** *permanente*, la víctima está incapacitada para comprender la naturaleza del acto en el momento de su relación.

(c) ...

(d) ...

(e) ...

Será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de veinticinco (25) años, más la pena de restitución, salvo que la víctima renuncie a ello, toda persona que, a propósito, con conocimiento o temerariamente lleve a cabo, o que provoque que otra persona lleve a cabo, un acto orogenital o una penetración **[sexual vaginal o anal ya sea ésta]** genital *o anal, ya sea de manera genital,* digital, o instrumental, en cualquiera de las circunstancias que se exponen a continuación: "

Sección 3.- Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, subsección, capítulo, subcapítulo o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, subsección, capítulo, subcapítulo o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

Sección 4.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(20 DE JUNIO DE 2019)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa — 1 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 37

2 de enero de 2017

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Coautores los señores Vargas Vidot y Muñiz Cortés

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para enmendar el Articulo 4 de la Ley 220-2012, conocida como "Ley para el Bienestar, Integración y Desarrollo de las Personas con Autismo (BIDA)", a los fines de ordenar al Departamento de Salud, preparar, publicar, proveer y distribuir al personal de primeros auxilios un folleto informativo sobre el Trastorno del Espectro Autista; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico ha adoptado diversas medidas para atender asuntos relacionados al Trastorno del Espectro Autista. Entre estas, se encuentra la Ley 220-2012, conocida como "Ley para el Bienestar, Integración y Desarrollo de las Personas con Autismo (BIDA)".

El autismo es un trastorno severo y crónico que afecta el desarrollo cerebral normal de las habilidades sociales y de comunicación. A su vez, las personas con autismo experimentan dificultades sensoriales.

Tal y como se ha señalado, el Trastorno del Espectro Autista, es una condición de por vida y, a estos efectos, el Gobierno de Puerto Rico, tiene un compromiso en velar porque estas personas sean tratadas con respeto y dignidad. Conforme a ello, la Exposición de Motivos de la Ley 220-2012, estableció como política pública garantizar la prestación de servicios a la población con Trastorno del Espectro Autista.

Es de suma importancia que el personal dedicado y entrenado a prestar primeros auxilios, esté debidamente informado sobre los síntomas, comportamientos y limitaciones de comunicación, interacción social y respuesta a información o estímulo sensorial asociados al síndrome de Autismo. De forma que, ante una situación de emergencia o desastre natural, dicho personal pueda asistir debidamente a estas personas.

Por las razones antes expuestas, esta Ley propone que se eduque al personal de primeros auxilios sobre el Trastorno del Espectro Autista, con el propósito de que puedan brindarles un mejor servicio a las personas con dicho trastorno.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se añade un inciso (i) al Artículo 4 de la Ley 220-2012, conocida como "Ley para el Bienestar, Integración y Desarrollo de las Personas con Autismo (BIDA)", para que lea como sigue:

"Artículo 4.- Departamento de Salud- Responsabilidades

a) …

…

i) Preparar, publicar y proveer un folleto informativo sobre Trastornos del Espectro Autista, sus síntomas, características y comportamientos, describiendo éstos y los problemas y limitaciones de comunicación, interacción social y respuesta a la información sensorial relacionados a esta condición, para distribuirlo al personal de primeros auxilios incluyendo: personal de emergencias médicas estatal y municipal, agentes del orden público estatal y municipal, bomberos, personal de la agencia para el manejo de emergencias y administración de desastres estatal y municipal, Departamento de la Familia, voluntarios de la Cruz Roja Americana y voluntarios en acción. Este folleto también deberá incluir información sobre recursos adicionales y grupos de

apoyo, así como toda aquella otra que el Secretario de Salud entienda adecuada y necesaria. El folleto será publicado en el portal electrónico del Departamento de Salud."

Sección 2.-Término para publicación de folletos.

El Secretario de Salud deberá preparar, publicar, proveer y distribuir los folletos informativos indicados en esta Ley, dentro de los seis (6) meses, a partir de la aprobación de esta Ley. Asimismo, deberá publicarlo en el portal electrónico del Departamento de Salud.

Sección 3. – Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(20 DE JUNIO DE 2019)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa — 1ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 292

30 de enero de 2017

Presentado por el señor *Tirado Rivera*

Coautor el señor Vargas Vidot

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para disponer que todos los aseguradores, organizaciones de servicios de salud constituidas, planes de seguros y asociaciones con fines no pecuniarios, que suscriben seguros de servicios de salud en Puerto Rico, tendrán que incluir como parte de sus cubiertas, servicios de salud ofrecidos por los profesionales de salud en medicina naturopática que estén licenciados conforme a la Ley Núm. 208 de 30 de diciembre de 1997, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar el Ejercicio de la Medicina Naturopática en Puerto Rico".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 208 de 30 de diciembre de 1997, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar el Ejercicio de la Medicina Naturopática en Puerto Rico", establece los parámetros jurídicos legales para el ejercicio de la Medicina Naturopática, a fin de brindarle a los ciudadanos servicios de salud de calidad por medio de las tendencias modernas en el cuidado de la salud y prevención de enfermedades. La referida Ley, en su inciso (d) del Artículo 2, define la Medicina Naturopática como "el sistema de cuidado practicado por un Doctor en Naturopatía para la prevención, diagnóstico y tratamiento de condiciones de salud humana, mediante el uso de medicina natural, terapias y educación al paciente con el fin de mantener y estimular el sistema intrínseco de autosanación de cada individuo".

La Comisión de Casa Blanca sobre la Medicina Alternativa y Complementaria y la Organización Mundial de la Salud han determinado que los servicios de salud ofrecidos por los

profesionales de salud en medicina naturopática deben estar disponibles para todo paciente, usuario o consumidor. Varios estudios epidemiológicos realizados por la Escuela de Salud Pública de Harvard, los Institutos Nacionales de Salud de los Estados Unidos, el Centro de Control de Enfermedades del Departamento de Salud de los Estados Unidos, reflejan que de un 42 a 62 por ciento de la población utiliza los tratamientos propios de la medicina naturopática que pueden disminuir costos, tanto a los pacientes como a los patronos y planes médicos.

Por lo antes expuesto, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley 210-2007, a los fines de enmendar la Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente, con el propósito de definir a los doctores en naturopatía como "Profesionales de la Salud" e incluir la medicina naturopática como servicio de salud y tratamiento que todo paciente, usuario o consumidor pueda seleccionar, siempre y cuando la cubierta de su plan de salud se extienda a cualquier servicio que los doctores en naturopatía estén autorizados a ofrecer en Puerto Rico. Sin embargo, el mandato de esta Ley no ha sido implementado a cabalidad, lo que causa que algunos pacientes pospongan sus tratamientos bajo la medicina naturopática debido a la falta de cubierta médica por los patronos y planes médicos.

Sin embargo, a pesar del reconocimiento expreso de la medicina naturopática como un sistema de cuidado practicado por un Doctor en Naturopatía bajo un enfoque filosófico principal de prevención, así como para el diagnóstico y tratamiento de condiciones de salud humana, mediante el uso de medicina natural, terapias y educación al paciente con el fin de mantener y estimular el sistema intrínseco de autosanación de cada individuo, todavía los planes médicos privados y la reforma de salud del Gobierno de Puerto Rico no incluyen la medicina naturopática como parte de sus cubiertas de salud a sus beneficiarios.

A estos efectos, esta Asamblea Legislativa entiende que es necesario eliminar los procesos y protocolos que establecen políticas públicas de exclusión que burocratizan el acceso a medicamentos y terapias alternativas. La integración de terapias alternativas promoverá la salud integral y responderá a los efectos secundarios y crónicos que producen los fármacos.

Por otra parte, esta Asamblea Legislativa toma conocimiento oficial de que la Sección 300gg-5 del Título 42 del U.S.C., la cual forma parte de la “Ley de Asistencia Asequible”, (ACA, por sus siglas en inglés), conocida también como “Obamacare”, prohíbe expresamente el que un plan de salud grupal y un emisor de seguro médico que le ofrece a un grupo o mediante la

cobertura individual de seguros de salud, no discrimine con respecto a la participación en el plan o cobertura contra cualquier proveedor de atención médica que está actuando dentro del alcance de la licencia de ese proveedor o bajo una certificación emitida bajo la ley estatal.

Por todo lo cual esta Asamblea Legislativa, a tenor con su rol social y a los fines de promover la política pública del Gobierno de establecer un plan multidisciplinario de medicina preventiva, estima necesario disponer que todos los aseguradores, organizaciones de servicios de salud organizadas, planes de seguros y asociaciones con fines no pecuniarios que suscriben seguros de servicios de salud en Puerto Rico, incluyan, como parte de sus cubiertas, servicios de salud ofrecidos por los profesionales de salud en medicina naturopática.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Todos los aseguradores, organizaciones de servicios de salud, constituidas conforme a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico"; planes de seguros que brinden servicios a través de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico"; y a las asociaciones con fines no pecuniarios organizadas al amparo de la Ley Núm. 152 de 9 de junio de 1942, según enmendada, que suscriben seguros de servicios de salud en Puerto Rico, deberán incluir como parte de sus cubiertas, servicios de salud ofrecidos por los profesionales de salud en medicina naturopática, en conformidad con las disposiciones relacionadas a cubiertas y servicios de salud requeridos que son establecidos mediante la Ley Federal “Patient Protection and Affordable Care Act “PPACA”; Public Law 111-148, según enmendada, y la reglamentación federal que a estos efectos se establezca.

Artículo 2.- Toda persona que suscriba un contrato con cualquier compañía de las mencionadas en el Artículo 1 de esta Ley para brindar servicios de salud de medicina naturopática, deberá ser un profesional debidamente licenciado para ejercer dicha práctica bajo

las disposiciones de la Ley 208-1997, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar el Ejercicio de la Medicina Naturopática en Puerto Rico".

Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y será de aplicación a todo plan de salud público o privado, a partir de la suscripción y renovaciones de la póliza grupal o mediante la cobertura individual de seguros de salud en Puerto Rico.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(20 DE JUNIO DE 2019)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

2 da Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 657

17 de octubre de 2017

Presentado por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referido a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia; y de Seguridad Pública

LEY

Para enmendar los Artículos 6, 7 y 16 de la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada", a los fines de incluir como requisito para el licenciamiento de cualquier institución, centro, hogares de grupos, hogares sustitutos, hogares de cuidado diurno, campamentos y cualquier otra facilidad cubierta por las disposiciones de este estatuto, el contar con un dispositivo de reserva de agua y un generador eléctrico que suministre las necesidades del establecimiento por un periodo de veinte (20) días; y otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico enfrenta la peor crisis humanitaria y social de su historia. El pasado 20 de septiembre de 2017, la isla fue azotada por el huracán María como un fenómeno atmosférico catastrófico. Puerto Rico sufrió el impacto de ráfagas de viento que alcanzaron las 190 mph, se registraron precipitaciones intensas de hasta 37.9 pulgadas de agua, desbordamiento de ríos, desplazamiento de terrenos, carreteras y el colapso de múltiples estructuras.

Las fuertes lluvias y vientos del huracán María provocaron la destrucción de comunidades, falta de acceso, millones de personas sin luz, agua, servicios médicos, alimentos y artículos de primera necesidad.

La infraestructura de comunicaciones quedó inoperante al afectar cerca del 85% de la fibra soterrada de la isla, con tan solo un 15% de las 1,600 torres de celulares en la isla, operando a poca capacidad. La demolición total de la red eléctrica de la isla, dejó al 100% de los abonados de la Autoridad de Energía Eléctrica sin servicio. A ello se añade que un 75% de las residencias se quedaron sin servicio de agua corriente.

Luego de sufrir la devastación causada por el paso de un huracán categoría 4 y ante una situación que ha sido catalogada por el propio director de operaciones y seguridad nacional del Cuerpo de Ingenieros del Ejército de Estados Unidos, José Juan Sánchez, como una incomparable con lo acontecido en Katrina, Harvey o Sandy en los Estados Unidos, resulta imprescindible identificar aquellas situaciones que requieren mejorarse para evitar un escenario como el que hoy estamos sufriendo.

En el caso de la población de personas de edad avanzada y los establecimientos públicos y privados que se dedican al cuidado de estas, es necesario enfatizar que en Puerto Rico se estima que hay alrededor de 850 hogares de ancianos y 83 égidas, que sirven a una población aproximada de 6,000 personas. Por otra parte, se considera que alrededor de 178 centros de cuidos para personas de edad avanzada operan de manera ilegal al no contar con las licencias necesarias o los documentos requeridos para su operación.

La Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada" concede al Departamento de la Familia la jurisdicción sobre todo asunto relacionado al establecimiento, desarrollo, operación, conservación, licenciamiento, supervisión y ejecución de normas y directrices para la protección y cuidado de Personas de Edad Avanzada que se encuentran en instituciones, centros hogares de grupos, hogares sustitutos, hogares de

cuidado diurno, campamentos y cualquier otra facilidad para el cuidado de esta población.

El estatuto dispone los requisitos de licenciamiento para que estas instituciones operen. Las licencias tienen una vigencia de dos años para luego ser renovadas. El proceso de licenciamiento tiene como fin asegurar la protección, atención y cuidado de las personas que se encuentran en establecimientos públicos y privados. La Oficina de Licenciamiento del Departamento de la Familia, tiene la facultad para evaluar, licenciar y supervisar que estas entidades dedicadas al cuido de personas de edad avanzada cumplan con responder a las necesidades y calidad de vida de la población que atienden.

Con esos fines, se establecen una serie de requisitos para el personal y el establecimiento que incluyen la capacitación del personal en primeros auxilios, preparación académica, licencia sanitaria, Certificación del Cuerpo de Bomberos, pólizas de responsabilidad, menú certificado entre otros. Asimismo, durante el periodo de vigencia, el Departamento de la Familia, debe visitar e inspeccionar, por lo menos una vez cada tres meses, todo establecimiento para personas de edad avanzada que opere en Puerto Rico. De esta forma se cerciora que los mismos operan de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 94 y de las reglas y reglamentos promulgados al amparo de esta.

No obstante, ante la realidad que atraviesa Puerto Rico y la crisis que enfrentamos, ha surgido que muchos de estos establecimientos no contaban con generadores de electricidad o fuentes de suministro de agua para atender a las personas de edad avanzada tras el paso del huracán María. En ocasiones las plantas eléctricas no tenían la capacidad para mantener el establecimiento, no tenían el mantenimiento adecuado y carecían del combustible necesario para operar. Esta situación complicó el acceso a personas de edad avanzada de estos recursos para el cuidado requerido de estas personas.

Ciertamente, el Reglamento para el Licenciamiento y Supervisión de Establecimientos para el Cuidado de Personas de Edad Avanzada requiere que todo establecimiento presente un plan con los procedimientos para afrontar emergencias potenciales y desastres, tales como lo son los fenómenos atmosféricos. Además, dispone en su Sección 9.1 que todo establecimiento de este tipo estará provisto de un sistema de agua corriente potable y servicio de electricidad. No obstante, esta disposición aplica a aquellos establecimientos con problemas regularmente de agua potable, por lo que se les exige que cuenten con dispositivos de reserva de agua para suministrar las necesidades de las personas bajo su cuido. Asimismo, aquellos que tengan interrupción frecuente del servicio de energía eléctrica, deben contar con una planta eléctrica de emergencia para suplir las necesidades del mismo. De igual forma, se obliga a que estos equipos reciban el mantenimiento requerido para su funcionamiento.

La experiencia encarada demuestra que es necesario que todos los establecimientos dedicados al cuido de personas de edad avanzada posean equipos de reserva de agua (cisternas) y plantas eléctricas con la capacidad de atender una situación como la acaecida tras el paso del huracán María. Es insuficiente que solo se requiera el uso de reservas de agua y plantas eléctricas para aquellos establecimientos con problemas regulares en estos servicios. Por el contrario, como parte de los planes de emergencia de estos establecimientos, debe ser un requisito de la Ley que se incluya la adquisición de estas herramientas de reserva de agua y plantas o generadores eléctricos que permitan el funcionamiento de estos establecimientos para el cuidado de las personas de edad avanzada.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6.- Inspección de Instituciones.

El Departamento, por conducto de su representante debidamente autorizado, deberá visitar e inspeccionar cuando lo creyere necesario, pero por lo menos una vez cada tres (3) meses, todo establecimiento para personas de edad avanzada que opere en Puerto Rico, con el propósito de cerciorarse de que los mismos están funcionando de conformidad con las disposiciones de esta Ley y de las reglas y reglamentos promulgados al amparo de la misma. Además, deberá certificar en la inspección que todo establecimiento, de acuerdo a las necesidades particulares de servicios, sin distinción alguna, que opere bajo esta Ley, esté provisto de un sistema de reserva de agua potable y de una planta eléctrica o generador de energía con capacidad y combustible suficiente para operar durante veinte (20) días, conforme a lo dispuesto en la Ley 88-2018, conocida como "Ley de Garantía de Prestación de Servicios". Asimismo, deberá certificar en la inspección, que dicha entidad cuenta con equipo médico, aquellas maquinarias necesarias para su funcionamiento, medicinas, combustible y alimentos que salvaguarde las necesidades básicas o médicas de los participantes en caso de falta de energía o agua potable. Esto como parte de su plan de emergencia para afrontar emergencias potenciales y desastres naturales. Además, estos equipos deben recibir el mantenimiento adecuado para mantener sus condiciones óptimas de servicio. Será obligatorio que el Departamento realice una inspección sobre los sistemas de reserva de agua potable y plantas o generadores eléctricos una vez comience la temporada de huracanes para la isla. Estas inspecciones se realizarán a instancias del propio Departamento o a

requisito de los residentes de los establecimientos o sus familiares. De no realizarse la investigación solicitada dentro de los próximos treinta (30) días de ser solicitada ante el Departamento, el residente o familiar, mediante un formulario provisto y diseñado por el Departamento de la Familia para estos efectos podrá acudir ante la Junta Adjudicativa establecida mediante reglamentación, para compeler al Departamento a realizar la inspección originalmente solicitada. La causa para realizar dicha solicitud deberá ser expuesta en dicho formulario. Será obligación de los dueños, operadores y/o administradores de establecimientos el orientar a las personas de edad avanzada y/o a los familiares a cargo del mismo sobre el derecho que les asiste conforme a lo dispuesto en el presente Artículo. En adición a esta orientación, éstos deberán dar copia del texto de este Artículo, a la persona de edad avanzada o a la persona a cargo de ésta, el mismo día que la persona de edad avanzada sea ubicada en el establecimiento y así se hará constar mediante la ratificación por escrito de la persona de edad avanzada y/o por la persona a cargo de la misma del recibimiento de la orientación y documentación de referencia.".

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 7. - Concesión, renovación, suspensión, denegación o cancelación de licencias.

(a) Todos los establecimientos privados o públicos para personas de edad avanzada que operen en Puerto Rico a la fecha de efectividad de esta Ley

recibirán un permiso provisional que les autorizará a continuar prestando servicios por un período de tiempo que no excederá de seis (6) meses luego de expedido el mismo; con el propósito de que tengan la oportunidad de cumplir con las normas y requisitos que establecen esta Ley y los reglamentos que se promulguen en virtud del mismo.

(b) El Departamento expedirá una licencia a todo establecimiento para el cuidado de personas de edad avanzada que la solicite y que cumpla con las normas y requisitos que se establecerán en los reglamentos que se promulguen al amparo de esta Ley.

(c) Las licencias serán expedidas por un período no mayor de dos (2) años, al cabo de lo cual podrán ser renovadas, si el establecimiento continúa cumpliendo con los requisitos establecidos por esta Leyz y los reglamentos promulgados al amparo de la misma. Las licencias con vigencia en la actualidad expirarán al finalizar el término por el que fueron expedidas. En caso de que fueran renovadas, se expedirán por un término de dos (2) años. A la fecha de la renovación de la licencia, todo establecimiento, sin distinción alguna, que opere bajo esta Ley, deberá demostrar que está provisto de un sistema de reserva de agua potable por un mínimo de veinte (20) días y de una planta eléctrica o generador de energía con capacidad y combustible suficiente para suministrar las necesidades del establecimiento durante veinte (20) días, conforme a lo dispuesto en la Ley 88-2018, conocida como “Ley de Garantía de Prestación de Servicios”. Asimismo, debe contar con equipo médico, aquellas maquinarias

necesarias para su funcionamiento, medicinas, combustible o alimentos no perecederos que salvaguarde las necesidades básicas o médicas de los participantes en caso de falta de energía o agua potable. Será obligatorio que el Departamento realice una inspección sobre los sistemas de reserva de agua potable y plantas o generadores eléctricos una vez comience la temporada de huracanes para la isla. Dichos requisitos son esenciales para llevar a cabo su plan de emergencia para afrontar emergencias potenciales y desastres naturales. Estos equipos deberán tener el mantenimiento necesario para mantener sus condiciones óptimas de servicio. Además, el (los) dueño(s), la(s) persona(s) encargada(s), administradores, operadores, directores y supervisores del establecimiento, así como el personal que labora en el mismo o que presta servicios a éste deberá(n) presentar evidencia de haber obtenido un Certificado de Capacitación para el Desarrollo de Competencias en el Cuidado de Personas de Edad Avanzada, excluyendo a los y las profesionales de la salud y trabajadores sociales con sus licencias vigentes, según establecido por ley y registro actualizado, siempre y cuando presenten evidencia de haber tomado cursos de educación continua en el área de gerontología. En caso de una corporación, por lo menos uno (1) de los dueños deberá presentar evidencia de la referida Certificación. …"

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 16 de la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 16. - Multas Administrativas

Si en alguna visita de inspección el Departamento de la Familia identifica el incumplimiento de lo dispuesto por esta Ley, el Departamento lo informará al operador, administrador o dueño del establecimiento, quien deberá corregir la falta. En adición a cualquier pena autorizada por esta Ley, el Departamento podrá imponer una multa, que no excederá de quinientos (500) dólares por cada violación a los términos de esta Ley. No obstante, el estar desprovisto de un sistema de reserva de agua potable y de una planta eléctrica o generador de energía con capacidad para los participantes, el equipo médico, maquinarias necesarias para su funcionamiento, medicinas, combustible o alimentos no perecederos que salvaguarde las necesidades básicas o médicas de los participantes con el mantenimiento adecuado y el combustible suficiente para suministrar las necesidades del establecimiento como parte de su plan de emergencia para afrontar emergencias potenciales y desastres naturales, estará sujeto a las multas dispuestas en el Artículo 5 de la Ley 88-2018, conocida como "Ley de Garantía de Prestación de Servicios". El Departamento de Familia también aplicará cualquier otra acción administrativa que se considere pertinente."

Sección 4.- Reglamentación

Se ordena al Departamento a enmendar los reglamentos necesarios para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, cuya aprobación se regirá según lo dispuesto en la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".

Sección 5.-Término para cumplimiento

Se concede a los dueños, encargados, administradores, operadores, directores y supervisores de establecimientos el término de seis (6) meses a partir de la aprobación de esta Ley para cumplir con lo aquí establecido.

Sección 6.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente a partir de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(20 DE JUNIO DE 2019)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 2da. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 703

15 de noviembre de 2017

Presentado por el señor *Muñiz Cortés*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar el Artículo 12 de la Ley Núm. 9 de 24 de julio de 1952, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina del Contralor", a los fines de disponer que, en determinados casos, en los Informes Especiales sobre irregularidades y violaciones, el Contralor tendrá, a petición de la persona, entidad o parte auditada, rendir un reporte por separado que contenga, en su totalidad y sin estar sujetos a edición, los comentarios presentados por los funcionarios principales y exfuncionarios en sus contestaciones a los hallazgos incluidos en los Informes de Auditoría; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La figura del Contralor de Puerto Rico, es uno de los más altos puestos creados constitucionalmente, para velar por el buen uso y manejo de los fondos públicos o bien sea, del erario público. La creación del puesto de Contralor de Puerto Rico, a diferencia de otros puestos está basado en la credibilidad que le pueda reconocer la ciudadanía a la gestión pública de un funcionario en el manejo de los fondos que pertenecen al pueblo.

El Contralor de Puerto Rico goza de una alta credibilidad, ya que fuera de líneas partidistas, tiene la obligación de auditar y hacer una evaluación imparcial del uso de fondos públicos y, a tales efectos, entra en la valoración de las transacciones fiscales realizadas por funcionarios públicos que tienen a su cargo dineros del pueblo.

El Contralor tiene la facultad en ley para comenzar procesos investigativos, requerir informes de desembolsos de fondos, facturas y otros que garantizan el buen manejo de los fondos

públicos. Una vez el Contralor de Puerto Rico recibe el insumo de las cuentas gubernamentales y las transacciones hechas en las mismas con su debida documentación por la instrumentalidad pública o funcionarios públicos, está la obligación de rendir informes de auditoría, todo ello al amparo de la Ley Núm. 9 de 24 de julio de 1952, según enmendada.

Específicamente el Artículo 9 de la referida Ley, es donde se faculta al Contralor de Puerto Rico para la presentación de informes, tanto al Gobernador como a la Asamblea Legislativa.

El Contralor de Puerto Rico se reserva el derecho a editar y excluir comentarios hechos por funcionarios y exfuncionarios de Gobierno en dichos informes, ello en esencia, para evitar que se puedan divulgar y publicar opiniones impertinentes a los hallazgos o información falsa, incorrecta o no sustentada con evidencia.

Sin embargo, esta Asamblea Legislativa reconoce que un resumen o un fragmento editado de los comentarios hechos por estos funcionarios públicos o exfuncionarios públicos, nunca sustituirán la posición asumida o adoptada por ese compareciente. El variar o resumir esta comparecencia, puede recibir un enfoque distinto al que realmente quiso manifestar ese funcionario o exfuncionario. Como todos sabemos, un punto, una coma, un signo, puede cambiar por completo la esencia del mensaje que se quiere llevar. Es por ello que, reconociendo la relevancia que puede alcanzar un informe de auditoría, pudiera ser que en ciertos casos sea favorable que dichos informes o memorandos se hagan formar parte integral del informe de auditoría tal y como fueron presentados por el funcionario o exfuncionario, ya que no dejaría espacio para interpretaciones.

En aquellos casos donde la Asamblea Legislativa o el Gobernador opten por ejercer su facultad de iniciar investigaciones o referidos posteriores, el incluir la totalidad del escrito del funcionario o exfuncionario daría la oportunidad a la persona, entidad o parte auditada de conocer la posición clara del compareciente, de conocer razones por las cuales se realizaron ciertas acciones y no daría margen a la interpretación.

Después de todo, el funcionario o exfuncionario tiene el derecho a ser escuchado, tiene el derecho a presentar argumentos a su favor y sobre todo tiene el derecho a que se conozca cuál

es su reacción ante los señalamientos que pudiesen ocurrir, ello para garantizarle su debido proceso de ley.

Puerto Rico es un país de ley y orden donde los derechos democráticos existen y son garantizados por nuestra constitución, la que nos provee y nos garantiza un debido proceso de ley.

Esta Asamblea Legislativa reconoce que establecer límites absolutos al derecho a la oportunidad de presentar defensas y refutar las alegaciones contenidas en un informe, atenta contra los principios básicos del debido proceso de ley. Por ello, resulta prudente enmendar la Ley Núm. 9, *supra*, con el propósito de disponer que, en aquellos casos los cuales la recomendación del Contralor sea referir asuntos al Departamento de Justicia, la Oficina de Ética Gubernamental, la Oficina del Panel del Fiscal Independiente, u otras agencias estatales o federales para investigación y para que se incoen, de proceder, procedimientos administrativos o de índole civil o criminal, según lo dispuesto en los Informes Especiales sobre irregularidades y violaciones, preparados por el Contralor, este pueda, a petición de la persona, entidad o parte auditada, rendir un reporte por separado que contenga, en su totalidad y sin estar sujetos a edición, los comentarios presentados por los funcionarios y exfuncionarios públicos en sus contestaciones a los hallazgos incluidos en los Informes de Auditoría.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 12 de la Ley Núm. 9 de 24 de julio de 1952, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina del Contralor", para que lea como sigue:

"Artículo 12.- Informes especiales sobre irregularidades y violaciones

El Contralor rendirá informes especiales a la Asamblea Legislativa y al Gobernador sobre las cuentas, los desembolsos y los ingresos de las agencias, instrumentalidades y subdivisiones políticas en relación con los cuales se descubran irregularidades o violaciones de ley. En aquellos casos en que, la recomendación del Contralor sea referir asuntos al Departamento de Justicia, la oficina de la Oficina del Panel del Fiscal

Independiente, u otras agencias estatales o federales para investigación y para que se incoen, de proceder, procedimientos administrativos o de índole civil o criminal, el Contralor, a petición de persona, entidad o parte auditada, rinda un reporte por separado que contenga los comentarios presentados por el funcionario principal o exfuncionario, de forma integral, tal y como fueron presentados. En atención al contenido confidencial o sensitivo incluido en dichos comentarios, la distribución y publicación de dicho reporte estará sujeta a las limitaciones establecidas mediante legislación federal o estatal o cualquier otra regulación aplicable."

Sección 2.- El Contralor atemperará cualquier reglamento vigente a lo establecido en esta Ley.

Sección 3.- Esta Ley comenzará a regir noventa (90) días después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(20 DE JUNIO DE 2019)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

2da. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 783

10 de diciembre de 2017

Presentado por el señor Nazario Quiñones

Referido a la Comisión de Seguridad Publica

LEY

Para añadir un Artículo 9-A al Capítulo III del Plan de Reorganización Núm. 2-2011, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011", a fin de garantizar ciertos derechos y condiciones a los menores ingresados en instituciones juveniles.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema penal puertorriqueño está diseñado con el fin de promover la rehabilitación del confinado. La Sección 19 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico consagra el principio de rehabilitación al establecer como política pública el reglamentar las instituciones penales para garantizar el tratamiento adecuado de los delincuentes y hacer posible su rehabilitación moral y social. Sin embargo, el ordenamiento jurídico le da un trato diferente a los menores que cometen faltas. En aras de proteger a los menores procesados, la Sección 15 del Artículo II de nuestra Constitución establece que "no se permitirá el ingreso de un menor de dieciséis años en una cárcel o presidio". De igual forma, el Código Penal de Puerto Rico establece que los menores de veintiún (21) años deben cumplir sus sentencias en instituciones habilitadas para ellos, lo cual se hizo para no juntar al joven con el convicto adulto.

El Departamento de Corrección y Rehabilitación (en adelante, Departamento) es la agencia gubernamental encargada de implantar la política pública sobre el sistema

correccional y de rehabilitación de adultos y menores. Igualmente está a cargo de la custodia de los ofensores y transgresores del sistema de justicia criminal del país. El Plan de Reorganización Núm. 2-2011, según enmendado, conocido como el "Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011" (en adelante, Plan), dispone las funciones y deberes del Departamento y sus funcionarios. Entre sus responsabilidades se encuentra proveer servicios de alimentos, salud física y mental, educativos, seguridad, remedios administrativos, recreativos, mantenimiento de facilidades, entre otros, a los miembros de la población correccional bajo la jurisdicción del Departamento. Asimismo, una de las funciones más importantes de este organismo es la administración de las instituciones juveniles. En específico, el Artículo 5 (i) del Plan le impone el deber de identificar los elementos disfuncionales del sistema y tomar las medidas apropiadas para atender las causas de estos problemas y establecer una operación ordenada, integrada, segura y eficiente de las instituciones juveniles.

Es menester señalar que la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como la "Ley de Menores de Puerto Rico", también reconoce que todo menor tiene derecho a recibir servicios o tratamientos individualizados que respondan a sus necesidades particulares y para su eventual rehabilitación.

El cumplimiento con los deberes y servicios que se les ofrecen a los menores en las instituciones juveniles también está regulado por las estipulaciones federales de la Acción Civil 94-2080, *United States of America vs. Commonwealth of Puerto Rico*. Esta comenzó en el año 1994 mediante una demanda presentada por el Fiscal General de los Estados Unidos en contra del Gobierno de Puerto Rico y lo que en aquel momento era la Administración de Instituciones Juveniles, por violaciones a los derechos constitucionales de los menores ingresados en las instituciones juveniles. A raíz de las estipulaciones surgidas en este caso, se han corregido varias deficiencias con relación a las instalaciones físicas, seguridad, aspectos operacionales, personal requerido, su adiestramiento, la clasificación de los menores en custodia, cuidado básico de los menores, cuidados médicos, rehabilitación y medidas disciplinarias. Al presente existen

veintisiete (27) estipulaciones vigentes las cuales aún no se han implementado en el citado Plan.

De acuerdo al Informe de Transición Gubernamental del año 2016-2017 del aludido Departamento, Puerto Rico cuenta con una población de doscientos cincuenta (250) menores ingresados en cuatro (4) instituciones juveniles. Los centros que ostentan la custodia de los menores mientras cumplen sus sentencias deben cumplir con ciertos requisitos para garantizar un trato justo, humano y rehabilitador hacia el menor ingresado. El hecho de que éstos hayan cometido faltas no les priva de los derechos conferidos por la Constitución y otras leyes pertinentes.

Por las razones antes esbozadas, esta Asamblea Legislativa considera imperativo enmendar el Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011 para implementar la totalidad de las estipulaciones vigentes de la Acción Civil 94-2080. Mediante esta legislación damos un paso hacia adelante para proteger y reconocer los derechos constitucionales de los menores ingresados en las instituciones juveniles de nuestro país.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se añade un Artículo 9-A al Capítulo III del Plan de Reorganización Núm. 2 -2011, según enmendado, para que se lea como sigue:

"CAPITULO III

DERECHOS DE LA CLIENTELA

Artículo 9. ―Derechos de la clientela.

…

Artículo 9-A.―Derechos de los menores ingresados en Instituciones Juveniles.

El Secretario velará que se les asegure a los menores ingresados en Instituciones Juveniles los siguientes derechos y condiciones:

a) Los dormitorios en las Instituciones deberán proveer treinta y cinco (35) pies cuadrados por ocupante y proveerán inodoros a razón de uno (1) por cada doce (12) menores varones y uno (1) por cada ocho (8) menores féminas. Los menores tendrán acceso a lavamanos, duchas operables y agua potable.

b) El Departamento deberá proveer suficiente personal con las llaves necesarias para abrir puertas de emergencia en las áreas ocupadas por los menores. Las llaves deben estar codificadas en colores y marcadas o identificadas de alguna otra manera. Se debe mantener un juego adicional de llaves en un lugar accesible al personal de turno en todo momento.

c) Las puertas de salida de emergencia en todas las instituciones serán mantenidas en condiciones operables y deberán ser inmediatamente abiertas en caso de emergencia, de modo que se garantice un proceso de evacuación rápido, de ser éste necesario.

d) El Departamento garantizará la seguridad de los menores y del personal mediante el cumplimiento de los requisitos del Código de Seguridad contra Incendios. De igual forma, se desarrollarán planes de emergencia específicos, los cuales deben estar accesibles al personal. Los procedimientos de emergencia se revisarán y actualizarán anualmente y se programarán adiestramientos continuos al personal sobre los mismos.

e) Proveerá un Manual de Políticas, Normas y Procedimientos, que regule todos los aspectos operacionales en las Instituciones y se adiestrará al personal a tal efecto.

f) Cada empleado de servicio directo, actualmente activo o de nuevo reclutamiento, recibirá por lo menos cuarenta (40) horas anuales de adiestramiento por personal cualificado. Esto incluirá:

- Resucitación cardiopulmonar (RSP).
- Identificación de tendencias suicidas y automutilaciones.
- Reconocimiento de los síntomas del Síndrome de Retirada.
- Administración de medicamentos.
- Reconocimiento de los efectos secundarios de los medicamentos comúnmente administrados en las instituciones.
- Asuntos relacionados con el VIH.
- Reglamentos sobre el uso de la fuerza.
- Estrategias para el manejo de la conducta inadecuada de los menores.
- Técnicas de consejería y destrezas de comunicación.
- Uso de refuerzos positivos.
- Prevención de incendios y procedimientos de emergencia, incluyendo el plan de desalojo, uso de las llaves y del extintor de incendios.

g) El Departamento deberá establecer métodos objetivos para asegurar que los menores sean clasificados y ubicados en el lugar menos restrictivo posible, consistente con la seguridad pública tanto en la fase de detención como en la de custodia. Los métodos deberán ser evaluados dentro de un período de un (1) año luego de ser implementado y se revisará anualmente.

h) El Departamento de Salud, y en particular la Administración de Servicios de la Salud Mental y Contra la Adicción (A.S.S.M.C.A.), o cualquier entidad designada por el Departamento de Corrección y Rehabilitación, deberá proveer tratamiento individualizado y un plan de rehabilitación, incluyendo servicios provistos por psiquiatras, psicólogos y trabajadores sociales del Departamento, para cada menor con problemas de abuso de sustancias.

i) Cada nueva facilidad deberá ser construida a tenor de las normas vigentes de la Asociación Correccional Americana (A.C.A.), la Ley de Americanos con Impedimentos de 1990 (A.D.A.) y las regulaciones bajo éstas, al igual que conforme con todos los códigos y regulaciones para incendios del Gobierno Puerto Rico.

j) El Departamento instalará y mantendrá en cada Institución una planta generadora de energía que provea electricidad para aquellas áreas esenciales y comunicación durante una emergencia.

k) El personal de la Institución deberá informar a un miembro del área de Salud sobre cualquier menor que exprese pensamientos suicidas. Luego de emitirse cualquier expresión de esta naturaleza, se deberá completar un formulario de cernimiento de salud mental del menor. Un psiquiatra evaluará inmediatamente a todo menor cuyo formulario de cernimiento indique tendencias suicidas o de automutilación. Si el menor se encuentra en aislamiento, estará bajo supervisión constante.

l) Aquellos menores a quienes se les haya administrado medicamentos psicotrópicos a causa de una situación de emergencia serán evaluados por un enfermero al menos una (1) vez en los próximos tres (3) turnos posteriores a la administración de los medicamentos. Dentro de las próximas veinticuatro (24) horas luego de administrar los medicamentos, un médico examinará el estado mental del menor y la posibilidad de cualquier efecto secundario del medicamento. Los doctores y enfermeros que intervengan con el menor deberán documentar los hallazgos en el expediente médico de éste. Si la condición del menor continúa en deterioro se le notificará al psiquiatra inmediatamente.

m) El Departamento creará un programa que promueva la modificación de conducta enfatizado en técnicas de refuerzo positivo. Cada menor contará con un Plan de Tratamiento Individualizado que identifique los problemas del menor, sus necesidades médicas y establezca metas

terapéuticas individuales para éste y se le provea consejería de grupo o individual dirigida a los problemas identificados.

n) A ningún menor se le impondrá castigo corporal y solamente se usará la fuerza en defensa propia justificada. La restricción tampoco se utilizará como castigo, salvo aquellos casos que sea necesario para prevenir que el menor se haga daño a sí mismo o a otros. Se necesitará la autorización del Director de la Institución o su representante designado previo a llevar a cabo la restricción.

o) El Departamento deberá tomar acción inmediata ante cualquier alegación de abuso o maltrato. La Institución preparará un informe sobre el alegado incidente de abuso físico o mental, en un término no mayor de veinticuatro (24) horas. Copia del informe junto con las conclusiones de la investigación realizada por el Negociado de la Policía o el Departamento será enviado al Departamento de Justicia y al Departamento de la Familia en un período de treinta (30) días.

p) En ninguna circunstancia los menores bajo la jurisdicción del Departamento serán puestos en aislamiento. Sin embargo, como excepción y cuando otros métodos restrictivos no hayan sido efectivos, previa autorización del Director de la Institución se podrá colocar al menor en un área restringida. Dicha área debe cumplir con todos los parámetros de seguridad necesarios que garanticen la seguridad y bienestar del menor.

q) El Departamento de Educación proveerá servicios de educación académica y vocacional a todos los menores confinados en una Institución por dos (2) semanas o más y será equivalente al número de horas que el menor recibiría en el sistema de educación pública. La educación será provista seis (6) horas diarias, cinco (5) días a la semana, diez (10) meses al año. El Departamento proveerá materiales instructivos y espacio para los servicios educativos. En atención a ello, emplearán un número adecuado de maestros cualificados.

r) El Departamento deberá evaluar a los menores para identificar aquellos con impedimentos físicos y de aprendizaje. Se tomará en consideración si el menor ha sido previamente diagnosticado con un impedimento educativo, historial educacional anterior y una evaluación médica. En el proceso de colaboración con el proceso de evaluación, el Departamento de Educación deberá regirse por todos los requisitos mandatorios y períodos de tiempo establecidos por al Acta de Individuos con Impedimentos Educativos, 20 USC secc. 1401.

s) En caso de que un menor haya sido previamente diagnosticado con algún impedimento educativo, la Institución deberá solicitar copia de su Plan Educativo Individualizado (P.E.I.) al distrito escolar correspondiente y evaluar si éste es adecuado. De no serlo, se deberá preparar un nuevo P.E.I. que se ajuste a las necesidades del menor.

t) Los Departamentos de Corrección y Rehabilitación y de Educación deberán proveer los servicios apropiados para los menores elegibles para educación especial y servicios relacionados. Se le proveerá a cada menor con instrucción educacional especialmente diseñada para cubrir sus necesidades únicas. Dichos Departamentos deberán coordinar los servicios educativos individualizados con programas y actividades de educación regular.

u) Los Planes Educativos Especializados (P.E.I.) deberán ser desarrollados e implantados por profesionales cualificados y deberán proveer los beneficios educativos específicos que necesiten los menores con algún impedimento. Si fuere necesario, se incluirá un componente vocacional. Los servicios provistos conforme al P.E.I. deberán ser ofrecidos durante todo el año y los jóvenes con impedimentos recibirán un (1) día completo de instrucción, cinco (5) días a la semana. Si los profesionales entienden que el P.E.I. desarrollado no es efectivo para algún menor, deberá modificarlo.

v) Los menores no serán excluidos de los servicios a ser provistos conforme al P.E.I. por ser propensos a la violencia, al daño auto infligido o la vulnerabilidad. Los menores en aislamiento u otras áreas disciplinarias tendrán derecho a recibir educación especial. En caso de que esté en riesgo la vida o seguridad del menor, los servicios provistos por el P.E.I. serán ofrecidos en otro lugar que no sea el área escolar.

w) La Institución proveerá suficiente espacio para que cada menor pueda guardar ropa, materiales de lectura y otros artículos necesarios sin comprometer la seguridad institucional y en un área que esté bajo supervisión constante."

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(20 DE JUNIO DE 2019)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 3ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 974

15 de mayo de 2018

Presentado por el señor *Cruz Santiago*

Referido a la Comisión de Agricultura

LEY

Para enmendar el Artículo 3 de la Ley para la Protección y Preservación de los Polinizadores de Puerto Rico, Ley 156-2016, para establecer y reglamentar la apicultura urbana; añadir los Artículos 5, 6, 7, 8 y 9 y renumerar el actual Artículo 5 como Artículo 10, con el fin de darle una mayor protección a la abeja puertorriqueña e imponer penalidades; declarar la abeja como patrimonio puertorriqueño; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta Asamblea Legislativa dio un paso en la dirección correcta al aprobar la "Ley de Protección y Preservación de los Polinizadores de Puerto Rico", Ley 156-2016. Según surge de la exposición de motivos de dicha ley, se hacía imperativo declarar como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la protección y conservación de los polinizadores, por la vertiginosa reducción de su población a nivel mundial y por la importancia del proceso de polinización en la producción de los alimentos que consumimos. Así, dicha ley crea el marco adecuado para unir los diversos sectores de la comunidad en un solo fin, proteger a los polinizadores de Puerto Rico.

No obstante, posterior a la aprobación de dicha ley han surgido dos (2) eventos que hacen imperativo reevaluar la misma, a los fines de atemperarla a la nueva realidad surgida por dichos eventos.

El primer evento es el paso de los huracanes Irma el 5 de septiembre de 2017 y María el 20 de septiembre de 2017, que tuvieron el efecto nefasto de casi desaparecer las abejas en Puerto Rico, perdiéndose alrededor del 85% de la población de abejas.

El segundo evento no es catastrófico como el primero, por el contrario, nos llena de orgullo y satisfacción. Nos referimos a que investigadores científicos de diversas partes del mundo, incluyendo al puertorriqueño Dr. Tugrul Giray, entomólogo, y profesor del Recinto de Biología de la Universidad de Puerto Rico, que identificaron a la abeja de Puerto Rico como única en el mundo, con un genoma diferente que la distingue de todas las demás especies de abejas, siendo sus características principales su docilidad (mansas) y, a la misma vez, capaces de defenderse por sí mismas de las plagas que las afectan. "A Soft Selective Sweep during Rapid Evolution of Gentle Behavior in an Africanized Honeybee", Nature Communications, 16 de noviembre de 2017.

De hecho, la prestigiosa revista científica *INVERSE*, en su publicación electrónica del 16 de noviembre de 2017, resalta el surgimiento de nuestra ABEJA PUERTORRIQUEÑA y la catalogan como la esperanza para salvar la apicultura a nivel mundial "Puerto Rico's "Gentle Killer Bees" Could Prevent the Bee Apocalypse"; *https://www.inverse.com/article/38490-puerto-rican-gentle-killer-bees-africanized*.

Esto nos lleva a reconocer efectivamente que aun cuando los huracanes que azotaron a Puerto Rico a finales del año pasado tuvieron un efecto devastador en la población de los polinizadores por excelencia, las abejas, por otro lado, la naturaleza nos ha regalado la mejor abeja del mundo que merece ser protegida, siendo uno de sus atributos la docilidad.

Definitivamente, las abejas deben ser protegidas, ya que polinizan la mayor parte de las plantas que existen. Cerca de dos terceras partes de la dieta de los seres humanos proviene de plantas polinizadas. También es vital la polinización para la reproducción de plantas utilizadas para alimentar al ganado y otros animales en la cadena alimentaria y para mantener la diversidad genética de las plantas con flores. La falta de abejas provocaría un efecto en cascada, ya que las abejas y demás polinizadores juegan un rol fundamental en la regulación de los ecosistemas.

Estas enmiendas a la Ley para la Protección y Preservación de los Polinizadores de Puerto Rico son necesarias para dar protección adecuada a nuestra ABEJA PUERTORRIQUEÑA, conforme a la política pública establecida de proteger y conservar los polinizadores.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISTATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 3 de la "Ley para la Protección y Preservación de los Polinizadores de Puerto Rico", Ley 156-2016, para que lea como sigue:

"Artículo 3.- La Junta de Planificación del Estado Libre Asociado y la Oficina de Gerencia de Permisos deberán atemperar toda reglamentación de construcción, planificación urbana y el Plan de Uso de Terrenos, para que cumplan con la política pública dispuesta en esta Ley. Las agencias correspondientes deberán establecer entre sus parámetros, sin que se entienda como una limitación, el uso de flora nativa melífera, propolífera, polinífera o de alta producción de polen y árboles frutales, además de códigos de construcción que consideren el desarrollo y la proliferación de polinizadores. Dicho proceso deberá ser asistido por un planificador ambiental debidamente certificado y por un especialista en el tema de los polinizadores. Se ordena a la Junta de Planificación con recomendación del Departamento de Agricultura

de Puerto Rico, establecer el reglamento necesario para permitir la apicultura urbana, tomando en consideración todos aquellos factores necesarios para establecer un balance entre los propósitos de esta Ley y la seguridad de la ciudadanía, procurando siempre el bienestar de la ciudadanía y de lo polinizadores de Puerto Rico."

Sección 2.- Se añade un Artículo 5 a la Ley para la Protección y Preservación de los Polinizadores de Puerto Rico, Ley 156-2016, para que lea como sigue:

"Articulo 5.- Se declara a la abeja puertorriqueña como Patrimonio de Puerto Rico y, cónsono con los propósitos de esta Ley, se prohíbe la matanza o el mal manejo de éstas, requiriéndose además, que toda situación relacionada con las abejas, ya sea por enjambrazón o de una colmena propiamente, esta sea atendida por un apicultor certificado o registrado en el Departamento de Agricultura."

Sección 3.- Se añade un nuevo Artículo 6 a la "Ley para la Protección y Preservación de los Polinizadores de Puerto Rico", Ley 156-2016, para que lea como sigue:

"Artículo 6.- Ninguna compañía de fumigación, operando como persona natural o ente jurídico, conforme a la Ley Núm. 132 de 28 de junio de 1966, según enmendada, podrá anunciar la eliminación de abejas o identificarlas como plagas. Cualquier compañía de fumigación, sus empleados o mandatarios que eliminen o maten alguna colonia de abejas o que incumplan lo aquí establecido, estarán sujetos a una multa no menor de quinientos (500) dólares ni mayor de mil (1000) dólares."

Sección 4.- Se añade un nuevo Artículo 7 a la "Ley para la Protección y Preservación de los Polinizadores de Puerto Rico", Ley 156-2016, para que lea como

sigue:

"Artículo 7.- Se le ordena al Departamento de Agricultura a desarrollar y preparar un mapa que refleje la ubicación de todo apiario en cada uno de los municipios de Puerto Rico, estableciendo para cada uno de ellos el nombre del apicultor a cargo y el número de colmenas."

Sección 5.- Se añade un nuevo Artículo 8 a la "Ley para la Protección y Preservación de los Polinizadores de Puerto Rico", Ley 156-2016, para que lea como sigue:

"Artículo 8.- Ningún municipio podrá asperjar insecticidas, herbicidas o plaguicidas nocivos para las abejas en un radio de tres (3) millas de ubicación de un apiario identificado como tal en el Departamento de Agricultura."

Sección 6.- Se añade un nuevo Artículo 9 a la "Ley para la Protección y Preservación de los Polinizadores de Puerto Rico", Ley 156-2016, para que lea como sigue:

"Artículo 9.- Se ordena al Departamento de Agricultura crear una Comisión que incluirá un representante de la Federación de Alcaldes, un representante de la Asociación de Alcaldes, un (1) representante de la comunidad de apicultores, un representante del Departamento de Agricultura y un representante del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales con el fin de determinar qué método de asperjación será el utilizado por los municipios y/ o entidades gubernamentales, tomando en consideración las guías y política pública de la agencia federal "United States Environmental Protection Agency" y las guías para mitigar los daños a las abejas

adoptadas por esta agencia. Dicha Comisión estará creada luego de ciento ochenta (180) días de aprobada esta Ley. Ningún municipio o entidad gubernamental podrá asperjar insecticidas, herbicidas o plaguicidas sin la recomendación escrita de la Comisión. Será deber de los municipios y entidades gubernamentales, antes de asperjar insecticidas, herbicidas o plaguicidas utilizar el método de asperjar recomendado por la Comisión."

Sección 7.- Se renumera el actual Artículo 5 de la "Ley para la Protección y Preservación de los Polinizadores de Puerto Rico, Ley 156-2016, como Artículo 10.

Sección 8.- Esta Ley comenzará a regir treinta (30) días después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 4ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1134

30 de octubre de 2018

Presentado por el señor *Ríos Santiago*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para crear la "Ley Sobre la Protección de Información Crediticia del Empleado" a los fines de prohibir que patronos utilicen informes de crédito en las evaluaciones de empleo; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente existe una práctica por parte de algunos patronos o futuros empleadores de requerirles a los empleados o aspirantes al empleo un informe crediticio. Esto ha provocado en muchas ocasiones que personas extremadamente cualificadas no sean consideradas para el empleo por reflejar indicaciones desfavorables en su historial de crédito. Es importante señalar que en ocasiones el mal crédito es el resultado de un robo de identidad o por tener el crédito comprometido luego de realizar préstamos estudiantiles en busca de un mejor futuro.

En momentos donde existe una crisis económica a nivel mundial este tipo de práctica limita aún más el acceso a un empleo digno a nuestros ciudadanos y jóvenes profesionales que buscan un mejor futuro y sustento para su hogar.

A nivel federal existe el "*Fair Credit Reporting Act*" que, entre otras cosas, establece que cualquier persona que utilice un informe de crédito para denegar una solicitud de

crédito, seguro o empleo tiene que notificar a la persona si el informe crediticio fue utilizado en su contra. Dicha Ley también requiere que el potencial o actual patrono obtenga el consentimiento escrito del aspirante a empleo, o empleado, previo a cualquier indagación.

A nivel estatal, ya muchos estados también han regulado esta práctica, para brindar protecciones adicionales a los consumidores, entre ellos California, Colorado, Connecticut, Delaware, Hawaii, Illinois, Maryland, Nevada y Washington. Con dichas leyes se busca brindarle una mayor oportunidad de competir por un empleo a los ciudadanos. Al aprobarse esta legislación en Puerto Rico, garantizamos que ninguna persona sea discriminada por reflejar indicaciones desfavorables en su historial de crédito al momento de solicitar empleo.

Es por todo lo antes expuesto, que esta Asamblea Legislativa, en busca de flexibilizar el acceso al mercado laboral, entiende meritoria esta legislación.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Definiciones:

1) "Historial Crediticio" – comportamiento histórico de repago y asunción de deuda de un individuo, incluyendo el pago a tiempo de cuentas, el manejo de deudas, así como toda obligación financiera.
2) "Informe Crediticio" – comunicación escrita que contenga información de un individuo brindada por alguna agencia crediticia, que establezca su capacidad de crédito, su historial crediticio o su solvencia económica.
3) "Empleado" – cualquier persona que reciba compensación económica por realizar alguna tarea o brindar algún servicio para un patrono mediante contrato expreso o implícito.

4) "Patrono o Empleador" –persona natural o jurídica que brinde compensación económica o salario a un empleado a cambio de algún servicio o tarea designada.

Artículo 2.– Conducta Prohibida

Un patrono, o potencial patrono, no podrá realizar ninguna de las siguientes actuaciones:

a) Despedir, negar beneficios o compensación, negarse a contratar, brindar un ascenso o discriminar a un empleado o solicitante de un empleo por razón de su informe o historial crediticio.

b) Verificar o investigar el historial o informe crediticio de un empleado o solicitante de un empleo.

c) Ordenar u obtener de una agencia crediticia el informe crediticio de un empleado o solicitante de un empleo.

Artículo 3.- Excepciones

Un patrono o potencial patrono no estará sujeto a las prohibiciones que establece el Artículo 2 de esta Ley, si la posición que está evaluando es alguna de las siguientes:

a) Puesto gerencial.

b) Puesto en el Departamento de Justicia.

c) Puesto como agente de orden público del Estado.

d) Puesto en la Rama Judicial.

e) Puesto por el cual por alguna disposición de ley es requerido el informe crediticio.

f) Puesto que conlleve acceso a información financiera o personal de otras personas, y que no sea la información normalmente provista para efectos de una transacción de compra.

g) Puesto que implica una responsabilidad fiduciaria al patrono, incluyendo, pero no limitado a, la autoridad para emitir pagos, cobrar deudas, transferencia de dinero o entrar en alguna contratación.

h) Un puesto que implica el acceso a secretos comerciales según definidos en la Ley 80-2011.

i) Una posición que implica acceso regular a dinero en efectivo por un total de diez mil dólares ($10,000) o más de un patrono o cliente, durante la jornada de trabajo.

Artículo 4.- Notificación

El patrono que vaya a solicitar el informe o historial crediticio de un empleado, o aspirante a empleo, deberá obtener el consentimiento escrito de éste. Disponiéndose que será nulo y no surtirá efecto jurídico aquel consentimiento dado por un empleado, o aspirante a empleo, en aquellos casos en los que un patrono, o potencial patrono, requiera el historial crediticio de una persona en contravención de las disposiciones de esta Ley.

Artículo 5.– Facultades del Secretario del Trabajo

Esta Ley faculta al Secretario, o su representante, a recibir quejas, planteamientos o querellas de personas que aleguen violaciones a esta Ley, así como comenzar motu proprio, todas las investigaciones, inspecciones y acciones que considere necesarias para determinar si un patrono ha incumplido o dejado de cumplir con las disposiciones de esta Ley.

Artículo 6. - Penalidades

La violación a lo dispuesto en esta Ley conllevará una multa administrativa de mil dólares ($1,000) por la primera infracción y dos mil quinientos dólares ($2,500) por cada infracción subsiguiente.

Artículo 7. – Cláusula de Separabilidad

Esta Ley se interpretará de tal manera para hacerla válida, en la medida que sea factible, de acuerdo a la Constitución de Puerto Rico y la Constitución de Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera

invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

Artículo 8. – Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 4ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1142

1 de noviembre de 2018

Presentado por la señora *Laboy Alvarado*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar los Artículos 14 y 130 de la Ley 146-2012, según enmendada, mejor conocida como "Código Penal de Puerto Rico", a los fines de incluir un nuevo inciso (y.1) con la definición del término "genital"; corregir el concepto "área de penetración" para atemperarlo a las consideraciones y términos anatómicamente correctos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como parte de un proceso criminal por el delito de agresión sexual, es típico que se entren en consideraciones de índole anatómico. Ello debido a que para que se configure la comisión del delito, el juzgador de los hechos tiene que tener ante sí prueba de los elementos del delito en específico. En el caso del Artículo 130 del Código Penal, antes citado, es preciso que se lleve a cabo una "penetración sexual vaginal o anal" para que se configure la comisión del delito. Ahora bien, notamos que el mencionado Artículo, según redactado, no hace una referencia anatómica y científicamente correcta.

El Artículo, como está redactado en la actualidad, ha levantado interrogantes sobre lo que es penetración, particularmente al hablar de penetración vaginal. Al referirse estrictamente al uso de la palabra "vaginal" como área de penetración, excluye otras áreas que, aunque se encuentran en la misma cavidad genital, no son propiamente

parte de la vagina. Esta falta de precisión en la definición de "vaginal" tiene como consecuencia que ciertos actos de agresión sexual queden fuera de lo que constituye la comisión del delito por agresión sexual. Peor aún, provoca un quebranto al principio de legalidad recogido en el Artículo 2 del Código Penal de Puerto Rico e, igualmente, la prohibición de delitos por analogía dispuesto en el Artículo 3 de dicho Código.

Este proyecto pretende incluir una nueva definición del término "genital" en el Artículo 14 (Definiciones) y atemperar el leguaje del Artículo 130 (Agresión Sexual), ambos de la Ley 146-2012, según enmendada, mejor conocida como "Código Penal de Puerto Rico" para que refleje de manera científicamente correcta una realidad anatómica que no está contemplada en el Código actualmente.

Es por ello que esta Asamblea Legislativa entiende necesario atemperar el lenguaje del Código Penal, especificamente de los Artículos 14 y 130, para que sea anatómica y científicamente correcto.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 14 de la Ley 146-2012, según enmendada, mejor conocida como "Código Penal de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 14. — Definiciones.

Salvo que otra cosa resulte del contexto, las siguientes palabras y frases contenidas en este Código tendrán el significado que se señala a continuación:

(a) "A sabiendas" …

…

(y): "Género" …

(y.1) "Genital" se refiere a cualquiera de las siguientes áreas del cuerpo humano: 1) la vulva, incluyendo cualquiera de las siguientes partes

comprendidas en la misma: a) los labios mayores y los labios menores, b) la uretra, c) el clítoris, d) la vagina; 2) el pene, incluyendo cualquiera de las siguientes partes comprendidas en el mismo: a) el glande, b) el escroto, c) el cuerpo del pene.

(z) "Ilegalmente" …

(tt) …"

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 130 de la Ley 146-2012, según enmendada, mejor conocida como "Código Penal de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 130- Agresión Sexual.

Será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de cincuenta (50) años, más la pena de restitución, salvo que la víctima renuncie a ello, toda persona que, a propósito, con conocimiento o temerariamente lleve a cabo, o que provoque que otra persona lleve a cabo, un acto orogenital o una penetración genital o anal, ya sea de manera genital, digital o instrumental, en cualquiera de las circunstancias que se exponen a continuación:

(a) …

(b) Si por enfermedad o incapacidad mental, temporal o permanente, la víctima está incapacitada para comprender la naturaleza del acto en el momento de su relación.

(c) …

(d) …

(e) …

Será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de veinticinco (25) años, más la pena de restitución, salvo que la víctima renuncie a ello, toda persona que, a propósito, con conocimiento o temerariamente lleve a cabo, o que provoque que otra persona lleve a cabo, un acto orogenital o una penetración genital o anal, ya sea de manera genital, digital, o instrumental, en cualquiera de las circunstancias que se exponen a continuación: "

Sección 3.- Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, subsección, capítulo, subcapítulo o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, subsección, capítulo, subcapítulo o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

Sección 4.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(20 DE JUNIO DE 2019)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 5ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1153

26 de noviembre de 2018

Presentado por el señor *Vargas Vidot*

Coautores la señora López León y el señor Martínez Santiago

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para establecer la "Ley del Derecho a Tratamiento para la condición de Hepatitis C"; enmendar la Sección 6 del Artículo VI de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", a los fines de obligar a todos los aseguradores y organizaciones de servicios de salud organizados conforme a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", a los planes de seguros que brinden servicios en Puerto Rico, a cualquier otra entidad contratada para ofrecer beneficios de salud en Puerto Rico y a las entidades excluidas a tenor con el Artículo 1.070 de dicha Ley, así como a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico y a cualquier entidad contratada para ofrecer servicios de salud o de seguros de salud en Puerto Rico, a través de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", a que provean, como parte de su cubierta básica y beneficios mínimos, todo tratamiento y medicamentos necesarios para las personas que tengan la condición Hepatitis C; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Departamento de Salud de Puerto Rico establece que la Hepatitis C es el resultado de la infección con el Virus Hepatitis C (VHC) y que esta infección puede ser aguda o crónica.

En un artículo de los medios el gastroenterólogo y hepatólogo, Federico Rodríguez expresó: "La hepatitis C es una infección del hígado causada por el virus de la hepatitis C. En la mayoría de los casos, una vez que el paciente la adquiere es incapaz de producir una respuesta inmunológica adecuada y, por lo tanto, entre el 85% al 90% de las personas desarrollan la infección crónica, definida como aquella que persiste por más de seis meses". En otros medios, el Dr. Francisco Cebollero indicó: "Es una enfermedad huérfana, a diferencia del VIH. La hepatitis C tiene un estigma de ser una enfermedad de gente pobre, de bajo nivel socioeconómico y que no tienen una voz tan fuerte. La mayoría de los pacientes de hepatitis C en Puerto Rico están afiliados al Medicaid, razón por la que no pueden someterse a tiempo a los tratamientos. Lo que hace falta, dijo, es atención y voluntad por parte de la comunidad médica, el propio gobierno y los medios de comunicación".

En agosto de 2017, la oficina del senador Vargas Vidot sometió una petición de información referente a los participantes del plan de salud de la Reforma con condición de Hepatitis C, quienes refirieron no tener acceso a tratamiento. En respuesta a la petición sometida, la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM), indicó no tener fondos asignados específicamente para el tratamiento de Hepatitis C. Además, estableció que las opciones de los pacientes que participan del plan de salud de la Reforma, dependerán en buena medida, de la cubierta que negocia el estado a través de ASES con las compañías de seguro. Indicó también, que a través de la Sala de Emergencias Central provee ***"tratamiento médico agudo"*** a pacientes que se los requieran, sin embargo, no dan seguimiento y tratamiento crónico, por no tener un programa especializado para ello.

Por otra parte, la Oficina de Procurador del Paciente (OPP) indicó que, en Puerto Rico, una vez la persona es diagnosticada con Hepatitis C, el paciente enfrenta una serie de retos y barreras para poder obtener un tratamiento efectivo. La OPP ha recibido querellas relacionadas a esta situación, y desde el 2016 llevan realizando gestiones para mejorar el acceso a servicios en relación a este tratamiento. Actualmente, continúan

recibiendo querellas de pacientes que indican que accedían a los Centros de Prevención de Enfermedades Transmisibles (CPTETS), pero no recibían tratamiento para la condición. En cuanto a esto, la respuesta que brindó el Departamento de Salud se limitó al Proyecto Piloto para el Manejo y Tratamiento de Hepatitis C de la Oficina Central de Asuntos de SIDA y Enfermedades Transmisibles (OCASET), que actualmente subvenciona el Programa de Ryan White Parte B/ADAP para pacientes con VIH co-infectados con Hepatitis C (HCV). Sin embargo, pacientes con HCV mono-infectado, entiéndase, aquel que solo tiene la condición de Hepatitis C, está desprovisto de tratamiento.

Hemos recibido llamadas de ciudadanos que tienen la condición de Hepatitis C, indicando que han asistido al Centro Latinoamericano de Enfermedades de Transmisión Sexual (C.L.E.T.S.) en busca de tratamiento. Sin embargo, les indican que se anoten en listas de espera, debido a que no tienen tratamiento disponible. Dichas listas, según los ciudadanos y doctores, sobrepasan las 100 personas diarias, que aguardan por tratamiento. Además, varios ciudadanos que expresaron estar tan desesperados, que acudieron a contagiarse con VIH, para así cualificar para tratamiento de Hepatitis C. Ineludiblemente, estas confesiones nos presentan un panorama de crisis real de salud donde los ciudadanos prefieren comprometer aún más su salud, para así tener acceso a un adecuado tratamiento médico.

Producto de una búsqueda sucinta, se desprende que todas las aseguradoras que son contratadas por la ASES como parte del seguro de salud de Puerto Rico, excluyen expresamente los servicios de tratamientos y los medicamentos para la condición de Hepatitis C. Esta realidad expone a un sinnúmero de ciudadanos que padecen de esta condición enfrentar un grave deterioro en su salud. No obstante, los demás ciudadanos pudieran quedar expuestos por ser esta una condición transmisible.

En el pasado esta Asamblea Legislativa se ha expresado favorablemente a proyectos que tienen como propósito atender a esta población. Ejemplo de esto es la Ley 42-2003, la cual declara el "Día Nacional para Realizarse la Prueba de la Hepatitis C",

establece la fecha y designa al Departamento de Salud como la entidad gubernamental encargada de su implantación, promoción y celebración. Asimismo, la Asamblea Legislativa aprobó la Resolución Conjunta 1355-2004 que asignaba al Departamento de Salud, la cantidad de diez millones (10,000,000) de dólares, provenientes del Fondo de Emergencia, para comenzar el manejo clínico y tratamiento de los pacientes diagnosticados con Hepatitis C.

Así las cosas, en busca de mejorar el acceso a servicios de salud de pacientes con la condición de Hepatitis C, esta Asamblea Legislativa se propone establecer la "Ley del Derecho a Tratamiento para la condición de Hepatitis C"; enmendar la Sección 6 del Artículo VI de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", a los fines de obligar a todos los aseguradores y organizaciones de servicios de salud organizados conforme a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", a los planes de seguros que brinden servicios en Puerto Rico, a cualquier otra entidad contratada para ofrecer beneficios de salud en Puerto Rico y a las entidades excluidas a tenor con el Artículo 1.070 de dicha Ley, así como a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico y a cualquier entidad contratada para ofrecer servicios de salud o de seguros de salud en Puerto Rico, a través de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", a que provean, como parte de su cubierta básica y beneficios mínimos, todo tratamiento y medicamentos necesarios para las personas que tengan la condición Hepatitis C.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Esta Ley se conocerá y podrá citarse como "Ley del Derecho a Tratamiento para la condición de Hepatitis C".

Artículo 2.- Todo asegurador u organización de servicios de salud, organizado conforme a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como

"Código de Seguros de Puerto Rico", todo plan de seguro que brinde servicios en Puerto Rico, toda otra entidad contratada para ofrecer beneficios de salud en Puerto Rico y toda entidad excluida a tenor con el Artículo 1.070 de dicha Ley; la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico y toda entidad contratada para ofrecer servicios de salud o de seguros de salud en Puerto Rico, a través de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico"; proveerá, como parte de su cubierta básica y beneficios mínimos, todo tratamiento y medicamentos necesarios para las personas que tengan la condición Hepatitis C.

Artículo 3.- Se enmienda la Sección 6 del Artículo VI de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"ARTÍCULO VI. — PLAN DE SEGUROS DE SALUD

Sección 1…

…

Sección 6.- Cubierta y Beneficios Mínimos. (24 L.P.R.A. § 7032)

Los planes de salud tendrán una cubierta amplia, con un mínimo de exclusiones. No habrá exclusiones por condiciones preexistentes, como tampoco períodos de espera, ni se excluirán tratamientos o medicamentos para la condición de Hepatitis C, al momento de otorgarse la cubierta al beneficiario.

Cubierta A. La Administración establecerá una cubierta de beneficios a ser brindados por los aseguradores contratados o proveedores participantes. La cubierta

comprenderá, entre otros beneficios, los siguientes: servicios ambulatorios, hospitalizaciones, salud dental, salud mental, vacunaciones y tratamientos para el virus del Papiloma Humano, tratamientos para Hepatitis C, estudios, pruebas y equipos para beneficiarios que requieran el uso de un ventilador para mantenerse con vida, un mínimo de un (1) turno diario de ocho (8) horas por paciente, de servicios de enfermeras(os) diestros con conocimientos en terapia respiratoria o especialistas en terapia respiratoria con conocimientos en enfermería, los suplidos que conllevan el manejo de los equipos tecnológicos, terapia física y ocupacional necesaria para el desarrollo motor de éstos pacientes, laboratorios, rayos X, así como medicamentos mediante prescripción médica, los cuales deberán ser despachados en una farmacia participante, libremente seleccionada por el asegurado, y autorizada bajo las leyes de Puerto Rico. La cubierta dispondrá para que cada beneficiario tenga a su alcance anualmente los exámenes de laboratorio e inmunización apropiados para su edad, sexo y condición física. Disponiéndose, que la lista de medicamentos para los pacientes de VIH/SIDA y Hepatitis C monoinfectados deberán revisarse anualmente a los fines de en caso de que la Administración lo estime pertinente, incluir aquellos nuevos medicamentos que sean necesarios para el tratamiento de la condición que serán dispensados y ofrecidos en conformidad con las mejores prácticas médicas, siempre y cuando no se afecte el State Plan suscrito por el Departamento de Salud y el *Centers for Medicare and Medicaid Centers.*

Para los efectos de los servicios establecidos en esta cubierta para los beneficiarios que requieran el uso de un ventilador para mantenerse con vida, se

entenderá como beneficiario a aquellas personas que utilizan tecnología médica, así como niños con traqueotomía para respirar, y cuyo funcionamiento depende de un equipo médico, entiéndase respirador o de oxígeno suplementario por lo que va a requerir cuidado diario especializado de enfermeras diestras con conocimiento en terapia respiratoria o especialistas en terapia respiratoria con conocimientos en enfermería para evitar la muerte o un grado mayor de incapacidad; y de aquellos que hayan comenzado tratamiento siendo menores y cumplan veintiún (21) años y que recibieron o reciben servicios de asistencia clínica en el hogar continúen recibiendo dichos servicios después de haber cumplido veintiún (21) años de edad, según lo establecido en esta Sección.

La Administración revisará está cubierta periódicamente.

Cubierta B. La cubierta de los servicios hospitalarios estará disponible veinticuatro (24) horas al día, todos los días del año.

Cubierta C. En su cubierta ambulatoria los planes deberán incluir, sin que esto constituya una limitación, lo siguiente:

(1) Servicios de Salud Preventivos:

(a) Vacunación de niños y adolescentes hasta los dieciocho (18) años de edad.

(b) Vacunación contra la influenza y pulmonía de personas mayores de sesenta y cinco (65) años de edad, y/o niños y adultos con enfermedades de alto riesgo como enfermedades pulmonares, renales, diabetes y del corazón, entre otras.

(c) Visita al médico primario para examen médico general una vez al año.

(d) Exámenes de cernimiento para cáncer ginecológico, de mama y de próstata, según las prácticas aceptables.

(e) Sigmoidoscopía en adultos mayores de cincuenta (50) años a riesgo de cáncer del colon, según las prácticas aceptables.

(f) El suministro de un monitor de glucosa cada tres (3) años y un mínimo de ciento cincuenta (150) tirillas y de ciento cincuenta (150) lancetas cada mes para pacientes menores de veintiún (21) años de edad diagnosticados con diabetes mellitus tipo I por un especialista en endocrinología pediátrica o endocrinología.

(2) Evaluación y tratamiento de beneficiarios con enfermedades conocidas:

La evaluación y tratamiento inicial de los beneficiarios se llevará a cabo por el médico primario escogido por el paciente entre los proveedores del plan correspondiente.

(3) Acceso a servicios de salud de profesionales de nutrición y dietética licenciados.— Todo beneficiario podrá seleccionar libremente al nutricionista dietista licenciado con el referido del médico primario. El beneficiario podrá seleccionar libremente su profesional de nutrición y dietética licenciado dentro de aquellos proveedores de la red contratada por el asegurador del área.

(4) Acceso al tratamiento de vacunación para el virus del Papiloma Humano, cual consiste de tres (3) dosis que se administrarán conforme a lo establecido por el profesional de la salud. Esta cubierta no se limitará únicamente al tratamiento expuesto en este inciso, y se extenderá a cualquier otro tratamiento o vacuna que surja para el tratamiento y prevención del virus del Papiloma Humano.

(5) La Administración rendirá un informe semestral a la Asamblea Legislativa que incluya, entre otros, la lista de medicamentos, las controversias que hayan surgido con el State Plan suscrito por el Departamento de Salud y el "*Centers for Medicare and Medicaid Centers*" y la cantidad de pacientes que se vean afectados por estas controversias.

(6) Acceso a todo tratamiento o medicamento recetado para el tratamiento de la Hepatitis C, el cual se administrará conforme a lo establecido por el profesional de la salud.

Los médicos primarios tendrán la responsabilidad del manejo ambulatorio del beneficiario bajo su cuidado, proveyéndole continuidad en el servicio. Asimismo, éstos serán los únicos autorizados a referir al beneficiario a los médicos de apoyo y proveedores primarios."

Artículo 4.-Todo paciente podrá denunciar el incumplimiento con lo dispuesto en esta Ley ante la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, a tenor con el procedimiento establecido en la Ley 194-2011, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Salud de Puerto Rico".

En el caso de pacientes, que sean beneficiarios del Plan de Salud del Gobierno, podrán denunciar el incumplimiento con lo dispuesto en esta Ley ante la Oficina del Procurador del Paciente, a tenor con el procedimiento establecido en la Ley 47-2017 y el Reglamento 9063.

Artículo 5.- Se ordena a la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico a establecer la reglamentación necesaria para la debida implantación de esta Ley.

Asimismo, se le autoriza a imponer las penalidades dispuestas en el Código de Seguros de Puerto Rico por violaciones imputadas contra toda organización de seguros de salud, aseguradora o tercero administrador autorizado a operar en Puerto Rico, por cada incidente en el que se pruebe el incumplimiento con esta Ley, siempre que exista prueba fehaciente de que la compañía de seguros, aseguradora o tercero administrador imputada de falta cometió la violación, sujeto a las disposiciones y términos de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico", o su sucesora.

Artículo 6.- Se ordena a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES) y al Procurador del Paciente a que, en coordinación y acuerdo, establezcan reglamentación al amparo de los poderes concedidos mediante la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como la "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", y la Ley 77-2013, según enmendada, conocida como "Ley del Procurador del Paciente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", con el fin de poner en vigor lo establecido en esta Ley para el Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico.

Será deber de la Administración de Seguros de Salud velar por que las aseguradoras, así como las compañías u organizaciones de servicios o seguros de salud contratadas, cumplan con las disposiciones de esta Ley. Se autoriza a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico a atender administrativamente la revisión de una imposición de multa administrativa siempre que exista prueba fehaciente de que la compañía de seguros, aseguradora o tercero administrador imputada de falta cometió la violación, sujeto a las disposiciones y términos de la Ley 38-2017, conocida como "Ley

de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico", o su sucesora.

Artículo 7.- Será deber, tanto de la Oficina del Comisionado de Seguros como de la Administración de Seguros de Salud, orientar e informar a las aseguradoras, organizaciones de seguros de salud y terceros administradores sobre el alcance y las disposiciones de esta Ley. Además, será deber del Secretario de Salud promulgar e incluir en sus programas educativos a pacientes y profesionales de la salud, así como al público en general, el contenido de esta Ley y los derechos y responsabilidades impuestas a todas las partes involucradas.

Artículo 8.- En caso de que las disposiciones de esta Ley estén en conflicto con las disposiciones de cualquier otra ley estatal, prevalecerán las disposiciones de la presente.

Artículo 9.- Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional o inválida por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de la misma. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de esta que así hubiere sido declarada inconstitucional o inválida.

Artículo 10.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. Se concede un término de ciento veinte (120) días a partir de la aprobación de esta Ley para que la Oficina del Comisionado de Seguros, la Administración de Seguros de Salud, el Procurador del Paciente y el Departamento de Salud, establezcan o enmienden cualquier reglamentación necesaria para la eficaz consecución de las disposiciones de esta.

Además, los beneficios legislados al amparo de esta Ley serán efectivos para todo contrato de seguro de salud, plan médico, cubierta, póliza o contrato de servicios de salud o su equivalente, en Puerto Rico, que sea nuevo o renovado luego de entrada en vigor esta Ley. En el caso del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico, los beneficios legislados en esta Ley serán efectivos en un término de ciento veinte (120) días a partir de la aprobación de esta Ley. Se otorga dicho término para que la Administración de Servicios de Salud de Puerto Rico (ASES) culmine la reglamentación necesaria para la consecución de esta Ley.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa — 5 ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1191

6 de febrero de 2019

Presentado por el señor *Cruz Santiago*

Referido a las Comisiones de Seguridad Pública; y de Asuntos Municipales

LEY

Para enmendar la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía Municipal de 1977", con el fin de incluir en la Sección 2 un inciso (j) para definir el concepto de policía auxiliar; y añadir la Sección 15 (B), con el fin de definir las funciones y alcance del policía auxiliar; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía Municipal", se promulgó con el fin de que los cuerpos de vigilancia a nivel municipal pudieran complementar los esfuerzos de la Policía Estatal en su objetivo de proteger la vida, la propiedad y la seguridad pública. Esto como respuesta al notable aumento en la actividad criminal, la cual sobrecargaba a la Policía Estatal. De esta manera, se buscaba concentrar los esfuerzos de la Uniformada en la persecución y erradicación del crimen, mientras la Policía Municipal se podía encargar de mantener el orden dentro de sus fronteras jurisdiccionales.

La Policía Municipal de Puerto Rico es el cuerpo de cada municipio encargado de velar por la vida y propiedad de todos los ciudadanos. Es tal la responsabilidad, que se hace necesario realizar cambios constantes, tanto en su estructura organizacional como en la fase operacional para cumplir con las metas y objetivos trazados. Los deberes y

responsabilidades de los policías municipales se hacen cada vez más desafiantes, por lo que se hace urgente aunar esfuerzos con la ciudadanía para combatir la incidencia criminal.

Después del 20 de septiembre de 2017, cuando el huracán María trastocó la realidad social, económica y política de Puerto Rico, han renunciado miles de policías estatales y a ello se suman policías municipales. Ante la falta de policías estatales, se ha intensificado la labor de los policías municipales. Hay una realidad que se vive al presente, hay cuarteles con un retén y una patrulla y la incidencia criminal en nuestro país sigue en ascenso.

Los Policías Auxiliares son un recurso valioso para nuestra sociedad. La cooperación de estos ciudadanos es vital en estos momentos históricos que se viven. La Policía Auxiliar es una de las alternativas que, de manera voluntaria y sin recibir remuneración alguna, permite a los ciudadanos ofrecer sus servicios en la lucha contra la incidencia criminal. A su vez, ante la renuncia masiva de policías podrían apoyar a los Municipios.

Por otro lado, con el fin de allegarle mayores recursos humanos al Cuerpo de la Policía Municipal, es menester unir a los policías auxiliares e integrarlos a la comunidad. Esto definitivamente mejoraría la seguridad pública en los pueblos y daría una mayor protección a la ciudadana. Además, redundaría en un beneficio para el Gobierno y permitiría mejorar la calidad de vida de todos los habitantes de nuestro país.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se añade un inciso (j) a la Sección 2 de la Ley 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 2.- Definiciones

(a) …

(b) …

(c) …

(j) Policía Auxiliar – Se refiere al ciudadano(a) voluntario(a) acreditado(a) por el Comisionado (a), sujeto a las normas que establezca el Municipio. Tendrá responsabilidades similares a un policía municipal. Sus servicios ayudarán en la lucha contra el crimen y en pro del bienestar de los(as) ciudadanos(as)."

Artículo 2.- Se añade la Sección 15 (B) a la Ley 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 15 (B).- Policías Auxiliares

El Policía Auxiliar tendrá responsabilidades similares a un policía municipal. Un ciudadano que desee ser Policía Auxiliar deberá cumplir con los requisitos establecidos mediante reglamento. Así mismo, los rangos de los Policías Auxiliares y los requisitos para su adjudicación serán conforme a las disposiciones de la reglamentación adoptada por los Municipios creada para ello. Una vez nombrado el candidato, este deberá recibir un adiestramiento inicial según el programa certificado por el Secretario del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico y aprobado por el Comisionado (a) quien, establecerá los distintivos a ser utilizados por estos funcionarios municipales".

Artículo 3.- Se ordena a los Municipios elaborar y adoptar enmiendas a la reglamentación vigente o aprobar nueva reglamentación necesaria para implementar las disposiciones de esta Ley, dentro de un término no mayor de sesenta (60) días naturales, luego de aprobada la misma.

Artículo 4.- Si cualquier artículo, disposición, párrafo, inciso o parte de esta Ley fuese declarada nula o inconstitucional por cualquier Tribunal competente, se entenderá que el resto de sus disposiciones mantendrán su validez y vigencia.

Artículo 5.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. reglamentación necesaria para cumplir con los fines de esta Ley.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa — 5ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1213

5 de marzo de 2019

Presentado por la señora *Peña Ramírez*

Coautora la señora Laboy Alvarado

Referido a las Comisiones de Asuntos de la Mujer; y de Seguridad Pública

LEY

Para añadir un nuevo inciso (q) al Artículo 2.04 de la Ley 20-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", a los fines de que el Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico cree una Unidad Especializada en Crímenes Contra la Mujer, adscrita a la Superintendencia Auxiliar en Investigaciones Criminales (SAIC); y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra la mujer es aquella que se ejerce por su condición de ser mujer. Esta violencia se presenta en diferentes formas que van desde la agresión física, sexual, verbal o psicológica y en algunos casos puede culminar hasta en asesinato. Asimismo, esta violencia se manifiesta en diferentes ámbitos de la vida social, laboral, política, e inclusive, y probablemente los más terribles, las que se encuentra en la propia familia, escuelas y trabajos, entre otras.

Se reconoce que una de las razones por la que existe la violencia contra las mujeres es la discriminación que históricamente han sufrido. A pesar de la legislación existente y de las múltiples iniciativas y esfuerzos para erradicar el discrimen y la

violencia contra la mujer, todavía vemos cómo la misma sigue afectando a nuestra sociedad.

La violencia puede afectar negativamente la salud física, mental, emocional, sexual y reproductiva de las mujeres y, en algunos entornos, puede aumentar el riesgo de contraer el VIH, y otras enfermedades físicas y mentales.

Mediante la Ley 20-2017, según enmendada, se creó el nuevo Departamento de Seguridad Pública. Surge de la Exposición de Motivos de dicha Ley y citamos: "La seguridad pública es un derecho que el Estado debe garantizar a todos sus habitantes, ciudadanos y residentes para poder gozar del libre ejercicio de sus derechos de forma segura. Los residentes deben sentirse seguros y tener la convicción de que el Estado, a través de sus fuerzas de seguridad, irá contra quienes no cumplen con las normas establecidas según el estado de derecho en resguardo de sus derechos como víctimas. Asimismo, los ciudadanos deben tener la confianza de que, en caso de una emergencia, el Gobierno estatal estará disponible y listo para prestarle auxilio inmediato y adecuado para salvar su vida, su salud, su familia y su propiedad."

Actualmente, la Policía de Puerto Rico recopila información estadística de crímenes donde la víctima es mujer. Dichos crímenes se catalogan como violencia doméstica, robos, peleas, pasional, drogas y otros. Sin embargo, en cuanto a los crímenes cometidos contra las mujeres, en la actualidad existen diferentes Divisiones dentro del Negociado de la Policía, que intervienen en los procesos de las investigaciones, procesamiento, recopilación y análisis estadísticos, entre otros. Recientemente, ha trascendido públicamente, la situación de que, por ejemplo, en los casos en que la mujer es víctima de violencia doméstica, esos casos son atendidos por la División del Cuerpo de Investigación Criminal (CIC), bajo la cual está adscrita la División de Violencia Doméstica. Por otro lado, si se trata de un caso de una mujer desaparecida lo atiende la Unidad de Homicidios. Así sucesivamente los crímenes contra las mujeres son atendidos por diversas Unidades dentro del Negociado. Esta separación de procesos

ocasiona dilación en los mismos, dificulta el tener certeza en la información, al tiempo que obstaculiza el acceso a más y mejores servicios en favor de la víctima.

Por tal razón, mediante el presente Proyecto se persigue el que el Negociado de la Policía establezca una Unidad Especializada en Crímenes Contra la Mujer. A través de esta Unidad se consolidarán todos los procesos y atención a los casos de crímenes contra la mujer, de manera que se aceleren los procesos, para que se garanticen mejores servicios y se logre mayor certeza en el esclarecimiento y análisis estadísticos de los mismos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se añade un nuevo inciso (q) al Artículo 2.04 de la Ley 20-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 2.04. — Comisionado del Negociado; Facultades y Deberes.

El Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico tendrá las siguientes facultades y deberes:

(a)…

(q) Crear la Unidad Especializada en Crímenes Contra la Mujer, adscrita a la Superintendencia Auxiliar en Investigaciones Criminales (SAIC), al cual atenderá todos los casos de crímenes contra las mujeres y será dirigida por una Mujer miembro de la Policía de Puerto Rico. Los miembros del Negociado de la Policía que estén adscritos a dicha Unidad, deberán contar con

adiestramientos especializados para atender, investigar y procesar los casos contra mujeres que se reporten en la misma."

Artículo 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(20 DE JUNIO DE 2019)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa

5 ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1267

6 de mayo de 2019

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Salud; y de Gobierno

LEY

Para enmendar el inciso (a) del Artículo 2 de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, conocida como "Ley de Reclamaciones y Demandas contra el Estado", a los fines de eliminar el requisito de áreas de especialidad en el campo de la medicina a los profesionales de la salud que laboren en instituciones de salud pública del Gobierno de Puerto Rico, sus dependencias, instrumentalidades y/o municipios, independientemente de si dicha institución está administrada u operada por una entidad privada; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta Administración ha tomado medidas para atender la fuga de talentos que ha experimentado el sector de la medicina. Como es de conocimiento público, durante la pasada década Puerto Rico perdió gran parte de los médicos debido a que emigraron a otras jurisdicciones de nuestra Nación en busca de mejores condiciones de empleo y calidad de vida. En atención a ello, aprobamos la Ley 14-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos para la Retención y Retorno de Profesionales Médicos", mediante la cual se estableció una tasa contributiva preferente a los médicos, deteniendo el éxodo masivo de estos profesionales.

Dos de los factores que más influyen al éxodo de los médicos es la exposición que tienen a demandas y los altos costos de los seguros de impericia. Estos factores tienen un gran peso en la decisión de los médicos de ejercer su profesión fuera de la isla, provocando una escasez de estos profesionales en todas las áreas de la medicina.

En el caso de las instituciones de salud pública propiedad del Gobierno de Puerto Rico, sus dependencias, instrumentalidades y/o municipios, también están viéndose afectadas por el éxodo de los médicos, afectando a su vez los servicios que se ofrecen a las personas que acuden a estas facilidades. Cada vez son menos los médicos disponibles para trabajar en este tipo de institución, ya que los costos de las pólizas de seguros de impericia médica y los riesgos asumidos al brindar servicios en las facilidades gubernamentales no son razonables ante los salarios que dichas facilidades pueden pagar. La escasez de profesionales de la salud disponibles para trabajar en estas instituciones provoca, entre otras cosas, largas horas de espera a las personas que van en búsqueda de un alivio de la condición que los aqueja.

Actualmente, las reclamaciones judiciales por daños y perjuicios contra los profesionales de la salud que laboran en las áreas de obstetricia, ortopedia, cirugía general o trauma en instituciones de salud pública propiedad del Gobierno de Puerto Rico, sus dependencias, instrumentalidades y/o municipios, independientemente de si dichas instituciones están administradas u operadas por una entidad privada, están limitadas a la cantidad de setenta y cinco mil dólares ($75,000.00). La presente Ley tiene el propósito de extender dicha limitación a las reclamaciones que se presenten contra cualquier profesional de la salud que labore en dichas facilidades, sin limitarlo a ciertas especialidades en el campo de la medicina. Con ello procuramos mejorar las condiciones de empleo en facilidades gubernamentales para profesionales de la salud, de manera que sirva de incentivo para que estos presten sus servicios en las mencionadas instituciones y los residentes de Puerto Rico disfruten de mejor acceso a servicios de salud en las facilidades del Estado.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (a) del Artículo 2 de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, conocida como "Ley de Reclamaciones y Demandas contra el Estado", para que lea como sigue:

"Artículo 2.- Autorización.

Se autoriza demandar al Estado Libre Asociado de Puerto Rico ante el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico por las siguientes causas:

(a) Acciones por daños y perjuicios a la persona o a la propiedad hasta la suma de setenta y cinco mil (75,000) dólares causados por acción u omisión de cualquier funcionario, agente o empleado del Estado, o cualquier otra persona actuando en capacidad oficial y dentro del marco de su función, cargo o empleo interviniendo culpa o negligencia; o acciones por daños y perjuicios por alegados actos de impericia médico-hospitalaria a los profesionales de la salud que laboren en instituciones de salud pública propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus dependencias, instrumentalidades y/o municipios, independientemente de si dichas instituciones están administradas u operadas por una entidad privada. Cuando por tal acción u omisión se causaren daños y perjuicios a más de una persona, o cuando sean varias las causas de acción a que tenga derecho un solo perjudicado, la indemnización por todos los daños y perjuicios que causare dicha acción u omisión no podrá exceder de la suma de ciento cincuenta mil (150,000) dólares. Si de las conclusiones del Tribunal surgiera que la suma de los daños causados a cada una de las personas excede de ciento cincuenta mil

(150,000) dólares, el Tribunal procederá a distribuir dicha suma entre los demandantes, a prorrata, tomando como base los daños sufridos por cada uno. Cuando se radique una acción contra el Estado por daños y perjuicios a la persona o a la propiedad, el Tribunal ordenará, mediante la publicación de edictos en un periódico de circulación general, que se notifique a todas las personas que pudieran tener interés común, que deberán comparecer ante el Tribunal, en la fecha dispuesta en los edictos, para que sean acumuladas a los fines de proceder a distribuir la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares entre los demandantes, según se provee en esta Ley.

…"

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 5ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1293

21 de mayo de 2019

Presentado por los señores *Rivera Schatz; Seilhamer Rodríguez; Ríos Santiago; Martínez Santiago; Berdiel Rivera; Correa Rivera; Cruz Santiago;* la señora *Laboy Alvarado;* los señores *Laureano Correa; Muñiz Cortés; Neumann Zayas;* las señoras *Nolasco Santiago; Padilla Alvelo; Peña Ramírez;* los señores *Pérez Rosa; Rodríguez Mateo; Romero Lugo; Roque Gracia;* las señoras *Vázquez Nieves y Venegas Brown*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar los Artículos 3, 4, 7, 8, 12, 14 y 16, añadir un nuevo Artículo 17 y reenumerar los actuales Artículos 17 y 18 como Artículos 18 y 19 de la Ley 15-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Inspector General de Puerto Rico"; a los fines de reforzar la autonomía fiscal, operacional y administrativa de la Oficina del Inspector General, promover su independencia administrativa, así como instrumentar la función fiscalizadora de la OIG; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 15-2017, según enmendada, conocida como la "Ley del Inspector General de Puerto Rico", creó la Oficina del Inspector General ("OIG") con el propósito de fortalecer los mecanismos de prevención, fiscalización, investigación y auditoría de la gestión gubernamental. En términos generales, la OIG tiene la responsabilidad de coordinar y fortalecer los esfuerzos gubernamentales para promover la integridad y eficiencia; así como, prevenir y detectar toda actividad fraudulenta en el manejo de fondos públicos, ya sean estatales o federales.

Uno de los principios que dieron origen a la creación de la OIG es la necesidad de fortalecer la independencia de criterio en la gestión de auditoría. Es decir, que la OIG se concibió, entre otras cosas, para alejar de presiones indebidas las investigaciones, estudios, exámenes y evaluaciones de la gestión gubernamental, lo cual en este momento histórico que atraviesa Puerto Rico se hace imperativo para lograr la estabilidad fiscal y la efectividad del servicio público.

A la luz de lo anterior, esta Asamblea Legislativa reconoce la necesidad de equipar a la OIG con una autonomía administrativa, operacional y fiscal. Ello se logrará al excluir a la OIG de la aplicabilidad y jurisdicción de varias disposiciones legales; al aclarar el alcance de sus poderes y facultades; y al disponer que su presupuesto anual, una vez sometido al Gobernador, se incluirá en el Presupuesto General sin revisión y de manera consolidada.

La OIG también tiene un importante rol como entidad fiscalizadora para evitar la corrupción en los organismos gubernamentales y desalentar las prácticas ilegales y fraudulentas en el servicio público. Es por ello que, esta Asamblea Legislativa reconoce que la función fiscalizadora de la OIG debe generar acciones concretas con las cuales se obligue a las agencias y a los servidores públicos al cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen la administración y el uso eficiente de los recursos y bienes públicos, así como la disposición de los mismos. Asimismo, la OIG debe contar con las facultades y mecanismos necesarios para hacer cumplir sus recomendaciones, órdenes y reglamentos. A tales fines, se provee para que el Inspector General pueda imponer sanciones administrativas. Además, se dispone que la OIG será la responsable de hacer cumplir las disposiciones de ley identificadas en sus hallazgos e informes de auditoría; así como interpretar y resolver las controversias que surjan por la aplicación de las disposiciones de su ley y los reglamentos adoptados conforme a la misma.

Finalmente, incorporamos con esta medida varias enmiendas al texto de la Ley 15-2017 con el propósito de aclarar y despejar toda duda respecto a que es la intención

de esta Asamblea Legislativa que las corporaciones públicas estén bajo la jurisdicción de la OIG, excepto aquellas expresamente excluidas en el texto de la Ley. De igual forma, esta determinación legislativa responde al interés público de promover y asegurar la independencia administrativa, que es indispensable para ejercer la delicada función que se le encomienda a la OIG. Dicha función es una a ejercerse con absoluta independencia, sin que medie ningún tipo de influencia.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el inciso (e), Artículo 3 de la Ley 15-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Inspector General de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 3. – Definiciones.

Para propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica:

…

e) Entidades Gubernamentales – significa las agencias, departamentos, oficinas y corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva, se excluyen de este término los municipios, la Universidad de Puerto Rico, el Centro de Recaudación de Impuesto Municipal, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la Oficina de Ética Gubernamental, la Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña y la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera.

…"

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 15-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Inspector General de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 4. – Creación de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico.

Se crea la Oficina del Inspector General de Puerto Rico, en adelante la "OIG", cuyos propósitos serán fortalecer los mecanismos de prevención, fiscalización, investigación y auditoría de la gestión gubernamental; realizar auditorías y consultorías en las entidades gubernamentales dirigidas a lograr niveles óptimos de economía, eficiencia y efectividad de sus sistemas administrativos y de gestión de riesgos, control y dirección; hacer cumplir y sancionar las infracciones a las leyes, los reglamentos y la normativa adoptada por el Gobierno de Puerto Rico sobre la administración de los recursos y bienes públicos; y alcanzar con mayor grado de seguridad posible, información confiable.

…"

Sección 3.- Se enmiendan los incisos (n), (r) y (t) y se añaden los incisos (x), (y) y (z) del Artículo 7 de la Ley 15-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Inspector General de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 7. – Funciones y Facultades de la OIG.

La OIG tendrá, sin que se entienda como una limitación, las siguientes facultades, deberes y poderes:

a. …

n. Interpretar, aplicar y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley y de los reglamentos adoptados en virtud de ella, emitir las órdenes que sean necesarias y convenientes para cumplir con sus funciones, responsabilidades

y deberes, y solicitar del Tribunal de Primera Instancia que obligue al cumplimiento de estas.

o. …

r. Fiscalizar el cumplimiento de la política pública, las leyes, *los* reglamentos, así como cualquier otra normativa establecida para garantizar una sana administración pública, por parte de las entidades gubernamentales y de los servidores públicos, y sancionar la conducta de quienes no cumplan con lo anterior.

s. …

t. Realizar las investigaciones relacionadas con planteamientos o quejas sobre irregularidades en las operaciones de las entidades cubiertas y sancionar la conducta de aquellos que no hayan actuado conforme a la normativa establecida. En ningún caso podrá revelarse la identidad de la(s) persona(s) que sometieron la queja o planteamiento, sin el previo consentimiento de estos. Si el Inspector General determina que la identidad de la(s) persona(s) es imprescindible para el desarrollo de la investigación, deberá notificarlo a la(s) persona(s) por lo menos siete (7) días antes de hacerlo.

u. …

v. …

w. ...

x. Requerir de las entidades gubernamentales y de los empleados públicos que se capaciten y participen en adiestramientos en materias de auditoría, control

y cumplimiento de sana administración pública, y prevención de ineficiencias e irregularidades. La OIG supervisará el cumplimiento y contenido de dicha capacitación.

y. Resolver las controversias que surjan sobre la aplicación de esta Ley y de la normativa o reglamentos adoptados en virtud de ella.

z. Establecer y administrar procedimientos para identificar infracciones a la política pública, leyes, reglamentos y normativa adoptada por el Gobierno de Puerto Rico sobre la administración de los recursos y bienes públicos, para prevenir infracciones y para tomar u ordenar las medidas disciplinarias o administrativas, después de que se le conceda a las partes el debido proceso de ley aplicable."

Sección 4.- Se enmienda el inciso (b) y se añaden los incisos (i), (j), (k), (l), (m) y (n) del Artículo 8 de la Ley 15-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Inspector General de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 8. – Poderes y Funciones Adicionales del Inspector General.

El Inspector General tendrá, además, los siguientes poderes y funciones:

a. …

b. Nombrar o contratar el personal que sea necesario para llevar a cabo las funciones y deberes que se establecen en esta Ley, de acuerdo a los criterios que aseguran la prestación de servicios de la mejor calidad. Dicho personal estará sujeto a las prohibiciones establecidas en el Artículo 5 de esta Ley.

c. …

d. …

e. ...

f. ...

g. ...

h. ...

i. Designar oficiales examinadores o jueces administrativos para que presidan los procesos de adjudicación que se inicien en la OIG. Estos tendrán la facultad de emitir todas aquellas órdenes que sean necesarias para salvaguardar el debido proceso de ley de las partes, conforme a la reglamentación adoptada por la OIG.

j. Comparecer en los contratos y formalizar todos los documentos públicos o instrumentos que fueren necesarios o convenientes para el logro de los fines y propósitos de la Oficina.

k. Adquirir bienes muebles e inmuebles en cualquier forma legal, incluyendo, pero sin limitarse a, la adquisición por compra, arrendamiento, arrendamiento con opción a compra, legado o donación; así como poseer, conservar, usar, disponer de cualquier bien (ya sea mueble o inmueble, mejorado o sin mejorar), valor, derecho o interés en el mismo, de la forma que considere más efectiva, eficiente y necesaria en beneficio de la Oficina.

l. Establecer acuerdos de colaboración con entidades públicas o privadas, dentro y fuera de Puerto Rico, para la consecución de los objetivos de esta Ley.

m. Referir al Gobernador y a otras agencias fiscalizadoras, estatales y/o federales, los hallazgos que impliquen la comisión de un delito o violación de ley.

n. Tomar cualquier otra acción o medida que sea necesaria y conveniente para cumplir con los propósitos de esta Ley."

Sección 5.- Se enmienda el Artículo 12 de la Ley 15-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Inspector General de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 12. – Retención de Status y Derechos del Personal.

El personal adscrito a las distintas unidades, divisiones u otros componentes de cada entidad gubernamental que se transfieren a la OIG retendrá, mientras ocupen el mismo puesto que ocupaban al momento de la transferencia, el mismo status que tenían conforme a la Ley 8-2017, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico", según esta sea enmendada. Una vez se integren a la OIG, estarán sujetos a la reglamentación de personal que, a tales fines, adopte la misma. El personal transferido a la OIG, bajo las disposiciones de esta Ley, también retendrá todos los derechos, privilegios, obligaciones y status respecto a cualquier sistema de pensión, retiro, o fondos de ahorro y préstamo existente y al cual estuviesen afiliados al aprobarse esta Ley."

Sección 6.- Se enmienda el Artículo 14 de la Ley 15-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Inspector General de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 14.- Exclusiones.

A fin de promover la independencia administrativa, operacional y fiscal, que es indispensable para ejercer la delicada función que se le encomienda, la OIG estará excluida de las siguientes leyes: Plan 3-2011, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico de 2011" y del Registro de Licitadores adscrito a dicha Administración o de cualquier Ley que suceda al Plan 3-2011 o al Registro de Licitadores; Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico"; Ley 45-1998, según enmendada, conocida como "Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico"; Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico"; Ley Núm. 25 de 8 de diciembre de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para Establecer un Sistema de Pronto Pago para los Proveedores de Bienes y Servicios al Gobierno"; Ley Núm. 5 de 8 de diciembre de 1955, según enmendada, conocida como "Ley de Administración de Documentos Públicos"; Ley 197-2002, según enmendada, conocida como "Ley del Proceso de la Transición del Gobierno"; Ley 265-2003, conocida como "Ley para Reglamentar Ciertos Contratos Gubernamentales de Financiamiento y Arrendamiento de Bienes Muebles"; Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto"; Ley 209-2003, según enmendada, conocida como "Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico"; Ley 151-2004, según enmendada, conocida como "Ley de Gobierno Electrónico"; Ley 148-2006, según enmendada, conocida como "Ley de Transacciones Electrónicas"; Ley 80-1991, según

enmendada, conocida como "Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales"; Ley 83-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991"; Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, conocida como "Ley de Patentes Municipales"; y de la Ley 78-1997, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar las Pruebas para la Detección de Sustancias Controladas en el Empleo en el Sector Publico".

No obstante, la OIG adoptará las normas internas para establecer su propio sistema de personal, el cual incorporará el principio de mérito, así como el principio de movilidad adoptado con la Ley 8-2017, antes citada. Asimismo, adoptará su propio sistema de contabilidad y de adquisición y disposición de bienes, incorporando los principios de austeridad y control fiscal adoptados por el Gobierno de Puerto Rico.

Además, se dispone expresamente que la OIG está exenta del pago de todos los impuestos, permisos, aranceles, tarifas, costos o contribuciones impuestas por el Gobierno o sus municipios sobre las propiedades de la OIG o en las que sea arrendador o arrendatario, y sobre el ingreso derivado de cualquier actividad de la OIG, incluyendo, pero sin limitarse a, las patentes municipales impuestas conforme a la Ley Núm. 113-1974, antes citada, y a los arbitrios municipales impuestos sobre la construcción, conforme a la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991". También, la OIG está exenta del pago de toda clase de cargos, sellos y comprobantes, costos o impuestos requeridos por ley en los procesos judiciales y administrativos; del pago por concepto de certificaciones, copias, reproducciones o documentos en todas las entidades

gubernamentales de la Rama Ejecutiva; y por el otorgamiento, certificación o registro de documentos ante notario e instrumentos públicos, su presentación e inscripción en cualquier registro público del Gobierno de Puerto Rico."

Sección 7.- Se enmienda el Artículo 16 de la Ley 15-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Inspector General de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 16. – Presupuesto.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto identificará y asignará del presupuesto vigente en el Año Fiscal 2016-2017 a la OIG la cantidad de fondos necesarios para cubrir los gastos iniciales de su organización, incluyendo aquellos relacionados a las transferencias de auditores internos a dicha Oficina. El Gobernador incluirá en los años fiscales siguientes, los recursos necesarios para cubrir los gastos operacionales, sin revisarlos y de manera consolidada. Lo anterior en reconocimiento a la autonomía fiscal, operacional y administrativa de la OIG, para ejercer la delicada función que se le encomienda.

…"

Sección 8.- Se añade un nuevo Artículo 17 de la Ley 15-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Inspector General de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 17.– Sanciones y Penalidades.

El Inspector General podrá imponer sanciones administrativas por violación a las normas, reglamentos, órdenes y recomendaciones emitidas por esta Oficina, así como por violaciones a esta Ley o a las leyes, los reglamentos y cualquier otra normativa establecida para garantizar una sana administración pública.

La OIG también podrá imponer otras sanciones, tales como:

a. Declarar nulo el contrato o el nombramiento.

b. Requerir la restitución de los fondos públicos, del ingreso obtenido y de los intereses acumulados.

c. Requerir a quien obtenga un beneficio económico como resultado de las violaciones de esta Ley, el pago de tres veces el valor del beneficio económico recibido.

d. Recomendarle a la autoridad nominadora que tome acción disciplinaria contra el servidor público, ya sea una amonestación escrita, suspensión de empleo, suspensión de empleo y sueldo, destitución o despido."

Sección 9.- Se renumeran los actuales Artículos 17 y 18 como Artículos 18 y 19 de la Ley 15-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Inspector General de Puerto Rico".

Sección 10.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 5ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1297

23 de mayo de 2019

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar el Artículo 7.002 de la Ley 201-2003, según enmendada, conocida como "Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 2003", a los fines de facultar al Tribunal Supremo de Puerto Rico, mediante reglamentación a tales efectos, a extender la aplicación del Programa de Beneficios y Mejoramiento del Capital Humano de la Rama Judicial; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema de justicia constituye uno de los servicios esenciales que garantiza el ejercicio de los derechos de la ciudadanía por ser de vital importancia para preservar la paz social y el ejercicio de los derechos reconocidos en nuestro ordenamiento. En ese sentido, el principio de independencia judicial hace imperativo reconocer la necesidad de que la Rama Judicial cuente con los recursos para prestar servicios adecuados al pueblo, tanto en infraestructura como en su capital humano.

Al igual que otros servidores públicos, como los policías y otros componentes del sistema de seguridad pública, los empleados de la Rama Judicial reciben diversos beneficios de capacitación, adiestramiento y mejoras a su remuneración. En el caso de los servidores públicos de la Rama Judicial, los empleados participan del Programa de Beneficios y Mejoramiento del Capital Humano, el cual provee educación continua,

programas de deportes, plan médico y bonificaciones. Entre esos beneficios, se encuentran los pasos por años de servicio, a fin de promover que el empleado se mantenga en el servicio público y reconocer su compromiso en la permanencia de una posición que de ordinario sería mucho más remunerada en la empresa privada.

Los empleados de la Rama Judicial son servidores públicos comprometidos, que laboran día tras día para asegurar que nuestro sistema de justicia sea uno confiable y que le sirva bien a nuestra ciudadanía. En reconocimiento a este compromiso, autorizamos al Tribunal Supremo a que pueda promulgar la reglamentación necesaria para extender los Programas de Beneficios y Mejoramiento del Capital Humano, que por décadas ha reconocido el trabajo arduo de estos servidores públicos.

Ante ese cuadro, y reconociendo que el principio de independencia judicial también implica dotar del mayor grado de autonomía posible a la Rama Judicial en el manejo de sus regulaciones de capital humano, consideramos apropiado que el Tribunal Supremo puedan extender el Programa de Beneficios y Mejoramiento del Capital Humano y que cualquier remuneración adicional no legislativa sea producto del cumplimiento de los requisitos de años de servicio que tienen que cumplir todos los servidores públicos de la Rama Judicial. De este modo, adoptamos responsablemente un mecanismo que promueva la carrera judicial y reconozca la productividad judicial por años de servicios, mediante un mecanismo escalonado y fiscalmente responsable.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 7.002 de la Ley 201-2003, según enmendada, conocida como, "Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 2003", para que lea como sigue:

"Artículo 7.002.- Monto de las Compensaciones Adicionales.

Sujeto a lo dispuesto en esta Ley y previa determinación del Juez Presidente, los jueces que dirigirán las regiones judiciales, los jueces que ejercen funciones en asuntos

especiales o funciones de superior jerarquía devengarán una compensación adicional de hasta un seis (6) por ciento sobre el sueldo correspondiente a sus plazas de jueces.

De igual forma, todos los jueces del sistema judicial podrán ser elegibles para los Programas de Beneficios y Mejoramiento del Capital Humano, conforme a la reglamentación que a esos fines establezca el Tribunal Supremo de Puerto Rico."

Sección 2.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(20 DE JUNIO DE 2019)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa

5 ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1304

30 de mayo de 2019

Presentado por el señor *Rivera Schatz* (Por Petición)

Referido a la Comisión de Asuntos Municipales

LEY

Para añadir un subinciso (8) al inciso (f) del Artículo 2.007 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", a los fines de autorizar a los municipios a suscribir acuerdos de exención de arbitrios de construcción, con el fin de destinar la suma total, o una porción de ésta, al financiamiento de infraestructura pública y actividades de acondicionamiento de áreas verdes, aceras, y vías municipales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asamblea Legislativa tiene especial interés en atender la crisis económica que enfrentan nuestros municipios actualmente. Sin duda alguna, la precaria situación fiscal que enfrentan los municipios, tiene origen en la eliminación del depósito de fondos públicos que manejaba el antiguo Banco Gubernamental de Fomento y los efectos a grandes rasgos de la quiebra del gobierno estatal. Como resultado de la aprobación del Plan Fiscal para Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la ley PROMESA[1], se redujeron dramáticamente las transferencias a los municipios de dineros provenientes del Fondo General. La merma en recaudos producto de las crisis, el cese

[1] Public Law 114-187

de depósitos por el gobierno central y los recortes en partidas presupuestarias, han tenido un efecto perjudicial en la ciudadanía.

Como producto del cuadro fiscal, se ha detenido el desarrollo urbano de los municipios que a su vez ha afectado su base económica y social. Nos referimos a una reducción palpable en la actividad económica e infraestructura urbana, que consecuentemente ha traído consigo una reducción en la población. La cantidad de establecimientos, la actividad comercial y el número de empleados, también se han reducido marcadamente. Estos factores contribuyen de forma significativa a generar la situación de deterioro urbano que manifiestan muchos municipios.

La Asamblea Legislativa entiende que es su función y deber establecer e impulsar una estrategia que redunde en la rehabilitación y el desarrollo económico de los municipios. Resulta imperativo impulsar medidas legislativas que generen incentivos para promover la inversión en proyectos encaminados a lidiar con el deterioro de infraestructura y estimular la creación de establecimientos comerciales, así como los servicios que allí se ofrecen. La intención de crear incentivos radica en atraer oportunidades de inversión, promover la actividad comercial y proveer un ambiente funcional que reviva la economía de los municipios.

La Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos", en sus Artículos 2.002 y 2.007 autoriza a los municipios a imponer y cobrar contribuciones, derechos, licencias, arbitrios de construcción e impuestos razonables sobre materias no incompatibles con la tributación impuesta por el Estado. En el inciso (f) del Artículo 2.007 de esta Ley, se establecen las instancias en las que un municipio podrá eximir a una persona natural o jurídica del pago de arbitrios de construcción. En el contexto de la citada Ley, la exención se refiere a instancias en las que, a modo de excepción, se exime del pago de la contribución a personas que de ordinario estarían obligadas a pagarla.

En su exposición de motivos, la Ley de Municipios Autónomos describe a los municipios como las "estructuras socio-políticas más cercanas y con mayor conocimiento de las necesidades de sus habitantes".[2] A su vez, esta Ley reconoció la importancia de que los municipios asumieran un rol protagónico en la prestación de servicios esenciales a los ciudadanos y en el desarrollo de política pública ceñida a las necesidades particulares de su población.

De otra parte, los municipios tienen la responsabilidad de diseñar e implementar la política pública referente a la limpieza, acondicionamiento, mantenimiento de infraestructura y conservación de áreas públicas. Sin duda, la crisis económica que atraviesan los municipios limita severamente la capacidad de éstos para cumplir a cabalidad con dicha responsabilidad. Conforme a ello, se deben adoptar modelos que viabilicen el establecimiento de enlaces entre ciudadanos, empresas y municipios con el fin de colaborar en la provisión de servicios de limpieza, mejoras y mantenimiento de las áreas verdes y vías públicas.

Cónsono con lo anterior, la presente medida tiene como objetivo enmendar el Artículo 2.007 de la Ley 81-1991, con el fin de facultar a los municipios a establecer un proceso mediante el cual se exima del pago de arbitrios de construcción a peticionarios que comprometan la suma total por dicho concepto, al financiamiento de obras de limpieza y mantenimiento de áreas verdes, aceras, y vías municipales. Lo anterior, se hará conforme a las disposiciones contenidas en un acuerdo suscrito entre las partes, cuyos términos serán dispuestos por la Legislatura Municipal. Somos de la opinión que esta herramienta le será de gran utilidad a los municipios para incentivar el desarrollo de infraestructura y revivir la actividad económica en los centros urbanos.

[2] Exposición de Motivos, Ley 81-1991.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se añade un subinciso (8) al inciso (f) del Artículo 2.007 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", para que se lea como sigue:

"Artículo 2.007.-Pago del Arbitrio de Construcción – Reclamaciones y Otros.

Los municipios aplicarán las siguientes normas en relación al arbitrio de construcción:

(a) ...

…

(f) Exenciones. — Mediante ordenanza aprobada al efecto, la Legislatura Municipal podrá eximir total o parcialmente el pago de arbitrio de construcción a:

(1)

…

(8) Los municipios podrán eximir del pago de arbitrios de construcción a aquellos peticionarios que, previa autorización de la Legislatura Municipal, comprometan la suma total, o una porción de ésta, por dicho concepto, al financiamiento de obras de limpieza, mantenimiento de áreas verdes, aceras, vías municipales y cualquier otro proyecto afín con estos principios. Este incentivo estará disponible para aquellos peticionarios que estén al día en sus obligaciones y responsabilidades con el gobierno municipal y que cumplan con la reglamentación aplicable a sus propiedades o negocios. La

Legislatura Municipal será el componente responsable de disponer los términos y condiciones de dicho acuerdo.

…"

Sección 2. – Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(20 DE JUNIO DE 2019)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa

5 ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1305

30 de mayo de 2019

Presentado por el señor *Rivera Schatz* (Por Petición)

Referido a la Comisión de Asuntos Municipales

LEY

Para añadir un nuevo inciso (ñ) al Artículo 10.002 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", a los fines de autorizar a los municipios a adquirir servicios, equipo o suministros, cuando la suma total de dicho concepto no sobrepase la cantidad de cinco mil dólares ($5,000) mensuales o sesenta mil dólares ($60,000) por año fiscal; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 81-1991, conocida como "Ley de Municipios Autónomos", según enmendada, faculta a los municipios a realizar las compras necesarias para garantizar la prestación de servicios esenciales y la continuidad de las operaciones. Velando por el más alto rigor y transparencia en la administración de los recursos municipales, la Ley 81-1991, establece el mecanismo de subasta pública como el método ordinario para la compra de equipo, suministros y servicios. No obstante, en contadas circunstancias y a manera de excepción, la Ley dispone ciertas instancias en las cuales se excluye del requisito de celebración de subasta pública.

Entre sus propósitos, la Ley de Municipios Autónomos pretendía dar mayor autonomía a los municipios en su desarrollo urbano, social y económico. En este sentido, los municipios asumen un rol protagónico en la prestación de servicios

esenciales a los ciudadanos y en la promulgación de política pública ceñida a las necesidades particulares de su población. Sin embargo, en la práctica, varias disposiciones de la Ley entorpecen o dilatan procesos vitales para la adquisición de servicios y equipo. En específico, el proceso de subasta pública resulta ser impráctico por la cantidad de requisitos y límites que establece la Ley. En este sentido, los municipios necesitan ser dotados de herramientas diseñadas para agilizar los procesos mediante los cuales se adquieren dichos servicios para así cumplir de forma más eficiente con sus deberes y responsabilidades.

Si bien es cierto que el proceso de subasta pública va dirigido a garantizar el uso responsable y transparente de fondos públicos, en la actualidad se suscitan eventos que requieren el desembolso inmediato de fondos para la adquisición de equipo y servicios. Conforme a ello, la presente medida tiene como objetivo enmendar la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", a los fines de autorizar a los municipios a adquirir servicios, equipo o suministros mediante el procedimiento de orden de compra, cuando la suma total por dicho concepto no sobrepase la cantidad de cinco mil dólares ($5,000) mensuales o sesenta mil dólares ($60,000) por año fiscal.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se añade un inciso (ñ) al Artículo 10.002 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", para que se lea como sigue:

"Artículo 10.002. — Compras Excluidas de Subasta Pública.

No será necesario el anuncio y celebración de subasta para la compra de bienes muebles y servicios en los siguientes casos:

(a)

…

(ñ) Para la compra y adquisición de materiales, equipo y suministros necesarios para atender situaciones imprevistas y extraordinarias, que requieran compra inmediata, siempre que no exceda de cinco mil dólares ($5,000) mensuales o sesenta mil dólares ($60,000) por año fiscal. Se prohíbe la práctica de fraccionar compras con el propósito u objetivo de evadir los límites fijados por ley, para así evitar el procedimiento dispuesto de subasta pública o solicitud de cotizaciones. Los municipios deberán establecer mediante reglamento, debidamente aprobado por la Legislatura Municipal, el procedimiento dispuesto para la compra y adquisición de materiales, equipo y suministros aquí dispuestos."

Sección 2. – Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 5ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1310

5 de junio de 2019

Presentado por los señores *Rivera Schatz, Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago, Martínez, Santiago, Berdiel Rivera, Correa Rivera, Cruz Santiago;* la señora *Laboy Alvarado;* los señores *Laureano Correa, Muñiz Cortés, Neumann Zayas;* las señoras *Nolasco Santiago, Padilla Alvelo, Peña Ramírez;* los señores *Pérez Rosa, Rodríguez Mateo, Romero Lugo, Roque Gracia;* las señoras *Vázquez Nieves* y *Venegas Brown*

Referido a las Comisiones de Bienestar Social y Asuntos de la Familia; y de Gobierno

LEY

Para establecer la Política Pública y la Carta de Derechos de las Personas de Edad Avanzada; establecer las responsabilidades de las agencias e instrumentalidades del Gobierno; establecer el proceso de solicitud de órdenes de protección; derogar la Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada en Puerto Rico"; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La población de personas de edad avanzada es una que requiere de atención y protección del Estado y la misma presenta múltiples necesidades. El compromiso de esta Administración con esta población quedó plasmado en el Plan para Puerto Rico, programa de gobierno avalado en las pasadas elecciones de noviembre de 2016. El 2 de enero de 2017, día en que asumimos las riendas de Puerto Rico, presentamos como una prioridad el mejoramiento de esta población y presentamos legislación dirigida a la creación de programas de voluntariado dirigidos a las personas de edad avanzada y la identificación de oficinas en las cuales se pudieran ofrecer de forma integrada todas las

ayudas y servicios que estuviesen disponibles para los mismos. Estas iniciativas validaron nuestro compromiso y fueron plasmadas en la Ley 12-2017. De igual forma, a través de la Ley 58-2018, se crearon una serie de programas dirigidos a atender las necesidades de las personas de edad avanzada. Los programas van desde ofrecerles servicios de transportación, cuidado personal, rehabilitación, consejería a los cuidadores, programas de nutrición, apoyo psicosocial, manejo de condiciones médicas específicas, proporcionarle alternativas de incentivos económicos y otras herramientas para que puedan emprender sus propios negocios, readiestrar y ofrecerles oportunidades de empleos, realizar reparaciones necesarias para su hogar principal, rehabilitar y modernizar las Egidas de Vivienda Pública para asegurarles una vivienda digna y segura, entre otros.

Nuestro interés por ofrecerle una mejor calidad de vida no ha terminado. La atención de esta población, la provisión de servicios y su inclusión y participación para mejorar su calidad de vida son de alta prioridad para nuestro Gobierno. El desarrollo de actividades y acciones que contribuyan a mantener al máximo la capacidad de independencia física, mental y social posible en estos adultos, dentro de su ámbito familiar, económico y social, es esencial para lograr su bienestar y su participación en la comunidad.

Un Puerto Rico como Estado Posibilitador, donde los recursos se coloquen en función de la persona de edad avanzada para su bienestar en su sentido más amplio, procurando su completa integración a la sociedad en la medida que les sea posible, reconociendo sus aportaciones y la necesidad de tener una vejez activa, como también proveyendo los mecanismos a aquellos que por su condición requieran cuidados especializados.

Como Gobierno reconocemos la necesidad de apoyar a la persona de edad avanzada para que participe plenamente de las actividades sociales y de una vida activa y productiva. A su vez, los mismos deben tener acceso a servicios de calidad en su comunidad que les permitan una vida independiente, dentro de lo que sus condiciones particulares le permitan. De igual forma, deben contar con acceso a una transportación

y una residencia adecuada, a la seguridad, a salud y todo aquello que apoye su continua integración social.

Dentro de nuestros objetivos se encuentra establecer un orden público e interés social al crear las condiciones necesarias para lograr la protección, atención, bienestar y desarrollo de las personas de edad avanzada a partir de los sesenta (60) años de edad, logrando de esta forma su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de Puerto Rico, según establecido en la Organización Mundial de la Salud. Tenemos el deber de reconocer los derechos de las personas de edad avanzada y los medios para validar los mismos. De igual forma, propiciar en la sociedad en general, una cultura de conocimiento, respeto y aprecio por las personas de edad avanzada y propiciar que estos tengan plena integración social e igualdad de oportunidades en temas como la vivienda, empleo, educación, recreación, entre otros.

Nos encontramos con una realidad que es innegable, Puerto Rico se encuentra experimentando el envejecimiento de su población, al igual que el envejecimiento interno de la población de 60 años o más. Ante esta situación, es necesario que nos preparemos y enfoquemos en brindarle mejores servicios a nuestra población de personas de edad avanzada dirigidos a su protección y bienestar, pero a su vez también maximizar su productividad y oportunidades. De esta forma, lograremos propiciar el envejecimiento activo y reducir el índice de independencia. La atención de esta población y la provisión de servicios para mejorar su calidad de vida son de alta prioridad para nuestro Gobierno.

Ciertamente, es necesario velar por que nuestros envejecientes vivan con dignidad, independencia y sentido de propósito. Sobre todo, cuando dichas personas son las responsables de nuestra identidad como pueblo. Es momento de que nosotros les garanticemos sus derechos, les brindemos servicios esenciales y desarrollemos comunidades en las que se sientan seguros. No podemos perder de perspectiva que, a pesar de las limitaciones que pudieran tener, estas personas son parte integral de nuestra sociedad y como tal debemos actuar.

Como parte de esta iniciativa para con nuestras personas de edad avanzada, esta Ley establece una política pública clara y contundente en reconocimiento a la aportación y el potencial de esta población en nuestra sociedad. De igual forma, se revisan los derechos que les cobijan, con el fin de proveerles una mejor calidad de vida.

Esta Asamblea Legislativa entiende necesario establecer claramente, mediante mandato de ley, la política pública del Gobierno en relación a las personas de edad avanzada y los derechos que les asisten a los mismos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título.

Esta Ley se conocerá como la "Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a favor de las Personas de Edad Avanzada".

Artículo 2.- Declaración de Política Pública.

Será política pública del Gobierno de Puerto Rico la participación y la integración social de las personas de edad avanzada como un valioso activo para Puerto Rico, impactando su calidad de vida, de forma positiva mediante servicios ágiles, eficientes y accesibles. El Gobierno de Puerto Rico está comprometido con transformar las condiciones de vida de esta población. De igual forma, establecer el orden público e interés social que conlleven como resultado la creación de las condiciones necesarias para lograr la protección, atención, bienestar y desarrollo de las personas de edad avanzada a partir de los sesenta (60) años de edad, logrando su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de Puerto Rico.

Es política pública de este Gobierno promover la integración en la planificación y ejecución de los trabajos de las agencias estatales, federales, municipales y las entidades sin fines de lucro, ya sean seculares o religiosas, para unir esfuerzos para atender las necesidades de las personas de edad avanzada con mayor efectividad y rapidez. El desarrollo de actividades y acciones que contribuyen a mantener al máximo la capacidad de independencia física, mental y social posible en estos adultos, dentro de su ámbito familiar, económico y social, es esencial para lograr su bienestar y su participación en la comunidad.

El Gobierno reconoce la necesidad de colocar los recursos en función de la población de personas de edad avanzada para su bienestar en su sentido más amplio, procurando su integración a la sociedad en la medida que les sea posible, reconociendo sus aportaciones y la necesidad de tener una vejez activa, como también proveyendo los mecanismos a aquellos que por su condición requieran cuidados especializados.

El Estado reconoce la necesidad de apoyar a la persona de edad avanzada para que participe plenamente de las actividades sociales y de una vida activa. A su vez, los mismos deben tener acceso a servicios de calidad en su comunidad que les permitan una vida independiente, dentro de lo que sus condiciones particulares le permitan. De igual forma, deben contar con acceso a una transportación y una residencia adecuada, a vivir seguros, mejores servicios de salud y todo aquello que apoye su continua integración social. A su vez, tienen el derecho de desempeñar una profesión, ocupación u oficio ajustado a la medida de sus conocimientos y capacidades sin consideraciones innecesarias sobre la edad.

Asimismo, esta Ley reconoce la responsabilidad del Estado de mejorar las condiciones de vida de la población de personas de edad avanzada y, además, garantizar el bienestar de éstos. Del mismo modo, se refuerza la responsabilidad del Estado en preservar la integridad física y emocional de las personas de edad avanzada, a los fines de fortalecer y hacer cumplir la política pública dirigida hacia esta población, mediante los preceptos establecidos en esta Ley.

El Gobierno de Puerto Rico reconoce y reafirma su responsabilidad de proveer, hasta donde sus medios, recursos y situación fiscal lo hagan factible, las condiciones adecuadas que promuevan en las personas de edad avanzada el goce de una vida plena y el disfrute de sus derechos naturales, humanos y legales. En atención a lo anterior, se declara política pública el garantizar a las personas de edad avanzada:

1. El Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades facilitarán el acceso de los adultos mayores a los servicios y recursos gubernamentales a través de todo Puerto Rico y a tenor con los derechos que le reconoce esta Ley.
2. Extender la expectativa de vida saludable, promoviendo la salud, el envejecimiento activo y la participación social mediante:
    a. Acceso a servicios de calidad a través de toda la isla tanto para el sistema público como el privado.
    b. Un sistema de cuido integral y continuo que facilite la inclusión social y la vida en comunidad no importa su diversidad funcional o cognitiva en su lugar de preferencia, ya sea su casa o institución.

c. Los estudios y especialistas geriátricos y gerontólogos entre los profesionales de la salud y sociales.

3. Propiciar que todo adulto mayor en Puerto Rico logre tener oportunidades de alcanzar un nivel de bienestar económico y prosperidad o, de ser necesario, acceso a aquellos programas gubernamentales que le permitan atender sus necesidades básicas. Elementos:
   a. Prolongar la vida productiva laboral de los adultos mayores según sea el deseo del individuo, en la fuerza laboral o empresarial.
   b. Fomentar la protección de los activos de la población y educar sobre el fraude y la explotación financiera.
   c. Promover la capacitación de planificación y manejo de finanzas para la seguridad financiera en el retiro.
4. Facilitar el desarrollo de un Puerto Rico en que los adultos mayores puedan vivir en la comunidad según su preferencia con dignidad y acceso a servicios esenciales mediante:
   a. Acceso de los adultos mayores a una vivienda apropiada y segura en un ambiente saludable.
   b. Promoción de un mercado de vivienda alineado con la demografía.
   c. Desarrollo de vivienda de personas mayores en áreas urbanas para más integración y acceso a los servicios.
5. Promover el valor, integración y el respeto del adulto mayor en nuestra sociedad mediante la protección de su salud física o mental y la propiedad

contra amenazas, hostigamiento, coacción o perturbación por parte de cualquier persona natural o jurídica.

6. Propiciar el acceso a la justicia para que los adultos mayores puedan hacer uso equitativo de los mecanismos y procesos establecidos para prevenir la violación de sus derechos individuales, resolver controversias y obtener remedios legales.
7. La vigencia efectiva de los derechos consignados en la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico, así como de las leyes y reglamentos que le sean aplicables.

Artículo 3.- Definiciones.

Para efectos de la presente Ley los siguientes términos tendrán el significado que se establece a continuación:

1. Asistencia Social: es el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental hasta lograr su incorporación a la familia, incidiendo en la satisfacción de las necesidades integrales de las personas de edad avanzada.
2. Atención integral: satisfacción de las necesidades físicas, materiales, biológicas, emocionales, sociales, laborales, culturales, recreativas y productivas de las personas de edad avanzada. Para facilitar una vejez

plena y sana, se consideran sus hábitos, capacidades funcionales, usos y costumbres y preferencias.

3. Barreras arquitectónicas: son todos aquellos obstáculos que pudieran dificultar, entorpecer o impedir a las personas de edad avanzada su libre desplazamiento en lugares públicos, exteriores e interiores.
4. Coacción: fuerza o violencia, física o psicológica, que se emplea contra una persona para obligarla a que exprese o haga alguna acción u omisión.
5. Establecimiento Residencial: todo centro dedicado al cuido continuado de larga duración institucionalizado para personas de edad avanzada, durante las veinticuatro (24) horas del día o parte de estas.
6. Explotación Financiera: el uso impropio de los fondos, de la propiedad, o de los recursos de una persona de edad avanzada por otra persona, incluyendo, pero no limitándose a, fraude, falsas pretensiones, malversaciones de fondos, conspiración, falsificación de documentos, falsificación de expedientes o récords, coerción, transferencia de propiedad, o negación de acceso a bienes.
7. Familiar: aquel vínculo o relación interpersonal de una persona con la persona de edad avanzada, cuya sujeción está basada en los lazos consanguíneos o filiales que se hayan generado entre sí, durante el transcurso del tiempo.
8. Hogar Sustituto: es el hogar de una familia que se dedique al cuidado de no más de dos (2) personas de edad avanzada, provenientes de otros

hogares, o familias, durante las veinticuatro (24) horas del día, con o sin fines pecuniarios.

9. Institución: es cualquier asilo, instituto, residencia, albergue, anexo, centro, hogar, fundación, casa, misión o refugio que se dedique al cuidado de tres (3) o más personas de edad avanzada, durante las (24) horas del día, con o sin fines pecuniarios.
10. Intimidación: es la acción o palabra que manifestada en forma recurrente tiene el efecto de ejercer una presión moral sobre el ánimo de una persona de edad avanzada, la que por temor a sufrir algún daño físico o emocional en su persona, sus bienes o en la persona de otro, es obligada a llevar a cabo un acto contrario a su voluntad.
11. Maltrato: trato cruel o negligente a una persona de edad avanzada por parte de otra persona, que le cause daño o lo exponga al riesgo de sufrir daño a su salud, su bienestar o a sus bienes. El maltrato de personas de edad avanzada incluye abuso físico, emocional, financiero, negligencia, abandono, agresión, robo, apropiación ilegal, amenaza, fraude, violación de correspondencia, discrimen de edad, restricción de derechos civiles, explotación y abuso sexual, entre otros. El maltrato puede darse por acción o por omisión y puede ser perpetrado por un familiar, amigo, conocido o desconocido.
12. Maltrato Institucional: cualquier acto u omisión en el que incurre un operador de un hogar sustituto; cualquier empleado y/o funcionario de

una institución pública o privada que ofrezca servicios de cuidado durante un día de veinticuatro (24) horas o parte de este, que cause daño o ponga en riesgo a una persona de edad avanzada de sufrir daño a su salud e integridad. Además, que se obligue de cualquier forma a una persona de edad avanzada a ejecutar conducta obscena como resultado de la política, prácticas y condiciones imperantes en la institución; además, que se explote a una persona de edad avanzada o que, teniendo conocimiento de ello, se permita que otro lo haga, incluyendo, pero sin limitarse, a utilizar a la persona de edad avanzada para ejecutar conducta obscena, con el fin de lucrarse o de recibir algún otro beneficio.

13. Negligencia: un tipo de maltrato que consiste en faltar a los deberes o dejar de ejercer las facultades de proveer adecuadamente los alimentos, ropa, albergue o atención médica a una persona de edad avanzada.

14. Negligencia Institucional: negligencia en que incurre un operador de un hogar sustituto o cualquier empleado o funcionario de una institución pública o privada que ofrezca servicios de cuidado durante un día de veinticuatro (24) horas o parte de este, que cause daño o ponga en riesgo a una persona de edad avanzada de sufrir daño a su salud e integridad física, mental y/o emocional, incluyendo abuso sexual, conocido o que se sospeche, o que suceda como resultado de la política, prácticas y condiciones imperantes en la institución de que se trate.

15. Orden de Protección: mandato expedido por escrito bajo el sello de un tribunal con competencia y jurisdicción, en el cual se dictan las medidas a una persona para que se abstenga de incurrir o llevar a cabo determinados actos o conducta constitutiva de maltrato a una persona de edad avanzada.
16. Persona de Edad Avanzada: persona de sesenta (60) años o más de edad.
17. Peticionado: es la persona contra la cual se solicita una Orden de Protección.
18. Peticionario: es la persona que solicita a un tribunal que expida una Orden de Protección.
19. Violencia familiar: aquella acción u omisión que tiene lugar en las relaciones entre los miembros de una familia, que produce o puede producir el quebranto y la perturbación de la paz de las relaciones de convivencia y armonía que entre estos debe presumirse existentes. Se trata de una acción u omisión que cause o pueda causar daños o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico y patrimonial.

Artículo 4.- Carta de Derechos.

El Gobierno de Puerto Rico reconoce como derechos de las personas de edad avanzada, independientemente de los señalados en otros ordenamientos legales, los siguientes:

A. Generales, integridad, dignidad y preferencia:

i. Que se le garanticen todos los derechos, beneficios, responsabilidades y privilegios otorgados por la Constitución de Puerto Rico y de Estados Unidos de América, así como de las leyes y reglamentos federales y estatales.

ii. Estar libre de interferencia, coacción, discrimen o represalia para o al ejercer sus derechos civiles.

iii. Recibir atención médica en su fase preventiva, clínica y de rehabilitación para la protección de su salud y su bienestar general.

iv. Desempeñar una profesión, ocupación u oficio ajustado a la medida de sus conocimientos y capacidades sin consideraciones a la edad.

v. Obtener empleo libre de discrimen por razón de edad. Participar en talleres y recibir la orientación y la ayuda técnica y profesional que le permitan desarrollar sus potencialidades.

vi. Participar en talleres y recibir orientación y ayuda técnica y profesional que le permitan desarrollar sus potencialidades.

vii. Ser escuchado, atendido y consultado en todos los asuntos que le afectan y en asuntos de interés público, sin restricciones, interferencias, coerción, discrimen o represalia.

viii. Escoger con qué pariente o parientes desea convivir o el lugar donde desea hacerlo en un ambiente de amor, comprensión y sosiego.

ix. Disfrutar y tener acceso a programas de servicios recreativos, deportivos y culturales en la comunidad, a menos que una determinación médica sustentada por un expediente médico establezca que le afecta a su salud.

x. Tener acceso real a los beneficios y servicios públicos en las áreas de vivienda, bienestar social, salud, alimentación, transportación y empleo.

xi. Disfrutar de un ambiente de tranquilidad y solaz.

xii. Recibir protección y seguridad física y social contra abusos físicos, emocionales o presiones psicológicas por parte de cualquier persona.

xiii. Actuar, unido a otros miembros de su grupo, en la búsqueda de soluciones a sus agravios y problemas.

xiv. No ser objeto de restricción involuntaria en un hospital, hogar sustituto o residencial a menos que exista una orden médica o legal que así lo disponga o que sea necesario por razón de mediar un estado de emergencia para evitar lesiones infligidas a sí mismo o a otros.

xv. Asociarse, comunicarse y reunirse privadamente con otras personas a menos que hacerlo infrinja los derechos de otras personas.

xvi. Recibir su correspondencia y no ser abierta a menos que sea autorizada por éste o por un médico suyo por escrito.

xvii. Gozar de confidencialidad en la información contenida en sus expedientes médicos, la cual no podrá ser divulgada sin su consentimiento escrito.

xviii. Inspeccionar todo expediente que esté bajo la custodia de personas que le presten servicios médicos o de otra índole.

xix. Acudir ante la Unidad para Investigar y Procesar Violaciones de Derechos Civiles del Departamento de Justicia o a cualquier sala del Tribunal de Primera Instancia del distrito judicial donde resida para reclamar cualquier derecho o beneficio estatuido por ley o solicitar que se suspendan actuaciones que contravengan esta Ley o solicitar una Orden de Protección por ser víctima de maltrato o conducta constitutiva de delito según tipificada en el Código Penal de Puerto Rico o en cualquier otra ley especial.

xx. Gozar, en igualdad de circunstancias, de oportunidades para mejorar sus capacidades, con el propósito de que ello facilite el ejercicio de sus derechos.

xxi. A una vida con calidad, libre y sin violencia o maltrato físico o mental, con la finalidad de asegurarle respeto a su integridad física, psicoemocional y sexual.

xxii. A la protección contra toda forma de explotación, de aislamiento y de marginación.

xxiii. A recibir protección por parte de la familia y la sociedad, así como de las instituciones estatales y municipales.

xxiv. Vivir libre de presiones, coacciones y manipulaciones por parte de familiares, personas particulares, empresas privadas o del Estado, con el propósito de explotación financiera o que estén dirigidas a menoscabar su capacidad y su derecho a la autodeterminación.

xxv. Vivir en un ambiente de tranquilidad, respeto y dignidad que satisfaga las necesidades básicas de vivienda, de alimentación, de salud y económicas, con atención a sus condiciones físicas, mentales, sociales, espirituales y emocionales.

xxvi. A vivir en entornos seguros, dignos y protectores, que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos.

xxvii. A contar con espacios libres de barreras arquitectónicas para el fácil acceso y desplazamiento.

xxviii. A recibir un trato preferencial, digno y apropiado en relación con los servicios que reciban a través de cualquier instrumentalidad gubernamental.

xxix. A recibir la atención adecuada por las instituciones públicas y privadas y de la sociedad en general.

B. Salud, alimentación y familia:

i. A tener acceso preferente a los servicios de salud, con el objeto de que gocen cabalmente del derecho a su bienestar físico, mental y psicoemocional.

ii. En el acceso a los servicios de salud, gozarán de calidad, conveniencia, paciencia y tolerancia en la atención en los diversos niveles del sector salud, desde una visión gerontológica.

iii. A recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal.

iv. A recibir una atención médica integral con calidad a través de acciones de prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación.

v. A disponer de información amplia sobre su estado de salud y participar en las decisiones sobre el tratamiento de sus enfermedades, excepto en casos en que sean judicialmente declarados incapaces.

vi. Contar con programas de salud preventiva integral.

vii. A vivir en el seno de una familia o mantener relaciones personales solidarias y contacto directo con ella, aun en caso de estar separados, a menos que la persona de edad avanzada no lo desee o que medie causa de enfermedad grave, contagiosa o mental que requiera de servicios en instituciones especializadas.

viii. A vivir con decoro y dignidad, en un ambiente emocional afectivo en sus hogares con el respeto por parte de su familia, autoridades y de la sociedad en general.

ix. A acceder a una alimentación adecuada a sus circunstancias y capacidades.

x. A recibir apoyo en materia alimenticia cuando carezca de medios propios para ello.

C. Trabajo:

i. Gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o en otras opciones que les permitan un ingreso propio y un desempeño productivo.

ii. Decidir libremente sobre su actividad laboral, y a seguir siendo parte activa de la sociedad, recibiendo en consecuencia la oportunidad de ser ocupado en trabajos, actividades lucrativas o voluntarias, conforme a su profesión, oficio o habilidad manual, aprovechando de esta manera sus habilidades, sin más restricción que sus limitaciones físicas o mentales declaradas por autoridad médica o legal competente.

iii. A formar parte de las oportunidades de trabajo de las instituciones gubernamentales e instituciones o empresas privadas.

iv. A recibir capacitación para desempeñarse en actividades laborales acordes con su edad y capacidad.

v. Acceder a las oportunidades de empleo en áreas especiales en las que pueda desarrollarse dentro de las fuentes de trabajo, con horarios accesibles, de acuerdo con los beneficios de ley y con salarios dignos.

vi. A mejorar su nivel de vida y recibir reducciones de impuestos, de acuerdo con lo establecido por las leyes de la materia.

D. Asistencia social:

i. A ser beneficiarios de programas de asistencia social cuando se encuentren en situación de riesgo, vulnerabilidad, desamparo, desempleo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia.

ii. Tener acceso a programas para contar con una vivienda digna y adaptada a sus necesidades; así como a aquellos que les permitan el libre

desplazamiento en espacios laborales, comerciales, oficiales, recreativos y de transporte.

iii. Participar de programas para tener acceso a una casa, hogar o albergue, u otras alternativas de atención integral, si se encuentran en situación de riesgo o desamparo.

iv. A decidir libremente el ingreso a una facilidad de cuido prolongado, hogar o albergue, así como el ejercicio pleno de sus derechos en casos de internamientos involuntarios.

v. A gozar de las acciones de turismo social, de conformidad con lo establecido en la política pública del Gobierno de Puerto Rico.

E. Participación:

i. A participar en la planeación integral del desarrollo social, a través de la formulación y aplicación de las decisiones que afecten directamente a su entorno y bienestar.

ii. Asociarse y conformar organizaciones de personas de edad avanzada para promover su desarrollo e incidir en las acciones dirigidas a este sector.

iii. A participar en los procesos productivos de educación y capacitación de su comunidad.

iv. A participar en la vida cívica, cultural, deportiva y recreativa de su comunidad.

v. A formar parte de los diversos órganos de representación y consulta ciudadana.

vi. A recibir reconocimientos o distinciones por su labor, trayectoria o aportaciones.

vii. A formar grupos y asociaciones de apoyo mutuo y de participación en la vida social y comunitaria, que permitan a la sociedad en su conjunto aprovechar su capacidad, experiencia y conocimiento.

F. Principios jurídicos:

i. Al disfrute pleno de sus derechos, con perspectiva de género y sin discriminación ni distinción alguna, sea cual fuere su condición personal.

ii. A recibir un trato digno y apropiado en los procedimientos judiciales en que intervengan bajo cualquier carácter.

iii. A contar con asesoría gratuita por parte de las instituciones del Estado, así como con un representante legal, según proceda, cuando sea necesario; especialmente en la protección de su patrimonio personal y familiar.

iv. Decidir, con capacidad de ejercicio, sobre la tutela de su persona y bienes.

G. Educación e información:

i. A que las instituciones educativas, públicas y privadas estatales y municipales promuevan la inclusión en sus planes y programas de estudios de las personas de edad avanzada, abonando a su capacitación y desarrollo.

ii. Recibir información sobre las instituciones públicas cuya función es la de implementar programas para su atención integral y para la proyección de un plan de vida a futuro con calidad y productividad.

iii. A recibir de parte de las instituciones públicas correspondientes, la capacitación necesaria en el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación.

H. Establecimiento de Cuidado:

i. Ser informado de antemano de todos los servicios que presta dicho establecimiento y el costo de estos.

ii. Ser informado, al ser admitido al establecimiento, de su condición de salud; tener la oportunidad de participar en la planificación de su tratamiento, a menos que por razones médicas esté contraindicado y así esté expresado en su expediente, y a rehusar recibir cualquier tratamiento experimental.

iii. No ser objeto de discrimen por razón de que el pago al establecimiento proceda de determinada fuente, a los fines de su admisión, traslado o dada de alta del establecimiento.

iv. Tener opciones en la obtención de servicios primarios requeridos para su atención, bien sea de índole legal, médica, social, de asistencia tecnológica o de otras.

v. No ser trasladado o removido del establecimiento sin su consentimiento, excepto que el director o administrador de dicho establecimiento le notifique con no menos de treinta (30) días de anticipación y le provea un plan para darle de alta del establecimiento en el cual se especifiquen las

razones del traslado, si es que se ordena y se procede en contra de su voluntad.

vi. No ser objeto de abuso corporal, emocional o presiones sicológicas y en caso de que ocurra el maltrato, cualquier persona facultada por ley tendrá potestad para remover a la persona de edad avanzada con su consentimiento. En aquellos casos donde la persona de edad avanzada no esté capacitada para tomar decisiones o esté incapacitada mentalmente, mediante la autorización del tutor legal, si existiese, o una orden del tribunal.

vii. Que no se le administre medicamento alguno o se le restrinja física o químicamente, a menos que sea como parte de un tratamiento médico para una determinada condición de salud y que sea de conformidad con los estándares establecidos por la profesión médica para ese tratamiento. La naturaleza, cantidad y las razones para la administración de algún medicamento o restricción química se escribirá en el récord con prontitud.

viii. No ser restringido física o químicamente ni aislado excepto por razones terapéuticas para evitar que la persona se cause daño a sí misma, a otros o a la propiedad. En ninguna circunstancia se utilizará la restricción para castigar o disciplinar a una persona, así como tampoco se usará la restricción para conveniencia del personal del establecimiento. La restricción será usada únicamente mediante orden escrita de un médico. La orden debe detallar los datos, sus observaciones y la evidencia que dé

base al uso de la restricción y a los propósitos para los cuales esta será usada. La orden deberá especificar, además, el término de tiempo de la restricción y la justificación clínica para dicho término de tiempo. Ninguna orden de restricción será válida por más de veinticuatro (24) horas. Si se requiere más restricción, se deberá expedir una nueva orden por el médico. La condición de la persona que ha sido restringida o aislada deberá ser revisada cada quince (15) minutos, y dicha revisión se hará constar en el expediente clínico.

ix. La privacidad de toda correspondencia que reciba.

x. Recibir visitas, las cuales deben ser encaminadas a mantener los lazos familiares y planeadas en forma conveniente para el residente y sus visitantes, sin que se entorpezcan las labores del establecimiento.

xi. El establecimiento será flexible con las visitas de familiares y amigos que por causa justificada no puedan visitar en las horas señaladas.

xii. Mantener comunicación con las personas que desee, incluyendo a la que le representa y con grupos comunitarios o intercesores, quienes podían visitar a los residentes a iniciativa propia.

xiii. Que se le permita manejar sus propias finanzas o que se le rinda un informe sobre estas, si esa responsabilidad fue delegada en otra persona.

xiv. Que los expedientes médicos y personales se mantengan confidenciales y solo si la persona de edad avanzada es trasladada, éstos se moverán fuera de la institución.

xv. Ser tratado con dignidad, tener privacidad durante el tratamiento y cuando recibe cuidado personal.

xvi. Se le permita tener y usar ropa de su agrado y poseer espacio dentro de la institución, a menos que esto viole los derechos de los demás residentes o sea prohibido como parte de su tratamiento médico.

xvii. **S**e le provea, si es casado o casada, de privacidad para las visitas de su cónyuge. Si ambos cónyuges son residentes en la institución, se les debe permitir tener un dormitorio en común, siempre y cuando las facilidades del establecimiento así lo permitan.

I. Reclusión en establecimiento residencial o médico-hospitalario:

i. En todo el proceso de admisiones voluntarias a instituciones médico-hospitalarias, casa de convalecencia, hogares sustitutos o a un servicio residencial de cualquier naturaleza, la persona de edad avanzada recibirá de su familia, tutor, agencia o profesional a cuyo cargo esté, todas las garantías procesales y sustantivas en derecho, como cualquier otro ciudadano.

ii. Tales derechos estarán garantizados en la práctica a través de todo el período de tratamiento, terminación de éste y seguimiento de este.

iii. En casos de reclusión involuntaria, la persona de edad avanzada tendrá derecho a:

1. Solicitar y obtener del director del establecimiento residencial una vista para discutir tal reclusión. El establecimiento le proveerá los medios de comunicación necesarios.
2. Que su reclusión involuntaria no se extienda más del tiempo estipulado por las leyes y reglamentaciones correspondientes, a tono con su tratamiento.
3. Solicitar y estar presente en vistas médicas o legales.
4. Visitas y consultas de y con sus abogados personalmente, por carta, teléfono o cualquier otro medio legítimo de comunicación.
5. Contratar los servicios de abogado; o solicitarlo del tribunal, de la Corporación de Servicios Legales o de la Sociedad para Asistencia Legal si fuere indigente.
6. Tener un experto independiente para la evaluación del caso y, de no poder pagarlo, solicitarlo a la agencia correspondiente, la cual deberá proveer el mismo.

J. Legislaciones especiales:

i. Recibir toda clase de material didáctico, informativo y cultural producido por el Departamento de Educación a través del programa creado para ofrecer servicios docentes, informativos y culturales, a ser distribuido libre de costo a entidades, organizaciones y centros que agrupan personas de edad avanzada.

ii. Recibir adiestramiento y readiestramiento cónsono con lo dispuesto en el Fondo para el Fomento de Oportunidades del Trabajo.

iii. Recibir un subsidio en el pago mensual del arrendamiento de la vivienda que habite y en los intereses de préstamos otorgados para realizar mejoras que faciliten su movilidad y disfrute de su hogar.

iv. Participar de todo acto a realizarse durante el Día del Homenaje a las Personas de Edad Avanzada.

v. Recibir copia libre de derechos de su certificado de nacimiento o matrimonio y de verificaciones de nacimiento o matrimonio.

vi. Recibir derecho de admisión, a medio precio, a toda persona de sesenta (60) años o más y libre de costo a aquella de setenta y cinco (75) años o más, debidamente identificada con tarjeta o por cualquier otra prueba de edad expedida por el Gobierno, a todo espectáculo, actividad artística o deportiva que se ofrezcan en las facilidades de los municipios, agencias, departamentos, dependencias, subdivisiones políticas y cualquiera otra instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, y a todo servicio de transportación pública que presten tales municipios, agencias o instrumentalidades públicas.

vii. Recibir exención al tributar la ganancia en la venta o permuta de su residencia principal.

viii. Recibir igualdad de condiciones en el empleo en relación a su sueldo, salario, jornal o compensación, términos, categorías, condiciones o

privilegios de su trabajo o privarle oportunidades en el empleo o afectarle su estatus como empleado.

ix. Recibir del cónyuge, ascendientes o descendientes en grado más próximo o hermanos; alimento, habitación, vestido y asistencia médica.

x. Incoar reclamación judicial para recibir alimentos.

xi. Incoar reclamación judicial contra su cónyuge o descendiente, en el grado más próximo, o contra cualquier persona en quien esté confiada, que lo abandonare en cualquier sitio con intención de desampararlo.

xii. Incoar reclamación judicial contra persona que empleare fuerza o violencia contra su persona.

xiii. Recibir un plan de servicios funerales cuando la persona de edad avanzada sea indigente, no tenga familiares o estos no tengan recursos para pagarlos.

xiv. Servir al Gobierno de Puerto Rico en cualquiera de sus agencias, instrumentalidades o corporaciones públicas, incluyendo a los municipios, sin menoscabo, de la pensión que esté percibiendo por retiro por edad o por años de servicio de cualquier sistema de pensión o retiro del Gobierno de Puerto Rico o de cualquiera de sus agencias e instrumentalidades, o de cualquier fondo de retiro o pensión.

Artículo 5.- Objetivos del Gobierno, sus agencias e instrumentalidades.

Dentro de lo que los recursos económicos lo permita el Gobierno, sus agencias e instrumentalidades deberán propiciar el cumplimiento de los siguientes objetivos:

a) Reconocer los derechos de las personas de edad avanzada y los medios para validar los mismos.

b) Promover acciones de salud, recreación y participación socioeconómica, con el fin de lograr una mejor calidad de vida en las personas de edad avanzada.

c) Establecer las responsabilidades de la familia, la sociedad y el Estado en cuanto a la atención, promoción, protección y apoyo a las personas de edad avanzada.

d) Propiciar en la sociedad en general, una cultura de conocimiento, respeto y aprecio por las personas de edad avanzada.

e) Propiciar la igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad en temas como la vivienda, empleo, educación, recreación, participación ciudadana e inclusión en asuntos de gobernanza participativa.

f) Garantizar la atención, investigación y tipificación de situaciones de maltrato, negligencia, abuso sexual, explotación financiera, y las agencias que tendrán participación en estos procesos protectores.

g) Realizar todos los esfuerzos necesarios para salvaguardar las pensiones de las personas de edad avanzada.

h) Proveer mejores condiciones de vivienda y transportación para las personas de edad avanzada.

i) Las acciones que se realicen en beneficio de las personas de edad avanzada deberán estar orientadas a fortalecer su autonomía, su capacidad de decisión y su desarrollo integral.

j) Se le deberá proveer un trato justo en las condiciones de acceso y disfrute de los entornos y servicios necesarios para su bienestar y desarrollo, sin ningún tipo de distinción ni discrimen.

k) Propiciar y promover la implementación de programas acordes con las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas de edad avanzada.

l) Promover su participación en los asuntos públicos, primordialmente en los que los afecten o que sean para su beneficio.

Artículo 6.- Responsabilidades y deberes de los familiares.

La familia de la persona de edad avanzada deberá cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente, al hacerse cargo de cada una de las personas de edad avanzada que formen parte de ella, proporcionarán los elementos necesarios para su atención integral. La familia de la persona de edad avanzada será responsable de:

a) Otorgar alimentos de conformidad con lo establecido en legislación vigente.

b) Fomentar la convivencia familiar cotidiana, donde la persona de edad avanzada participe activamente, y promover al mismo tiempo los valores que incidan en sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo.

c) Conocer los derechos de las personas de edad avanzada previstos en ley.

d) Evitar que alguno de sus integrantes realice cualquier acto de abandono, desamparo, marginación, discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia o los que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos.

e) Otorgar una estancia digna, adecuada a sus necesidades, de preferencia en el propio domicilio o en facilidades de cuido asistencial.

f) Fomentar su independencia, respetar sus decisiones y mantener su privacidad.

g) Gestionar ante las instancias públicas y privadas el reconocimiento y respeto a los derechos de las personas de edad avanzada.

h) Contribuir a que se mantengan productivos y socialmente integrados.

i) Asegurarse que la familia cumpla con su responsabilidad de procurar que sus miembros adopten pautas de conducta y acciones que favorezcan a lo largo de su vida un desarrollo individual saludable y productivo teniendo presente el envejecimiento.

j) Aquellas no expresamente establecidas que surjan de otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 7.- Responsabilidades y deberes del Departamento de la Familia.

a) El Departamento de la Familia se encargará de establecer la estructura de consulta de aquellas organizaciones con o sin fines de lucro, de base de fe y de la empresa privada que proveen servicios a las personas de edad avanzada donde se delineen la ejecución de los principios y estrategias para la

consecución de la visión, los objetivos y las prioridades establecidas anteriormente.

b) El Departamento de la Familia deberá tomar las medidas de prevención y supervisión para que la familia participe en la atención de las personas de edad avanzada en situación de riesgo o desamparo, en acuerdo de actuación con las dependencias gubernamentales incluidas en esta medida.

c) El Departamento de la Familia tendrá facultad para intervenir en todas las situaciones de maltrato, maltrato institucional, maltrato por negligencia y maltrato por negligencia institucional, donde se le refiera una situación de maltrato contra una persona de edad avanzada.

d) Será responsable de la prevención, identificación, investigación, supervisión protectora y tratamiento social de toda persona de edad avanzada que sea víctima de maltrato, maltrato institucional, maltrato por negligencia y/o maltrato por negligencia institucional, y de su familia, incluyendo el incoar y presentar acciones legales pertinentes en los tribunales.

e) El Departamento de la Familia establecerá una Línea Directa de Emergencia y Ayuda a Personas de Edad Avanzada a denominarse "Línea Dorada", y proveerá todos los recursos necesarios, incluyendo un sistema especial de comunicaciones libre de tarifas, a través del cual las personas de edad avanzada y/o cualquier ciudadano podrá informar situaciones de emergencia, maltrato y/o negligencia las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días a la semana.

f) Las agencias gubernamentales y organizaciones o entidades privadas que reciban querellas sobre cualquier tipo de maltrato contra una o varias personas de edad avanzada deben referir las mismas al Departamento de la Familia a través de la línea de emergencia.

Artículo 8.- Responsabilidades y Coordinación con otros componentes del Gobierno.

El Departamento de la Familia será el ente central en el aseguramiento del cumplimiento de la nueva legislación, con el apoyo y cooperación de las agencias e instrumentalidades del Gobierno. Serán colaboradores, además, en los propósitos de la nueva legislación:

i. Los Municipios de Puerto Rico dentro de su respectiva competencia y jurisdicción.

ii. Los organismos de la sociedad civil, cualquiera que sea su forma o denominación, los ciudadanos y los sectores del ente privado y social, mediante la celebración de convenios o acuerdos de colaboración entre sí y con las instancias federales, estatales y municipales.

iii. Las agencias e instrumentalidades públicas brindando de forma eficiente los servicios que requieren las personas de edad avanzada.

iv. La Rama Judicial en el encausamiento de violaciones penales contempladas en la legislación.

Con el propósito de garantizar el fiel cumplimiento con la política pública establecida en esta Ley, los municipios y las agencias e instrumentalidades del Gobierno

les darán prioridad a todo tipo de maltrato hacia las personas de edad avanzada en la cual advengan en conocimiento.

El Departamento de la Familia, la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, el Departamento de Salud, el Departamento de la Vivienda, el Departamento de Justicia, el Departamento de Seguridad Pública, el Departamento de Corrección y Rehabilitación y la Oficina de Administración de Tribunales vendrán obligados a darle prioridad a los tipos de maltrato, maltrato institucional, negligencia y/o negligencia institucional que se cometan en contra de cualquier persona de edad avanzada. Además, coordinarán entre sí sus esfuerzos mediante acuerdos interagenciales de entendimiento coordinados por el Departamento de la Familia, cuando se requiera la prestación de servicios relacionados con la identificación, prevención o tratamiento de las personas de edad avanzada que son víctimas de maltrato, maltrato institucional, negligencia y/o negligencia institucional. La coordinación incluirá planificación conjunta, utilización de las facilidades de unos y otros, adiestramientos y actividades conjuntas para el desarrollo del personal, evaluación y manejo de los casos.

Será responsabilidad de los departamentos, agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas o subsidiarias de estas y de los municipios, conforme a los recursos que tengan disponible, lo siguiente:

(a) Identificar e informar situaciones donde exista o se sospeche que exista maltrato, maltrato institucional, negligencia y/o negligencia institucional para su investigación, según se dispone en esta Ley.

(b) Ofrecer protección a las personas de edad avanzada en situaciones de emergencia, incluyendo: transportación, coordinación de servicios médicos, custodia de emergencia y cualquier otro servicio necesario hasta tanto intervenga el Departamento de la Familia, la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción y/o el Departamento de Seguridad Pública.

(c) Apoyar a las víctimas de maltrato, maltrato institucional, negligencia y/o negligencia institucional.

(d) Apoyar a las personas de edad avanzada en situaciones potencialmente traumáticas.

(e) Proteger los derechos civiles de las personas de edad avanzada, su integridad e intimidad.

(f) Coordinar con las agencias gubernamentales y no gubernamentales servicios para personas de edad avanzada víctimas de cualquier tipo de maltrato.

(g) Desarrollar e implantar programas de prevención para las familias.

(h) Colaborar en equipos multidisciplinarios relacionados con situaciones de maltrato.

(i) Adoptar programas de orientación y prevención para personal de su agencia sobre aspectos de maltrato, maltrato institucional, negligencia y/o negligencia institucional.

Además, diseñarán, desarrollarán e implantarán un protocolo de intervención en situaciones de maltrato, maltrato institucional, negligencia y negligencia institucional

dirigido a atender a las personas de edad avanzada víctimas de cualquier tipo de maltrato y a las personas maltratantes.

El Departamento de la Familia, la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada y las agencias del Gobierno elaborarán y adoptarán la reglamentación y los acuerdos colaborativos necesarios para la implantación de esta Ley, como se dispone a continuación, conforme a los recursos que tengan disponible:

(a) Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción hará lo siguiente:

(1) Ofrecer y/o coordinar atención, tratamiento residencial o ambulatorio, integral y eficiente a personas de edad avanzada maltratadas en lo relacionado a condiciones de salud mental y/o adicción.

(2) Ofrecer y/o coordinar servicios de salud mental y/o adicción a familiares, personas encargadas y/o responsables de una persona de edad avanzada que incurran en maltrato como parte del proceso de reeducación y esfuerzos razonables.

(3) Desarrollar acuerdos colaborativos con las entidades gubernamentales y privadas obligadas en esta Ley, para proveerles servicios de salud mental y/o contra la adicción, a las personas de edad avanzada o persona responsable o encargada de una persona de edad avanzada que ha incurrido en conducta maltratante.

(4) Proveer testimonio pericial, certificaciones o informes escritos en los procesos judiciales, cuando le sea requerido.

(5) Facilitar la investigación de referidos de maltrato, maltrato institucional, negligencia y/o negligencia institucional en facilidades que brindan servicios de salud mental.

(6) Ofrecer asesoramiento y su experiencia en situaciones de maltrato, maltrato institucional, negligencia y/o negligencia institucional en instituciones de salud mental.

(b) Departamento de Salud hará lo siguiente:

(1) Ofrecer asesoramiento y consultoría al Departamento de la Familia sobre aspectos médicos del maltrato, cuando así sea solicitado.

(2) Proveer testimonio pericial, certificaciones o informes escritos en los procesos judiciales, cuando le sea requerido.

(3) Será responsabilidad compartida entre el Departamento de Salud, la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada y el Departamento de la Familia, identificar y proveer apoyo a las familias en riesgo de sufrir maltrato.

(4) Proveer adiestramientos para profesionales médicos y no médicos sobre aspectos médicos del maltrato a las personas de edad avanzada.

(5) Ofrecer evaluación y atención médica prioritaria a las personas de edad avanzada bajo la custodia del Departamento de la Familia.

(6) Garantizar servicios de salud a las personas de edad avanzada que estén bajo la protección del Departamento de la Familia, independientemente del lugar donde hayan sido ubicados.

(7) Facilitar la investigación de los referidos de maltrato, maltrato institucional, negligencia y/o negligencia institucional en facilidades licenciadas por la Agencia.

(c) Departamento de la Vivienda hará lo siguiente:

(1) Ofrecer atención inmediata, como medida de protección, a las solicitudes donde exista una situación de maltrato y/o negligencia de una persona de edad avanzada bajo la custodia del Departamento de la Familia y la persona responsable o encargada de la persona de edad avanzada pueda evidenciar cumplimiento con el Plan de Servicios.

(2) Identificar viviendas transitorias para situaciones de emergencia.

(3) Incluir cláusulas en los contratos que provean para que el Departamento de la Vivienda pueda enmendar el contrato de renta cuando la persona maltratante tiene el mismo a su nombre, a fin de propiciar que la persona de edad avanzada pueda seguir viviendo en su hogar.

(4) Asegurar que los agentes administradores de las facilidades de vivienda ofrezcan atención inmediata a las situaciones donde existe maltrato o negligencia y cumplan con las obligaciones aquí impuestas al Departamento de la Vivienda.

(d) Departamento de Seguridad Pública hará lo siguiente:

(1) Asistir y colaborar con el personal del Departamento de la Familia cuando la seguridad de estas se encuentre en riesgo y así lo solicite.

(2) Colaborar activamente con el Departamento de la Familia en cualquier gestión afirmativa dirigida a ejercer la custodia de una persona de edad avanzada y otros servicios relacionados con la protección de estas.

(3) Comparecer a vistas judiciales para testificar sobre procedimientos investigativos en casos de maltrato, maltrato institucional, negligencia y/o negligencia institucional.

(e) Departamento de Corrección y Rehabilitación hará lo siguiente:

(1) Mantener un registro de participantes del sistema de corrección convictos por delitos de maltrato y/o negligencia contra personas de edad avanzada.

(2) Como medida de protección a las personas de edad avanzada, informarle al Departamento de la Familia, a la persona de edad avanzada y/o a su encargado sobre la excarcelación, el ofrecimiento de pases, libertad a prueba o libertad bajo palabra de la persona maltratante.

(3) Ofrecer programas de educación a personas maltratantes que propendan a su reeducación.

(4) Establecer, administrar y operar programas de reeducación y readiestramiento para personas convictas de maltrato y/o negligencia o transgresores.

(f) Oficina de Administración de Tribunales hará lo siguiente:

(1) Como medida de protección a las personas de edad avanzada, informarle al Departamento de la Familia, a la persona de edad avanzada y/o su encargado

sobre la excarcelación de la persona convicta ordenada debidamente por un tribunal con jurisdicción y competencia.

(2) Mantener un registro de las Órdenes de protección expedidas al amparo de esta Ley.

(g) Departamento de Justicia hará lo siguiente:

(1) Mantener un registro de personas convictas por los delitos de maltrato a personas de edad avanzada; maltrato a personas de edad avanzada mediante amenaza; negligencia en el cuidado de personas de edad avanzada e incapacitados; explotación financiera de personas de edad avanzada y fraude de gravamen contra personas de edad avanzada.

Artículo 9.- Órdenes de protección.

Cualquier persona de edad avanzada que haya sido víctima de cualesquiera tipos de maltrato, según descritos en esta Ley, o de conducta constitutiva de delito según tipificado en el Código Penal de Puerto Rico o en cualquier otra ley especial, podrá radicar por sí, por conducto de su representante legal, por un agente del orden público, por tutor legal, por funcionario público o por cualquier persona particular interesada en el bienestar de la persona de edad avanzada una orden de protección en el tribunal. Se podrá peticionar esta orden de protección, sin que sea necesaria la radicación previa de una denuncia o acusación. Cuando el tribunal determine que existen motivos suficientes para creer que la parte peticionaria ha sido víctima de maltrato físico, mental o psicológico, hostigamiento, coacción, intimidación, daño emocional o cualquier otro

delito, podrá emitir una orden de protección ex parte o a solicitud de parte interesada. Dicha orden podrá incluir, sin que se entienda como una limitación, lo siguiente:

(a) Ordenar a la parte peticionada desalojar la residencia que comparte con la parte peticionaria, independientemente del derecho que se reclame sobre la misma.

(b) Ordenar a la parte peticionada abstenerse de molestar, hostigar, perseguir, intimidar, amenazar o de cualquier otra forma interferir con el ejercicio de los derechos que se le reconocen en esta Ley.

(c) Ordenar a la parte peticionada abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la parte peticionaria cuando a discreción del tribunal dicha limitación resulte necesaria para prevenir que la parte peticionada moleste, intimide, amenace, perturbe la tranquilidad o de cualquier otra forma interfiera con la parte peticionaria.

(d) Ordenar a la parte peticionada pagar una pensión si procede conforme a derecho.

(e) Prohibir a la parte peticionada disponer en cualquier forma de los bienes de la parte peticionaria. Disponiéndose, que cuando se trate de actos de administración de negocio, comercio o industria la parte contra la cual se expida la orden deberá someter un informe financiero mensual al tribunal de sus gestiones administrativas. De no radicarse el informe en el término provisto, se impondrá una multa de diez (10) dólares diarios hasta que sea radicado el informe antes mencionado.

(f) Ordenar cualesquiera de las medidas provisionales respecto a la posesión y uso de la residencia de las partes y sobre aquellos bienes muebles.

(g) Ordenar a la parte peticionada pagar una indemnización económica de su caudal por los daños que fueren causados por la conducta constitutiva de maltrato y/o negligencia. Dicha indemnización podrá incluir, pero no estará limitada a compensación por gastos de mudanza, gastos por reparaciones a la propiedad, gastos legales, gastos médicos, psiquiátricos, psicológicos, de consejería, orientación, alojamiento, albergue, asistencia tecnológica y otros gastos similares, sin perjuicio de otras acciones civiles a las que tenga derecho la parte peticionaria.

(h) Ordenar al dueño o encargado de un establecimiento residencial u hospitalario, donde se encuentre la parte peticionaria, a tomar las medidas necesarias para que no se viole la orden o cualquier parte de esta.

(i) Emitir cualquier orden necesaria para dar cumplimiento a los propósitos y política pública de esta Ley.

Artículo 10.- Competencia.

Cualquier juez del Tribunal de Primera Instancia podrá dictar una orden de protección conforme a esta Ley. Toda orden de protección podrá ser revisada en cualquier sala de superior jerarquía.

Artículo 11.- Procedimiento.

Cualquier persona podrá solicitar los remedios civiles que establece esta Ley para sí, o a favor de cualquier otra persona, cuando esta sufra de incapacidad física y/o mental,

en caso de emergencia o cuando la persona se encuentre impedida de solicitarla por sí misma. El derecho a solicitar los remedios aquí establecidos no se verá afectado, porque la parte peticionaria haya abandonado su residencia para evitar el maltrato o ser víctima de cualquier otro delito.

(a) Inicio de la acción: el procedimiento para obtener una orden de protección se podrá comenzar a través de alguna de las siguientes instancias:

(1) mediante la radicación de una petición verbal o escrita; o

(2) dentro de cualquier caso pendiente entre las partes, o

(3) a solicitud del Ministerio Fiscal en un procedimiento penal, o como una condición para una probatoria o libertad condicional.

Para facilitar a las personas interesadas el trámite de obtener una orden de protección bajo esta Ley, la Administración de los Tribunales tendrá disponible en la Secretaría de los Tribunales de Puerto Rico formularios sencillos para solicitar y tramitar dicha orden. Asimismo, les proveerá la ayuda y orientación necesaria para completarlos y presentarlos.

Artículo 12.- Notificación.

(a) Una vez radicada una petición de orden de protección de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley, el tribunal expedirá una citación a las partes bajo apercibimiento de desacato para una comparecencia dentro de un término que no excederá de cinco (5) días.

(b) La notificación de las citaciones y copia de la petición se hará conforme a las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico y será diligenciada por un alguacil

del tribunal o por cualquier otro oficial del orden público a la brevedad posible y tomará preferencia sobre otro tipo de citación, excepto aquellas de similar naturaleza. El tribunal mantendrá un expediente para cada caso en el cual se anotará toda citación emitida al amparo de esta Ley.

(c) La incomparencia de una persona debidamente citada al amparo de esta Ley será condenable como desacato al tribunal que expidió la citación.

(d) Cuando la petición sea radicada, la notificación de la misma se efectuará conforme a lo establecido en las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico.

(e) A solicitud de la parte peticionaria el tribunal podrá ordenar que la entrega de la citación se efectúe por cualquier persona mayor de dieciocho (18) años de edad que no sea parte del caso.

Artículo 13.- Órdenes ex parte.

No obstante, lo establecido en otras disposiciones legales, el tribunal podrá emitir una orden de protección de forma ex parte si determina que:

(a) se han hecho gestiones de forma diligente para notificar a la parte peticionada con copia de la citación expedida por el tribunal y de la petición que se ha radicado ante el tribunal y no se ha tenido éxito; o

(b) existe la probabilidad que de dar notificación previa a la parte peticionada provocará el daño irreparable que se intenta prevenir al solicitar la orden de protección, o

(c) cuando la parte peticionaria demuestre que existe una probabilidad sustancial de riesgo inmediato de maltrato o de ser víctima de cualquier delito.

Siempre que el tribunal expida una orden de protección de manera ex parte lo hará con carácter provisional, notificará inmediatamente a la parte peticionada con copia de la misma o de cualquier otra forma y le brindará una oportunidad para oponerse a esta. A esos efectos señalará una vista a celebrarse dentro de los próximos cinco (5) días de haberse expedido dicha orden ex parte, salvo que la parte peticionada solicite prórroga a tal efecto y muestre justa causa. Durante esta vista el tribunal podrá dejar sin efecto la orden, modificarla o extender los efectos de esta por el término que estime necesario.

Artículo 14.- Contenido de las Órdenes de Protección.

(a) Toda orden de protección debe establecer específicamente las órdenes emitidas por el tribunal, los remedios ordenados y el período de su vigencia.

(b) Toda orden de protección debe establecer la fecha y hora en que fue expedida y notificar específicamente a las partes que cualquier violación a la misma constituirá un delito, lo que podría resultar en pena de cárcel, multa o ambas penas.

(c) Cualquier orden de protección de naturaleza ex parte debe incluir la fecha y hora de su emisión y debe indicar la fecha, tiempo y lugar en que se celebrará la vista para la extensión o anulación de la misma y las razones por las cuales fue necesario expedir dicha orden ex parte.

(d) Toda orden de protección expedida por un tribunal se hará constar en un formulario diseñado por la Administración de los Tribunales.

Artículo 15.- Notificación a partes y agencias.

(a) Copia de toda orden de protección deberá ser archivada en la secretaría del tribunal que la expide. La secretaría del tribunal proveerá copia de esta, a petición de las partes o de cualquier persona interesada.

(b) Cualquier orden expedida al amparo de esta Ley deberá ser notificada personalmente a la parte peticionada, ya sea a través de un alguacil del tribunal, un oficial del orden público, cualquier persona mayor de dieciocho (18) años que no sea parte del caso, o de acuerdo al procedimiento establecido en las Reglas de Procedimiento Civil.

(c) La secretaría del tribunal enviará en o antes de diez (10) días laborables copia de las Órdenes expedidas al amparo de esta ley a la Comandancia de Área del Negociado de la Policía de Puerto Rico que será responsable de mantener un expediente de las Órdenes de protección así expedidas.

(d) El Negociado de la Policía de Puerto Rico ofrecerá protección adecuada a la parte en cuyo beneficio se expida una orden de protección.

Artículo 16.- Incumplimiento.

Cualquier violación a sabiendas de una orden de protección será castigada como delito grave y la persona convicta será sancionada con pena de reclusión por un término de dos (2) años, multa que no excederá de cinco mil dólares ($5,000) o ambas penas a discreción del tribunal. De igual forma, el tribunal podrá ordenar la prestación de servicios comunitarios en lugar de la pena de reclusión establecida. No obstante lo dispuesto en la Regla 11 de Procedimiento Criminal, según enmendada, aunque no mediare una orden a esos efectos, todo oficial del orden público deberá efectuar un

arresto si se le presenta una orden de protección expedida al amparo de esta Ley contra la persona a ser arrestada o si determina que existe dicha orden mediante comunicación con las autoridades pertinentes y tiene motivos fundados para creer que se han violado las disposiciones de la misma.

Artículo 17.- Informes Profesionales y funcionarios obligados a informar.

Estarán obligados a informar aquellos casos donde exista o se sospeche que existe una situación de maltrato, maltrato institucional, maltrato por negligencia, y/o maltrato físico, emocional, financiero, explotación o abuso sexual entre otros, por negligencia institucional, hacia una persona de edad avanzada: los profesionales o funcionarios públicos, entidades públicas o privadas y privatizadas que, en su capacidad profesional y en el desempeño de sus funciones, tuvieren conocimiento o sospecha de que una persona de edad avanzada es, ha sido, o está en riesgo de ser víctima de maltrato, maltrato institucional, maltrato por negligencia y/o maltrato por negligencia institucional; los profesionales de la salud, de la educación, del trabajo social, del orden público, las personas dedicadas a labores de dirección o trabajo en instituciones o establecimientos de cuidado que ofrezcan servicios de cuido durante un día de veinticuatro (24) horas o parte de este. Informarán tal hecho a través de la Unidad de Investigaciones Especiales (UIE) del Departamento de la Familia, a la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada y al Negociado de la Policía de Puerto Rico.

Artículo 18.- Otras Personas que Informarán.

Cualquier persona que tuviere conocimiento o sospecha de que una persona de edad avanzada es víctima de maltrato, maltrato institucional, maltrato por negligencia y/o maltrato por negligencia institucional informará tal hecho a través de la Unidad de Investigaciones Especiales (UIE) del Departamento de la Familia, a la Oficina del Procurador de las Persona de Edad Avanzada y al Negociado de la Policía de Puerto Rico, en la forma que se dispone en esta Ley. La información así suministrada será mantenida en estricta confidencialidad, así como la identidad de la persona que suministró la información.

Artículo 19.- Custodia de emergencia.

Cualquier policía estatal o municipal, técnico o trabajador social especialmente designado por el Departamento de la Familia, funcionario del Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD), funcionario designado por la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada, cualquier médico u otro profesional de la salud que tenga a una persona de edad avanzada bajo tratamiento, ejercerá custodia de emergencia, incluso cuando éste se encuentre bajo el cuidado temporero o permanente de un tutor o persona responsable por su bienestar, cuando ocurren las siguientes circunstancias, según apliquen:

(a) tuviere conocimiento o creencia de que existe un riesgo para la seguridad, salud e integridad física, mental, emocional y/o moral de la persona de edad avanzada;

(b) el tutor o persona responsable por el bienestar de la persona de edad avanzada no estén accesibles o no consientan a que se les remueva la persona de

edad avanzada, esto solo en el caso en que la persona de edad avanzada se encuentre bajo el cuidado temporero o permanente de cualquiera de estos.

La persona a cargo de un hospital o de una institución médica similar ejercerá la custodia de emergencia de una persona de edad avanzada cuando tenga conocimiento o sospeche de que este ha sido víctima de maltrato, maltrato institucional, maltrato por negligencia y/o maltrato por negligencia institucional; cuando entienda que los hechos así lo justifican, aunque no se requiera tratamiento médico adicional, aun cuando el tutor o las personas responsables por el bienestar de la persona de edad avanzada solicite que se les entregue.

La persona que ejerza custodia de emergencia de una persona de edad avanzada llevará a este al lugar previamente designado para este fin por el Departamento de la Familia. El Departamento de la Familia aceptará la Custodia de Emergencia y realizará los trámites ulteriores correspondientes los cuales deben redundar en la protección y el beneficio de la persona de edad avanzada.

Cualquier persona que ejerza custodia de emergencia de una persona de edad avanzada informará tal hecho de inmediato a la línea de emergencia del Departamento de la Familia, el cual será referido a la Unidad de Investigaciones Especiales (UIE) del Departamento de la Familia.

La custodia de emergencia a que se refiere este Artículo no podrá exceder de veinticuatro (24) horas, salvo en los casos que se diligencie y obtenga una autorización del tribunal.

Ninguna custodia de emergencia puede o debe ejercerse en violación a los derechos de la persona de edad avanzada. La persona de edad avanzada, siempre que se encuentre en pleno uso de sus facultades mentales y/o al menos que exista una orden médica o legal que lo justifique, deberá ser escuchado y atendido con relación a su interés y deseo de ser protegido.

Artículo 20.- Acción para reclamar.

Toda persona de edad avanzada, por sí, por su tutor legal o por medio de un funcionario público, policía o persona particular interesada en su bienestar, podrá acudir ante la Unidad para Investigar y Procesar Violaciones de Derechos Civiles del Departamento de Justicia, a la oficina del Fiscal de Distrito del Centro Judicial más cercano a la residencia de la persona de edad avanzada o a cualquier sala del Tribunal de Primera Instancia del distrito judicial donde resida la persona de edad avanzada para reclamar cualquier derecho o beneficio estatuido en esta Ley o para solicitar que se suspenda una actuación que contravenga las disposiciones de esta. Los fiscales de distrito y los tribunales concederán prioridad a las acciones iniciadas en virtud de este Artículo. Los tribunales tendrán facultad para nombrar a la persona de edad avanzada representación legal o un defensor judicial, y dictar cualquier orden o sentencia conforme a derecho y que sea necesaria para llevar a cabo las disposiciones de esta Ley. El incumplimiento de las Órdenes y sentencias dictadas por el tribunal en virtud de este Artículo constituirá desacato civil.

Artículo 21. - Acciones Legales.

El ejercicio de la acción autorizada por esta Ley es independiente de cualquier otra acción civil o criminal, derecho o remedio que disponga la legislación vigente y ninguna de las disposiciones de esta limitará, o impedirá el ejercicio de tales acciones, derechos o remedios.

Artículo 22. - Reglamentos adoptados bajo leyes previas.

Todos los reglamentos, Órdenes, resoluciones, cartas circulares y demás documentos administrativos realizados en virtud de la Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada en Puerto Rico", siempre que sean cónsonos con esta Ley, se mantendrán vigentes hasta que estos sean expresamente enmendados, suplementados, derogados o dejados sin efecto.

Artículo 23. - Interpretación.

Esta Ley deberá interpretarse en la forma más liberal y beneficiosa posible para la persona de edad avanzada. En caso de conflicto entre las disposiciones de esta Ley y las de cualquier otra ley, prevalecerá aquella que resulte ser más favorable para la persona de edad avanzada.

Artículo 24. - Se deroga la Ley Núm. 121 de 12 de Julio de 1986, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada en Puerto Rico".

Artículo 25. - Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal

efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias.

Artículo 26. - Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(20 DE JUNIO DE 2019)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 2da. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 168

25 de octubre de 2017

Presentada por la señora *Vázquez Nieves*

Referida a la Comisión de Desarrollo del Oeste

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Programa de Parques Nacionales de Puerto Rico, adscrito al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, a establecer un acuerdo colaborativo con el Gobierno Municipal de Cabo Rojo, para la creación de un corredor de veredas para la práctica del cicloturismo, el ecoturismo y la recreación al aire libre, que promueva la conservación de los recursos naturales y el desarrollo socioeconómico en el Municipio de Cabo Rojo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante los pasados años diversos sectores del área oeste han aunado esfuerzos para concebir y viabilizar la construcción de vías para promover y explotar el cicloturismo y el ecoturismo en la isla. El Cabo Rojo Bike And Hike Association y la Federación de Ciclismo de Puerto Rico han sido punta de lanza en este esfuerzo. La Asamblea Legislativa ha colaborado con dichas entidades presentando medidas para propulsar el desarrollo del ciclismo, el turismo y la recreación al aire libre en la zona oeste.

En específico, en la pasada Asamblea Legislativa se presentó la Resolución de la Cámara 534 con el fin de implementar un corredor de veredas ecoturístico para bicicletas, alrededor de la zona de Boquerón en el Municipio de Cabo Rojo.

Por su parte, la Ley 9-2001, según enmendada, conocida por "Ley del Sistema de Parques Nacionales de Puerto Rico" establece el Sistema de Parques Nacionales de Puerto Rico con el fin de que se adquiera, desarrolle, mantenga y preserve grandes predios de valor ecológico y recreativo, lugares históricos y facilidades recreativas de carácter regional para el disfrute de todos los puertorriqueños. Actualmente, el Programa de Parques Nacionales de Puerto Rico, está adscrito al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA).

Por otro lado, existen los fondos del "Land and Water Conservation Funds" del Servicio de Parques Nacionales del Gobierno Federal de los Estados Unidos de América los cuales se destinan a los gobiernos locales con el propósito de crear áreas verdes. Dichos fondos pudieran ser utilizados para financiar esta iniciativa que surge de los propios ciudadanos del área oeste.

A tenor con ello, entendemos necesario que el Programa de Parques Nacionales de Puerto Rico, y el DRNA se inmiscuyan en el proceso para que colaboren en la consecución de este proyecto. Igualmente, es esencial que el Municipio de Cabo Rojo participe proveyendo la asistencia necesaria para que esta iniciativa se torne en una realidad. Conscientes de que con la creación de estas vías al aire libre se va a estimular la actividad económica del suroeste de la isla, proponemos que, finalmente, se apruebe la creación de un corredor de veredas para ciclistas en el área oeste, ya que servirá para atraer turistas e inversión a nuestro país.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Programa de Parques Nacionales de Puerto Rico, adscrito al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, a establecer un acuerdo colaborativo con el Gobierno Municipal de Cabo Rojo, para la creación de un corredor de veredas para la práctica del cicloturismo, el ecoturismo y la recreación al aire libre, que promueva la conservación de los recursos naturales y el desarrollo socioeconómico en el Municipio de Cabo Rojo.

Sección 2.- Tanto el Programa de Parques Nacionales de Puerto Rico como el Municipio de Cabo Rojo deberán garantizar y mantener el acceso, disfrute y uso a perpetuidad por el público en general, de las áreas por las que discurra el propuesto corredor de veredas, según la titularidad o responsabilidad bajo la jurisdicción de cada uno.

Sección 3.- En virtud de esta Resolución Conjunta, el Programa de Parques Nacionales de Puerto Rico y el Municipio de Cabo Rojo, identificarán los fondos, estatales y federales, disponibles para el sistema de veredas. En específico, deberán auscultar la posibilidad de utilizar los fondos del "Land and Water Conservation Funds" del Servicio de Parques Nacionales del Gobierno Federal de los Estados Unidos de América. Asimismo, podrán establecer cualquier tipo de convenio, acuerdo o alianza con entidades privadas y públicas para lograr los fines de esta Ley.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 3ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 264

24 de mayo de 2018

Presentada por el señor *Correa Rivera*

Referida a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, a la Fundación de Culebra, Inc., las estructuras de la Escuela San Idelfonso, Escuela Luis Muñoz Marín y la Escuela Antonio R. Barceló, que ubican en la Calle Salisbury del municipio de Culebra; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas del Gobierno de Puerto Rico, es el dueño titular de las estructuras que albergaban la Escuela San Idelfonso, la Escuela Luis Muñoz Marín y la Escuela Antonio R. Barceló en el municipio de Culebra. Como parte de la transformación llevada a cabo por el Departamento de Educación del Gobierno de Puerto Rico, dichas escuelas dejaron de operar. Ante ese escenario, existe la preocupación de que los mencionados planteles escolares sean objeto de vandalismo y daños. De igual manera, pudieran ser utilizados para acciones delictivas, como ha ocurrido en otros pueblos del país o simplemente quedar abandonados.

Es por ello que la Fundación de Culebra, Inc., ha identificado una oportunidad para trabajar con esa situación y tomar las medidas para que no ocurran situaciones

negativas con la estructura escolar. Esta organización sin fines de lucro, dedicada a cuidar y promover la historia, cultura y ambiente de Culebra, tiene veinticuatro (24) años de servicios a la comunidad, doce (12) de ellos laborando desde la Escuela Antonio R. Barceló. La Fundación de Culebra, Inc., ha demostrado su compromiso con la sociedad y los culebrenses a través de su labor y su entrega.

Asimismo, el Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones e instrumentalidades. Esto con el propósito de "establecer un marco jurídico que facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y les dé certeza a las transacciones de estos activos".

Por todo lo anterior, resulta imperativo referir al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (el Comité), creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, a la Fundación de Culebra, Inc., las estructuras de la Escuela San Idelfonso, Escuela Luis Muñoz Marín y la Escuela Antonio R. Barceló. De esa manera, se puede maximizar la utilidad de dichas instalaciones, y proveerles a los ciudadanos una mejor calidad de vida.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, a la Fundación de Culebra, Inc., las estructuras de la

Escuela San Idelfonso, Escuela Luis Muñoz Marín y la Escuela Antonio R. Barceló, que ubican en la Calle Salisbury del municipio de Culebra.

Sección 2.- El Comité deberá cumplir con lo ordenado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta dentro de un término no mayor de noventa (90) días contados a partir de la aprobación de esta Resolución. Si al transcurso de dicho término el Comité no ha emitido una determinación final se entenderá aprobada la transferencia propuesta, por lo que deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos requeridos para la cesión.

Sección 3.- Si el Comité aprueba la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en la Ley 26-2017, según enmendada, la Fundación de Culebra, Inc., utilizará las propiedades descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, para establecer sus oficinas, así como la Escuela de Música e impulsar actividades para la comunidad dirigidas a cuidar y promover la historia, cultura y ambiente de Culebra.

Sección 4.- La Fundación de Culebra, Inc., será responsable del mantenimiento de las edificaciones descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta. Esta restricción deberá formar parte del documento público en el cual se perfeccione el traspaso acordado por las partes y aquí autorizado.

Sección 5.- El incumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución Conjunta, tendrá como sanción que el título de la propiedad revertirá al Gobierno de Puerto

Rico. Esta restricción deberá formar parte del documento público en el cual se perfeccione el traspaso acordado por las partes y aquí autorizado.

Sección 6.- Las edificaciones cedidas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, serán traspasadas para uso y disfrute de la Fundación de Culebra, Inc., en las mismas condiciones en que se encuentran al momento de aprobarse la presente Resolución Conjunta, sin que exista obligación alguna del Gobierno de Puerto Rico de realizar ningún tipo de reparación o modificación con anterioridad a su traspaso a dicha Fundación.

Sección 7.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(20 DE JUNIO DE 2019)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

4ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 278

10 de agosto de 2018

Presentada por el señor *Muñiz Cortés*

Referida a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Secretario del Departamento de Educación que establezca en el currículo escolar de toda escuela del sistema público el sembrar huertos escolares, de conformidad con las leyes vigentes; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La agricultura es uno de los sectores económicos más importantes en la isla. Durante varios años el Gobierno no le ha brindado el apoyo a este sector para que siguiera en desarrollo, lo que provocó una merma en las personas interesadas en el sector.

Nuestro ordenamiento jurídico, en la Ley Núm. 19 de 30 de marzo de 1944, según enmendada, y en la Resolución Conjunta Núm. 47 de 13 de agosto de 1925, disponen que el Secretario de Educación, en conjunto con el Secretario de Agricultura, establecerán dentro del currículo escolar la enseñanza agrícola. Como parte de esta enseñanza se incluirían las siguientes materias: demostración teórica y objetiva de las ventajas de los métodos modernos de cultivo; cultivo intensivo de la tierra y conveniencia de la roturación profunda; selección de semillas e introducción de variedades nuevas; métodos fáciles de conocer la clase de tierra, su acidez y manera de neutralizarla con el uso de cal; uso inteligente de abonos químicos y aprovechamiento

de desperdicios de las fincas como materias fertilizantes; conveniencia de alternar las cosechas y de la rotación de cultivos; nociones elementales de horticultura, agricultura, ganadería y de climatología y contabilidad agrícolas; importancia de la conservación y repoblación del arbolado; su influencia en el clima y en la humedad del suelo y su relación con la economía doméstica. Por otro lado, autorizaba al Secretario de Educación a comprar y expropiar terrenos para establecer huertos escolares o campos de demostración agrícola.

Con el paso de los años esta práctica fue quedando en el olvido para darle paso a otras materias que, aunque útiles, pero ocasionó que la agricultura no fuera una opción laboral.

Actualmente con los cambios climáticos y la falta de abastecimiento de alimentos en el futuro, de acuerdo a los estudiosos de la materia, varios países han comenzado a brindar esta enseñanza agrícola a los estudiantes. Así como parte de estos estudios establecen huertos escolares. De acuerdo a varias organizaciones internacionales, el principal beneficio de los huertos escolares se encuentra en que los niños aprenden a producir alimentos sanos y cómo emplearlos en una nutrición adecuada. Además, los huertos escolares también contribuyen a la educación del medioambiente y al desarrollo individual y social del niño.

El Programa de Gobierno de la Administración de Luis Fortuño Burset estableció que dentro del plan agrícola se estaba sembrando para el futuro, brindando abastos de alimentos sanos que propicien una nutrición balanceada. Por otra parte, también estableció que "Fomentaremos la capacitación en negocios agrícolas dentro de los programas de las escuelas vocacionales especializadas".

Esto se logra estableciendo lo dispuesto en nuestro ordenamiento jurídico sobre la enseñanza agrícola. Con los huertos escolares se crea ese amor por nuestra tierra y por todas las bondades que esta nos brinda.

La Asamblea Legislativa considera que el Secretario de Educación, en colaboración con el Secretario de Agricultura, deben establecer huertos escolares en todas las escuelas del sistema público de la isla.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Secretario del Departamento de Educación que establezca en el currículo escolar de toda escuela del sistema público el sembrar huertos escolares, de conformidad con las leyes vigentes.

Sección 2.- El Secretario del Departamento de Educación, en conjunto con el Secretario del Departamento de Agricultura, establecerán la reglamentación necesaria para establecer este programa.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor para el año escolar 2019-2020.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(20 DE JUNIO DE 2019)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa — 1ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 158

9 de marzo de 2017

Presentada por el señor *Nadal Power*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre los ciberataques al sistema electrónico del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) a los fines de estudiar el efecto de este incidente en el cumplimiento de las funciones de esta agencia; si alguna información, ya sea del Gobierno o de sus contribuyentes, quedó comprometida; y las medidas preventivas a establecerse para evitar que esto continúe sucediendo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El jueves, 9 de marzo de 2017, el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) sufrió un ciberataque, dejando los servicios en línea sin funcionamiento.

Al igual que en este caso, en otras jurisdicciones como en California, un "ransomware" (virus) colapsó las plataformas electrónicas de un hospital y complicó su funcionamiento por más de una semana debido a que si no se brindaba algún tipo de compensación al "Hacker", la información encriptada no se podía recuperar. Asimismo, existen otras entidades que fueron víctimas de estos ataques, por lo que es importante tomar en consideración las medidas preventivas que han sido adoptadas para revertir las consecuencias del virus y evitar que dichos sucesos no vuelvan a ocurrir.

Ante la necesidad de evitar que sucesos como estos no vuelvan a efectuarse y asegurar la protección de información relacionada a contribuyentes y al Gobierno de Puerto Rico, es necesario investigar, analizar y buscar los efectos producidos por este ataque y diseñar mecanismos para proteger tan valiosa información. El Gobierno de Puerto Rico necesita contar

con medidas preventivas para que sucesos de esta índole no vuelvan a ocurrir con el propósito de asegurar el cumplimiento de sus funciones y proteger a los ciudadanos.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre los ciberataques al sistema electrónico del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) a los fines de estudiar el efecto de este incidente en el cumplimiento de las funciones de esta agencia; si alguna información, ya sea del Gobierno o de sus contribuyentes, quedó comprometida; y las medidas preventivas a establecerse para evitar que esto continúe sucediendo.

Sección 2.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones dentro de noventa (90) días después de la aprobación de esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(20 DE JUNIO DE 2019)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 1ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 238

19 de abril de 2017

Presentada por el señor *Muñiz Cortés*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico realizar un estudio sobre el estado de situación de las escuelas públicas del área Oeste.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico destina una parte considerable de su presupuesto al Departamento de Educación.

Es deber del Departamento de Educación mantener en buen estado las escuelas públicas de manera que se garantice la seguridad, la salud y se les provea a los estudiantes y a toda la comunidad escolar el mejor escenario posible para llevarse a cabo el proceso de enseñanza y aprendizaje.

En la Constitución de Puerto Rico no solo se consagra el derecho de los estudiantes a una educación pública, gratuita y no sectaria (Art. II, Sec. 5), sino que faculta a la "Asamblea Legislativa a aprobar leyes en protección a la vida, la salud y el bienestar del pueblo" (Art. II, Sec. 19).

A tenor con lo anterior, es menester de este Senado investigar la situación de nuestras escuelas donde el Estado cumple con su mandato cimero y constitucional de brindar a sus ciudadanos "una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad…" (Art. II, Sec. 5).

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico realizar un estudio sobre el estado de situación de las escuelas públicas del área Oeste.

Sección 2.- La Comisión rendirá un informe sobre los hallazgos, conclusiones y recomendaciones, dentro de noventa (90) días después de la aprobación de esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(20 DE JUNIO DE 2019)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

1 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 242

24 de abril de 2017

Presentada por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora sobre el cumplimiento y efectividad de la Ley 236-2010, según enmendada, conocida como "Ley de Rendición de Cuentas y Ejecución de Programas Gubernamentales".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 236-2010, según enmendada, conocida como "Ley de Rendición de Cuentas y Ejecución de Programas Gubernamentales", estableció como política pública que cada agencia gubernamental implantara un programa dirigido a optimizar los funcionamientos y servicios de esas dependencias. Con ese propósito se requirió la creación de Planes Estratégicos que establecieran los objetivos cuantificables de cada agencia, excepto aquellas contempladas en el estatuto. De esta manera se promovía el desempeño de metas, el enfoque en la calidad del servicio y la satisfacción ciudadana. Además, se cumplía con el deber de tener un sistema de rendición de cuentas y transparencia gubernamental en favor de la ciudadanía.

Mediante la formulación de los Planes Estratégicos se plasmaba la estrategia de la agencia para un periodo determinado, incluyendo el modo de lograr los objetivos y las estrategias a seguir. Estos planes comprendían un periodo no menor de cuatro años y debían ser revisados o actualizados anualmente. Asimismo, era importante la ejecución de planes anuales en armonía con el plan estratégico formulado por cada agencia.

Con el objetivo de conocer los resultados obtenidos, la Ley 236-2010, según enmendada, requería que al 1 de noviembre de cada cuarto año, el jefe de cada agencia prepare y presente al Director(a) Ejecutivo(a) de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, un informe de los resultados de la implantación del Plan Estratégico vigente. Además, anualmente a esa misma fecha se presentaría un informe sobre los resultados del Plan de Ejecución Anual. Estos informes debían al menos contener un repaso de las metas y objetivos de desempeño alcanzados, una evaluación del Plan de Ejecución Anual o del Plan Estratégico, una explicación y descripción de por qué no se alcanzó determinada meta u objetivo y un resumen de los hallazgos y conclusiones durante la implantación de las medidas contenidas en el plan correspondiente.

La ciudadanía tendría acceso a los Planes Estratégicos, los Planes de Ejecución Anual y los Informes de Resultados en la página electrónica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y de cada agencia para que estos pudieran ser revisados.

A pesar de la directriz impuesta por la Ley 236-2010, según enmendada, al revisar la página electrónica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto nos percatamos que muchas agencias han incumplido con las disposiciones para la rendición de cuentas y ejecución de programas gubernamentales. En algunos casos los Planes Estratégicos han vencido, no se han sometido los Planes de Ejecución Anuales ni los Informes relacionados. Tampoco surge si los Planes Estratégicos han sido revisados para ajustarlos a metas viables debido a la disminución de recursos.

Ante la crisis económica que atraviesa la isla y la necesidad de maximizar los recursos disponibles de las agencias del Gobierno de Puerto Rico, resulta imperativo el cumplimiento con las disposiciones de la política pública enunciada en la Ley 236-2010. Esto facilitará la distribución de los acervos para la consecución de metas viables y necesarias para el desarrollo de Puerto Rico.

En consecuencia, procede que se realice una investigación para auscultar que se esté cumpliendo con las disposiciones de la Ley de Rendición de Cuentas y Ejecución de Programas Gubernamentales. Asimismo, se deberá determinar si los objetivos propuestos en los Planes Estratégicos se están viabilizando conforme a lo planificado.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora sobre el cumplimiento y efectividad de la Ley 236-2010, según enmendada, conocida como "Ley de Rendición de Cuentas y Ejecución de Programas Gubernamentales".

Sección 2.- La Comisión rendirá un informe que contenga sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, dentro de noventa (90) días, después de la aprobación de esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(20 DE JUNIO DE 2019)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 1ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 295

8 de mayo de 2017

Presentada por el señor *Muñiz Cortés*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a las Comisiones de Desarrollo del Oeste; y de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura realizar una investigación sobre la situación de las carreteras estatales en el Municipio de Moca y para conocer los planes y estrategias de la Autoridad de Carreteras y Transportación para el mantenimiento de dichas carreteras.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio de Moca se encuentra localizado en el área Oeste de la isla. El municipio de Moca colinda por el Norte con el municipio de Aguadilla e Isabela; por el Sur con Añasco, por el Oeste con los municipios de Aguada y Aguadilla y por el Este con Isabela. Según el Censo Federal de 2010, tiene una población de 40,109 habitantes con una extensión territorial de 50.43 millas cuadras, ocupando la posición en extensión territorial número 25 de los 78 municipios de Puerto Rico.

La **topografía** de Moca es mayormente de relieve llano, ya que no ti**e**ne elevaciones notables. En cuanto a su hidrografía podemos decir que es atravesado por el Río Culebrinas que cruza su territorio por el centro, de Este a Oeste. Tanto su topografía como su hidrografía influyen en el estado y desarrollo de sus carreteras. La Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico identifica las carreteras en los siguientes tipos: **Primaria (P):** Estas carreteras forman parte de las rutas que permiten comunicación rápida entre las ciudades grandes y las cabeceras de distritos senatoriales; **Primaria urbana (U):** Estas carreteras son rutas importantes

dentro de las áreas urbanas de los municipios grandes; **Secundaria (S):** Estas carreteras son rutas importantes que conectan los centros urbanos de los municipios menores. Por lo general son carreteras rurales con muchas curvas por el hecho de que muchas recorren áreas escarpadas del interior montañoso; **Terciaria (T):** es una vía terciaria que son rutas locales dentro de los municipios.

En el municipio de Moca se encuentran múltiples carreteras estatales de las cuales mencionamos las siguientes: **PR-110 (S/C, T):** Aguada, Moca, Aguadilla; **PR-110R (T):** Moca, Aguadilla (tramos en el casco urbano de cada uno); **PR-111 (U, S, T):** Aguadilla, Moca, San Sebastián. Esta carretera es una de las rutas secundarias más extensas de Puerto Rico, brindando acceso desde el noroeste hasta casi el mismo centro de la isla.; **PR-112 (S, T):** Isabela, Moca; **PR-125 (S, T):** Aguadilla, Moca, San Sebastián; **PR-404 (T):** Añasco, Moca (vía incompleta en la frontera Añasco-Moca); **PR-4405 (T):** Añasco, Moca (coincide con la vía de rodaje de la PR-420); **PR-419 (T):** Aguada (termina en la frontera con Moca); **PR-4419(T):** Moca; **PR-420 (T):** Moca; **PR-421 (T):** Moca; **PR-422 (T):** Moca; **PR-423 (T):** Moca, San Sebastián (Recorre la frontera de los municipios); **PR-444 (T) y PR-4444 (T).**

Además de factores asociados a la topografía e hidrografía, la situación económica de Puerto Rico y la situación fiscal de la Autoridad de Carreteras y Transportación del Gobierno de Puerto Rico mantienen la mayoría de las carreteras estatales del municipio de Moca en estado de deterioro. Muchas de ellas han sufrido derrumbes, otras, presenta riesgos de peligro, pobre pavimento, hoyos y falta de aceras. Toda esta situación presenta los siguientes problemas: falta de seguridad, peligrosidad, ocasiona daños a los vehículos, trae contratiempos a los residentes, afecta la trasportación y la movilidad, además de factores asociados con la estética y la valoración de la propiedad e incide adversamente al turismo interno. Tan es así, que en Moca y en pueblos de la región Oeste se suele hablar de la existencia de una crisis de hoyos en las carreteras. Recientemente se indicó que la Autoridad de Carreteras y Transportación identificó sobre unos $138 millones de fondos para reparar algunas carreteras deterioradas. Dichas expresiones denotan preocupación, ya que se infiere que no existe un plan de reparar todas las vías seriamente afectadas con hoyos.

Es un deber de este Senado investigar el estado de situación de las carreteras en el municipio de Moca, así como conocer los planes de la Autoridad de Carreteras y Transportación para su reparación.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a las Comisiones de Desarrollo del Oeste; y de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura realizar una investigación sobre la situación de las carreteras estatales en el municipio de Moca y para conocer los planes y estrategias de la Autoridad de Carreteras y Transportación para el mantenimiento de dichas carreteras.

Sección 2.- Las Comisiones rendirán un informe sobre los hallazgos, conclusiones y recomendaciones, dentro de noventa (90) días después de la aprobación de esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(20 DE JUNIO DE 2019)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa

2 da. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 425

12 de septiembre de 2017

Presentada por la señora *López León*

Coautor el señor Bhatia Gautier

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico realizar una abarcadora investigación sobre los mecanismos utilizados en el manejo de querellas de maltrato tanto de menores como de personas de edad avanzada por parte del Departamento de la Familia del Gobierno de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En años recientes, el maltrato físico y emocional de menores y personas de edad avanzada se ha convertido en un alarmante problema de salud pública. Ante este inquietante escenario resulta preocupante que los datos sobre la incidencia de maltrato infantil en la Isla no estén actualizados. Esto implicaría que no existe una estructura apropiada para identificar las edades de las víctimas, las zonas geográficas donde residen y demás variables útiles para distribuir los recursos de la agencia.

Habida cuenta de lo anterior, en el año 2013, la senadora Rossana López León radicó la Resolución del Senado Núm. 9, la cual en su Informe Final identificó como uno de sus hallazgos que existe una empresa que desarrolló una aplicación para monitorear las querellas de maltrato en Puerto Rico.

Cabe destacar, que la recopilación de datos en el Departamento de la Familia es altamente prioritaria, y que al menos se supone se conforme una data preliminar que incluya el momento en

que entra una llamada alertando sobre aparente maltrato, la dirección, edades, y la región a la que pertenece. Sin esto, no es posible que se mantenga un servicio a la ciudadanía de prevención y atención del maltrato físico y emocional a nuestros niños y personas de edad avanzada, asunto que además de ser primordial es un deber ministerial de la referida agencia.

Así pues, es menester investigar por parte de este Alto Cuerpo Legislativo de qué manera el Departamento de la Familia procederá para subsanar la deficiencia, si alguna, sobre los datos actuariales de maltrato. No podemos olvidar que la Ley 246-2011, mejor conocida como "Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores", al igual que la Ley Núm. 121-1986, según enmendada, conocida como la "Carta de Derecho de las Personas de Edad Avanzada"; establecen que será política pública del Gobierno de Puerto Rico, a través del Departamento de la Familia, entre otras agencias, la protección, seguridad e integridad física de nuestros niños y viejos. Sin embargo, y sin datos accesibles, confiables, legítimos y una estructura ágil para la atención de estos casos, estas leyes carecen de efectividad.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1-. Se ordena a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico realizar una abarcadora investigación sobre los mecanismos utilizados en el manejo de querellas de maltrato tanto de menores como de personas de edad avanzada por parte del Departamento de la Familia del Gobierno de Puerto Rico.

Sección 2-. La Comisión rendirá un informe que incluya sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de noventa (90) días después de la aprobación de esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(20 DE JUNIO DE 2019)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa — 3 ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 579

18 de enero de 2018

Presentada por el señor *Rodríguez Mateo*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre la debilidad de la infraestructura vial, de comunicación y de servicios de bienes vitales en la zona montañosa y centro de Puerto Rico, incluyendo los pueblos del Distrito de Guayama, para conocer las alternativas del Gobierno para atender la necesidad de una estructura más adecuada para evitar que los ciudadanos y las comunidades queden totalmente aislados o separados del resto de la isla en casos de desastres naturales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico ha sufrido una de las peores catástrofes de las últimas décadas. El paso de huracanes por la isla dejó demostrado lo frágil de nuestra infraestructura vial, de comunicaciones y de servicios vitales como electricidad y suministro de agua potable.

El Senado de Puerto Rico cumpliendo con su deber de velar por el buen estado de las comunidades y sus residentes entiende necesario que se realice esta investigación para que podamos conocer la realidad de nuestras comunidades en la zona montañosa y central de Puerto Rico.

Muchos de los pueblos que comprenden el Distrito de Guayama fueron severamente afectados. Es nuestra obligación como legisladores buscar alternativas que eviten que ocurra nuevamente el aislamiento de nuestras comunidades como consecuencia de los fenómenos atmosféricos que nos puedan afectar.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre la debilidad de la infraestructura vial, de comunicaciones y de servicios de bienes vitales en la zona montañosa y central de Puerto Rico, incluyendo los pueblos del Distrito de Guayama, para conocer las alternativas del Gobierno para atender la necesidad de una estructura más adecuada para evitar que los ciudadanos y las comunidades queden totalmente aislados o separados del resto de la isla en casos de desastres naturales.

Sección 2.- La Comisión rendirá un informe que contenga sus hallazgos, conclusiones, recomendaciones y las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto, en un término dentro de noventa (90) días a partir de la aprobación de esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(20 DE JUNIO DE 2019)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 3ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 606

5 de febrero de 2018

Presentada por el señor *Dalmau Santiago*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre los protocolos diseñados e implantados por el Departamento de Salud para prevenir y contrarrestar los contagios del virus de influenza.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La influenza es una enfermedad respiratoria contagiosa provocada por los virus de la influenza. Este virus puede causar una enfermedad leve o grave y en ocasiones puede llevar a la muerte. Por lo general, la influenza comienza de repente, las personas con influenza, a veces sienten algunos o todos de estos síntomas: fiebre, tos, dolor de garganta, mucosidad nasal o nariz tapada, dolor de cabeza, fatiga y algunas personas pueden tener vómitos y diarreas, aunque esto es más común en niños que en los adultos.

De acuerdo a la medidas preventivas publicadas por el C*enter for Disease Control and Prevention* (CDC), los virus de la influenza se transmiten principalmente de persona a persona cuando alguien que tiene influenza tose, estornuda o habla cerca de otra personas. También pueden transmitirse cuando una persona toca algún objeto que tiene el virus y luego se toca los ojos, la nariz o la boca. Las personas infectadas por el virus

de la influenza pueden infectar a otra un día antes en que se presenten los síntomas y hasta cinco a siete días después de enfermarse. Esto significa que usted puede transmitir el virus antes de saber que lo ha contraído así como cuando esté enfermo. Los niños pequeños, las personas gravemente enfermas y todas aquellas que tienen sistemas inmunitarios muy debilitados pueden infectar a otras personas por más de cinco a siete días.

Ha surgido información, por los rotativos de las noticias de circulación general, que los contagios de influenza siguen escalando con transmisión extendida a nivel de la isla siendo los pueblos de Santa Isabel, Coamo, Comerío, Barranquitas, Peñuelas, Adjuntas y Rincón con más casos reportados. También ha trascendido el cierre de varios colegios o planteles escolares para hacer una limpieza general como medidas preventivas ante la cantidad de contagios de influenza que han surgido.

Es por lo anterior que resulta indispensable y debido a la peligrosidad de esta enfermedad conocer y evaluar los protocolos diseñados e implantados por el Departamento de Salud para prevenir y contrarrestar los contagios del virus de influenza en Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre los protocolos diseñados e implantados por el Departamento de Salud para prevenir y contrarrestar los contagios del virus de influenza.

Sección 2.- La Comisión rendirá informes parciales con hallazgos y recomendaciones durante el término de la Decimoctava Asamblea Legislativa, y rendirá un informe final que contenga los hallazgos, conclusiones y recomendaciones que estime pertinentes, incluyendo las acciones legislativas y administrativas que deban

adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, antes de finalizar la Séptima Sesión Ordinaria.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(20 DE JUNIO DE 2019)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 3ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 611

5 de febrero de 2018

Presentada por el señor *Muñiz Cortés*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre la situación económica y social de los municipios que comprenden el Distrito Senatorial de Mayagüez-Aguadilla, tomando en consideración la infraestructura vial, la transportación, el desarrollo del sector turístico, las facilidades de salud, la tasa de empleo y desempleo, la educación, las instalaciones deportivas y recreativas, la seguridad y los servicios esenciales de cada municipio, con el fin de establecer prioridades e imponer responsabilidades a las agencias gubernamentales pertinentes para el desarrollo del Distrito.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los pasados años, Puerto Rico ha estado atravesando una crisis fiscal y financiera que ha afectado todos los sectores, incluyendo a los municipios de Puerto Rico. Esta crisis ha provocado recortes gubernamentales que han afectado la ya maltrecha situación económica de estos municipios. Como consecuencia, los primeros ejecutivos de los municipios han comenzado a buscar opciones creativas para mejorar su situación económica.

El Senado de Puerto Rico considera que es necesario evaluar cómo se encuentran los municipios que comprenden el Distrito de Mayagüez-Aguadilla, a los fines de que se pueda atender sus necesidades a nivel económico y social. Ante la realidad existente, es imperativo buscar alternativas disponibles para ayudar a nuestros municipios tomando

en consideración la infraestructura vial, la transportación, el desarrollo del sector turístico, las facilidades de salud, la tasa de empleo y desempleo, la educación, las instalaciones deportivas y recreativas, la seguridad y los servicios esenciales de cada municipio.

La realidad económica de los municipios continuará siendo golpeada por la situación del Gobierno central, por lo cual el Senado de Puerto Rico considera imperativo atender la situación de los municipios y en especial los de la Región Oeste. Esta investigación le brindará a los municipios como herramientas ante la nueva realidad jurídica y económica existente en Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre la situación económica y social de los municipios que comprenden el Distrito Senatorial de Mayagüez-Aguadilla, tomando en consideración la infraestructura vial, la transportación, el desarrollo del sector turístico, las facilidades de salud, la tasa de empleo y desempleo, la educación, las instalaciones deportivas y recreativas, la seguridad y los servicios esenciales de cada municipio, con el fin de establecer prioridades e imponer responsabilidades a las agencias gubernamentales pertinentes para el desarrollo del Distrito.

Sección 2.- La Comisión rendirá informes periódicos de acuerdo con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones. El Informe Final conteniendo los hallazgos, conclusiones y recomendaciones deberá ser rendido durante la Séptima Sesión Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa.

Sección 3. – Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(20 DE JUNIO DE 2019)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 646

1 de marzo de 2018

Presentada por el señor *Vargas Vidot*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre las facilidades bibliotecarias del sistema educativo de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante el mes de septiembre de 2017, Puerto Rico fue abatido por dos fenómenos huracanados entre las categorías 4 y 5 de la escala Saffir-Simpson. Como consecuencia de estos advenimientos, la isla sufrió profundos estragos de infraestructura que imposibilitaron la normalización de todas las facetas del diario vivir puertorriqueño; incluyendo el sistema de educación.

Una de las vertientes del sistema, del que no se tiene un panorama claro, es el de las facilidades bibliotecarias. Luego de que al cierre de planteles escolares se le sumara la merma en el número de estudiantes matriculados y las complicaciones surgidas a raíz del paso de los fenómenos atmosféricos, no se han emitido números oficiales en cuanto a la cantidad de escuelas que cuentan con facilidades bibliotecarias dentro de sus planteles escolares, la cantidad de facilidades bibliotecarias que se encuentran operando o los horarios de operación de estas facilidades.

En un mundo cambiante, se hace necesario insertarnos de forma permanente y continua en los procesos de aprendizaje. Las bibliotecas son las encargadas de almacenar, conservar y transmitir el conocimiento a través de sus recursos impresos y tecnológicos. Además, su personal sirve, no solo para guardar y nutrir ese conocimiento, sino que también para guiar y asistirnos en los empinados procesos de investigación y desarrollo de nuevo conocimiento. Es por esto que las bibliotecas representan un recurso invaluable para cualquier sociedad que aspira a desarrollarse de forma plena y deben ser protegidas.

Es deber ministerial de este Senado hacer pleno uso de sus facultades investigativas en aras de radicar medidas que atiendan las necesidades del pueblo puertorriqueño de forma clara, directa y fundamentada. Además, es competencia del Gobierno de Puerto Rico todo aquello que pueda poner en peligro el devenir del futuro de su pueblo y en especial su juventud.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre las facilidades bibliotecarias del sistema educativo de Puerto Rico.

Sección 2.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de noventa (90) días después de la aprobación de esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(20 DE JUNIO DE 2019)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 3ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 656

5 de marzo de 2018

Presentada por el señor *Roque Gracia*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a las Comisiones de Juventud, Recreación y Deportes; y de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora sobre el alza en la incidencia criminal; el trasiego de drogas; la delincuencia juvenil; y auscultar alternativas para prevenir y disminuir estas problemáticas que tanto afectan a la juventud.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro pueblo ha sufrido un acelerado aumento en la comisión de delitos como: apropiaciones ilegales, escalamientos, asesinatos, "carjacking", entre otros. La difícil situación económica por la que atraviesa nuestra isla, el desempleo y el paso del huracán María, son algunos de los factores que inciden en el alza de la criminalidad.

Recientemente, en varios medios de comunicación reseñaron noticias donde lastimosamente nuestros jóvenes están tomando parte activa en la comisión de estos delitos. Ejemplo de esto es, la noticia con la que amaneció Puerto Rico el pasado miércoles, 28 de febrero en la portada del periódico El Vocero, con el titular: "La droga echa raíces en la montaña". Mediante este artículo se reseñó que "en los últimos meses la cantidad de puntos se ha elevado a más de 600 en todo el País".

El Negociado de la Policía de Puerto Rico es el ente encargado de escudar a los ciudadanos y la propiedad. Los policías arriesgan diariamente su vida para cumplir con su deber y hacer de nuestra Isla una mejor. Es nuestro deber ofrecerles soporte y las herramientas necesarias para que ejerzan su función ministerial.

Nuestras Comisiones de Juventud, Recreación y Deportes; y de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, con su compromiso de velar por la vida y seguridad de todos nuestros ciudadanos, en especial nuestros jóvenes, auscultarán alternativas para prevenir y disminuir la delincuencia.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se ordena a las Comisiones de Juventud, Recreación y Deportes; y de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora sobre el alza en la incidencia criminal; el trasiego de drogas; la delincuencia juvenil; y auscultar alternativas para prevenir y disminuir estas problemáticas que tanto afectan a la juventud.

Sección 2.– Las Comisiones rendirán un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de ciento ochenta (180) días después de la aprobación de esta Resolución.

Sección 3.– Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa

3 ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 714

20 de abril de 2018

Presentada por la señora *López León*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva a los fines de establecer Zonas de Valor Añadido en el Puerto Sila M. Calderón de Mayagüez.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Zonas de Valor Añadido se establecieron en el Puerto de Ponce con el propósito de fomentar su desarrollo económico. Esta delimitación de zonas le permite disfrutar de beneficios e incentivos para promover su actividad turística y comercial. Este puerto es manejado por la creada Autoridad del Puerto de Ponce, como una corporación independiente de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico.

Asimismo, el Puerto Sila M. Calderón de Mayagüez fue trasferido al Municipio y posteriormente se estableció la Comisión de los Puertos de Mayagüez encargada de su operación. Por tradición, el área Oeste de Puerto Rico ha estado olvidada por las administraciones gubernamentales, pues no representan intereses en dicha zona y prefieren coordinar y trabajar todo en los puertos de San Juan.

Terminada la Sección 936 del Código de Rentas Internas Federal, la zona marítima e industrial de Mayagüez quedó desolada y olvidada. Aunque la facilidad dejó de ser del

Gobierno de Puerto Rico para propósitos de manejo y operación, nos resulta meritorio que la Comisión de los Puertos de Mayagüez pueda contar con mecanismos estatales a los fines de fomentar su desarrollo económico. Uno de estos es las Zonas de Valor Añadido que se establecieron en el Puerto de Ponce, según señalado. Estas acciones no deben limitar ni afectar los procedimientos de desarrollo que está llevando a cabo *Puerto Mayagüez Development*, compañía recién contratada para la operación de las instalaciones portuarias. Por el contrario, la demarcación de estas zonas pudiera agregar valor y beneficios económicos para continuar con su desarrollo.

Por todo lo cual, este Senado de Puerto Rico reconoce la importancia de promover el desarrollo turístico, comercial y económico de esta área para beneficio de toda la región Oeste. Uno de los mecanismos es la declaración de Zonas de Valor Añadido para que puedan obtener beneficios e incentivos para fomentar su actividad. Ante esto, ordenamos la presente investigación a los fines de auscultar y promover los esfuerzos encomiables que ha hecho la Comisión de los Puertos de Mayagüez, estableciendo acuerdos para denominar esta área como Zonas de Valor Añadido.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva a los fines de establecer Zonas de Valor Añadido en el Puerto Sila M. Calderón de Mayagüez.

Sección 2.- La Comisión promoverá los esfuerzos e identificará las alternativas para lograr tal demarcación y hacer las enmiendas correspondientes al marco legal vigente.

Sección 3.- La Comisión rendirá un informe final con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de noventa (90) días después de la aprobación de esta Resolución.

Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(20 DE JUNIO DE 2019)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 3ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 742

7 de mayo de 2018

Presentada por la señora *López León*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el funcionamiento y las condiciones en las que se encuentran las instituciones y hogares sustitutos para personas con discapacidad intelectual, en particular sobre los procesos para su licenciamiento y el que cumplan con la prestación de servicios adecuados a esta población.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es responsabilidad del Gobierno de Puerto Rico garantizar que en el descargue de sus deberes y funciones se respeten e instrumenten los mecanismos necesarios para salvaguardar los principios constitucionales de igualdad ante la ley, y el principio de que la dignidad del ser humano es inviolable. Específicamente, la debida atención y servicios a sectores poblacionales con necesidades particulares. Así, al ofrecer servicios de protección social, cuidado y albergue a personas con discapacidad intelectual el propósito y fundamento es mejorar la calidad de vida de los mismos, sus familiares y la ciudadanía en general, posibilitando su reinserción social mediante la provisión de servicios de base comunitaria y proteger aquellos que son víctimas de maltrato.

A tenor con esta responsabilidad, el 21 de abril de 1999, la división de Derechos Civiles del Departamento de Justicia de Estados Unidos, demandó al Gobierno de Puerto Rico para vindicar los derechos constitucionales de ciudadanos con discapacidades como el autismo, síndrome down y retardo mental. Sobre 300 padres de pacientes con retraso mental, se quejaron al Departamento de Justicia federal por las condiciones en las que se encontraban sus hijos en varios hogares custodios, en donde se les ofrecían clases, terapias y otros servicios.

Posteriormente, el 19 de octubre de 2011 las partes llegaron a un acuerdo en el que el gobierno estatal asigna un presupuesto de entre $35 a $40 millones anuales para la prestación de servicios para personas con discapacidad intelectual. El acuerdo contemplaba que se aumentara la disponibilidad de hogares comunitarios, ofrecer empleos a esta población, mejorar la accesibilidad de actividades diurnas para ellos y dar seguimiento a los servicios de salud. Asimismo, recientemente el Gobierno logró un acuerdo interagencial entre los Departamentos de Salud, Educación y Familia, a fin de cumplir con las estipulaciones y concluir el pleito sobre las violaciones a los derechos civiles de estos pacientes.

Según ha transcendido en los medios noticiosos, el Gobierno ha logrado acuerdos para mejorar los servicios y las condiciones de los hogares sustitutos, por lo cual, nos parece necesario que este Senado de Puerto Rico investigue y fiscalice el funcionamiento de estos programas y si en efecto, están cumpliendo con los acuerdos pactados ante el Tribunal Federal. Así también, el identificar las enmiendas al marco legal vigente que aseguren la prestación efectiva y continua de estos servicios.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el funcionamiento y las condiciones en las que se encuentran las instituciones y hogares

sustitutos para personas con discapacidad intelectual, en particular los procesos para su licenciamiento y el que cumplan con la prestación de servicios adecuados a esta población.

Sección 2.- La Comisión identificará las alternativas para atender esta importante problemática y recomendar enmiendas al marco legal vigente.

Sección 3.- La Comisión rendirá un informe final con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de noventa (90) días después de la aprobación de esta Resolución.

Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(20 DE JUNIO DE 2019)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 3ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 755

15 de mayo de 2018

Presentada por el señor *Rodríguez Mateo*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la situación legal, incluyendo su titularidad, en torno a las islas, cayos e islotes localizados en aguas jurisdiccionales de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una isla es una zona de masa terrestre estable, más o menos extensa, rodeada completamente por una masa de agua. Un cayo, término de origen antillano, es una pequeña isla con una playa de baja profundidad, formada en la superficie de un arrecife de coral. Los islotes son pequeñas islas donde normalmente no viven seres humanos por su pequeño tamaño.

En días recientes, en Puerto Rico se presenció una controversia en torno a la posible venta de dos cayos en la costa de la isla, Cayo Icacos en la costa de Fajardo e Isla Ratones en la costa de Cabo Rojo. Estos cayos y pequeñas islas son usados por lo general para actividades turísticas. La controversia en torno a la venta de estos lugares puso en evidencia el desconocimiento de las agencias del Gobierno de quién tiene la titularidad y la situación y características particulares de estos terrenos insulares. Se nos presenta entonces, la situación de querer conocer si el Estado tiene bien claro cuál es la situación legal y quiénes son los titulares de estas propiedades.

Es necesario conocer cuáles de éstos son propiedad del Estado y cuáles son propiedades privadas. Es vital que todos en el Gobierno conozcan a quién pertenecen los cayos, islas e islotes que rodean a Puerto Rico para evitar futuras confrontaciones entre agencias y para conocimiento general de todos los puertorriqueños.

El Senado de Puerto Rico, como poder legislativo, velando por el correcto uso de las propiedades del Gobierno de Puerto Rico y protegiendo el derecho de la propiedad privada ordena que se realice esta investigación legislativa.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la situación legal, incluyendo su titularidad, en torno a las islas, cayos e islotes localizados en aguas jurisdiccionales de Puerto Rico.

Sección 2.- La Comisión rendirá un informe que contenga sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de noventa (90) días después de la aprobación de esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(20 DE JUNIO DE 2019)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 VA Asamblea Legislativa

3 RA Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 810

22 de junio de 2018

Presentada por la señora *Nolasco Santiago*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el desarrollo y la definición de la política gubernamental hacia la institución del municipio; la provisión de mecanismos adecuados para el financiamiento de los servicios y la obra pública municipal; la definición y protección de los derechos de los empleados públicos municipales; la interrelación operacional, racional y práctica entre el Gobierno Municipal y las agencias del Estado y entre los propios gobiernos municipales, incluyendo los asuntos relacionados a los consorcios y el fomento y desarrollo de la mayor autonomía municipal para la atención pronta a los problemas que afectan los municipios.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un principio cardinal del pensamiento político democrático es que el poder decisional sobre los asuntos que afectan la vida de los ciudadanos en la democracia recaiga en unos niveles, organismos y personas que le sean directamente responsables. Según nuestro esquema de gobierno, el organismo público y los funcionarios electos más cercanos a nuestra ciudadanía son, los gobiernos municipales compuestos por el alcalde y los legisladores municipales. Dicha entidad es la unidad básica para la administración comunitaria. Su propósito es brindar los servicios más inmediatos que requieren los habitantes del municipio partiendo de los recursos disponibles y de sus proyecciones a corto, mediano y largo plazo.

En el ordenamiento de la estructura municipal por medio del marco legal y constitucional de Puerto Rico, los municipios están codificados en el sistema desde finales del siglo XIX y gradualmente han incrementado su institucionalización por medio de distintas leyes municipales y estatales. Los municipios son entes gubernamentales de rango constitucional. Según la Sección 1 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico, ninguna ley para suprimir o consolidar municipios tendrá efectividad hasta que sea ratificada, en referéndum, por la mayoría de los electores capacitados que participen en el mismo en cada uno de los municipios a suprimirse o consolidarse. La forma del referéndum se determinará por ley que deberá incluir aquellos procedimientos aplicables de la legislación electoral vigente a la fecha de la aprobación de la ley. La ley más importante de esta época es la Ley 81 de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", cuyas disposiciones descentralizaron el sistema de gobernanza e incrementaron las facultades de los municipios.

La Ley 81 con sus revisiones, permite a los municipios la libre administración de los bienes locales y de asuntos relacionados, así como la libre utilización e inversión de los ingresos municipales. Además, encarga a los municipios el control sobre la publicidad gráfica local para la distribución fuera de su territorio, la ordenación territorial, la ubicación y operación de negocios ambulantes y el orden público, entre otros. Esta ley además, mantiene vigentes poderes municipales tradicionales como la libre administración de: plazas de mercados, policía municipal, oficina de manejo de emergencias, disposición de desperdicios, cementerios y control de animales realengos, entre otros.

La política pública sobre la estructura municipal de Puerto Rico está nuevamente bajo el escrutinio público a raíz de la coyuntura económica y fiscal de la isla. Constantemente se discute en los medios de comunicación la precaria situación fiscal que atraviesan la mayoría de los municipios en Puerto Rico.

También, preocupa la eliminación del subsidio de $350 millones que el Gobierno Central destinaba a los municipios. Aún es incierto cómo se va a sustituir ese ingreso. Según el Estudio para Evaluar la Estructura Municipal de Puerto Rico (comisionado por la Fundación del Colegio de Contadores Públicos Autorizados), de acuerdo con los estados financieros municipales, en los años fiscales 2013 y 2014, los municipios administraron $3,938.3 millones en fondos públicos que provienen de fuentes municipales, estatales, federales y emisión de deuda, de los cuales cerca de $1,112.7 millones fueron destinados a gastos administrativos. Los municipios generan el 67% de sus ingresos de fuentes propias y el resto de sus fondos proviene de fondos estatales y federales. Además, los municipios enfrentan los retos que suponen su dependencia de un gobierno central en crisis fiscal y un entorno económico que presagia reducciones en sus bases económicas y poblacionales y, por consiguiente, en sus arcas municipales y poblacionales.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico debe evaluar el desarrollo y la definición de la política gubernamental hacia la institución del municipio.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el desarrollo y la definición de la política gubernamental hacia la institución del municipio; la provisión de mecanismos adecuados para el financiamiento de los servicios y la obra pública municipal; la definición y protección de los derechos de los empleados públicos municipales; la interrelación operacional, racional y práctica entre el Gobierno Central y las agencias del Estado y entre los propios gobiernos municipales, incluyendo los asuntos

relacionados a los consorcios y el fomento y desarrollo de la mayor autonomía municipal para la atención pronta a los problemas que afectan los municipios.

Sección 2.- La Comisión realizará informes parciales con hallazgos y recomendaciones durante el término de la Decimoctava Asamblea Legislativa, y rendirá un informe final que contenga los hallazgos, conclusiones y recomendaciones que estime pertinentes, incluyendo las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, antes del 31 de diciembre de 2020.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 4ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 889

11 de octubre de 2018

Presentada por el señor *Laureano Correa*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre a qué agencia del Gobierno de Puerto Rico le pertenece la titularidad de la parcela con número de catastro 082-056-115-22, sita en el barrio Maricao del Municipio de Vega Alta; una vez identificado el titular de la parcela informar a los ocupantes de la misma sobre los procesos para obtener la titularidad .

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La parcela 082-256-115-22, sita en el barrio Maricao del Municipio de Vega Alta, colinda al Norte con las parcelas con número de catastro: 082-056-115-14, 082-056-115-16 y 082-056-115-17; al Sur con la carretera estatal PR-6677 y la parcela 082-000-008-67; al Este con las parcelas 082-066-285-08, 082-056-285-07, 082-056-285-07, 082-056-285-18, 082-056-285-17, 082-082-285-16 y 082-056-285-15; y al Oeste con la parcela 082-056-115-21.

En dicha parcela residen actualmente varias familias quienes han ocupado dicho predio por unos 40 años. Dichos residentes están interesados en adquirir la titularidad del terreno donde ubican sus residencias. Durante años, estos han realizado las gestiones correspondientes para obtener la titularidad sin éxito. Entendemos que

debido a los años que llevan residiendo en el lugar, los familiares tienen la oportunidad de obtener la titularidad basada en el precepto legal que se conoce como la Prescripción Adquisitiva, según establecido en el Código Civil de Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre qué agencia del Gobierno de Puerto Rico le pertenece la titularidad de la parcela con número de catastro 082-056-115-22 sita en el barrio Maricao de Municipio de Vega Alta; una vez identificado el titular de la parcela informar a los ocupantes de la misma sobre los procedimientos para obtener la titularidad.

Sección 2.-La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de noventa (90) días después de la aprobación de esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(20 DE JUNIO DE 2019)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 4ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 897

17 de octubre de 2018

Presentada por el señor *Dalmau Ramírez*

Coautor el señor Cruz Santiago

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre las denuncias de vecinos de la comunidad de Tallaboa Encarnación en Peñuelas y ex empleados de la empresa Industrial Chemicals Corporation, por la alegada contaminación y descargas de químicos nocivos en el sector y la bahía del municipio peñolano.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante años, vecinos de la comunidad de Tallaboa Encarnación en Peñuelas han denunciado la contaminación causada por la empresa Industrial Chemicals Corporation, establecida en la zona costera del municipio. De acuerdo a su página web corporativa, la compañía maneja ácido sulfúrico, sulfato de aluminio, dióxido de azufre, ácido clorhídrico, soluciones de clorohidrato de aluminio, soda cáustica, hidróxido de amonio, amoniaco anhidro y soluciones de cloruro de aluminio.

De igual forma, pescadores de la zona han planteado por años que estas descargas al mar, provenientes de esta empresa, han afectado adversamente el ecosistema marítimo del área.

Confirmando estas denuncias de la comunidad y de los pescadores, recientemente, empleados cesanteados por Industrial Chemicals Corporation aseguraron que la misma

ha permitido una secuela de descargas con químicos nocivos en el sector Tallaboa Encarnación.

Los ex trabajadores incluso acusaron a la empresa de permitir el desagüe de químicos peligrosos a la bahía y liberar nubes de partículas tóxicas al aire, poniendo en riesgo la salud de vecinos de la zona y estudiantes de la escuela Jorge Lucas Pérez Valdivieso.

De acuerdo a los testimonios, durante episodios de lluvias copiosas han ocurrido desbordamientos en una de las charcas de retención de la planta, tras lo cual se han volcado al mar químicos y otros líquidos residuales contenidos en ella.

Por otra parte, los exempleados advirtieron que desde la planta se liberan cantidades significativas de óxido de calcio (cal) al aire, lo que ocurre mientras este material se traslada y descarga en el solar. Esto, aseguraron, viola normas establecidas por agencias reguladoras.

Alegaron, además, que mientras laboraron en el lugar, estuvieron expuestos a condiciones inseguras de trabajo por falta de equipo protector.

Fundada en 1974, Industrial Chemicals Corporation se dedica a la manufactura y distribución de químicos industriales. Su nómina promedio es de 45 empleados y sus principales clientes son la Autoridad de Energía Eléctrica y la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

Dada la importancia que tiene la preservación del medio ambiente y la salud de las personas, el Senado de Puerto Rico entiende que es importante y meritorio investigar las denuncias que han realizado los residentes, pescadores y empleados sobre la empresa Industrial Chemicals Corporation.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico una investigación exhaustiva sobre las denuncias de vecinos

de la comunidad de Tallaboa Encarnación en Peñuelas y ex empleados de la empresa Industrial Chemicals Corporation, por la alegada contaminación y descargas de químicos nocivos en el sector y la bahía del municipio peñolano.

Sección 2.- La Comisión rendirá un informe con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones que estime pertinentes, así como acciones administrativas, que deban adoptarse con relación al asunto objeto de esta investigación dentro de noventa (90) días, después de la aprobación de esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(20 DE JUNIO DE 2019)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

4ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 910

29 octubre de 2018

Presentada por el señor *Muñiz Cortés*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a las Comisiones de Seguridad Pública; y de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva referente a los protocolos de seguridad establecidos en las instituciones hospitalarias públicas y privadas de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 2 de agosto de 2018 el asesinato de un hombre recluido en una institución hospitalaria conmocionó a toda la isla. Lamentablemente, el perpetrador del citado crimen logró acceso al hospital burlando la seguridad del mismo y permaneciendo por un espacio aproximado de 27 minutos. Durante este tiempo, el individuo logró identificar la habitación de la víctima; lo acribilló con 12 disparos de bala en presencia de su madre; y salió del edificio con la misma facilidad con la que ingresó.

El hecho antes descrito no es el primero que ocurre en Puerto Rico. A principio del año 2016 ocurrió el trágico asesinato de una joven madre que se encontraba recluida en el hospital San Antonio de Mayagüez. El autor de los hechos tuvo acceso a dicha facilidad médica burlando la seguridad que se presumía tuviese la misma.

Definitivamente, la ocurrencia de estos incidentes ha levantado una enorme preocupación en lo concerniente a los protocolos de seguridad establecidos en las

facilidades hospitalarias, tanto aquellas operadas por el Estado como las privadas. Debido a la gestión crítica que llevan a cabo dichas instituciones, "The Joint Commission", una entidad independiente que acredita a los hospitales, así como el Departamento de Salud (DS), establecen guías claras sobre las medidas de seguridad que se deben tomar en las instalaciones médicas. Aunque las mismas son estándares, la obligación de cotejar si se ejecutan de manera efectiva recae en el personal de dichas instituciones.

Ante este panorama, este Senado entiende meritorio investigar y procurar que las guías de seguridad establecidas no queden únicamente en el papel donde se escribieron. El establecimiento efectivo de las mismas es un asunto indelegable e impostergable que incide no tan solo en la paz que como sociedad debemos tener, sino en las consecuencias salubristas ulteriores que se podrían derivar a consecuencia de ello. Debemos tomar acción inmediata, no podemos seguir postergando las acciones a tomar y mucho menos a que surjan más víctimas ante la alegada falta de seguridad en nuestros hospitales.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a las Comisiones de Seguridad Pública; y de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva referente a los protocolos de seguridad establecidos en los hospitales públicos y privados de Puerto Rico.

Sección 2.- Las Comisiones rendirán un informe que contenga sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones y las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio dentro de ciento veinte (120) días, después de la aprobación de esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(20 DE JUNIO DE 2019)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 4ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 931

7 de noviembre de 2018

Presentada por el señor *Correa Rivera*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el proceso para la instalación de reductores de velocidad en la carretera 181, ramal 851, kilómetro 3.0, sector Coco Panell del barrio La Gloria en Trujillo Alto; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde hace varias semanas los residentes del sector Coco Panell del barrio La Gloria en Trujillo Alto han visto complicado su transitar por la carretera 181, ramal 851, kilómetro 3.0 debido a que de la noche a la mañana y sin contar con su opinión fueron instalados tres reductores de velocidad en la referida vía.

El Senado de Puerto Rico ha recibido quejas de los residentes de la zona que no fueron escuchados antes de proceder con los cambios en la carretera municipal y que ahora enfrentan dificultades para transcurrir por la misma, ubicada en un área de cuestas y curvas. El buscar alternativas que solucionen la situación generada por la instalación de dichos reductores de velocidad se ha visto imposibilitada por el rechazo de la Administración Municipal de Trujillo Alto a escuchar y atender sus reclamos.

La impotencia de verse perjudicados por la instalación de los reductores de velocidad y de no ser escuchados, llevó a los residentes del sector Coco Panell del barrio La Gloria en Trujillo Alto a buscar ayuda de este Senado. A estos efectos, se entiende meritorio que el Senado de Puerto Rico investigue el proceso que se llevó a cabo para determinar la necesidad de instalar los reductores de velocidad en la carretera 181, ramal 851, kilómetro 3.0, sector Coco Panell del barrio La Gloria en Trujillo Alto. Además, determinar si se consultó a la comunidad como dispone el inciso (b) de la sección 6.2 del Artículo 6 del Reglamento 2456 del Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico aprobado el 29 de noviembre de 1978.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el proceso para la instalación de reductores de velocidad en la carretera 181, ramal 851, kilómetro 3.0, sector Coco Panell del barrio La Gloria en Trujillo Alto.

Sección 2.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, dentro de noventa (90) días después de la aprobación de esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(20 DE JUNIO DE 2019)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa — 5 ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 948

3 de diciembre de 2018

Presentada por el señor *Dalmau Ramírez*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación que permita documentar las acciones gubernamentales a partir de la instalación del puente provisional tras el paso del huracán Georges en la Carretera PR-111 que conecta los pueblos de Utuado y Jayuya; la utilización precisa de los fondos asignados entonces para la reconstrucción de infraestructura en Utuado; las iniciativas adoptadas tras el colapso del puente provisional como consecuencia del huracán María, incluyendo las contrataciones suscritas para medidas de mitigación; la respuesta del Estado ante los reclamos de los utuadeños; los procesos para la instalación de otro puente provisional; las medidas pertinentes para aliviar los problemas vehiculares y de seguridad vial hasta la habilitación del nuevo puente, y las perspectivas para la construcción de un puente permanente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En septiembre de 1998, como consecuencia del devastador paso del huracán Georges, el puente localizado en la Carretera PR- 111 del barrio Viví del Municipio de Utuado fue destruido. Este puente conecta con el área urbana nueve barrios de dicho pueblo, además de ser la única vía directa hacia el pueblo de Jayuya, donde trabajan muchos utuadeños. Ante la urgencia que representaba restablecer el paso por esa ruta, se instaló un puente modular temporero. La instalación tomó menos de dos meses. La

proyección era que, con las sumas recibidas para la reconstrucción de infraestructura tras el huracán, se proveyera para la construcción de un puente permanente. Sin embargo, el dinero destinado a Utuado, que se estima en $23 millones, fue asignado a otros proyectos, y el puente que debía servir a un propósito temporero permaneció dando servicio por dos décadas.

El 20 de septiembre de 2017 el huracán María azotó nuevamente a Puerto Rico, y entre los muchos daños sufridos en Utuado estuvo la destrucción del puente temporero construido hace 20 años luego del paso de Georges. Un año más tarde, todavía hay trozos del puente en el Río Viví, y las medidas remediales que se han tomado, como el vaciado de concreto en la ribera, han representado un costo excesivo que no resuelve el problema.

La clausura del puente ha implicado un cambio en las rutas cotidianas de residentes, visitantes y comerciantes. Todo tipo de vehículos utiliza como ruta alterna el centro del pueblo, lo que genera una congestión que resulta en grave perjuicio del comercio local. Entre los incidentes más dramáticos está el de un camión de arrastre que, al no poder pasar por las estrechas calles urbanas, detuvo el tráfico en el pueblo durante horas. La situación se agrava ante los cambios geológicos que provocaron las crecidas de agua durante el huracán, que han acelerado el deterioro de las vías de rodaje. Muchos ciudadanos desisten de acercarse siquiera al casco urbano para evitar inconvenientes y peligros.

Recientemente, para añadir al crítico escenario, colapsó parte de la carretera que permite el limitado paso vehicular por el ramal 111 que atraviesa la zona urbana de Utuado. Se trató de un evento previsible, toda vez que el ramal es una vía estrecha e inadecuada para el paso de camiones de arrastre y equipo pesado que superan la capacidad de otros pequeños puentes cuyo máximo tonelaje se estima entre 5 a 8 toneladas. La recomendación del Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, el Ing. Carlos Contreras Aponte, a los efectos de prohibir el tráfico pesado en lo que se buscan alternativas para los transportistas, no ha sido puesta en vigor, y la agencia se ha limitado a enviar personal para cubrir con tierra el área

afectada. Los camiones continúan pasando, en algunos casos interfiriendo también con el tendido eléctrico y de telefonía y causando daños a los vehículos estacionados en la ruta.

Las pérdidas materiales, los múltiples inconvenientes, el peligro y la angustia que representa la situación para todo el pueblo de Utuado no han bastado para convencer al Estado de la urgencia de una intervención efectiva. Las reuniones que se han llevado a cabo con participación de funcionarios del ejecutivo y legisladores no han resultado en compromisos satisfactorios; por el contrario, ha quedado de manifiesto el desconocimiento y falta de coordinación. La posibilidad de la construcción de un puente permanente se vislumbra como remota, y aun el proceso de instalación de otro puente "temporero", según han anticipado las autoridades, demorará al menos seis meses, a pesar de que los componentes de esa estructura ya se encuentran en el municipio.

Por tales razones, urge que el Senado realice una investigación que permita documentar las acciones gubernamentales a partir de la instalación del puente provisional tras el paso del huracán Georges en la Carretera PR 111 que conecta los pueblos de Utuado y Jayuya; la utilización precisa de los fondos asignados entonces para la reconstrucción de infraestructura en Utuado; las iniciativas adoptadas tras el colapso del puente provisional como consecuencia del huracán María, incluyendo las contrataciones suscritas para medidas de mitigación; la respuesta del Estado ante los reclamos de los utuadeños; los procesos para la instalación de otro puente provisional; las medidas pertinentes para aliviar los problemas vehiculares y de seguridad vial hasta la habilitación del nuevo puente, y las perspectivas para la construcción de un puente permanente.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación que permita documentar las acciones gubernamentales a partir de la instalación del

puente provisional tras el paso del huracán Georges en la Carretera PR- 111 que conecta los pueblos de Utuado y Jayuya; la utilización precisa de los fondos asignados entonces para la reconstrucción de infraestructura en Utuado; las iniciativas adoptadas tras el colapso del puente provisional como consecuencia del huracán María, incluyendo las contrataciones suscritas para medidas de mitigación; la respuesta del Estado ante los reclamos de los utuadeños; los procesos para la instalación de otro puente provisional; las medidas pertinentes para aliviar los problemas vehiculares y de seguridad vial hasta la habilitación del nuevo puente, y las perspectivas para la construcción de un puente permanente.

Sección 2.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, dentro de noventa (90) días, después de la aprobación de esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(20 DE JUNIO DE 2019)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa

5 ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1077

23 de abril de 2019

Presentada por el señor *Romero Lugo*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a las Comisiones de Bienestar Social y Asuntos de la Familia; y Desarrollo de Iniciativas Comunitarias del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora y emitir sus recomendaciones sobre las condiciones de vida de nuestra población de Edad Avanzada, los problemas mayores que les aquejan, la incidencia de maltrato físico, emocional, y delitos económicos contra esta población, y la calidad de la respuesta y coordinación de las Agencias de Gobierno Estatal con inherencia sobre estos asuntos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos de las Personas de Edad Avanzada", se estableció la política pública del Gobierno de Puerto Rico en relación a la población de personas de Edad Avanzada. En dicha ley, se reconoce la responsabilidad del Estado de proveer, hasta donde sus medios y recursos lo hagan factible, las condiciones adecuadas que promuevan en las personas de Edad Avanzada[1], el goce de una vida plena y el disfrute de sus derechos naturales, humanos y legales**,** reafirmando su compromiso constitucional de proteger la vida, la seguridad, la dignidad de los hombres y mujeres, incluyendo a todas las personas de Edad Avanzada. Del mismo modo, se refuerza la

[1] La Ley define "Persona de Edad Avanzada". — Es la persona de sesenta (60) años o más. Artículo 2(p).

responsabilidad del Estado en preservar la integridad física y emocional de las personas de Edad Avanzada, a los fines de fortalecer y hacer cumplir la política pública garantizada a esta población, mediante los preceptos establecidos en Ley.

En la Carta de Derechos de las Personas de Edad Avanzada, se declara política pública el garantizar a las personas de Edad Avanzada, entre otras, el acceso a y la utilización óptima de los mejores servicios de salud, los servicios y los medios que faciliten la permanencia de estas con su familia, siempre que sea posible, o cuando sea necesario, proveerle un hogar sustituto, el respeto a sus derechos individuales, la protección de su salud física o mental y la de su propiedad contra amenazas, hostigamiento, coacción a perturbación por parte de cualquier persona natural o jurídica, incluyendo explotación financiera[2], así como efectiva vigencia de los derechos consignados en la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y las leyes y reglamentos aplicables.

Según los datos oficiales del Censo, se estima que para el año 2020, la población de personas de Edad Avanzada en Puerto Rico alcanzará 1,034,345 personas y que para el 2030 alcanzará 1,234,970 personas, representado un veinticinco punto cinco (25.5) por ciento y un treinta punto seis (30.6) por ciento de la población total, respectivamente[3].

Tabla II
Proyecciones de la Población de 60 Años o Más
Años 2000 – 2050
Puerto Rico

Año	Población de 60+	Población Total	Por ciento de la Población de 60+
2000	585,701	3,813,278	15.4
2006	698,358	3,927,776	17.7
2009	780,110	3,967,288	19.7
2010	805,479	3,978,702	20.2
2020	1,034,345	4,050,629	25.5
2030	1,234,970	4,031,687	30.6
2040	1,379,150	3,899,854	35.4
2050	1,447,783	3,679,836	39.3

Fuente: US Bureau of the Census, International Data Base. Preparada por la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada, 2009.

[2] La cual se define en la Carta de Derechos de las Personas de Edad Avanzada como el uso impropio de los fondos de un adulto, de la propiedad o recursos por otro individuo, incluyendo, pero no limitándose, a fraude, falsas pretensiones, malversación de fondos, conspiración, falsificación de documentos, falsificación de expediente, coerción, transferencia de propiedad o negación de acceso a bienes.

[3] http://www.agencias.pr.gov/agencias/oppea/Documents/Area%20estadistica/Perfil2010.pdf

Un cincuenta y seis (56) por ciento de la población de Edad Avanzada de Puerto Rico se encontraba bajo el nivel de pobreza según el Censo Poblacional del Año 1990. Además, según el Censo del año 2000, un cuarenta y cuatro (44) por ciento de la población de sesenta y cinco (65) años o más se encontraba bajo el nivel de pobreza. Es decir, cerca de la mitad de la población de Edad Avanzada se encontraba en una situación económica pobre. De acuerdo a la Encuesta de la Comunidad (PRCS, por sus siglas en inglés) realizada por el Censo para el año 2009, el treinta y nueve punto seis (39.6) por ciento de las personas de sesenta (60) años se encontraban bajo el nivel de pobreza. El ingreso promedio en 1999 fue de $5,887 por persona y las tasas de actividad económica reflejaban que solo un trece punto cinco por ciento (13.5%) se encontraba en el grupo trabajador, según datos del Censo del Año 2000.

La mayor fuente de ingreso para la población de sesenta y cinco (65) años o más es el Seguro Social y para el año 2009 unas 458,866 personas se beneficiaban del mismo. Además, el ingreso mensual promedio de Seguro Social es de $730.98. Estos datos indican que gran parte de la población de Edad Avanzada no tiene suficientes recursos económicos para satisfacer sus necesidades básicas. Como se colige de estos datos, gran parte de la población de Edad Avanzada no tiene suficientes recursos económicos para satisfacer sus necesidades básicas. Todo ello sin duda, se ha agravado aún más luego de la destrucción que dejaron a su paso los huracanes Irma y María en 2017, y la devastación del núcleo familiar que representaron las pérdidas económicas y personales que nos dejaron a su paso.

A esta problemática se une la susceptibilidad de esta población de ser explotada económicamente, y ser objeto de maltrato físico y emocional. La carencia de los medios económicos para cubrir sus necesidades básicas, y la ausencia de conciencia social de que todos tenemos un deber de actuar en protección de nuestros sectores más vulnerables resultan en un cuadro tétrico que refleja que la población de Edad Avanzada continua en aumento, y que el Estado no está siendo eficiente en proteger los derechos de esta. Tristemente, el abandono es el tipo de maltrato más común hacia las personas de Edad Avanzada en Puerto Rico.

La prensa ha reseñado recientemente que según la Oficina del Procurador de Personas de Edad Avanzada, entre octubre de 2017 y septiembre de 2018 (año fiscal federal), la procuraduría recibió 10,889 querellas de posible maltrato hacia personas mayores de sesenta (60) años. Solo un dos por ciento (2%) de estas fueron clasificadas como infundadas[4].

Mediante sus facultades delegadas mediante legislación, tanto el Departamento de la Familia como la Oficina del Procurador de Personas de Edad Avanzada reciben e investigan denuncias de maltrato hacia esta población. Asimismo, el Departamento de Justicia tiene el deber ministerial de ajusticiar a aquellos que cometen delitos contra esta población.

Se ha reseñado por la American Association of Retired Persons ("AARP")[5], "basado en los estudios de esta fundación, que el maltrato a las Personas de Edad Avanzada en Puerto Rico toma distintas formas, que en su mayoría están revestidas por el silencio, ya que seis de cada siete casos se quedan sin denunciar. Citan como las principales razones para ello, el dolor, la decepción y la vergüenza de saber que quienes los someten a patrones de abuso, en ocasiones, son sus propios familiares, incluyendo hijos y nietos."

Según la AARP, a medida que aumenta la cantidad de personas mayores de sesenta años en el país, la tasa de violencia contra ellas sube aún más rápido, citando un informe de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC). Enfatiza que resultó de dicho estudio que el cincuenta y ocho por ciento (58%) de los agresores eran parientes o conocidos de la víctima. En cuanto a los homicidios, el cuarenta y seis por ciento (46%) de los delitos fueron cometidos por un cónyuge o pareja, padre, hijo, pariente o amigo, dicen los CDC.

…Les da tanto miedo delatar a un familiar o cuidador y perder su independencia"

… Si pierdes algo y tu cuidador no puede quedarse ahí, podrías perder tu hogar.

---

[4] https://www.elnuevodia.com/noticias/locales/nota/agenciasdegobiernoalertancontraelabusoalosadultosmayores-2489584/

[5] https://www.aarp.org/espanol/politica/derechos-activismo/info-2019/adultos-mayores-como-protegerse-abuso-fisico.html

La AARP concluye que el delito que exhibe una mayor tendencia al alza es la explotación financiera. "Hay gente sacándolos de las égidas y llevándoselos para las casas, no porque los quieren cuidar, sino para cogerles el cheque de Seguro Social, y otros están forzándolos a coger 'reverse mortgages' para repartirse el dinero". La Asociación de Bancos de Puerto Rico define la explotación financiera como "el uso de los fondos, de la propiedad o de los recursos de una persona de edad avanzada o con impedimentos de parte de otro individuo para su beneficio". Esta puede llevarse a cabo mediante fraude, malversación de fondos, falsificación de documentos y expedientes, coerción, transferencia de propiedad o negación de acceso a sus bienes.

Es altamente inquietante la declaración de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada de que en relación a las denuncias que reciben, "una de las cosas importantes es que el perpetrador -casi siempre- es un familiar o una persona cercana", y que "es común identificar casos en los cuales las víctimas no quieren actuar contra su victimario por tratarse de un familiar".

No nos cabe duda que este cuadro presenta serias interrogantes sobre quien es el responsable de velar por la integridad física, emocional y económica de nuestra población de Edad Avanzada a falta de familiares responsables, y de la razonabilidad de nuestra respuesta como pueblo ante el sufrimiento de los estimados miembros de nuestra sociedad que han alcanzado una Edad Avanzada.

Es responsabilidad de este Senado investigar a fondo los problemas que aquejan a nuestra población de Edad Avanzada, y tomar los pasos que correspondan para salvaguar los derechos constitucionales de nuestros ciudadanos más vulnerables que la sociedad tiende a echar a un lado luego de habernos dado todo y servir a nuestro Pueblo. No podemos ignorar que esta problemática social tiene profundas raíces que son reflejo del dolor de nuestro pueblo, y de la inhabilidad de nuestra sociedad de denunciar esta problemática y del Estado de resolverla. No podemos hacernos de la vista larga e ignorar el silencioso sufrimiento de nuestros ciudadanos de Edad Avanzada. Pongamos un alto al dolor de éstos y busquemos soluciones para las problemáticas que los aquejan.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a las Comisiones de Bienestar Social y Asuntos de la Familia; y Desarrollo de Iniciativas Comunitarias del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora y emitir sus recomendaciones sobre las condiciones de vida de nuestra población de Edad Avanzada, los problemas mayores que les aquejan, la incidencia de maltrato físico, emocional, y delitos económicos contra esta población, y la calidad de la respuesta y coordinación de las Agencias de Gobierno Estatal con inherencia sobre estos asuntos.

Sección 2.- Las Comisiones rendirán un informe que contenga sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, y las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio dentro de noventa (90) días, después de la aprobación de esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(20 DE JUNIO DE 2019)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa — 5ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1138

18 de junio de 2019

Presentada por la señora *Laboy Alvarado*

RESOLUCIÓN

Para enmendar la Sección 2 de la R. del S. 953, para ordenar a la Comisión Especial del Senado de Puerto Rico para investigar los protocolos sobre hostigamiento y acoso sexual en el empleo en el Gobierno de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el alcance, la efectividad y necesidades de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres a tenor con la Ley 20-2001, según enmendada, conocida como la Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres; la pertinencia y el cumplimiento de dicha oficina en el desarrollo, implantación y fiscalización de políticas públicas dirigidas a promover ambientes laborales equitativos, seguros y libres de prejuicios para las mujeres en Puerto Rico, a los efectos de extender su periodo de vigencia hasta el final de la Sexta Sesión Ordinaria.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda la Sección 2 de la Resolución del Senado 953, para que lea como sigue:

"La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, antes de culminar la Sexta Sesión Ordinaria."

Sección 2.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(20 DE JUNIO DE 2019)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa — 5ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1139

18 de junio de 2019

Presentada por la señora *Laboy Alvarado*

RESOLUCIÓN

Para enmendar la Sección 2 de la R. del S. 919, para ordenar a la Comisión Especial del Senado de Puerto Rico para investigar los protocolos sobre Hostigamiento y acoso sexual en el empleo en el Gobierno de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva en torno a las alegaciones de casos de agresiones sexuales y hostigamiento sexual los once (11) recintos que conforman el sistema universitario de la Universidad de Puerto Rico, a los efectos de extender su periodo de vigencia hasta el final de la Sexta Sesión Ordinaria.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda la Sección 2 de la Resolución del Senado 919, para que lea como sigue:

"La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, antes de culminar la Sexta Sesión Ordinaria."

Sección 2.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

(P. de la C. 85)

LEY

Para crear un Registro de Personas con Epilepsia adscrito al Departamento de Salud; establecer la obligación de los médicos licenciados autorizados a ejercer en Puerto Rico y de las compañías de seguro de salud de informar los casos de Epilepsia al Registro; autorizar al Secretario del Departamento a realizar acuerdos colaborativos en donde se dispondrán las normas bajo las cuales se le dará la autoridad para implantar, operar y mantener el funcionamiento de dicho Registro; establecer la responsabilidad de empleados, colaboradores e investigadores de firmar acuerdos de confidencialidad bajo los cuales serán legalmente responsables por cualquier brecha en la confidencialidad; imponer penalidades; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La epilepsia no es una sola condición, sino que existen distintos tipos de epilepsia. Los médicos han identificado cientos de diferentes síndromes epilépticos-trastornos que tiene un conjunto específico de síntomas que incluyen la epilepsia. Algunos de estos síndromes parecen ser hereditarios, pero para otros la causa es desconocida. En particular, esta enfermedad es un desorden del sistema nervioso central, caracterizado por un descontrol súbito de las descargas eléctricas del cerebro. De igual manera, estos síndromes epilépticos se describen de acuerdo al área del cerebro donde empiezan. Precisamente, estas manifestaciones comúnmente se conocen como convulsiones, crisis, ataques o eventos.

Asimismo, los ataques pueden generalizarse, o sea, que éstos pueden comprender todo el cerebro. Un tipo de ataque generalizado consiste de convulsiones con una pérdida del conocimiento durante periodos cortos de tiempo. Por otro lado, estas crisis también pueden clasificarse como parciales, cuando las células que no están funcionando bien, se limitan a una parte particular del cerebro. Tales ataques parciales pueden causar períodos de "comportamiento automático" y conciencia alterada.

Ahora bien, la epilepsia es una condición para la cual la detección temprana, el control y el tratamiento adecuado son de suma importancia para que la persona pueda alcanzar una vida plena. Si esta no es controlada puede conducir a graves consecuencias sociales, psicológicas y económicas. Sin embargo, las personas con epilepsia pueden llevar una vida normal, una vez estén controlados los ataques con el tratamiento adecuado. Así pues, para poder proveer servicios adecuados a los pacientes con epilepsia es necesario contar con una base de datos que nos brinde información precisa de esta población.

Actualmente, varias entidades trabajan en pro de las personas con epilepsia. No obstante, ninguna cuenta con estadísticas que nos aclaren qué por ciento de personas en

Puerto Rico padece de esta condición. La falta de una base de datos certera, podría ser una de las causales para que no se le brinde la importancia que esta condición requiere. Establecer un Registro de Personas con Epilepsia permite la vigilancia epidemiológica del comportamiento de dicha enfermedad en la población puertorriqueña, con el propósito de implementar medidas de detección temprana y tratamiento adecuado, entre otras. Del mismo modo, se determina el perfil del paciente, los focos de incidencia y los factores que contribuyen al padecimiento de la condición.

Ante esto, esta Asamblea Legislativa entiende que el Registro de Personas con Epilepsia propuesto, proporcionará los datos indispensables para el diagnóstico, tratamiento y seguimiento adecuado del paciente. Por otra parte, este Registro será una herramienta para que todos juntos trabajemos en una misma dirección, con el propósito de mejorar la calidad de vida de la población de las personas con epilepsia.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como "Ley del Registro de Personas con Epilepsia".

Artículo 2.-Se crea el Registro de Personas con Epilepsia (Registro), adscrito al Departamento de Salud, que será la entidad responsable de procesar, analizar y divulgar la información relacionada a la incidencia de personas con epilepsia en nuestra Isla. Para el establecimiento de dicho Registro, el Secretario de Salud, podrá realizar acuerdos colaborativos con la Sociedad Puertorriqueña de Epilepsia, para disponer las normas bajo las cuales se le podrá proporcionar a esta última la autoridad para implantar, operar y mantener con el Departamento de Salud el funcionamiento de dicho Registro. Ahora bien, el establecimiento de dicho acuerdo no será de carácter obligatorio para ninguna de las partes. Este Registro mantendrá una base de datos de todos los casos diagnosticados con esta condición. Además, en el Registro se identificarán los tipos de epilepsia por paciente.

Artículo 3.-Será compulsorio para todo médico autorizado a practicar su profesión en Puerto Rico que diagnostique un caso nuevo o brinde tratamiento para la epilepsia, notificarlo trimestralmente al Registro de Personas con Epilepsia del Departamento de Salud, luego de obtener el consentimiento del paciente, según la Ley Pública Núm. 104-191 de 21 de agosto de 1996, conocida como "Health Insurance Portability and Accountability Act of 1996" (HIPPA).

Artículo 4.-Toda compañía de seguros de salud deberá notificar trimestralmente al Registro de Personas con Epilepsia del Departamento de Salud, de todo asegurado diagnosticado con epilepsia, luego de obtener el consentimiento del paciente, según la Ley Pública Núm. 104-191 de 21 de agosto de 1996, conocida como "Health Insurance Portability and Accountability Act of 1996" (HIPPA).

Artículo 5.-Los informes se notificarán al Registro de Personas con Epilepsia del Departamento de Salud, electrónicamente mediante reportes diseñados por el Registro de Personas con Epilepsia, que contendrán aquella información necesaria para el estudio y seguimiento de estos casos.

Artículo 6.-Los informes de los casos notificados al Registro de Personas con Epilepsia del Departamento de Salud en virtud de esta Ley, serán confidenciales. Disponiéndose, que los mismos podrán ser utilizados en estudios epidemiológicos, estadísticos, investigaciones científicas y con fines educativos, siempre y cuando no se divulgue la identidad del paciente. Todas las personas que tengan acceso a la información que posea el Registro, ya sean empleados o colaboradores que laboren o aporten en el funcionamiento y operación del Registro creado al amparo de esta Ley, y todos los investigadores que tengan acceso a dichos datos, deberán firmar acuerdos de confidencialidad bajo los cuales serán legalmente responsables por cualquier brecha en la confidencialidad. Estos acuerdos continuarán vigentes, aún después de que el empleado, colaborador o investigador haya concluido su relación con el Registro.

Artículo 7.-El Registro de Personas con Epilepsia del Departamento de Salud, podrá solicitar y obtener de los médicos y compañías de seguro de salud, cualquier información pertinente relacionada con el seguimiento de estos casos siempre y cuando se obtenga el consentimiento del paciente, según la "Health Insurance Portability and Accountability Act (HIPPA) of 1996", (Public Law 104-191).

Artículo 8.-El Registro rendirá informes trimestrales al Secretario del Departamento de Salud.

Artículo 9.-El Secretario de Salud establecerá aquellas reglas y reglamentos que sean necesarios para implantar los propósitos de esta Ley. Asimismo, el Secretario de Salud podrá realizar acuerdos colaborativos con la Sociedad Puertorriqueña de Epilepsia para establecer las reglas mediante las cuales se le podrá dar a esta última, la autoridad para implantar, operar y mantener en coordinación con el Departamento de Salud el funcionamiento de dicho Registro.

Artículo 10.-El Secretario de Salud podrá imponer una multa, que no excederá de quinientos dólares ($500.00) por cada violación, a toda persona o institución que viole las disposiciones de esta Ley o sus reglamentos. Toda persona que brinde información falsa al Registro será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. Si la persona convicta es una persona jurídica, será sancionada con pena de multa hasta diez mil dólares ($10,000).

Artículo 11.-El Secretario de Salud podrá aceptar donativos para ser utilizados en la prevención, tratamiento, educación, estudios e investigación o propósitos afines a la condición de epilepsia.

Artículo 12.-El Secretario de Salud deberá realizar gestiones afirmativas descansando en los datos recopilados en el Registro para asegurar la obtención de fondos federales que faciliten el tratamiento, educación, estudios e investigación o propósitos afines a la condición de epilepsia. Asimismo, se autoriza al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, para que en coordinación y mutuo acuerdo con el Departamento de Salud, realice aquellos proyectos de investigación, estudios o exámenes médicos necesarios a las personas que así lo autoricen y sean referidas por un médico, que permitan el diagnóstico, detección o tratamiento temprano y adecuado para la condición de Epilepsia. Los recursos fiscales que de cualquier fuente se designen para propósitos de realizar proyectos de investigación, estudios o exámenes médicos necesarios a las personas que así lo autoricen y sean referidas por un médico, que permitan el diagnóstico, detección o tratamiento temprano y adecuado para la Epilepsia estarán bajo la custodia, el control y la fiscalización del Departamento de Salud.

Artículo 13.-Esta Ley comenzará a regir noventa (90) días después de su aprobación, tiempo en el cual el Departamento de Salud, deberá aprobar las reglas y reglamentos necesarios para la implantación de esta Ley.

(P. de la C. 810)

LEY

Para enmendar las cláusulas (6), (7) y (8) del inciso (f) de la Sección 7 de la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía Municipal", a los fines de modificar los requisitos alternos para los puestos de Capitán, Inspector y Comandante, expresados en la Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, creó la "Ley de la Policía Municipal", con el propósito de que los municipios pudieran establecer en sus correspondientes jurisdicciones cuerpos de policías dirigidos, entre otras cosas, a velar por la seguridad de la vida y propiedad de sus ciudadanos, así como de la propiedad pública.

Según dispone la Ley vigente, para poder ocupar los cargos de Capitán, Inspector y Comandante de la Policía Municipal, éstos tienen que cumplir con varios requisitos que la propia Ley establece.

Tales requisitos resultan ser limitantes, pues hay muchas personas que su experiencia y años de servicio en el Cuerpo de la Policía Municipal, o de la Estatal, los hace excelentes candidatos, merecedores de obtener y ocupar dichas posiciones.

Los requisitos académicos establecidos en la "Ley de la Policía Municipal" han imposibilitado que municipios hayan podido cualificar a policías para ocupar rangos más altos. Existen policías con vasta experiencia y un expediente intachable que se han visto impedidos de competir por no ostentar un Grado Asociado o un Grado de Bachiller como dispone en la actualidad la "Ley de la Policía Municipal".

El propósito de esta medida es precisamente modificar los requisitos alternos con los que tendría que cumplir una persona para ocupar los cargos de Capitán, Inspector y Comandante en la Policía Municipal.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmiendan las cláusulas (6), (7) y (8) del inciso (f) de la Sección 7 de la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, para que lean como sigue:

"Sección 7.-Nombramientos; normas de personal; periodo probatorio; rangos

(a) ...

...

(f) Los rangos de los miembros de la Policía Municipal serán con sujeción al siguiente Sistema Uniforme de Rangos:

(1) ...

...

(6) Capitán.-Teniente que haya sido ascendido al rango de Capitán luego de haber aprobado los exámenes o los requisitos para este rango, conforme a la reglamentación establecida por el alcalde y que como mínimo posea un Grado Asociado, otorgado por un colegio o universidad certificada o acreditada por el Consejo de Educación de Puerto Rico o en la alternativa al requisito de Grado Asociado, poseer un grado de cuarto año de escuela superior y haber ocupado el puesto de Teniente por un período mayor de dos (2) años en la Policía Estatal, Policía Municipal o cualquier agencia federal. El rango de Capitán constituye la tercera línea de supervisión en el sistema uniforme de rangos en la Policía Municipal. Ningún miembro del Cuerpo que no haya pertenecido a la Policía Estatal, Policía Municipal y cualquier agencia federal de seguridad o combinación de estas por un término de cuatro (4) años o más, podrá ser considerado para ser ascendido al rango de Capitán.

(7) Inspector.-Capitán que haya ascendido al rango de Inspector mediante designación hecha por el Comisionado con la confirmación del (de la) alcalde(sa), según lo dispone la Sección 4 de esta Ley y que como mínimo posea un Grado Asociado, otorgado por un colegio o universidad certificada o acreditada por el Consejo de Educación de Puerto Rico y haber ocupado el puesto de Capitán por un período mayor de un (1) año en la Policía Estatal, Policía Municipal o cualquier agencia federal. El rango de Inspector constituye la cuarta línea de supervisión en el sistema uniforme de rangos en la Policía Municipal. Ningún miembro del Cuerpo que no haya pertenecido a la Policía Estatal, Policía Municipal y cualquier agencia federal de seguridad o combinación de estas por un término de cuatro (4) años o más, podrá ser considerado para ser ascendido al rango de Inspector.

(8) Comandante.-Inspector que haya ascendido al rango de Comandante mediante designación hecha por el Comisionado con la confirmación del alcalde, según lo dispone la Sección 4 de esta Ley, y que como mínimo posea un Grado de Bachiller, otorgado por un colegio o universidad certificada o acreditada por el Consejo de Educación de Puerto Rico, o en la alternativa al requisito de Grado de Bachiller, poseer un Grado Asociado y haber ocupado el puesto de Inspector por un período mayor de dos (2) años en la Policía Estatal, Policía Municipal o cualquier agencia federal. El rango de Comandante constituye la máxima línea de supervisión en el sistema uniforme de rangos en la Policía Municipal. Ningún miembro del Cuerpo que no haya pertenecido a la Policía Estatal, Policía Municipal y cualquier agencia federal de seguridad o combinación de estas por un término de cuatro (4) años o más, podrá ser considerado para ser ascendido al rango de Comandante.

...".

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

(P. de la C. 1150)

LEY

Para enmendar el Artículo 4.014 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico"; añadir un inciso 7 a la Seccion 9.1 del Artículo 9 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico"; y añadir un nuevo subinciso (l) y renumerar el actual subinciso (l) como subinciso (m) al inciso 7 del Artículo 2.04 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", a los fines de reiterar que los legisladores municipales que sean empleados de cualquier entidad pública tendrán derecho a una licencia especial por causa justificada, con o sin paga, la cual utilizarán para asistir a las Sesiones de la Legislatura, o a reuniones y vistas oculares en el desempeño de actividades legislativas municipales; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los municipios son entidades del Gobierno de Puerto Rico con personalidad jurídica. Sus operaciones se rigen por la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", y por el Reglamento para la Administración Municipal de 2016 (Reglamento Número 8873). A tenor con dichas disposiciones, estos tienen plenas facultades ejecutivas y legislativas en cuanto a su jurisdicción, al ser una entidad jurídica con carácter permanente que también gozan de existencia y personalidad legal independientes a las del Gobierno Estatal.

Su sistema gubernamental está compuesto por dos (2) poderes, a saber, el Ejecutivo y el Legislativo. El Alcalde, como funcionario ejecutivo, ejerce las funciones administrativas y es electo cada cuatro (4) años en las elecciones generales de Puerto Rico. Asimismo, la Legislatura Municipal ejerce las funciones legislativas y está compuesta por un número específico de miembros en función del total de habitantes del municipio particular, quienes también son electos en las elecciones.

Para ofrecer sus servicios, los municipios cuentan con diversas dependencias, tales como: la Oficina del Alcalde; Secretaría Municipal; Oficina de Finanzas Municipales; Departamento de Transportación y Obras Públicas; Oficina de Administración de Recursos Humanos; Auditoría Interna; Oficina Municipal de Asuntos de la Mujer, entre otras.

Actualmente, todo miembro de una Legislatura Municipal debe reunir, entre otros, los siguientes requisitos a la fecha de tomar posesión del cargo: (a) Saber leer y

escribir; (b) Estar domiciliado y ser elector calificado del municipio correspondiente; (c) Ser ciudadano de los Estados Unidos y de Puerto Rico; y (d) No haber sido convicto de delito grave ni de delito menos grave que implique depravación moral. Además, cabe señalar que todas las limitaciones impuestas por la Constitución de Puerto Rico y por la "Ley de Relaciones Federales" en Puerto Rico a la Asamblea Legislativa y a sus miembros, le son aplicables hasta donde sea posible a la Legislatura Municipal y a sus miembros.

Por otro lado, los miembros de la Legislatura tienen los deberes y atribuciones que les señala la "Ley de Municipios Autónomos". En particular, estos gozan de inmunidad parlamentaria por sus votos y expresiones en las sesiones ordinarias o extraordinarias de la misma o en cualquier reunión de las comisiones de ésta debidamente celebrada. Asimismo, se ha establecido que los legisladores municipales usarán prudentemente y, dentro del mayor marco de corrección, respeto y pulcritud, el privilegio de inmunidad parlamentaria que se le confiere por Ley.

Algunas de las funciones de los legisladores municipales incluyen, entre otras: aprobar anualmente la resolución del presupuesto general de ingresos y gastos de operación y funcionamiento del municipio; confirmar los nombramientos de los funcionarios y oficiales municipales, así como de los miembros de juntas o entidades municipales cuyos nombramientos estén sujetos a la confirmación de la Legislatura por disposición de esta o cualquier otra ley.

En el cumplimiento de sus funciones, estos llevan a cabo sesiones, vistas públicas e inspecciones oculares que les permiten evaluar sosegadamente las ordenanzas y resoluciones que se supone atiendan. Cónsono con ello, el Artículo 4.014 de la "Ley de Municipios Autónomos" les concede a los legisladores municipales que sean empleados de cualquier entidad pública el derecho a una licencia especial por causa justificada con derecho a paga. Esta licencia no debe exceder un máximo de cinco (5) días anuales laborables y no acumulables. Además, tienen derecho a una licencia sin sueldo que no excederá de cinco (5) días anuales laborables no acumulables, independientemente de cualquier otra a la que ya tengan derecho.

Las licencias antes mencionadas tienen que ser utilizadas para asistir a Sesiones de la Legislatura, o a reuniones y vistas oculares en el desempeño de actividades legislativas municipales. En el caso de los legisladores municipales que sean empleados de una entidad privada, estos tienen derecho a una licencia sin sueldo o a una licencia especial por causa justificada, a discreción del patrono, independiente de cualquier otra licencia, de hasta un máximo de diez (10) días anuales laborables, no acumulables, para asistir a Sesiones de la Legislatura y cumplir con las demás responsabilidades señaladas.

Sin embargo, con la entrada en vigencia de la Ley 26-2017, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", la licencia especial de los legisladores municipales quedó, a juicio de algunos, tácitamente derogada, puesto que la misma no fue incluida en el listado de beneficios marginales que ahora les aplican a los servidores públicos.

Por ello, y en aras de aclarar cualquier duda o desavenencia que esta situación pudiera causar, así como para evitar que se afecten los adecuados trabajos de las sesiones, vistas públicas e inspecciones oculares que los legisladores municipales vienen obligados a celebrar, entendemos apropiado enmendar las leyes pertinentes al asunto.

Con la presente legislación, perseguimos dejar establecido que los legisladores municipales que sean empleados de cualquier entidad pública tendrán derecho a una licencia especial por causa justificada, con o sin paga, la cual utilizarán para asistir a las Sesiones de la Legislatura o a reuniones y vistas oculares de ésta, con el propósito de desempeñar actividades legislativas municipales.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 4.014 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 4.014.-Licencia de Legisladores Municipales.

Los legisladores municipales que sean empleados de cualquier entidad pública tendrán derecho a una licencia especial por causa justificada con derecho a paga. Esta licencia no deberá exceder un máximo de diez (10) días anuales laborables, no acumulables. Además, tendrán derecho a una licencia sin sueldo que no excederá de cinco (5) días anuales laborables no acumulables independientemente de cualquier otra a la que ya tenga derecho. Ambas licencias serán utilizadas para asistir a Sesiones de la Legislatura y a reuniones y vistas oculares de ésta con el propósito de desempeñar actividades legislativas municipales. La Legislatura deberá remitir por escrito, en cualquiera de las dos (2) licencias especiales, la citación a la reunión correspondiente al legislador municipal, por lo menos veinticuatro (24) horas antes. El legislador municipal tendrá la responsabilidad de presentar la misma en la entidad pública pertinente para la adjudicación de la licencia especial que aplique a estos efectos. Los legisladores municipales que sean empleados de una entidad privada tendrán derecho a una licencia sin sueldo o a una licencia especial por causa justificada, a discreción del patrono, independiente de cualquier otra licencia, de hasta un máximo de diez (10) días anuales laborables, no acumulables, para asistir a Sesiones de la Legislatura y cumplir con las demás responsabilidades señaladas en este párrafo.

Los patronos de los legisladores municipales, sean estos públicos o privados, no podrán discriminar contra dichos empleados por hacer uso de las licencias que aquí se establecen."

Sección 2.-Para añadir un inciso 7 a la Sección 9.1 del Artículo 9 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 9.-Beneficios marginales

Sección 9.1

Los empleados que a la vigencia de esta Ley disfruten beneficios diferentes a los aquí estatuidos, continuarán así haciéndolo conforme a los reglamentos, normativas o convenios que así los honren, así como a aquellas leyes de emergencia que sean promulgadas. Los beneficios que aquí se establecen serán de aplicación prospectiva sólo para los empleados de nuevo ingreso al Gobierno, salvo el beneficio de licencia de paternidad y licencia especial con paga para la lactancia, los cuales serán de aplicación a todo empleado público.

Por constituir el área de beneficios marginales una de tanta necesidad y efectos trascendentales para el servidor público, a fin de mantener una administración de recursos humanos uniforme y justa, se establecen las siguientes normas:

Los beneficios marginales serán:

1. ...

...

6. ...

7. Licencia especial para legisladores municipales

   a. Los legisladores municipales que sean empleados de cualquier entidad pública tendrán derecho a una licencia especial por causa justificada con derecho a paga. Esta licencia no deberá exceder un máximo de diez (10) días anuales laborables, no acumulables. Además, tendrán derecho a una licencia sin sueldo que no excederá de cinco (5) días anuales laborables,

no acumulables, independiente de cualquier otra a la que ya tenga derecho.

b. Ambas licencias serán utilizadas para asistir a Sesiones de la Legislatura, a reuniones o vistas oculares en el desempeño de actividades legislativas municipales.

c. La Legislatura deberá remitir por escrito, en cualquiera de las dos (2) licencias especiales, la citación a la reunión correspondiente al legislador municipal, por lo menos veinticuatro (24) horas antes.

d. El legislador municipal tendrá la responsabilidad de presentar la misma en la entidad pública pertinente, para la adjudicación de la licencia especial que aplique a estos efectos."

Sección 3.-Para añadir un nuevo subinciso (l) y renumerar el actual subinciso (l) como subinciso (m) al inciso 7 del Artículo 2.04 de la Ley 26-2017, para que lea como sigue:

"Artículo 2.04.-Beneficios Marginales

El Gobierno de Puerto Rico es responsable de velar por el disfrute de los beneficios marginales que se les otorgan a los empleados y que los mismos se disfruten conforme a un plan que mantenga un adecuado balance entre las necesidades de servicio, las necesidades del empleado y la utilización responsable de los recursos disponibles. A fin de mantener una administración de recursos humanos uniforme, responsable, razonable, equitativa y justa, se establecen a continuación los beneficios marginales que podrán disfrutar los funcionarios o empleados públicos, unionados o no unionados, del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo las corporaciones públicas, sujeto a lo dispuesto en el Artículo 2.03 de esta Ley.

Los beneficios marginales de los empleados de la Rama Ejecutiva serán los siguientes:

1. ...

...

7. Licencias especiales

Se concederán a los funcionarios o empleados públicos, sean unionados o no unionados, las siguientes licencias especiales por causa justificada, con o sin paga, según fuera el caso. Disponiéndose que las referidas licencias se regirán por las leyes especiales que las otorgan.

a. ...

...

l. Los legisladores municipales que sean empleados de cualquier entidad pública tendrán derecho a una licencia especial por causa justificada con derecho a paga. Esta licencia no deberá exceder un máximo de diez (10) días anuales laborables, no acumulables. Además, tendrán derecho a una licencia sin sueldo que no excederá de cinco (5) días anuales laborables, no acumulables, independiente de cualquier otra a la que ya tenga derecho. Ambas licencias serán utilizadas para asistir a Sesiones de la Legislatura, a reuniones o vistas oculares en el desempeño de actividades legislativas municipales. La Legislatura deberá remitir por escrito, en cualquiera de las dos (2) licencias especiales, la citación a la reunión correspondiente al legislador municipal, por lo menos veinticuatro (24) horas antes. El legislador municipal tendrá la responsabilidad de presentar la misma en la entidad pública pertinente, para la adjudicación de la licencia especial que aplique a estos efectos.

m. ...".

Sección 4.-Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea incompatible con ésta.

Sección 5.-Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

Sección 6.-Si cualquier palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de esta Ley fuere declarado inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de la misma que así hubiere sido declarado inconstitucional.

Sección 7.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

(P. de la C. 2007)

LEY

Para crear la "Ley de Licencia Especial para Empleados con Situaciones de Violencia Doméstica o de Género, Maltrato de Menores, Hostigamiento Sexual en el Empleo, Agresión Sexual, Actos Lascivos o de Acecho en su modalidad grave", a los fines de concederles quince (15) días con paga anuales a estos empleados, para contribuir a que puedan atender las situaciones de violencia identificadas; establecer los criterios de elegibilidad; proveerles un acomodo razonable o condiciones flexibles de trabajo; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico tiene como política pública trabajar de forma ardua y establecer mecanismos que redunden en la prevención de la violencia doméstica o de género, en todas sus modalidades y manifestaciones. El 15 de agosto de 1989, se aprobó en Puerto Rico la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", regulación con la que comenzó un esfuerzo hacia la erradicación de la violencia doméstica en Puerto Rico.

A pesar de ello y de todas las leyes que el Gobierno de Puerto Rico ha aprobado y puesto en vigor, las estadísticas son alarmantes y tomando en cuenta esta problemática el gobierno reafirma su compromiso de establecer mecanismos que permitan, a quienes sufren situaciones de violencia doméstica o de género, tener acceso a todas las medidas de seguridad necesarias para salvaguardar su vida, propiedad, bienestar o la de un familiar que se encuentre sumido en una situación de violencia física o emocional.

Una de las preocupaciones que presentan las agencias e instituciones que ofrecen servicios para enfrentar este tipo de situación, es que, al atender a una víctima de violencia doméstica o de género, no siempre se puede coordinar el servicio más favorable para la persona. Esto es así porque, en muchos de los casos de violencia doméstica, la víctima o sobreviviente no necesariamente quiere radicar cargos criminales o solicitar una orden de protección. Cuando la víctima teme por su vida y la única alternativa viable para protegerla es coordinar servicios de albergue, la persona se ve obligada a escoger entre su seguridad física y emocional o su empleo y seguridad económica.

Si bien es cierto que existen leyes que protegen al empleado cuando tienen que comparecer al tribunal, en este caso nos referimos a las situaciones en que las víctimas necesitan buscar servicios relacionados a la situación de violencia por la que atraviesan. Es esencial que como sociedad entendamos la complejidad de la violencia doméstica o de género, toda vez que el desconocimiento puede revictimizar a la persona. Muchas de las víctimas no reportan la situación a las autoridades ni solicitan órdenes de protección por

razones económicas o miedo de tener que testificar públicamente. A su vez, muchas de las víctimas se niegan a recibir las ayudas que tienen disponibles o no buscan los servicios que necesitan por miedo a perder sus trabajos al tener que ausentarse. Todas estas situaciones, ponen a la víctima en una situación de peligro y contribuyen a que esta permanezca en una relación de maltrato. Por esta razón, es importante que los patronos fomenten y viabilicen que las víctimas puedan recibir las ayudas y servicios disponibles. Asimismo, que tomen las medidas necesarias para brindarles la seguridad que no perderán su empleo por solicitar la ayuda que necesitan.

Tomando en cuenta las repercusiones de la violencia doméstica o de género en el entorno laboral y cómo afecta de forma directa en su desempeño como trabajadora o trabajador, se aprobaron leyes para atajar la violencia, según se manifiesta en el lugar de empleo de las víctimas. Las víctimas de violencia doméstica o de género generalmente tienen dificultad para atender las situaciones personales que surgen como consecuencia de ese maltrato, sin exponerse a repercusiones negativas en relación con su empleo.

A esos efectos, en el caso de los empleados públicos, la Sección 9.1 inciso 2 (a) de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos", estableció que los empleados públicos podrán disponer de hasta un máximo de cinco (5) días al año de los días acumulados por enfermedad, siempre y cuando mantenga un balance mínimo de doce (12) días, para solicitar una licencia especial con el fin de utilizar la misma en una serie de situaciones entre las cuales se incluye lo siguiente: "[p]rimera comparecencia de toda parte peticionaria, víctima o querellante en procedimientos administrativos y/o judiciales ante todo departamento, agencia, corporación o instrumentalidad pública del Gobierno de Puerto Rico, en casos de peticiones de pensiones alimentarias, violencia doméstica, hostigamiento sexual en el empleo o discrimen por razón de género". Dicha licencia permaneció intacta mediante la aprobación de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal".

Para atender esta situación en el caso de empleados públicos municipales, la Ley 107-2005 enmendó la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991" y estableció la prohibición al: "discrimen en el servicio público municipal por motivo de ser víctima de violencia doméstica", así como: "el beneficio a licencia con sueldo no acumulable por un máximo de cinco (5) días laborables en el servicio público municipal cuando el empleado o empleada es víctima de violencia doméstica, para buscar ayuda de un abogado o consejero en violencia doméstica, obtener una orden de protección u obtener servicios médicos o de otra naturaleza para sí o sus familiares".

En cuanto a los patronos públicos y privados, la Ley Núm. 122 de 12 de julio de 1986, según enmendada, conocida como "Ley de Comparecencia de Empleados como Testigos en Casos Criminales", prohíbe que los patronos descuenten el salario o de la

licencia de vacaciones o por enfermedad de sus empleados, los días y horas que el empleado esté citado por el ministerio fiscal o por un tribunal para comparecer como testigo a un caso criminal o procedimientos de menores. Sin embargo, esta licencia no cubre una gran extensión de situaciones en donde un empleado que sea víctima o familiar de una víctima deba acudir a un albergue u otra entidad para solicitar ayuda.

Así también, resulta importante señalar que la Ley 217-2006, conocida como la "Ley del protocolo sobre el manejo de violencia doméstica en el empleo", se aprobó con el propósito de promover la política pública de cero tolerancia ante la violencia doméstica y de atender situaciones de violencia que puedan surgir en el lugar de empleo o en relación con un empleado durante horas laborables. En consideración a ello, se estableció el requisito para que los patronos públicos y privados implementen un procedimiento para atender situaciones de violencia doméstica en lugares de trabajo o empleo y para fortalecer los esfuerzos de prevención e intervención en estos casos.

A pesar de los esfuerzos por parte del Gobierno para atender las manifestaciones de la violencia doméstica o género en las esferas del empleo público y privado, en la práctica, muchas víctimas se privan o se refrenan de solicitar ayuda debido a que algunos patronos no reconocen a cabalidad los derechos que protegen al empleado. En ocasiones, las víctimas se cohíben de recurrir a un albergue, solicitar órdenes de protección o radicar cargos criminales por miedo a perder sus empleos o ser discriminadas. Así también, existen patronos que han negado a la víctima la licencia bajo las leyes antes mencionadas sin tomar en cuenta las diversas situaciones de abuso que surgen y las distintas gestiones que una persona víctima de abuso realiza en albergues e instituciones privadas para protegerse y sentir seguridad.

Para una víctima de las situaciones antes comentadas, su empleo representa muchas veces su único sustento y el único medio para salir de la relación de maltrato. Por otra parte, en muchas ocasiones los familiares de las víctimas de maltrato son sus únicos recursos de apoyo para atender una situación de violencia física y emocional. Siendo ello así, esta Asamblea Legislativa entiende que constituye un interés apremiante establecer una licencia especial con paga para que los empleados públicos y de la empresa privada puedan atender situaciones donde el empleado o un miembro de su familia esté afectada por un acto de violencia doméstica o de género y extender dicha protección a situaciones de maltrato de menores, hostigamiento sexual en el empleo, agresión sexual, actos lascivos o de acecho en su modalidad grave.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título.

Esta Ley se conocerá como "Ley de Licencia Especial para Empleados con Situaciones de Violencia Doméstica o de Género, Maltrato de Menores, Hostigamiento

Sexual en el Empleo, Agresión Sexual, Actos Lascivos o de Acecho en su modalidad grave".

Artículo 2.-Definiciones.

Los siguientes términos y palabras tendrán el significado que se expresa a continuación, para los propósitos de esta Ley:

A. Acecho: conducta tipificada como delito en su modalidad grave según los parámetros de la Ley 284-1999, según enmendada, mejor conocida como la "Ley contra el acecho en Puerto Rico".

B. Albergue: cualquier institución cuya función principal sea brindar protección, seguridad, servicios de apoyo y alojamiento temporero a la víctima sobreviviente de delitos.

C. Empleado: Toda persona que devengue una remuneración económica como resultado de un contrato de empleo a tiempo regular o temporero, o cualquier nombramiento en el sector público.

D. Familiar: consiste en los hijos o hijas, cónyuge o su pareja unida por relación de afectividad, madre o padre del empleado o empleada; y menores, personas de edad avanzada o con impedimentos sobre las cuales tenga custodia o tutela legal.

E. Maltrato de menores: incluye todos los actos de abuso contra menores según definidos en la Ley 246-2011, según enmendada, "Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores".

F. Patrono: Para propósitos de esta Ley, se define Patrono como el Gobierno de Puerto Rico, incluyendo sus tres ramas, las corporaciones públicas, los municipios, y todo Patrono privado en Puerto Rico según definido por la Ley 4-2017, "Ley de Transformación y Flexibilidad Laboral".

G. Situación de Maltrato: cualquier acto de violencia doméstica o de género, maltrato de menores, hostigamiento sexual en el empleo, agresión sexual, actos lascivos o de acecho en su modalidad grave.

Artículo 3.-Licencia Especial.

Se establece una Licencia Especial para aquellos empleados, que indistintamente exista o no una querella policíaca, enfrenten ellos o un familiar, alguna situación de

violencia doméstica o de género, maltrato de menores, hostigamiento sexual en el empleo, agresión sexual, actos lascivos o de acecho en su modalidad grave.

Los empleados podrán disfrutar de una Licencia Especial con paga de hasta un máximo de quince (15) días laborables anuales adicionales a los que tienen derecho por ley.

Los quince (15) días concedidos bajo la Licencia Especial que se establece por esta Ley podrán ser utilizados en cada año natural y no podrán ser acumulables ni transferibles al siguiente año natural.

El patrono, a solicitud del empleado, permitirá el uso de los quince (15) días anuales establecidos en esta Ley a través de horario fraccionado, flexible o intermitente.

La Licencia Especial procederá a solicitud del empleado. El empleado tendrá discreción de solicitar cualquier otro tipo de licencia que pueda ser utilizada para los mismos fines a la cual tuviera derecho, ya sea con o sin paga.

Artículo 4.-Aplicabilidad para Empleados.

El empleado está cualificado para acogerse a la Licencia Especial si cumple con todos los siguientes requisitos:

a) Ha sufrido, o tiene un familiar que ha sufrido, de violencia doméstica o de género, maltrato de menores, hostigamiento sexual en el empleo, agresión sexual, actos lascivos o de acecho en su modalidad grave;

b) El empleado usa la licencia para atender la situación antes descrita; y

c) El empleado no es el causante de la situación.

Artículo 5.-Usos de la Licencia Especial.

Cuando se relacionen a los propósitos de esta Ley, el empleado podrá acogerse a la Licencia Especial para, entre otras, atender las siguientes situaciones:

a) orientarse y obtener una orden de protección o cualquier orden judicial;

b) buscar y obtener asistencia legal;

c) buscar y obtener vivienda segura o espacio en un albergue;

d) visitar cualquier clínica, hospital o cita médica; y

e) orientarse, buscar o beneficiarse de cualquier tipo de ayuda o servicios.

Artículo 6.-Deberes del Patrono.

Todo patrono deberá:

a) Proveer a todo empleado que así lo solicite la Licencia Especial provista por esta Ley.

b) Mantener confidencial toda información y documentación relacionada a cualquier empleado que se acoja a la Licencia Especial.

c) Mantener la posición de empleo de cualquier empleado que se ausente del trabajo por estar acogido a la Licencia Especial.

d) Orientar a todos sus empleados sobre sus derechos y deberes bajo esta Ley como parte de los protocolos y reglamentos que implemente.

Artículo 7.-Documentación requerida.

El patrono puede solicitar al empleado que se acoja a la Licencia Especial o que solicite un acomodo razonable bajo los parámetros de la presente Ley, a proveer evidencia documental que demuestre que la licencia se ha tomado bajo los parámetros establecidos en esta Ley. El empleado deberá proveer la documentación solicitada dentro de un término de tiempo razonable, que no excederá de dos (2) días laborables luego de la última ausencia tomada bajo esta Licencia Especial. La documentación que provea el empleado debe contener la certificación donde conste claramente el tiempo que tuvo que dedicar para atender la situación, con expresión de días y horas. En los casos que envuelvan menores de edad no se divulgará el nombre del menor, haciendo constar solamente las iniciales de este. El patrono no podrá solicitar evidencia de arresto o convicción de una persona para justificar las ausencias bajo esta licencia. Un empleado puede satisfacer la solicitud de evidencia por parte del patrono proveyendo, entre otros, uno de los siguientes documentos:

a) Una orden de protección, orden que provea un remedio o cualquier documentación expedida por una instrumentalidad del Gobierno o por un tribunal competente como resultado de una situación de maltrato contra el empleado o su familiar.

b) Un documento bajo el membrete del tribunal, agencia o proveedor de servicios público o privado que haya atendido y provisto asistencia relacionada a una situación de maltrato contra el empleado o su familiar.

c) Una querella o reporte policial donde se documente la situación de maltrato contra el empleado o su familiar.

d) Documentación donde conste alguna admisión o confesión por parte del autor de la conducta que provoca la situación de maltrato o documentación que pruebe actos realizados por el autor de la conducta.

e) Documentación sobre tratamiento médico que haya recibido el empleado o su familiar con relación a la situación de maltrato para la que acude a requerir ayuda.

f) Una certificación provista por un consejero debidamente certificado, trabajador social, profesional de la salud, líder religioso, director de un albergue, intercesor legal, representante legal u otro tipo de profesional debidamente cualificado que haya atendido o asistido al empleado o su familiar en relación con la situación de maltrato.

g) Una declaración jurada provista por otro empleado testigo de la situación de maltrato del empleado o su familiar.

h) Cualquier otro documento que demuestre de manera fehaciente que el empleado se encontraba realizando gestiones para sí o un familiar que fue víctima de una situación de maltrato.

Artículo 8.-Confidencialidad.

Todo patrono deberá asegurar la confidencialidad y protección de todo documento provisto o creado con relación a cualquier empleado que se acoja a la Licencia Especial y no deberá ser divulgado, excepto cuando se de alguna de las siguientes situaciones:

a) El empleado solicite y consienta por escrito a que se divulgue.

b) Medie una orden judicial para que se divulgue.

c) Sea requisito bajo alguna ley federal o estatal divulgarla.

d) Sea requerido para investigación por agentes del orden público o del Ministerio Público.

e) Sea necesario para la protección de cualquier empleado o para solicitar cualquier remedio ante las agencias de ley y orden, ante el Departamento de Justicia o ante los tribunales.

f) Sea necesaria para el Departamento de la Familia durante el curso de una investigación relacionada a menores.

Cualquier documento provisto por el empleado o empleada para estos propósitos deberá archivarse en el expediente de personal del empleado en sobre sellado.

Artículo 9.-Notificación.

El empleado deberá notificar a su patrono de su intención de acogerse a la Licencia Especial con por lo menos dos (2) días laborables de antelación al día en que se ausentará del trabajo. No obstante lo anterior, la notificación al patrono podrá efectuarse dentro de un plazo menor si el empleado se ve impedido de cumplir su obligación por una situación fuera de su control. En caso de que el empleado esté en peligro inminente de riesgo a su salud o seguridad, deberá notificar en un periodo que no excederá los dos (2) días laborables luego de su primera ausencia que la misma se debe a una situación cubierta por la Licencia Especial.

La notificación requerida podrá ser realizada mediante una comunicación tramitada a través del propio empleado, un familiar, consejero debidamente certificado, trabajador social, profesional de la salud, líder religioso, director de albergue, intercesor legal, representante legal o cualquier otro profesional debidamente cualificado que haya atendido o provisto algún tipo de asistencia al empleado o su familiar en relación a una situación cubierta por la Licencia Especial. La notificación podrá realizarse a través de teléfono, vía fax, personalmente, mediante correo electrónico, por escrito o por cualquier medio confiable de comunicación.

Artículo 10.-Retención de empleo.

Todo patrono vendrá obligado a reservar el empleo que desempeña el trabajador al momento de acogerse a la Licencia Especial y a reinstalarlo en el mismo una vez haya agotado los días a los que tenía derecho.

Todo patrono que no cumpla con las disposiciones de esta cláusula, vendrá obligado a remunerar al empleado o a sus beneficiarios los salarios que dicho empleado hubiese

devengado de haber sido reinstalado. Además, le responderá de todos los daños y perjuicios que le haya ocasionado.

Artículo 11.-Prohibiciones.

Ningún patrono podrá considerar los días utilizados por esta Licencia Especial para emitir evaluaciones desfavorables al empleado o tomar acciones perniciosas en contra de éste como, por ejemplo, pero sin limitarse, a reducciones de jornada laboral, reclasificación de puestos o cambios de turnos.

No podrá utilizar, como parte del procedimiento administrativo de su empresa o como política de esta, las ausencias que sean justificadas, como criterio de eficiencia de los empleados en el proceso de evaluación de estos, si es considerado para aumentos o ascensos en la empresa para la cual trabaja.

No podrá considerar las ausencias cargadas a la Licencia Especial, para justificar acciones disciplinarias tales como suspensiones o despidos.

Ningún patrono podrá discriminar o tomar alguna acción de empleo adversa contra un empleado que se haya acogido a la Licencia Especial.

Ningún patrono deberá intervenir indebidamente u obstaculizar el ejercicio de los derechos de los empleados bajo esta Ley.

Ningún patrono o persona que haya tenido acceso por razón de su empleo a la información o documentación provista por el empleado para acogerse a la Licencia Especial podrá divulgar la información provista, sujeto a las excepciones establecidas en la presente Ley.

Artículo 12.-Penalidad.

Todo patrono que incumpla las disposiciones establecidas en la presente Ley estará sujeto a una multa administrativa de doscientos cincuenta dólares ($250.00) hasta un máximo de cinco mil dólares ($5,000.00).

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico y la Oficina de la Procuradora de las Mujeres de Puerto Rico crearán, en un término de noventa (90) días de aprobada esta Ley, un reglamento para establecer el procedimiento investigativo, adjudicativo y de imposición y cobro de multas en casos de incumplimiento con las disposiciones de esta Ley. Dicha reglamentación será remitida a la Asamblea Legislativa para su ratificación final. De no expresarse en un término de sesenta (60) días, se entenderá ratificado.

El Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico o la Procuradora de las Mujeres de Puerto Rico, según proceda, tendrán la facultad de investigar, recibir y presentar querellas e imponer las penalidades dispuestas en este Artículo.

Los empleados de las agencias, municipios, instrumentalidades y corporaciones públicas del Gobierno, que estén en desacuerdo con la determinación de la autoridad nominadora con respecto a la licencia especial que se establece mediante esta Ley, podrán a su vez, de forma discrecional, presentar su reclamación ante la Oficina de la Procuradora de las Mujeres o ante la Comisión Apelativa del Servicio Público o foro administrativo competente, de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables.

Además, todo patrono que incumpla con las disposiciones de esta Ley incurrirá en responsabilidad civil, disponiéndose que el empleado afectado tendrá derecho a instar acción civil ante el Tribunal con jurisdicción para reclamar los daños y perjuicios que le hubiese causado.

Los fondos que se recauden por concepto de la multa aquí establecida serán destinados para la distribución de fondos y donativos que otorga la Oficina de la Procuradora de las Mujeres a los albergues que atienden mujeres en situaciones de alto riesgo.

Artículo 13.-Acomodo Razonable.

Todo empleado podrá solicitar un acomodo razonable o condiciones flexibles de trabajo que le permitan atender una situación de maltrato.

Dicho acomodo se realizará por acuerdo con el patrono y según lo permitan las tareas y responsabilidades del empleado y de conformidad con lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico. Dicho acomodo puede realizarse, entre otros, moviendo al empleado del lugar físico donde ejerza sus funciones, modificando las tareas asignadas al empleado, una modificación a sus horarios de entrada, salida, almuerzo o descanso, o de cualquier otro modo que mediante acuerdo se pueda establecer para que el empleado pueda buscar y obtener la ayuda que necesita para atender la situación de violencia doméstica o de género que atraviesa este o un familiar.

Cualquier solicitud de acomodo deberá realizarse por escrito y solo será denegada bajo fundamentos de falta de razonabilidad del acomodo solicitado, no sin previo auscultar todas las alternativas de acomodo posibles para el empleado.

Artículo 14.-Será responsabilidad de todas las agencias del Gobierno de Puerto Rico a las que le aplique la Ley 162-2010, según enmendada, conocida como "Ley para requerir la promulgación e implantación de Protocolos de Intervención con Víctimas y

Sobrevivientes de Agresión Sexual en las Agencias del Gobierno de Puerto Rico", incluir en su protocolo la obligación del patrono de orientar y divulgar a los empleados sobre la Licencia Especial que se establece en esta Ley.

Los protocolos que se establezcan de conformidad con la Ley Núm. 17 de 22 de abril de 1988, según enmendada, conocida como "Ley que Prohíbe el Hostigamiento Sexual en el Empleo" y de conformidad con la Ley 217-2006, según enmendada, conocida como "Ley para la Implantación de un Protocolo para Manejar Situaciones de Violencia Doméstica en Lugares de Trabajo o Empleo", deberán incluir una orientación y divulgación por parte del patrono sobre la Licencia Especial que se establece en esta Ley.

Artículo 15.-Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias.

Artículo 16.-Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

(R. C. de la C. 360)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Secretario de Agricultura y al Presidente de la Junta de Planificación de Puerto Rico a proceder con la liberación de las condiciones y restricciones contenidas en la Certificación de Título de la finca Núm. 4, en el Barrio Saltos del término municipal de Orocovis, Puerto Rico, otorgada por la Corporación de Desarrollo Rural de Puerto Rico el día 28 de diciembre de 1999 a favor del señor Francisco Alvarado Rivera y la señora Ramona Cruz Cruz.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974 instauró el Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocido como Título VI de la "Ley de Tierras". El Secretario de Agricultura fue facultado para la disposición de terrenos para uso agrícola mediante cesión, venta, arrendamiento o donación. A través de este programa se realizaba la venta de esta finca bajo una serie de condiciones y restricciones que formaban parte del acuerdo de compraventa que se indicaban expresamente en la escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad.

En el caso que nos ocupa el señor Francisco Alvarado Rivera y la señora Ramona Cruz Cruz, interesan la liberación de las condiciones restrictivas que pesan sobre su propiedad para proceder a la subdivisión de la misma. Ello, toda vez que la propiedad tiene aún como condición restrictiva un uso agrícola que desde hace algún tiempo dejó de ser práctico. Se convirtió en uno de índole familiar en donde ellos poseen estructuras dedicadas a la vivienda y donde han residido desde su nacimiento. Las restricciones y condiciones en este caso constan en la Certificación otorgada por la Corporación de Desarrollo Rural de Puerto Rico expedida en San Juan, Puerto Rico, el 28 de diciembre de 1999, firmada por el señor José Galarza Custodio, Director Ejecutivo de dicha corporación pública. Consta inscrita la propiedad al Folio 57, Tomo 206 de Orocovis, Registro de la Propiedad de Barranquitas, inscripción primera, finca núm. 11,747.

En su origen la finalidad del Programa de Fincas de Tipo Familiar, establecido por la Ley Núm. 107, *supra*, era promover la agricultura en pequeños predios. No obstante, a lo largo de cuatro décadas de cambios sociales, económicos y demográficos en la Isla, la realidad es que los hijos de aquellos primeros beneficiarios del Programa necesitaron un lugar donde vivir y desarrollarse en momentos de un auge poblacional. Por ello, fueron ampliando el entorno a través del establecimiento de comunidades en dichas tierras. Hoy, transcurrido el tiempo en que muchas de aquellas fincas dejaran de tener un fin agrícola para tenerlo comunitario, es necesario atemperar en los casos que lo requieran, esa realidad en el Registro de la Propiedad. De este modo los hijos de los

titulares originales, quienes han construido allí sus viviendas, pueden llevar a cabo la división y segregación de los predios donde enclavan sus residencias.

El Artículo 3 de la Ley Núm. 107, *supra*, reconoce ya la facultad inherente de esta Asamblea Legislativa para ordenar que se liberen las restricciones que establece la propia Ley en aquellos casos que lo estimare meritorio y así lo ha hecho en reiteradas ocasiones. Consideramos meritorio en este caso ordenar que se liberen las condiciones restrictivas de la finca antes aludida por la situación particular de los titulares y sus familias que poseen allí sus viviendas y muy particularmente por el hecho de que ese predio de terreno dejó de tener un fin agrícola para convertirse en uno comunitario y habitacional.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena al Secretario de Agricultura y al Presidente de la Junta de Planificación de Puerto Rico, a proceder con la liberación de las condiciones restrictivas contenidas en la Certificación otorgada por la Corporación de Desarrollo Rural de Puerto Rico expedida en San Juan, Puerto Rico, el 28 de diciembre de 1999, que consta inscrita al Folio 57 Tomo 206 de Orocovis, Registro de la Propiedad de Barranquitas, inscripción primera, finca núm. 11,747, a favor del señor Francisco Alvarado Rivera y la señora Ramona Cruz Cruz.

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

(R. C. de la C. 377)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico a liberar las condiciones y restricciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, en el predio de terreno de ochocientos (800) metros cuadrados a segregarse de la finca marcada con el número cuatro (4) en el plano de subdivisión del Proyecto La Cialeña, localizado en el Barrio Cialitos Cruces del término municipal de Ciales; ordenar a la Junta de Planificación a proceder conforme a lo establecido en la ley para permitir y autorizar la segregación del mencionado solar; y para otros fines pertinentes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, creó el Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocido como Título VI de la "Ley de Tierras", para establecer las condiciones y restricciones de no segregación ni cambio de uso agrícola a las fincas adscritas a dicho Programa. El Secretario de Agricultura fue facultado para la disposición de terrenos para uso agrícola, mediante cesión, venta, arrendamiento o usufructo. La disposición de estas fincas bajo el citado Programa se realizaba bajo una serie de condiciones y restricciones que formaban parte de la escritura o de la Certificación de Título que emite el Departamento de Agricultura. De igual manera, la Ley Núm. 107, antes citada, estableció varias excepciones para permitir que los terrenos fueran cambiados de uso y pudieran ser segregados, luego de cumplir con los requisitos de ley. Finalmente, la propia ley establece que la Asamblea Legislativa podrá liberar las restricciones antes mencionadas.

El Artículo 3 de la mencionada Ley Núm. 107, *supra*, reconoce la facultad inherente de la Asamblea Legislativa para ordenar que se liberen las restricciones antes mencionadas, en aquellos casos en que se estime meritorio.

De conformidad con el ordenamiento jurídico, esta legislación ante nos propone la liberación de las condiciones y restricciones previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, en el predio de terreno de ochocientos (800) metros cuadrados a segregarse de la finca marcada con el número cuatro (4) en el plano de subdivisión del Proyecto La Cialeña, localizado en el Barrio Cialitos Cruces del término municipal de Ciales. En dicho predio de terreno de ochocientos (800) metros cuadrados a segregarse, sita una estructura dedicada a residencia.

Por ello, y en aras de atemperar la realidad física con la inscripción registral, consideramos meritorio ejercer nuestras prerrogativas como Asamblea Legislativa en el presente caso. Es necesario liberar a la referida finca de tales restricciones a los fines de que se conforme la misma a su realidad actual y se proceda con la segregación del terreno dedicado a vivienda.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico a liberar las condiciones y restricciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, en el predio de terreno de ochocientos (800) metros cuadrados a segregarse, en el cual ubica la estructura dedicada a residencia, de la siguiente propiedad:

> "-----Rustica: Predio de terreno marcado con el número cuatro en el plano de subdivisión del Proyecto La Cialeña, sita en el Barrio Cialitos Cruces del término municipal de Ciales, Puerto Rico, compuesta de Diecisiete Cuerdas con tres mil ciento cincuenta y dos diezmilésimas de otra (17.3152), equivalente a Sesenta y ocho mil cincuenta y cinco metros cuadrados con sesenta y dos centésimas de otro (68, 055.62). Colinda por el NORTE con camino dedicado a uso público que la separa de la finca número dos (2); con terrenos de Francisoco Cordero, terrenos de José Luis Rivera y terreno de Rita Figueroa Fernández; por el SUR, con la finca número cinco (5) y finca número siete (7); por el ESTE con la carretera estatal número seiscientos ocho (608) y finca número siete (7) y por el OESTE, con la finca número cinco (5).
>
> Sobre esta finca se halla enclavada una casa de madera, techada de zinc y piso de cemento, destinada a vivienda.
>
> Consta inscrita al folio número doscientos diez (210) del tomo doscientos treinta (230) de Ciales, finca número diez mil quinientos diecisiete (10,517) del Registro de la Propiedad, Sección de Manatí."

Sección 2.-La propiedad descrita en la Sección 1, mediante Certificación de Título del 3 de febrero de 2009, el Departamento de Agricultura, mediante Certificación suscrita por Dorally Rivera Martínez, quien era la Directora Ejecutiva de la extinta

Corporación para el Desarrollo Rural en ese entonces, vendió, cedió y traspasó el dominio y título de la misma a Jorge Manuel Rivera Santiago y a Sonia de Jesús Rosario, ambos vecinos de Ciales, Puerto Rico.

Sección 3.-La Junta de Planificación procederá conforme a lo establecido en la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, y permitirá y autorizará la segregación de un solar de hasta ochocientos (800) metros cuadrados en el cual ubica la estructura dedicada a residencia, del terreno descrito en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, en un término no mayor de ciento ochenta (180) días a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

(R. C. de la C. 442)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Autoridad de Tierras, a la Junta de Planificación y al Municipio Autónomo de Vieques a proceder con la liberación de las condiciones y restricciones contenidas en la Certificación de Título con Restricciones sobre la parcela marcada con el número quince (15) en el plano de subdivisión del Proyecto Martineau del Barrio Florida de Vieques, Puerto Rico, una vez se prepare, apruebe y se adopte un Plan de Área según dispuesto en la Ley 81-1991, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991"; facultar a los funcionarios que comparecerán para la transferencia; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, creó el Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocida como Título VI de la "Ley de Tierras". El Secretario de Agricultura fue facultado para la disposición de terrenos para uso agrícola mediante cesión, venta, arrendamiento o usufructo. La disposición de estas fincas bajo este programa, se realizaba bajo una serie de condiciones y restricciones que formaban parte de la escritura o de la Certificación de Título que emite el Departamento de Agricultura.

La parcela en cuestión está compuesta de once (11) cuerdas con cuatro mil cientos siete diezmilésimas de otra (11.4107), equivalentes a cuarenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y ocho metros cuadrados con cinco mil seiscientos cincuenta y cuatro diezmilésimas de otro (44,548.5654). Colinda por el Norte con la finca número catorce (14); por el Sur con la finca número dieciséis (16); por el Este, con la finca número veintitrés (23) y veintiuno (21); por el Oeste, con el camino que la separa de la finca número diez (10). Dicha finca fue dada en usufructo a favor de Ángel Manuel Pérez Fernández y, éste solicitó y obtuvo la titularidad de la misma mediante Certificación de Título otorgada por el señor Mariano Argüelles Negrón el día 21 de febrero de 2001.

Completado el término que requiere en ley para que estas personas cumplieran con el usufructo, obtenida su titularidad, es meritorio, en este caso particular, enfatizar que no existe desde hace muchos años ningún proyecto de agricultura que ayude a fomentar dicha actividad entre los residentes de la Isla Municipio de Vieques, por lo que dichos terrenos deben ser liberados de las mencionadas restricciones. Esta liberación sólo podrá ocurrir luego de que se prepare, apruebe y adopte un Plan de Área que contemple el mejor aprovechamiento y uso de los terrenos de una manera organizada y planificada, según lo dispuesto en la Ley 81-1991, según enmendada,

conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena a la Autoridad de Tierras, a la Junta de Planificación y al Municipio Autónomo de Vieques a proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, contenidas en la Certificación de Título para la parcela marcada con el número quince (15) en el plano de subdivisión del Proyecto Martineau del Barrio Florida de Vieques, Puerto Rico, la cual fue concedida en usufructo a favor de Ángel Manuel Perez Fernández y cuya titularidad fue adjudicada mediante la Certificación de Título expedida el día 21 de febrero de 2001.

Sección 2.-La Autoridad de Tierras, ni la Junta de Planificación podrán proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones dispuestas en la Sección 1, hasta tanto se prepare, apruebe y adopte un Plan de Área que contemple el mejor aprovechamiento y uso de los terrenos de una manera organizada y planificada, según lo dispuesto en la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", en tanto y en cuanto dicha liberación sea conforme al uso contemplado en el Plan de Área.

Sección 3.-Se faculta al Director Ejecutivo de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico y al Presidente de la Junta de Planificación a comparecer a nombre del Gobierno de Puerto Rico, para realizar cualquier contrato, acto o negocio jurídico para cumplir con todas las formalidades legales de la transacción aquí ordenada.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

(R. C. de la C. 456)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar con el nombre de Guillermo E. Arce Vargas, el tramo de la calle que nace en la Carretera PR-696, jurisdicción de Dorado, Puerto Rico y discurre por la Zona Industrial hasta las inmediaciones del Centro Comercial Mahi-Mahi, para reconocer su trayectoria y aportación a la industria local, autorizar la instalación de rótulos; autorizar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El tramo de vía pública que nace en la Carretera PR-696, jurisdicción de Dorado, Puerto Rico y se prolonga por el Centro Comercial Mahi-Mahi se constituye en la vía principal de acceso para fábricas y comercios que operan en el área. Por esa vía entran y salen los vehículos que trasportan mercaderías desde y hasta los distintos puestos de producción y venta. Para facilitar la entrega de correspondencia y la ubicación de los establecimientos, esta calle fue designada como Calle Comercio en octubre del año 2014.

En ánimo de hacer justicia a un hombre vinculado a la industria local y respondiendo al clamor de los que junto a él dieron vida a la Zona Industrial de Dorado, consideramos más que meritorio designar el tramo de la calle con el nombre de Guillermo E. Arce Vargas.

Arce Vargas fue gerente general de la empresa Emerson en Puerto Rico y desde esa posición ofreció múltiples oportunidades de empleo a hombres y mujeres de Dorado y toda la región norte de Puerto Rico. En su vida personal ha sido un ciudadano de bien, serio, honesto e íntegro. Desde su función gerencial se identificó de forma tal con Dorado que estableció su residencia en este municipio y es en éste donde disfruta de su retiro de la vida profesional.

Por todo lo anterior, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, con el interés específico de reconocer la trayectoria y aportación de Guillermo E. Arce Vargas a la industria local, decide designar con dicho nombre el tramo de la calle que nace en la Carretera PR-696, jurisdicción de Dorado, Puerto Rico y discurre por la Zona Industrial hasta las inmediaciones del Centro Comercial Mahi-Mahi.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se designa con el nombre de Guillermo E. Arce Vargas, el tramo de la calle que nace en la Carretera PR-696, jurisdicción de Dorado, Puerto Rico y discurre por la Zona Industrial hasta las inmediaciones del Centro Comercial Mahi-Mahi, para reconocer su trayectoria y aportación a la industria local.

Sección 2.-La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Gobierno de Puerto Rico tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.

Sección 3.-Una vez aprobada esta Ley, el Municipio Autónomo de Dorado, procederá con la nueva identificación y la rotulación del tramo aquí designado, conforme dispone esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-A fin de lograr la rotulación del tramo aquí designado, se autoriza al Municipio de Dorado, a peticionar, aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones federales, estatales, municipales o del sector privado; así como a entrar en acuerdos colaborativos con cualquier ente, público o privado, dispuesto a participar en el financiamiento de esta rotulación.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente, luego de su aprobación.

(R. C. de la C. 483)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para enmendar el inciso (f) del apartado 4, y el inciso (r) del apartado 7 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 19-2019, a los fines de ampliar las facultades para la utilización de los fondos asignados para el Distrito Representativo Núm. 35; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta pieza legislativa tiene el propósito de ampliar las facultades para la utilización de los fondos asignados al Distrito Representativo Núm. 35 por la Resolución Conjunta 19-2019, con el propósito de poder maximizar su desembolso en las diversas áreas asignadas; y para otros fines relacionados.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el inciso (f) del Apartado 4 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 19-2019 para que lea como sigue:

"4. Departamento de Recreación y Deportes

f. Para realizar diversas obras y mejoras permanentes de facilidades recreativas, incluyendo construcción de aceras y rampas, construcción y/o mejoras de controles de acceso, mejoras pluviales, adquisición de equipos para las escuelas, materiales de construcción para la terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, compra de pinturas, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, propulsar la realización de obras y servicios esenciales directos a la ciudadanía, según definidas por la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada; tanto en la zona rural como la zona urbana del Distrito Representativo Núm. 35 de Las Piedras, Humacao y Naguabo**.** 20,000"

Sección 2.-Se enmienda el inciso (r) del Apartado 7 de la Sección 1, de la Resolución Conjunta 19-2019 para que lea como sigue:

"7. Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico

r. Para obras y mejoras permanentes en instalaciones

comunales, facilidades del gobierno, recreativas y deportivas, sellado de techos, canalizaciones; para materiales de rehabilitación de viviendas, mejoras a vías públicas, segregaciones, compra de equipo de construcción, propulsar la realización de obras y servicios esenciales directos a la ciudadanía, según definidas por la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada; tanto en la zona rural como la zona urbana en beneficio de la calidad de vida de los ciudadanos del Distrito Representativo Núm. 35.	40,000"

Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta están en cumplimiento con la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal". La Junta de Supervisión Fiscal evaluó la Ley 26-2017, según enmendada, y ratificó que dicha ley es significativamente consistente con el Plan Fiscal, en virtud de la Sección 204 de la "Ley de Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico" (PROMESA, por sus siglas en inglés); *48 U.S.C. sec. 2144*. El Artículo 6.03 de la Ley 26-2017, según enmendada, enmienda el Capítulo 6, Artículo 8, Apartado (h) de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico", para establecer lo siguiente:

"a) ...

Esta disposición solo será de aplicación a las asignaciones hechas previo al Año Fiscal 2017-2018 y no será de aplicación a aquellas asignaciones hechas por la Asamblea Legislativa mediante Donativos Legislativos o asignaciones en virtud del Impuesto sobre Ventas y Uso.

...".

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

(R. C. de la C. 502)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para redenominar el Salón de Conferencia Administrativo, localizado en el Edificio Antonio Barceló (conocido comúnmente como Edificio Medicina Tropical) en el Distrito Capitolino, como "Centro de Desarrollo Oficial Administrativo Licenciado Víctor Raúl Sotomayor", en reconocimiento póstumo por parte de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico a la excelente labor que realizó este destacado servidor público; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Lcdo. Víctor Raúl Sotomayor nació en Brooklyn, Nueva York, en el año 1943; pero su crianza fue en Los Ángeles, California. Cuando estaba listo para ingresar a la universidad, decidió mudarse a Puerto Rico, donde se encontraba su familia, la paterna, en Aguadilla, y la materna, en Ponce. Cursó sus estudios en la Universidad Interamericana de San Germán y mientras estudiaba para abogado, daba clases de Historia en el mismo Recinto. Se graduó y fue admitido a ejercer la profesión de abogado en Puerto Rico en 1968, siendo posteriormente admitido a la práctica de notaría.

En junio de 1968 comenzó a desempeñarse como abogado y consultor legislativo en la Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, donde laboró por alrededor de cinco años. Luego, su vida profesional giró hacia la Rama Judicial, al ser nombrado juez del Tribunal de Distrito de Puerto Rico en 1972 y servir en diferentes municipios de nuestro archipiélago. Como juez, siempre para él fue motivo de orgullo, haber tenido la oportunidad de tomar el juramento como alcalde en su primer término al Honorable Ramón Luis Rivera, padre, hoy día exalcalde del Municipio de Bayamón.

Luego de servir como juez, fungió como abogado-notario en la práctica privada. Además, fue maestro de escuela bíblica en la Iglesia de Jesucristo Defensores de la Fe, ministerio que le apasionaba. Su anhelo de servir lo llevó aún más allá de su comunidad de fe y trabajó ofreciendo sus servicios de abogado al Movimiento Defensores de la Fe.

Por todo lo cual, en reconocimiento póstumo a sus contribuciones como servidor público en el quehacer legislativo y campo jurídico en Puerto Rico, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico considera meritoria la aprobación de la presente Resolución Conjunta, para denominar con el nombre del Lcdo. Víctor Raúl Sotomayor, el Salón de Conferencia Administrativo, localizado en el Edificio Antonio Barceló (conocido comúnmente como Edificio Medicina Tropical) en el Distrito Capitolino.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se redenomina el Salón de Conferencia Administrativo, localizado en el Edificio Antonio Barceló (conocido comúnmente como Edificio Medicina Tropical) en el Distrito Capitolino, como "Centro de Desarrollo Oficial Administrativo Licenciado Víctor Raúl Sotomayor", en reconocimiento póstumo por parte de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico a la excelente labor que realizó este distinguido servidor público.

Sección 2.-La Cámara de Representantes, el Senado y la Oficina de Servicios Legislativos de Puerto Rico llevarán a cabo todas las gestiones necesarias para lograr el eficaz cumplimiento de las disposiciones de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se ordena que copia de esta Resolución Conjunta, en forma de pergamino, le sea entregada a la señora Doris E. Ellis Colón, Vda. del Lcdo. Víctor Raúl Sotomayor.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

(R. C. de la C. 509)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar a los municipios, agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de ocho millones novecientos setenta y tres mil setecientos setenta y un (8,973,771) dólares provenientes de los Apartados 5, 7, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17b, 18, 20, 22, 23, 25, 30, 31, 32, 33, 35, 36a, 36b, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 97-2013 a ser transferidos para llevar a cabo los propósitos que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; autorizar el traspaso de fondos; autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta pieza legislativa tiene el propósito de asignar fondos a los municipios y/o agencias según se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, para promover el desarrollo de obras y mejoras permanentes y para otros fines, para así mejorar la calidad de vida de nuestra sociedad.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a los municipios, agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de ocho millones novecientos setenta y tres mil setecientos setenta y un (8,973,771) dólares provenientes de los Apartados 5, 7, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17b, 18, 20, 22, 23, 25, 30, 31, 32, 33, 35, 36a, 36b, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 97-2013 a ser transferidos para llevar a cabo los propósitos que se describen a continuación:

1. Autoridad de Tierras, Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes

    a. Para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras, pavimentación, mejoras a viviendas, materiales de vivienda, mejoras a instalaciones recreativas y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana del Distrito Representativo Núm. 3 del Municipio de San Juan. 430,000

    b. Para el Programa de Infraestructura Rural, obras y mejoras permanentes, para estudios,

diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras a viviendas, materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas y deportivas, construcción de aceras y rampas, pavimentos y/o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para beneficio de la calidad de vida de los ciudadanos del Distrito Representativo Núm. 4. de San Juan. 230,000

c. Para el Programa de Infraestructura Rural, para transferir y/o realizar obras y mejoras permanentes, para estudios, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras a viviendas, materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas y deportivas, construcción de aceras y rampas, pavimentos y/o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos, para beneficio de la calidad de vida de los ciudadanos del Distrito Representativo Núm. 6. 230,000

d. Para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentación y/o mejoras de controles de acceso, mejoras pluviales, adquisición de equipos permanentes, materiales de construcción para terminación de proyectos. Para estudios, diseños, permisos y sellado de techos. Pareos de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir y/o mejorar viviendas. Para materiales de vivienda, construcción y/o mejorar facilidades recreativas y deportivas tanto en la zona rural como la zona urbana del Distrito Representativo Núm. 7 de Bayamón. 600,000

e. Para el Programa de Infraestructura Rural, obras y mejoras permanentes, para estudios, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes,

mejoras a vivienda y equipos, mejoras a instalaciones recreativas y deportivas y equipos, centros comunales y de servicios, segregaciones, canalizaciones, labores de protección ambiental y energía renovable, reforestación, ornato o paisajismo, instalación de poste y luminarias, bacheo y asfalto de calles municipales, para mejorar la calidad de vida de los residentes en comunidades desventajadas, en el Distrito Representativo Núm. 10. 230,000

f. Para el Programa de Infraestructura Rural, obras y mejoras permanentes, para estudios, diseños, permisos y pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras y materiales para viviendas, mejoras a facilidades recreativas y deportivas; construcción de aceras, rampas, pavimentos y/o mejoras al control de acceso, mejoras pluviales, adquisición de equipo permanente, materiales de construcción para terminación de proyectos; con el propósito de brindarles una mejor calidad de vida a los ciudadanos del Distrito Representativo Núm. 12. 230,000

g. Para el Programa de Infraestructura Rural, obras y mejoras permanentes, para estudios, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras a viviendas, materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas y deportivas, construcción de aceras y rampas, pavimentos y/o mejoras a controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos en beneficio de la calidad de vida del Distrito Representativo Núm. 13 que componen los pueblos de Ciales, Barceloneta, Manatí, Florida y Arecibo. 250,000

h. Para el Programa de Infraestructura Rural, obras y mejoras permanentes, para estudios, diseños, permisos, pareo de fondos

relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras a viviendas, materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas y deportivas, construcción de aceras y rampas, pavimentos y/o mejoras a controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos en beneficio de la calidad de vida del Distrito Representativo Núm. 14 que componen los pueblos de Arecibo y Hatillo. 210,000

i. Para el Programa de Infraestructura Rural, obras y mejoras permanentes, para estudios, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes; mejoras a vivienda, materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas, deportivas y educativas; construcción de aceras y rampas, pavimentos y/o mejores controles de acceso, mejoras pluviales; adquisición de equipo, materiales de construcción para terminación de proyectos, tanto en la zona rural como la zona urbana; dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 16. 230,000

j. Para el Programa de Infraestructura Rural, obras y mejoras permanentes, para estudios, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras a viviendas, mejoras a instalaciones recreativas y deportivas, centros comunales y de servicios, segregaciones, canalizaciones, labores de protección ambiental y energía renovable, reforestación, ornato o paisajismo, instalación de postes y luminarias, para mejorar la calidad de vida de los residentes en comunidades desventajadas del Distrito Representativo Núm. 17. 160,000

k. Para realizar diversas obras y mejoras permanentes, mejoras a viviendas, mejoras a facilidades recreativas y deportivas para mejorar la calidad de vida de los residentes en

comunidades desventajadas del Distrito Representativo Núm. 18, el cual comprende los pueblos de Aguada, Añasco, Barrio Maní, Parcelas Soledad y Sector Sabanetas de Mayagüez, Barrio Cerro Gordo y Plata de Moca y Rincón. 115,000

l. Para el Programa de Infraestructura Rural, obras y mejoras permanentes, para estudios, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras a viviendas, materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas y deportivas, construcción de aceras y rampas, pavimentos y/o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, adquisición de equipo permanente, materiales de construcción para terminación de proyectos; y para atender situaciones relacionadas con servicios directos y esenciales a la ciudadanía tales como: servicios y equipos dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes, y envejecientes, así como servicios directos a programas para mejorar, la calidad de vida de los residentes en comunidades en desventajas, gastos de funcionamiento de entidades sin fines de lucro que brindan ayuda a la ciudadanía para el bienestar social, salud, alimentario, en beneficio de la calidad de vida de los ciudadanos del Distrito Representativo Núm. 23 de Yauco, Guayanilla y Peñuelas. 230,000

m. Para el Programa de Infraestructura Rural, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos y sellado de techos; pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes para construir o mejorar viviendas; construcción y mejoras a facilidades recreativas, tanto en la zona rural, para mejorar la calidad de vida de los residentes en

	comunidades desventajadas, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 25.	230,000
n.	Para el Programa de Infraestructura Rural, obras y mejoras permanentes, para estudios, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras a viviendas, materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas y deportivas; repavimentación de calles y caminos; adquisición de tuberías de diferentes diámetros para canalizar aguas pluviales; para la instalación de postes y líneas eléctricas; para la adquisición de tubería para el suministro de agua potable, para mejorar la calidad de vida de los residentes en comunidades desventajadas en el Distrito Representativo Núm. 37.	140,000
o.	Para realizar obras y mejoras permanentes en el Complejo Deportivo Pepito Bonano en Los Frailes.	35,000
p.	Para realizar obras y mejoras en el área recreativa de la Urbanización Parque Ponce de León.	35,000
q.	Para realizar obras y mejoras permanentes en Villa Concepción I y Villa Concepción II.	35,000
r.	Para transferir y/o realizar varias obras permanentes en la Urbanización Parkville.	200,000
s.	Para realizar obras y mejoras permanentes en la Urbanización Bello Monte.	35,000
t.	Para transferir y/o realizar varias obras permanentes en el parque entre la Calle Valencia y la Calle Barcelona en la Urbanización Torrimar.	150,000

u.	Compra e instalación de techo 110' x 55' en 2 aguas, pendiente 1.12 y 25' de alto; compra e instalación de luminarias 400w *metal halide*. Instalación de canastos existentes; remoción y disposición de estructura existente; reparación de áreas afectadas, incluye pintura de losas, bancos existentes y otras mejoras, en la cancha de la Comunidad La Dolores, localizada entre las calles Chile y Jericó en Río Grande.	175,000
v.	Para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras, pavimentación, mejoras a viviendas, materiales de vivienda, mejoras a instalaciones recreativa y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana de Puerto Rico.	50,000
	Subtotal	$4,230,000

2. Autoridad de Tierras

a.	Para realizar diversas obras y mejoras permanentes para el Distrito Representativo Núm. 15.	40,000
	Subtotal	$40,000

3. Departamento de Educación (Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas)

a.	Para realizar diversas obras y mejoras permanentes a planteles escolares del Distrito Representativo Núm. 15.	130,000
b.	Para obras y mejoras permanentes en escuelas, estudios, diseños, permisos, pareo de fondos, relacionados a obras, mejoras a instalaciones recreativas y deportivas, canalizaciones, labores de protección ambiental y energía renovable, reforestación, paisajismo, instalación de postes y luminarias, para mejorar la calidad de vida de los estudiantes en	

	comunidades desventajadas; y para otros fines, en el Distrito Representativo Núm. 17.	70,000
	Subtotal	$200,000

4. Departamento de Recreación y Deportes

a.	Para realizar diversas obras y mejoras permanentes en instalaciones deportivas y compra de equipo permanente en el Distrito Representativo Núm. 15.	50,000
b.	Para completar mejoras al mini estadio de pelota, Comunidad La Dolores, Municipio de Río Grande.	50,000
c.	Para la Región Noreste, para realizar obras y mejoras permanentes y/o mantenimiento y conservación, para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos de esta región.	30,000
	Subtotal	$130,000

5. Departamento de la Vivienda

a.	Para obras y mejoras permanentes, tales como construcción, reconstrucción y compra de materiales para rehabilitación de viviendas de los ciudadanos del Distrito Representativo Núm. 28.	50,000
	Subtotal	$50,000

6. Oficina para el Desarrollo Económico y Comunitario de Puerto Rico (ODSEC)

a.	Para obras y mejoras tales como: construcción y compra de materiales para rehabilitación de viviendas, construcción o mejoras a instalaciones recreativas y deportivas, centros comunales y de servicios, segregaciones, canalizaciones, labores de protección ambiental y energía renovable, reforestación, ornato o	

	paisajismo, instalaciones de postes y luminarias en el Distrito Representativo Núm. 1 de San Juan.	230,000
b.	Para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentación y/o mejoras pluviales, adquisición de equipos permanentes, materiales de construcción para terminación de proyectos, estudios, diseños, permisos y sellado de techos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir y mejorar viviendas, materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas y deportivas, en el Distrito Representativo Núm. 5, San Juan, Guaynabo y Aguas Buenas.	230,000
c.	Para realizar diversas obras y compra de equipos permanentes para constituyentes del Distrito Representativo Núm. 15.	10,000
d.	Para realizar diversas obras y mejoras permanentes, mejoras a viviendas, mejoras a facilidades recreativas y deportivas; para mejorar la calidad de vida de los residentes en comunidades desventajadas en el Distrito Representativo Núm. 18, el cual comprende los pueblos de Aguada, Añasco, Barrio Maní, Parcelas Soledad y Sector Sabanetas de Mayagüez, Barrio Cerro Gordo y Plata de Moca y Rincón.	115,000
e.	Para obras y mejoras permanentes en instalaciones comunales, facilidades del gobierno, recreativas y deportivas, sellado de techos, canalizaciones; para materiales de rehabilitación de viviendas, mejoras a vías públicas, segregaciones; compra de equipo de construcción, en beneficio de la calidad de vida de los ciudadanos del Distrito Representativo Núm. 19.	230,000

f.	Para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentación y/o mejoras pluviales, adquisición de equipos permanentes, materiales de construcción para terminación de proyectos, estudios y diseños, permisos y sellado de techos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir y mejorar viviendas, materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas y deportivas; tanto en la zona rural y urbana del Distrito Representativo Núm. 22, que comprende Utuado, Adjuntas, Lares y Jayuya.	210,000
g.	Para realizar diversas obras y mejoras permanentes, para el Utuado Fishing Club, Inc., Distrito Representativo Núm. 22.	10,000
h.	Para realizar diversas obras y mejoras permanentes, para el Club Casa y Pesca Castañer Inc., Distrito Representativo Núm. 22.	5,000
i.	Para realizar diversas obras y mejoras permanentes, para el Club Lobinero Lareño Inc., Distrito Representativo Núm. 22.	5,000
j.	Para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentación y/o mejoras pluviales, adquisición de equipos permanentes, materiales de construcción para terminación de proyectos, estudios y diseños, permisos y sellado de techos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir y mejorar viviendas, materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas y deportivas; tanto en la zona rural y urbana del Distrito Representativo Núm. 24.	230,000
k.	Para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción	

	para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, sellado de techos; pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar viviendas; construcción o mejoras a facilidades recreativas; dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 26.	230,000
l.	Para obras y estructuras, mejoras permanentes, diseños, estudios, permisos, materiales de vivienda, mejoras a áreas deportivas y recreativas, instalación de postes y luminarias, para beneficio de la calidad de vida de los ciudadanos del Distrito Representativo Núm. 27.	130,000
m.	Para obras y mejoras permanentes, tales como construcción, reconstrucción y compra de materiales para rehabilitación de viviendas, construcción o mejoras a instalaciones recreativas y deportivas, centros comunales y de servicios, segregaciones, canalizaciones, labores de protección ambiental y energía renovable, reforestación, ornato o paisajismo, instalación de postes y luminarias, para beneficio de la calidad de vida de los ciudadanos del Distrito Representativo Núm. 28.	180,000
n.	Para obras y mejoras tales como: construcción y compra de materiales para rehabilitación de viviendas, construcción o mejoras a instalaciones recreativas y deportivas, centros comunales y de servicios, segregaciones, canalizaciones, labores de protección ambiental y energía renovable, reforestación y ornato o paisajismo, instalaciones de postes y luminarias en el Distrito Representativo Núm. 33, que comprende Las Piedras, Juncos y San Lorenzo.	230,000
o.	Para obras y mejoras permanentes tales como: construcción y compra de materiales para	

rehabilitación de viviendas, construcción o mejoras a instalaciones recreativas y deportivas, centros comunales y de servicios, segregaciones, canalizaciones, labores de protección ambiental y energía renovable, reforestación, ornato o paisajismo, instalación de postes y luminarias, para el beneficio de la calidad de vida de los ciudadanos en los municipios de Las Piedras, Humacao y Naguabo que corresponden a los límites territoriales del Distrito Representativo Núm. 35. 230,000

p. Para obras y mejoras permanentes tales como: construcción y compras de materiales para rehabilitación de viviendas, construcción o mejoras a instalaciones recreativas y deportivas, centros comunales y de servicios, segregaciones, canalizaciones, labores de protección ambiental y energía renovable, reforestación, ornato o paisajismo, instalación de postes y luminarias, para el beneficio de la calidad de vida de los ciudadanos en los municipios de Río Grande, Luquillo, Fajardo, Ceiba, Vieques y Culebra que corresponden a los límites territoriales del Distrito Representativo Núm. 36. 768,829.01

q. Para mejoras permanentes a viviendas, materiales de vivienda, sellado de techos, para el beneficio de la calidad de vida de los ciudadanos. 15,000

r. Para la compra de una malla protectora en la cancha de la Urbanización Villa Universitaria del Municipio de Humacao. 5,000

s. Para el Programa de Infraestructura Rural, para obras y mejoras permanentes, para estudios, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras a viviendas, materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas y deportivas;

	para mejorar la calidad de vida de los residentes en comunidades desventajadas.	50,000
t.	Para la compra de una malla protectora en la cancha de la Urbanización Villa Universitaria del Municipio de Humacao.	5,000
u.	Para compra de materiales y reparación de viviendas a través de todo Puerto Rico.	45,000
v.	Para obras y mejoras permanentes, tales como: construcción, reconstrucción y compras de materiales para rehabilitación de viviendas, construcción o mejoras a instalaciones recreativas y deportivas, centros comunales y de servicios, canalizaciones, labores de protección ambiental y energía renovable, reforestación, ornato o paisajismo, instalación de postes y luminarias; para beneficiar la calidad de vida de los ciudadanos.	50,000
w.	Para obras y mejoras permanentes, tales como construcción, reconstrucción y compras de materiales para rehabilitación de viviendas, construcción o mejoras a instalaciones recreativas y deportivas, centros comunales y de servicios, segregaciones, canalizaciones, labores de protección ambiental y energía renovable, reforestación, ornato o paisajismo, instalación de postes y luminarias, para beneficio de la calidad de vida de los ciudadanos.	50,000
	Subtotal	$3,263,829.01
7.	Municipio de Aguadilla	
a.	Para realizar estudios científicos y arqueológicos de la Casa de Piedra.	10,000
	Subtotal	$10,000

8. Municipio de Arecibo

a.	Para obras y mejoras permanentes y asfalto, en el Distrito Representativo Núm. 14.	20,000
	Subtotal	$20,000

9. Municipio de Aibonito

a.	Para obras y estructuras, mejoras permanentes, diseños, estudios, permisos, materiales de vivienda, mejoras a áreas deportivas y recreativas, instalación de postes y luminarias, para el beneficio de la ciudadanía del Distrito Representativo Núm. 27.	100,000
	Subtotal	$100,000

10. Municipio de Bayamón

a.	Para la Oficina de Diseño y Construcción, para obras y mejoras permanentes, como pavimentación de carreteras, construcción de muros, mejoras en encintados y otras mejoras en el Distrito Representativo Núm. 8 de Bayamón.	170,000
b.	Para la Oficina de Presupuesto, para obras y mejoras permanentes tales como construcción y rehabilitación de viviendas, canalizaciones, labores de protección ambiental, reforestación, ornato o paisajismo, instalaciones de luminarias, mejoras a facilidades deportivas y servicios esenciales a la ciudadanía en el Distrito Representativo Núm. 8.	60,000
c.	Para el Programa de Infraestructura Rural, obras y mejoras permanentes, para estudios, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras a viviendas, materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas y deportivas, construcción para terminación de proyectos; en beneficio de la calidad de vida de los	

	ciudadanos del Distrito Representativo Núm. 9 de Toa Alta y Bayamón.	230,000
	Subtotal	$460,000
11.	Municipio de Florida	
a.	Para mejoras en las áreas recreativas y otras mejoras en el Distrito Representativo Núm. 13.	230,000
	Subtotal	$230,000
12.	Municipio de Loíza	
a.	Para la limpieza de los diferentes cuerpos de agua, incluyendo la Quebrada Angela, en el Municipio de Loíza.	40,000
	Subtotal	$40,000
13.	Superintendencia del Capitolio	
a.	Para sufragar gastos relacionados de la Superintendencia del Capitolio con las obras de reparación de la infraestructura del Distrito Capitolino, ubicado en el Sector Puerta de Tierra en el Municipio de San Juan. Así como para cubrir costos, para automatizar y canalizar los servicios de la Superintendencia del Capitolio, sin limitarse al manejo de casos, procesos de subastas, compras y tener la capacidad de generar reportes en tiempo real a través de informes estadísticos.	199,941.99
	Subtotal	$199,941.99
	Gran Total	$8,973,771

Sección 3.-Se autoriza a las agencias, corporaciones e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, el uso del 5% de la cantidad asignada en esta Resolución Conjunta para gastos administrativos.

Sección 4.-Se autoriza el pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales y/o federales.

Sección 5.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

(R. C. de la C. 511)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, la cantidad de trece millones novecientos ochenta y tres mil trescientos un dólares con dieciocho centavos ($13,983,301.18) provenientes de los incisos (a) al (i) del Apartado 10 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 96-2013 por la cantidad de doce millones quinientos veintinueve mil seiscientos setenta y seis dólares con ochenta y ocho centavos ($12,529,676.88) del inciso (b), Apartado 1 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 97-2013 por la cantidad de un millón ciento trece mil seiscientos veinticuatro dólares con treinta centavos ($1,113,624.30) y del inciso (a) del Apartado 3, de la Sección 2 de la Resolución Conjunta 97-2013 por la cantidad de trescientos cuarenta mil dólares ($340,000), a ser transferidos para llevar a cabo los propósitos que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; autorizar el traspaso de fondos; autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, la cantidad de trece millones novecientos ochenta y tres mil trescientos un dólares con dieciocho centavos ($13,983,301.18) provenientes de los incisos (a) al (i) del Apartado 10 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 96-2013 por la cantidad de doce millones quinientos veintinueve mil seiscientos setenta y seis dólares con ochenta y ocho centavos ($12,529,676.88) del inciso (b), Apartado 1 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 97-2013 por la cantidad de un millón ciento trece mil seiscientos veinticuatro dólares con treinta centavos ($1,113,624.30) y del inciso (a) del Apartado 3, de la Sección 2 de la Resolución Conjunta 97-2013 por la cantidad de trescientos cuarenta mil dólares ($340,000), a ser transferidos para llevar a cabo los propósitos que se describen a continuación:

1. Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura

    a. Para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, y sellado de techos; para pareos de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar

	vivienda; construcción o mejoras a facilidades recreativas; adquisición y mantenimiento de equipos permanentes y otras mejoras permanentes tanto en la zona rural, como la zona urbana del Distrito Representativo Núm. 1.	370,000
b.	Para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras, pavimentación, mejoras a viviendas, materiales de vivienda, mejoras a instalaciones recreativas y otras mejoras permanentes, en el Distrito Representativo Núm. 3 del Municipio de San Juan.	370,000
c.	Para el Programa de Infraestructura Rural, obras y mejoras permanentes, para estudios, diseños; permisos, pareo de fondos, relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras a vivienda, materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas deportivas y educativas, construcción de aceras y rampas, pavimentos y/o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para la terminación de proyectos en beneficio de la calidad de vida de los ciudadanos del Distrito Representativo Núm. 4 de San Juan.	370,000
d.	Para el techado de la cancha de baloncesto en el Sector La Mesa del Barrio Jagüeyes, en el Municipio de Aguas Buenas, Distrito Representativo Núm. 5.	150,000
e.	Para asfaltar carreteras municipales y estatales en el Municipio de Aguas Buenas, Distrito Representativo Núm. 5.	120,000
f.	Para asfaltar carreteras municipales y estatales en el Municipio de Guaynabo, Distrito Representativo Núm. 5.	100,000

g.	Para la compra de patrullas de la policía municipal de Bayamón, Distrito Representativo Núm. 6.	36,000
h.	Para la compra de patrullas de la policía municipal de Cataño, Distrito Representativo Núm. 6.	90,000
i.	Para la compra de patrullas de la policía municipal de Guaynabo, Distrito Representativo Núm. 6.	144,000
j.	Para la restauración de un órgano de tubos del Teatro de la Universidad de Puerto Rico.	100,000
k.	Para asfaltar las urbanizaciones de Santa Juanita, Lomas Verdes y/u otras mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 8.	370,000
l.	Para el Programa de Infraestructura Rural, obras y mejoras permanentes, para estudios, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras a vivienda, materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas, deportivas y educativas, construcción de aceras y rampas, pavimentos y/o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, adquisición de equipo permanente, materiales de construcción para terminación de proyectos en beneficio de la calidad de vida de los ciudadanos del Distrito Representativo Núm. 9 de Toa Alta y Bayamón.	370,000
m.	Para ser asignados a la Asociación Recreativa de la Séptima Sección de Levittown (ARSEL EAGLES, INC), 7ma. Sección de Levittown, para mejoras a instalaciones recreativas y deportivas, Distrito Representativo Núm. 10.	20,000
n.	Para el Programa de Infraestructura Rural, para: cancha de baloncesto de Campanillas al	

	lado del parque de baseball en la Carretera 865 ($5,000.00) dólares; cancha de baloncesto de Candelaria Arena al lado del parque de baseball ($10,000.00); cancha de baloncesto de la Cuarta Sección de Levittown al lado del parque baseball ($2,000.00); alumbrado de la Pista Atlética de Levittown Marie Lande Mathieu ($10,000.00); obras y mejoras permanentes, bacheo y asfalto de calles municipales, para estudios, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras, mejoras permanentes, mejoras a vivienda y equipos, mejoras a instalaciones recreativas y deportivas y centros comunales y de servicios, segregaciones, canalizaciones, labores, labores de protección ambiental y energía renovable, reforestación, ornato o paisajismo, instalación de poste y luminarias ($323,000.00); Distrito Representativo Núm. 10.	350,000
o.	Para el Programa de Infraestructura Rural, obras y mejoras permanentes, para estudios, diseños, permisos y pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras y materiales para viviendas, mejoras a facilidades recreativas, deportivas y educativas; construcción de aceras y rampas, pavimentos y/o mejoras a controles de acceso, mejoras pluviales, adquisición de equipo permanente, materiales de construcción para la terminación de proyectos y de esta manera brindarles una mejor calidad de vida a los ciudadanos del Distrito Representativo Núm. 12.	370,000
p.	Para asfaltar caminos municipales en el Barrio Frontón y Barrio Cordillera en el Municipio de Ciales, Distrito Representativo Núm. 13.	120,000
q.	Para asfaltar caminos municipales en varios sectores del Barrio Islote en el Municipio de Arecibo, Distrito Representativo Núm. 13.	120,000

r.	Para asfaltar caminos municipales en los barrios Boquillas, Montebello, Cortés y Cantito en el Municipio de Manatí, Distrito Representativo Núm. 13.	130,000
s.	Para obras y mejoras permanentes, para estudios, diseños, permisos, pareos de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras de vivienda, materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas, deportivas y educativas, construcción de aceras y rampas, pavimentos y/o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, adquisición de equipo, materiales de construcción para terminación de proyectos en beneficio de la calidad de vida de los ciudadanos del Distrito Representativo Núm. 14, que componen los pueblos de Arecibo y Hatillo.	370,000
t.	Para realizar diversas obras y mejoras permanentes, mejoras a viviendas, escuelas, mejoras relacionadas con energía renovable, mejoras a facilidades recreativas y deportivas en el Distrito Representativo Núm. 15, el cual comprende los pueblos de Hatillo, Camuy y Quebradillas.	370,000
u.	Para obras y mejoras permanentes, para estudios, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras a vivienda, materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas, deportivas y educativas, construcción de aceras y rampas, pavimentos y/o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos en beneficio de la calidad de vida de los ciudadanos del Distrito Representativo Núm. 16.	370,000
v.	Programa de Infraestructura Rural, obras y mejoras permanentes, para estudios, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras, mejoras permanentes, mejoras a	

vivienda, mejoras a instalaciones recreativas y deportivas, centros comunales y de servicios, segregaciones, canalizaciones, labores de protección ambiental y energía renovable, reforestación, ornato o paisajismo, instalación de postes y luminarias, para mejorar la calidad de vida de los residentes en comunidades desventajadas, Distrito Representativo Núm. 17. 370,000

w. Para realizar obras y mejoras permanentes; construcción de aceras, cunetones y rampas; pavimentación y/o mejoras pluviales; adquisición de equipo permanente, permisos; sellado de techos; pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes para construir viviendas, materiales de viviendas, mejoras a facilidades deportivas y recreativas; tanto en la zona rural y urbana del Distrito Representativo Núm. 18, el cual comprende los pueblos de Aguada, Añasco, Barrio Maní, Parcelas Soledad y Sector Sabanetas de Mayagüez, Barrio Cerro Gordo y Plata de Moca y Rincón. 370,000

x. Para obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 19. 370,000

y. Para obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentación y/o mejoras pluviales, adquisición de equipos permanentes, permisos y sellado de techos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes para construir viviendas, materiales de vivienda, mejoras a facilidades deportivas y recreativas tanto en la zona rural y urbana del Distrito Representativo Núm. 22 de Utuado, Lares, Adjuntas y Jayuya. 370,000

z. Para el Programa de Infraestructura Rural, obras y mejoras permanentes, para estudios, diseños, permisos, pareo de fondos

relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras a vivienda, materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas, deportivas y educativas, construcción de aceras y rampas, pavimentación y/o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, adquisición de equipo permanente, materiales de construcción para terminación de proyectos en beneficio de la calidad de vida de los ciudadanos del Distrito Representativo Núm. 23 de Yauco, Guayanilla, Peñuelas y Ponce. 370,000

aa. Para obras y mejoras permanentes, para estudios, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras a vivienda, materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas, deportivas y educativas, construcción de aceras y rampas, pavimentación y/o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, adquisición de equipo permanente, materiales de construcción para terminación de proyectos en beneficio de la calidad de vida de los ciudadanos del Distrito Representativo Núm. 24. 370,000

bb. Para obras y mejoras permanentes, para estudios, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras a vivienda, materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas, deportivas y educativas, construcción de aceras y rampas, pavimentación y/o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, adquisición de equipo permanente, materiales de construcción para terminación de proyectos en beneficio de la calidad de vida de los ciudadanos del Distrito Representativo Núm. 25. 370,000

cc. Para obras y mejoras permanentes, para estudios, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras a vivienda, materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas, deportivas y

	educativas, construcción de aceras y rampas, pavimentos y/o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, adquisición de equipo permanente, materiales de construcción para terminación de proyectos en beneficio de la calidad de vida de los ciudadanos del Distrito Representativo Núm. 26.	370,000
dd.	Para obras y estructuras, mejoras permanentes, diseños, estudios, permisos, materiales de vivienda, mejoras a áreas deportivas y recreativas, instalación de postes y luminarias, para la ciudadanía, para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos del Distrito Representativo Núm. 27.	370,000
ee.	Para obras y mejoras permanentes, tales como construcción y reconstrucción de infraestructura en el Distrito Representativo Núm. 28.	370,000
ff.	Para obras y mejoras permanentes, para estudios, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras a viviendas, materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas, deportivas y educativas, construcción de aceras y rampas, pavimentos y/o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos en beneficio de la calidad de vida de los ciudadanos del Distrito Representativo Núm. 33. que comprende Las Piedras, Juncos y San Lorenzo.	370,000
gg.	Para obras y mejoras permanentes, para estudios, diseños permisos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras a facilidades recreativas, deportivas y educativas, construcción de aceras y rampas, pavimentos y/o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, adquisición de equipo, materiales de construcción para terminación de proyectos en beneficio de la calidad de vida de	

	los ciudadanos de los municipios de Las Piedras, Humacao y Naguabo que corresponden a los límites territoriales del Distrito Representativo Núm. 35.	370,000
hh.	Mejoras a cancha existente: instalación de *siding* techo de 79' largo, alto similar al existente, incluye *flashing*. Compra e instalación de 12 fajantes y canaletas techo, pintura de vigas y columnas, y tratamiento anticorrosivo. Compra e instalación de canastos colgantes en acrílico. Compra de luminarias 400w *metal halide*. Pintura de losas y gradas. Construcción de mesa de anotaciones, incluye la demolición de la mesa existente, y otras mejoras; localizada en el Sector Casiano Cepeda, Carretera PR-959, Km. 1.9, Barrio Ciénaga Alta, Río Grande, Distrito Representativo Núm. 37.	100,000
ii.	Mejoras al parque de pelota, incluye remoción y disposición de áreas verjas afectadas; compra e instalación de 225m de verja de alambre eslabonado *gage* 9; compra e instalación de dos (2) portones vehicular de alambre eslabonado *gage* 9; construcción de techo *galvalume* para gradas existentes de 15ft x 30ft, y otras mejoras; localizado en el Sector Casiano Cepeda, Carretera PR-959, Km. 1.9, Barrio Ciénaga Alta, Río Grande, Distrito Representativo Núm. 37.	80,000
jj.	Repavimentación y otras mejoras de varias calles en la Urbanización Vistas de Río Grande II, Carretera PR-962, Río Grande, Distrito Representativo Núm. 37.	67,000
kk.	Relocalización de ocho (8) acometidas, para igual número de familias, y la repavimentación de aproximadamente 320m, y construcción de badén en el Camino Papi Roca, localizado en la Carretera PR-959, Km. 1.8, en el Sector Casiano Cepeda, Barrio Ciénaga Alta, Río Grande, Distrito Representativo Núm. 37.	43,000

ll.	Repavimentación de 795 m de camino de diferentes anchos x 1.5 de espesor; construcción de 127ml de cunetón; construcción de badenes, y otras mejoras pluviales, en el Camino Castro Castresana, Carretera PR-907, Km. 1.1, Sector Las Yayas, Barrio Lomas, Canóvanas, Distrito Representativo Núm. 37.	80,000
mm.	Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Aibonito.	1,000,000
nn.	Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Coamo.	25,000
oo.	Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Las Marías.	588,301
pp.	Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Naguabo.	500,000
qq.	Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de San Sebastián.	500,000
rr.	Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Santa Isabel.	500,000
ss.	Para sufragar gastos relacionados de la Superintendencia del Capitolio con las obras de reparación de la infraestructura del Distrito Capitolino, ubicado en el Sector Puerta de Tierra en el Municipio de San Juan. Así como para cubrir costos, para automatizar y canalizar los servicios de la Superintendencia del Capitolio, sin limitarse al manejo de casos, procesos de subastas, compras y tener la capacidad de generar reportes en tiempo real a través de informes estadísticos.	1,000,000
tt.	Para realizar proyectos de infraestructura a corporaciones públicas, entidades gubernamentales y municipios entre otros, en	

virtud, de la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada. 50,000

uu. Para el Programa de Infraestructura Rural, obras y mejoras permanentes, para estudios, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras a vivienda; materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas, deportivas y educativas; construcción de aceras y rampas, pavimentos y/o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, adquisición de equipo permanente, materiales de construcción para terminación de proyectos en beneficio de la calidad de vida de los ciudadanos de Puerto Rico, Vieques y Culebra. 50,000

vv. Para el Programa de Infraestructura Rural, para obras y mejoras permanentes, para estudios, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras a vivienda, materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas y deportivas; para mejorar la calidad de vida de los residentes en comunidades desventajadas. 50,000

ww. Para el desarrollo, construcción o reparación de estructuras que permitan el bienestar social, deportivo y educativo, para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos de todo Puerto Rico. 50,000

xx. Para el Programa de Infraestructura Rural, obras y mejoras permanentes, para estudios, diseños, permisos, pareos de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras de vivienda, materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas, deportivas y educativas, construcción de aceras y rampas, pavimentos y/o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, adquisición de equipo permanente, materiales de construcción para terminación de proyectos en beneficio de la

calidad de vida de los ciudadanos de todo Puerto Rico.	50,000
Gran Total	13,983,301

Sección 2.-Se autoriza a las agencias, corporaciones e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, el uso del 5% de la cantidad asignada en esta Resolución Conjunta para gastos administrativos.

Sección 3.-Se autoriza el pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales y/o federales.

Sección 4.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.